Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, jueves 10 de diciembre de 1953 — Número 17.543

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

25 DE SETIEMBRE DE 1953

428.052 — Crónica Sindical. (Castellano). Rev. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 1.000 ejemp. Bs As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

428.053 — Autotécnica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.450 ejemp. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

428.054 — La Razón. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 13.000 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.055 — San Miguel. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.056 — Mariano Moreno. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.057 — Ballester. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.058 — Mitre. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.059 — El Gladiador. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.060 — Rivadavia. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.700 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 — Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

428.061 — El Libertador. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.062 — San Justo. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.063 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.064 — Labrador. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1953. (Argentina).

428.065 — Campana (Dzwin). Ucraniana. Periód. mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 1.000 ejemp. $ 2,—. Bs. As., agosto y setiembre de 1953. (Argentina).

428.066 — Marfil. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Federación Argentina de Billar. 1.000 ejemp. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

428.067 — Aquí Buenos Aires. (Periód. bimestral). Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 50.000 ejemp. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

428.068 — Boletín Municipal. (Castellano). Mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejemp. Realicó, agosto de 1953. (Argentina).

428.069 — El Mensajero Evangélico Luterano (Alemán). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 2.650 ejemp. $ 0.85. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

428.070 — El Luterano. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 850 ejemplares. $ 0,60. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

428.071 — Servicio Agrícola. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: La Anónima, S. R. L. 2.500 ejemp. Cinco Saltos (Río Negro), setiembre de 1953. (Argentina).

428.072 — Rutas. (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Gracia. 115.000 ejemp. $ 0,50. Corrientes, agosto de 1953. (Argentina).

428.073 — Delta. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sandor Mikler. 7.200 ejemp. San Fernando (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

428.074 — Pan-América (Japonés). Periód. bisemanal. Prop.: Yasuhiko Niimura. 8.800 ejemp. $ 8,—. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

428.075 — Pan-América (Japonés). Periód. bisemanal. Prop.: Yasuhiko Niimura. 8.800 ejemp. $ 8,—. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

428.076 — Nuestro Boletín. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sindicato de Empleados de la Construcción. 7.000 ejemp. Bs. As., julio y agosto de 1953. (Argentina).

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin de corriente año, deben ser renovadas antes del 20 de diciembre de 1953, de acuerdo al siguiente arancel:

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

428.077 — El Telar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.300 ejemplares. $ 1,50. Villa Flandria (Bs. As.), noviembre de 1953. (Argentina).

428.078 — La Verdad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1 600 ejemp. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

428.095 — Las Cien Mejores Poesías Líricas Argentinas. (Castellano). 256 págs. Orig.: Luis de Tejada y Guzmán, Pantaleón Rivarola, Manuel José de Labardén y otros. Escogidas por: Leonardo Castellani - Fermín Chávez. Edit.: Cintra. Impres.: Imprenta Pellegrini. 2.000 ejemp. $ 11. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

428.098 — De Espaldas a Dios. (Castellano). 40 págs. Autor: Elio Bernárdez Jacques. Edit.: El Autor. Impres.: Artes Gráf. Ruiz. 600 ejemp. $ 6,—. Bs. As., 7 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.116 — Yo Soy Napoleón (Corrido-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Eugenio Alvarez. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 0,40. Bs. As., 17 de octubre de 1942. (Argentina).

428.121 — El Pecado del Mundo. (Castellano). 256 págs. Orig.: Maxence ven der Meersch. Trad. del francés: Pedro Pellicena Camacho. Edit.: Editorial Nuestro Mundo. Impres.: Juan Castagnola e hijo. 5.000 ejemplares. $ 20,—. Bs. As., 23 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.120 — Cuando Enmudecen las Sirenas. (Castellano). 256 págs. Orig.: Maxence ven der Meersch. Trad. del francés: Rosa S. de Naveira. Edit.: Editorial Leyenda. Impres.: L. J. Rosso. S. R. L. 5.000 ejemp. $ 20,—. Bs. As., 25 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.122 — Sponsa Verbi (Castellano). Rev. bimestral. Prop. y Direct.: Carmelo E. Federico. 1.600 ejempl. Córdoba, agosto de 1953. (Argentina).

428.124 — El Asesor Noticioso (Castellano). Periód. mensual. Propiet.: Víctor Jorge Lamarque y Lirio Megide. Direct.: Víctor Jorge Lamarque. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

428.125 — El Valle de la Venganza (Inglés). 9 rollos de 2.334 mts. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor del Argum.: Irving Ravetch. Princip. Intérp.: Burt Lancaster. Sally Forrest. Robert Walker y otros. New York, Estados Unidos de Norte América en junio de 1951. (Extranjera).

428.126 — Amistad (Castellano). Rev. bimestral. Prop. y Direct.: Andrés Montone. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina).

428.127 — Aquella Tarde (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: José Spielman y José Ardolino. Edit.: E. D. E. M. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.128 — Un Bocadinho (Choro, música). 2 págs. Autor: José Spielman y José Ardolino. Edit.: E. D. E. M. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.130 — Welcome to Buenos Aires (Inglés-Castellano). 26 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Grafitec S.R.L. Impres.: Grafitec S.R.L. 6.000 ej. Bs. As., 25 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.132 — Faz "A": Un Viaje Sentimental. 1: Viaje Sentimental. 2: Cuando el Viento... 3: Luna de Manakura. 4: Embrujada. Mús.: 1: Brown-Homer. 2: Hunt. 3: Newman-Loesser. 4: Rodgers-Hart. Faz "B": Un Viaje Sentimental. 1: Polvo de Estrellas. 2: Una y Otra Vez. 3: Púrpura. 4: Que Alta Está la Luna. Mús.: 1: Carmichael-Parish. 2: Spielman-Brent. 3: De Rosa. 4: Hamilton-Lewis. Intérp.: David Rosé. Disco MGM Nº LEM 14309. 600 ejempl. $ 59,50 Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

428.133 — Faz "A": Música de Isaac Albéniz. 1: Tango en Re, Op. 165 Nº 2. 2: Recuerdos de Viaje; Malagueña (Rumores de la Caleta). 3: Suite Española Nº 1 Serenata (Granada). 4: Cantos de España: Nocturno (Córdoba). Mús.: I. Albéniz. Faz "B": Música de Isaac Albéniz: 1: Cantos de España: Seguidillas (Castilla). 2: Suite Iberia: Evocación. 3: Suite Española Nº 4, Saeta (Cádiz). 4: Suite Española Nº 3: Sevillanas (Sevilla). Mús.: I. Albéniz. Intérp.: Harry Horlick. Disco Odeón Nº LTM 8316. 650 ejempl. $ 59,80. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

428.134 — Faz "A": Carrera Brava (Danza Característica). Letr. y Mús.: Wilson. Faz "B": Boogie de la Rumba (Boogie Woogie). Letr. y Mús.: Smith. Intérp.: Arthur Smith. Disco Odeón Nº MGM-SMA 2006. 450 ejempl. $ 18,20. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.135 — Faz "A": Melodías de Tschaikowsky. Vol. I. 1: Melodía Op. 42 Nº 3. 2: Un Desolado Corazón. Op. 6 Nº 6. 3: Serenata en Do Mayor "Vals" Op. 48. 4: Los Meses "Junio" (Barcarola), Op. 37, Nº 6. Mús.: Tschaikowsky. Faz "B": Melodías de Tschaikowsky. Vol. I. 1: Romance en Fa, Op 51 Nº 5. 2: Canción sin Palabras. Op. 2 Nº 3. 3: Humoresca, Op. 10 Nº 2. 4: Canción de Otoño, Op. 37a. Nº 10. Mús.: Tschaikowsky. Intérp.: Macklin Marrow. Disco M GM Nº LEM 14312. 450 ejempl. $ 59,80. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

428.136 — Faz "A": Bailando Rumba. 1. Calle 110 y 5ta. Avenida. 2: Lágrimas Negras. 3: Ponce. 4: El Manisero. Mús.: 1: Morales. 2: Matamoros. 3: Morales. 4: Simons-Sunshine-Wolfe Gilbert. Faz "B": Bailando Rumba. 1: Capullito de Aleli. 2: El Sopon. 3: Isla Verde. 4: Chen Chen Co. Mús.: 1: Hernández. 2: Morales-Sunshine. 3: Morales. 4: Mo.

HORARIO

Se hace saber que desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección

rales. Intérp.: Noro Morales. Disco MGM Nº LEM 14302. 450 ejempl. $ 59,80. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.137 — Faz "A": La Novia Vendida (Obertura). Mús.: Smetana. Faz "B": La Novia Vendida (Polca-Fureant-Danza de los comediantes). Mús.: Smetana. Intérp.: Alfred Wallenstein. Disco Odeón Nº LTC 8506. 450 ejempl. $ 76,55. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

428.138 — Faz "A": Señor Babalú. 1: Babalú. 2: La Negra Leonó. 3: Marimba. 4: Rumba Rumbero. Mús.: 1º: Lecuona. 2: Fernández. 3: Lara-Tuvin. 4: Valdés-Ganse. Faz "B": Señor Babalú. 1: Rumba de Walter Winchell. 2: Rumba Rítmica. 3: Escucha Mi Son. 4: Bambarito. Mús.: 1: Morales-Camacho. 2: Valdés-Camacho. 3: Morales-Camacho. 4: Rosell-Pineiro. Intérp.: Miguelito Valdes. Disco Odeón Nº LTM 8320. 150 ejempl. $ 59,80. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

428.139 — Faz "A": Serenatas a lo David Rosé. 1: Serenata de El Príncipe Estudiante. 2: Si, Si, Si. 3: Serenata a un Refresco. 3: Serenata de la Terraza. Música: 1: Romberg. 2: Weersman-Halifax. 3: Rosé. 4: Jason-Burton Faz "B": Serenatas a lo David Rosé. 1: Serenata en Azul. 2: Serenata del Amanecer. 3: Serenata de los Títeres. 4: Serenata del Gaucho. Mús.: 1: Warren-Gordon. 2: Coele-Lawrence. 3: Rosé. 4: Cavanaugh-Redmond-Simón. Intérprete: David Rosé. Disco MGM Nº LEM 14305. 750 ejempl. $ 59,80. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.140 — Faz "A": Bailando con Ziggy Elman-1: Mi Ensueño. 2: Siempre. 3: Tómame en tus Brazos. 4: Mejilla a Mejilla. Mús.: 1: Debussy. Arr. Clinton. 2: Berlin. 3: Markush. Parish-Rotte. 4: Berlin. Faz "B": Bailando con Siggy Elman. 1: Cuerpo y Alma. 2: Eres Irresistible. 3: La Noche es Joven y Tu Eres Tan Hermosa. 4: Eres Mía. Mús.: 1: Green-Hayman-Souer-Eyton. 2: Raye-De Paúl. 3: Rose-Kahal. 4: Green-Heyman. Intérp.: Ziggy Elman. Disco MGM Nº LEM 14303. 750 ejempl. $ 59,80. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.141 — Faz "A": Donde Vas Cada Noche? (Canción). Letra y música: Trenet. Arr.: Lasry. Faz "B": Su Señoría la Lluvia (Canción). Letr.: y Mús.: Trenet. Arr.: Lasry. Intérp.: Charles Trenet. Disco Odeón Nº SC MA 5002. 400 ejempl. $ 18,20. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.142 — Faz "A": Rose Marie (Melodía). Mús.: Friml - Harbach - Hammerstein. Faz "B": Llamada de Amor Indio (Melodía). Mús.: Friml - Harbach - Hammerstein. Intérp.: Jesse Crawford. Disco Odeón Nº MSOA 9.015. 225 ejemp. $ 18,20. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

428.143 — Faz "A": La Vida Color de Rosa (Fox Trot). Letr. y mús.: David Louiguy. Faz "B": Es tan Bueno (Fox Trot). Letr. y mús.: Seelen-Hornez - Betti. Intérp.: Louis Armstrong. Disco Odeón Nº MSOA 9.014. 575 ejemp. $ 18,20. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

428.144 — Faz "A": Cuando Vuelva a tu Lado (Canción). Letr. y música: Greber-Adams. Faz "B": De Vez en Cuando (Canción). Letr. y mús.: Edwards-Green. Intérp.: Sarah Vaughan. Disco Odeón Nº MGM-SMA 2.005. 275 ejemp. $ 18,20. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.145 — Faz "A": Vals Gris (Vals de Concierto). Mús.: Jabert. Faz "B": La Polca de los Truenos y Relámpagos (Polca de Concierto). Música: J. Strauss. Arr.: Torch. Intérp.: Sidney Torch. Disco Odeón Nº BSOA 7.001. 200 ejemp. $ 20,—. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

428.146 — Faz "A": Mi Amor y mi Mula (Fox Trot). Letr. y mús.: Arlen-Fields. Faz "B": El Vals de Yodel (Vals). Letr. y mús.: Noble. Intérp.: Tex Beneke. Disco Odeón Nº MGM-SMA 2.004. 500 ejemp. $ 18,20. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.171 — Hierro, Frío y Sombra (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Edit. e impres.: Editorial B. Iadarola. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 15 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.172 — Hierro, Frío y Sombra (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: E. Garrido y A. Crosa. Edit. e impres.: Editorial B. Iadarola. 250 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 15 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.192 — ¡Adelante, mi Ciudad! (Tango Actual-Mús.). 2 págs. Autor: Lito Conde. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 400 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

428.193 — ¡Adelante, mi Ciudad! (Tango Actual-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juancito Bugna. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 400 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

428.202 Cañaverales. (Castellano). Propiet.: Asoc. Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera. Direct.: Florentino Lastra. 28.000 ejemplares. Tucumán, agosto de 1953. (Argentina).

428.203 — Perfiles. (Castellano). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Raúl Oscar Castiñeira. 500 ejemp. $ 2,50. General Alvear (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

428.206 — Penas de Olvido (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Pantaleón Mosca. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 23 de diciembre de 1952. (Argentina).

428.207 — Penas de Olvido (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Ramírez. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 23 de diciembre de 1952. (Argentina).

428.210 — Catholica Unio Argentina. (Castellano). Periód. trimestral. Propiet. y Direct.: Julián T. Germanlez. 3.400 ejemp. Victoria (E. Ríos), julio/setiembre de 1953. (Argentina).

428.211 — El Ultimo Amor. (Castellano). 208 págs. Orig.: Jorge Sand. Trad. del francés: Anónimo. Edit.: Ediciones E. D. E. A. Impres.: Tall. Gráf. Columbia. 3.000 ejemp. $ 20. Bs. As., 20 de junio de 1953. (Argentina).

e.1º|12-Nº 6.742-v.15|12|53

---

28 DE SEPTIEMBRE DE 1953

428.226 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 325.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

428.227 — Hatikva (Esperanza). Húngaro. Periód. semanal. Prop.: Andor Gluck. 9.000 ejs. Bs. As., julio, agosto y septiembre de 1953. (Arg.).

428.228 — El Recorrido (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Soc. de Distribuidores de Diarios. Revistas y Afines. 2.500 ejs. Bs. As., julio de 1953. (Arg.).

428.229 — El Recorrido (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Soc. de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines. 2.500 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

428.230 — Gaceta Textil (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

428.231 — Correo Fotográfico Sudamericano (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: E. del Conte y Cía. 5.000 ejs. $ 3. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

428.232 — El Mensaje del Disco (Cast.). Rev mensual. Prop.: Casa América, S. A. 2.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

428.233 — 29 Nendori (Albanés). Periód. mensual. Prop.: Asociación Patriótica Albanesa Skenderbeu. 500 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

428.234 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Chevalley. 750 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

428.235 — El Pregonero Húngaro (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tomás Kelemery. 1.800 ejs. Bs. As., enero de 1952. (Arg.).

428.236 — La Producción (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 23.750 ejs. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

428.237 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Cast.). Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 13.300 ejs. $ 5. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

428.238 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Cast.). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 17.000 ejs. $ 2. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

428.239 — El Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Diario El Argentino, S.R.L. 195.000 ejs. $ 0.40. Gualeguaychú (E. Ríos), julio de 1953. (Arg.).

428.240 — El Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Diario El Argentino, S.R.L. 195.000 ejs. $ 0,40. Gualeguaychú (E. Ríos), agosto de 1953. (Arg.).

428.244 — Italia (Italiano). Periód. mensual. Propiet.: Colombo Braschi, Luis Giannelli y Juan Gallo. Direct.: Colombo Braschi. 2.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

428.252 — Animales, Leyendas y Coplas (Cast.). 170 págs. Autor: Jorge W. Abalos. Edit.: Miguel Violetto, S. R.L. y Jorge W. Abalos. Impres.: Casa Miguel Violetto, S.R.L. 2.500 ejs. $ 36. Tucumán, junio de 1953. (Arg.).

428.257 — Si Eu Errei (Samba, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Francisco Neto, Humberto Carvalho y Edu Rocha. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Arg.).

428.258 — Si Eu Errei (Si Yo Erré). Samba, mús. 2 págs. Autor: Francisco Neto, Humberto Carvalho y Edu Rocha. Edit.:: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs $ 3. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Arg.).

428.260 — La Verdad sobre el Seguro de Vida (Cast.). 192 págs. Autor: J. Salas Subirat. Edit.: Editorial Americalee, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Americalee, S.R.L. 3.000 ejs. $ 15. Bs. As, 20 de agosto de 1953. (Arg.).

428.261 — Historia Sexual de la Humanidad (Cast.). 352 págs. Orig.: Eugen Relgis. Trad. del rumano: L. B. Edit. e impres.: Editorial Americalee, S.R.L. 3.000 ejs. $ 32. Bs As., 15 de julio de 1953. (Arg.).

428.262 — Para Abrirse Camino en la Vida (Cast.). 160 págs. Orig.: Silvain Roudés. Trad. del francés: J. Salas Subirat. Edit. e impres.: Editorial Americalee, S.R.L. 3.000 ejs. $ 15. Bs. As., 20 de julio de 1953. (Arg.).

428.263 — La Lucha por el Exito (Cast.). 176 págs. Autor: J. Salas Subirat. Edit. e impres. Editorial Americalee, S.R.L. 3.000 ejs. $ 15. Bs. As., 22 de junio de 1953. (Arg.).

428.264 — La Educación de sí mismo (Cast.). 208 págs. Orig.: Paul Dubois. Trad. del francés: Alberto Giordano. Edit. e impres.: Editorial Americalee, S.R.L. 3.000 ejs. $ 15. Bs. As., 21 de septiembre de 1953. (Arg.).

428.265 — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia Sokol en la Argentina. Direct.: Mateo Veza. 1.000 ejs. Dock Sud (Bs. As.), julio de 1953. (Arg.).

428.269 — El primer suby (Suby, letra). Cast. 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Arg.).

428.270 — El primer suby (Suby, mús.) 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Arg.).

428.271 — Exaltacao a Bahía (Samba, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Vicente Paiva y Chianca de García. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 8 de julio de 1953. (Arg.).

428.272 — Exaltacao a Bahía (Samba-Mús.). 2 págs. Autor: Vicente Paiva y Chianca de García. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3 —. Bs. As., 8 de julio de 1953. (Argentina).

428.274 — Soy Tuya (Bolero, Letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Bruno Tarraza. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

428.275 — Soy Tuya (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Juan Bruno Tarraza. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

428.276 — Despertar en tus Brazos (Fox trot, letra). Inglés. 2 pags. Autor: Sonny Miller. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Argentina).

428.277 — Despertar en tus Brazos (Fox trot, letra). francés. 2 págs. Autor: Geo Koger. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Argentina).

428.281 — Despertar en tus Brazos (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: Louis Gaste. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Argentina).

428.282 — Si de Pronto Muriese (Samba Cancao, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.285 — Fábulas (Cast.). 124 páginas. Orig.: Juan de la Fontaine. Trad. del francés y adaptación: Teodoro Llorente. Ilustró: Gustavo Dore. Edit.: Editorial Sopena Argentina, SRL. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 15.000 ejs. $ 8.—. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

428.286 — Felipe Derblay o el Dueño de las Herrerías (Cast.). 144 pág. Orig.: Jorge Ohnet, Trad. del francés: Santiago Cunchillos. Edit.: Editorial Sopena Argentina SRL. Impres.: Tall. Gráf. Arsope. 10.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 12 de enero de 1953. (Argentina).

428.287 — Si de Pronto Muriese (Samba Cancao, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Antonio María. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.288 — Si de Pronto Muriese (Samba Cancao, mús.). 2 págs. Autor: Antonio María. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.289 — Moulin Rouge (Fox trot, let.). Inglés. 2 págs. Autor: William Engvick. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.290 — Moulin Rouge (Fox trot, música). 2 págs. Autor: Georges Auric. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.291 — Santa (Bolero Canción, letra). Cast. 2 págs. Autor: Agustín Lara. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S R L. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.292 — Santa (Bolero Canción, mús.). 2 págs. Autor: Agustín Lara. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As.. 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.293 — El Barrilete (La Cometa) Canción Criolla, Letra. Cast. 2 págs. Autor: Fernán Silva Valdés. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SR L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Argentina).

428.294 — El Barrilete (La Cometa) Canción Criolla. Mús.: 2 págs Autor: Rogelio Mastrángelo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 11 de junio de 1953. (Argentina).

428.295 — El Curda (Tango, let.). Cást. 2 págs. Autor: F. F. García, P. Mosca y J. Hache. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.296 — El Curda (Tango, mús.). 2 págs. Autor: F. F. García, P. Mosca y J. Hache. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.297 — Escolaso (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: F. García Jiménez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As. 17 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.298 — Escolaso (Tango, mús.). 2 páginas. Autor: Anselmo Aleta. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As.. 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.300 — Flor de Loto (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.301 — Flor de Loto (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.302 — Carnaval Coya (Estampa del Altiplano). Mús.: 2 págs. Autor: El Zarco Alejo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.303 — Carnaval coya (Estampa del Altiplano). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldívar (h). Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.304 — Valles y quebradas (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

428.305 — Valles y Quebradas (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. de la Huerta. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

428.306 — Zamba de la palomita (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ej. $ 3.— Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

428.307 — Zamba de la palomita (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Amor. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

428.308 — Añorando (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Homero Manzi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ej. $ 3.— Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

428.309 — Añorando (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Julio de Caro. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

428.310 — Zambita de la oración (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón Ayala. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.311 — Zambita de la oración (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Ayala. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ej. $ 3.— Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.312 — Viejo solar (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: El Zarco Alejo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.313 — Viejo solar (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: El Zarco Alejo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.314 — Picaneao (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.315 — Picaneao (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.316 — Balón del cosaco (Balón música). 2 págs. Autor: Raúl Tracy. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.317 — Balón del cosaco (Balón, letra). Castellano. 2 págs. Autor. Kar: Etepec. Editor: El autor. Impres.· Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ej. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.326 — Quisiera ser picaflor (Carnavalito, letra). Castellano. 2 págs Autor: Rosendo Huirse. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

428.327 — Quisiera ser picaflor (Carnavalito, mús.) 2 págs. Autor Rosendo Huirse. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

428.333 — Faz "A": Los payasos (Intermezzo). Mús.: Leoncavallo. Faz "B": Carmen (Intermezzo de los actos II y IV). Mús.: Bizet. Intérprete: Wilhelm Scheuchter. Disco Odeón Nº MGM-SCA 3502. 250 ejempl. $ 20.— Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.334 — Faz "A": Orfeo en los infiernos (Obertura, 1ª parte). Mús.: Offenbach. Faz "B": Orfeo en los infiernos (Obertura - Conclusión). Música. Offenbach. Intérp.: Franz Lannei. Disco Odeón Nº MGM-SCA 3503. 200 ejempl. $ 20.— Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.335 — Faz "A": Las alegres comadres de Windsor (Obertura - 1ª parte). (Mús.: Nicolai. Faz "B": Las alegres comadres de Windsor (Obertura - Conclusión). Mús.: Nicolai. Intérp.: Anatole Fistoulari. Disco Odeón Nº MGM-SCA 3501. 225 ejempl. $ 20.— Bs. As.. 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.336 — Faz "A": Concierto Nº 5 en mi bemol mayor (El emperador). Op. 73. 1er. mov.: Allegro. Mús.: Beethoven. Faz "B": Concierto Nº 5 en mi bemol mayor (El emperador). Op. 73. 2º mov.: Adagio un poco mosso. 3er. mov.: Rondo (allegro). Mús.: Beethoven. Intérp.: Clifford Curzon. Disco London Nº LLC 17504. 1.200 ejempl. Pesos 110,60. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.337 — Faz "A": Sinfonía Nº 2 en re mayor. Op. 36. Mús.: Beethoven. Faz "B": Sinfonía Nº 2 en re mayor. Op. 36. Mús.: Beethoven. Intérp.· Carl Schuricht. Disco London Nº LLC 17501. 800 ejempl. $ 110,60. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.338 — Faz "A": Concierto en la menor. Op. 16. 1er. mov.: Allegro molto moderato, con cadenza. Mús.: Grieg. Faz "B": Concierto en la menor. Op. 16. 2º mov.: Adagio. 3er. mov.: Allegro moderato molto e marcato. Mús.· Grieg. Intérp.: Clifford Curzon. Disco London Nº LLC 17503. 1.200 ejempl $ 110,60. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.339. — Faz "A": Los Catorce Valses de Chopin. 1: Vals Brillante en la Bemol, op. 34-Nº 1-2: Vals en la Menor, op 34-Nº 2-3: Vals Brillante en Fa mayor, op. 34, Nº 3-4: Vals en si Menor, op. 69 Nº 2-5: Vals en re Bemol Mayor, op. 70 Nº 3.-6: Vals en la Bemol Mayor, op. 70. Nº 2.-7: Vals en la Bemol Mayor, op. 64, Nº 3. Mús.: Chopin. Faz "B": Los Catorce Valses de Chopin. 1: Gran Vals en la Bemol Mayor, op. 42. 2: Vals en do Sostenido Menor, op. 64 Nº 2.3: Vals en Sol Bemol Mayor, op. 70, Nº 1.4: Vals en la Bemol Mayor (El Adiós), op. 69 Nº 1.-5: Vals en Mi Menor (Póstumo). 6: Vals en re Bemol Mayor, op. 64 Nº 1-7: Gran Vals Brillante en Mi Bemol Mayor, op. 18. Mús.: Chopin. Intérp.· Raymond Trouard. Disco Odeón Nº LDC 7.903. 1.000 ejempl. $ 110.60. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Arg.).

428.340. — Faz "A": Concierto Nº 1 en Si Bemol Menor, op. 23. 1er. mov.: Allegro non troppo e molto maestoso-Allegro con spirito (Cadenza). Mús.: Tschaikowsky. Faz "B": Concierto Nº 1 en Si Bemol Menor. op. 23. 2º Mov. Andantino semplice prestissimo Tempo I. 3er. movimiento: Finale-Allegro con fuoco. Música: Tschaikowsky. Intérp.: Clifford Curzon. Disco London Nº LLC 17.505. 850 ejempl. $ 110.60. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Arg.).

428.341. — Faz "A": Sinfonía Nº 7 en La Mayor. Op. 92. 1er. mov.: Poco sostenuto-Vivace. 2º Mov.: Allegretto. Faz "B": Sinfonía Nº 7 en La Mayor. Op. 92. 3er. mov.: Presto-assai meno presto. 4º movim.: Allegro con brio. Mús.: Beethoven. Intérp.: Herbert von Karajan. Disco Odeón Nº LPC 11.502. 1.100 ejemplares. $ 110.60. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.342. — Faz "A": El Amor Brujo. (Escena gitana de Andalucía-Obra Completa, 1ª parte). Letra y mús.: Martínez Sierra-Falla. Faz "B": El Amor Brujo (Escena gitana de Andalucía, Obra Completa, 2ª parte). Letra y mús.: Martínez Sierra-Falla. Intérp.: Ana María Iriarte. Disco Odeón Nº 11.501. 350 ejempl. pesos 110.60. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

428.343. — Faz "A": Música de Franz Lehar. 1: Oro y Plata (Vals). 2: El Conde de Luxemburgo. (Vals). 3 El Conde de Luxemburgo (Vals Intermezzo-Ballet). 4: Eva (Vals). Mús.: Lehar. Faz "B": Música de Franz Lehar. 1: Amor Gitano. Obertura. 2: La Viuda Alegre, Obertura. 3: Eva (Erase solamente un sueño). Vals. Mús.: Lehar. Intérp.: Franz Lehar. Disco London Nº LLC 17.508. 800 ejempl. $ 110.60. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Arg.).

428.344. — Faz "A": Sonata Nº 23 en Fa Menor. (Appassionata). Op. 57. 1er. mov. Allegro assai. 2º Mov.: Andante con moto. 3er. mov.: Allegro ma non troppo-Presto. Mús.: Beethoven. Faz "B": Sonata Nº 28 en La Mayor. Op. 101. 1er. mov. Allegretto ma non troppo. 2º mov.: Vivace alla marcia. 3er. mov.: Adagio, ma non troppo, con affetto-allegro. Mús.: Beethoven. Intérp.: Wilhelm Backhaus. Disco London Nº LLC 17.506. 1.000 ejemplares. $ 110.60. Bs. As., 1º de julio de 1953. (Arg.).

428.345. — Faz "A": El Cantor de los Cien Barrios Porteños. 1: A Media Luz. (Tango). 2· Candombero. (Milonga). 3· Inocencia. (Tango). 4. El Beso. (Pasodoble). Letra: L.C.C. Lenzi. 2: L. A. Carballo. 3: M. Simone. 4: F. Moraleda. Mús.: 1: E. Donato. 2: L. A. Carballo 3: M. Simone. 4: A. Ortega. — Faz "B" El Cantor de los Cien Barrios Porteños. 1 Aquí Estoy de Vuelta Buenos Aires. (Tango). 2: Que Bonitos Ojos (Polca de la guardia vieja). 3: No es Más que Yo. (Tango). 4: Amigos y Mujeres. (Vals). Letra: 1: C. Lucero. 2: J. Huirse Reyes. 3: E. Dizeo. 4: G. Bermejo. Mús.: 1· E. Blanco. 2: J. Huirse Reyes. 3· L. E. Mandarino. 4: G. Bermejo. Intérp.: Alberto Castillo. Disco Oedon Nº LDS 123. 400 ejs. $ 49.75. Bs. As, 1º de agosto de 1953. (Argentina).

428.346 — Faz "A": Selección bailable Nº 5. 1: A Todo Trapo. (Milonga). 2: Quien Más Quien Menos. (Tango). 3: Cimarrona. (Vals). 4: Por Una Cabeza. (Tango). Letra. 2. E. S. Discépolo. 3: C. Castillo. 4: A. Le Pera. Mús.: 1: G. Gómez. 2· E. S. Discépolo. 3: F. Frontera. 4: C. Gardel. Faz "B": Selección Bailable Nº 5. 1: Minuet, arr. en fox trot. 2: Morocha o Rubia (Vals). 3: Balón del Desierto (Balón). 4: Amante. (Fox trot). Mús. 1: I. J. Paderewsky. 2: E. Waldteufel. 3: A. Ferreira. 4; R. Rogers. Intérp.: Oscar Alemán-Dajos Bela y otros. Disco Odeón número LDS 122. 500 ejempl. $ 49.75. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Arg.).

428.347. — Faz "A": Joyas de la Guardia Vieja. 1: El Torito. (Tango de la guardia vieja). 2: Charamusca. (Tango). 3: Desde el Alma. (Vals). 4: Arrabalera. (Milonga). Letra. 3: V. Piuma Velez. Mús.: 1: A. Villoldo. 2· F. Canaro. 3· R. Melo 4: F. Canaro. Faz "B": Joyas de la Guardia Vieja. 1: El Internado. (Tango). 2. Felicia. (Tango). 3: El Porteño. (Tangón). 4· El Esquinazo. (Tango). Letra: 4: C. Pesce-A. Polito. Mús.: 1: F. Canaro. 2: E. Saborido. 3: F. Canaro. 4: A. Villoldo. Intérp.: Quintet Pirincho. Disco Odeón Nº LDS 121. 650 ejempl. $ 49.75. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Arg.).

428.360. — Qué Dulzura. (Balón, mús.). 2 pgs. Autor: José L. Scarsini. Edit.· El Autor. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.50. Bs As., 30 de septiembre de 1953. (Arg.).

428.361. — Qué Dulzura. (Balón, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Hugo A. Romero. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.50. Bs. As., 30 de septiembre de 1953. (Arg.).

428.362. — Recuerdo de Nuestra Boda (Cast.). Autor: Gumersindo Orio. Edit. El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Beta. 10.000 ejempl. $ 0.75. Avellaneda (Bs. As.), 25 de septiembre de 1953. (Arg.).

428.367. — Siempre El Amor. (Vals, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Hansi Wálder y Enrique Bosques. Edit.: G. y R. Impres.· Impresor Musical Ferrer. 300 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.370. — Siempre El Amor. (Vals, mús.). 2 pgs. Autor: Hansi Wálder Edit.· G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Arg.).

428.371. — Serenata Porteña. (Fox trot, mús.). 2 pgs. Autor: Hansi Walder. Edit.: G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Arg.).

428.373 — Serenata porteña (Fox Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor· Hansi Walde y Enrique Bosques. Edit.· Editorial G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 28 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.374 — Acústica Arquitectónica (Castellano). 218 págs. Orig.: A. C. Raea Prefacio de: F. Canac. Traduc. del francés: Juan Carlos Foix. Edit.: Editorial Victor Leru S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Enrique L. Frigerio e hijo. 3.000 ejs. $ 42.— Bs. As., 14 de julio de 1953. (Argentina).

428.375 — Don Juan Manuel de Rosas sus Detractores y sus Panegiristas (Castellano). 283 págs. Tomo I. Autor: Carlos R. Marco. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. D'Accurzio. 3.000 ejemplares. $ 24.— Mendoza, 28 de abril de 1953. (Argentina).

428.377 La Prolongación de la Vida, afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e Impres.: Devoto y Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemp. Bs. As., 25 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.396 — Curso de Especialización Para Dirigentes de Empresa (Una nueva profesión la de "Dirigente de Empresa"). Castellano. 15 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Selección Contable S.A. Impres.· Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso S.R.L. 1.500 ejemp. Bs. As., 21 de agosto de 1953. (Argentina).

428.408 — Platea (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Aldo Cappagli, Rafael Grillo y Luis M. A. García. Direct.: Aldo Cappagli. 10.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

420.490 — 20|7|53: Solicitud de inscripción seudónimo: "Maritza de Castro"

425.075 — 19|9|53: Solicitud de inscripción seudónimo: "Madu Jess".

e.1º|12-Nº 6.743-v.15|12|53

SEPTIEMBRE 29 DE 1953

428.412 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Brasileña (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejemplares. Bs. As., agosto de 1953 (Argentina).

428.413 — Selección Contable (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones. 3000 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, septiembre de 1953 (Argentina).

428.414 — Hrvatska Revija (La Revista Croata). Castellano y croata Trimestral. Prop.: Virko Nikolic. 1000 ejemplares. $ 15.—. Avellaneda, Buenos Aires, Septiembre de 1953 (Argentina-.

428.415 — La Industria Lechera (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 600 ejempl. $ 2.—. Bs. As., julio y agosto de 1953 (Argentina).

428.416 — Tambo y Chacra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 1300 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., agosto y septiembre de 1953 (Argentina).

428.417 — Revista de Psicoanálisis (Castellano). Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. 1100 ejemplares. $ 24.—. Bs. As., abril, mayo, junio de 1953 (Argentina).

428.418 — Técnica e Industria (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Dante R. Marchesotti. 2100 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., agosto de 1953 (Argentina).

428.419 — Extra (Castellano). Revista mensual. Prop.: Gregorio J. Chaves. 64500 ejemplares. $ 2,50 Bs. Aires, septiembre de 1953 (Argentina).

428.420 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Trimestral. Prop.: Servicio de Informaciones Navales, Ministerio de Marina. 7000 ejempl. Bs. As., enero-febrero-marzo de 1953 (Argentina).

428.421 — Publicidad Florense (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Antonio Molina. 400 ejemplares. $ 0.30. Las Flores (Bs. As.), septiembre de 1953 (Argentina).

428.422 — Noticioso (Castellano). Periódico mensual. Prop.· Ministerio de Educación. 12000 ejempl. Bs. Aires, julio de 1953 (Argentina).

428.423 — Carcio (Castellano). Revista mensual. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del C. y L. Oeste. 5000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, agosto de 1953 (Argentina).

428.424 — Sancor (Castellano). Revista bimestral. Prop.: Fábricas de Manteca "SanCor" Cooperativas Unidas Ltda. 13000 ejempl. Sunchales (Santa Fe), julio-agosto de 1953 (Argentina).

428.425 — El Progreso (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 1080 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), septiembre de 1953 (Argentina).

428.426 — Voz Seráfica (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Rev. Padre Angélico Scipioni. 12400 ejempl. Salta, septiembre de 1953 (Argentina).

428.427 — Mies Divina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 40000 ejempl. $ 0.65. Córdoba, septiembre de 1953 (Argentina).

428.428 — San Pablo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Padres Pallottinos. 3375 ejempl. Villa Turdera, enero y febrero de 1953 (Argentina).

428.429 — San Pablo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Padres Pallottinos. 3375 ejempl. Villa Turdera, julio y agosto de 1953 (Argentina).

428.435. — Capote de grana y oro (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Quiroga. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 270 ejempl. $ 3.50. Bs. Aires, 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.436 — Capote de grana y oro (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Quintero y León. Edit. e impresor: Julio Korn, S. R. L. 270 ejemplares $ 3.50. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.437 — ¡Cómo te quiero! (Vals, música). 2 págs. Autor: Severo L. Junnissi. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.438 — ¡Cómo te quiero! (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor.: Félix Villa. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.439 — Manón (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Marengo. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 270 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.440 — Manón (Vals, letra), Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Marengo. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 270 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.441 — Nena, no llores (Fox trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tito Harrison. Edit. Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. S. R. L. 359 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.442 — Nena, no llores (Fox trot, música). 2 págs. Autor: Tito Harrison. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres: Julio Korn, S.R.L. 259 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.443 — El paragüitas (Fox trot, música). 2 págs. Autor: Agustín Carlos Minotti. Edit. e Impres.: Julio Born, S.R.L. 266 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 16 de julio de 1953 (Argentina).

528.444 — El paragüitas (Fox trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Agustín Carlos Minotti Edit. e Impresor: Julio Korn, S.R.L. 266 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.445 — Radiografía (Tango festivo, letra). Castellano. 2 págs Autor: Reinaldo Yiso. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 258 ejempl. $ 3.—. Bs Aires, 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.446 — Radiografía (Tango festivo, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Alessio. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S R.L. 258 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.447 — Ay... que bien besas tú;... (Slow, mús.). 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Edit. e Impres.· Julio Korn, S.R.L. 257 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.448 — Ay... que bien besas tú;... (Slow, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Bahr. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 257 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.449 — Me la nombra el viento (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Bigeschi. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 260 ejempl $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.450 — Me la nombra el viento (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Julio César Marini. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 260 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 16 de julio de 1953 (Argentina).

528.451 — Así te espero yo (Tango, música). 2 págs Autor: Enrique Alessio. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S R.L. 272 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.452 — Así te espero yo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 272 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.453 — Los vaqueros (Fox trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: L. Ferro. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 265 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.454 — Los vaqueros (Fox trot, música). 2 págs. Autor: Tito Río Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn, S.R.L. 265 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.455 — Qué desgracia! (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jaime Gosis, José Damis y Carlos Bahr. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. S R.L. 270 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

528.456 — Qué desgracia! (Guaracha, mús.). 2 págs. Autor: Jaime Gosis, José Damis y Carlos Bahr. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn, S.R.L. 270 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.457 — El milagro (Danza correntina de la Cruz, mús.) 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 324 ejemplares. $ 4.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.458 — El milagro (Danza correntina de la Cruz, coreografía). 7 páginas. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn, S R.L. 324 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.459 — El milagro (Danza correntina de la Cruz, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 324 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 16 de julio de 1953 (Argentina).

428.460. — Johnny (Fox-Mús.). 2 págs. Autor: Les Paul. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 262 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 16 de julio de 1953. (Argentina).

428.461. — Johnny (Fox-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor e impres.: Julio Korn, S. R. L. 262 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 16 de julio de 1953. (Argentina).

428.462. — Johnny (Fox-Letr.). Inglés. 2 págs. Autor: Marcel Steellman y Paddy Roberts. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 262 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 16 de julio de 1953. (Argentina).

428.463. — Canciones para mis niños. Tonadas infantiles. Op. 13. Para canto y piano. Mús. Autor: Juan Francisco Giacobbe. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 612 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.464. — Canciones para mis niños. Tonadas infantiles. Op. 13. Para canto y piano. Letr. Autor: Juan Francisco Giacobbe. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 612 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.465. — Petróleo (Castellano). 178 páginas. Autor: Eduardo Luquin. Edit. e impres.: Escuela Naval Militar. 500 ejemplares. $ 30. Río Santiago, noviembre de 1951. (Argentina).

428.466. — Máquinas Auxiliares (Máquinas Marinas. Libro V). Castellano 370 págs. Original anónimo. Adaptación: Bernardino Figuerero - Enrique R. A. Carranza - Martín H. Etchevers y Marcelo Delecruze. Edit. e impres.: Escuela Naval Militar. 1000 ejemplares. $ 50. Río Santiago, octubre de 1952. (Argentina).

428.467. — Artillería (Castellano). 226 páginas. Autor: Diego Roquero. Editor e impresor: Escuela Naval Militar. 1250 ejemplares. $ 14. Río Santiago, marzo de 1952. (Argentina).

428.468. — Metales (Máquinas Marinas. Libro XI). 298 págs. Autor: Emilio T. Duro. Colaboró: Carlos A. Godio. Edit. e impres.: Escuela Naval Militar. 1000 ejemplares. $ 14. Río Santiago, diciembre de 1951. (Argentina).

428.469. — Balística Exterior (Castellano). 169 págs. Autor: Juan C. Meriggi. Completado por: Bernardo Rodríguez y Mauro Gamenara. Edit. e impres.: Escuela Naval Militar. 600 ejemplares. $ 24,50. Río Santiago, diciembre de 1951. (Argentina).

428.470. — Atlas de Artillería (Castellano). 152 págs. Autor: Diego Vaquero. Edit. e impres.: Escuela Naval Militar. 1250 ejemplares. $ 5. Río Santiago, marzo de 1952. (Argentina).

428.471. — Faz "A": La criollita santiagueña (Zamba). Mús.: Andrés A Chazarreta. Faz "B": Chacarera del solfeo (Chacarera). Letr.: Julio R. Chapo. Mús.: Alberto Castelar. Interp.: Alberto Castelar. Disco RCA Victor Nº 60-2246. 1000 ejemplares. $ 9,25. Buenos Aires, 7 de julio de 1953. (Argentina).

428.472. — Faz "A": El hombre que amo (Fox-Trot). Letr. y mús.: Ira y George Gershwin. Faz "B": Oye, Nene (Guaracha). Letr.: Pedro F. Mongelos. Mús.: Alfredo Castro - Interp.: Castrito. Disco RCA Victor Nº 60-2247. 1000 ejemplares. $ 9,25. Buenos Aires, 7 de julio de 1953. (Argentina).

428.473. — Faz "A": Gua yo (Chamamé). Letr. y mús.: Julio Montes. Faz "B": El patio de ña Poli (Rasguido doble). Letr.: R. del Pino. Música: Emeterio Fernández - I. Abitbol. Interp.: Julio Montes. Disco RCA Victor Nº 60-2235. 1000 ejemplares. $ 9,25. Buenos Aires, 7 de julio de 1953. (Argentina).

428.474. — Faz "A": Manos adoradas (Vals). Letr.: H. Sanguinetti. Música: R. Rufino. Faz "B": Murmullos (Tango). Letr.: Juan C. Patron. Música: Froilán Aguilar. Interp.: Aldo Calderón. Disco RCA Victor Nº 60-2243. 1000 ejemplares. $ 9,25. Buenos Aires, 7 de julio de 1953. (Argentina).

428.475. — Faz "A": La punillera (Zamba). Mús.: Armando Luna. Faz "B": Mi suegra no me quiere (Gato). Letr.: René Ruiz. Mús.: Alberto H. Acuña. Interp.: Trío Ciriaco Ortiz. Disco RCA Victor Nº 60-2245. 1000 ejemplares. $ 9,25. Buenos Aires, 7 de julio de 1953. (Argentina).

428.476. — Faz "A": Maula (Tango). Letr.: V. Soliño. Mús.: A. Mondino. Faz "B": Mi canción (Vals). Letra: Francisco Lauro. Mús.: Oscar de la Fuente. Interp.: Francisco Lauro. Disco RCA Nº 60-2275. 1000 ejemplares. $ 9,25. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.477. — Faz "A": Donde vas Camilo (Guaracha). Letr. y música: Juan Carlos Mareco. Faz "B": Después que viniste a mí (Fox-Trot). Música: Rosario (Bebe) Chinnici. Interp.: Jazz Casino. Disco RCA Victor Nº 68-0210. 1000 ejemplares. $ 9,75. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.478. — Faz "A": Polvorín (Tango). Letra: Manuel Romero. Música: José Martínez. Faz "B": Esquinas porteñas (Vals). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Interp.: Angel D'Agostino. Disco RCA Victor Nº 68-0591. 1000 ejemplares. $ 11. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.479. — Faz "A": Variaciones sobre aire de triunfo. Música: Julio César Navarro. Faz "B": Alborozo colla (Motivo religioso). Música: Antonio Pantoja. Interp.: Antonio Pantoja. Disco RCA Victor Nº 60-2287. 1000 ejemplares. $ 9,25. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.480. — Faz "A": Claveles (Vals). Letra: Marsilio Robles. Música, arreglo: Félix Villa. Faz "B": Más que a mi vida (Bolero). Letra y música: Emilio Crisera. Interp.: Emilio Crisera. Disco RCA Victor Nº 68-0519. 1000 ejemplares. $ 11. Buenos Aires, 11 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.481. — Manual de Yates (Castellano). 296 págs. Autor: Rufino Rodríguez de la Torre. Edit. e impres.: Escuela Naval Militar. 1000 ejemplares. $ 21. Río Santiago, diciembre de 1951. (Argentina).

428.486. — En cinco tiempos (Castellano). 48 págs. Autor: Norma Dumas. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 400 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 27 de julio de 1953. (Argentina).

428.487. — Poemas al hombre del mañana (Castellano). 113 págs. Autor: Luisa Pasamanik. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 1000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.488. — Capítulo sin Presencia (Castellano). 48 págs. Autor: Elizabeth Azcona Cranwell. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 27 de julio de 1953. (Argentina).

428.489. — Introducción a los Días (Castellano) 40 págs. Autor: Ruben Vela. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 400 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 27 de julio de 1953. (Argentina).

428.490. — La Adopción (Doctrina, legislación y jurisprudencia). Castellano. 126 págs. Autor: Roberto Christensen. Editor: Valerio Abeledo. Impresor: Tall. El Gráfico. 1000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 21 de julio de 1953. (Argentina).

428.491. — Evolución del proceso escriturario. Apreciaciones jurídicos notariales. (Castellano). 123 págs. Autor: Jorge Allende Iriarte - Ignacio M. Allende. Editor: El autor. Impresor: Tall. de Artes Gráficas Fernández y Cassiraga. 500 ejemplares. $ 35. Buenos Aires, 31 de agosto de 1953. (Argentina).

428.494. — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S. A. Director: Armando Fernández del Casal. 6200 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, septiembre de 1953. (Argentina).

428.495. — Mi ruego (Chamamé. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Editor: El autor. Impresor: Litoprint. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.496. — Mi ruego (Chamamé. Música). 2 págs. Autor: Pircas Rojas. Editor: El autor. Impresor: Litoprint. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.500. — Los Hijos de la Selva (Castellano). 218 págs. Autor: Manuel F. Pérez Marcio. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 16.000 ejemplares. $ 17,60. Florida (Buenos Aires), 15 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.527. — Boletín (Castellano). Mensual. Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabate. 1100 ejemplares. Remedios de Escalada (Buenos Aires), agosto de 1953. (Argentina).

428.528. — Magyarok Utja (La senda de los húngaros). Húngaro. Periódico quincenal. Propietarios: Esteban Vorosvary y Martín Kiss. Director: Esteban Vorosvary. 1700 ejemplares. Buenos Aires, agosto, septiembre de 1953. (Argentina).

428.530. — Actualidad (Castellano). Revista bimensual. Propietario y director: José S. Torrisi. 220 ejemplares. $ 1,50. Saavedra (Buenos Aires), septiembre de 1953. (Argentina).

428.531. — Eterno (Comedia en tres actos y un epílogo). Castellano. 80 páginas. Autor: Marta Isabel Zeballos. Editor: La autora. Impresor: Tall. Gráf. Sagalés. 1000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 24 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.532. — Unión Gremial (Castellano). Revista bimestral. Prop.: Unión Gremial Personal Municipal. Director: Alfredo Nomi. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), agosto de 1953. (Argentina).

428.533. — El Liberal (Castellano). Diario. Prop.: Cayetano Amadeo. Director: Raúl José Pollio. 1400 ejemplares. $ 0,40. Balcarce (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

428.537. — El Justicialista (Castellano). Propietario y director: Carlos Funes. 500 ejemplares. $ 0,20. Comodoro Rivadavia, agosto de 1953. (Argentina).

428.546. — Boletín de Informaciones (Castellano). Prop.: Instituto Argentino-Brasileño de Cultura. Director: Christovam de Camargo. 2300 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1953. (Argentina).

428.557. — Mes de María a Nuestra Señora del Rosario de Fátima (Castellano). 85 págs. Orig: Lionel Boisseau. Trad. del inglés: Odile Carrau de Petty. Edit.: Gratia Plena. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 2000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 14 de septiembre de 1952. (Argentina).

428.558 — Lecciones sobre existencialismo (Castellano). 322 págs. Orig.: Roger Verneaux. Trad. del francés: María Mercedes Bergadá. Edit.: Club de Lectores. Impres: León Herzog. 2.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 19 de marzo de 1952 (Argentina).

428.566. — El Asesor de Réditos (Castellano). Periód. mensual. Prop. y direct.: Nicolás Neder Vivot. 2.500 ej. $ 4,50. Bs. As., julio de 1953 (Argentina).

428.567 — Historia de San Martín y de la Emancipación Sud Americana (Historia de grandes hombres argentinos). 6 tomos. Castellano. Autor: Bartolomé Mitre. Edit. e Impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 1.500 ejemplares. $ 696. Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.568 — Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina (Historia de grandes hombres argentinos). 5 tomos. Castellano. Autor: Bartolomé Mitre. Edit. e Impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 1.500 ejemplares. $ 696. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

428.569 — Al este del paraíso (Castellano). 627 págs. Orig.: John Steinbeck. Trad. del inglés: Vicente de Artadi. Edit.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. Impres.: Imprenta López. 13.000 ejempl. $ 33,50. Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.570 — La orilla distante (Castellano). 374 págs. Orig.: Jan de Hartog. Trad. del inglés: Antonio Ribera. Edit. e Impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 10.000 ejem. $ 28,50. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

428.571 — El gato ladrón (Castellano). 178 págs. Autor orig.: David Dodge. Trad. del inglés.: Juan Gutiérrez. Edit. e Impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 6.000 ejempl. $ 18,50. Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.572. — Un grito en el lago (Castellano). 212 págs. Orig.: Mabel Seeley. Trad. del inglés: Berta Cuesta de Lanz. Edit. e Impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 6.000 ejempl. $ 18,50. Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.573 — Diccionario Hispánico - Universal (Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española). 2 tomos. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 5.000 ejempl. $ 678. Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.579 — Porque se fué... (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Américo de Rose. Edit.: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30 de mayo de 1953 (Argentina).

428.580 — Aquella estrella (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Américo de Rose. Edit.: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. Aires, 30 de mayo de 1953 (Argentina).

428.591 — Viajes y turismo (Castellano) Rev. mensual. Prop.: A. A. V. A. Viajes y turismo. Direct.: Armando Rodríguez Squire. 3.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., setiembre de 1953 (Argentina).

428.592—El Capitán Kidd (Castellano). 64 págs. Autor: M. A. Lily. Edit.: Editorial Vorágine SRL. Impres.: Artes Gráficas Menphis. 20.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de agosto de 1953 (Argentina).

428.593 — A balazo limpio (Castellano). 64 págs. Orig.: J. Edward Leithead. Trad. Anónimo. Edit.: Editorial Vorágine SRL. Impres.: Establ. Gráf. Duga SRL. 30.000 ejempl. $ 2.—. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.594 — A pagar con pólvora (Castellano). 64 págs. Orig.: Kenneth L. Sinclair. Trad.: Anónimo. Edit.: Editorial Vorágine SRL. Impres.: Establecimientos Gráf. Duga SRL. 30.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.595 — Defendiendo derechos con plomo (Castellano). 64 págs. Orig.: Wilson L. Covert. Trad. Anónimo. Edit.: Editorial Vorágine SRL. Impresores: Establ. Gráf. Duga SRL. 30.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 15 de agosto de 1953 (Argentina).

428.596 — La pipa de Maigret (Castellano). 96 págs. Orig.: G. Simenon. Trad. del francés: J. R. de Diego. Editorial Vorágine SRL. Impres.: Artes Gráficas Menphis. 20.000 ejempl. Bs. As., 16 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.597 — El Lobison (Castellano). 64 págs. Autor: E. Petcoff. Edit.: Editorial Vorágine SRL. Impres.: Establ. Gráf. Duga SRL. 25.000 ejempl. Pesos 2.— Bs. As., 15 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.600 — El Diario Sirio - Libanés (Arabe - Castellano). Prop. y direct.: Emilio Constantino. 3.000 ejempl. pesos 0,50. Bs. As., julio de 1953 (Argentina).

428.601 — Palomita tucumana (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.602 — Palomita tucumana (Zamba, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de septiembre de 1953 (Argentina).

e.2|12-Nº 6.932-v.16|12|53

30 DE SEPTIEMBRE DE 1953

428.613. — El Espejo (Idisch). Revista mensual. Prop.: León Grusman. 1.500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.614. — Selecciones Argentinas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julio Augusto Echeverría. 25.000 ejempl. $ 3,50. — Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.615. — Luis Braille Argentina número 150. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. 830 ejempl. — Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.616. — El Pago de la Matanza (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 2.000 ejempl. Matanza (Bs. As.), septiembre de 1953 (Argentina).

428.617. — Boletín (Castellano), mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 165 ejempl. — Bs. As. septiembre de 1953 (Argentina).

428.618. — Brisas del Norte (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Isaura Andrada de Trellin. 300 ejempl. $ 2. — Bs. As., agosto de 1953 (Argentina).

428.619. — Radio Sugestiones Ucoa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio S. A. Com. e Ind. 15.600 ejempl. — Bs. As., agosto de 1953 (Argentina).

428.620. — Crédito del Comercio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejempl. — Bs. As., julio y agosto de 1953 (Argentina).

428.621. — Lecciones para la Escuela Sabatica (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 21 700 ejs. $ 1,20. Vicente López (Bs. As.), julio, septiembre de 1953 (Argentina).

428.622. — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Castellano), mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 10.745 ejempl. — Vicente López (Bs. As.), julio, agosto, septiembre de 1953 (Argentina).

428.623. — El Auxiliar de la Escuela Sabatica (Castellano), mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 6.150 ejempl. $ 2,25. — Vicente López (Bs. As.), julio, agosto, septiembre de 1953 (Argentina).

428.624. — La Revista Adventista (Castellano), mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 15.820 ejempl. $ 1.05. — Vicente López (Bs. As.), junio, julio, agosto, septiembre de 1953 (Argentina).

428.625. — Juventud (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 9.200 ejempl. $ 1,20. — Vicente López (Bs. As.), julio y agosto de 1953 (Argentina).
428.626. — El Atalaya (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 124.100 ejempl. $ 0,70. — Vicente López (Bs. As.), julio, agosto, septiembre de 1953 (Argentina).
428.627. — El Heraldo Adventista (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 18.100 ejempl. Vicente López (Bs. As.), mayo y junio de 1953 (Argentina).
428.628. — El Heraldo Adventista (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 9.350 ejempl. — Vicente López (Bs. As.), julio de 1953 (Argentina).
428.629. — Continente (Castellano). Revista mensual. Prop.: Los Dos. 10 000 ejempl. $ 5. — Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).
428.630. — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 12.600 ejempl. $ 0,40. — Coronel Dorrego (Bs. As.), agosto de 1953 (Argentina).
428.631. — La Voz Del Pueblo (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 4.800 ejempl. $ 0,20. — Junín (Bs. As.), septiembre de 1953 (Argentina).
428.635. — El tren de las 11.40. (Castellano). 64 págs. Orig.: Hilary King. Trad. del inglés: Eugenia Candelón. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1,50. — Bs. As., 20 de agosto de 1953 (Argentina).
428.636. — Las Chicas están que Arden (Rev. en un acto). Castellano. 17 hojas. Autor: Carlos A. Petit, Antonio Prat y Luis Santiago. Teatro Florida de Bs. As., 12 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.637. — No tenga miedo tata... Yo le cuido la plata (Comedia en tres actos). Castellano. 23 hojas. Autor: Luis de la Puente. Salón Príncipe George de Bs. As., 7 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.638. — Un guante entre dos (Comedia en tres actos). Castellano. 17 hojas. Autor: Néstor Fernández Arocena. Club Ferrocarriles del Estado de V. Federal (E. Ríos), 5 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.639. — Ritmo, color y belleza, con Lusiardo a la cabeza (Rev. en un acto). Castellano. 7 hojas. Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Alberdi de Tucumán, 20 de mayo de 1953 (Argentina).
428.640. — Cabalgata musical 1953 (Rev. en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Alberdi de Tucumán, 31 de mayo de 1953 (Argentina).
428.641. — Uel paisanas come están o dinamismo 1953 (Rev. en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Nato France y Rai Groiman. — Peña Querencia de Córdoba, 13 de agosto de 1953 (Argentina).
428.642. — Venga señora y señor, hay churros... y buen humor (Rev. en un acto). Castellano. 7 hojas. Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Alberdi de Tucumán, 26 de mayo de 1953 (Argentina).
428.643. — Con el último tango (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 42 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Salón Independiente de Monte (Bs As.), 18 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.644. — Aquí llegan los fenómenos (Revista en un acto). Castellano. 39 hojas. Autor: Antonio Botta, León Alberti y Leo Carter. Teatro Maipo de Bs. As., 4 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.645. — Las tentaciones del siglo (Revista en un acto). Castellano. Autor: Antonio Botta, León Alberti y Leo Carter. Teatro Maipo de Bs. As., 4 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.646. — Escorpión (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 56 hojas. Autor: Adolfo Montero Rodríguez. Circo Europa en Laprida. (Bs. As.), 11 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.647. — Salvador Giuliano (La triste vida de un bandido). Pieza teatral en tres actos. Castellano. 19 hojas. Autor: Jorge Iris y Billy Carbone. Teatro Colón de Luján (Mendoza), 11 de febrero de 1953 (Argentina).
428.648. — Y era un vagabundo (Comedia en tres actos). Castellano. 59 hojas. Autor Héctor Bates. Teatro Avenida de Quilmes (Bs. As.), 3 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.649. — El añoso nogal (Drama en cuatro actos). Castellano. 53 hojas. Autor: Néstor Guimad. Teatro Kadima de Moisés Ville (S. Fe), 2 de febrero de 1953 (Argentina).
428.650. — Fué en un cafetín de Buenos Aires. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 45 hojas. Autor Juan Carlos Chiappe y Audón López. — Teatro Variedades de Bs. As., 7 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.651. — El misterio de Cash Mackintosh (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 2. — Bs. As., 21 de agosto de 1953 (Argentina).
428.652. — Ya no me importa. (Castellano). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1,50. — Bs. As., 22 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.653. — Prefiero morir. (Castellano). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1,50. — Bs. As., 20 de agosto de 1953 (Argentina).
428.654. — El amor que oculta el corazón. (Castellano). 228 págs. Autor: Luis R. Boschetti. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 500 ejempl. Santa Fe, 5 de septiembre de 1953 (Argentina).
428.655. — Teatro de lo esencial (Castellano). 36 págs. Autor: Velmiro Ayala Gauna. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 500 ejempl. — Santa Fe, 30 de abril de 1953 (Argentina).
428.656. — Impresiones de mi viaje al norte Argentino. (Castellano). 91 págs. Autor: Evelina P. Paoloni de Charaviglio. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 2.000 ejempl. — Santa Fe, 15 de agosto de 1953 (Argentina).
428.657. — Los sueños de la urbe y otros nuevos poemas Santafesinos. (Castellano). 60 págs. Autor: José C. Corte Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 300 ejempl. $ 16. — Santa Fe, 5 de abril de 1953 (Argentina).
428.658. — Elementos de la decoración diaguita. (Castellano). 113 págs. Autor: Nicandro H. Vera. Edit.: Ediciones Biblos. Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 500 ejempl. $ 30. — Santa Fe, 31 de julio de 1953. (Argentina).
428.659. — Rioja de mi canto. (Castellano). 93 págs. Autor: José M. Paredes. Edit.: Editorial Biblos. Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 500 ejempl. — Santa Fe, 15 de enero de 1953 (Argentina).
428.660. — Paisaje y Espíritu de La Rioja (Castellano). 126 pgs. Autor: Dardo de la Vega-Díaz César Carrizo-Angel María Vargas y otros. Advertencia. Selec. y Notas: Fermín Alfredo Anzalaz. Edit.: Editorial Biblos. Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 500 ejs. $ 20.— Santa Fe, 15 de abril de 1953. Argentina).
428.661. — Provincia Amada (Zamba-Mús.) 2 pgs. Autor: René Cochia. Edit.: e impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 3.— Laguna Paiva (S. Fe), 20 de agosto de 1953. (Argentina).
428.662. — Provincia Amada (Zamba-Letr.) Castellano. 2 pgs. Autor Edgardo O. Pizzorno. Edit.: e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Laguna Paiva (S. Fe), 20 de agosto de 1953. (Argentina).
428.663. — La Sirena (Vals-Mús.). 2 pgs. Autor: Prudencio Lacámara. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1000 ejempl. pesos 3.— Rosario, 29 de abril de 1953. (Argentina).
428.664. — La Sirena (Vals-Letr.) Castellano. 2 pgs. Autor: Prudencio Lacámara. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1000 ej. $ 3.— Rosario, 29 de abril de 1953. (Argentina).
428.671. — La Gaceta (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Raúl Alberto Inchausti. 1000 ejempl. $ 15.— Bs. As., julio-septiembre de 1953. (Argentina).
428.672. — Un Petit Bijou (Fox-Letr.) Castellano. 2 pgs. Orig.: G. Meneghini. Trad.: Natty Paredes. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Roma. 500 ejempl. 3,50. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Argentina).
428.673. — Tangueando (Tango-Mús.). 2 pgs. Autor: Natty Paredes. Edit. e Impres.: Euterpe. 6000 ejempl. Génova (Italia), año 1953. (Extranjera).
428 674. — Sembrador (Ruso). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Nikifor Cholovsky 1300 ejempl. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).
428 677. — Volante (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Francisco Manes. Direct.: Angel Laborde-Mario de Vitis. 15000 ejempl. $ 2 — Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).
428 680. — Curso Impositivo - Tratado Analítico de los Principales Impuestos de la República Argentina (Castellano). 2 pgs. Autor: Salvador Romo - Jara. Edit.: Instituto Sudamericano de Auditoría. Impres.: Tall. Gráf. Nyos. 300 ejempl. $ 100.— Bs. As., 1º de junio de 1953. (Argentina)
428 685. — La Calle (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: José Porfirio Zappa. 5000 ejempl. $ 0,50. Corrientes, septiembre de 1953. (Argentina).
428.687. — Canela en Rama (Paso Doble-Mús.). 2 pgs. Autor: José Spielman y José Ardolino. Edit.: E. D. E. M. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 29 de septiembre de 1953. (Argentina).
428 688. — Pimienta (Paso Doble-Mús.). 2 pgs. Autor: José Spielman y José Ardolino. Edit.: E. D. E. M. Impres: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3 — Bs. As., 29 de septiembre de 1953. (Argentina).
428 690. — Tonterías (Fox-Mús.). 2 pgs. Autor: Raúl Casanova, Mario Feliz y Alberto Barbera. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejempl. $ 1.— Bs. As., 28 de septiembre de 1953. (Argentina).
428 691. — Clase Obrera (Castellano) Períód. quincenal. Prop.: y Direct.: Rodolfo Puiggrós. 10000 ejempl. $ 1.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).
428.692. — Viejo Roncador (Tango-Letr.) (Castellano. 2 pgs. Autor: Esteban Lombardo. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.— Bs. As., 15 de agosto de 1953. (Argentina).
428.693. — La Torre Bombardeada (Castellano) 64 pgs. Orig.: Anthony Parsons. Trad. del inglés: Alicia Cabos. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 27 de diciembre de 1952. (Argentina).
428.694. — El Tesoro Misterioso (Castellano). 192 pgs. Orig.: William Le Queux. Trad. del inglés: L. N. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10000 ej. $ 4.— Bs. As., 16 de septiembre de 1953. (Argentina).
428.695. — El Estrangulador de Moret. (Castellano). 192 pgs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: María Julia Engel. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10000 ejempl. $ 4.— Bs. As., 16 de septiembre de 1953. (Argentina).
428.696. — Peleas a Tiros (Castellano). 96 pgs. Orig.: W. F. Bragg. Trad. del inglés: Alberto Poch. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10000 ejempl. pesos 2,50. Bs. As., 22 de septiembre de 1953. (Argentina)
428.697. — El Caballista (Castellano). 96 pág. Orig.: Leo Ross. Trad. del inglés: R. Bellani Nazeri. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).
428.698. — El Libro de la Historieta. Serie 8 (Castellano). 162 pgs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 100.000 ejs. $ 5.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).
428 711. — Por Más Que Te Niegues (Bolero-Letr.) Castellano. 2 pgs. Autor: Velmiro Ayala Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ej. $ 0,80. Bs. As., 15 de noviembre de 1948. (Argentina).

(Continúa en la pág. 73)

LEY Nº 11.64

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Entre los señores León Schnurmajer, polaco, casado, domiciliado en la calle Cabrera Nº 4653; don David Bortnik, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvares Nº 758 y Simón Gutkin, argentino, casado, domiciliado en la calle Giribone Nº 3120, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de actuales únicos componentes de la sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "Establecimiento Confeccionista Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída con fecha 26 de octubre de 1951 por un plazo de dos años contados desde el primero de julio del mismo año, cuyo contrato venció en consecuencia el 1º de julio de 1953, el que se hallaba inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1951 bajo el Nº 3.027 al Folio 155 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido celebrar un nuevo contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declárase constituída entre don León Schnurmajer, don David Bortik y don Simón Gutkin, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se dedicará a la confección de artículos de ropería para hombres y su venta al por mayor. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación social de "ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y usará la denominación comercial "E. C. A." y|o "Establecimiento Confeccionista Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y|o cualquier otra denominación que los socios estimen conveniente para la identificación de las mercaderías de la Sociedad y para el Registro de Patentes y Marcas, su domicilio se fija en esta Capital, actualmente en la calle Julián Alvarez cuatrocientos treinta y nueve y tendrá un plazo de duración de cuarenta y siete años contados desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, venciendo en consecuencia el primero de julio del año dos mil. — Tercera: No obstante, la sociedad podrá disolverse en cualquier época a pedido de alguno de los socios, siempre que diera aviso a los otros con seis meses de anticipación en cuyo caso, estos tendrán opción para continuar explotando por su exclusiva cuenta el negocio y el haber total que resulte a favor del socio saliente, según balance a practicarse, le será abonado en treinta y seis cuotas mensuales con el interés corriente en plaza — Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del causante se incorporarán a la sociedad en las mismas condiciones en que se hallaba éste, debiendo unificar su representación. En el caso de no incorporarse a la sociedad se seguirá el mismo criterio establecido en la cláusula anterior. — Quinta: El capital social se fija en Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil setecientas veintiocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: señor León Schnurmajer mil doscientas cuarenta y seis cuotas; señor David Bortnik mil trescientas una cuotas y señor Simón Gutkin mil ciento ochenta y una cuotas, integradas totalmente en mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, obligaciones a cobrar, deudores varios y depósitos bancarios, de acuerdo al balance practicado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres y firmado de conformidad por los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios en calidad de "Gerentes" con las más amplias facultades, quienes usarán la firma social adoptada acompañada por la firma personal de cualquiera de ellos, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguiente: A) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. B) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o bolsas de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. G) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. D) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras Libranzas de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. E) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. F) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva. Impuestos Internos, Central de Cambios, Banco Central de la República Argentina, Ministerios o Municipalidades o cualquier otra Repartición Nacional o Provincial. G) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transijir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. H) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. I) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. J) Formular protestos y protestas. K) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menster para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, debiéndose considerar esta enumeración como simplemente enunciativa. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. — Octavo: Los tres socios se obligan a dedicar toda su actividad personal y su capacidad a los negocios de esta sociedad. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes durante la vigencia de este contrato así como su disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para designar un tercero para el caso de discordia y el laudo que aquellos o éste en su caso pronuncien, deberá ser acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en Buenos Aires, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado: Argentino, Patentes, integradas, Vale. — L. Schnurmajer. — David Bortnik. — Simón Gutkin. — Cláusula complementaria: Décima: Los tres Gerentes gozarán de una remuneración mensual de Seiscientos pesos cada uno, sumas que se imputarán a Gastos Generales. Buenos Aires, diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — L. Schnurmajer. — David Bortnik. — Simón Gutkin.

Buenos Aires, Diciembre tres de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.380.— e.10|12-Nº 2 082 - v.16|12|53

DISCINA TRICERRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Silvio Carlos René Tricerri, que firma "Silvio C. Tricerri", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gelly y Obes Nº 2390, por una parte y el Señor Bertrand Eric Bagge, que firma "B. Bagge", francés, casado, comerciante, domiciliado en la calle Echeverría 2336, por la otra parte; ambos mayores de edad; han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes bases y condiciones: — Artículo Primero: A partir de la fecha, queda constituída entre los nombrados, una sociedad comercial bajo el nombre de DISCINA TRICERRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Suipacha 576, el que podrá cambiar, como asimismo crear y establecer agencias, sucursales, representaciones y mandatarios en cualquier punto del interior y exterior del país. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o en participación, en la República y en el Extranjero, a cualquier operaciones comerciales y financieras, con o sin adelantos de dinero, vinculados directa o indirectamente con la industria y explotación cinematográfica, en todos sus aspectos: producción, distribución, venta y exhibición de películas; construcción, arrendamiento y explotación de salas de espectáculos públicos y negocios afines y ejercer cualquiera representaciones, comisiones y mandatos relacionados con el citado objeto. En general podrá practicar cualquiera operación comercial, financiera, industrial, hipotecaria, mobiliaria e inmobiliaria que esté relacionada con los objetos principales antes mencionados y a ese efecto podrá adquirir, constituir, ceder, permutar y transferir cualquier derecho real o personal, mobiliario o inmobiliario y contraer cualquier obligación. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en treinta años; pudiendo sin embargo acordarse su disolución anticipada por mayoría del capital; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo décimo del presente. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de capital valor de cien pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado en efectivo por partes iguales por ambos socios. — Artículo Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjunta de ambos socios, pudiendo actuar y obligar a la sociedad uno cualquiera de ellos con el apoderado del otro socio y|o apoderado que de común acuerdo designen aquellos y su ac-

tuación subordinada a las leyes vigentes o que se dicten y en particular a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única prohibición de no poder comprometer la firma en operaciones o negocios ajenos al giro social ni en fianzas o garantías a terceros ni a título gratuito. — Los gerentes, por sí o uno de ellos con el apoderado del otro o del designado por la sociedad podrán celebrar contratos de compra-venta, de permutas de bienes inmuebles, muebles; semovientes; contratos de construcción; contratos de locación por más o menos de seis años; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal; de los Bancos del Estado; especialmente del Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial; Banco de la Provincia de Buenos Aires o en los demás Bancos y establecimientos de créditos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros; operaciones comerciales o industriales con particulares y|o el Estado; entidades autárquicas, Banco Central de la República Argentina, Provincias; Municipalidades, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás reparticiones oficiales o particulares, nacionales y extranjeras, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; constituir, cancelar o aceptar hipotecas; prendas y cualquier otro derecho real; suscribir actos; cheques; vales; pagarés, giros, documentos y demás papeles de comercio endosable o al portador, girar en descubierto; abrir cuentas corrientes y girar contra los mismos; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores y amigables componedores y registrar inventos, patentes marcas y nombres comerciales y|o industriales; transferir los mismos o su explotación; representar a la sociedad en juicios y ejercer todas las acciones judiciales o de cualquier naturaleza que sean, así como desistir de las mismas, formular denuncias criminales y querellar o asumir el rol de querellante; conferir y revocar poderes generales o especiales; aceptar mandatos, representaciones y comisiones y celebrar cualquier otro acto o contrato relacionado con los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa. — Artículo Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general teniéndose presente para la formación de éste las normas exigidas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas, probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) el diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; b) las cantidades que se estimen convenientes para remuneración y|o gratificación del personal de la sociedad; c) las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de reserva de la ley once mil setecientos veintinueve; d) las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de previsión; e) el resto será distribuído entre los socios en igual proporción; f) las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Artículo Séptimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances, al pie de los mismos. La firma de éstos y|o de sus representantes o apoderados sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieren. En caso de observación la procedencia o improcedencia de la misma, será resuelta por mayoría de votos y a este último efecto, cada socio sólo tendrá un voto. — Artículo Octavo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por el|o los gerentes, a iniciativa propia o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adoptan, se labrará un acto que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital; salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean mayoría determinada. — Artículo Noveno: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas preferentemente a la misma sociedad, mediante ofertas por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de notificación. En este plazo tendrán que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de los treinta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constitutirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir del vencimiento de los primeros treinta días, o a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos, sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará la libertad de acción para cederlas a terceros, en la forma prescripta por la ley. Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resultare de dividir el pasivo no exigible, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas en base al último balance general aprobado por la sociedad. — Artículo Décimo: Será causa de disolución total de la sociedad la pérdidad del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios, que representen más de la mitad del capital social. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, podrán, dentro del plazo de noventa días a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar su representación o b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance inventario aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponde al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, más el interés del siete por ciento anual, pagadero este al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda, divergencia, dificultad que se suscite entre los socios en la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de las que fueran sus consecuencias deberá ser sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, y dentro de los cinco días de ser requerido dicho nombramiento por cualquiera de los socios y|o su apoderado; bajo apercibimiento de ser solicitado el nombramiento al Juzgado Nacional de Comercio, en turno. Los arbitradores deberán designar de común acuerdo un amigable componedor, tercer arbitrador para formar tribunal y no poniéndose de acuerdo en dicha designación la misma deberá ser recabada al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en turno. Los arbitradores fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será final e inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos, que en derecho, la cosa juzgada. La parte que se alzare o no cumpliera el fallo arbitral pagará a la otra parte o título de cláusula penal, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. A todos los efectos del presente contrato los otorgantes constituyen su domicilio legal y especial, en los domicilios arriba indicados, debiendo comunicarse a la sociedad por telegrama colacionado cualquier cambio de domicilio. En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben, en la fecha ut-supra. — Sobrerraspado enmendado: Bagge, 2336, soportadas, partir, con, disolución, componedor, Todo vale. — Silvio C. Tricerri. — B. Bagge. — Sobrerraspado enmendado: partir, que, será, Valen.

Buenos Aires, Diciembre tres de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.000.— e.10|12-Nº 2.111 - v.16|12|53

M A J E S T I C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Julio Szapú Zipperlman, que firma "Julio Szapú", con domicilio en Helguera 349; don Zelman Spiguel, que firma "Z. Spiguel", con domicilio en Bulnes 635; don Jaime Szapú, que firma igual, con domicilio en Bulnes 537; doña Eugenia Schejter de Szapú, domiciliada en Helguera 349, que firma "Eugenia S. de Szapú" y doña Raquel Luisa Goldin de Spiguel, que firma "R. G. de Spiguel', domiciliada en Bulnes 635; todos casados, argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MAJESTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 2138 o donde se traslade en adelante. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de seis años a partir del 1º de noviembre de 1953 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo al vencimiento de cada dos ejercicios comerciales anuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de decoración, amueblamiento, tapicería, objetos de arte y todas las aplicaciones del arte decorativo, ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar importaciones y exportaciones, tomar participaciones directas o indirectas o la explotación e intervención en cualquier otra forma en empresas, sociedades comerciales o industriales atinentes a cualquiera de las actividades esenciales de la sociedad. La sociedad podrá comprar, vender, ceder y permutar bienes muebles, inmuebles y derechos, los que podrá prendar, hipotecar y gravar en cualquier forma legal con sus respectivas cancelaciones; y en general podrá realizar cuantas operaciones comerciales conceptúe convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, que los socios resuelvan emprender. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos m|l. dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo en la siguiente forma: El Sr. Julio Szapú Zippelman novecientas cuotas o sea pesos 90.000.— m|l.; el Sr. Zelman Spiguel ochocientas cuotas o sea $ 80.00.— m|l.; el Sr. Jaime Szapú cincuenta cuotas o sea $ 5.000.— m|l.; la Sra. Eugenia Schejter de Szapú cincuenta cuotas o sea $ 5.000.— m|l. y la Sra. Raquel Luisa Goldin de Spiguel doscientas cuotas o sea $ 20.000.— m|l. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Julio Szapú Zippelman, quien queda designado como Gerente, sin perjuicio del derecho de los restantes socios para actuar e intervenir también en la dirección y administración cuando lo consideren conveniente. El gerente nombrado será el representante legal de la sociedad, facultad que también se atribuye al socio Dr. Zelman Spiguel. El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales, todas las facultades que por leyes de fondo y de forma requieran poderes especiales, al igual que la de tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 200.309) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 200.308) los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y otros oficiales existentes o a crearse con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado; otorgar y firmar los instrumentos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad requiera. — Séptima: El uso de la firma estará a cargo del socio gerente y de los demás socios en forma indistinta y se expresará mediante la firma individual de cualquiera de los mencionados con la indicación de su carácter de gerente o de socio, precedida por la denominación de la sociedad, quedando prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro de la sociedad, prestaciones gratuitas o en fianzas y garantías para terceros. — Octava: El socio Julio Szapú Zippelman deberá dedicarle a la sociedad todo el tiempo que ésta requiera para su mejor éxito y desenvolvimiento mediante su actividad personal, no así los restantes socios que no tienen ninguna obligación de actuar en la sociedad, pudiendo hacerlo cuando lo consideren conveniente. El socio Julio Szapú Zippelman no podrá dedicarse a otras actividades, salvo las que actualmente explota bajo el rubro de Szapú y Cía. En el ramo de artículos para regalos, bazar, etc., sin que ello pueda obstar a la dedicación que requiera la sociedad que se constituye por el presente. Los demás socios podrán desarrollar cualquier actividad o profesión en beneficio propio, siempre que no se refieran a las que explota la sociedad. — Novena: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará anualmente el 31 de octubre, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas técnicas y contables e índices de amortización admitidos por la Dirección General Impositiva. En la realización de los inventarios podrán intervenir los socios que lo deseen debiendo el gerente poner a disposición de aquéllos los balances confeccionados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y de no ser observados dentro de los quince días subsiguientes, se considerarán aprobados de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Julio Szapú Zippelman 50 o|o; Dr. Zelman Spiguel 25 o|o; Jaime Szapú 10 o|o; Eugenia Schejter de Szapú 5 o|o y Raquel Luisa Goldin de Spiguel 10 o|o. Los socios soportarán las pérdidas en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Undécima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio que correspondan a los socios, se destinarán en primer término para cancelar cualquier saldo deudor que tengan aquéllos con la sociedad por compensación directa y el remanente podrá ser retirado por los socios, en la forma que convengan de común acuerdo. — Décimosegunda: Ni el gerente ni ninguno de los socios percibirán suma alguna en calidad de sueldos, salvo que se asignen de común acuerdo dejando constancia en el libro de actas. Podrán hacer retiros mensuales por las cantidades que (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 200.310) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 200.309) se establezcan por unanimidad, que se debitarán en las respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad de cada balance anual. — Décimotercera: El gerente o cualquiera de los socios convocará a los integrantes de la sociedad para considerar y resolver cualquier asunto que considerare do importancia para la marcha de la sociedad y que requiera una resolución expresa. Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. En caso de empate se aplicará el procedimiento de la cláusula 16ª. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de los socios. — Décimocuarta: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula tercera, la sociedad continuará con sus actividades sociales pudiendo los socios restantes hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, distribuyéndoselas en la proporción de las que posean en la sociedad. El inventario y balance del cierre del ejercicio de que se trate se practicarán bajo las siguientes normas: la mercadería será considerada al precio de costo según factura; los muebles, útiles, instalaciones y demás bienes del activo fijo será determinado por su valor a la fecha del balance y que los socios establezcan de común acuerdo, no pudiendo ser inferior al que figure en libros; no se computará valor de llave de negocio, salvo que se reconozca de común acuerdo. El haber así determinado del socio saliente, más las utilidades acumuladas y con la participación que le corresponda en el fondo de reserva legal o cualquier otro fondo de reserva que se hubiera constituído, le será reintegrado en dinero efectivo, mitad dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio del retiro y la otra mitad a los ciento ochenta días del pago anterior, firmándosele pagaré sin intereses. — Décimoquinta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará en vigencia con los restantes, salvo que éstos decidan su disolución y liquidación. De continuar, los herederos del socio fallecido o incapaz, mediante una representación unificada, formarán parte de la sociedad en el lugar del causante. En caso que los herederos decidieran continuar en la sociedad, lo que deberán hacer saber dentro de los sesenta días de producido el evento. al finalizar el ejercicio en que se produjo el hecho se practicará un inventario y balance general con intervención del representante de aquéllos, aplicándose para su confección los mismos criterios y normas establecidas en la cláusula anterior para el caso de retiro de un socio, participando en las utilidades o pérdidas por todo el ejercicio. El haber así determinado, con más las utilidades acumuladas y la participación en las reservas será reintegrado a los herederos en los mismos plazos, cuotas y condiciones y vencimientos establecidos en la cláusula décimo cuarta, siempre y cuando los socios sobrevivientes hubieren decidido la continuación de la sociedad lo que resolverán dentro de los sesenta días de producido el evento y comunicarán a los herederos, ya que de no continuar la sociedad, ésta se disolverá y liquidará con intervención de todos los socios y un representante de los herederos. — Décimosexta: En caso de suscitarse entre los socios (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 200311) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 200310) alguna divergencia durante la vigencia del presente contrato, o con motivo del retiro de un socio o a su disolución y liquidación o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá ser resuelta por amigables componedores designados uno para cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable bajo la pena de la multa que se fijará en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del laudo. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída "Majestic" Sociedad de Responsabilidad Limitada. firmándose cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: Julio Szapú. — Z. Spiguel. — J. Szapú. — Eugenia S. de Szapú. — R. G. de Spiguel.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.680.— e.10|12-Nº 2.091-v.16|12|53

IFIC INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.276. — Primer Testimonio: Escritura número: Ochocientos Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen don Santiago Cresta, casado, italiano, domiciliado en la calle Azara setenta y tres, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Enzo Rafael Cipriani, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle mil trescientos doce y don Pedro Arisi Rota, casado, italiano, domiciliado en la calle Avenida de Mayo setecientos ochenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe; como de que el último nombrado concurre a este acto ejercitando sus propios derechos y los dos primeros lo hacen en nombre y representación de la Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas Sociedad Anónima, constituída definitivamente por escritura de fecha siete de Abril último, pasada ante mí el Infrascripto Escribano autorizante, al folio quinientos treinta y nueve de este mismo Registro, Protocolo corriente e inscripción en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Agosto próximo pasado, bajo el número Setecientos Nueve, folio Trescientos Once, del Libro Cuarenta y Nueve, tomo A, de Estatutos Nacionales, personería que juntamente con la habilidad para este otorgamiento dejan acreditada al final de esta escritura como se verá más adelante con los Estatutos y Actas de Directorio de la citada Sociedad Anónima que se transcribirá en lo pertinente los primeros e íntegramente las últimas. Y los comparecientes dicen: Que resuelven constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las reglas contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Entre la "Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas Sociedad Anónima", por una parte y don Pedro Arisi Rota, por la otra, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de IFIC INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se decida instalar ulteriormente, en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la Sociedad en veinte años a partir del día de la fecha, pudiendo uno cualquiera de los socios denunciar el contrato y provocar la disolución social después de dos años de vigencia y con una anticipación de seis meses. — Tercera: El objeto social con-

sistirá en la explotación, directa o indirecta, de todas las actividades comerciales en general y de las referentes al ramo de construcciones inmobiliario, industrial y financiero en especial. Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: a) comprar, vender, permutar, ceder, gravar con prendas e hipotecas aquellas con registro o comunes a otros derechos reales, explotar y negociar bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores públicos y privados y toda clase de efectos, productos, materias primas y mercaderías, sin excepción alguna, y ya sea en forma directa, indirecta, por representación, comisión o consignación; b) importar y exportar toda clase de mercaderías; c) financiar a otras empresas comerciales o industriales, procurarse su propia financiación y asociarse con otras entidades con vinculación accidental o permanente, en este último caso bajo formas limitadas de responsabilidad; d) otorgar y desempeñar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones en general; e) conceder y contraer préstamos con o sin garantías; f) contratar sin restricciones con particulares, instituciones públicas y entidades bancarias privadas u oficiales creadas o que se crearen en el futuro, inclusive los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; h) y realizar todas las operaciones civiles, comerciales e industriales autorizadas por las leyes vigentes, aun fuera del objeto social indicado al comienzo, concurriendo para ello la voluntad unánime de los socios. — Cuarta: La representación legal, la administración y la firma sociales, se hallarán a cargo de uno o más gerentes, designados y removidos por mayoría de votos. La actuación de los Gerentes será conjunta de dos de ellos y se realizará personalmente o por medio de apoderado. Tendrán facultad para realizar todos los actos enunciados en el artículo tercero de este contrato y tendrán además, todos los poderes de la administración general, los especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto y los conferidos por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quedan designados Gerentes sociales el señor Pedro Arisi Rota y don Santiago Cresta a quienes expresamente se autoriza para ejercer por su cuenta o como integrantes o administradores de otras sociedades todos los negocios que consideren oportunos, inclusive los comprendidos en el objeto enunciado en la cláusula tercera. — Quinta: Todas las deliberaciones sociales, inclusive las referentes a aprobación de balances y designación o remoción o remuneración de gerentes, serán tomadas por simple mayoría de votos, mayoría que regirá asimismo para resolver las cuestiones modificatorias del contrato social previstas en el artículo dieciocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las cuotas sociales no podrán transferirse sin la conformidad expresa de todos los socios, con excepción de las que se realicen a favor de los consocios que tendrán preferencia para su adquisición, al valor nominal con más un veinte por ciento, en el caso de autorizarse judicial la concesión pedida por un socio y rechazada por los demás; cualquiera sea el precio que aparezca ofrecido por el tercer adquirente. Los socios podrán actuar en la Sociedad por medio de apoderados, con delegación de todas las facultades sociales. — Sexta: Se fija el capital social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en dinero efectivo y en la proporción de cuatrocientas cincuenta cuotas por la Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas Sociedad Anónima, y cincuenta cuotas por don Pedro Arisi Rota. — Séptima: El ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año y las utilidades o las pérdidas se distribuirán o soportarán por los socios en relación a las cuotas de que sean titulares. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, norma ésta que regirá en la composición social actual o en cualquier otra futura, sus cuotas sociales serán distribuídas proporcionalmente entre los demás socios y a los causa-habientes del socio fallecido se le abonará dentro de los sesenta días el haber de este último por capital y utilidades computadas de acuerdo a los resultados del último balance y en proporción al tiempo transcurrido del ejercicio comercial, con más el veinte por ciento a título de único valor compensatorio del fondo de comercio. — Novena: La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere la causa o el momento de la disolución social, será practicada en las condiciones y por las personas que se establezca y designe por la mayoría de votos de las cuotas sociales. — Décima: Toda cuestión o discrepancia que surjan entre los socios serán resueltas por amigables componedores. — Bajo las Precedentes Cláusulas, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se comprometen y obligan a cumplirlo y respetarlo fielmente. La personería invocada por los señores Santiago Cresta y don Enzo Rafael Cipriani, y la habilidad para este otorgamiento se justifica con los Estatutos de la Sociedad y Actas de Directorio de fecha dos de setiembre y primero de octubre próximo pasado que en lo pertinente los primeros y transcripción fiel de las últimas por su orden dicen así: "Estatutos de «Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas, Sociedad Anónima». — Artículo primero: La Sociedad «Compañía Italo Argentina de Comercio, Industria y Finanzas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 500.000.— m|n.», se transforma en Sociedad Anónima, bajo la denominación de «Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas, Sociedad Anónima», que queda constituída con este fin. Se fija su sede social en la Capital Federal... — Artículo segundo: Se establece en noventa y nueve años el plazo de duración de la sociedad, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio ... — Artículo tercero: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de las actividades comerciales, exceptuadas las operaciones de seguros y de bancos; y de financiación en general sin excepción alguna, y especialmente en la continuación de los negocios de la sociedad trasformada «Compañía Italo Argentina de Comercio, Industria y Finanzas S. R. L.», exclusivamente en el aspecto comercial del ramo metalúrgico que constituía su objeto principal ... — Artículo Cuarto: Se fija el capital autorizado en la suma de pesos 5.000.000 m|n. (Cinco millones de pesos moneda nacional) representado por cinco mil (5.000) acciones ordinarias al portador de mil pesos m|n. ($ 1.000) agrupadas en cinco series de mil (1.000) acciones. La primera serie ha quedado emitida y las demás se emitirán en la oportunidad y condiciones que establezca el Directorio, no pudiendo emitirse una serie mientras no esté totalmente suscripta la anterior con integración del diez por ciento de su valor y a los fines impositivos pertinentes, esas emisiones se reducirán en cada caso a escritura pública, con comunicación a la Inspección General de Justicia... — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio formado por tres miembros titulares como mínimo y siete como máximo y dos suplentes, elegidos por la asamblea de accionistas, siendo reelegibles. Su mandato durará tres años y los suplentes integrarán el Directorio en caso de impedimento transitorio o definitivo de cualquiera de los titulares. En este último caso, el suplente desempeñará el cargo hasta la primera asamblea ordinaria. Los cargos del Directorio, inclusive el de Presidente, se distribuirán y cambiarán entre sus miembros, por mayoría de votos de los Directores. — Artículo octavo: El Directorio será convocado por el Presidente, por el Síndico ... Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los Directores presentes, gozando el Presidente de voto de desempate. — Artículo noveno: El Directorio tiene las más amplias atribuciones para administrar la sociedad con facultades expresas para resolver todas las operaciones y actos enunciados en el artículo tercero y todas las cuestiones que la Ley y este estatuto no hayan expresamente reservado para la asamblea de accionistas. Tiene asimismo los poderes indicados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto por inaplicables. Las resoluciones que versen sobre emisión de acciones, aumento del capital autorizado y venta de acciones de otras sociedades anónimas tan solo podrán tomarse por el voto unánime de los miembros del Directorio constituído al efecto por el número completo de Directores, resultante de la última asamblea eleccionaria y designados por ésta, ya sea como titulares o suplentes y con la asistencia y opinión favorable del Síndico. ... — Artículo undécimo: El Presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad y en dicho carácter realiza y otorgar todos los actos y contratos emanados de la sociedad y firmará individualmente todos los documentos que la misma expida, sin restricciones alguna ... Además del Presidente todos los documentos que emita la sociedad, sin excepción alguna podrán también ser suscriptos por dos directores o por un Director y el Gerente. ... — Artículo décimo tercero: La fiscalización de la sociedad se hallará a cargo de un Síndico titular y de un síndico suplente, elegidos anualmente por la asamblea general de accionistas, siendo reelegibles ... — Artículo vigésimo segundo: El primer Directorio queda constituído como sigue: Presidente, don Pedro Amelotti; Vicepresidente, don Santiago Cresta; Vocal, don Carlos Cella Malugani; Vocales Suplentes, doña Elisa Badano de Massa y Dr. Enzo R. Cipriani; Síndico titular, don Juan Miguel Vaccaro; Síndico suplente, don Mariano Oscar Rosito... — "Acta Nº 4. En Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Directores de la Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas Sociedad Anónima, que firman al pie, don Pedro Amelotti, don Carlos Cella Malugani y don Santiago Cresta, con la presencia del Síndico Dr. Juan Miguel Vaccaro, bajo la presidencia del primero, se abre el acto siendo las diez y seis horas. El señor Presidente don Pedro Amelotti que por las razones de conocimiento de los señores Directores, constitutivas de un impedimento personal y transitorio para el ejercicio del cargo que desempeña, se ve en la necesidad de renunciar a la honrosa función de Director de la Sociedad. Dadas las razones en que se funda la renuncia del señor Amelotti, por unanimidad de votos de los Directores presente, se la acepta y en nombre de la sociedad se dan las gracias al señor Amelotti por los servicios prestados a la vez que se hacen votos para que desaparezcan las razones de su alejamiento del Directorio social. Conforme a lo establecido en el artículo séptimo de los Estatutos Sociales, se integra el Directorio con el vocal suplente Dr. Enzo R. Cipriani que se halla presente y firma el acta, dejándose constancia que la otra vocal suplente Da. Elisa Badano de Massa se halla ausente en Europa. De acuerdo al mismo precepto estatutario y por unanimidad de votos de los tres Directores se designa Presidente de la Sociedad a don Santiago Cresta. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez y siete horas. — Pedro Amelotti. — Carlos Cella Malugani. — Santiago Cresta. — E. R. Cipriani. — Juan N. Vaccaro". — Acta Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los Directores de la Compañía Italo Argentina de Comercio y Finanzas Sociedad Anónima, señores Santiago Cresta, Dr Enzo R. Cipriani, don Carlos Cella Malugani y con la presencia del Síndico Juan Miguel Vaccaro, que firman, bajo la presidencia del primero, se abre el acto siendo las diez horas: El señor Cresta informa que se han concluído las negociaciones para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el Sr. Dr. Pedro Arisi Rota, destinada a realizar distintas operaciones que han sido materia de estudio por ambas partes y a cuyo respecto todos los Directores y Accionistas de la Sociedad, están ampliamente informados. Después de un cambio de ideas, por unanimidad de votos de los Señores Directores presentes y del señor Síndico, se resuelve: a) Constituir con el Sr. Arisi Rota una Sociedad de responsabilidad limitada, otorgándose la respectiva escritura pública. b) La Sociedad Anónima participará en ella con el 90 % del capital social. c) El Dr. Pedro Arisi Rota será designado gerente social con actuación personal o por medio de su apoderado. d) Será aportado a la Sociedad a constituirse la fracción de tierra adquirida en comisión a esos fines por el Dr. Arisi Rota al señor Pedro Amelotti, fracción compuesta por todos los lotes que este último adquiriera a don Juan Estrugamou y Birabent, por escritura pasada por ante el Escribano de esta Capital Federal don Raúl de Elía Nº 481, al folio 837 del Registro 301 a su cargo, con fecha siete de setiembre del corriente año. Esta escritura se tiene por reproducida en esta acta a los fines de la individualización de los terrenos aludidos, dejándose constancia que la misma es de pleno conocimiento de todos los directores. El Directorio queda facultado para reintegrar al Dr. Arisi Rota la proporción a su cargo en el precio anticipado por la fracción de terreno a aportarse a la nueva Sociedad. e) Se designa al Presidente de la Sociedad y al Director Dr. E. Cipriani, para que realicen todas las gestiones y firmen en representación de la Sociedad todos los escritos y Escrituras públicas y privadas que fuere menester para la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada con el Dr. Arisi Rota y teniendo los mismos las más amplias facultades para convenir las demás transferencias o aporte de los inmuebles anteriormente individualizados, condiciones y cláusulas de la formación de la sociedad que no hayan sido expresamente contempladas precedentemente. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas. — Santiago Cresta. — Carlos Cella Malugani. — Juan M. Vaccaro. — E. R. Cipriani." — Es Copia Fiel de las partes pertinentes y sus originales, doy fé. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don Marcelino Scala y don Carlos Baigorri Walker, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Pedro Arisi Rota. — Santiago Cresta. — E. R. Cipriani. — Tgo.: M. Scala. — Tgo.: Carlos Baigorri Walker. — Hay un sello. Ante mí: Juan María Mathet. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Dos mil trescientos setenta y seis del Registro Noventa y dos de mi adscripción, doy fe, haciéndose constar que la presente es una escritura de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de Ific, Inmobiliaria Financiera y Comercial, con sede en esta Ciudad, siendo su duración de veinte años y fijándose su capital social en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas Cuotas de Mil Pesos cada una, aportados por los socios en dinero efectivo, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio Para la Sociedad Ific Inmobiliaria Financiera Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en siete sellos de dos pesos cada uno números: Un millón doscientos noventa y siete mil sesenta y uno correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete días de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Juan María Mathet. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.120.— e.10|12-Nº 2.087-v.16|12|53

SANTOS Y BOURIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 20 de noviembre de 1953, entre los Señores Don Alfaro Santos, argentino, con domicilio en la calle Lamádrid 494, Partido de Avellaneda; Don Pedro Bourio, español, domiciliado en la calle Basavilbaso 3455, Partido de 4 de Junio; y Don Alfredo Tosti, argentino, domiciliado en la calle Thompson 490, casados y mayores de edad; únicos componentes de la sociedad Santos y Bourio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo admitir como nuevos socios a la Señora Doña Hermelinda Meitin de Minotti, española, viuda, domiciliada en la calle Esmeralda 135 y al Señor Don Víctor Tosti, italiano, casado, domiciliado en la calle Guayaquil 480, mayores de edad, resuelven ampliar el término de duración, modificando totalmente su contrato social el que se regirá por la ley 11.645, el Código de Comercio y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes la sociedad "SANTOS Y BOURIO, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón 749|49 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias de cualquiér parte del país o del extranjero. — Segundo: Su duración se fija en cincuenta años a partir del 15 de agosto de 1946, fecha de su constitución, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado al domicilio constituído. — Tercero: La Sociedad tiene por objetos principales a explotación del ramo de ferretería naval e industrial, efectuar importaciones y exportaciones de maquinarias, mercaderías, materias primas y artículos en general, y en lo industrial en la explotación de talleres metalúrgicos para la elaboración y|o fabricación de materiales para los ferrocarriles, transportes automotores, industrias petrolíferas, maquinarias agrícolas e industriales, instalaciones industriales y en general; como también cualquier otra actividad industrial y comercial sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Seiscientas cuotas de Un Mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en mercaderías, deudores varios, muebles y útiles etc., según balance al 31 de Julio de 1953, firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, aportados en la siguiente proporción: don Alfaro Santos 152 cuotas, don Pedro Bourio 152 cuotas, don Alfredo Tosti 106 cuotas, doña Hermelinda Meitin de Minotti 130 cuotas y don Víctor Tosti 60 cuotas. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada únicamente por los socios Alfaro Santos, Pedro Bourio y Alfredo Tosti a quienes se designan Gerentes, siendo indispensable la firma particular de dos socios Gerentes en forma conjunta para obligar a las Sociedad. — Los socios-gerentes gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición de los negocios sociales, que les acuerdan los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, en sus partes pertinentes se dan aquí pro reproducidas, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro Banco o institución de crédito, oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, creado o|a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, girar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés y otros documentos éndosables suscribir toda clase de escrituras públicas o documentos privados, que pueda convenir a los fines sociales, concurrir a toda clase de licitaciones, ya sean para las administraciones públicas o para establecimientos privados, adquirir, vender, hipotecar, recibir o dar en prenda o gravar en cualquier forma bienes inmuebles, muebles semovientes y en general, realizar cualesquiera operaciones lícitas, haciéndose constar que la enumeración que antecede no es limitativa ni excluyente, sino simplemente enunciativa; con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Será suficiente la firma indistinta de uno solo de los socios-gerentes, precedida por el sello de la razón social para la presentación de cotizaciones de precios en licitaciones y|o adquisiciones públicas o privadas ante las reparticiones nacionales, municipales, provinciales o autárquicas pudiendo también efectuar cobranzas, reclamos, aceptar quitas o descuentos, tomar vistas en expedientes y contestarlas. — Sexto: Cada 31 de Julio se practicarán los balances generales el que si no fuera observado dentro de los treinta días de su terminación, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinarán el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá en las siguientes proporciones: don Alfaro Santos el 34 %, don Pedro Bourio el 34 % don Alfredo Tosti el 23 %, doña Hermelinda Meitin de Minotti el 6 % y don Víctor Tosti el 3 %. — Las Pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios don Alfaro Santos y don Pedro Bourio el 37 % cada uno y el 26 % por don Alfredo Tosti. — Séptimo: Los socios Alfaro Santos, Pedro Bourio y Alfredo Tosti se obligan a no tener otras actividades comerciales donde no tengan participación los otros socios o sin el consentimiento escrito de los demás. — Asimismo quedan obligados a dar preferente atención personal a las actividades inherentes a la Sociedad. — Los socios doña Hermelinda Meitin de Minotti y don Víctor Tosti no podrán tener ninguna ingerencia y|o intervención en la administración como tampoco en las actividades comerciales y|o industriales, y por lo tanto pueden dedicarse a cualquier otra actividad comercial o privada sin limitación alguna. — Octavo: En caso de denuncia del contrato por los socios doña Hermelinda Meitin de Minotti o don Víctor Tosti, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, tendrán única y exclusivamente derecho al reintegro del capital aportado a su valor nominal, el que se efectuará en tres cuotas trimestrales con un interés del 15 % anual. — Queda constancia expresa y en forma incuestionable que no tendrá derecho a ninguna otra participación en los demás valores tangibles o intangibles, reales o venales. — A partir del año 1957 los socios Alfaro Santos, Pedro Bourio y Alfredo Tosti podrán adquirir las cuotas capitales de doña Hermelinda Meitin de Minotti y Víctor Tosti a su valor nominal y previo aviso de seis meses al cierre del ejercicio comercial. — En caso de incapacitación o fallecimiento de los socios doña Hermelinda Meitin de Minotti y|o don Víctor Tosti, sus herederos legales tendrán derecho única y exclusivamente al reintegro del capital aportado a su valor nominal y que deberá efectuarse en tres cuotas trimestrales sin interés y a constar de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Se aclara en forma incuestionable que los herederos de los socios doña Hermelinda Meitin de Minotti y|o don Víctor Tosti no tendrán ningún derecho y|o participación en los demás valores tangibles o intangibles, reales o venales que fueran de propiedad de la razón social. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad los socios doña Hermelinda Meitin de Minotti y don Víctor Tosti tendrán toda preferencia en el reintegro del capital aportado el que deberá serle reintegrado en su totalidad antés de la distribución a los demás socios componentes de la razón social. — Queda aclarado que tampoco en este supuesto caso los socios doña Hermelinda Meitin de Minotti y don Víctor Tosti tendrán participación en los demás bienes resultantes de la liquidación o disolución de la sociedad. — Noveno: En el supuesto caso de disolución, liquidación o retiro de cualquiera de los socios Alfaro Santos, Pedro Bourio y Alfredo Tosti, la determinación de su parte en la sociedad se efectuarán dentro de los porcentajes establecidos en el artículo sexto, en la forma en que se soportarán las probables pérdidas, previa deducción de las cuotas capitales suscriptas por los socios doña Hermelinda Meitin de Minotti y Don Víctor Tosti. — En el caso de retiro la parte que corresponda será reintegrada en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Para efectuar estas liquidaciones se tendrán en cuenta los valores reales y|o venales de los bienes de la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios Alfaro Santos, Pedro Bourio y Alfredo Tosti quedarán a opción de los socios sobrevivientes en adquirir las cuotas capital del socio pre-muerto o la continuación de las actividades, con la intervención de un representante de los herederos del socio fallecido. Esta determinación deberá tomarse dentro de los sesenta días a contar de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y de resolverse por la adquisición de las cuotas apital, el reintegro se efectuará en tres cuotas trimestrales sin interés. Para la determinación del valor de las cuotas capital del socio pre-muerto se procederá en idéntica forma que para el caso de disolución, liquidación o retiro a que se refiere el artículo noveno. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus causa-habientes o representantes, serán resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y estos un tercero para el caso de discordia. Todos los árbitros arbitradores deberán ser comerciantes, industriales o profesionales de reconocida honorabilidad, que actuarán ad-honoren. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los antes indicados en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. Bajo los doce artículos que preceden las partes dejan formulado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Alfaro Santos. — P. Bourio. — Alfredo Tosti. — V. Tosti. — Hermelinda M. de Minotti. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340. — e.10|12-Nº 2.115-v.16|12|53

EL PULPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.569. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ochocientos Sesenta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Adriano González González, de estado soltero, hijo de don José González y de doña María González, nacido el doce de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, en Nava, Asturias, España, con cédula de identidad número trescientos noventa y un mil quinientos cuarenta y tres; don Florentino Quesada Pañeda, que firma Florentino Quesada, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen González, de sesenta y tres años de edad; don Luis Quesada González, que firma L. Quesada, casado en primeras nupcias con doña Elba María Cedro, de treinta y dos años de edad; los tres españoles, comerciantes, domiciliados en la calle Viamonte número cuatrocientos cincuenta y cuatro; don Avelino José Niembro Bueno, que firma Avelino Niembro Bueno, casado en primeras nupcias con doña Oliva de Pedro, español, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de Bernal, provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Almafuerte número noventa y siete, accidentalmente aquí; don Joaquín Alfredo Cangas, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Yunes, español, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos noventa, y don Rafael Scalzullo, casado en primeras nupcias con doña Teresa Reinhardt, italiano, comerciante, de treinta y tres años de edad, vecino de Villa Ballester, de la indicada provincia, con domicilio en la calle Chilvicoy número mil treinta y cinco, de tránsito aquí. Los comparecientes son personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación de "EL PULPO" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede social será en esta capital, calle Tucumán número cuatrocientos. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio de almacén, bar y restaurante denominado "El Pulpo", establecido en esta ciudad, calle Tucumán número cuatrocientos, esquina a la de Reconquista números quinientos noventa y uno al noventa y siete. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sea cien cuotas cada uno, equivalente a cien mil pesos. El capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en un cincuenta por ciento, igual a trescientos mil pesos en dinero efectivo, debiendo ser introducido el resto de igual cantidad en el plazo de dos años a contar desde la fecha, a lo que quedan obligados los asociados. — Sexto: La sociedad será administrada, dirigida y fiscalizada por los señores Adriano González González, Luis Quesada González y Joaquín Alfredo Cangas, quienes quedan designados socios gerentes, los que podrán desempeñar sus cargos conjunta, separada o alternativamente, sin perjuicio de poder designarse en lo sucesivo otros gerentes, cuyos nombramientos y remociones se harán con el voto favorable de la mayoría, computada por el capital. Los representantes de la sociedad, podrán solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma, percibir sus importes, firmar letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o endosante; abrir cuentas, hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto; actuando ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros oficiales o particulares; alquilar, comprar y vender, ya sea al contado o a plazos; cancelar, formular protestas, demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social: comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquiera naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; designar o renovar los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deban gozar; acordar gratificaciones y comisiones; y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración de la sociedad. La firma no podrá ser empleada en fianzas o garantías de terceros o ajenos al interés social. La sociedad llevará un libro de actas donde se harán constar las asambleas, reuniones de socios y resoluciones que se adopten. — Séptimo: Anualmente y en la fecha que de común acuerdo fijaren los asociados, se practicará balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se efectúen mensualmente, y de poder realizar otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balance, previas las deducciones legales, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Tanto los gerentes como los demás socios podrán retirar mensualmente de la caja social y para atender a sus gastos particulares hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta particular de cada uno. — Undécimo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causahabientes podrán continuar formando parte de la sociedad. En caso contrario, los sucesores serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacitado, de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor, a los seis, doce y dieciocho meses de plazo, interés y garantía a satisfacción. — Duodécimo: Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sin el consentimiento de los coasociados. Si producido el rechazo de la cesión o transferencia el que la pretenda insistiera en su realización, los otros interesados podrán devolverle el importe de las cuotas suscriptas usando de los términos especificados en el artículo undécimo y también con garantía a satisfacción. — Décimotercero: La sociedad sólo podrá ser liquidada amigablemente por la voluntad de los socios. — Décimocuarto: El uso de la firma social adoptada de "El Pulpo" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo, indistintamente, de los socios que en este acto quedan nombrados gerentes, la que podrá ser usada igualmente por la o las personas que en lo futuro fueren designados y desempeñasen tales cargos. — Décimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios o, en su defecto, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otro deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiera necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital con exclusión de toda otra. — Décimosexto: Para todos los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los códigos de Comercio y Civil. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman en presencia de los testigos don Aníbal Fernández Alzogaray y don Augusto Rodas Velazco, vecinos y hábiles, doy fe. — Adriano González González. — Florentino Quesada. — L. Quesada. — Avelino Niembro Bueno. — Joaquín Alfredo Cangas. — Rafael Scalzullo. — Tgo.: Aníbal Fernández Alzogaray. — Tgo.: A. Rodas eVlazco. — Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su original que pasó y que en el Registro número ciento setenta y seis, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "El Pulpo" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón treinta mil doscientos cinco al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.480.— e.10|12-Nº 2.142-v.16|12|53

JULIO J. BOTTINI Y COMPAÑIA ASCENSORES ELECTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1875. Primer Testimonio. Número Setecientos Setenta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini, argentina, viuda, domiciliada en la calle Billinguhrst dos mil cuatrocientos dos, doña Nélida Beatriz Bottini de Merlo, casada, argentina, domiciliada en la calle Melo dos mil novecientos ochenta y cuatro y doña Sara Inés Bottini de Antonini, casada, argentina, domiciliada en la calle Billinghurst dos mil cuatrocientos dos, todas mayores de edad, hábiles para este acto, con excepción de la última nombrada, que concurre a este acto no obstante ser menor de edad, por hallarse habilitada especialmente por su esposo don Marcos Juan Antonini, mayor de edad, quien también concurre y firma la presente en prueba de conformidad con concederle a su esposa la venia marital que le sea necesaria; siendo todos los comparecientes personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe ..... y dicen: Que a los efectos de que la sociedad pueda cumplir mejor con su objeto social, han decidido aumentar su capital y establecer a continuación las cláusulas y condiciones que han de regirla en el futuro. — Artículo primero: La sociedad girará bajo la razón social "JULIO J. BOTTINI Y COMPAÑIA, ASCENSORES ELECTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y estará integrada como únicos socios por doña María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini, Nélida Beatriz Bottini de Merlo y Sara Inés Bottini de Antonini. Tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Pagola tres mil seiscientos setenta y ocho y tres mil seiscientos ochenta, y podrá establecer agencias, sucursales, representaciones con o sin capital asignado, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: El capital social estará constituído por la suma de Un Millón Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en once mil trescientas cuotas de cien pesos de curso legal cada una, siendo aportado por las socias en la siguiente forma: por doña María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini, quinientos cinco mil pesos de curso legal o sean cinco mil cincuenta cuotas, representadas: por la suma de ciento cinco mil pesos de curso legal que le corresponde en la sociedad y la suma de cuatrocientos mil pesos de curso legal, valor de tasación de los inmuebles calle Coronel Pagola tres mil seiscientos setenta y ocho y tres mil seiscientos ochenta y Guarany sin número entre las calles Achala y Coronel Pagola, en un todo de acuerdo a la adjudicación que le ha sido hecha en el expediente sucesorio de don Julio J. Bottini y de acuerdo a lo antes expresado; a doña Nélida Beatriz Bottini de Merlo, trescientos doce mil quinientos pesos de curso legal o sean tres mil doscientos cincuenta cuotas representadas, sesenta mil pesos de curso legal por el capital que ya le correspondía en la sociedad, cincuenta y dos mil quinientos pesos de curso legal en el capital e la misma que se le han adjudicado como hija de don Julio J. Bottini en virtud de los antecedentes antes relacionados y doscientos mil pesos de curso legal en el valor de tasación que en ese juicio sucesorio le ha correspondido sobre el porcentaje que se le adjudicó en los inmuebles ubicados en la calle Coronel Pagola números tres mil seiscientos setenta y ocho y tres mil seiscientos ochenta y Guarany sin número entre las de Achala y Coronel Pagola, y a doña Sara Inés Bottini de Antonini los restantes trescientos doce mil quinientos pesos de curso legal o sean tres mil doscientos cincuenta cuotas representados: cincuenta y dos mil quinientos pesos de curso legal, en el capital de la sociedad que le han correspondido, como ya se ha indicado en la sucesión de don Julio J. Bottini en su condición de hija treinta mil pesos de curso legal en el capital de la sociedad, que le ha sido cedido por el señor Antonio Echevarría treinta mil pesos de curso legal que deberá aportar a la sociedad en el plazo que se indicará más adelante y los doscientos mil pesos de curso legal restantes en el valor de tasación que en el juicio sucesorio de don Julio J. Bottini le ha correspondido al porcentaje que se la adjudicó sobre e

dominio de los inmuebles ubicados en la calle Coronel Pagola número tres mil seiscientos setenta y ocho y tres mil seiscientos ochenta y Guarany sin número entre las de Achala y Coronel Pagola. Estos inmuebles Coronel Pagola número tres mil seiscientos setenta y ocho y tres mil seiscientos ochenta y Guarany sin número ahora número trescientos sesenta y cuatro, entre las de Achala y Coronel Pagola, serán transferidos oportunamente a la sociedad, llenándose las formalidades legales que sean necesarias a efectos de completar el aporte de las socias y que se han indicado. — Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del veinte y cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, prorrogables por dos años, si los socios por mayoría de capital así lo resolviesen con anticipación no menor de seis meses. La sociedad entrará en liquidación si al vencimiento del plazo no se hubiere convenido una prórroga. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto la fabricación, montaje, instalación, venta, compra y cualquiera otra actividad comercial relativa a ascensores, montacargas, montaplatos, montaautos, la explotación de las marcas "Electra" y "Electrón", como así también la de talleres, instalaciones, explotaciones y trabajos mecánicos en general, ya sea para la fabricación, reparación, atención de todo aquello que tenga relación con la explotación principal. — Artículo quinto: La sociedad para cumplir con su objeto, el que podrá ser ampliado por resolución adoptada por mayoría de capital, podrá sin limitación alguna: a) adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder, extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, reales o personales. b) comprar, vender, permutar, locar y sublocar por cualquier plazo, administrar, subdividir, dar en cualquier forma en explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles. c) constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis y cualesquiera otros derechos reales, creados o a crearse. d) realizar cualesquiera clase de operaciones sobre títulos, acciones, valores comerciales, prendas civiles y agrarias y con o sin registro. e) participar en otras empresas, sociedades, incluso de responsabilidad limitada, industrias, explotaciones, a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existentes como socia suscriptora de acciones, cuotas, debentures o como comanditaria, adquirir activos y pasivos. f) adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes, marcas, derechos de propiedad intelectual, artística, procedimientos de fabricación. g) Realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires y toda otra institución bancaria nacional, provincial o municipal, creada o a crearse, así como similares en el extranjero. A tales fines podrá solicitar préstamos, estableciendo formas de pago, tipo de intereses, garantías reales o personales, librar, descontar, firmar, endosar, avalar, aceptar toda clase de letras de cambio, vales, billetes, pagarés: h) actuar y operar en toda forma, ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, sus Ministerios, entidades autónomas o autárquicas, mixtas, etc., y en particular el Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Tribunales, sean civiles, comerciales, criminales, del trabajo (conciliatorios y contenciosos) de cualquier fuero o jurisdicción. i) Aceptar herencias y donaciones y, en fin, realizar todos y cuantos más actos sean necesarios para su desenvolvimiento, sin limitación alguna, incluso modificar todas y cada una de las cláusulas de este contrato, ya sea en todo o en parte sin limitación alguna, por resolución de la mayoría del capital, interpretándose la cláusula como enunciativa y no como limitativa. — Artículo sexto: La sociedad será regida, administrada y representada en el carácter de Gerentes por sus tres socias, pudiendo firmar conjunta, separada o alternativamente de modo indistinto según lo deseen. La sola firma de una de las gerentes es suficiente para obligar a la sociedad dentro de sus facultades. Las gerentes firmarán en la forma establecida, con sus firmas particulares, bajo la denominación de Julio J. Bottini y Cía. Ascensores Electra S. R. L. "Gerente". Gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición pudiendo efectuar la totalidad de los actos que les autoriza la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; los que fija el artículo quinto del presente y reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones, que extingan obligaciones existentes, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, transigir en juicio o fuera de juicio, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisiones de deudas, donaciones, préstamos de dinero o tomarlo prestado, constituirse en depositarios, obligarse a prestaciones de servicios, cobrar y percibir lo que se adeudare o se reclame por cualquier causa, razón o título que se debiere, aceptar en pago de deudas a favor de la sociedad cualesquiera derechos reales o personales, iniciar juicios como demandantes o querellantes e intervenir en todas sus tramitaciones con las más amplias facultades, pudiendo a tales fines otorgar los poderes generales o especiales necesarios. Podrá pedir la quiebra o concurso civil de los deudores, abrir juicio sucesorios testamentarios y ab-intestatos. — Artículo séptimo: Se fijan a los gerentes los siguientes sueldos: a la señora María Gregoria Echevarría de Bottini tres mil pesos moneda nacional mensuales y a las otras dos gerentes señoras de Merlo y de Antonini la suma de mil pesos moneda nacional cada una mensuales. El ejercicio comercial comenzará el primero de enero de cada año y fenecerá el treinta y uno de diciembre. En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual se practicará un balance general con inventario completo. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, efectuadas las deducciones que correspondan, constituirán el beneficio neto de la empresa que se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo octavo: Los socios se reunirán en todas las oportunidades que lo requieran los gerentes o cuando se solicite por uno de ellos con invocación de causas graves. Todos los años se reunirán igualmente en sesión ordinaria para tratar el balance del ejercicio, la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas y el cálculo distributivo de utilidades. La fecha será fijada por los gerentes, quienes citarán a los socios con expresión de hora, con no menos de diez días de anticipación al señalado para la reunión y con remisión de copia de la documentación a tratar. Las resoluciones, siempre y en todos los casos, se adoptarán por mayoría de cuotas de capital y no de socios. — Artículo noveno: a) En el caso de que se produjere la incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, sus derechos serán ejercidos en el primer caso por su representante legal y en el segundo caso pasarán a sus herederos en proporción hereditaria, los que se incorporarán como socios en el lugar del causante, por lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) Mientras se tramite el juicio para designar representante legal al socio incapacitado o la sucesión para establecer quienes, y en qué proporción son sus herederos, los derechos del socio fallecido serán ejercidos por el o la cónyuge supérstite, en el carácter de representante legal provisorio y necesario del socio incapacitado o quienes resulten en definitiva sujetos titulares a los derechos del socio fallecido. Por inexistencia, incapacidad, fallecimiento, ausencia o renuncia del o la cónyuge supérstite, dicha representación será ejercida por la persona que se designe judicialmente. c) La representación se extenderá a todas las facultades del socio, excepto las de representar a la sociedad y cobrar y percibir utilidades y retribuciones. — Artículo décimo: Para el caso de liquidación y disolución de la sociedad por cualquier causa que ella se produjera, desígnase desde ya liquidadoras a los gerentes de la sociedad, con todas las facultades que en el presente contrato se les confiere, los que deberán proceder a la liquidación conforme al capítulo décimo del título tercero del libro segundo del Código de Comercio. — Artículo undécimo: Los socios podrán retirarse de la sociedad en el momento que lo creyeren más conveniente, a partir de los tres años de vigencia del presente, salvo conformidad expresa y unánime de los restantes, en cuyo caso tiene el derecho de hacerlo en cualquier momento. En ambos casos deberá el socio saliente fijar la fecha de su retiro de modo fehaciente para conocimiento de la sociedad con una anticipación no menor de seis meses. La decisión tomada una vez notificada a la sociedad será irrevocable. Como fecha de retiro será tomada la que resulte de la comunicación del saliente. De las cuotas del socio saliente se harán cargo los restantes en proporción a su respectivo capital y en su caso, en la que determinen por unanimidad. Sólo en caso de que los restantes socios no se hicieren cargo de la totalidad de las cuotas, las mismas podrán ser ofrecidas a extraños. Al socio saliente se le abonará su capital, entendido tal el que resulte del valor de sus acciones, fijando como base el balance revalorizado que se practicará a esos fines. Los socios renuncian a percibir suma alguna en concepto de llave. Percibirán igualmente el importe de sus ganancias líquidas a la fecha del retiro, el que le será abonado del siguiente modo: treinta y tres con treinta y tres por ciento a los seis meses de aprobado el balance revalorizado y establecido el valor de las acciones; treinta y tres con treinta y tres por ciento a los diez y ocho meses de esta fecha y el saldo a los treinta meses de la misma. Los importes que resulten podrán ser documentados y producirán el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos. El interés no se documentará. — Artículo duodécimo: A la socio Sara Inés Bottini de Antonini, se le acuerda un plazo de dos años a partir de esta fecha, para integrar los treinta mil pesos de curso legal de que habla la cláusula segunda, quedando establecido, que no obstante hallarse ello pendiente, regirá siempre la forma de distribuir las utilidades que ha sido fijada antes en este contrato. En caso de aumentarse el capital de la sociedad, el mismo será proporcional a sus respecto, con el que corresponda a las demás socios en el mismo. Bajo las doce cláusulas anteriores dejan establecido el contrato de la sociedad "Julio J. Bottini y Compañía, Ascensores Electra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a cumplirlo conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarín y don Francisco García, vecinos hábiles, doy fe. — María G. E. de Bottini. — Nélida B. Bottini de Merlo. — Sara Bottini de Antonini. — Antonio Echevarría. — M. J. Antonini. — E. Villamarín. — Fco. García. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta y cinco del Registro doscientos setenta y uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro y correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Carlos A. Blousson. Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.840.— e.10|12-Nº 2.138-v.16|12|53

LAMBRECHTS Y GASTALDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1953, don Marcos Ismael Lambrechts y don José Bruno Gastaldi únicos integrantes de LAMBRESCHTS Y GASTALDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido lo siguiente: Se modifica la cláusula tercera del contrato de constitución de la Sociedad del 28 de setiembre de 1953, en la siguiente forma: El capital de la Sociedad se fija en doce mil pesos moneda nacional dividido en doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptos en dinero efectivo y en la siguiente forma: por el Sr. Lambrechts seis cuotas de mil pesos cada una o sea: seis mil pesos y por el Sr. Gastaldi seis cuotas de mil pesos cada una, o sea: seis mil pesos moneda nacional. — Firmado: Marcos Ismael Lambrechts. — José Bruno Gastaldi". — Buenos Aires, diciembre 1º de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200. — e.10|12-Nº 2.078-v.16|12|53

ESTANCIAS EL CHARABON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

For disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Paez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 3 de noviembre de 1953, pasada ante el Escribano Julio J. R. Figueroa el Sr. Domingo Alberto Raimundo Dianda, vende sus 10 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que representan $ 10.000 m|n. que tenía en la sociedad "ESTANCIAS EL CHARABON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la Sra. Ernestina C. Arijón de Dianda. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.10|12-Nº 2.088-v.16|12|53

INTERNATIONAL INSURANCE SERVICE

Servicio Internacional de Seguros

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veinte y dos días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Juan L. Silberstein, Juan G. Rothsehild y Joaquín Alvarez, los dos primeros como únicos integrantes de INTERNATIONAL INSURANCE SERVICE S. R. L. SERVICIO INTERNACIONAL DE SEGUROS, resolvieron lo siguiente: — Primero: Aceptar la transferencia de cinco cuotas de capital valor nominal cien pesos moneda nacional cada una realizada por Juan G. Rothschild a favor de Joaquín Alvarez en la suma de quinientos pesos. — Segundo: Modificar la cláusula primera del contrato social, inscripto bajo el número setecientos setenta y ocho, folio sesenta y siete del libro siete de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio con fecha catorce de Agosto de este año, por la siguiente: El objeto de la sociedad es la administración por cuenta propia o de terceros de sociedades y|o empresas individuales, civiles comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, de seguros y|o de minería, especialmente la de productores de seguros en todas sus ramas y categorías y la prestación de servicios administrativos, financieros, mandatos y comisiones en general. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240. — e.10|12-Nº 2 081-v.16|12|53

DIAZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Ismael Díaz Menéndez, que firma "Ismael Díaz", español, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Dª Lucía Balbina Caunedo, domiciliado en la calle Pasco ochocientos noventa y cinco, tercer piso "C"; don Jesús Sánchez Fresno, de sesenta y un años de edad, español, casado en primeras nupcias con Dª Marciana Livianos, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta; don Gregorio Sánchez, español, de cuarenta años de edad, soltero, domiciliado en la calle Misiones doscientos nueve, todos de esta Capital Federal; don Antonio Foyo Sánchez, que firma "Antonio Foyo", español, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Dª Pilar Uribe, domiciliado en Lomas de Zamora, calle San Martín cuarenta y siete, provincia de Buenos Aires,; y don José Carbó, que firma "J. Carbó", argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Dª Esperanza Mareque, domiciliado en el pueblo de Martínez, calle Aristóbulo del Valle ciento cinco, provincia de Buenos Aires, todos ellos hábiles para ejercer el comercio y quienes exponen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada conforme a las prescripciones de la Ley número 11.645 a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el respectivo contrato de sociedad que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes señores Ismael Díaz Menéndez, Jesús Sánchez Fresno, Gregorio Sánchez, Antonio Foyo Sánchez y José Carbó, una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley Nº 11.645 y demás disposiciones legales concordantes la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de "Pizzería, Repostería y Anexos", sito en esta Capital, calle Corrientes número 1790. La sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes y además dar y tomar bienes de toda clase en locación o arrendamiento, por los precios, plazos, garantías, formas de pago y demás condiciones que mejor viere convenir a los intereses sociales, pudiendo además realizar en los inmuebles propios o que arriende todas las inversiones, edificaciones, construcciones, ampliaciones y mejoras que estimen necesarias para su mejor y más provechosa conveniencia social. La sociedad podrá también dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza como asimismo hacer toda clase de operaciones inclusive de crédito, con Bancos particulares y con los oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución creada o que se creare en el futuro, operaciones que podrá efectuar en cualquier forma de imposición bancaria, las que podrá celebrar con empresas, firmas o personas particulares, oficiales o mixtas. Podrá también la sociedad constituir y aceptar toda clase de derechos reales, cederlos, transferirlos y cancelarlos y en general podrá realizar ampliamente los negocios comerciales permitidos por las leyes vigentes. — Segundo: Esta sociedad girará bajo el título, razón social y denominación de DIAZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la administración de la misma estará a cargo indistintamente de los socios señores Ismael Díaz, Gregorio Sánchez, Antonio Foyo Sánchez y José Carbó, quienes por este acto quedan nombrados gerentes. Obligarán a la razón firmando a continuación de la denominación Díaz & Compañía, S.R.L. con su firma particular el señor Ismael Díaz solo, y los otros tres restantes firmando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quedándoles a todos terminantemente prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro de los negocios y especialmente en garantías o fianzas a favor de terceras personas. Los socios señores Ismael Díaz, Gregorio Sánchez y Antonio Foyo percibirán con cargo a Gastos Generales la suma de ochocientos pesos mensuales cada uno por su trabajo al frente del negocio de referencia. El socio señor José Carbó, a cuyo cargo estará la parte contable de la firma, percibirá por ello trescientos pesos moneda nacional mensuales, también imputables a Gastos Generales. Tanto los nombrados como cualesquiera otro o todos los socios podrán retirar además, si así lo requieren, hasta un máximo de pesos quinientos mensuales a cuenta de utilidades. Los socios señores José Carbó y Jesús Sánchez Fresno quedan autorizados para dedicarse particularmente a todas las actividades personales o comerciales que estimen convenientes pero siempre que las mismas no lesionen los intereses sociales. Los demás socios deberán prestar todo su concurso y actividad a la sociedad y a los efectos del mejor desempeño de su función y de las finalidades enumeradas en el artículo primero, los socios Gerentes quedan facultados por este acto para, en nombre de la sociedad, nombrar y remover apoderados generales y especiales, librar, aceptar, endosar, girar, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés, vales, pólizas y cualesquiera otros documentos de crédito público o privado; cobrar, percibir, aceptar pagos por entrega de órdenes o cartas de pago, hacer pagos, inclusive los que no sean ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar novaciones de obligaciones y consignaciones instalar, comprar y|o vender y|o tomar participación en otras industrias, fábricas, explotaciones o negocios de cualquier índole, formar sociedades, adquirir títulos y acciones de otras compañías, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, prestar dinero o tomar prestado pactando condiciones, dar y|o tomar en arrendamiento por más de seis años inmuebles, constituir la sociedad en depositaria, celebrar toda clase de contratos de locación de servicios, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, actuar ante los poderes públicos del Estado Nacional, provinciales, municipalidades, haciendo peticiones o interviniendo en todo otro trámite administrativo, comparecer en juicio por sí o por apoderado pudiendo entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas o informaciones, conferir poderes especiales y generales o revocarlos, rectificar, ratificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos públicos o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos mencionados o que se relacionen con la administración social, realizar cuantos más actos sean necesarios para llevar a cabo los fines de la sociedad. Esta enumeración de facultades no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Tercero: La presente sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del día catorce de agosto de 1953 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y se podrá dicho plazo prorrogar por veinte años, y por períodos iguales de cinco en cinco años, siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de retirarse en cuyo caso deberá notificarlo a los restantes socios por telegrama colacionado con no menos de seis meses de antelación. — Cuarto: Esta sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes 1790 sin perjuicio de las sucursales que en cualquier momento pueda instalar en cualquier punto del territorio del país. — Quinto: El capital social queda establecido en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y el que es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Ismael Díaz doscientas cuotas, y los señores Jesús Sánchez Fresno, Gregorio Sánchez, Antonio Foyo Sánchez y José Carbó, cincuenta cuotas cada uno de ellos, las que han integrado totalmente antes de ahora. Dicho capital de $ 400.000.— m|n. está representado por los muebles, instalaciones, mercaderías y parte de llave del referido negocio de pizzería y anexos instalado en la calle Corrientes 1790 de conformidad al balance e inventario que las partes tienen firmado por separado. — Sexto: Para el caso de que en cualquier momento o época de la vigencia del presente contrato alguno de los socios desee retirarse de la sociedad deberá dar aviso a la misma en forma auténtica con una anticipación de por lo menos seis meses y los otros socios tendrán preferente opción para poder comprarle al socio saliente sus cuotas de capital y cuya compra la podrán hacer en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los otros socios posea en dicha oportunidad o en otras

proporciones si así lo convinieran, pagando al socio saliente su importe en la forma y plazos que acordaren. En el caso de que los otros socios no desearen comprar la parte del saliente y no hubiera otras personas que así lo hicieran y entrar en su lugar a formar parte de la sociedad lo que sólo podrá hacerse con la conformidad de los socios restantes la sociedad entrará en liquidación la que será realizada por los mismos socios. — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios y estableciendo el saldo líquido de las utilidades y una vez separado e importe que los socios resuelvan destinar para amortizaciones del activo social, así como también las sumas que acuerden en concepto de gratificación del personal como las que correspondan destinar o reservar para hacer frente al pago y atención de indemnizaciones por concepto de despido de empleados y obreros o de cualquier otra causa como consecuencia de las disposiciones establecidas o a establecerse por las leyes de carácter social o de cualquier otra índole imperante en el país, se procederá así el 5 o|o (cinco por ciento) por lo menos se acreditará al fondo de reserva hasta cubrir el 10 o|o (diez por ciento) del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al importe de sus cuotas de capital. En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Cualquiera de los socios convocará a Asamblea Ordinaria de socios dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anterior, a fin de discutir, aprobar o modificar el balance respectivo. Dicha Asamblea tendrá lugar cualquiera fuese el número de socios concurrentes y a los efectos de la aprobación del balance se exigirá simple mayoría de votos. Sin perjuicio de los balances generales a que se refiere el artículo anterior podrán practicarse en cualquier momento a pedido de uno o más socios, balances parciales y de comprobación de saldos. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo cuando fueren más de uno, deberán nombrar a una sola persona, socio o no, para que ejerza su representación ante los gerentes de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero dicho representante sólo podrá ser nombrado gerente de la sociedad por el voto unánime de todos los demás socios. Para el caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado resolvieren no continuar en la sociedad, dentro de los treinta días de notificada en forma esa decisión, se practicará un balance al efecto de determinar el importe de los haberes del socio en cuestión y su pago se efectuará en cuatro cuotas, a saber: la primera a los sesenta días; la segunda a los seis meses; la tercera a los doce meses y la cuarta a los dieciocho meses, a contar de la fecha del balance, con más intereses al 8 o|o anual. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las decisiones tomadas en cada una de las asambleas. Todas las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto en los casos específicamente previstos en este contrato, a cuyo efecto cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecieren. Las actas serán suscriptas por los socios concurrentes. — Undécimo: A los efectos de la disolución de la sociedad se convocará a Asamblea Extraordinaria de socios, requiriéndose para la realización de la misma la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, exigiéndose igual mayoría para que la disolución se produzca. En dicha Asamblea se procederá a la designación del o de los liquidadores requiriéndose para su nombramiento simple mayoría de votos. — Duodécimo: La modificación de las cláusulas precedentes que no sean previstas en el apartado 1) del art. 18 de la Ley 11.645 sólo podrán tener lugar en Asamblea Extraordinaria de socios. En cuanto al "quórum" de reunión y decisión se estará a lo dispuesto en el artículo precedente. — Décimo Tercero. Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o por la disolución o liquidación de la sociedad será sometida al fallo de árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia quienes coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido para el caso de que no se pusieran de acuerdo a quien someterán el punto o puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable por las partes y sin recurso alguno, obligándose desde ya por sí y sus sucesores a su aceptación y acatamiento. — Décimo Cuarto: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y leyes anexas en vigencia y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato serán aplicadas las disposiciones de la Ley nacional número 11.645 y el citado Código de Comercio en vigor. Conformes las partes bajo los catorce artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado: forma, otras, capital, ampliamente, librar, fuesen, decisiones, incapacitado, para: Todo vale. — Se deja constancia que el presente contrato ha sido extendido en cinco sellos de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del setecientos setenta y un mil ciento noventa al setecientos setenta y un mil ciento noventa y cuatro. — Ismael Díaz. — Jesús Sánchez Fresno. — J. Carbó. — G. Sánchez. — Antonio Foyo.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.500.— e.10|12-Nº 2.096-v.16|12|53

CODEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, se reúnen los señores doña Ema María Antonietto de Stanfield, viuda, domiciliada en la calle Lavalle cuatrocientos treinta y siete; don José Buenaventura Codolosa, casado, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín número dos mil doscientos dos y don Enrique Ludovico Cerlach, casado, domiciliado en Vidt dos mil ciento treinta y siete; todos ellos de esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, de profesión comerciantes y de nacionalidad argentina y deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Denominación y domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada: "CODEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se establece en esta Capital Federal, calle Lavalle número cuatrocientos treinta y siete, piso quinto, Oficina "C", pudiendo los socios trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de quince años, a partir del día de la fecha, pero luego de transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y en caso de que los restantes desearan continuar en la sociedad, se abonará al socio saliente el capital aportado más las utilidades correspondientes a las operaciones realizadas hasta el momento del pedido de disolución parcial. — La suma que le correspondiere por tales conceptos le será abonada en un plazo que no excederá del término de duración del presente contrato, en la forma y modo que dispongan los socios que continúan en la sociedad. — Artículo Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra venta, fraccionamiento, urbanización y explotación de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, comercialización, industrialización de su frutos y productos, administración de propiedades y campos, construcciones de edificios y sus anexos, comisiones y representaciones en general, pudiendo realizar toda otra operación que se relacione con el objeto social expresado. — La sociedad podrá aceptar bienes en pago y, en general, adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes y demás derechos reales y personales, por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías y dar o tomar dinero prestado, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Instituto Nacional de Previsión Social, adquirir, transferir y explotar marcas de comercio agricultura y de industria, denominaciones comerciales, marcas y señales de hacienda y patentes de invención. — La sociedad podrá formar parte de otras sociedades ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra índole, de casas de comercio, o de industrias y celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas, aportando el capital necesario, ya sea en dinero efectivo o bien muebles o inmuebles. — Podrá también vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipularen y podrá percibir los precios; otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás resguardos legales. Podrá asimismo la sociedad hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores a este contrato, contratos de locación de servicios, inmuebles, obras, aparcerías u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, firmar, endosar, renovar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria dentro y fuera del país, otorgar poderes generales y especiales, de cualquier género clase y amplitud, actuar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter así como realizar cuantos más actos sean necesarios o solamente convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo todas las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados requeridos por las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros por operaciones ajenas a los negocios sociales. — Artículo Cuarto: Capital. El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, las que suscriben los socios en la siguiente proporción: Doña Ema María Antonietto de Stanfield suscribe un mil cuatrocientos cincuenta cuotas o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Buenaventura Colodosa, suscribe un mil cuatrocientos cincuenta cuotas o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Enrique Ludovico Gerlach suscribe cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional Los socios integran con dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes y el cincuenta por ciento restante deberá ser integrado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. — Artículo Quinto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios doña Ema María Antonietto de Stanfield y don José Buenaventura Colodosa, quienes en forma conjunta o actuando indistintamente cualesquiera de ellos representarán a la sociedad en todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la misma pudiendo hacer uso a tal efecto de todas las facultades necesarias incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en asuntos o negocios que no hagan a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros por operaciones ajenas a los negocios sociales. Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones iguales o similares a las comprendidas en el objeto social (salvo las ya pendientes en el momento de constituirse la misma) sino después de haber presentado a la sociedad la operación ofrecida y esta la haya rechazado por escrito, dentro de los tres días de su presentación. — Artículo Sexto: Balance y distribución de utilidades. Anualmente se practicará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario, que será sometido a los socios por el término de quince días y se considerará aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera ninguna observación por escrito. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las reservas legales y facultativas, serán distribuídas en la siguiente proporción: Doña Ema María Antonietto de Stanfield el cuarenta y siete y medio por ciento (47,5 %); don José B. Colodosa, el cuarenta y siete y medio (47,5 %) por ciento y don Enrique Ludovico Gerlach el cinco (5 %) por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Reuniones y votación: Los socios se reunirán por lo menos cada dos meses para tratar la marcha de la sociedad. De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto luego de cada reunión por cada uno de los socios presentes. Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. — Artículo Octavo: Fallecimiento o incapacidad: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no entrará en liquidación. En tal supuesto y a la sola opción de los socios que quedan en la sociedad, podrá procederse en una u otra de las siguientes formas: a) Los representantes legales del socio fallecido o incapacitado que deberán unificar su representación, seguirán participando de todos los beneficios o pérdidas que le correspondan al socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en la marcha o dirección de la sociedad; b) se procederá a abonar al representante legal del socio fallecido o incapacitado la suma que le correspondía en el capital aportado y utilidades correspondientes a las operaciones realizadas hasta el día de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. La suma que le correspondiere por tales conceptos será abonada en un plazo que no excederá del término de duración del presente contrato, en la forma y modo que dispongan los socios que continúan en la sociedad. — Artículo Noveno: Forma de solucionar las diferencias entre los socios: Todas las diferencias que existan entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, relacionadas con la interpretación del presente contrato o lo no contenido en él, serán resueltas por un único árbitro, arbitrador amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. En tal carácter se designa al Doctor Juan Carlos Bruzzon y en caso de ausencia o impedimento de este al Doctor Luis Joselevich. — Firmado: Ema María Antonietto de Stanfield. — José Buenaventura Codolosa. — Enrique Ludovico Gerlach.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.780.— e.10|12-Nº 2.126 - v.16|12|53

BARAVALLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Noviembre, de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Jorge Marciano Baravalle, argentino, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha 646, Capital; Juan Kaloustian, argentino, soltero, con domicilio en la calle Lavalle 2454, Capital; Domingo Mata, argentino, casado, con domicilio en Villa María, Provincia de Córdoba, Florencio Tini, argentino, casado, con domicilio en Las Varillas, Provincia de Córdoba: y Catalina M. Nieto de Baravalle, argentina, casada, con domicilio en Cucha Cucha 646, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: Se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de BARAVALLE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio legal es en la calle Lavalle 2446, Escritorio 1, Capital Federal, donde estará establecida su administración principal, pudiendo ser trasladada a cualquier lugar del país o del exterior, por decisión unánime de los socios, así como constituir agencias o sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es el de la comercialización de artículos de ramos generales, como así también cualquier otro artículo que convinieran, en el país o en el exterior, pueden importar y exportar, y todas aquellas operaciones que los socios decidan realizar. — Cuarto: El Capital Social será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que se aportan en Instalaciones, Muebles, Utiles y Mercaderías de acuerdo al Balance aprobado por los socios, y que forma parte integrante del presente contrato, e integrado en la siguiente forma: El señor Juan Kaloustian con cuatrocientas noventa cuotas de capital o sean $ 490.000.— moneda nacional; el señor Jorge Baravalle, con doscientos noventa cuotas de capital, o sean $ 290.000.— moneda nacional, la señora Catalina M. Nieto de Baravalle con doscientas cuotas de capital o sean $ 200.000.— moneda nacional; el señor Florencio Tini con diez cuotas de capital, o sean $ 10.000.— moneda nacional; y el señor Domingo Mata, con diez cuotas de capital, o sean $ 10.000.— moneda nacional. — En caso que las necesidades del negocio lo requieran se podrá aumentar el aporte en forma proporcional a la suscripta. — Quinto: El término de duración será de dos años a partir del 1º de Agosto de 1953, pudiendo ser prorrogado por otros dos años a su vencimiento. — Cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo estime conveniente, previo aviso en forma auténtica o por telegrama colacionado a la sociedad con seis meses de anticipación a la fecha de cierre del próximo balance. — En tal caso la sociedad no se disuelve por su retiro, continuando con los que no hubieran manifestado su voluntad de retirarse. — Queda expresamente establecido entre todos los socios, de que si el señor Jorge Baravalle decidiera retirarse de la sociedad, continuando los restantes con el giro del negocio, podrá obligar a cambiar la denominación de la razón social Baravalle y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir en parte o en todo su capital a personas ajenas a los socios de la sociedad que se constituye, salvo conformidad de los socios restantes, los que podrán optar por adquirir sus cuotas de capital más la parte proporcional de la reserva legal y|u otras reservas para riesgos futuros que se hubieran constituído, más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de la cuenta particular si hubiera. — Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por los restantes en proporción a las cuotas integradas por cada uno de ellos. — Séptimo: Tampoco se disolverá la sociedad por incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, pagándose a los herederos en la forma establecida en los artículos sexto y décimo tercero, quedando librado a la decisión de los socios supérstites el admitir la incorporación de los mismos a la sociedad en reemplazo del causahabiente, unificando su representación. — Octavo: La dirección y administración estará a cargo de los señores Jorge Baravalle y Juan Kaloustian quienes estarán en calidad de gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos jurídicos de administración y disposición, con las más amplias facultades acordadas por el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, incluso aquellos para los que se requiere poder especial y a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil, en cuanto fuera aplicable al giro comercial. Podrán suscribir toda clase de obligaciones y contratos, letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales, estando prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma o en la constitución de fianzas o garantías o beneficios de terceros o de los socios. La emisión de cheques únicamente podrá hacerse a la orden no admitiéndose cheques al portador de ninguna naturaleza. — Noveno: Los señores Jorge Baravalle y Juan Kaloustian tendrán a su cargo las compras y los señores Catalina M. Nieto de Baravalle, Domingo Mata y Florencio Tini la promoción de las ventas, todos los cuales deberán cumplir con fidelidad las obligaciones encomendadas. Además como principales compradores se obligan el señor Juan Kaloustian a transferir las mercaderías que se le compran al costo neto de la adquisición, pudiendo cargar el costo de embalaje y acarreo; y el señor Jorge Baravalle a transferir las mercaderías de Casa Baravalle S. R. L. de las Varillas al costo de adquisición más los gastos de fletes y acarreos debidamente documentados. — Décimo: Se reconoce por el presente contrato que los señores Jorge Baravalle, Juan Kaloustian, Florencio Tini y Catalina M. Nieto de Baravalle, podrán seguir desempeñándose en las ocupaciones que le son habituales, similares o distintas del objeto de esta sociedad, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. — Décimo Primero: El 31 de Julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, computándose los costos y las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva para el Impuesto a los Réditos. Se formará además del cinco por ciento para reserva legal establecida por el artículo 20 de la Ley 11.645 sobre las utilidades líquidas y realizadas una reserva adicional especial para eventualidades futuras igual a la reserva legal, y una reserva acumulativa para indemnización por despido. El beneficio líquido que resulte será repartido en forma proporcional a las cuotas de capital integrado; del mismo modo las pérdidas resultantes serán soportadas de la misma manera. Se considera aprobado el balance con el voto favorable de los socios que representen el 75 % del capital. — Décimo Segundo: La falta de cumplimiento de cualquiera de los socios de las obligaciones impuestas por este contrato podrá ser resuelta por los votos que representen el 75 % del capital integrado, computándose un voto a razón de cada cuota básica. Cualquier otra decisión extraordinaria será resuelta en la misma forma, salvo el caso que estipula la última del artículo quinto del presente contrato. — Décimo Tercero: La separación de alguno de los socios por cualquiera de las causas contempladas en el presente contrato, no da derecho a reclamación alguna en concepto de llave de negocio en la reintegración del capital, pudiendo solo ser reintegrada la parte proporcional de las reservas, excepto la in-

demnización por despido mientras existan los riesgos en curso, ni exigir sobre el valor de los muebles útiles e instalaciones, precio superior al de adquisición, sin deducción de amortizaciones. En cualquiera de los casos de separación de alguno de los socios, los que continúen podrán hacer efectivo el pago al saliente en diez cuotas mensuales, de la parte que le corresponda, con el ocho por ciento de interés anual. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad en cualquiera de los casos, sea por vencimiento de plazo, o por decisión de los socios, o por cualquier otro caso no previsto en el presente contrato, será efectuada por los socios gerentes, a cuyo efecto levantarán un inventario y balance general a la fecha de liquidación, liquidarán todas las cuentas pendientes con las más amplias facultades, y el resultado será repartido entre los socios en forma proporcional al capital integrado. — Décimo Quinto: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones que se adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los socios presentes que representen la mayoría del capital. Las demás decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo que el presente contrato estipule expresamente lo contrario. — Décimo Sexto: Las diferencias de saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios gozarán al cierre de cada ejercicio, un interés anual del ocho por ciento. — Décimo Séptimo: Se reconoce al Sr. Jorge Baravalle por razón de su mayor actividad, el uno por ciento de las compras totales que realice la sociedad. — Décimo Octavo: Los casos no previstos por el presente contrato será regido por la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores designados por cada una de las partes, los que en caso de disidencia, nombrarán un tercero, y cuyo fallo serán inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, firman los socios al pie del presente contrato. — Jorge Marciano Baravalle. — Juan Kaloustian. — Domingo Mata. — Florencio Tini. — Catalina M. Nieto de Baravalle. — Buenos Aires, dos de diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.720. — e.10|12-Nº 2.117-v.16|12|53

EXCELSIOR
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Isidoro Libertun, viudo, ruso, domiciliado en la calle Gobernador García número mil doscientos sesenta y ocho, Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Jacobo Libertun, soltero, argentino, domiciliado en la calle Gobernador García número mil doscientos sesenta y ocho, Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Pascual Wienudel, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle O'Higgins número mil ciento veinte, Capital Federal y don José Wienudel, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Anchorena número mil setecientos noventa y seis, Capital Federal, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y las de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: Razón Social y Domicilio: La sociedad se denominará EXCELSIOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su sede estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil seiscientos cincuenta y uno, Capital Federal, o donde en el futuro se determine, pudiendo abrir agencias, sucursales, fábricas, talleres, locales de venta o cualquier otra representación dentro y|o fuera del territorio de la República Argentina. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto el dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a: I) Industrializar y fabricar aceites y grasas de cualquier origen y procedencia. — II) La fabricación, producción, transformación y elaboración de los productos y subproductos agropecuarios, animales, minerales, forestales, textiles y derivados de la pesca en general, así como industrias conexas, anexas, afines y|o complementarias. — III) Comprar, vender, recibir, explotar, aprovechar o ceder por porcentaje, sumas fijas o cualquier otra forma, marcas de fábrica, patentes de invención, concesiones y otros bienes inmateriales, procedimientos de fabricación, máquinas, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda clase. — IV) La financiación mediante el suministro de capitales a empresas ya constituídas o en vías de formación, o adquirirlas, principalmente en la República Argentina aun cuando puede hacerlo también en el exterior. — V) La importación, exportación, elaboración, manufactura, fabricación, compraventa y toda negociación relacionada con toda clase de aceites y grasas, harinas y guano, de motores, automotores, embarcaciones y|o maquinarias en general especialmente vinculadas a la industria pesquera, agrícola, minera, industrial y de cualquier otra naturaleza, como asimismo de sus repuestos y accesorios de cualquier índole que ellos sean. — VI) La importación, exportación, representación, compra y venta de bienes, semovientes, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o extranjero, comisiones y consignaciones. — VII) Aporte a inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios y operaciones realizados o a realizarse, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures, y otros valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas y de todo otro derecho real. — VIII) La compraventa, explotación, fraccionamiento, construcción, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos o rurales. — En consecuencia la sociedad está facultada para: a) Realizar cualquier clase de importaciones y|o exportaciones. — b) Comprar, vender, recibir, ceder, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de títulos, acciones, valores, marcas de fábrica o patentes de invención, bienes muebles o inmuebles. — c) Negociar empréstitos nacionales, provinciales o municipales, patrocinar, gestionar, contratar o dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable, de compañías o sociedades financieras, comerciales, rurales, mineras o industriales y operar en toda clase de estos u otros valores. — d) Conceder directamente préstamos al Gobierno Nacional, a los gobiernos provinciales o municipales de la República Argentina, o a gobiernos extranjeros, así como a sociedades de cualquier clase o particulares, operar en descuentos, redescuentos y cambios. — e) Emitir dentro o fuera del país debentures de cualquier clase, en consonancia con las leyes vigentes, con o sin garantía, contratar dentro o fuera del país empréstitos o préstamos con Bancos, compañías o particulares y dar o ampliar garantías de cualquier naturaleza, en negocios propios o ajenos. — f) Presentarse y aceptar licitaciones públicas o privadas, pedidos de precio, compras directas ante cualquier repartición autárquica o no, de los Gobiernos Nacional, provincial o municipal, o de gobiernos extranjeros, cualquiera sea el monto e importancia de las mismas. — g) Solicitar, obtener y explotar concesiones oficiales de los Gobiernos Nacional, provincial o municipal o de gobiernos extranjeros, con el fin de facilitar y proteger cualquiera de los objetos de la sociedad. — h) Constituir hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real y aceptarlos — i) Ejercer representaciones, sin limitación alguna para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, realizar todas las operaciones lícitas de comercio, comprendidas o no en la enunciación que se hace en este artículo. — Artículo Tercero: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pero si al vencer ese plazo ninguno de los socios expresare por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad su voluntad de disolver la sociedad la misma se considerará automáticamente prorrogada por períodos sucesivos de tres años, bajo las mismas condiciones y hasta totalizar cuarenta años. — Artículo Cuarto: Capital: El capital se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional que se divide en nueve mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que suscriben e integran los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Isidoro Libertun suscribe dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, lo que representa un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en la siguiente forma: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., que forman parte del inventario que debidamente firmado por todos los socios, constituye parte integrante del presente contrato y la cantidad de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo, que entrega en este acto; el señor Jacobo Libertun suscribe mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional del que integra ciento veinticinco mil pesos en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., que forma parte del citado inventario y doce mil quinientos pesos en dinero en efectivo que entrega en este acto; el señor Pascual Wienudel suscribe dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional del que integra cincuenta y dos mil cien pesos moneda nacional en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., que forman parte del inventario que acompaña al presente y cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el señor José Wienudel suscribe dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de los que entrega en este acto ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo. — Las sumas que los socios adeudan como saldo de integración de capital se comprometen a integrarla a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Artículo Quinto: Gerencia: Quedan designados gerentes todos los socios quienes en forma conjunta de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente tendrán a su cargo la administración, dirección y representación de la sociedad. — Artículo Sexto: Dirección y Administración: Los socios gerentes tendrán a su cargo la dirección, administración, representación y uso de la firma social, bajo el nombre de Excelsior Industrial y Comercial, sociedad de Responsabilidad Limitada, capital novecientos mil pesos moneda nacional, debiendo para obligar a la sociedad firmar uno cualesquiera de los señores Isidoro Libertun o Jacobo Libertun conjuntamente con uno de los señores Pascual Wienudel o José Wienudel indistintamente. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco; pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina; Central de la República Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares o de las que soliciten o acuerden créditos, o celebren cualquier otro contrato, presentarse por sí o por medio de apoderados ante todas las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o provincias y|o gobernaciones creadas y|o a crearse, ya sean autárquicas o no, inclusive Ministerio de Finanzas, Industria y Comercio, Comercio Exterior, Hacienda, Asuntos Económicos, Trabajo y Previsión, Comunicaciones, Salud Pública, Justicia, Educación, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Interior, Transportes, Relaciones Exteriores, Obras Públicas, Agricultura, Asuntos Técnicos, Asuntos Políticos, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás de la República, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Cámara de Alquileres, etcétera. Entiéndese que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los intereses sociales con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro del negocio y en garantías o fianzas a terceros, cuando no se trate de operaciones vinculadas al movimiento comercial del negocio.

Cuando la mayoría de socios así lo resuelvan los Gerentes que presten su efectiva y personal atención a los negocios sociales, podrán gozar en concepto de retribución mensual con cargo a gastos generales de la suma que se fije. — Artículo Séptimo: Balances: Sin perjuicio de los balances de comprobación que a pedido de cualquiera de los socios se efectúen, se practicará Balance e Inventario General el día 30 de junio de cada año. Este balance se practicará ajustado en principio, a las disposiciones que en cada oportunidad tenga en vigencia la Dirección General Impositiva. Estos Balances se considerarán aprobados, renunciando desde ya los socios a reclamaciones ulteriores, si dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio los mismos no han sido observados. — Artículo Octavo: Distribución de Utilidades: Las utilidades que se obtengan una vez practicado el Balance General, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, se distribuirán de la siguiente forma, una vez practicadas las previsiones necesarias para el giro del negocio: a) 5 % para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al 10 % del capital. b) Constitución de reservas extraordinarias si los socios que representan el 75 % del capital así lo resuelven. c) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Isidoro Libertun, el 26 %; al señor Jacobo Libertun, el 18 %; al señor Pascual Wienudel, el 28 % y al señor José Wienudel, el 28 %. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Noveno: Retiro de Socios: Ninguno de los socios podrá transferir el total o parte de sus cuotas de capital sin la anuencia expresa de la totalidad de los socios restantes. En caso de que uno de los socios desee retirarse o ceder parte de sus cuotas deberá ajustarse al siguiente procedimiento: a) Deberá ofrecerlas previamente a la Sociedad mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días, a contar de la fecha de recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra, y siempre dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán, en conjunto, adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros, siempre con el consentimiento del 75 % del capital restante de la Sociedad. En ningún caso se pagará más del valor nominal de las cuotas cedidas, renunciando desde ya todos los socios a reclamar suma alguna en concepto de participación en reservas, valor de llave, valuaciones del Activo, o cualquier otro concepto que implique un mayor valor sobre el ya estipulado. — Artículo Décimo: Liquidación y Disolución: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad cuando las pérdidas alcancen al 30 % del capital y si éstas superaran el 50 %, podrá pedir la disolución o liquidación de la Sociedad. En todos los

casos de disolución o liquidación ésta será hecha por los Gerentes. Todas las sumas que excedan del valor nominal de las cuotas de capital se distribuirán como utilidades en la proporción indicada en el artículo octavo. — Artículo Undécimo: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos, sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado, tendrán sesenta días de plazo, a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad para optar entre permanecer en la Sociedad unificando su representación o solicitar su retiro de la misma en las siguientes condiciones: a) Sobre la base de un Balance e Inventario General practicado a la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad, se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado en la Sociedad. b) Se computarán las mercaderías a su precio de costo. c) Los demás valores al precio de plaza, pero en ningún caso se tomarán en consideración valores de llave o cualquier otro que represente un equivalente de éste. El haber que así resultare se le abonará a los herederos o sucesores en la siguiente forma: 20 % dentro de los treinta días de aprobado el Balance especial a que se hace mención anteriormente, aprobación que debe hacerse dentro de los noventa días de efectuado; 80 % en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar de la fecha de pago de la primera, con más el interés que para préstamos comunes cobre a esa fecha el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Duodécimo: Arbitraje: Cualquier duda o divergencia que surgiera en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales, en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la liquidación o disolución entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno para cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El laudo que se dictare en definitiva será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condiciones que el mismo imponga. Quedan autorizados los socios señores Isidoro Libertun y Pascual Wicnudel para que conjunta, separada o alternativamente efectúen todos los trámites y gestiones ante el Registro Público de Comercio, para la inscripción del presente contrato. Entre líneas: Cinco; recibir; y Cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. Vale. — Isidoro Libertun. — P. Wicnudel. — J. Libertun. — J. Wicnudel.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.880 — e.10|12-Nº 2.069-v.16|12|53

COMPAÑIA MOLDEADORA DE PLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alberto Enrique Pérez, soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Páez 2737, Capital, Esteban Silvio Martín, soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Pavón 2107, Capital y Amancio José Martín, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Echeandía 3846, Capital, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación: COMPAÑIA MOLDEADORA DE PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años. Sin perjuicio de dicho plazo, después del quinto ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, a la terminación de un ejercicio. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de Prensado y moldeado de Polvos para moldear. — Este ramo se entenderá con la mayor amplitud posible, es decir, que la sociedad podrá dedicarse a la fabricación por cuenta propia o por la de terceros, venta, importación y exportación de las materias primas o de los productos elaborados o semielaborados. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000.— m|n.), dividido en setenta y cinco cuotas de Un mil pesos cada una, integradas de acuerdo a balance, por partes iguales, o sea por cada uno de los socios en veinte y cinco cuotas que son Veinte y cinco mil pesos m|l. — Quinto: El domicilio de esta sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Echeandía 3846, sin perjuicio de poder establecer fábricas, depósitos, sucursales o agencias, en esta Capital, en el Interior o en el Exterior de la República. — Sexto: Los tres socios son nombrados gerentes de la sociedad, quienes la podrán obligar con su firma individual, hecha debajo de un sello con la denominación social. — Séptimo: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance General. De las utilidades resultantes se deducirá el 5 % para formar el Fondo de Reserva previsto por la Ley, y el resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Octavo: Si cualquiera de los socios quisiera vender sus cuotas sociales deberá previamente ofrecerlas a los otros socios por telegrama colacionado. — Estos tendrán prioridad sobre un tercero en igualdad de condiciones. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios supérstites deberán efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz. — Sus herederos unificarán su representación a fin de nombrar uno solo, si desearan continuar con la explotación. — En caso contrario los socios supérstites podrán comprar las cuotas sociales abonándolas en doce cuotas mensuales de igual valor. — Décimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, éstas serán resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte quienes antes de pronunciarse, deberán designar un tercero para caso de disconformidad. — Décimo Primero: Ninguno de los socios puede comprometer la firma social en garantía o fianza de terceros. — Conforme las partes con el contenido del presente contrato, firman en Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Alberto Enrique Pérez. — Esteban Silvio Martín. — Amancio José Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.10|12-Nº 2.149-v.16|12|53

VANHOUTTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Número Trescientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Emilio Luis Vanhoutte, que firma "Emilio L. Vanhoutte", domiciliado en la calle Cóndor mil novecientos ochenta y ocho, y don Atilio Felipe Vanhoutte, que firma "Atilio F. Vanhoutte", domiciliado en la Avenida Coronel Roca dos mil cuatrocientos treinta y nueve, ambos casados, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "VANHOUTTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital, Avenida Coronel Roca dos mil doscientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato, es de cinco años, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación de un negocio de compra venta y distribución de broncería sanitaria en general, sin perjuicio de todo otro género de comercio o industria afín o no al indicado que la sociedad resolviere explotar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios por partes iguales, o sean setenta y cinco cuotas, por un total de setenta y cinco mil pesos nacionales cada uno. — Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por maquinarias, instalaciones, implementos, muebles y útiles, productos elaborados que figuran en el inventario levantado al efecto debidamente firmado por los socios. — Quinta: La Gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios conjunta o separadamente, quedando designados por este acto gerentes de la misma y quienes harán uso de la firma social indistintamente, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los Gerentes tienen las más amplias facultades, para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase, en los mismos, librar, endosar, cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de compra, venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles, por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, pudiendo los mismos retirarlos en cada ejercicio. — Las pérdidas si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los Gerentes, a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. El voto de los socios, podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Octava: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los Gerentes. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa aviso documentado de noventa días, practicado el balance de estilo, a partir de ese plazo y en tres cuotas trimestrales iguales y sucesivas, recibirá su capital, pudiendo el o los salientes exigir que la sociedad o los restantes socios garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, un interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad debiendo unificar su representación. — Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes esta escritura se ratificaron de su contenido y así la otorgaron y firmaron con la presencia de los testigos del acto don Rogelio Eduardo Gil y don Valentín Rodríguez, ambos vecinos, hábiles, doy fe. Emilio L. Vanhoutte. — Atilio F. Vanhoutte. — Tgo.: Rogelio E. Gil. — Tgo.: Valentín Rodríguez. Hay un sello. — Ante mí: Héctor Plaetsier. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: trescientos ochenta y siete mil setecientos diez y nueve, trescientos ochenta y siete mil setecientos veinte y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.260.— e.10|12-Nº 2.121-v.16|12|53

ALAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alberto Lavayen, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Santa Cruz 50, piso primero, Departamento "L", de esta Capital y Pedro Enrique Lavayen, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la misma dirección, convienen por el presente la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Con sede en Corrientes ciento veintisiete, piso cuarto, Escritorio cuatrocientos doce, de la ciudad de Buenos Aires, queda constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "ALAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior del país o fuera de él. — Segundo: La sociedad tiene por objeto lo siguiente: A) Compra y venta de inmuebles, construídos o para construir. — B) Compra y venta de mercaderías y muebles en general, especialmente automotores. — C) Ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones. — D) Tomar y|o prestar dinero con o sin garantía prendaria o hipotecaria, descontar documentos de comerciantes de plaza. — E) Financiar construcciones, instalación de negocios o cualquier otro tipo de operación comercial. — F) Para el cumplimiento de estos fines podrá realizar todos los actos y contratos que fueren menester, ya sea con particulares o con instituciones y Bancos oficiales. La presente enumeración no puede considerarse limitativa, pudiendo por lo tanto realizar todos aquellos negocios afines que los indicados por la simple voluntad de los socios. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha, quedando prorrogado dicho término si antes de seis meses de su vencimiento ninguno de los socios manifiesta voluntad en contrario por otro período igual y así sucesivamente. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una y ha sido suscripto e integrado en efectivo por partes iguales entre los dos socios, es decir, cincuenta cuotas cada uno. — Quinto: Las cuotas son indivisibles y no negociables, y en caso de querer ser transferidas a un tercero extraño a la sociedad, deberá contar con la expresa conformidad del otro socio. — Sexto: Ambos socios revisten la calidad de Gerentes, teniendo el uso indistinto y amplio de la firma social, sin más limitación que la de no poder comprometerla en negocios particulares ajenos a la sociedad. Podrán realizar todas las operaciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales con los poderes necesarios, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno y cuatro y siete a diecisiete y otras disposiciones legales exigen poderes especiales. — Séptimo: Las utilidades —previa deducción de la reserva legal y las pérdidas— se repartirán en proporción a las cuotas integradas. El cierre del ejercicio se fija para el 31 de diciembre de cada año. — Octavo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o por la interpretación del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y se comprometen a respetarlo sin recurrir a los Tribunales. — Noveno: La sociedad podrá liquidarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios, cuando se hubiese perdido de acuerdo a balances más de las dos terceras partes del capital. — Décimo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de uno de los socios, continuando con los herederos del mismo con la representación unificada. En caso de que los sucesores no quisieran continuar en la sociedad podrán vender la cuota social con la conformidad del socio que queda, y en caso de no haber acuerdo, se procederá a la disolución de la sociedad. — Décimo Primero: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta Capital, constituyendo domicilio especial en la calle Santa Cruz 50, piso primero, Departamento "L". En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicado.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 740.— e.10|12-Nº 2.079-v.16|12|53

"CASE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 18 de noviembre de 1953, don José Pedro Capuzzi, español, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en la calle Tandil Nº 2722, cede a favor de don Manuel Serrano y don Rafael Nicolás José María Serrano, a favor de don Luis Silvio Fernández, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en Chacabuco 584, las 25 cuotas capital de las que cada uno de ellos posee en la Sociedad "Case, Sociedad de Responsabilidad Limitada" realizándose estas cesiones por la suma de $ 25.000 m|n. cada una o sean $ 50.000 m|n. manifestando los cedentes que tienen la libre disposición de sus bienes y que las cuotas cedidas no están embargadas ni sujetas a ninguna clase de interdicción y que colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación y como consecuencia de estas cesiones, los cuatro otorgantes pasan a ser los únicos socios de la sociedad de referencia y resuelven con efecto retroactivo al 15 de Agosto de 1952 y sin perjuicio de los derechos de terceros, modificar la cláusula cuarta, quinta, octava, novena, décima y undécima del contrato social, la que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: — Cuarto: La sociedad girará con la denominación de "CASE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la administración y dirección general de los negocios así como el uso de la firma social a cargo de todos los socios, a cuyo efecto se les designa

"gerentes" con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales, pero con prohibición absoluta de comprometerla en asuntos o negocios ajenos a su objeto y en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — La firma social que podrá usarse mediante un sello seguida de la firma particular de los gerentes, estará a cargo de uno cualesquiera de los socios en forma conjunta, excepto para asuntos de mero trámite administrativo o para representar a la Sociedad judicialmente como actora o demandada en que bastará la firma de un solo de los gerentes. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales y totalmente integrados. — Está constituído por mercaderías, muebles, útiles y demás existencias del negocio que explota la sociedad. — Octavo: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de otras reservas o amortizaciones que los socios resuelvan efectuar, se distribuirán entre los dichos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Las utilidades que no se retiren, devengarán un interés a razón del seis por ciento anual. — Noveno: Cada uno de los gerentes podrá retirar mensualmente la suma de ochocientos pesos con cargo a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Esta asignación podrá modificarse, anualmente por resolución de los socios, labrándose acta en el libro respectivo. — Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de un socio y los sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar su representación para actuar en la sociedad. — El representante que se designe, sólo tendrá derecho a la vigilancia y control de la gestión que sobre los intereses que represente realicen los gerentes, pero no será considerado como gerente. — El representante tendrá derecho al voto y los sucesores del fallecido o representante del incapaz, podrá retirar mensualmente la suma a que se refiere la cláusula novena. — Undécima: En caso de retiro voluntario de uno o más socios, los otros podrán optar entre continuar la sociedad, haciendo cargo del activo o pasivo social o resolver su disolución y liquidación. — En el primer caso el haber del saliente, se fijará mediante un balance general que se practicará al efecto, tomándose para su confección, los valores de plaza a la fecha del retiro. — El haber que resulte, será abonado en veinticuatro mensualidades a partir del día del retiro con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 760.— e.10|12-Nº 2.085-v.16|12|53

CASA FELIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Felipe Salvador Saglimbeni y Eduardo Millet, únicos socios de "CASA FELIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según Contrato de Sociedad del veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, inscripto el cinco de marzo de mil novecientos cuarentisiete, bajo el número doscientos tres, al folio ciento catorce del Libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, se resuelve de común y amigable acuerdo la cesión de las cuotas sociales, utilidades o pérdidas, reservas y cualesquier otros valores adicionales que figuren o no en el activo de la Sociedad, y sean de propiedad del socio Eduardo Millet, a favor del restante socio Felipe Salvador Saglimbeni y de la señorita Irma María Margiotti, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada San Juan tres mil doscientos seis, piso tercero, Capital Federal, la que en virtud de esta cesión ingresa como socia, poniendo el cedente a ambos en el mismo lugar, grado y prelación que a él correspondía, en la siguiente proporción: Al señor Felipe Salvador Saglimbeni cede Setenta Cuotas por valor de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, y a la señorita Irma María Margiotti cede sus restantes Cinco Cuotas, por valor de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, declarando que privadamente ha arreglado sus cuentas con ambos a entera satisfacción, no teniendo por consiguiente nada que reclamar contra ninguno de ambos ni contra la Sociedad por ningún concepto, ni aquéllos contra el cedente. — En consecuencia de la cesión indicada, se reforman los artículos dos, tres y cuatro del Contrato Social, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Segundo (Penúltimo párrafo): "El socio Felipe Salvador Saglimbeni aporta Ciento Cuarenta y Cinco Cuotas que importan Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y la socia Irma María Margiotti, Cinco Cuotas, que importan Cinco Mil Pesos Moneda Nacional". (Ultimo párrafo): Se suprime. — Artículo Tercero: "La Sociedad será administrada por el socio Felipe Salvador Saglimbeni, quien a tal efecto queda designado Gerente, con uso exclusivo de la firma social, puesta debajo del rubro o denominación de la Sociedad. — Sin perjuicio de todas las atribuciones que legalmente tiene y le corresponden, el Gerente podrá celebrar contratos de compra y venta de mercaderías destinadas al negocio que hace al objeto de esta Sociedad; comprar muebles, útiles y demás enseres para el mismo; obtener dineros a crédito documentado o sin documentar; firmar vales, cheques, pagarés y cualquiera otro documento comercial que sea necesario para el giro del negocio; otorgar y dar poderes para actos judiciales; quedándole prohibido comprometer la firma social o personal en actos extraños al giro de la Sociedad". — Artículo Cuarto. (Ultimo párrafo): "Tanto las utilidades cuanto las pérdidas que arrojen los balances, se repartirán en la siguiente proporción: Noventa y Siete Por Ciento para el socio Felipe Salvador Saglimbeni y tres por ciento para la socia Irma María Margiotti". — Se firma por los tres intervinientes este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres." — Firmado: "Felipe S. Saglimbeni". — "Irma M. Margiotti". — "E. Millet".

Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 620.— e.10|12-Nº 2.127-v.16|12|53

LA CAVERNA DE NAPOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre del año 1953, entre los Señores José Nápoli, italiano, casado, José Mario Nápoli, argentino, soltero y Alberto Nápoli, argentino, soltero, todos con domicilio legal y especial en la calle Suipacha 567, Capital, han resuelto constituir una sociedad bajo el régimen de la ley 11.645, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad que girará bajo el rubro de "LA CAVERNA DE NAPOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será la explotación del Bar, Restaurant y Anexos, sito en la calle Suipacha 567, de esta Ciudad. — Segunda: Déjase establecido que las actividades sociales pueden ampliarse a cualquier otro comercio o industria con la voluntad de la mayoría de sus socios, que represente mayoría de capital. — Tercera: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad en Diez Años, a partir del 1º de febrero de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La Administración, Dirección y uso de la firma social estará a cargo del socio Señor José Nápoli, quien queda designado Socio Gerente con las más amplias facultades que le acuerda la ley, quedándole expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas al giro social, dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda Legal, divididos en cuotas de Mil Pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Nápoli 180 cuotas; José Mario Nápoli 10 cuotas y Alberto Nápoli 10 cuotas. — El Capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el balance que se acompaña firmado por los socios y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: En la segunda quincena del mes de enero de cada año, se practicará un balance general de los negocios y las utilidades o pérdidas que arroje, previa deducción del 5% para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuídas o soportadas entre los socios en forma proporcional a las cuotas aportadas por cada uno de ellos. — Las amortizaciones deberán hacerse siguiendo las normas de la Dirección General Impositiva. — Séptima: Los socios deberán reunirse cada vez que los cite la Gerencia y las reuniones se celebrarán con los asistentes, pasados los 30 minutos de la hora indicada y sus resoluciones se considerarán definitivas si fuesen apoyadas por mayoría de Capital. — Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios en sus reuniones. — Los socios deberán concurrir a las reuniones personalmente, no pudiendo nombrar representante o apoderado alguno, exceptuándose únicamente al Socio-Gerente quien podrá hacerse representar por otro socio o por un ajeno a la Sociedad. — Tanto los Inventarios como los balances deberán ser (Sigue en el sello de 0,20 Nro. 380.371 M) (Viene del sello de 0,20 Nro. 380.370 M) aprobados por mayoría de capital en reunión especial que se citará a tal efecto. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas en la Sociedad, sin la autorización previa del Gerente dada por escrito. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los otros sobrevivientes podrán optar entre adquirir la parte del causante o admitir en la Sociedad, en reemplazo del mismo, a los herederos unificados en una sola persona. — En el primero de los casos el capital aportado más o menos las utilidades o pérdidas correspondientes hasta la fecha de deceso o la incapacidad le será entregado a los herederos, o curador en el caso de interdicción, en veinte cuotas bimensuales, iguales y consecutivas, con más el interés del cinco por ciento anual, quienes mediante dicho pago quedarán totalmente desvinculados de la Sociedad, sin derecho a exigir indemnización, ni prima extra alguna. — Décima: Cualquiera duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — El fallo de este último será inapelable. — El socio que contraviniendo esta disposición ocurriera a Juez competente no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del mismo, la suma de $ 20.000.— m|l., que perderá a favor de la otra parte, si el fallo la fuera adverso. — Undécima: El Gerente Señor José Nápoli, queda expresamente facultado para otorgar poder a otra persona, socio o no, para que lo represente en el desempeño de su misión de Gerente, con las mismas facultades que él posee. — Duodécimo: Al terminar la Sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo, la misma entrará en liquidación, a cuyo efecto el Gerente queda investido del cargo de liquidador. — Bajo las doce cláusulas anteriores que forman este Contrato, se da por constituída la Sociedad "La Caverna de Nápoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los Socios que la componen a cumplir todas sus partes con arreglo a derecho en fe de lo cual firman este contrato en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado "19". Vale. — José Nápoli. — José Mario Nápoli. — Alberto Nápoli.

Buenos Aires, dos de diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 940.— e.10|12-Nº 2113-v..16|12|53

FRUTARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel (Secretaría Nº 2), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don José Antonio Franco y don Alberto Franco, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Gregoria Pérez tres mil doscientos treinta y tres y Alvarez Thomas seiscientos veintitrés de la Capital Federal, respectivamente, convienen, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: Nombre, domicilio, plazo: Se la denominará "FRUTARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Se domiciliará en la Ciudad de Buenos Aires, fijando al presente la sede de sus negocios en la calle Agüero seiscientos catorce sin perjuicio de poder modificarla, quedando facultada la sociedad para actuar en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero. — Comenzará su actuación a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y continuará por el término de cinco años, es decir hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Se la prorrogará por otros cinco años, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de existir acuerdo entre los socios y se entenderá que lo existe si no hacen saber, cualquiera de ellos al restante, por un medio auténtico, su oposición con seis meses de anticipación por lo menos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Segundo: Objeto: Lo será todo acto y operación de consignación, comisión o corretaje en general y, particularmente, de frutas, hortalizas y cualquier producto agrícola-granjero-ganadero; así como también la realización de actos de comercio, industria y producción en los ramos antes indicados. — Tercero: Capital: Se lo fija en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional (pesos ciento sesenta mil moneda nacional) que ambos socios aportan por partes iguales, dividiéndoselo en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una (pesos un mil cada una) ochenta de las cuales, por un total de ochenta mil pesos aporta don José Antonio Franco y las restantes ochenta, por igual valor don Alberto Franco. — Tales aportes lo efectúan: en especie por la suma de ciento veinte mil pesos que integran en este acto y consistente en un camión marca "Studebaker", modelo mil novecientos cuarenta y siete motor número ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete, con patente de Villa Regina, Gobernación de Río Negro número trescientos noventa y uno y su acoplado patente número seiscientos diez y seis, de la misma localidad, camión y acoplado de propiedad de ambos socios y que, mediante este aporte, transfieren en forma exclusiva a la sociedad. Y, en efectivo por la suma de cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil) que integrarán totalmente en oportunidad de tramitarse la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, mediante el correspondiente depósito. — Cuarto: Administración: Será atendida, indistintamente, por ambos socios en calidad de gerentes legales, correspondiéndoles a ambos separadamente la representación de la sociedad y el uso de la firma social. — Ello no impedirá, que, en cualquier futuro, y previo cumplimiento de los requisitos de ley, se designe en el cargo de gerente a terceros, mediante acuerdo de ambos socios. — Las facultades de los gerentes serán, sin limitaciones, las propias de la función; todas las que las leyes codificadas o especiales, civiles o comerciales pudiesen exigir para actuar por representación ya sea con mandatos generales o especiales, y particularmente para efectuar los actos previstos por los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno al cuatro, siete, nueve al quince y diez y siete del Código Civil y el artículo ochocientos ocho del Código de Comercio. — Quinto: Balance, Utilidades, Pérdidas: Cada año, al treinta y uno de diciembre, se dará balance general de los negocios, repartiéndose o soportándose, en proporción a las cuotas sociales, los beneficios o pérdidas resultantes previo descuento de los fondos para amortizaciones, reservas legales, incremento, leyes sociales, etcétera, que la ley, o el acuerdo de los socios establezca. — La aprobación del balance, mediante el acuerdo de ambos socios deberá consignarse en el libro de actas, que llevará la sociedad. — Las impugnaciones que pudieran formularse deberán ser fundadas y se las resolverá por la norma del artículo octavo. — Sexto: Disolución, Liquidación: La sociedad podrá ser disuelta, aun antes del vencimiento de su plazo, por acuerdo de ambos socios o por pérdida del veinticinco por ciento de su capital, en este caso, a pedido de cualquiera de los socios. — Para todo lo necesario en caso de disolución, ya sea anticipada o por transcurso del plazo social, actuarán ambos o cualquiera de los socios o terceros si lo convienen de común acuerdo. — Durante la liquidación, los socios tendrán preferencia de adjudicación de los bienes o parte de los bienes sociales por el valor de la mayor oferta. — Si la oferta u ofertas del socio excediesen el monto del capital y utilidades correspondientes a cada uno de ellos, el excedente podrá abonarlo el socio adjudicatario en cuotas semestrales iguales en el término de dos años, con un interés anual del ocho por ciento. — De existir interés concurrente por los socios con determinados bienes se procederá al sorteo. — De no existir licitación, en todo caso de disolución y liquidación, los bienes que se adjudiquen los socios, serán tasados de acuerdo con su valor de realización a la época en que ello ocurra. — Séptimo: Incapacidad, Fallecimiento: De producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, el supérstite tendrá plazo de deliberación de sesenta días para decidir si continuará el giro con los herederos o si resuelve liquidarlo. — De optar por lo primero, los sucesores del fallecido, contarán a su vez con treinta días de plazo, contados desde la fecha en que el supérstite les comunique su decisión de continuar el giro para resolver, por su parte, si aceptan la continuación con el supérstite o si optan por la liquidación. — De proseguirse el giro los herederos del fallecido deberán unificar su representación. Idéntico criterio se seguirá para el supuesto de incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios. En ambos casos, si como consecuencia de la deliberación del supérstite y heredero procede la liquidación se seguirá la norma del artículo sexto, y de optar el supérstite por la adquisición el pago de la parte del fallecido o incapacitado podrá hacerla efectiva en cuatro cuotas semestrales, con un interés anual del ocho por ciento. — Octavo: Desacuerdos: Se los resolverá tanto el tiempo del giro como en el caso de disolución y liquidación con la intervención de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo laudar en definitiva, y, de no coincidir designar un tercero, siendo los que resuelvan los componedores inapelable y deberá acatarse, salvo nulidad. Quien la pidiese no podrá deducir recurso alguno sin previo pago al acatante de la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) que solamente le serán devueltos en caso de prosperar el recurso. — En todo lo que no se haya pactado expresamente regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Conformes, ambos socios, suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, quedando extendido en los sellos de veinte centavos, serie "M" quinientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve; quinientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y uno y el presente. — Enmendado: "por", vale. — Fdo.: Alberto Franco. — J. A. Franco. — E|l.: "Argentina", "Segundo", valen.

Buenos Aires, 1º Diciembre de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

1.360.— e.10|12-Nº 2.102-v.16|12|53

RIPLUEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores: Luis Tandeter, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Presidente Quintana ciento ochenta y nueve; doña Edith Arber, cubana, casada, domiciliada en la calle Berutti tres mil quinientos dos; y Don Moisés Marcelo Barcimanto, cubano, soltero, domiciliado en la calle Méjico mil cincuenta y seis, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, con sujeción a las bases y condiciones que resultan de los artículos siguientes: Primero: Entre Don Luis Tande-

ter, Doña Edith Arber y Don Moisés Marcelo Barcimanto, queda constituída con efecto inicial al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Méjico mil cincuenta y seis, segundo piso, departamento diez, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, fábricas y negocios de venta al público en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "RIPLUEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo o los ramos de importación y comercialización de repuestos y accesorios de automotores, maquinarias y herramientas en general y exportación de frutos del país en general, pudiendo incorporar otros ramos, especialmente los de representaciones y comisiones. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogándose automáticamente este plazo, sin que fuere necesario una nueva manifestación er este sentido, por plazos sucesivos de otros dos años cada uno si el contrato no fuere denunciado por algunos de los socios por telegrama colacionado o notificación notarial tres meses antes de expirar cada período bienal. — No obstante, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento totalmente si el balance anual arrojara una pérdida superior al treinta por ciento del capital inicial. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Tandeter: Cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional; Doña Edith Arber: Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; y Don Moisés Marcelo Barcimanto: Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional. — De dichas cuotas se hallan totalmente integradas en dinero efectivo cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos correspondientes a Don Luis Tandeter; Quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional correspondientes a Doña Edith Arber y Quince cuotas o sean Quince mil pesos correspondientes a Don Moisés Marcelo Barcimanto. — Las cuotas no integradas por los socios, es decir: Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional correspondientes al Señor Luis Tandeter; Quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional correspondientes a Doña Edith Arber y Quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional correspondientes a Don Moisés Marcelo Barcimanto, se obligan a hacerlo dentro del plazo de diez años, contados desde el 1º de Agosto del corriente año, reservándose la Sociedad con tal destino las utilidades que pudieran corresponderle en la misma. — Se conviene expresamente que el capital no integrado devengará un interés del seis por ciento anual a favor de la Sociedad, que será deducido de las utilidades producidas a los socios deudores al finalizar cada año económico. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento que lo resuelva la unanimidad de los socios, ya sea por nuevos aportes de los mismos o por aportes de otros socios que pudieran ingresar a la sociedad. — Séptimo: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y ninguna podrá ceder total o parcialmente su cuota capital a terceros extraños a la Sociedad. — En caso de retirarse uno o más socios, se practicará un balance ad hoc para determinar la parte que corresponde al o los socios salientes. — Esa parte les será liquidada en dinero o como mejor convenga a los socios restantes, debiéndosela hacer efectiva en un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año. Los socios salientes no tendrán derecho a nombre, llaves, o demás concesiones que la sociedad haya podido acumular en el transcurso de sus actividades. — Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo individualmente de cada uno de los socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes y tendrán por separado el uso de la firma social agregando a la razón social su firma personal y pudiendo usarla válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines, ni en prestaciones a título gratuito, en provecho propio o garantías a terceros. — Si a raíz del uso indebido de la firma social resultaren perjuicios para la sociedad, el socio o los socios intervinientes serán total y directamente responsables del perjuicio y responderán ante los demás socios con sus haberes en la sociedad, inclusive su cuota social, perdiendo automáticamente su carácter de socios gerentes. — Noveno: El mandato para administrar, además de todos los derechos y actividades incluídas en el objeto social, comprende las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultades para vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o enajenar bienes de la misma naturaleza, a cualquier título, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones habitualmente convenidas en el mercado, percibiendo o abonando sus respectivos importes, al contado o a plazos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, o de cualquier otra naturaleza; b) celebrar toda clase de actos y contratos, pudiendo renovarlos, ampliarlos, modificarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, los podrán convenir por el tiempo que creyeren oportuno; c) tomar dinero prestado, tanto de bancos oficiales o particulares, incluyendo el Banco Hipotecario Nacional, el de la Nación Argentina, Banco Central, el de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, así como también de cualquier otro Banco oficial o privado de las provincias o territorios de esta República y sus respectivas sucursales, pudiendo hacerlo con garantías o sin ellas y establecer las formas de pago, intereses y demás condiciones; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias inclusive con los bancos o establecimientos ya enunciados y/ otros, sin limitación de tiempo ni cantidad y que tengan por objeto; girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, u otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y valores, extraerlos total o parcialmente éstos u otros depósitos; e) aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales u otras y ante las autoridades judiciales de todo el país y de cualquier fuero o jurisdicción, como igualmente ante las autoridades de cualquier país extranjero donde la sociedad tuviere intereses, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios, con amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los casos; g) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; h) inscribir marcas y formular oposiciones, inclusive querellar: i) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas y cualquier otro documento que fuere necesario para ejecutar cualquiera y todos los actos indicados haciendo presente que estas facultades se les confieren con carácter enunciativo y no limitativo. — Décimo: El primero de Agosto de cada año finalizará el ejercicio económico, practicándose entonces un Inventario y Balance General que demuestre el estado de los negocios sociales y que serán firmados por los socios, sin perjuicios de los balances parciales que podrán practicarse mensual o trimestralmente. — Sobre los valores del activo se aplicarán las siguientes amortizaciones: maquinarias, muebles, útiles, el diez por ciento; sobre rodados, el veinte por ciento; sobre los créditos a cobrar se efectuará una reserva del diez por ciento no acumulativo para responder a futuras posibles pérdidas por ese concepto. — Décimo primero: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal para integrar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — En caso de pérdidas, si las hubiere, se cubrirán con los fondos de reserva disponibles y en lo que faltare se imputará a la cuenta capital de cada uno de los socios en la proporción de las cuotas. — Décimo segundo. Los socios gerentes percibirán mensualmente por sus funciones un sueldo que será fijado por acuerdo unánime de los socios e imputado a gastos generales. — Décimo tercero: La Sociedad llevará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un libro de actas donde se asentarán todos los acuerdos, los que serán firmados por los socios presentes y representantes de los ausentes. — Los socios se reunirán en cualquier momento que lo resuelva la mayoría de los mismos. — Las citaciones se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación indicando el lugar y la hora de la reunión por telegrama colacionado o carta certificada. — Décimo cuarto: Las decisiones ya sean para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos computados un voto por cada cuota, con las excepciones establecidas por este contrato y de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La remoción de los socios gerentes no podrá realizarse sin causa justificada. — Los socios podrán hacerse representar en la reunión por mandatarios mediante carta poder. — Décimo quinto: El fallecimiento de cualquiera de los socios originará la disolución parcial de la sociedad sólo con respecto al socio fallecido, continuando ella el giro entre los demás socios que tomarán a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los herederos o legatarios, contra cesión de sus cuotas, las partes del capital y utilidades que corresponden al socio fallecido, calculado al día del deceso, en la forma y tiempo que las partes convengan. — Sin embargo, los cónyuges e hijos del socio fallecido tendrán derecho, si lo prefieren, a continuar en la Sociedad por medio de un único representante tomando las cuotas sociales que correspondían al socio falecido. — En caso de incapacidad de alguno de los socios se aplicará la misma disposición que para el caso de fallecimiento. — Décimo sexto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios como consecuencia de este contrato, bien durante la vigencia o el tiempo de su liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por Arbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. — En caso de desacuerdo o empate se designará por los socios un tercer arbitrador cuyo laudo será inapelable. — Si los socios no se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por mayoría de votos. — El fallo que así se dictare será válido, firme y obligatorio para todos, debiendo ser acatado sin dilación ni intervención judicial. — Décimo séptimo: Para la formación de los balances se tendrá en cuenta como base las normas establecidas por la Dirección General Impositiva para el impuesto a los réditos. — Décimo octavo: Todo lo que no se encuentre previsto por este contrato será regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el contrato por el cual ha de regirse "Ripluen, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho; firmando en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario

$ 2.040.— e.10|12-Nº 2.162-v.16|12|53

ESTABLECIMIENTOS SAN PATRICIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número setecientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el presente Escribano y los testigos que se expresarán, comparecen los señores Patricio José Mac Loughlin, argentino, soltero, domiciliado en Maipú trescientos setenta; Alfredo Somers, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná mil once, y Don Ernesto Souza, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chacabuco ochocientos ochenta y dos, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de "ESTABLECIMIENTOS SAN PATRICIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital, calle Maipú trescientos setenta, segundo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias o cualesquiera otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Tercera: El objeto de la sociedad es la comercialización y compraventa de hierros, aceros y metales, comisiones, consignaciones, representaciones en general e importación y exportación, pudiendo extender sus operaciones a todo acto de comercio e industria que la sociedad juzgue conveniente a sus intereses. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, formado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Patricio José Mac Loughlin, treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Don Alfredo Somers, treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional y Don Ernesto Souza, treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional, capital que cada socio integra en este acto con los bienes que se detallan en el inventario que de conformidad y por separado firman los socios como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad tendrá como plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a partir del treinta y uno de septiembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero ellas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios restantes. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán asimismo en forma indistinta el uso de la firma social adoptada con la excepción de los documentos que obliguen a la sociedad, en cuyo caso deberán firmar dos de ellos cualesquiera conjuntamente. Los socios tienen amplias facultades para representar a la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares del país y sus sucursales, constituir prendas, dejando constancia que las precedentes enumeraciones son enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.882 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se tienen por reproducidos. — Octava: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales que se efectuarán cada vez que un socio lo solicite, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de las amortizaciones y quitas que estimen convenientes y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus ganancias hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no será disuelta y continuará con los restantes, abonándose a los herederos del fallecido o incapacitado lo que les corresponda en concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacitación, efectuándose el pago en un plazo de noventa días o en cuotas mensuales. — Décima Primera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y será efectuada por los gerentes o por quien o quienes los socios designen. Una vez pagado el pasivo el remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Segunda: Para la ejecución del presente y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, y cada socio constituye domicilio especial en los indicados al comienzo. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Juan Rufolo y Ernesto Pettigrew, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — E. Souza. — A. Somers. — Patricio J. Mac Loughlin. — Juan Rufolo. — Eto. Pettigrew. Hay un sello. Ante mí: C. L. Rossi. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro ciento sesenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente en dos sellos de ley números un millón doscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: José Mac Loughlin — Muebles — pudiendo — enunciativas — se. Vale. C. Luis Rossi. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.360.— e.10|12-Nº 2.172-v.16|12|53

"SICOFIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Marcos Salomón Edelsztein y Eduardo Alberto Weissmann, ambos en su carácter de socios de la sociedad "SICOFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1931, al folio 457, del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta con fecha 20 de Agosto de 1952, convienen en formalizar el presente contrato de cesión de cuotas con motivo del retiro del socio señor Eduardo Alberto Weissmann, como asimismo se conviene en incorporar a la referida sociedad al señor Francisco de Asis Luján Teodomiro Gubert, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle 24 de Noviembre 894, Capital. — Se modifica por ello las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato social de origen. — Se mantiene sin modificar el capital de la sociedad que es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: El señor Eduardo Alberto Weissmann se retira y desvincula totalmente de la sociedad Sicofil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cediendo y transfiriendo a los señores Marcos Salomón Edelsztein y Francisco de Asis Luján Teodomiro Gubert, las cuotas capital que a la fecha le corresponde en la sociedad, según lo determinado en el contrato social de origen, y que se eleva a la suma de Cincuenta mil pesos, divididas en 50 cuotas de $ 1.000, cada una. — Tal cesión se efectúa en la siguiente proporción: Al señor Marcos Salomón Edelsztein 40 cuotas de $ 1.000, cada una o sea Cuarenta mil pesos y al señor Francisco de Asis Luján Teodomiro Gubert 10 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea Diez mil pesos. — Segunda: El saldo particular al día de la fecha a su favor y que se conviene y acepta entre los otorgantes, y que se eleva a la suma de Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos con 30|100 m|nacional, es el saldo definitivo que se reconoce al socio saliente, quien en el futuro no tendrá derecho a reclamo alguno. — Tercera: El señor Eduardo Alberto Weissmann, a cuyo favor se le reconoce un importe total de Ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos con 30|100 m nacional, correspondiente a su cuota capital y saldo de cuenta parti-

cular, percibe como consecuencia la suma de Cuarenta mil pesos en efectivo en el momento de firmarse este contrato, y el saldo de $ 44.382.30 le será abonado en la siguiente forma: En un documento con vencimiento el 30 de Diciembre de 1953, la suma de $ 10.000; en un documento con vencimiento el 15 de Enero de 1954 la suma de pesos 19.000; y en un documento con vencimiento el 31 de Enero de 1954, la suma de $ 15.382.30. — Cuarta: La cesión de cuotas expresada precedentemente y los demás importes reconocidos a favor del señor Eduardo Alberto Weissmann, surtirán pleno efecto a partir de la fecha del presente contrato, e importará la plena y total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder al cedente, emergente de su calidad de socio, sea cual fuere su origen y naturaleza y especialmente respecto del capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorizaciones de activo fijo, efectos y|o mercaderías, llave de establecimiento, utilidades devengas o a devengarse como consecuencia de operaciones pendientes, todo ello sin reservas de ninguna naturaleza y quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. — Quinta: Modifícase la cláusula cuarta del contrato de origen que en adelante se leerá así: "El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 100 cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas por los socios como sigue: Por el señor Marcos Salomón Edelsztein 90 cuotas de $ 1.000 cada uno sea $ 90.000. y por el señor Francisco de Asís Luján Teodomiro Gubert 10 cuotas de pesos 1.000 cada una o sea $ 10.000. — Las mismas se integran en maquinarias, muebles y útiles, etc., según balance. — Sexta: Modifícase la cláusula quinta del contrato de origen, que en adelante se leerá así: "Anualmente se practicará un Balance General y las utilidades que arroje se distribuirá en la proporción que siguen previa deducción del 5 o|o en concepto de Reserva Legal; al señor Edelsztein le corresponderá el 90 o|o y al señor Gubert el 10 o|o. — En caso de pérdidas éstas se distribuirán también en la misma proporción. — Séptima: Modifícase la cláusula sexta del contrato de origen que en adelante se leerá así: "La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Marcos Salomón Edelsztein, y para obligar válidamente a la misma se requerirá la firma de este socio únicamente". — Octava: Modifícase la cláusula séptima del contrato de origen que en adelante se leerá así: "El socio gerente percibirá en concepto de sueldo la suma de Trescientos pesos mensuales con imputación a Gastos Generales". — Novena: Todas las demás cláusulas contenidas en el contrato social de origen que no se opongan o hayan sido modificadas por el presente, se mantienen en vigor y tendrán valor legal entre las partes. — Décima: En prueba de conformidad se firma este contrato a los 16 días del mes de noviembre de 1953. — S|R.: trescientos. — Vale. — Marcos Salomón Edelsztein. — Eduardo Alberto Weissmann. — Francisco de Asís Luján Teodomiro Gubert.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 940.— e.10|12-Nº 2.116-v.16|12|53

FEMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Felipe Salvador Saglimbeni y Eduardo Millet, únicos socios de "FEMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de sociedad del diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos dieciocho, al folio doscientos sesenta y uno, del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, se resuelve de común y amigable acuerdo la cesión de las cuotas sociales, utilidades o pérdidas, reservas y cualesquier otros valores adicionales que figuren o no en el activo de la Sociedad, y sean de propiedad del socio Eduardo Millet, a favor del restante socio Felipe Salvador Saglimbeni y de la señorita Irma María Margiotti, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada San Juan tres mil doscientos seis, piso tercero, Capital Federal, la que en virtud de esta cesión ingresa como socia, poniendo el cedente a ambos en el mismo lugar, grado y prelación que a él correspondía, en la siguiente proporción: Al señor Felipe Salvador Saglimbeni, cede Trece Cuotas por valor de Trece Mil Pesos Moneda Nacional, y a la señorita Irma María Margiotti cede sus restantes Dos Cuotas por valor de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, declarando que privadamente ha arreglado sus cuentas con ambos a entera satisfacción, no teniendo por consiguiente nada que reclamar contra ninguno de ambos ni contra la Sociedad por ningún concepto, ni aquéllos contra el cedente. En consecuencia de la cesión indicada, se reforman los artículos uno, dos y tres del contrato social, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: (Ultimo párrafo): "El socio Felipe Salvador Saglimbeni aporta Veintiocho Cuotas que importan Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional, y la socia Irma María Margiotti, dos Cuotas que importan Dos Mil Pesos Moneda Nacional". — Artículo Segundo: "La Sociedad será administrada por el socio Felipe Salvador Saglimbeni, quien a tal efecto queda designado Gerente, con uso exclusivo de la firma social, puesta debajo del rubro o denominación de la Sociedad. Sin perjuicio de todas las atribuciones que legalmente tiene y le corresponden, el Gerente podrá celebrar contratos de compra y venta de mercaderías destinadas al negocio que hace al objeto de esta Sociedad; comprar muebles, útiles y demás enseres para el mismo; obtener dineros a crédito documentado o sin documentar; firmar vales, cheques, pagarés y cualesquiera otro documento comercial que sea necesario para el giro del negocio; otorgar y dar poderes para actos judiciales; quedándole prohibido comprometer la firma social o personal en actos extraños al giro de la Sociedad". — Artículo Tercero: (Penúltimo párrafo): "Tanto las utilidades cuanto las pérdidas que arrojen los balances, se repartirán en la siguiente proporción: Noventa y Cuatro por ciento para el socio Felipe Salvador Saglimbeni y Seis por ciento para la socia Irma María Margiotti. El socio Felipe Salvador Saglimbeni devengará un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional por su calidad de Gerente, cargándose ese importe a la cuenta de gastos generales, pero no lo percibirá si el negocio diese pérdidas". Se firma por los tres intervinientes este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmados: Felipe S. Saglimbeni. — Irma María Margiotti. — E. Millet.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1953.— Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660.— e.10|12-Nº 2.123-v.16|12|53

T.A.C. TRANSPORTES AUTOMOTORES CONTINENTALES, NARVAJA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber durante el término de cinco días el siguiente edicto:

B. Folio 339. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cinco. — En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparece don Eduardo Narvaja, argentino, casado, comerciante, de treinta y tres años, domiciliado en la calle Luis María Campos trescientos catorce; Don Hipólito Sanz, argentino, soltero, comerciante, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Guardia Nacional trescientos cuarenta y ocho y Don Enrique Pablo Panighini, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Murature Cinco mil noventa y seis, todos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, de paso aquí y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse al negocio de transportes en general por cualquier medio, y ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para mejor cumplir los fines sociales la sociedad podrá: a) efectuar operaciones comerciales, mediante la compra-venta de bienes, mercaderías y materias primas, b) operaciones financieras mediante el aporte de capitales a empresas y sociedades, constituídas o a constituirse para negocios realizados o en vías de realización, tomando o no dinero en préstamo. c) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructar, hipotecar, y prendar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como constituir y aceptar cualquier derecho real dentro o fuera de la nación. — La precedente especificación es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en general celebrar todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "T.A.C. TRANSPORTES AUTOMOTORES CONTINENTALES, NARVAJA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, pudiendo instalar agencias, sucursales o talleres en cualquier punto de la República, así como también, nombrar representantes. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que los contratantes retrotraen los negocios sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento sesenta y tres mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta y tres cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: Señor Narvaja, ochenta y dos cuotas; Señor Sanz, cuarenta cuotas; y Señor Panighini cuarenta y una cuota. — De este capital se encuentra integrado según balance e inventario que firmado por las partes se agrega a la presente la suma de Ciento veintidós mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: Cuarenta y un mil pesos el Señor Narvaja, Cuarenta mil pesos el Señor Sanz y Cuarenta y un mil pesos el Señor Panighini. — La suma de cuarenta y un mil pesos restantes suscripta por el señor Narvaja, deberá ser integrada dentro de los treinta y seis meses a contar desde la fecha. — Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento como así también se podrán admitir nuevos socios si así se resolviera por unanimidad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general, quien representará y obligará a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social. — Queda designado desde ya para desempeñar dicho cargo el socio Señor Eduardo Narvaja. — Sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a su cargo, el Gerente General para mejor cumplir los bienes sociales podrá comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, y créditos de toda especie, efectuar toda índole de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, Provincial, Municipal o particular, con sociedades, compañías o particulares, solicitar préstamos en dinero de cualquier género, otorgar y firmar, letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos de crédito; abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de cualquier naturaleza en las mismas, girar contra ellas aun en descubierto, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago, garantías, contratar construcciones e instalaciones, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos o judiciales y aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para el cumplimiento de dichos objetos. — También el gerente podrá a su criterio, distribuir premios especiales o habilitaciones al personal que juzgue haya hecho mérito para ello, de hasta un cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada balance o hasta el dos por ciento de las ventas brutas. — Las funciones asignadas al gerente general deben entenderse como enunciativas y no limitativas. — Sexto: El treinta y uno de Septiembre de cada año se realizará el balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios, en los que se podrán hacer las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten de dichos balances anuales, deducidas las habilitaciones al personal si las hubiere, se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: tratándose de utilidades provenientes por fletes propios, el cuarenta por ciento para el señor Narvaja, el cuarenta por ciento para el señor Panighini y el veinte por ciento para el señor Sanz, y tratándose de utilidades provenientes de fletes de terceros, el cincuenta por ciento para el señor Narvaja, el treinta por ciento para el señor Panighini y el veinte por ciento para el señor Sanz. — Los balances serán aprobados por mayoría de capital entendiéndose tácitamente esta conformidad si transcurridos sesenta días desde la fecha de los mismos ninguno de los socio lo impugna. — De esta conformidad así como de toda resolución de interés para la sociedad o para los socios en sus relaciones entre sí, se dejará constancia en un libro de actas que llevará la sociedad y las actas serán firmadas por los socios presentes en las reuniones. — Séptima: Excepto el socio señor Narvaja, los demás socios deberán dedicar todo su tiempo a la atención exclusiva de los negocios sociales, debiendo en caso de infringir esta cláusula indemnizar a la sociedad los perjuicios que su incumplimiento le irrogue. — Octava: Los socios convienen que en ningún caso podrán modificar este contrato, ni aún en los específicamente enumerados en el mismo, sin el previo conocimiento y conformidad del Ministerio de Transportes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a los herederos o representantes legales del mismo quienes deberán unificar su representación. — Los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz podrá optar por: a) la cesión de la totalidad de cuotas de capital a los socios supérstites o capacitados quienes les abonarán el importe que les corresponde por capital y utilidades de acuerdo al balance general que se practicará a ese efecto dentro de treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad y en la siguiente forma: El veinte por ciento dentro de los ciento ochenta días y el resto de seis cuotas mensuales sin interés, o b) continuar el giro de la sociedad limitándose al representante de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz a fiscalizar la marcha de los negocios sociales, firmar los balances y retirar las utilidades que hubiere, sin perjuicio de ejercer las demás facultades de fiscalización que les acuerda la ley. — Décima: En caso de retirarse uno de los socios los que podrán hacer en cualquier momento comunicándoles a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social con sesenta días de anticipación se procederá para la liquidación del capital y utilidades que le corresponde, en la misma forma prevista en el artículo anterior. — Los socios no podrán ceder sus cuotas aunque sea por mayor valor que el nominal de las mismas, siempre que la sociedad o cualquiera de los socios estén en condiciones de adquirirlas por su valor nominal y se le abonarán en su totalidad dentro de los sesenta días de formalizada la operación. — En caso de que la sociedad adquiera las cuotas del socio saliente el porcentaje de utilidades que correspondía al mismo se distribuirá entre los socios en proporción a sus dividendos. — Si las compra un socio por su sola cuenta se le acreditará el mismo porcentaje que gozaban las cuotas del socio que se retira. — Todos los socios tienen derecho a adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a su aporte de capital. — Undécimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad los bienes sociales serán distribuídos en la siguiente forma: si existen utilidades, una vez restituído el capital a los socios, el resto se distribuirá en proporción a sus dividendos y si arroja pérdidas éstas serán soportadas en proporción a los dividendos. — Se entiende que la sociedad estará en liquidación por pérdida del cincuenta por ciento, del capital social. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se origine por la interpretación de este contrato entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo someterán el caso a un tercero nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Gregorio A. Meira y don Nicolás Gerardi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento cuatro de fecha cuatro del corriente mes y año. — E. Narvaja. — Hipólito Sanz. — E. P. Panighini. — Tgo.: G. A. Meira. — Tgo.: Nicolás Gerardi. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. de

Campos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez y mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "T. A. C. Transportes Automotores Continentales, Narvaja y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno numerados correlativamente del tres millones novecientos trece mil cuatrocientos setenta y cuatro al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — S|r.: a cargo del: vale. — Entrelíneas: de la Capital Federal, vale.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.160.— e.10|12-Nº 2.188-v.16|12|53

LILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Zelik Mechanik, polaco, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Argerich tres mil doscientos cincuenta y ocho; Berco Finchel, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Paso doscientos veintisiete y Casio Antonio Viola, francés, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Dorrego mil doscientos diez y siete, todos hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será LILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Pasaje Calfucurá dos mil setecientos sesenta y uno y podrá establecr agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. —. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de noviembre del corriente año, plazo que se considerará prorrogado por tres años más, si antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis ninguno de los socios hubiera hecho saber a los otros por telegrama colacionado su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de artículos de punto en general, su importación, exportación, compra-venta, consignación y distribución y podrá además realizar toda actividad comercial lícita sin limitación alguna, por cuenta propia y ajena. — A tal efecto podrá: a) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, inclusó del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial argentino o de cualquier otro establecimiento particular u oficial, con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Presentarse ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, Banco Central, Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo y todas las Autoridades Administrativas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cien cuotas al señor Casio Antonio Viola, cincuenta cuotas al señor Zelik Mechanik y cincuenta cuotas al señor Berco Finchel. — Los socios efectúan sus aportes de la siguiente manera: El señor Casio Antonio Viola aporta Ochenta y un mil pesos moneda nacional en bienes que se detallan por separado y que forma parte integrante de este contrato, Diez mil pesos moneda nacional en efectivo que se deposita en el Banco de la Nación Argentina y el saldo de Nueve mil pesos moneda nacional se compromete a integrarlo dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha. — Los señores Zelik Mechanik y Berco Finchel aportan cada uno Veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional en bienes que se detallan por separado; Doce mil quinientos pesos en efectivo que se deposita en el Banco de la Nación Argentina y el saldo de Doce mil pesos moneda nacional se comprometen a integrarlo cada uno dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Zelik Mechanik, Berco Finchel y Casio Antonio Viola, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente uno de los socios señores Zelik Mechanik o Berco Finchel con el señor Casio Antonio Viola, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. — Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos numerados o que se relacionen con la administración social. — Los Gerentes gozarán en el desempeño de sus mandatos de las más amplias facultades, aun para aquellos de los artículos mil ochocientos uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poderes especiales. — Sexta: El socio señor Casio Antonio Viola deberá dedicarse preferentemente a los negocios de esta sociedad y todos los socios podrán participar en negocios distintos a los de esta sociedad, autorizándose a los Gerentes a desempeñar cargos iguales en otras sociedades. — Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha. — Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, muebles, útiles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones documentalmente dentro de los veinte días subsiguientes. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante corresponderá a los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento al señor Zelik Mechanik, treinta por ciento al señor Berco Finchel y cuarenta por ciento al señor Casio Antonio Viola. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, inclusive para la remoción y nombramiento de nuevos Gerentes, aprobación de balances y disolución anticipada de la sociedad, se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: Al vencimiento del término contractual o de su prórroga, los socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el Activo y Pasivo para continuar con los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. — A tal efecto, tres días después de aprobado el último balance que deberá practicarse el treinta de octubre, se celebrará una reunión en el Estudio del Escribano o Abogado que sea designado por la mayoría de votos de los socios. — En dicha reunión se licitará en block entre los socios el activo y pasivo de la sociedad, debiendo realizar las ofertas bajo sobre cerrado — En el mismo acto se adjudicará el activo y pasivo de la sociedad el socio o grupo de ellos que efectúe la mayor oferta, firmándose de inmediato la documentación pertinente para otorgar la transferencia de la sociedad a los socios que resulten compradores. — El precio de adquisición deberá abonarse a los otros socios de la siguiente manera: la mitad en efectivo en el acto arriba mencionado al firmarse el boleto de compra-venta y el saldo lo abonarán en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas que devengarán un seis por ciento de interés anual. — Los compradores deberán otorgar por el saldo prenda con registro sobre las máquinas de la sociedad. — En caso que los socios a quienes se hubiere adjudicado la sociedad, no pudieren otorgar el contrato definitivo de transferencia dentro del plazo legal fijado por la ley once mil ochocientos sesenta y siete por impedirlo la oposición de los acreedores, aquélla quedará sin efecto y la sociedad entrará en liquidación. — En este caso, los socios compradores deberán abonar a los otros socios en total una indemnización consistente en el diez por ciento de su oferta. — En el caso de que el contrato definitivo de transferencia no pudiera otorgarse por arrepentimiento de los compradores, éstos perderán la suma otorgada a los otros socios en concepto de seña y a cuenta de precio de la transferencia a que se refiere más arriba la presente cláusula. — Duodécima: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros y dejan expresamente establecido que en caso de disolución social, el uso y goce de la locación del local de la calle Pasaje Calfucurá dos mil setecientos sesenta y uno pasará nuevamente a los señores Zelik Mechanik y Berco Finchel. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios o sus herederos o sucesores con motivo del presente contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. — En caso de disidencia, las partes designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. — Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por el señor Juez en lo Comercial en turno. — Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Lille, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Z. Mechanik. — C. A. Viola. — B. Finchel.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.880.— e.10|12-Nº 2.168-v.16|12|53

GLOCER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mellach Glocer y Aarón Chludniewicz, ambos mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos componentes de "GLOCER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Andonaegui mil novecientos veintinueve, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil trescientos treinta y cinco al folio trescientos treinta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta el cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número doscientos noventa al folio doscientos treinta y uno del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social de Ochocientos mil pesos moneda nacional mediante la capitalización por igual suma de la cuenta particular del socio señor Mellach Glocer con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año y en consecuencia, convienen modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, que en adelanto quedarán así: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo mil quinientas cuotas al socio Mailach Glocer y cien cuotas al socio Aarón Chludniewicz. — El aporte de los socios resulta del balance practicado al primero de Julio del corriente año que firman por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Mellach Glocer y Aarón Chludniewicz, quienes percibirán un sueldo mensual de Trescientos pesos cada uno en tal concepto usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, firmando siempre con su nombre individual precedido de un sello con la denominación social, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — Lo demás de la cláusula no se modifica. — Las demás cláusulas del contrato social continúan en vigencia, sin modificación alguna. — De conformidad, firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: M. Glocer. — A. Chludniewicz. — Buenos Aires, 27 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 460.— e.10|12-Nº 2.170 v.16|12|53

H.E.R.G.A.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, Dr. Hugo Darío Maciel, por secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días los siguientes edictos:

"El señor Lorenzo José Hernández, vende, cede y transfiere a favor del señor Raúl Aquiles Ghío, las veintiuna cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "H.E R.G.A.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El señor Hernández deja formalizada esta operación por el precio total convenido de Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal". — "El señor Pedro Adrián Gabba, vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Benjamín Tettamanti, las veintiuna cuotas en tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "H.E.R.G.A.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El señor Gabba, deja formalizada esta cesión por el precio total convenido de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal". — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 200.— e.10|12-Nº 2.120.v.16|12|53

MARTINEZ Y FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Wenceslao Barski, vende, cede y transfiere sus 330 cuotas de 100 pesos cada una, que tenía en la sociedad MARTINEZ Y FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Samuel J. Martínez y Daniel A. Fernández, por partes iguales, según documento de fecha 20 de noviembre de 1953. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.10|12-Nº 2.065.v.16|12|53

VAPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por documento privado del 23 de noviembre de 1953, los socios de VAPO, SOC. RESP. LTDA., han convenido que el socio Juan Guido Di Méstico, se desvincula de la sociedad, transfiriendo a los demás socios en partes iguales sus 20 cuotas de mil pesos por la suma de $ 23.167.50, permaneciendo el capital social de pesos 120.000.00 sin modificar que se distribuye a razón de $ 40.000.00 para cada socio. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.10|12-Nº 2.114.v.16|12|53

LABORATORIOS PRIMUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Pablo Rodrigo López, confió el uso de la firma social y el ejercicio de la administración a favor del Dr. Roberto Bacal de acuerdo a la cláusula octava del contrato de sociedad de la razón social. LABORATORIOS PRIMUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 16 de Noviembre de 1953. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.10|12-Nº 2.103.v.16|12|53

ARTURO MURIONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de octubre de 1953, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno los componentes de la sociedad "ARTURO MURIONI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han decidido incorporar a la misma a don Oscar Murioni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cuba Nº 1862, Dep. B, a cuyo fin el Sr. Arturo Murioni le cede en esto acto 5 cuotas capital que represntan $ 5.000 m|n.; y, de conformidad todos los socios resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y octava de su contrato social las que en adelante se regirán por el siguiente texto: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado de la siguiente manera: sesenta cuotas por el señor Arturo Murioni; diez cuotas por el señor Andrés Santiago Montes; cinco cuotas por el señor Cherubino F. Borghi y cinco cuotas por el señor Oscar Murioni. El capital se aporta en maquinarias, muebles y útiles, trabajo en ejecución, cuentas a cobrar. saldos en Bancos y efectivo detallados en el inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por todos los socios y certificado por contador público nacional. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del señor Arturo Murioni con el carácter de gerente general y de los señores Cherubino Francisco Borghi y Oscar Murioni, como gerentes, designándose también con este último cargo al señor Héctor Luis Santiago Della Bella. El señor Arturo Murioni tendrá el uso de la firma social en forma individual y los señores Cherubino Fran-

cisco Borghi, Oscar Murioni y Héctor Luis Santiago Della Bella, en forma conjunta entre dos cualesquiera de ellos. El resto de esta cláusula permanece inalterado. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. De las utilidades que resulten se deducirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, las amortizaciones normales sobre los bienes que constituyen el activo fijo, una reserva no acumulativa del cinco por ciento sobre el monto de los créditos a cobrar para responder a las pérdidas que obedezcan por ese concepto; cinco por ciento que se destinará para gratificación del señor Héctor Luis Santiago Della Bella; y del saldo de las utilidades así resultantes corresponderá setenta por ciento al socio señor Arturo Murioni; diez por ciento al socio señor Andrés Santiago Montes; diez por ciento al socio señor Cherubino Francisco Borghi y diez por ciento al socio señor Oscar Murioni. Las partes dejan asimismo establecido que esta modificación de contrato y cesión de cuotas de capital tendrá efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha remiten la validez de la presente escritura. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.10|12-Nº 2.109-v.16|12|53

ORGANIZACION "CABELLO CAMPOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los señores doña Julia Pastora Trujillo, casada, mayor de edad, argentina, con domicilio en la calle Edison Nº 1402, Martínez, Provincia de Buenos Aires y don Rafael Cabello Campos, casado, mayor de edad, español, con domicilio en la calle San José Nº 452, Capital, únicos integrantes de ORGANIZACION "CABELLO CAMPOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato privado firmado entre las partes el 26 de marzo de 1952, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de marzo de 1952, bajo el número 1.015, al Fº 323, del Libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Determinar como fecha de iniciación de las operaciones sociales el día 1º de noviembre de 1953. — Segundo: Se anula la cláusula séptima, en el sentido de que ninguno de los socios cobrará retribución alguna por su gestión como socio gerente. Esta cláusula se efectúa con efecto retroactivo al día de la firma del contrato, o sea al 26 de marzo de 1952. — Tercero: Se determina como domicilio actual de la sociedad, las oficinas instaladas en la calle San José Nº 452, Capital. — Cuarta: El balance anual a que se refieren las cláusulas sexta y octava del contrato original, se realizará el 31 de octubre de cada año. Conformes las partes con el contenido del presente contrato lo firman a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Rafael Cabelli Campos. — Julia Pastora Trujillo. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300 — e.10|12-Nº 2.097-v.16|12|53

INTERMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Alejandro C. Bonzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 2450; don Cosme Rombolá, italiano, casado, domiciliado en la calle Riglos 557; don Tomás Emilio Serra, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano 2392 y don Héctor Juan Radaelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga 58; en su carácter de únicos componentes de "Papelrex Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1283, al folio 351, del libro 20 de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 4 de junio de 1951, y los señores: don Heberto Mario Bonzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros 2860 y don Hugo Alejandro Bonzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Chaco 64; todos los contratantes mayores de edad y de esta Capital, convienen lo siguiente: Primera: El señor Tomás Emilio Serra vende, cede y transfiere a don Heberto Mario Bonzo sus cinco cuotas de capital, representativas de cinco mil pesos en la suma de mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto, por lo que otorga la más formal carta de pago. — Segunda: El señor Héctor Juan Radaelli, vende, cede y transfiere a don Hugo Alejandro Bonzo sus cinco cuotas de capital, representativas de cinco mil pesos, en la suma de mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto, por lo que otorga la más formal carta de pago. — Tercera: Los señores Tomás Emilio Serra y Héctor Juan Radaelli renuncian al cargo de gerentes que venían desempeñando. — Cuarta: Los señores Alejandro C. Bonzo, Cosme Rombolá, Heberto Mario Bonzo y Hugo Alejandro Bonzo, en su carácter de únicos componentes de "Papelrex Sociedad de Responsabilidad Limitada", en atención a las cesiones que anteceden, resuelven por unanimidad: a) Modificar la denominación de la sociedad, la que en lo sucesivo será "INTERMECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD. LIMITADA", y b) Designar los nuevos socios Heberto Mario Bonzo y Hugo Alejandro Bonzo, gerentes, con todas las facultades que el contrato social acuerda a los mismos. En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Alejandro C. Bonzo. — Cosme Rombolá. — Tomás E. Serra. — H. J. Radaelli. — Heberto Mario Bonzo. — H. A. Bonzo. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 460.— e.10|12-Nº 2.119-v.16|12|53

HEINLEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha diecisiete de setiembre del corriente año, ante el escribano de esta Capital, Arnaldo Enrico, al contrato de la sociedad "HEINLEIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se han introducido las modificaciones siguientes: "Se anula el artículo veinte. Se modifica luego lo convenido respecto a la administración de la sociedad, dejando de tener los socios Juan (Hans) Julio Heinlein y Luis Murman, el carácter de gerentes y pasando a ser socios comunes. La administración quedará a cargo de los tres apoderados de la sociedad, señores Máximo Augusto Guillermo Eigendorf, argentino, domiciliado en la calle Calderón número cuatrocientos ocho; Juan Aite Parodi, argentino, domiciliado en la calle Carlos Calvo número tres mil ochocientos dos, y Renato Troisi, argentino, domiciliado en la calle Alberti número mil cuatrocientos veintiuno, departamento A, todos de esta Capital Federal, con facultades y uso de la firma según establecido en el respectivo poder general, otorgado con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos cincuentidós, ante mí, que se confirma en este acto y se desempeñarán como gerentes. En virtud de tal modificación quedan nulos, además del artículo veinte, los artículos seis, siete, ocho y veintitrés del contrato social. Los restantes veinticuatro artículos se declaran en vigor con la sola modificación de lo siguiente: En el artículo diez que se refiere a la distribución de utilidades netas y realizadas, el inciso a) se anula y se reemplaza así: "Un importe en concepto de repartición especial entre los socios, cuyo monto total e individual será determinado por unanimidad." En el artículo catorce se sustituye la palabra compuesta "socio-gerente", por la de "socio", en el mismo artículo catorce las previstas resoluciones de los socios se harán por simple mayoría de cuotas. En el artículo quince, las reuniones de socios a que se refiere este artículo se harán a iniciativa de cualquier socio o a pedido de cualquiera de los gerentes. En el artículo veintiséis, el inciso a) queda modificado así: "Se encargará de la liquidación la persona a designarse por los socios por la misma mayoría de tres cuartos de cuotas." Se agrega, además, a lo pactado: Que el otorgamiento, modificación o revocación de poderes generales y especiales, como asimismo el nombramiento y remoción de Gerentes se resolverán en reunión de socios por simple mayoría de cuotas. Que la aprobación de los Balances la harán los socios en reunión por mayoría de tres cuartos de cuotas, y que los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.10|12-Nº 2.110-v.16|12|53

SOCIEDAD MECANICA CASTELAR M. E. C. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: — Por escritura de fecha 2 de Noviembre de 1953, pasada ante el Escribano Antonio E. Leyro, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Astilleros Río Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1265, representada por su socio Gerente Don Máximo Galotto, Vende, cede y transfiere, a favor de Don Egidio Saraceno, con domicilio en esta Ciudad en la Avenida Canning 2194, las cien cuotas sociales, de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene en la "SOCIEDAD MECANICA CASTELAR, M. E. C. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad en la calle Bartolomé Mitre 1265, comprendiendo esta cesión todos los derechos y acciones. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1953. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 160.— e.10|12-Nº 2.129.v 16|12|53

EL VOLCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad EL VOLCAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el Escribano Luis M. Aldao Unzué, con fecha 13 de Agosto 1953, ha designado gerente a la señora María Josefina Castro Soto de Leloir. — Buenos Aires, 3 Diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.10|12-Nº 2.128.v.16|12|53

BARTHEL MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BARTHEL MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social, según documento de fecha diez y ocho de Noviembre de 1953, modificando por tal motivo el artículo quinto de su contrato social el que en lo sucesivo será de la forma siguiente: — Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de ochocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el cual se integra en la siguiente forma y proporción: La sociedad en comandita por acciones "Barthel y Compañía", tiene siete mil setecientas cuotas que representan setecientos setenta mil pesos, de los cuales seiscientos mil pesos fueron integrados antes de ahora, y del resto o sea de ciento setenta mil pesos se integra la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los ocho días de haberse inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. La señora Gertrudis Goetz de Barthel tiene trescientas cincuenta cuotas que representan treinticinco mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Rodolfo Barthel tiene doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional. Los aportes de estos últimos se encuentran totalmente integrados. Sobre raspado - la - Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.10|12-Nº 2.147-v.16|12|53

"COSENTINO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 9 de noviembre de 1953 los señores Pascual Donato y Ricardo Cosentino, casados, mayores de edad, domiciliados en Salcedo 4120, de esta Capital Federal, ceden y transfieren a favor de los señores Miguel Angel Cosentino y Bruno Cosentino, solteros, domiciliados en Constitución 4045, de esta Capital Federal, mayores de edad, en partes iguales, las 25 cuotas de $ 500.— cada una que cada cedente posee en la Razón Social "COSENTINO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Charcas 666, de esta Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1953. — Noviembre: No vale. S|R. Diciembre — Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.10|12-Nº 2.180-v.16|12|53

UBERTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Raúl Tomás Uberto; Ubaldo Héctor Santalla y Elías Saade, únicos integrantes de la sociedad "UBERTO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de mayo de mil novecientos cincuentitrés, bajo el número ochocientos noventiocho, folio doscientos setenta y uno, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad, con efecto retroactivo, a la fecha de constitución de la sociedad dejar sin efecto la cláusula sexta del contrato social en cuanto establece asignaciones a los socios. A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Raúl T. Uberto. — Ubaldo Héctor Santalla. — E. Saade". — Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.10 12-Nº 2.163-v.16|12|53

BATITU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 19 de Noviembre de 1953, los componentes de la sociedad "BATITU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social de la suma de $ 200.000 m|n. a la suma de $ 1.500.000 m|n. con retroactividad al 31 de Julio de 1953, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del mismo, quedando como consecuencia modificada la cláusula Cuarta de su contrato social la que queda del siguiente tenor: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quince Mil cuotas capital de Cien Pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado y suscripto de acuerdo a balance al 31 de julio de 1953 en la siguiente proporción: Don Santiago Ferrari Descole, cinco mil doscientas cincuenta cuotas o sean quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don Fernando Petroni, cinco mil doscientos cincuenta cuotas o sean quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional y Jorge Augusto Damonte, cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Se modifica también la cláusula Séptima solamente en lo referente a la fecha de balances, que en lo sucesivo se practicarán al 31 de Diciembre de cada año. Las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.10|12-Nº 2.171-v.16|12|53

Avisos Diversos

NUEVOS

RIVER OIL ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto en reunión celebrada el día 19 de agosto de 1952 la emisión de acciones de las series 21ª a 30ª por un total de m$n. 1.000.000.— situación que se les hace saber a los efectos dispuestos en el artículo 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 48.— e.10|12-Nº 2.173-v.14|12|53

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Avda. Corrientes 645

"En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, yo el escribano autorizante, siendo las trece horas me constituí en el local de "La Continental Sociedad Anónima Argentina de Capitalización", calle Corrientes número seiscientos cuarenta y cinco, a requerimiento del representante de la misma, don Fernando Oscar Greve, de estado casado y hallándose también presente el señor Alberto Herrera, casado, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, concurriendo este último por la Inspección General de Justicia para fiscalizar el sorteo de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente y que de acuerdo a los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos; siendo las trece y diez horas se inició dicha operación ante el público presente, poniéndose en movimiento y haciéndose girar durante seis veces consecutivas las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto resultando las siguientes combinaciones: SFN, KXS, LLD, NFQ, SLI, JIT. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de la presente por ante mí y en presencia de los testigos del acto, don José Vaena y don Istrael Berezi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe." (Firmado) Juan Carlos Ballester (h), escribano.

Los títulos amortizados son los siguientes: Letras SFN: Nº 131.389, emisión setiembre 1938, $ 2.500.—, Elvira Gómez, San Blas 3060, Capital.

Letras KXS: Con esta combinación de letras no hay ningún título en condiciones de ser amortizado.

Letras LLD: 127.154, agosto 1938, $ 2.500.—, Sara L. de Reffino, Andrés Pascs 86, Paraná.

Letras NFQ: 158.267, abril 1939, $ 2.500.—, Sara Josens, Corrientes 2092, Capital.

Letras SLI: Con esta combinación de letras no hay ningún título en condiciones de ser amortizado.

Letras JIT: 170.845, agosto 1939, $ 5 000,—, María E. Borelli, Belgrano 845, Pcia. R. S. Peña (Pte. Perón); 200.845, junio 1940, $ 2.500.—, Ethel Angaro, Carabobo 37, Capital.

$ 72.— e.10|12-Nº 2.131-v.10|12|53

FILTROS INDUSTRIALES S. A.

PAGO DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 10 de diciembre corriente de 14 a 16, se abonará en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, Capital, contra entrega del cupón Nº 2, el dividendo del 10 % en efectivo, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1953.

El 6 % del Impuesto a los Réditos está a cargo del accionista.

En cuanto al dividendo de acciones ordinarias liberadas, correspondientes al mismo ejercicio, se abonará tan pronto estén impresos los títulos correspondientes.

Buenos Aires, diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 48 — e.10|12-Nº 2.145-v.14|12|53

SELSA

S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del jueves 10 del corriente, se pondrá a disposición de los mismos, contra entrega del cupón Nº 7 de las acciones que posean, en el Banco de Londres y América del Sud, oficina de títulos, Bmé. Mitre Nº 399, Bs. As., el dividendo del 6 % en efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de julio de 1953, aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de noviembre ppdo. Se retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953.

$ 72.— e.10|12-Nº 2.139-v.14|12|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TUBOMET

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Moreno Nº 1264 — Buenos Aires

Se hace saber a los tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad, que se encuentran libradas a la suscripción las Series 12ª y 13ª de 10.000 acciones. ordinarias de cada serie, por un total de 1.000.000 de pesos moneda nacional, cada una de ellas, debiendo ejercer el derecho de opción y preferencia en la suscripción, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del vencimiento de esta publicación. El monto suscripto deberá abonarse a la par, el diez por ciento en el momento de la suscripción y el resto dentro del plazo de diez meses, en la sede social, Moreno Nº 1264 de esta Capital. — El Directorio.

$ 72. — e.10|12-Nº 2.068-v.14|12|53

"LA FORTUNA" S. A. ARGENTINA DE AHORRO Y PREVISION

Avda. de Mayo 776 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 7 de noviembre de 1941

Acta Nº 132: Se hace constar que en al sorteo de fecha 27 de noviembre 1953, de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, ha correspondido el primer premio al Nº 22154, y el segundo al Nº 4680, por lo tanto a los títulos de Capitalización de los planes "A" y "B" que llevan el Símbolo 154-O, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos cumpliéndose la probabilidad de 1 en 2.500. — Constantino Ruiz Añibarro, presidente. Resultaron redimidos los siguientes títulos Nº 27304, $ 2.000, plan "A", José Scuotri, Piamonte (Santa Fe, vigencia 5|46, título número25292 $ 363.61 plan "A" José Santori Armstrong (Santa Fe) vigencia 1|46, saldado el 3|52. Pendientes al 30|10|53, título Nº 31966 plan "A" con 3.000, Italia T. de Rastelli, Ucacha (Córdoba) vigencia 4 47. El próximo sorteo se efectuará el día 31 de diciembre de 1953.

$ 32. — e.10|12-Nº 2.084-v.10|12|53

HORMIGON ELASTICO INVERSOR S. R. L. (en liquidación)

Por disposición del Sr. liquidador llámase a licitación para la venta en block del activo fijo y circulante propiedad de esta firma, comprendiendo sus plantas de Riachuelo y Sierra Chica (Olavarría) destinadas a la fabricación de productos de hormigón pretensado, con sus inmuebles edificios y accesorios, construcciones provisorias y obras en construcción, muebles y útiles, instalaciones y accesorios, rodados, moldes, maquinarias de importación, materiales y suministros, acciones en depósito productos elaborados y defectuosos, patentes y marcas, de conformidad con los pliegos y demás detalles que se suministrarán en Bartolomé Mitre Nº 459, 5to. piso, Capital Federal. — Condiciones de Venta: Base mínima: $ 24.834.630,14 m|n. — Forma de pago: Al contado. Se considerarán ofertas con parte al contado y parte a plazos o totalmente a plazos si como mínimo se ofrece: a) Interés del 7 % anual pagadero por trimestres adelantados; b) garantía real de los bienes en venta y fianza real que cubra no menos del 30 %; c) Pago del precio o saldo del precio en 13 anualidades como máximo; d) Importes de las cuotas y demás condiciones que establecen los pliegos detallados. — Escritura: A los noventa días por ante el Escribano que designe la parte vendedora o compradora s|pliegos. — Apertura: El día 29 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 459, 5to. piso, Capital Federal.

$ 400. — e.10|12-Nº 2.080-v.23|12|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Nieto Hnos. y Mariano F. Martínez, con oficinas en José M. Moreno 49 y Juan B. Alberdi 4457 respectivamente, de Capital Federal, avisan que rematarán en común sin base los días 14 de diciembre de 1953, a las 15.30 horas y subsiguientes, todas las existencias del negocio de librería y papelería, sito en la calle RIVADAVIA 4990, Capital, por orden de sus propietarios señores Ricardo José Valls y Emilio Dorsi. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio los mandantes.

$ 100.— e.10|12-Nº 2.166.v.16|12|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Jesús Fernández y Juana Guadagnin de Cavazza hacen saber que se disuelve la Sociedad Comercial Colectiva "Cavazza, Fernández y Cía.", formada por los mismos y Nino Cavazza, dedicada a los ramos de importación, exportación, comisiones y consignaciones, con domicilio en la calle ARENALES 1116, Capital; haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Nino Cavazza. Domicilio de las partes, para reclamos de ley, calle Arenales 1116, Capital.

$ 80.— e.10|12-Nº 2.067-v.16|12|53

José Panzardi y Sabino Ricciardulli, venden a Jesús José Castellini el taller mecánico, sito en la calle JULIAN ALVAREZ 1124. Oposiciones de ley, estudio Dr. Alejandro Pujol (abogado), calle Sarandí 269, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.10|12-Nº 2.135-v.16|12|53

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que José Castro, Bernardo Covian, Juan Bautista Moncho y Matías Moncho, venden a Juan García, Jovino Iglesias, Angel Fernández, Severino Santamarina, José Amador Fernández y Marcelino Díaz, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital Federal, en el ENTREPISO DE LA ESTACION "LEANDRO N. ALEM" DEL SUBTERRANEO LINEA "B" DE T. B. A. — Las partes constituyen su domicilio legal en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

$ 100.— e.10|12-Nº 2.155.v.16|12|53

Eduardo Cerutti e Hijos, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 1640, T. E. 37-9463, avisan: que bajo su intervención los Sres. Víctor Elías Astoreca y Laureano Bravo Montenegro, venden al Sr. José Manuel Barreiro, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de rotisería, fiambrería y quesería, sito en la AVDA 17 DE OCTUBRE 3300, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

Nota: Esta publicación anula la efectuada con fecha 22 al 28 de octubre de 1953.

$ 80.— e.10|12-Nº 2.169.v.16|12|53

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Jesús Ramos Seoane, Manuel Giadanes, José Mosquera y Arturo Varela venden a Primo Vázquez, Francisco Vázquez, Pablo Vázquez, Máximo Diéguez y Abel López, el café y bar ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 500 esquina a la de JOSE M. MORENO, donde se domicilian los vendedores. — Los compradores domiciliados en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.

$ 80.— e.10|12-Nº 2.187.v.16|12|53

"B"

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención Espíritu Segundo Petitti, vende a Sebastián Demetrio González y Augusto Demarchi, su negocio de panadería mecánica sito en la calle BYNNON Nº 6692|6700, Capital. Reclamos de ley, Nogoyá Nº 3285, Capital, domicilio de las partes.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.107-v.16|12|53

Héctor E. Vallazza, escribano, hace saber por 5 días que don José Alberto Barrera, domiciliado en Brandzen 301, Capital, vende a Aníbal Carlos Cevasco, domiciliado en Emilio Mitre 71, Capital, el negocio de farmacia, denominado "Farmacia Inglesa", con asiento en BRANDSEN 301 de la Capital. Reclamos de ley Avda. de Mayo 1390.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.092-v.16|12|53

"C"

Avisan Gómez, Stamer y Cía. - "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que la venta que efectúa Manuel Pérez del negocio de restaurant y bar, sito CENTENERA 1461, es a Ernesto Eloy Sensi y Jorge Gasalla, por lo cual se anula el aviso número 23.384. Domicilio de las partes y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.101-v.16|12|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Nicanor García, Segundo Berdasco, José Valcarce y José Pértega, venden su café y bar, sito en CANGALLO Nº 1285|99 esq. TALCAHUANO Nº 205, a Manuel Vázquez, Domingo Rodríguez, José Lago, Manuel Barbosa, Manuel González, Ramón Flores, Vicente Pereira y Manuel López. Reclamaciones ley, dom. partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|12-Nº 2.104-v.16|12|53

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38-1571, que Marciliano José Castro, vende a Jorge Clas y Julio Clas, negocio casa de lunch, café, bar y venta de helados, sito calle CARLOS CALVO Nº 1600 esq. VIRREY CEVALLOS número 1000, Capital, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Domicilio vendedor y compradores, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.

$ 80.— e.10|12-Nº 2.141-v.16|12|53

"CH"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que Antonio Jácome Rodicio, José Benito Rodicio, José María Boullon Torrado y Agapito Rodicio venden a Cándido García, Laureano Díaz, Alberto López y José Fernández Pantiga, el café y bar ubicado en la calle CHARCAS Nº 2501 y PUEYRREDON Nº 1306, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|12-Nº 2.154.v.16|12|53

"D"

Avisa Ramiro Lamas, balanceador y martillero público, oficinas General Artigas 2695, T.E. 59-0671, que Julio Carballo vende negocio fiambrería y quesería, DIAZ VELEZ 5273 al señor Pascual Alfredo Paludi, domicilio en negocio, reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.10|12-Nº 2.100-v.16|12|53

Juan Carlos Zampini, domiciliado Caseros 913, Caseros, Provincia de Buenos Aires, transfiere su parte en el garage calle DIRECTORIO 64 (Capital Federal) a Juan Lorenzo Gómez, Alfredo Bianchi y Jorge Alberto Lorenzo, domiciliados en Picheuta 1024, dto. 4, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarandó, Lavalle 1546.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.123-v.16|12|53

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Celestino Fernández vende a Encarnación Márquez de Pinto la despensa ubicada en la calle DR. ELEODORO LUNA DAMIANOVICH Nº 3350, Capital Federal, donde se domicilia el vendedor. La compradora domiciliada en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.183.v.16|12|53

Se avisa que Alfio Findanno, domiciliado en San Pedro 2972, venderá a Miguel Areano, domiciliado en Esquel 1959, la mitad indivisa del negocio de peluquería instalado en la calle DEAN FUNES Nº 2169. Reclamaciones a escribano Quinos, con oficinas en Avda. Pte. R. Sáenz Peña 628.

$ 40.— e.10|12-Nº 2.137-v.16|12|53

"L"

Josefina Di Seri de Miceli vende a Rosa Corigliano de Moraña la parte mitad del negocio de fiambrería y quesería que ambas poseen en la calle LAPRIDA 1468. Reclamaciones de ley Escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.10|12-Nº 2.108-v.16|12|53

Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros públicos, se vende negocio venta de cigarrillos y golosinas, sito LUJAN 2079, libre todo pasivo. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Herrera 2461. Vendedor: Faustino Gómez, domiciliado mismo negocio. Comprador: Manuel José Orquín, domiciliado Herrera 2461.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.122-v.16|12|53

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T.E. 37-3225, que los señores Liñeiro Hnos., venden a los señores Jaime Rodríguez, Vicente Jaime Rodríguez y Angel Díaz el negocio de despensa denominado "El Decano", ubicado en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 1699, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.186.v.16|12|53

"M"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que Facundo Suárez vende a María del Carmen Alonso de Digon el negocio de despensa sito MONTAÑESES Nº 2705, Capital Federal, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.152.v.16|12|53

"N"

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, el señor Fermín Cobos vende al señor Cleto Cobos su parte en el negocio de restaurante, bar, y billares, sito en esta Capital, calle NOGOYA número 3256, donde ambas parte constituyen domicilio legal. Reclamos por el término de ley, en nuestras oficinas, Nogoyá 3285, Capital Federal.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.106-v.16|12|53

"P"

Arnaldo Capurro vende a Feola Hermanos & Compañía, el negocio de fabricación de obleas, cucuruchos, barquillos y afines, sito en PASCO 765, domicilio de las partes. Reclamos de ley en Pasco 765.

$ 40.— e.10|12-Nº 2.090-v.16|12|53

Escribanía Woehlecke Ferreyra, avisa: que Daniel Alonso, domiciliado pizarro 6147, vende a Cristián Roberto Petersen, domiciliado Valle 1451, el negocio de venta de cafés, tes y moliendas de cafés, sito en esta Capital, calle PIZARRO Nos. 6145 y 6147. Reclamos de ley, en mis oficinas Sarmiento 930.

$ 40.— e.10|12-Nº 2.130-v.16|12|53

Escribano Abelardo Mario de Campos, domiciliado en la calle Paraguay 643, avisa al comercio que Pilar Coronas y Antonio Jorge Castro, venderán a don Laureano López Monteserin, el negocio de lencería ubicado en la calle PARANA 313, denominado "Lencería Coronas". — Reclamaciones a Paraguay 643.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.159.v.16|12|53

"R"

J. Pazo Rodríguez, martillero público, oficinas Yerbal 1667, avisa al comercio que el señor Manuel Domingo Parodi, vende a los señores Francisco Salvador Storino y Francisco Antonio Buccafusca, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ROCHA Nº 801. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.118-v.16|12|53

"S"

Antonio Messina, martillero público nacional, avisa que Asunción Ruocco vende a María Luisa Arellano de Amura, su negocio de mercería, ubicado en SAN JOSE Nº 1771 de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en mi oficina, México Nº 1081, de esta ciudad.

$ 40.— e.10|12-Nº 2.074-v.16|12|53

Escribano Pedro Orbaiz, Registro 847, hace saber que Benjamín Meyer Heger transfiere a la sociedad en formación "Bemar" S. R. L., el activo y pasivo del taller de joyería de su propiedad, sito en la calle SALGUERO 847 de esta ciudad. Reclamos de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.066-v.16|12|53

"T"

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, avisan que Ottorino Trunzo vende libre de deuda a José Alvarez Santos, Alejandro Albores Sánchez y María Tajes Lema, el negocio de café, bar y billares, calle TABARE 1896 Capital. Reclamos ley y domicilio partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.071-v.16|12|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2do. piso, T. E. 37-0537; que los Sres. José Manuel Martínez, Ignacio Martínez y José María Diego, venden a El Pulpo, Soc. Resp. Ltda. en formación, inte-

grada por los Sres. Adriano González González, Florentino Quesada, Luis Quesada, Avelino Niembro Bueno, Rafael Scalzullo y Joaquín Alfredo Cangas, el negocio de almacén, bar y restaurante, ubicado en la calle TUCUMAN Nº 390 al 400 esquina RECONQUISTA Nº 591 al 97, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de este negocio. — Domicilio de los vendedores, Rivadavia Nº 3291, Dto. 5; domicilio de los compradores, Viamonte Nº 454. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.10|12-Nº 2.165.v.16|12|53

Cerutti, Florestano y León, corredores y martilleros públicos matriculados, oficinas Cangallo 1642, piso 1o. Capital, T. E. 37-9805, avisan: Luis Martínez, vende libre de toda deuda y|o gravamen a Isidro Vega, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle TUYUTI Nº 7185, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|12-Nº 2.140-v.16|12|53

"V"

Se hace saber por el término de cinco días que Enrique Mateo Cagliari domiciliado en la calle Virgilio Nº 1730, vende a Vicente D'Agostino, domiciliado en la calle Lope de Vega 1817, el galpón del taller de tornería de madera con los elementos de trabajo de la calle VIRGILIO 1730. Interviene el Escribano Juan A. Pastrana, con oficina en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio y harán las reclamaciones de ley.

$ 80.— e.10|12-Nº 2.093-v.16|12|53

"W"

Se hace saber que doña Dominga Fraschina de Carugati y don Luis Santiago Alejo Fraschina, componentes de la razón social: Fraschina Hnos., venden a don Antonio Carugati, el negocio de representaciones de casas nacionales y extranjeras y ventas en el mercado nacional y extranjeros de artículos en general, sito en la calle WASHINGTON Nº 2261. Asimismo, los señores Fraschina Hnos., por trámites legales disuelven la sociedad que existía entre los mismos. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, Estudios Khammar, Hipólito Yrigoyen 724, piso 2º, oficina 10, T. E. 34-2062.

$ 80.— e.10|12-Nº 2.160.v.16|12|53

"Z"

Se hace saber que Leonardo Juan Costa vende a Elisa Golimstok de Kohen, su negocio de imprenta, sito en la calle ZUVIRIA Nº 961. Capital Federal. Reclamos ley y domicilio de las partes, San José 363, Estudio Brethes-Egozcue.

$ 40.— e.10|12-Nº 2.083-v.16|12|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

"ASOCIACION CARMELITAS DE LA CARIDAD"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de los estatutos, se convoca a las asociadas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, calle Cramer Nº 2370, el día diecinueve de diciembre a las quince horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de autoridades de la junta directiva.

2º Consideración de la memoria y administración de la Asociación.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1953.

$ 24.— e.10|12-Nº 2.144.v.10|12|53

ASOCIACION PRO-AGENTES Y ASILO POLICIAL DE LA SECC. 33ª DE LA POLICIA FEDERAL

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria, que realizará esta institución de acuerdo al art. 30 de sus estatutos, el día 15 de diciembre de 1953, a las 20 horas, en el local de la Comisaría 33ª, calle Mendoza 2263, la asamblea se celebrará cualquiera sea el número de asociados presentes después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria (art. 31).

Se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance del 21º ejercicio.

2º Elección de ocho miembros que deberán integrar la comisión directiva por el término de tres años en reemplazo de los que terminan su mandato: señor Venancio Rubio, Alfredo Fogolin, Luis Oria, José Malvicino, Domingo Lobeira, Ricardo Ferrario, Saturnino Manero, Enrique Chouciño, y de dos revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Arcángel Giussani y Lorenzo J. Servente.

3º Nombramiento de un miembro para completar período de mandato por la renuncia del señor Andrés Pisani, hasta el 31|10|55.

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

$ 40.— e.10|12-Nº 2.167-v.10|12|53

"CH"

CHADOPYF ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de enero de 1954, a las 10 horas, en Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para el nombramiento de los directores que cesan, de acuerdo al artículo 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente y considerar la situación de la sociedad y las actuaciones promovidas en su defensa desde la última asamblea. El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.). — El Directorio.

$ 360.— e.10|12-Nº 2.176-v.31|12|53

"E"

ESTANCIAS BELLA VISTA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1953, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.070-v.31|12|53

"F"

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en las oficinas de la calle Sarmiento 309, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Autorización al Directorio o a la persona o personas que él designe para correr con la tramitación del expediente de reforma de estatutos ante la Inspección General de Justicia y a aceptar las modificaciones que pudiera sugerir la referida repartición.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — El Directorio.

Nota: En la secretaría de la sociedad, están a disposición de los señores accionistas los antecedentes relativos al punto primero del orden del día. Para la concurrencia a la asamblea se recuerda lo establecido en el artículo 21 de los estatutos.

$ 320.— e.10|12-Nº 2.174-v.23|12|53

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para las 10 horas del día 31 de diciembre de 1953, en Santiago del Estero 345, 6º piso; Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1953.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.175-v.31|12|53

"L"

L A N E L A
S. A. Rural y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de diciembre de 1953, a las 12 hs., en Avda. R. Sáenz Peña 1185, 5º piso G, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneraciones.

2º Elección de Directorio y síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.094-v.31|12|53

"P"

P O M C R E T
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez, a los señores accionistas de Pomcret, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, calle Reconquista 165, oficina 325, el día miércoles 29 de diciembre de 1953 a las 10 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio, a cargo de gastos generales.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y de la sindicatura y elección de los mismos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.10|12-Nº 2.089-v.23|12|53

"S"

SAGA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 8 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes 222, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e 10|12-Nº 2.146.v.31|12|53

SELECCION DE REVISTAS MODERNAS, S. A., de PUBLICACIONES

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en la sede social, Cangallo 564, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1953.

2º Aprobación de distribución de utilidades propuesta por el Directorio.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección del presidente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 200.— e.10|12-Nº 2.124.v.23|12|53

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Nicanor Méndez de Monroe a V. de la Plaza, Dragones de Monroe a Echeverría, Virrey del Pino de C. E. Zuberbühler a pavimento existente hacia Zapiola, Boquerón de Cosquín a El Mirasol, Sucre de M. Acha a Tte. Gral. D. Alvarez, Juramento de Artilleros a Ramsay, Condarco de Pedro Morán a Nueva York, Pedro Agote de B. Bavío a H. Hernández, Tandil de Murguiondo a Larrazábal, Cosquín de Boquerón a Patrón, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro del término citado, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.3|12-Nº 6.986 s|p.p.-v.17|12|53

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Villarino de Perdriel a Santa Elena, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro del término citado, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.3|12-Nº 6.987 s|p.p.-v.17|12|53

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar de la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ, JUAN; ALIAGA, JAVIER; ARDUZZO, SANTIAGO AGUSTIN; ARDUZZO, ANDRES ANGEL; ARRA ANTONIO; AVENDAÑO, RAUL MARIA; BARRIENTOS CARDENAS, DELFIN; BARROZO, TRISTAN; BLAHOS, BASILIO; BORQUEZ, JOSE; BURGUEÑO, RUBEN; ROBERTO; BOGADO, ATAULFO; CIRIACCI, ALDO; CHACON, CRISPIN; CASOTTI, SILVIO; CRIGNA, DOMINGO; CAMERA, JUAN RAUL; CHANAMPA, OCTAVIO; CANESTRARI, ALFREDO; CELASCO, JUAN ANDRES; CONDE, EUFEMIO; DIEZ, ELIAS; D'ANGEROT, ARMON OTILIO; DE LOS SANTOS, OCTAVIANO; DIAZ, ALDO HOMAR; ESCOBAR FLORES, GUILLERMO; ESCALADA, JUAN BAUTISTA; EMILIO, JOSE; FLORES, AQUILES; FERNANDEZ, PRIMITIVO LUJAN; FRANCO, PEDRO; GORIA, LUIS; GONZALEZ, ELEUTERIO ANGEL; HARO, JOSE DANIEL; IACUZZI, HUGO; IDOY, AGUSTIN RICARDO; INSUA DOMINGUEZ, JOSE; JENUS, ANTONIO; LEDESMA, RICARDO; LAPUN, ANTONIO; LANCUBA, NICOLAS ANTONIO; LEIVA, VICTOR J.; MORENO, EMERITO; MEDICURA, EUGENIO; MENDOZA, GREGORIO; MERCADO, JUAN; MARTINEZ, RODOLFO HORACIO; MONTENEGRO, ROSENDO; MEDINA, BERNABE JULIO; MANUEL, JUAN; MACEDONI, NICOLAS; MOLINA, ANTOLIN.

e.7|12|53-Nº 7.073 s|p.p.-v.21|1|54

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MORALES, LUIS ANTONIO; MANGIONE, CARMELO; NIEVA, ALBERTO ALEJANDRO; NICUESA, RICARDO PASCUAL; ORQUERA, DALMACIO ORLANDO; ORTIZ, HONORIO; ORELLANO, MARTIN; PEREA, JOSE; PIACQUACLIO, JUAN; PANOSETTI, ROMEO; PERALTA, MOISES ISIDRO; PAGANO, BLAS; PORCU, PEDRO; PONCE, GERONIMO; PENZ, ENRIQUE JOSE; PAPUSCH, WALDE-

MAR; PAROLDI, LUIS; RAMIREZ, PRUDENCIO; ROLON, ISIDORO SANTIAGO; RAVAZZA, DOMINGO; RODRIGUEZ, SEGUNDO BRITO; RODRIGUEZ, JACINTO, RUIZ, FELIPE SANTIAGO; RODAS EBARISTO JESUS; ROJAS, JOSE MERCEDES; SCAFIDE, FRANCISCO; SIVERA, VICENTE ALOS; SCARVAGLIONE, BLAS SAVERIO; SASSI, NATALIO CARLOS, SAMMITO, JORGE; SANTILLANA, VITALINA CAMACHO de; SCHAFFER, PERCY; SOMBRA, SEGUNDO; TIMOSKO o TIMOSCKO, MIGUEL; TORRES, EVARISTO; TAMAGNINI, OCTAVIO; VALLEJO, TOMAS ARMANDO; VEGA, MARCIANO; VIDAL, DAMASO; VIRGILLITO, SEBASTIAN; VALLEJOS, EUSEBIO; VERA, GUIDO; VARGAS, ELOY CLODULFO; VISSAGGIO, ANGEL; VAZQUEZ, LUCIANO; VALERGA, ENRIQUE; VILLALBA, CASIMIRO; VEGA, JUAN SANTOS; VERA, PROSPERO; WINTER, EUGENIO JAKOBO; WESPE, JORGE.

7|12|53-Nº 7.074 s|p.p.-v.21|1|54

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza a don CARLOS NORMANDO ALZAMORA, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Damián Figueroa, secretario.

e.7|12-Nº 7.075 s|p.p.-v.21|12|53

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se intima a Don JOSE SEPTIMIO MANSILLA, para que dentro del término de Diez Días, contando desde la primera publicación de este edicto ingrese a la Tesorería General de la Nación o gire a su orden la suma de m$n. 874,50 (Ochocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

e.27|11-Nº 6.863 - v.11|12 53

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DE COMERCIO

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días en autos "WINGENROTH WALTER contra PROPATENT, S. R. L. s/ordinario, disolución, liquidación y nombramiento de interventor", que por sentencia dictada en los mismos, el socio Walter Wingenroth ha sido excluído de la sociedad con efecto desde el siete de febrero de 1950. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.4|12-Nº 1.789-v.11.12|53

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 2

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TOGNOTTI DE ISCHIA, ANA o POGNOTTI DE ISCHIA, ANA. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.12|11-Nº 1.530-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil doctor Federico L. Trujillo a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, s entrega de fondos Expte. Nº 28.069 año 1953", a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Vallejos s|n. entre Llavallol y Av. San Martín, parcela 5, manzana 197, sección 83 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos Expte. número 1528|1950" que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 29, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

$ 480.— e.23|11-Nº 1.046-v.14|12|53

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETER SKERRETT COMPTON.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.615 s|p.p.-v.7|1|54

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BLANCA AMPARAN. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Ranulfo y González, secretario.

e.12|11-Nº 1.581-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ADOLFO VRANA o LUIS VRANA o ADOLFO VRANA.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.616 s|p.p.-v.7|1|54

Núm. 13

El señor Juez doctor Florencio Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 37 del autorizante, llama y emplaza por el término de 15 días para que, comparezcan, a estar a derecho en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, sobre entrega de saldo remanente, Expediente Nº 3.127", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes, provenientes de la venta del inmueble ubicado en la calle San Pedrito, pasando el Nº 2742, entre las de Chilabert y Avenida Cruz, lote 15, manzana O, sección 52, manzana 65, parcela 14 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos, Expediente Nº 26.965", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 14, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.23|11-Nº 1.617 s|p.p.-v.14|12|53

El señor Juez doctor Florencio Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 37 del autorizante, llama y emplaza por el término de quince días para que, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, sobre entrega de saldo remanente, Expediente Nº 3.128" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes, provenientes de la venta del inmueble ubicado en la calle Barros Pasos, por cálculo 2.802 esquina Castañón, lote 25, manzana N., sección 52, manzana 66, parcela 1, del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos, Expediente número 26.434", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 14, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente

Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.23|11-Nº 1.618 s|p.p.-v.14|12|53

Núm. 14

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VILLALON PEDRO. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1953. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.12|11-Nº 1.582-s.|p.p.-v.24|12|53

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Mario E. Videla Morón (Secretaría 42), cita y emplaza a herederos y acreedores de don ADOLFO GARCIA RAMOS y Doña DOMINGA LILA TARRAGO DE GARCIA RAMOS, por el término de treinta días. — Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Eduardo M. Guzman, secretario.

$ 260. — e.3|11-Nº 24.716-v.15|12|53

Núm. 15

El señor Juez, doctor Mario E. Videla Morón, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría 44, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SOFIA FERK. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Luis María Pomes, secretario.

e.12|11-Nº 1.583-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secret. Sánchez Claría, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de HECTOR TABEIRA. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — C. A. Sánchez Claría, secretario.

e.12|11-Nº 1.584-s.|p.p.-v.24|12|53

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIO PIANGENTE. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Atilio Baldi, secretario.

e.12|11-Nº 1.585-s.|p.p.-v.24|12|53

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

"J"

El señor Juez Nacional en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Horacio Calvo, a cargo del Juzgado letra "J" por ante la Secretaría del Escribano Oscar Hermelo, cita y emplaza a ANGELA L. de D'ANUNZIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 271, que se le sigue por infracción al art. 202 del Código Penal, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.690 s|p.p.-v.14|1|54

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por ante la Secretaría Nº 108, a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo R. ALVAREZ, de la firma "Loza y Alvarez", sita en América del Norte 823, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.976 que por el delito de emisión de cheques sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.691 s|p.p.-v.14|1|54

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por ante la secretaría del escribano D. Enrique C. De Franc, cita y emplaza al prófugo HONORIO MERLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.754, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.692 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO HECTOR IMAZ, procesado por el delito de lesiones art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa Nº 10.083, que se le sigue por lesiones art. 89 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría Nº 111, septiembre 22 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.693 s|p.p.-v.14|1|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL JESUS JOAO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 Dec. 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro). — Rodolfo S. Salinas, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.672 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIRCEA ARIE, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 13.985, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.673 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SALTAGIRONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso bajo (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.674 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a COENRAAD ADRIANUS KLOPMEIJER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro).

Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e 30|11|53-Nº 1.675 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ZOLLO DOMINICK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 2º ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso Primero (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|11-Nº 1.568 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JASTER HEINZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al Art. 2º de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, 2º Piso (Centro). — Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|11-Nº 1.569 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CONSUELO NAVARRO S. DE LANDETTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 1º, (Centro). — Buenos Aires, octubre 16 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|11-Nº 1.570 s|p.p.-v.15|12|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Sr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a JUAN B. OCAMPO, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Ocampo Juan B. que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1953. — Manuel A. Galmés, secretario.

e.30|11-Nº 1.686 s|p.p.-v.21|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a F.I.R.E. IMPORTS, SOC. DE RESP. LTDA., para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. F.I.R.E. Imports, Soc. R. L.". que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — Manuel A. Galmés, secretario.

e.30|11-Nº 1.687 s|p.p.-v.21|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial doctor D. Juan Carlos Ojám Gache, se cita, llama y emplaza a don ALFREDO EDGARDO DOYLE, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, octubre 6 de 1953. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.30|11-Nº 1.689 s|p.p.-v.21|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial doctor Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza a la firma VIDUEIRO Y CIA., para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1953. — Manuel Juan Catalá, secretario.

e.30|11-Nº 1.694 s|p.p.-v.21|12|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JORGE SALINAS, procesado por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — César Black, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.619 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a MARIANO ANTONIO RINCIONE, procesado por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. — César Black, secretario.

e.12|11-Nº 1.591-s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a JOSE SINATRA, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — César Black, secretario.

e.12|11-Nº 1.593-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CELIA BRAVO, procesada por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 19 de 1953. — César Black, secretario.

e12|11-Nº 1.598-s.|p.p v.24|12|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BARUCH FAIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.696 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE ERTOLA y SANTIAGO REDONDO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.697 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CAVERO ALAIZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 212 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953 — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.698 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENITO LUIS CUESTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.699 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE DIAZ (a) GOYO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.700 s|p.p -v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO RAMOS LEBRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. —

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.620 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FERNANDEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.701 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO LIEFCHITZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.702 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ORESTE SCARPA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría Nº 48. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.703 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE VEIRBA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.704 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADORNAI VARGAS, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.449, que se le siguiera por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.705 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a CIRIACO VEGA, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322 bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.621 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a PABLO LOPEZ, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.622 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO CAPONI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.757, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.623 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días, a PEDRO MARCELO DUPRAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.334, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.624 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO DOMINGO CORRAL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.147, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, octubre 30 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.625 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FABRICIANO RUBIO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.390, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.626 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMONA OLIVERA de RODRIGUEZ y MERCEDES MORALES ACEVEDO, procesadas por hurto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.332, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.627 s|p.p.-v.12|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JAIME FERNANDEZ MANSILLA procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.324, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1953. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|11-Nº 1.549 s|p.p.-v.15|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO SACO DELGADO, procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho en la causa 18.369, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|11-Nº 1.550 s|p.p.-v.15|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CARLOS ANTONIO VIDELA, procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.325, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|11-Nº 1.551 s|p.p.-v.15|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ORESTE BENEDETTI procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 16 732 bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 14 de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.3|11-Nº 1.552 s|p.p.-v.15|12|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA ELISA GIL, procesada por defraudación para que comparezca a estar a derecho en causa Número 16 726 bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Buenos Aires. 14 de octubre de 1953. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.3|11-Nº 1.553 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a FRANCISCO LONGO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.706 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a CAYETANO ANTONIO RIVEROL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.707 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.708 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos int. a|c, Juzg. 4, se emplaza por treinta días a RAUL ARMANDO PEREYRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.709 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIA VASCONI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto. secretario.

e.9|12|53-Nº 1.710 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a ERNESTO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 24.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.711 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a MUNUS PERLI a comparecer en la causa que

se le sigue por fals. de documentos y tent. de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.712 s|p.p.-v 22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a CARLOS GIGENA LAMAS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario

e.9|12|53-Nº 1.713 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a JOSE RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.714 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a OSVALDO LUCIONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires. 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.715 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ANSELMO GODOY ALBORNOS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.716 s|p.p -v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a RODOLFO GOLDSCHWARTZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.717 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días, a MIGUEL GALARRAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en la causa Nº 27.569, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.628 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos interinamente a cargo del Juzgado número 4, se emplaza por treinta días, a BERNARDO CARRERE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y estafas (Causa Nº 27.421), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.629 s|p p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ELVIRA PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.468), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.630 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Pardo Compos, se emplaza por treinta días a CECILIA HERZAGE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.631 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo Juzgado Instrucción Nº 4, se emplaza por treinta días, a LUIS RAMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 27.457), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49a. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.12|11-Nº 1.687-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ALBERTO SASSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Julio Soto, secretario.

e.12|11-Nº 1.688-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, int. alc. Juzg. Nº 4, se emplaza por treinta días, a ALEJANDRO SHVIR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.12|11-Nº 1.589-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, int. alc. Juzg. Nº 4, se emplaza por treinta días, a ROBERTO O. CACCIOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.12|11-Nº 1.590 s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a RODOLFO ALEJO TASSIS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51 — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.3|11-Nº 1.554 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a ENRIQUE PIETRAGALLA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51 — Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.3|11-Nº 1.555 s p.p.-v 15|12.53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MATILDE JUAREZ, procesada por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa criminal Nº 21.565, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.718 s|p.p -v.22.1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALBERTO DAMA Y RICARDO PICCHIO procesados por estafa, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 23 de noviembre 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.719 s|p.p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a PEDRO BERGUESE, procesado por defraudación en la causa Nº 16.611, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.720 s|p.p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAMON OSCAR SPINELLI, procesado por defraudación en la causa 16.492, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires. 11 de noviembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1 632 s|p.p.-v.12|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5. Dr. Raúl Pizarro Miguens a ROSA MENDEZ, procesada por robo y violación de domicilio en la causa Nº 16.474 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.3|11 Nº 1.556 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GERS BLINDER (causa Nº 16.362), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.633 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON DIAZ (a) "Fierro", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.721 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez del Crimen de la Capital Federal, de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por el término de treinta días a ATILIO PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le instruye por el delito de defraudación, término que empezará a contarsé a partir de la primera publicación del presente y en el caso de no presentarse en el término indicado, será declarado rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.722 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación, al procesado ALBERTO CIPRION BATITI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por defraudación, y en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60 — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.723 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Enrique Pardo Campos, cita por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a fin que comparezca a estar a derecho a TERESA MONTES, en el sumario Nº 21.627, que se le sigue por defraudación, y en caso de presentarse, será declarada rebelde. (Art. 139, Cód. Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.724 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO OLCESE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.725 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente para que concurra a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación a ANGEL GARCIA ALONSO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.726 s|p.p.-v 22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y llama por el término de treinta días a ROGELIO OTERO, para que dentro de este término esté a derecho en la causa que se le instruye por el delito de usurpación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. Secretaría, hoy 13 de noviembre de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.727 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BERNARDO ROTMISTROVSKY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 58, hoy 6 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.634 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE RUIZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59.

Secretaría, hoy tres de noviembre de 1953. — El secretario.

e.26|11|53-Nº 1.635 s|p p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA ORELLANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.636 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a ANTONIO FRANCISCO MORENO, para que comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.637 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JULIO CESAR ROCSEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.638 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo ROBERTO CELESTINO MARTINEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones a su padre, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, hoy 7 de octubre de 1953 — Raúl Barceló, secretario.

e.12|11-Nº 1.594-s.|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al procesado por defraudación RODOLFO ROQUE POMPO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires 15 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.3|11-Nº 1 557 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN CARLOS DOMINGUEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Hoy quince de octubre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|11-Nº 1.558 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Sr Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo FELIPE LUIS BARONI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere Secretaría 59, hoy 13 de octubre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|11-Nº 1.559 s|p p.-v.15|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a FEDERICO JABS y PEDRO J. BARDOLLA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Mario H. Pena. Raúl Barceló, secretarios.

e.3|11-Nº 1.561 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a NORBERTO MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.728 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HECTOR ALBERTO CISTERNAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.729 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, int. a cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a HECTOR FRANCISCO BASAIL a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.730 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ENRIQUE MORA Y HUMBERTO OLMOS a comparecer en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.731 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA MARIA MONTES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.639 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a la procesada MARIA ROSA DONOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.640 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR DE LA SOTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.641 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES SCHMIDT a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.642 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MERCEDES GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.643 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a RAMIRO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.732 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE SANTIAGO CHIORZO, a comparecer en la causa que se le sigue por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.644 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a MARGARITA DORIC, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.645 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a NELIDA ELVIRA CAPURRO a comparecer en la causa que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.646 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN DE LA CRUZ MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.647 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE CARRERA o CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.648 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE DESTEFANO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.649 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a OSCAR PROL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.650 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días, a JOEL MASIEMBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953 — Jorge Aguilar, secretario.

e.12|11-Nº 1.597-s|p.p.-v 24|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SIXTO BAZAN para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 19.797 por infracción a los Arts. 44 y 45 inc. "c" Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.3|11-Nº 1.562-v.15|12|53

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIRKO MEDL, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.733 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a NESTOR EDGARDO GALACETTI, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo el apercibimiento de ley. Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.734 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ALBERTO MAIDANA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, octubre 29 de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.735 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROBERTO OSCAR CADDIOLA, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.651 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado ALFREDO TASSOTTI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.652 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO GERARDO VALERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.653 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTIN ARROSA SAN MARTIN procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.654 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ANIELLO CARMELO LENIN SALVATI, acusado de estafa, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.655 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO PAZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario

e.12|11-Nº 1.586-s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUSTAVO OSVALDO CRISORIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.12|11-Nº 1.595-s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO RUIZ, etc., alias "EL TERNERO" procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.12|11-Nº 1.596-s|p.p.-v 24|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO MOLINA o BARROSO y MERCEDES MOLINA o BARROSO para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.3|11-Nº 1.563 s|p.p.-v.15|12|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BERGESSE, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.736 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTINO R. MONTI o CARLOS ROBERTO CELESTINO MONTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.737 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS BLANC, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.738 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HOMERO ALFREDO RUCCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.739 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ARROYO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.740 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR ZACARIAS, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.741 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL CARLES, procesado por el delito de Defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.656 s|p.p. - 12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO PRIMO C. GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.657 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GREGORIO JACOB, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de trienta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cuasa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.658 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEOPOLDO ARCE, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.659 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO BERNI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.695-bis s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES JOSE LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.660 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RONALDO EDGARDO THOMPSON CONWAY, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — José Luis Romero Vitorica, secretario.
e.3|11-Nº 1.564 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo YVAR GREGORIO OVIEDO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.3|11-Nº 1.565 s|p.p.-v.15|12|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS PEDRO BALBUENA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.3|11 Nº 1.566 s p.p.-v.15|12|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ABADI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación Ley 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|12-Nº 1.742 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a JUAN CAMAÑO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|12-53-Nº 1.743 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a OFELIA SOLI de SPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.661 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a MANUEL CARLES y ROBERTO o ALBERTO CARLES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 10 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.662 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a GREGORIO JACOB, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 5 de noviembre 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.663 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a LUIS RAMIREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.664 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a ZYGMUNT MLODYSZEWSKI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento privado, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 22 de octubre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.12|11-Nº 1.592-s|p.p.-v.24|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Enrique L. Cáceres (h.) se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC NACACH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de octubre de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.3|11-Nº 1.567 s|p.p.-v.15|12|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dossola, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL PAREDES BUCARIN.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Rodolfo Ratto, secretario.
$ 80.— e.26|11-Nº 1.269-v.10|12|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORDOBA

Señor RAUL REYNALDO SIMEONI. Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Bell-Ville, Dr. Alejandro Nores Martínez, se cita y emplaza a Vd. para que, dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra ha iniciado el Fisco Nacional bajo apercibimiento de rebeldía y de nombrarle defensor ad-hoc que lo represente en el mismo (art. 80 del C. de P. de la Cap.) (aplicable). Queda Vd. citado y emplazado. (fdo.) Ramón Celiz Pizarro secretario ad-hoc. Bell-Ville, 21 de octubre de 1953.
e.30.11-Nº 1.679 s p.p. - v.21|12|53

JUJUY

Por disposición del Señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia de Jujuy, Doctor Antonio Salvador Salort y Moll, se hace saber a TOMAS CALIZAYA boliviano. de veintitrés años de edad, soltero, labrador y domiciliado en la calle Nueve de Julio s|Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia y a LUCIANO CALIZAYA, boliviano, de dieciséis años de edad, soltero, labrador, y domiciliado en la calle Nueve de Julio s Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia, que por ante este Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 1.166|952, titulado: "Paucari, Angel y otros, Contrabando", y que se los citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto para que se presenten a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes.
San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 1953. — Fabriciano D. Coigui, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.682 s|p.p. - v.14|1|54

Avisos Diversos

ANTERIORES

INCA
LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en la sesión del 19 de octubre de 1953 se resolvió la emisión a la par de las series 101ª a 120ª de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, por un total de $ 1.000.000.— m|n., y que podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 3º del estatuto hasta el primer día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal efecto deberán presentar sus títulos en la caja social, calle Crámer 4140, Capital Federal.
$ 60.— e.9|12-Nº 1.989-v.11|12|53

DUBARRY
S. A. C. I. F. I.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 11 del corriente mes de diciembre de 1953, podrán retirar de sus oficinas, Avda. Pueyrredón 1770, de lunes a viernes, de 13 a 16 horas, las planillas recibos, para cobrar junto con el cupón Nº 5 el dividendo del 12 %, votado en la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 30 de octubre último, correspondiente al 21º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953. Sobre dicho importe se retendrá el 6 % del Impuesto a los Réditos.
$ 72.— e.9|12-Nº 2.049-v.11|12|53

"ACERALIA"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio hace saber que en la sesión del 26 de noviembre de 1953 resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de $ 2.000.000.— m|n. a la suma de $ 10.000.000.— m|n., mediante la emisión de la serie 6ª a 24ª ambas inclusive, de $ 400.000.— cada una de acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por acción y de la serie 25ª de $ 400.000.— de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a 10 votos por acción, y que los accionistas que tenedores podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 6º del estatuto hasta el 15º día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal efecto deberán presentar sus títulos en la caja social, calle Uruguay 790, Capital Federal.
$ 72.— e.9|12-Nº 1.990-v.11|12|53

ADURIZ S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Alsina 1382 - T. E. 38, Mayo 9502
Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que esta sociedad ha procedido a aumentar su capital en $ 7.000.000.— de acciones ordinarias, teniendo derecho los actuales poseedores de acciones a suscribirse en proporción a sus tenencias actuales, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Alsina 1382, hasta 15 días después de esta última publicación. — El Directorio.
$ 48.— e.7|12-Nº 1.942-v.10|12|53

PLANTIE,TALLERES GRAFICOS S. A.
Rivadavia 1265, Buenos Aires

El Directorio de Plantié, Talleres Gráficos S. A., hace saber durante tres días que, conforme al artículo quinto de su estatuto, ha resuelto la emisión gradual y sucesiva de las series 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de 50 acciones de m$n. 1.000.— c|u. o sea en total m$n. 250.000.— que pone a la suscripción de sus accionistas según el artículo séptimo del estatuto, dentro de los quince días corridos de la última publicación de este aviso; a la par, debiendo pagar en el acto de la misma el 10 % y el saldo cuando lo determine el Directorio; después de vencido el plazo preferencial, la suscripción será ofrecida al público.
$ 72.— e.7|12-Nº 1.941-v.10|12|53

THE STANDARD
Sociedad Anónima
Dulces y Conservas de Calidad
1051 Brandzen 1051 - Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

El Directorio ha resuelto emitir 5.000 acciones ordinarias de $ 100.— valor nominal cada una, con derecho a dividendo a partir de los que correspondan al ejercicio iniciado el 1º de julio de 1953.

Los actuales accionistas tendrán derecho a suscribir la nueva emisión a la par y en proporción de una nueva acción por cada una que posean.

El derecho de suscripción deberá ejercerse dentro de los tres días contados desde la última publicación.

En el caso de quedar acciones sin suscribir, serán adjudicadas a prorrata entre los señores accionistas interesados en tomar mayor cantidad. — El Directorio.
$ 84.— e.7|12-Nº 1.922-v.10|12|53

TALLERES T. A. M.
LUPINI Y STEVANO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

El Directorio hace saber la emisión de cinco series de acciones ordinarias de $ 100.000 m|n. cada serie, para cuya suscripción tienen derecho preferente los actuales accionistas, del que deberán hacer uso dentro de los cinco días de la última publicación.
$ 24.— e.7|12-Nº 1.927-v.10|12|53

FRANCOBRA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de "Francobra S. A. Maderera Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en la reunión celebrada el primero de setiembre del corriente año resolvió la ratificación de la emisión de tres series de acciones ordinarias por un valor total nominal de $ 300.000.—, situación que se les hace saber de acuerdo con lo previsto en el artículo 4to. de los estatutos. — El Directorio.
$ 60.— e.7|12-Nº 1.945-v.10|12|53

PICCARDO Y CIA. LTDA.
Soc. Anón. Manufactura de Tabacos
PAGO DE DIVIDENDOS
ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 15 de diciembre de 1953, se abonará en efectivo, los dividendos (6 ½ %) correspondientes a las acciones preferidas por los ejercicios 1947|48, 1948|49 y 1949|50, votados en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 1953, al aprobarse el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953, contra entrega de los cupones Nros. 29, 30 y 31 en nuestras oficinas Defensa 1246 (Capital) o Rodríguez 39 B. (Rosario de Santa Fe) en días hábiles, menos sábados, de 9 a 11 horas. Se retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.
$ 72. — e.7|12-Nº 1.861-v.10|12|53

SELMAR

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto efectuar el pago del dividendo a las acciones ordinarias correspondientes al octavo ejercicio social, cerrado el 27|2|53, del 25 % en la siguiente forma: En acciones el 18 % y en efectivo el 7 %, previa deducción del 6 % de Impuesto a los Réditos. Este pago se hará efectivo en la caja de la sociedad, Cangallo 541, los días lunes a viernes de 15 a 18 horas, contra cupón Nº 9.
$ 60.— e.7|12-Nº 1.954-v.14|12|53

LA TEXTIL DE BOULOGNE
Comercial e Industrial S. A.

Se comunica por tres días a los accionistas de la Textil de Boulogne Comercial e Industrial Sociedad Anónima que el Directorio ha dispuesto emitir dos mil acciones de un valor nominal de mil pesos m|n. cada una. Si la suscripción se realizara en dinero efectivo se abonará el diez por ciento en el acto de la misma y el saldo a los noventa días. A los efectos del artículo sexto última parte, de los estatutos, los actuales accionistas tienen un plazo de cincuenta días para hacer uso de la preferencia que dicho artículo les acuerda. — Buenos Aires, diciembre dos de 1953. — El Directorio.
$ 60.— e.7|12-Nº 1.958-v.10|12|53

SUR
Compañía Argentina de Seguros S. A.
Paraguay 580 Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 11a a 15ª de acciones, por un total de $ 500.000.— m|n. nominales, a la par y pagaderas antes del 31 de diciembre de 1953. Conforme con el art. 5º de los estatutos, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas acciones, antes del día 29 de diciembre de 1953. El remanente de acciones no suscriptas será prorrateado entre los actuales accionistas que al formalizar su suscripción solicitaren mayor cantidad de acciones que la proporción básica, que es de una acción nueva por cada dos acciones poseídas.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1953. — El Directorio.
$ 140.— e.4|12-Nº 1.794-v.11|12|53

M. I. C. A. - B. GUZZARDI S. A.
Metalúrgica - Industrial - Comercial
EXTRAVIO DE ACCIONES

Respondiendo a las exigencias del artículo 754 del Código de Comercio, se hace saber por treinta días que don Juan Rodolfo Schillizzi, ha extraviado el título Nº 627, de cien acciones, valor nominal de cien pesos cada una, emitido el 1º de enero de 1950 por M. I. C. A. B. Guzzardi S. A. Metalúrgica, Industrial, Comercial. — Buenos Aires, octubre 20 de 1953.
$ 600.— e.4|11-Nº 24.844-v.16|12|53

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA LA QUERENCIA
Sociedad Anónima

Se hace saber a los fines del artículo 754 del Código de Comercio, que por escritura pública fecha 14 Setiembre 1953, ante el Escribano doctor Jorge H. Guerrico, los doctores Juan C. Mosciaro y Antonio C. Trauttenmiller, en representación de la COMPAÑIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA "LA QUERENCIA", SOCIEDAD ANONIMA, han denunciado la pérdida de las acciones ordinarias número 175.001 al 178.750, Serie 8a por valor nominal de $ 375.000 moneda nacional, de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo el nombre de "Staudt & CIA. S. A. C.". — Buenos Aires, octubre 30 de 1953.
$ 600. — e.2|12-Nº 1.897-v.18|1|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Nola Hnos., Martilleros público con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 14 de Diciembre de 1953 a las 15 horas rematarán las maquinarias y demás existencias de la Fábrica de Tejidos de Punto, sita en la calle MANUELA PEDRAZA 2675, Capital, por orden de Erwin Spangenthal, con domicilio allí. — Reclamos término de Ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.4|12-Nº 1.776-v.11|12|53

Juan A. Wegessy, martillero público, oficinas Venezuela 1835, T.E. 38-0607, comunica que por eliminación de la sección comestibles, del negocio de despensa y bar, establecido en la calle GENERAL URQUIZA Nº 11. Remataré los días 14 y 15 de diciembre a las 14 horas, todas las existencias de la sección comestibles, por cuenta y orden de sus propietarios señores Antonio Domínguez, Italo Pastore, Pedro López y Andrés Villacampa, que giran en esta plaza bajo el rubro de "López, Pastore y Cía.", domiciliados en el mismo. Reclamaciones de Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 80.— e.3|12-Nº 1.681-v.10|12|53

Héctor Bernardo Villalba, rematador público con oficinas en la calle Bolivia 1627, dto. 3º. Avisa que el día 15 del mes de diciembre de 1953, rematará las existencias de mercaderías de la casa de comercio de sedería de la calle TRIUNVIRATO Nº 4098 de esta Capital, de los Sres. J. Magazink y D. Heller. Reclamos de ley en mis oficinas y domicilio de los autorizantes.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.731-v.10|12|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber que la sociedad "Lanman y Kemp-Barclay y Cº, Incorporatet", con asiento en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, vende, cede y transfiere a la sociedad "Lanman y Kemp-Barclay y Cº, de la Argentina, con domicilio en la AVENIDA CORDOBA Nº 3600, de esta Capital, el fondo de comercio con todos los bienes que constituyen el activo y pasivo de la Sucursal Buenos Aires, que se dedica a la venta de productos medicinales, de perfumería y de tocador, de su fabricación, instalada en el domicilio indicado. donde las partes, a su vez, fijan su domicilio. Reclamaciones de ley, en escribanía Tobío-Bollini, Rivadavia 620, piso 7º.

$ 100.— e.9|12-Nº 2.025-v.15|12|53

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Mauricio Meinero y Ruggero Tosi, venden a Florentino Losada y José Losada, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle ALVAREZ JONTE 6001, domicilio de las partes. Reclamos de ley. en n|oficinas.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.009-v.15|12|53

Al comercio: María Antonia Romero, vende a Jesús Manuel Carrera y Rodolfo Miguel Gravotti, negocio despacho de pan, sito AVENIDA COBO Nº 1523. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, Ventura de la Vega Nº 3840.

$ 40.— e.9|12-Nº 2.012-v.15|12|53

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Ofic. Cangallo Nº 2384, Cap. T.E. 48-7898-7982 y 7902 y Lope de Vega Nº 34 de Sáenz Peña F.C.N.G.S.M., avisan que la Sra. Blanca Rosa Lombardero de Rodríguez y Dolores Victoria Rodríguez, venden a los Sres. Alberto César Aballay y Juan Pedro Gómez el negocio de casa de modas, artículos de bebés y zurcidos de medias, sito en la calle AVDA. PUEYRREDON Nº 1161 de Capital. — Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap. donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 120.— e.9|12-Nº 1.981-v.15|12|53

El Dr. León Poverene, abogado, avisa que "Flores Crillón, Soc. de Resp. Ltda.". vende su negocio de florería calle ARENALES 1101, esq. CERRITO, a "Manlio Massetani y Cía., Soc. de Resp. Ltda.". — Reclamos de ley Sarmiento 1562, piso 3º, Dep. "F", domicilio de las partes.

$ 40.— e.9|12-Nº 1.996-v.15|12|53

Miguel Ignacio Cardo, martillero público, oficinas Avda. Córdoba 4768, T. E. 64-6489, avisa que Laureano Rivas vende a Alfredo Bernardo Zacchi su negocio de despacho de pan sito en la calle AREVALO Nº 2208 de esta Capital, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.039-v.15|12|53

Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en Corrientes 745, avisan al comercio, que el señor Aníbal Bustamante, vendió su negocio de quiosco, sito en AV. SAN JUAN 2330, libre de toda deuda y gravamen al señor José Benatar, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. Reclamos de la ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.053-v.15|12|53

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º piso, esc. 408-409. Capital, avisa que ha quedado sin efecto la venta que por su intermedio hicieran los Sres. Pedro F. Maimone y Damián H. Maimone a la Sra. Isabel Torres de su hotel "Norte" sito en la calle JULIAN ALVAREZ Nº 1939, Capital, donde constituyen domicilio las partes. Informes en mis oficinas o a las partes.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.883-v.14|12|53

Se hace saber por cinco días que Jaime Knobel, vende a su socio Benjamín Leiterfuter, su parte indivisa del negocio de carnicería establecido en la calle AÑASCO Nº 1602, Capital, por disolución de la sociedad comercial colectiva "Leiterfuter y Knobel" que tenían constituída haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Leiterfuter. Reclamaciones de ley, Pujol Nº 1490, Dep. 3, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.873-v.14|12|53

Boló, Yáñez y Fernández, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Libertad 836, Capital Federal, T. E. 41-0538, avisan que los señores José Márquez, Domingo Pérez, Manuel Gonda y Luis Barral, venden su negocio de café-bar denominado "Bar Flores", sito en al AVENIDA RIVADAVIA 7389|99 y calle NAZCA 5, libre de deudas y gravámenes al señor Alberto Del Matto y Mariano Kanesic, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.869-v.14|12|53

M. A. Olmos, martillero público, con oficinas en Cangallo 1537, 2º A, Capital, avisa: Que Antonio Eloy Gómez y Santiago Morán venden a José Narcisi su negocio de lavadera familiar, sito AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5295, Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.7|12-Nº 1.967-v.14|12|53

Se avisa al comercio en general que Valeriano García vende a Ramón Pérez y Pedro Pulleiro su negocio de "bar y casa de lunch", sito en la calle ANCHORENA 407 esquina VALENTIN GOMEZ, Capital Federal. — Reclamos de ley "Organización Bernabé", San Lorenzo 26 de General San Martín.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.948.v.14|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Juan Francisco Bisio, vende a Manuel Rolando Bisio su carnicería, calle AZUL Nº 857. Domicilio contratantes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.4|12-Nº 1.836-v.11|12|53

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, con oficinas en la calle Roca Nº 613, de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, se realiza la disolución de la sociedad "Rodríguez y Porrini" integrada por los socios Jesús Rodríguez Cayupel y Fernando Porrini, con negocio de fabricación y venta de bebidas gaseosas, en calle AVELLANEDA Nº 402, donde también se domicilian ambos socios. Las reclamaciones se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante. Activo y pasivo a cargo de ambos socios.

$ 100.— e.4|12-Nº 1.853-v.11|12|53

Se hace saber que el Sr. David Mazurski vende el activo de su negocio de carnicería instalado en la calle ANTEZANA 102 libre de pasivo a la Sra. Matilde Cecilia Vishnivetz. — Reclamos de ley en estudio del Dr. Mauricio Rabinovich, Esmeralda 155, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.820.v.11|12|53

Avisan: Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que el señor Víctor Higinio Rodríguez vende su parte indivisa que le corresponde, del negocio restaurante, café y bar, sito en la AV. CRUZ Nº 1700, a los señores Daniel Muñiz y Jesús Lage, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, ambos constituyen domicilio en el mismo negocio y reclamaciones término ley en nuestra oficina.

$ 80.— e.4|12-Nº 1.812.v.11|12|53

Avisa: Jorge J. Trípoli, balanceador, martillero público, ofic. Tucumán número 2569, Olivos 741-0514 que; el señor Albino Siragusa vende al Señor José Domínguez su neg. de despensa y despacho de bebidas envasadas en general, sito en la calle Av. DIRECTORIO Nº 2701 esq. CULPINA, Cap. Fed. Dom. ambas partes. Reclamos Ley n|oficinas. Posesión 13-12 de 1953.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.767 - v.11|12|53

Al comercio: Mariano Ferrer y Camilo Outeda avisan que vendieron a José Padin, su negocio de restaurant y anexos ubicado en Playa del Ferrocarril G. B. altura calle AUSTRIA y Vías Retiro Norte. Reclamaciones Ley 11.867 en el mismo negocio donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.795 - v.11|12|53

Rico y Castellá Martilleros y Corredores Públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital. Avisan que: Alfredo Fenández, vende la parte mitad indivisa de su negocio de Casa de Lunch y Venta de Helados, sito en la AVDA. MONTES DE OCA Nº 140, a la Sra. Elena Chinc de Cipuli. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.678 - v.10|12|53

Por 5 días, Capital Federal. Se hace saber por el término de ley que don Alberto Máspero venderá a don Mario de Souza y a la Sra. Palmira Deaño de de Souza su negocio de bombonería denominada 'Le Petit" sito en la calle AVDA. MONTES DE OCA Nº 693 Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.712-v.10|12|53

"A. R. C. A. de Negocios" E. Rodríguez Bal. y Mart. Públicos, oficinas Pedro Goyena 180 Capital, Avisa: Que los señores Orlando Salvador Licco y Alfredo Vicente Licitra venden al señor Juan Marcos su negocio de fiambrería y quesería sito AV. 17 DE OCTUBRE 5300, Capital. Reclamos Ley 11.867 y domicilio partes n|oficinas.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.701 - v.10|12|53

"B"

Ventura Licinia Soria de Franze, martillero, comisionista, Callao 121, avisa que Elsa Cerez Cañoll de Muruzeta y María Raquel Muruzeta de Fernández, venden su negocio de peluquería para damas calle BAHIA BLANCA 1582, Capital a Lidia Levin de Padlume. Domicilio partes, reclamos ley, Callao 121.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.006-v.15|12|53

Eduardo José Gagliolo, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1340, hace saber que Eugenio Bruno, por la sociedad de hecho Miguel Genna & Cía., compuesta por Miguel Genna y Eugenio Bruno, vende y transfiere a favor de Lino Mario Cassinelli, su negocio de confitería y afines, sito en la calle BAUNESS 2697 esquina BEBEDERO, denominada "Lilian", haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley, en mis oficinas o en el de las partes, Méjico 1340, por el vendedor y Conde 4236, por el comprador.

$ 80.— e.9|12-Nº 2.059-v.15|12|53

Avisa: Fernando Pena que transfiere una parte mitad del negocio de taller mecánico, sito BAIGORRIA 5025, al señor Carlos Molina. — Domicilio contratantes y reclamos ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.7|12-Nº 1.932.v.14|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Polnia Angela Escobar de Pombo, vende a Héctor Rimoli y Juan de Giovanni, su carnicería, calle BARCENA Nº 1100. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.4|12-Nº 1.837-v.11|12|53

E. Cofman, balanceador y martillero público, con oficinas en Av. de Mayo número 769, piso 2º, ofic. 20, avisa que con su intervención los Sres. Angel Parodi, Jacobo Libertun y Renardo Carlos Ernesto Schafer venden a los Sres. Remo Larice y Miguel Zakian el taller mecánico, soldadura autógena y reparaciones generales para automotores sito en la calle BULNES Nº 272 de esta capital; domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.4|12-Nº 1.847-v.11|12|53

Se hace saber que Emilio Antico, domiciliado Albarracín 1539, y Rodolfo Dubini, domiciliado Donizeti 73, venden a Armando Carlos Bolzan, domiciliado Boedo Nº 1165, sus partes indivisas en el negocio de zapatería calle BOEDO número 1165. Reclamaciones de ley: Escribanía Asconchilo-Deandreis, Avenida de Mayo 953, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.844-v.11|12|53

La Banca, Avisa: Alvarez y Kosacoff, Martilleros Públicos, Oficina Gral. César Díaz 3497, que Rodrigo Calvo Poli, vende su negocio, de café bar restaurant, sito BAHIA BLANCA Nº 1440, a los Sres. Fernando Della Rocca y Pedro Luis Merini. Constituyendo todos sus domicilios en la Oficina del Martillero. Matríc. 1.014, Fo. 448, Lib. 52.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.696 - v.10|12|53

El Dr. Alcides M Dellera Goyeneche, hace saber que por su intermedio Jacinto Angel Benítez vende a Delia Dora Garriguez el negocio de cigarrillos, golosinas y varios ubicad en la calle BELGRANO 3017, Capital Federal. Reclamos y domicilio de las partes: Rodríguez Peña 515; Piso 5º; Esc. "J".

$ 40.— e.3|12-Nº 1.691 - v.10|12|53

"C"

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Fernando García, vende a Agustín Tiburcio Piñero, Adriano Polentarutti y Antonio Jankowicz, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle CALIFORNIA 1995|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.008-v.15|12|53

Sion Cohen Imach hace saber por el término de ley, que don Guido Agnolucci, con domicilio en CORDOBA 444, transfiere el activo de su negocio de modas y perfumería allí establecido a don Boleslao Wolkowski con domicilio en Salguero 1851, quien continuará en el mismo ramo y en el mismo domicilio de la calle Córdoba 444. El vendedor se hace cargo del pasivo social. Reclamos de ley: Corrientes 222, 5º piso izq.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.872-v.14|12|53

Boló, Yáñez y Fernández, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Libertad 836, Capital Federal, T. E. 41-0538, avisan que los señores Héctor Alzúa, Ismael Alzúa, Primero Gino Ciciliani y Roberto Pisani, venden su negocio de confitería denominado "Miraflores" sito en la calle CERRITO 158, libre de deudas y gravámenes al señor Alberto Del Matto, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.870-v.14|12|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch denominado "Dilecto", sito en esta Capital, calle CORDOBA 1401|11 esquina URUGUAY. Vendedores: Fortunato Félix Veintimillas, Rufino García, y Cayo Armendáriz, domiciliados en la calle Godoy Cruz 2129, Capital. Compradores: César Enrique Aguado, Martín Aguado, Antonio Aguado y Tomás Aguado, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$100.— e.7|12-Nº 1.866-v.14|12|53

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Caracas Nº 4657, T. E. 51-8665, de esta Capital, avisan al comercio: Ana Apicella de Manzi, vende a Julio Mejuto, su negocio de fábrica de helados, bar y servicio de lunch, ubicado en la calle CORDOBA Nº 6016 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.940-v.14|12|53

León Folberg transfiere su taller de cartonería denominado 'La Industrial" ubicado en la calle CASTILLO 629, a "La Industrial", León Folberg & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio. Reclamos de ley en el mismo. Interviene el abogado doctor Harry Cohn, Cangallo 1479, 3º "A".

$ 40.— e.7|12-Nº 1.968-v.14|12|53

Se hace saber por el término de cinco días a los efectos ley 11.867, que Mauricio y David Toiw venden su negocio de bombonería, sito calle CABILDO 1112 a doña Isabel Pousa de Domingo y Olga Demattei. Oposiciones: estudio García, Tucumán 1438, (P. B.) o Cabildo 1112, domicilio de todas las partes. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1953.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.953.v.14|12|53.

Avisa al comercio: Emilio García García, martillero público que por mi intermedio el Sr. Jorge Micis, vende su negocio de quiosco, venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 6082, libre de todas deudas, multas, prendas o gravamen al Sr. Manuel Ubeira, domicilio parte negocio vendido. Reclamo ley mis oficinas, Alsina Nº 2041, 47-3858, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.7|12-Nº 1 951.v.14|12|53

"Becce y Sarlenga", venden a Héctor Ernesto Prestia y Mariano Saturnino González, su nevocio de taller mecánico, garage y estación de servicio, sito en la calle CORDOBA 3264|66 domicilio de las partes; escritura ante Joaquín D. Repetto, Uruguay 618.

$ 40. — e.7|12-Nº 1.919 v.14|12|53

Ley 11.867. — Emilio José Giannoni, contador público nacional, con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933, 1º, 105, Capital Federal, avisa que José Araujo Sociedad Colectiva, con domicilio en Australia 1711, Capital Federal, vende a Antonio González, con domicilio en Esperanza Nº 58, Capital Federal, el negocio de fiambrería y quesería de la calle CALIFORNIA 1730-36, Capital Federal. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en Australia 1711, Capital Federal.

$ 80.— e.4|12-Nº 1.838-v.11|12|53

Avisan Pedro Martínez & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1385 (T. E. 37-6226) que el señor Alberto Manuel Alvarez vende su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito en COLOMBRES 20, al señor Luis Alberto Belotti. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 40.— e.4|12-Nº 1.855-v.11|12|53

Aviso: Antonio Baiter, vende a Leonardo Lepre su taller de carpintería, calle CUENCA Nº 224, Capital. — Oposiciones a escribanía Chiocci Siri, calle Viamonte 965, piso 7º, donde contratantes constituyen domicilio legal.

$ 40.— e.4|12-Nº 1.814 v.11|12|53

Avisa: Jorge J. Trípoli, balanceador, martillero público, ofic. Tucumán número 2569, Olivos, 741-0514; que el señor Basilio Marchalewicz, vende a la Sra. Fidencia Amada Vázquez de Morales, neg. pensión calle CESPEDES Nº 2500 esq. C. DE LA PAZ, Cap. Fed. Dom. ambas partes. Reclamos Ley m|oficinas.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.766 - v.11|12|53

Al comercio: Se hace saber por el término de Ley que el señor Moisés Drucaroff, vende su parte al señor José Drucaroff, en el negocio de ropería y confecciones en general, sito en la calle CUENCA 2549 Capital. Domicilio partes y reclamos de Ley Cuenca 2549, Capital.

$ 40.— e.4|12-Nº 1.761 - v.11|12|53

Avisan: Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Rioja 1260, Cap. Que: Ubaldo José Calamari y Basilia Reynoso de Roldán venden libre de toda deuda y gravámenes su negocio de despensa, situado en la calle COSQUIN 4817, Capital a Juan Crisóstomo Maldana y Eloisa Duclos de Maldana. Domicilio de las partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.787 - v.11|12|53

"CH"

Eduardo Alvarez, martillero público de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisa que por su intermedio se ha vendido el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital Federal, calle CHARCAS Nº 2802|08 esquina ANCHORENA Nº 1294. — Vendedor Justo González, compradoras: Nélida Alvarez y Julia Troncoso de Alvarez. — Reclamos de ley en mis oficinas, Maipú Nº 614, piso 1º, T. E. 31-5769, donde las partes constituyen sus domicilios.

$ 80. —e.9|12-Nº 1.976-v.15|12|53

Epaminondas de Fazio, escribano hace saber por cinco días que Antonio Rubio Vende a Andrés Mareque y Francisco Vilas el negocio de panadería, sito en esta Capital calle CHILE 2145. — Domicilio de ambas partes mismo negocio. — Reclamaciones de ley mi oficina: Uruguay 412, 1er. piso 3º. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1953.

$ 60.— e.9|12-Nº 1.999-v.15|12|53

"E"

Ferraro & Martinho, del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos, avisan Francisco Sgromo vende su despacho pan sito en la calle ELIA 1322 a Juan Martín Zabala. Domicilio partes y reclamos ley en n|ofic. Avda. J. B. Alberdi 1880.

$ 40.— e.9|12-Nº 2.015-v.15|12|53

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Carlos Agustín Alvarez, domiciliado Miñones 1991, vende al señor Emilio Alvarez, libre de todo gravamen, café, despacho bebidas alcohólicas y 1 billar, calle ECHEVERRIA 1290|1300 esquina MIÑONES 1991, domicilio éste comprador. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.937-v.14|12|53

Al comercio: Ricardo Juárez, martillero público con oficina en Avda. Pueyrredón 1326, piso 1º A, 78-6812, comunica haber vendido el negocio de bazar sito en la calle ECUADOR Nros. 1261 al 63. Vendedor: Hosain Rada, comprador: Abraham Chaino. Los contratantes constituyen domicilio legal para reclamos de ley en mi oficina. Buenos Aires, diciembre 2 de 1953.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.973-v.14|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Sahag Keleshian, vende a Carlos Tallóne, su carnicería, puesto nomero 20 del mercado "Entre Ríos", sito calle ENTRE RIOS número 1269 Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.4|12-Nº 1.839-v.11|12|53

Aguilera & Marchelli, martillero público, Ofcs. E. Ríos 528, avisan, Bonifacio Apolinario Varela vende negocio venta golosinas y anexos, ESTADOS UNIDOS 1710, a Nicolás Greco, ambos allí domc. Reclamos a n|oficinas.

$ 40.— e.4|12-Nº 1.819.v.11|12|53

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T.E. 78-0500, avisan que queda sin efecto la venta que efectuaba el señor José Pagani a los señores Manuel y Elías Osorio del negocio de café y bar sito en PEDRO ECHAGÜE 1301 esq. SANTIAGO DEL ESTERO, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.827.v.11|12|53

Avisan Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, que Alberto Alvarez y Miguel Núñez venden libre de toda deuda y gravámenes su negocio de chocolatería y bar situado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1817, capital, a Víctor Bellido y Valentín Mercedes Loza. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.786-v.11|12|53

"F"

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas en Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Jesús Rouco, Antonio Parada y David Besteiro venden a José Manuel Prada el negocio de almacén y bar, sito en DEAN FUNES 906 esquina ESTADOS UNIDOS 2900. Reclamaciones términos de ley mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.033-v.15|12|53

Se avisa que la Sociedad Colectiva Mercantil "Buscacci, Punturo y Cía", establecida con fábrica de calzado en la calle FITZ ROY 68, de esta Capital, se disuelve, haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Samuel Schifer, con domicilio legal en la calle San José 1376, Capital. Reclamos de ley en el domicilio del comprador.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.900-v.14|12|53

Teodoro Merino, Martillero Público avisa: Horacio Redondo, vende taller tornería, ANDRES FERREYRA 3610, a Rubén Manuel Simón y Angel Simón, domicilio de partes para reclamo de ley, mis oficinas Avenida Almafuerte 495.

$ 10.— e.3|12-Nº 1.687 - v.10|12|53

Cristóbal Sánchez y Angela Rucci de Sánchez, avisan que de acuerdo Ley 11.867 hemos vendido a Mario José, y Osvaldo Natalio Pagella nuestro negocio de despensa ubicado calle RAMON L. FALCON 4901. Las reclamaciones calle Madrid 6385, donde constituímos domicilio.

$ 40.— e.3|12-Nº 1.683 - v.10|12|53

"G"

La escribanía Ansaldo - D'Alessio, Lavalle 1362, avisan que: Armas Hermanos transfiere María Delfina Mateo de Villahoz, el negocio de tienda y mercería instalado en la calle GORRITI Nº 5099. — Reclamos de ley en Lavalle Nº 1362 1º donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 40.— e.9|12-Nº 1.994-v.15|12|53

Avisa Antonio R. Barba, martillero público, oficinas Moreno 1924, que Felipe Martínez y Antonio Nouche venden a Manuel Domínguez negocio café - bar GARAY 302 esquina BALCARCE, domicilio parte. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.7|12-Nº 1.876-v.14|12|53

Estudio Minujin-Schmilovich, contadores públicos nacionales, avisa que Chaskiel Kozlowski vende a María Krumholz de Landman y Marcos Steiner su negocio de tienda y mercería sito en la calle GAONA Nº 3387, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Pasteur 267, 4º piso Esc. H.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.777 - v.11|12|53

Avisan Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, capital, T. E. 46-1142, que el señor Gerardo Quinteros vende a José María Lagresa, libre de deudas y gravámenes, negocio de cigarrería y librería sito en Gral. URQUIZA 373, capital, domic. const. partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.785-v.11|12|53

"H"

Ley 11.867. — El señor Fortunato Cándido Carro, avisa que vendió al señor Domingo Alviggi, el negocio del ramo de electricidad sito en la calle HERNANDARIS Nº 1275, Capital, libre de deudas y gravámenes. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Rocha Nº 1211, Capital.

$ 40.— e.9|12-Nº 1.984-v.15|12|53

Miguel Ignacio Cardo, con oficinas en la Avda. Córdoba 4768 (54-6489) avisa que de común acuerdo entre las partes, ha quedado sin efecto la venta del negocio denominado "La Chinche" sito en la calle HONDURAS 5029, que doña María Magdalena Ratti de Bugossi y doña Angela Luisa Antonia Bugossi de Saglio vendían a don Domingo Luis Peirano. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.038-v.15|12|53

Miguel Ignacio Cardo, con oficinas en la Avda. Córdoba 4768 (54-6489) avisa que las señoras María Magdalena Ratti de Bugossi y Angela Luisa Antonia Bugossi de Saglio venden el negocio de ropería sito en la calle HONDURAS 5029, denominado "La Chinche", a doña Angelina Mainis de Peirano. Reclamos de ley y domicilio de las partes mis oficinas.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.042-v.15|12|53

S. Malt, mart, públ., ofic. Pasco 253, piso 1º, avisa que A. Frontalini, E. Korolyszyn, J. Scheffer, venden a Arcangel Marinatto y Cía. (Soc. en formación), bar y restaurant, calle HONDURAS 6100, domic. partes. Récl. ley mis ofic.

$ 40.— e.7|12-Nº 1.974-v.14|12|53

"I"

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas en Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Cipriano Marcos, Vicente Oliveto, Nicolás de Filpo y Toribio Segundo Rivera, venden a Ramón Dieguez y Manuel González el negocio de hotel y restaurante sito en INDEPENDENCIA 1090|1100, esquina LIMA. Reclamaciones términos de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.034-v.15|12|53

Susana Mercedes López Cabanillas, escribana nacional, Viamonte 1620, T. E. 35-8182, avisa que la compraventa de café, bar y restaurant denominado La Amistad, sito en ITUZAINGO 702, que se realizó por boleto del 23 de febrero de 1953, entre Norberto Iglesias, Félix Villaverde Mazas, Braulio Fernández y Vicente Alfonso, con Miguel Moreno, Ernesto Vicente Nero y Domingo Nero ha quedado rescindida con fecha 1 de junio de 1953, tomando posesión los vendedores. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.9|12-Nº 2.020-v.15|12|53

Se hace saber por cinco días, que José Vázquez y Alberto Ruiz, domiciliados en Bernardo de Irigoyen 454, venden a Jacobo Alfandari y Jacinto Alberto Rúa, domiciliados en Brasil 1039, el negocio de venta de artículos del hogar qué se encuentra instalado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 580 Capital Federal. Reclamos de ley en Brasil 1039 Capital Federal.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.936-v.14|12|53

Susana Mercedes López Cabanillas, escribana nacional, Viamonte 1620, T. E. 35-8182, avisa que los señores Norberto Iglesias y Félix Villaverde Mazas venden al señor Roberto Porto Fontenla su parte social en el negocio de café, bar y restaurant, denominado "La Amistad" sito en la calle ITUZAINGO 702 esquina TACUARI 1901|09 y que el señor Vicente Alfonso vende también su parte social del mismo negocio a favor de don Braulio Fernández. Domicilio de las partes: Ituzaingó 702. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.966-v.14|12|53

Alberto Míguez, martillero público, oficinas Lavalle 1431, T.E. 38-6550, avisa que Juan Abraham Juyero vende a Tokuo Fujioka su negocio de planchado de trajes sito, en la calle ITAQUI 2448, libre de todo gravamen. — Reclamo de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.920.v.14|12|53

Fuertes y Pintor, Soc. de Cap. e Ind., venden a Rodolfo Angel Serra su negocio "Farmacia San Luis", sita INDEPENDENCIA Nº 3699. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.4|12-Nº 1.815.v.11|12|53

José Lois e Hijo y Cía. balanceadores y martilleros públicos, Oficinas Avda. Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley Nº 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Emilio Fontal vende libre de toda deuda y gravámenes a Ismael José Rebelo, Belarmino Rodrigues Rebelo y Filibela Rebelo de Azevedo, su negocio de librería, cigarrería, peluquería, sito en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 891, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.762 - v.11|12|53

"J"

Julio C. Perrone y Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Caracas 4657, T. E. 51-8665. Avisan que los señores David Omaechea, Agustín Besana y Juan Garavagno venden a los señores Damián Ribustini y Victorio Alberto Mario Césareo un negocio de bar y billares sito en JURAMENTO 1755|57, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.902-v.14|12|53

"L"

Ventura Licinia Soria de Franze, martillero, comisionista, Callao 121, avisa que Eladio Alfredo Carreño vende su negocio de panadería, calle LAMADRID 335, Capital, a Manuel López, José Vilar y Angela Catalina Tassano. Domicilio especial partes, reclamos ley, Callao 121.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.005-v.15|12|53

Calvo & Cía. (De la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en Avda. Santa Fe Nº 5079, T. E. 72-5901, avisan: Que el señor Egon Waltispiel vende al señor Juan Lubschik, la parte que tiene y le corresponde en el comercio de radio, electricidad y artículos para el hogar, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2865 y del taller mecánico de refrigeración, sito en la calle Jorge Newbery Nº 3176, y que conjuntamente con el comprador, explotaban en sociedad de hecho. Activo y pasivo a cargo del señor Juan Lubschik. Reclamaciones de ley en n| oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.7|12-Nº 1.935-v.14|12|53

Avisan: Bruno y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital T. E. 97-9209, que los señores Delia Cappelliano de Juárez, Vicente Juárez y Héctor Cabrera, venden su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, libre de toda deuda y gravámenes al señor Roberto José Enrique Cambon sito en la calle LUGONES 3901 Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de Ley n|oficinas.

$ 80.— e.4|12-Nº 1.784 - v.11|12|53

Se hace saber por cinco días que se disuelve la Sociedad "Frigerio y Conti" Sociedad Comercial Colectiva, domiciliada en la calle FEDERICO LACROZE 2670|72, dedicada al ramo de taller mecánico y venta de repuestos, accesorios y automóviles, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Enrique Juan Conti. Reclamaciones de Ley al Escribano interviniente Hernán Ceriani Cernadas, calle Cangallo Nº 328, domicilio del comprador. Buenos Aires, noviembre 30 de 1953.

$ 80.— e.4|12-Nº 1.792 - v.11|12|53

"M"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que Luis Rodríguez Menéndez, vende a Antonio Losada y Alfredo Canepa, el negocio de despacho de comestibles por menor, sito en esta Capital, calle MORENO Nros. 2598|600 esquina SAAVEDRA Nros. 306|16. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.023-v.15|12|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Julio César Perrando vende a Leonilde Cancillieri de Viale negocio despacho de comestibles por menor y venta bebidas envasadas, calle MADERO 1087, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|12-Nº 1.982-v.15|12|53

Eduardo Alvarez, martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina en la calle Maipú Nº 614, piso 1º, T. E. 31-5769, avisa al comercio que por su intermedio los señores Federico Ferrari y Juan Carlos Ferrari, han vendido su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en la calle MORENO Nº 2799, a los señores Manuel Bragone y José Alvarez. — Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen sus domicilios legales.

$ 100.— e.9|12-Nº 1.975-v.15|12|53

Se hace saber por el término de cinco días que doña Luba Sas y Elisa Sas de de los Santos, venden a don Abraham Schuster el negocio de farmacia de su propiedad sito en la calle MONTEVIDEO Nº 265. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley escribano Carlos A. Maculan, Avda. Pte. J. A. Roca Nº 546.

$ 60.— e.9|12-Nº 1.985-v.15|12|53

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Pcos.), oficinas Virrey Cevallos 463; T.E. 37-6405 y 38-6566, avisan al comercio: Que ha quedado sin efecto la venta que el señor Juan Lisardo González, efectuaba a los señores José Zabena, Cirilo Taritolay, Juan José Santa Ana Garrido, Andrés Castiñeiras y Enrique Pascual Zabala, del negocio de lechería y despacho de bebidas por copas, sito en la calle BARTOLOME MITRE 1464, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.7|12-Nº 1.880-v.14|12|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MARTINEZ 501 esquina OLLEROS 3295. Vendedor: Higinio Prieto, domiciliado en la calle Tucumán 1502 Capital. Comprador: Luis Mario Fernández, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.865-v. 14|12|53

Jeremías Fernández, martillero público, Avenida de Mayo 881, 7º piso, T.E. 34-4332 avisa: Enrique Becerra y Manuel Castrillón venden a los señores Miguel Restelli, Ricardo Murga y Celestino Díaz, su negocio de depósito y trasvasamiento de vinos, sito en la calle MEXICO 737, denominado "Orillas del Plata". Domicilio contratantes en el mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60 — e.7|12-Nº 1.882-v.14|12 53

Se hace saber por 5 días, que los señores Pablo Alfonso Gorostiaga y Juan González Balcarce, con domicilio en la calle Callao 1515 de esta Capital, rescinden el boleto de compraventa formalizado con el señor José Basile del negocio de copetín y bar "Don Billy", situado en la calle MAIPU 850. Reclamos de ley, Bolivar 471, 1er. piso.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.933-v.14|12|53

Avisa al comercio, Carlos E. D'Angelo, corredor y martillero público con oficinas en la calle Belgrano 2046, 1º piso, dep. B, Capital Federal, T. E. 48-2207, que con su intervención el señor Manuel Uría vende a los señores José Rodríguez y Osvaldo Rodríguez su negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, sito en la calle MIRALLA 294, esquina PATRON 5683, Capital Federal, libre de todo pasivo. Domicilio de los vendedores, mismo negocio. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.7|12-Nº 1.959-v.14|12|53

José López & Cía., martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Abelardo Rolón vende a Bernardo Fernández, su negocio de hotel-alojamiento, denominado "Misiones", sito en Misiones 192. — Reclamos término de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.914.v.14|12|53

Aviso al público en general que los señores Armando Casin y Enrique Casin, venden al señor Lorenzo Bordoy, en la suma de $ 100.000 m|n. las 100 cuotas sociales que en la proporción de 50 para cada uno de ellos, tienen en la Sociedad "Compañía Arenera Silos de Olivos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento de sus negocios en la Capital Federal calle MAIPU Nº 688, donde se domicilian las partes, y que se dedica a la explotación de las "tolvas" areneras de hormigón armado construídas o a construir en el terreno fiscal sito en el puerto de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Reclamos Ley: Escribano Horacio A. Clariá, Cangallo 318, Capital Federal.

$ 120.— e.4|12-Nº 1.758 - v.11|12|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y casa de lunch sito en esta capital, calle BARTOLOME MITRE 1300 esquina TALCAHUANO 91. Vendedores: Secundino Rodríguez, Juan Manuel Rodríguez y Pedro Rodríguez, domiciliados en la calle Ayacucho 1440, capital. Comprador: Manuel Fernández Alonso, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.4|12-Nº 1.765-v.11|12|53

Se hace saber por cinco días que María Franklina Alonso y Manuel Levinton, únicos propietarios de la "Droguería Depal S. R. L.", con domicilio en BARTOLOME MITRE 2285, venden la misma al señor Isaac Holcman. Reclamos de ley en Sarmiento 2135, piso 4º "G", estudio jurídico Silberleib-Elijovich, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre de 1953.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.768-v.11|12|53

Se hace constar por cinco días que la firma "Dr. Arístides Fournier, Alpes Especialidades Medicinales" vende a "Alpes Especialidades Medicinales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el laboratorio de especialidades medicinales, sito en la calle MEXICO 430 de esta capital, domicilio contratantes y reclamo de ley; haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo "Alpes Especialidades Medicinales Sociedad de Responsabilidad Limitada.

$ 80.— e.3|12-Nº 1.742-v.10|12|53

"N"

Scabiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Augusto Francisco Do Rego, Claudio Coto y Constantino Fernández, venden a Valentín García Pandiella y José Luis García Pandiella, café, bar y billares, NAZCA 1090, domicilio partes. Este aviso sustituye al publicado del 16 al 20|11|1953.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.026-v.15|12|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle NAZCA 3754. Vendedores: Jesús Alvarez Núñez y Luz Divina Felicidad Alvarez de Alvarez, domiciliados en la calle Mercedes 3078, Capital. Comprador: Modesto Troncoso, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.867-v.14|12|53

Organización Fabra, Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que P. J. Volaschini y A. C. Zuccarino y Cía., venden a los Sres. Di Nanno y Micozzi el garage situado en NAZCA Nº 2445. — Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.944.v 14|12|53

Mario Cagetti, martillero público, hace saber: Claudio León Ponce, vende su parte del negocio de café-bar, sito en NECOCHEA 1363, Capital, al señor Luis César del Pino. — Reclamos de ley mis oficinas, Olavarría 491, Cap., donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.7|12-Nº 1.916.v 14|12|53

Berterini, Melochwiej & Cía., balanceadores, Córdoba 2668, avisan: Guillermo Federico Allen, vende a Antuniana Ferreyros de Mentz su negocio de bazar y menaje, sito calle NAZCA 2582 Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestra oficina

$ 40.— e.4|12-Nº 1.846-v.11|12|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Norberto Guillermo del Río y Enrique Aparicio Bruzzo, venden a Eduardo Luis Bassano, su negocio carnicería calle NAVARRO número 2631. Domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 40.— e.4|12-Nº 1.840-v.11|12|53

Avisan Pedro Martínez & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1385 (T. E. 37-6226) que el señor Alfonso Aboy vende su negocio de despensa, venta de comestibles, sito en NAZCA 594 esq. SAN EDUARDO a los señores María Silva de Presa y Antonio Presa González. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.856-v.11|12|53

El señor Atilio Juri vende al señor José Alemany el negocio de "despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, libre de gravamen, sito en la calle NUÑEZ 5701|11 y ALTOLAGUIRRE Nros. 3502|10, capital, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.759-v.11|12|53

Matrella & Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Tucumán Nº 881, 8º piso, T. E. 35-1381 avisan que el Sr. José Cuétara vende a los señores Ali Mohamed Hassan, Justo Mayo e Ismael Ali el negocio de café, bar, lunch sito en NAHUEL HUAPI número 4901, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|12-Nº 1.733-v.10|12|53

"O"

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: Rinaldo Covini, Esteban Marti y Agustín Pedro Fabre venden a Alejandro Alvarez Caballeiro y Antonio Arosa, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle OLAVARRIA Nº 97 esquina CABOTO Nros. 1284|300, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.4|12-Nº 1.772-v.11|12|53

"P"

Pais y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan que quedó sin efecto la venta del hotel sito en PUEYRREDON 949 por el señor Domingo Panaro a Rafael Gómez, según publicaciones del 18|24|11 de 1953.

$ 40.— e.7|12-Nº 1.938-v.14|12|53

Se hace saber que doña Magdalena Vangelioti de Copiglia vende a doña María Leticia Lescano de Orsori y doña Margarita Pavón el negocio de peluquería de señoras denominado "Peinados Lena", sito en la calle PEÑA Nº 2507, de esta ciudad. — Reclamos de ley en la escribanía Fernández Sáenz, Avenida R. Sáenz Peña 680, piso 2º, donde constituyen domicilio las partes. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1953.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.925.v.14|12|53

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Caracas Nº 4657, T.E. 61-8665 de esta Capital, avisan al comercio: Oscar Pérez vende a León Steimberg, su negocio de fiambrería, ubicado en la calle PAMPA Nº 5132 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.939.v.14|12|53

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Pcos.), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566, al comercio avisan: Que los señores Pascual Marchitto y Emilio Marchitto venden a los señores Mateo Contino y Neoli Raymundo Mammi, la parte mitad del negocio de café y bar, sito en la calle PATAGONES 2902 esquina ZAVALETA 105, el cual explotaban en sociedad de hecho. Activo y pasivo a cargo compradores. Reclamaciones ley en el negocio.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.879-v.14|12|53

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, piso 2º, Capital, avisa: Horvath Sandor vende a Jacobo Frankraijh, Eloy Alberto Romero y María Rosa Flores su negocio night club y bar americano denominado "Violín Bar" sito CARLOS PELLEGRINI 531, Capital. Reclamos de ley, domicilio las partes, mis oficinas.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.862-v.14|12|53

Osvaldo D'Onofrio, martillero público, hace saber que Ernesto D'Andrea, vende a Zenón Agripino González y José Ramón Aira su carnicería calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 1425. Domicilio partes y reclamos, mis oficinas, Jujuy Nº 741, det. 12.

40.— e.4|12-Nº 1.835-v.11|12|53

Francisco Mateu o Mateu Sastre, con negocio de compra venta al por mayor y menor de artículos para hombres, sus anexos y afines, denominado "E. Varela" de esta ciudad, calle PARAGUAY 938, transfiere su activo y pasivo a la sociedad colectiva (en formación) que girará bajo la firma de Francisco Mateu y Compañía con igual domicilio. — Reclamaciones: Escribanía Falchi y Devoto, Esmeralda 22.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.832 v 11|12|53

Berterini, Malochwiej & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Córdoba 2668, avisan: Bienvenido Vidal vende a María Julia Luis de Santamaría su negocio de despacho de pan, confitería y venta de helados sito en calle MARCOS PAZ 4583, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.843-v.11|12|53

Bruno Viloni, martillero público, de la firma Viloni y Zibecchi, con oficinas en Bermúdez 2399, Capital, avisa que Carlos Oldani vende a los señores Alfredo Lorenzatti, Carlos Pablo Lorenzatti y Ernesto Domingo Lorenzatti el negocio de carnicería sito en el PASAJE DIEGO DE ROJAS Nº 2345, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

e.4|12-Nº 1.107-v.10 12|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 al 27|11|53

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48, Pasco 9581, al comercio avisan: Augusto de Souza y José Rodríguez venden a Oscar Biggeri y Manuel Gómez su negocio de café, bar y billares sito en la calle PATRICIOS Nº 402, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.703-v.10|12|53

"Q"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Pcos.), oficinas Virrey Cevallos 463; T.E. 37-6405 y 38-6566, al comercio avisan: Que el señor Manuel Somoza vende al señor Domingo González, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle QUESADA 5530, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.877-v.14|12|53

"R"

Avisan al comercio que los Sres. Fernando Munguía y Serafín Munguía como vendedores y Plácido Durán como comprador, dejan sin efecto la compraventa del negocio de café y bar establecido en esta Capital calle RONDEAU número 3099 esq. GRAL. URQUIZA 2194. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos, término de ley en nuestras oficinas, calle Bartolomé Mitre 1408 de la Cap. Fed. T. E. 37-3970.

$ 60.— e.9|12-Nº 1.992-v.15|12|53

Se hace saber que Porter y Berner, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Maipú 836, 7º piso, de Capital Federal, transfiere a la Comisión de Adquirentes del inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 2199 esquina Avenida Colón, de la Ciudad de Mar del Plata, con administración y domicilio en esta Capital Federal, calle RECONQUISTA 331, 2º piso, todos los derechos y acciones y activo y pasivo que componen el haber de la Sociedad en dicho inmueble en construcción. Reclamos: Escribano José María Lambruschini, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 637, 7º piso, de Capital Federal.

$ 100.— e.9|12-Nº 2.007-v.15|12|53

Se hace saber por cinco días que habiendo vencido el 31 de mayo de 1953 el contrato social de la firma Restaurant Pedemonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los señores Eugenio Julio Pedemonte, Francisco Carlos José Pedemonte y Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González, la misma ha quedado disuelta, y se constituyó con fecha 1º de diciembre de 1953 una nueva sociedad con el mismo nombre e integrada por los socios citados anteriormente y, además, por los señores Estanislao Grande, Eugenio Francisco Clemente Scaglia y Bartolomé Mario Vattuone. La nueva sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, consistente en el negocio de restaurant, bar y anexos que funciona en la calle RIVADAVIA 619, Capital, que se transfiere a la nueva sociedad, con intervención del contador público nacional doctor. J. Ricardo Musso. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en Virrey Cevallos 1766, Capital, oficinas del interviniente

$ 160.— e.9|12-Nº 2.019-v.15|12|53

Avisan G. Cavallero & Sarceda (h), martilleros públicos, nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151; que Enrique Teodoro Schellenbaum vende al Sr. Federico Aldo Gasti, su novena parte del comercio de restaurante parrilla, con desp. vinos y cervezas, denominado "El Chino", sito en esta Capital, calle ROSARIO número 880 al 882, que explotaba en sociedad con los Sres. Federico Aldo Gasti, Atilio Bocca, Donato Santoro y Manuel Antonio González, que giraban en plaza "Gasti Bocca & Cía.". El comprador, Federico Aldo Gasti, se hace cargo activo y pasivo, de la parte que le corresponde a los vendedores, quedando en plaza la firma bajo el mismo rubro "Gasti, Bocca & Cía.". Domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 100.— e.7|12-Nº 1.860-v.14|12|53

Sedería Lorenzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende y transfiere a la firma Jaime Masri y Compañía el fondo de comercio del negocio dedicado a la compra venta al por mayor y menor, importación y exportación en el ramo de textiles —tejidos en general— y anexos, sito en calle RIVADAVIA 7113 de esta Capital, incluyendo en la transferencia el derecho al local donde funciona dicho comercio, haciéndose cargo la sociedad adquirente del activo y pasivo. La vendedora se domicilia en calle Rivadavia 7113 y la compradora en calle Lima 937, Capital. Reclamaciones de ley ante el doctor Carlos Juan Neumann, calle Rivadavia 409, 3er. piso, esc. 312.

$ 100.— e.4|12-Nº 1.848-v.11|12 53

Miguel Soiffer, domiciliado Rivadavia 4142, vende la mitad indivisa que tiene en condominio de la Clínica Médica ubicada en RIVADAVIA 4142 denominada Instituto Médico Económico, a don Abraham Soifer, domiciliado Rivadavia 4142. Oposiciones al Dr. David Novacovsky, San Martín 448, 6º p. B.

$ 40.— e.4|12-Nº 1 771-v.11|12|53

Avisan Bruno & Cía., martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, capital, T. E. 46-1142, que conforme ley 11.867, el señor Alfonso José Carrera vende al señor Enrique Amable Blanco la parte mitad indivisa del negocio de "venta de casimires al por mayor y menor" denominado "Blacar's" sito en la calle RIOJA 2032, de la capital. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del referido fondo de comercio. Las reclamaciones de ley deberán interponerse dentro del término legal en Rioja 2032, Cap., donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.4|12-Nº 1 788-v.11.12|53

Se hace constar que José María Cascallar y Jesús Porto Martínez, únicos componentes de "Casport S. R. L.", de administración, construcción y venta de inmuebles, domiciliada RIO BAMBA 212 de esta capital, aportan el activo y pasivo de la misma, en pago de acciones, en la constitución de la sociedad "Casport" S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, continuadora de los negocios de aquélla, con igual ramo y domicilio. Reclamaciones ley: escribanía Collazo, Uruguay 520, que las partes constituyen como domicilio al efecto.

$ 80.— e.4|12-Nº 1.799-v.11|12|53

González y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficina en Bartolomé Mitre 1265, 1º piso, 107, 38 7390, avisan que con su intervención Alberto e Isaac Benghiat venden a Arturo Scharf su negocio de fiambrería y quesería sito en esta capital, calle ROSETTI 428, reclamo término de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.3|12-Nº 1.741-v.10|12|53

Matrella & Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tucumán Nº 881, 8º piso T E. 35-1381 avisan que Albino Ares, Rogelio Fernández, Pío Fernández, José López y Argemiro González venden a los Sres. Roberto Julio Albanell, Jacinto Matías Ruiz, Francisco Vital Soria, Osvaldo Montenegro, Manuel Porras, Raúl Teodoro Blinkhorn, José Anselmo González Ledo y José Núñez el negocio de café, bar denominado "Los Maragatos", sito en RIVADAVIA Nº 887, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de

ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.3|12-Nº 1.735-v.10|12|53

"Bollag y Roth S. R. L.", con domicilio en la calle RIVADAVIA 1227, cuyo objeto principal es la importación, exportación, compraventa y representación de artículos de relojería, joyería y afines, transfiere todo su activo y pasivo a "Bollag y Roth, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" (en formación). Reclamaciones ley escribanía Mc Gough-Bruno, Avda. R. Sáenz Peña 651, Cap. Federal, donde las partes constituyen sus domicilios especiales.

$ 80.— e.3|12-Nº 1.686-v.10|12|53

"S"

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Angel Arias y José Mangone, vende a Arturo José Grandi el negocio de carnicería, frutas y verduras, ubicado en la calle SANTA FE Nº 2673, de esta Capital. Domicilio legal vendedores, Ecuador 1373, 1º piso, departamento 3; comprador, en el mismo negocio. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 9|12-Nº 2.021-v.15|12|53

M. Fernández, martillero público, Ofic. E. Ríos 730, 38-7565·1474, avisa Manuel Maqueira vende a Modesto Méndez García su despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas sito SAN ANTONIO 1102. Sus domicilios. Reclamos ley mis Ofic.

$ 40. —e.9|12-Nº 1.987-v.15|12|53

"González Fernández & Grimaux", Soc. de Cap. e Ind. vende negocio farmacia sita SEGUROLA 600 esq. SAN EDUARDO a "Farmacia Oyhenart", Soc. de Resp. Ltda. (en formación), integrada por Manuel P. F. González Fernández, Martha Iris Aboy, Nicolasa del Carmen Sosa y María Clementina Sosa. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º. Donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.887-v.14|12 53

Miguel Angel Greco, vende a Bernardino Pérez la parte que le corresponde en el negocio de restaurante que tienen en sociedad, ubicado en la calle SAN JUAN 3699 de Capital, donde constituyen domicilio a los efectos de las reclamaciones de ley, haciéndose cargo el segundo de todo activo y pasivo.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.929.v 14|12|53

Abad, Alvarez y Cía, corredores y martilleros públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T.E. 38-0640, avisan que: Rafael Junco, Bonifacio García y Evangelista Alvarez venden a Jesús Pérez Rivera y Matías Oliver, su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados "El Cortijo", sito SALTA Nº 88, Capital Federal. Domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.7 12-Nº 1.868-v.14|12 53

Se hace saber que don Oscar Luis Salice y doña María Amalia Casati Vda. de Salice, venden a don Diego Mosse y doña María Pinhas de Demayo el negocio de joyería sito en la calle SANTA FE Nº 1669. — Reclamos de ley: doctor Leonardo L. Feugas, calle Paraná Nº 608, piso primero izquierda, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.950.v.14|12|53

Se avisa al comercio que Domingo Orsini vende a Oscar Ferrero las máquinas, herramientas y demás implementos de su negocio de fundición, laminación y fabricación artículos ferrosos o no, sito en la calle MARCOS SASTRE 5128. — Reclamaciones ley ante Oscar Ferrero, domicilio Marcos Sastre 5128, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.808.v.11|12|53

José Fernando Páonessa y Luis Modi, únicos integrantes sociedad de hecho: "Paonessa y Modi", domiciliados Salta 459, venden y transfieren negocio garage y compraventa nafta y lubricantes, sito SALTA 459, a sociedad comercial colectiva "Rodríguez y Gude", integrada por Manuel Rodríguez y Maximino Gude, domiciliados en Talcahuano 744, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1516.

$ 80.— e.4|12-Nº 1 829.v.11|12|53

El Dr. Alcides M. Dallera Goyeneche, abogado interviniente, hace saber que por su intermedio los señores Juan Santos y José Santos venden al señor Manuel Venceslao Ramos el negocio de venta de cigarrillos, golosinas y varios ubicado en la calle SARMIENTO 1603, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Rodríguez Peña 515, piso 5º, esc. "J".

$ 60.— e.3|12-Nº 1.690-v.10|12|53

El Dr. Alcides M. Dallera Goyeneche, abogado interviniente, hace saber que por su intermedio Cruz Zovras vende a Naiden Itoichoff Naidenoff el negocio de cigarrillos, golosinas y varios ubicado en la calle SAN JUAN 2699, Capital Federal. Oposiciones y domicilio de las partes: Rodríguez Peña 515, piso 5º, esc. "J".

$ 60.— e.3|12-Nº 1.692-v.10|12|53

Se comunica que el señor Ricardo José Petrone, ha vendido el local ubicado en la calle SEGUROLA Nº 2434, al señor Eduardo José Poeta el mismo funciona en el carácter de taller de escultura. Los mismos constituyen domicilio legal en la calle Segurola Nº 2434. Buenos Aires, noviembre 30 de 1953.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.744-v.10|12|53

"T"

Victorio Amadeo Piccinali, vende a Abraham Haimovici el negocio de fabricación y con compraventa de drogas y productos medicinales que gira bajo el nombre "Laboratorios McCormick", en TACUARI 1314, piso 3º, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 40.— e.7|12-Nº 1.934-v.14|12|53

Arturo O. Pastorino, martillero público, oficina Av. Gral. Mosconi 3711, avisa que Farjallah Nassar vende a Sara Irene Lorences, mercería y anexos TEQUENDAMA 2801, libre de todo gravamen. — Reclamos ley, mi ofic., domicilio de partes.

$ 40.— e.4 12-Nº 1.825.v.11|12|53

Miguel Vaccaro e Hijos, martilleros públicos con oficinas en la calle Triunvirato 4071/75, T. E. 51-3079, comunicamos que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de medias y zurcidos, sito en la calle TRIUNVIRATO número 3963, Capital Federal. Vendedor: Roberto Isjaqui. Comprador: Ramón Safdie. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.719-v.10|12|53

"U"

Carlos Alberto Binaghi, contador público nacional, avisa que Roberto Laborde, en su carácter de liquidador de Lab-Cap. S. R. L., dedicada a la fabricación de pulverizadores Lab-Cap y cualquier otro artefacto similar y artículos de la industria metalúrgica, con domicilio en URUGUAY 654, 3er. p., esc. 301, vende al señor Oscar H. V. Levy la totalidad de las existencias y demás valores activos de la citada sociedad. Domicilio de partes y reclamo de ley, Maipú 359, 4º piso esc. 62, T. E. 32-1088.

$ 80.— e.9|12-Nº 2.060-v.15|12|53

Avisan: Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Rioja 1260, T. E. 97-9209, que los señores Luis Angel Feuillassier y Pedro Agustín Feuillassier venden libre de toda deuda y gravámenes al señor Salvador Crisafulli, su negocio de "buffet y bar" situado en el 7º piso del edificio URUGUAY 654. Cap. Domicil. const. partes. Reclamos de ley n/oficinas.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.783-v.11|12|53

"V"

José Alberto Campos, corredor y martillero público, avisa que con su intervención "Coralex Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 200.000,00) vende al señor Ramón Pérez su negocio de fotocopias y venta de artículos para el hogar, sito calle VIAMONTE Nº 1379. Reclamos de ley efectuarlos en esta Capital, calle Ramón L. Falcón Nº 2955, Dto. "D", donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.9|12-Nº 1.995-v.15|12|53

Ventura Liciola Soria de Franze, martillero, comisionista, Callao 121, avisa que Alvaro Marino García vende la parte que le corresponde del negocio de ferretería calle LOPE DE VEGA 2623, Capital a Carlos Marchese y Juan Pedro Crapanzano. Domicilio especial partes, reclamos ley, Callao 121.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.004-v.15|12|53

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Pcos.), oficinas Virrey Cevallos 463; T.E. 37-6405 y 38-6566, al comercio avisan: Que el señor Antonio Macho vende al señor Manuel Cardeira, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle JOSE PEDRO VARELA 4500 esquina MARCOS PAZ, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|12-Nº 1.878-v.14|12|53

Por 5 días Castilla Hnos y Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que con su intervención los señores: Andrés Antonio Cattaneo, José Calvo Suárez y José Serramo, venden a los señores: Tiburcio Elso, Eduardo Pendola y señora Juana Laginestra de Avalos, el negocio del ramo de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "Del Carmen", sito en la calle VIAMONTE Nº 1774|76, de esta Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, Avda. Salvador María del Carril Nº 2332, Capital Federal.

$ 100.— e.4|12-Nº 1.852-v.11|12|53

"Y"

Ley 11.867. José Gabino Serra, abogado, avisa que con su intervención Enrique Rodríguez transfiere a Miguel Angel Rodríguez y Jorge Arbeloa el activo y pasivo del negocio de zapatería sito en la calle YERBAL 2597 de esta capital. Reclamos término ley en su estudio, Avenida de Mayo 634, 3er. piso, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.773-v.11|12|53

Se avisa al comercio que por intermedio de "La Defensa Panaderil", Martínez, Villa & Cía., martilleros públicos, se vende el negocio del ramo de chocolatería y lunch ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2866 de la Capital Federal y del que los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. Vendedor: Julio Adolfo Laulhe. Compradores: Héctor Miguel Galleano y Rómulo Roberto Andía. Reclamaciones término de ley nuestras oficinas, Larrea 52, Capital Federal, domicilio partes.

$ 80.— e.3|12-Nº 1.750-v.10|12|53

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica por el término de ley, que José Manuel Herrero, transfiere su despensa y verdulería, ubicada en la calle RIVADAVIA Nº 298, de SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON a Cenona Elida Oroz de Vallerga, quien constituye igual domicilio. Reclamos ante el escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, Santa Rosa, Provincia Eva Perón.

$ 60.— e.9|12-Nº 2.028-v.15|12|53

La sociedad "Aserradero Santa Rosa S. R. L." dedicada a la fábrica de parquets y afines, leña aserrada, etc., con domicilio legal en SANTA ROSA, se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Lino Ranocchia. Reclamaciones ante el escribano don Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, provincia Eva Perón, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.4|12-Nº 1.764-v.11|12|53

PRESIDENTE PERON

La sociedad "Carrascosa & García", compuesta por los Sres. José María Carrascosa y José García Fernández, que explota el negocio de zapatería "Original Mara", sito en calle EVA PERON Nº 141 de RESISTENCIA (PROV. PTE. PERON) se disolverá por expiración de plazo, quedando a cargo activo y pasivo social el Sr. José María Carrascosa. — Reclamos de ley en escribanía Durmüller. Pirovano 298, Resitencia, domicilio especial de los contratantes.

$ 80.— e.9|12-Nº 1.997-v.15|12|53

Hago saber que los Sres. Emilio Alesker y Mauricio Rosemfeld, socios de "Alymar", Sociedad de Resp. Ltda. con domicilio en PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, PROV. PTE. PERON, dedicada al comercio de compra-venta de artículos de tienda, transferirán sus 100 cuotas que cada uno de ellos posee en la misma, a favor de los consocios en la siguiente proporción: a José Malina, 113 cuotas, a Abraham León Yurab, 25, a Santiago Allende, 20, Agustín Allende, 20 cuotas, a Felipe B. Luna, 12 y a Aída M. de Allende, 10 cuotas. — El retiro de los vendedores será absoluto y total. — Reclamos al autorizante, en calle 11 Nº 552 del mismo pueblo. — Domicilio de partes, escribano Pedro M. Rueda.

$ 120.— e.7|12-Nº 1.949.v.14|12|53

Ley Nº 11.867. E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en General Obligado 441. Resistencia, Pcia. Pte. Perón, avisa que don Enrique Cancila vende libre de pasivo a la señora Felisa Gelber Viuda de Jaraz su negocio destinado a la venta de comestibles por menor denominado "Palermo", sito en la calle SANTA FE Nº 700, RESISTENCIA. Reclamos de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.676-v.10|12|53

RESISTENCIA

Edmundo Avalos, escribano público de Resistencia, provincia Presidente Perón, hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "González de Viyerio, Lasovsky y Hermano", aplicada en esta ciudad a negocios de confecciones, mercería, zapatería, artículos de goma y tejidos en general, con negocio y domicilio legal en calle JUAN B. JUSTO Nº 76, constituída por Moisés o Mario Lasovsky, Julia Petrona González de Viyerio y Teibie Lezovsky o Tobías Lazovsky, se disolverá por retiro de los nombrados en primero y segundo término. El giro continuará por cuenta del socio en último término nombrado, que toma a su cargo el activo y pasivo. Reclamos al escribano actuante, en sus oficinas, calle Brown 312, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 120.— e.7|12-Nº 1.886-v.14|12|53

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Roca Nº 619, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, se realizará la venta del negocio de almacén y ramos generales de don Felipe Elías Chedid, sito en la esquina de las calles SARMIENTO y CARLOS PELLEGRINI de esta ciudad, a la sociedad "Felipe E. Chedid y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", integrada por los socios Felipe Elías Chedid, Rafael Flores y Roberto José Sureda, quedando el pasivo existente hasta el 1º de marzo próximo pasado a cargo del transmitente. El vendedor y la compradora se domicilian en el mismo negocio. Las reclamaciones legales se efectuarán dentro de términos ante el escribano actuante.

$ 140.— e.9|12-Nº 1.979-v.15|12|53

Aviso comercial. Ley Nº 11.867. Se comunica al público y comercio en general que el señor Cicerón Diógenes Dantón Montalva procederá a vender al señor Enrique Arroyo Riff el negocio de relojería "La Argentina", de su propiedad, ubicado en la calle AMEGHINO s|Nº de esta localidad de PUERTO SAN JULIAN, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ. Pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones que en derecho correspondan podrán interponerse al vendedor en la dirección mencionada, donde ambas partes constituyen su domicilio legal. — San Julián (Sta. Cruz), 9 de noviembre de 1953.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.677-v.10|12|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

A. F. I. S.

S. A., Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convoca sus accionistas a Asamblea General Ordinaria día 3 de enero 1954, los 18 horas, en R. S. Peña 651, esc. 63.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 C. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, diciembre 7 1953. — El Directorio.

$ 240.— e.9|12-Nº 2.035-v.30|12|53

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 832 - 2º piso Buenos Aires

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre, del corriente año, a las 17 horas, en la sede social de la entidad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 832, 2º piso, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario, con dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio administrativo concluído el 30 de setiembre de 1953.

2º Fijación del presupuesto de gastos para el ejercicio 1953-1954.

3º Determinación del número de miembros de la Comisión Directiva (artículo 7º de los estatutos sociales).

4º Elección de directores por dos ejercicios para la renovación total de la Comisión Directiva (art. 7º de los estatutos sociales).

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1953-1954.

6º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Artículo 22 de los estatutos. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia de los socios que representen la tercera parte de todos los votos. Si media hora después de la fijada en la segunda convocatoria no hubiera quórum, se celebrará asamblea válidamente con cualquier número de socios presentes.

Artículo 23 de los estatutos. — Tanto a los efectos del quórum como de las votaciones, los socios tendrán un voto por cada cien pesos de su respectiva cuota anual de conformidad a lo establecido en el artículo 6º, pero a los efectos de las votaciones ninguno podrá representar más del veinte por ciento de los votos presentes en la asamblea. Los asociados cuyas cuotas sean inferiores a cien pesos, tendrán derecho a un voto.

Artículo 7º de los estatutos. — Párrafos segundo y tercero. La Comisión Directiva se compondrá del número de miembros que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria, número que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinte. Los vocales serán elegidos por el término de dos ejercicios sociales, y podrán ser reelegidos sin limitación. Por "ejercicio social" se entiende el período que transcurre entre una y otra de las Asambleas Generales Ordinarias que han de reunirse anualmente de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de estos estatutos.

La renovación de los vocales de la Comisión Directiva, se efectuará cada dos ejercicios sociales al expirar el término de su mandato, sin perjuicio de reemplazar a los vocales que cesan antes del vencimiento de su período de mandato, de acuerdo con lo que establece el artículo 8º de estos estatutos.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — La Comisión Directiva.

$ 264.— e.7|12-Nº 1.905-v.10|12|53

AGUACIL S. A.
Fin., Com., Industrial e Inmobiliaria
Expte. 4868

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social calle Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1953, a las 8 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º) del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art.º 8º del estatuto.

$ 480.— e.7|12-Nº 1.895-v.29|12|53

ASOCIACION PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los socios de la Asociación Productores de Frutas Argentinas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en su sede social, Agüero 749, el día 15 de diciembre de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los nuevos estatutos que regirán la asociación.

2º Designación de la comisión revisora de cuentas y tribunal arbitral.

3º Designación de dos socios para firmar con el presidente y secretario el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953.

$ 100.— e.4|12-Nº 1.760-v.11|12|53

Asociación Israelita de Beneficencia y Culto
"FLORES SUD"

Buenos Aires, diciembre de 1953.

CONVOCATORIA

Distinguido consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el jueves 10 de diciembre de 1953, a las 21 horas en Varela 850, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Elección de dos socios para firmar el acta.

3º Memoria del presidente.

4º Balance general e informe de los síndicos.

5º Elección de una subcomisión de reformas de los estatutos.

6º Elección de la comisión directiva.

Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atentamente: Moisés Soler, presidente. — Dr. Bernardo Lerner, secretario.

Nota: La sambela será abierta una hora después de la citación con el número de socios presentes.

$ 100.— e.3|12-Nº 1.688-v 10|12|53

AVELLANEDA MOTOR S. A. C. e I.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Salguero 1983, a la hora 15, el día 17 de diciembre próximo, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953 e informe del síndico.

2º Determinación del número de accionistas que compondrán el Directorio.

3º Elección de directores por un período de tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 280.— e.30|11-Nº 1.442-v.14|12|53

ADURIZ S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Alsina 1382
T. E. 38 Mayo 9502 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1953 a las 19 horas, en el local social, Alsina 1382, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Elección de directores y síndico, titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|11-Nº 1.439-v.21|12|53

ALCO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Escritorios: Diagonal Norte 1219
T. E. 35 - Lib. 0678 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Alco" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de diciembre a las 18 horas en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 1219, piso 8, oficina 808, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al X ejercicio comercial, cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio y elecciones en su caso.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea la disposición del art. 13 del estatuto sobre depósito previo de sus acciones. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.27|11-Nº 1.354-v.11|12|53

"ALSA"
ALGODONERA SAN MARTIN S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1953, a las 12,15 horas, en el local Salta 172, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.4|12-Nº 1.826-v.28|12|53

AUTOAR
AUTOMOTORES ARGENTINOS
S. A. I. y C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de diciembre de 1953, a las 16,30 horas, en San Martín 379, 3er. piso (Palacio Transradio), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación de la administración hasta el 9 de mayo de 1953, fecha en que se delegó la presidencia. Consideración y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, hasta la convocatoria de esta asamblea. (Actas de Directorio Nos. 65, 88).

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

3º Determinación del número de los directores, elección de los mismos y fijación de su remuneración.

4º Elección del síndico y síndico suplente y fijación de remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, Charcas 650, 1er. piso "B", por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 440.— e.27|11-Nº 1.385-v.11|12|53

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — El Directorio.

$ 240.— e.30|11-Nº 1.434-v.21|12|53

"B"

BRANDER & CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía. S. A., Importadora, Comercial e Industrial, (Registro Nº 3504), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, Eric Brander y Bengt Brander, cuyos mandatos terminan.

4º Elección de dos directores suplentes, por dos años.

5º Designación de presidente y vicepresidente por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.3|12-Nº 1.705-v.24|12|53

BASA
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social de la calle Esmeralda Nº 1120, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de noviembre de 1952 al 31 de octubre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 26 de los estatutos).

Nota: De acuerdo al Art. 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponderá. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 600.— e.2|12-Nº 1.550-v.23|12|53

BRILLOTEX ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Charcas 684, 2 piso, para tratar el orden del día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Designación del nuevo Directorio y elección de síndico y síndico suplente, y fijación de sus honorarios.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social los títulos de acciones o certificados de depósito bancario de los mismos, con tres días de anticipación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de la sociedad. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1953. — El Directorio.

$ 320.— e.2|12-Nº 1.672-v.16|12|53

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. Com. Ind. Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre próximo a las 9 horas, en su local San Martín 233, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 11º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación honorarios directores y remuneración Directorio y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.30|11-Nº 1.457-v.21|12|53

BECLARA
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial
Número de Registro 3.399

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en Sarmiento 528, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24º de los estatutos.

$ 240.— e.3|12-Nº 1.730-v.24|12|53

BUENOS AIRES DENTAL
Sociedad Anónima. Comercial e Industrial
Nº de Reg. Nac. 140
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1953, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953 y distribución de utilidades

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 540.— e 26|11-Nº 1.283-v.17|12|53

BANCO EL HOGAR ARGENTINO
(Nº 4.736)
HIPOTECARIO
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 18 de diciembre próximo, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Convalidación de los convenios posteriores al de Diciembre 28 de 1935 celebrados con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) y reestructuración contable para la adecuada registración del estado patrimonial de la entidad.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia previa presentación de los títulos de sus acciones hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas presentarán los correspondientes poderes.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.23|11-Nº 1.081 v.14|12|53

BUXTON LTDA.
S. A. Comercial Importadora
Posadas 1245
29ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Posadas Nº 1245, el 18 de diciembre de 1953 a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al

ejercicio vencido el 31 de octubre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

4º Remuneraciones a directores.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1953. — El Directorio.

$ 360 — e.23|11-Nº 1.042-v.14|12|53

B. H. TELLANDER
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
(N - 4176)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1953, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953, y distribución de utilidades.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e.19|11-Nº 892-v.10|12|53

"C"

CAJA DE PREVISION ENTRE EL PERSONAL DEL F. C. N. G. B. MITRE
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA:

Estimado consocio:

La Comisión Administradora convoca a la Asamblea Ordinaria Anual para el día sábado 19 de diciembre próximo, a las 17 horas, en la Estación Presidente Perón, Maipú 1398 (4º piso), cedido al efecto, y a continuación de la misma la Asamblea Extraordinaria, para tratar las siguientes:

ORDENES DEL DIA:

Asamblea Ordinaria Anual

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Memoria y balance anual, ejercicio 1952|1953.

3º Presupuesto de gastos permanentes.

4º Elección de Secretario, por un año, por renuncia del señor Eduardo Corsiglia.

5º Elección por dos años de: Presidente, Prosecretario, Tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, por terminación de mandato, respecticamente, de los señores Antonio Parejo; Jorge Borchardt; Mariano Torre; Humberto Alliatelli; Pablo Doglioli y Francisco Polli; Un vocal titular por un año en reemplazo del señor Ovidio Paternostro que pasó a ocupar el cargo de Prosecretario y dos vocales suplentes, puestos que se encuentran vacantes.

6º Elección por un año de tres titulares y dos suplentes para el Organo Fiscalizador, en reemplazo de los señores Francisco Masiá Sancho; Thomas Richars; Ernesto Costa; Cayetano Sofía y Guillermo Pelow.

Asamblea Extraordinaria:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Modificación del artículo 5º de los Estatutos, aumentando en Un peso m|n. el importe mensual de cada una de las cuotas de socios.

3º Modificación del artículo 13º de los Estatutos, haciendo uniforme el importe del beneficio después de un año de antigüedad del socio.

Rogándole su asistencia, saludan a Ud. atentamente: Antonio Parejo, presidente. — Jorge Borchardt, secretario.

$ 21,60 e.9|12-Nº 1.998- v.11|12|53

C.E.D.A.R. Soc. Anón.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales

CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el jueves 31 de diciembre de 1953 a las 15 horas en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo tercer ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de dos directores titulares.

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.9|12-Nº 2.056-v.30|12|53

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
"COMARSA" S. A.
Compañía Metalúrgica Argentina
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de diciembre de 1953, a las once y treinta horas, en el local sito en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 825, 4º piso, escr. 43. de esta Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación y balances de los ejercicios ya vencidos: abril 30 de 1951, abril 30 de 1952 y abril 30 de 1953.

2º Considerar las renuncias presentadas por los señores miembros del Directorio.

3º Tratar la conveniencia de disolver la sociedad, en virtud de no poder cumplir los fines para el cual ha sido creada la sociedad. — El Presidente.

$ 280.— e.7|12-Nº 1.972-v.21|12|53

CAPACCIONI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. 5.134)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 29 de diciembre, a las 19 horas, en Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Ratificación del sueldo de un director.

3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 1.80?-v.28|12|53

CONGREGACION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA ESCOCESA
de San Andrés

No habiéndose logrado el número de votos necesarios para la aprobación de alguna de las propuestas sometidas a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 1953 se convoca, conforme a lo establecido por el Artículo VII de los estatutos, a una nueva Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de diciembre de 1953, a las 18.30 horas, en el salón de la iglesia, Perú 352 para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos miembros de la congregación presentes para controlar el recuento de votos.

2º La elección de un pastor en sucesión del extinto Revdo. Douglas W Bruce, C. B. E., D. D., M. A., o la designación de una comisión especial

3º Designación de dos miembros de la congregación presentes para firmar el acta.

Por orden de la Comisión Administrativa: J. Denis Auld, secretario honorario.

$ 96.— e.4|12-Nº 1.793-v.11|12|53

COMPAÑIA CONTINENTAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION S. A.
Comercial, Industrial, Marítima y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las prescripciones de los artículos 13 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 16 horas, en el local social de la sociedad, en la calle Reconquista Nº 320, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y su elección.

5º Elección de un síndio titular y un suplente.

6º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — El Directorio.

Nota: A los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, les recomendamos depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios con una anticipación de tres días por lo menos a la realización de la misma. (Art. 19 de los estatutos).

$ 540.— e.3|12-Nº 1.709-v.24|12|53

"COFIMA" CIA. SUD AMERICANA DE FINANCIACION, INDUSTRIAS Y MANDATOS S. A.
Número de Registro 4051

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 11 hs., en calle Chacabuco Nº 151 Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cta. de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953, del inventario y del informe del síndico respectivos.

2º Retribución del Directorio, síndico, titular y suplente, destino de las utilidades.

3º Nombramiento de dos directores, del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.3|12-Nº 1.711-v.24|12|53

COSTA GRANDE, S. A. C. e I.
(N. 5.363)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en el local social, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión según lo establece el art. 22 del estatuto.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.3|12-Nº 1.755-v.24|12|53

CAILLON & HAMONET
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Caillon & Hamonet, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de diciembre de 1953, a las 10,30 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953 y autorización de una suma máxima para retribución de directores con tareas administrativas.

2º Elección de un director titular y un director suplente por dos años.

3º Elección de un síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.713-v.24|12|53

COSMOCLOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1953, a las diez horas, en el local social de la calle Belgrano 1670, piso 8º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido al 31 de agosto de 1953.

2º Fijar el número de directores y elección de los que corresponda por el término de tres años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto. — Registro Nº 5.033.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.636.v.24|12|53

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Administración: Balcarce 226, Buenos Aires — T.E. 30|1511

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1953, a las 11.30 horas en el local de la Compañía, calle Balcarce 226, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo sexto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para asistir a esta asamblea general extraordinaria, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía (Balcarce 226), de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, por lo menos con tres días de anticipación al de la reunión.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — R. L. Wrigley, vicepresidente. — Antonio H. Manzoni, director secretario.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.704.v.24|12|53

CRISTALERIAS PICCARDO S. A. C. e I.

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, (2da. convocatoria), para el día 22 de diciembre de 1953, en la calle Prof. Dr. Pedro A. Chutro Nº 2786, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al 17 ejercicio social terminado el 31 de julio de 1953.

2º Elección de directores titulares y fijación de su número, elección de tres directores suplentes, elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 280.— e.2|12-Nº 1.644.v.16|12|53

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL
Sociedad Anónima Argentina

El Directorio de la Corporación Americana de Fomento Rural S. A. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, situado en la calle Florida número 835, escritorio 331, de la Capital Federal, el día martes 29 de diciembre de 1953, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores.

2º Consideración del inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953, lectura del informe del síndico y memoria del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Art. 29 de los Estatutos: Si no concurrieran a la primera convocatoria un número total de accionistas, que representen la mitad más uno de las acciones ordinarias suscriptas, se hará una segunda citación y la asamblea se efectuará con el número de accionitas que concurran.

Art. 34 de los Estatutos: Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribirse en secretaría y depositar en la Caja de la Sociedad o en el Banco que el Directorio designe, sus certificados o acciones por lo menos con tres días de anticipación del fijado para que éstas tengan lugar.

Nota: Se aceptarán certificados de depósito efectuados en cualquier institución bancaria que funcione en el país.

Raúl R. Repetto Dumais, presidente.

$ 900.— e.2|12-Nº 1.638-v.23|12|53

CAJA FERROVIARIA, SOC. ANON.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1953 a las 18,30 horas en la calle Maipú 483, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de setiembre de 1953.

2º Elección de 2 directores titulares por tres años, 1 director suplente por tres años y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Aprobación del acta.

Arq. M. J. Bivort, presidente.

$ 180.— e.2|12-Nº 1.641-v.23|12|53

CERAMICA "LA VALEROSA"
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1953 a las 17 horas, en el local social, calle Chile 1449, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de octubre de 1953, y esto en razón de que la Sociedad quedó inscripta en el Registro Público de Comercio, después de cerrado el ejercicio económico social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que las acciones deben ser depositadas en la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos. (Estatutos Sociales).

$ 480.— e.2|12-Nº 1.640-v.23|12|53

C.A.P.S.A.
Compañía Argentina de Plásticos Industrial y Comercial, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre, a las 16 horas en el local social calle Santa Fe Nº 499, piso 6º, Depto. "B", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado de pér-

didas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Ratificación de la actuación del Directorio.

3º Fijación del número de directores.

4º Elección de directores en el número fijado, por un período de 3 años.

5º Consideración de las reformas aprobadas en la asamblea extraordinaria de fecha 26 de octubre y 15 de noviembre de 1951.

6º Elección de síndicos titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|12-Nº 1.558.v.22|12|53

CONCENTRACION DE FLORICULTORES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de diciembre de 1953, que se celebrará a las 9 horas, en su local social Av. Libertador General San Martín 222, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Aprobación definitiva de la creación de las secciones préstamos de fomento y reactivación de cultivos, cuentas corrientes y depósitos en custodia.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 3 días antes de la asamblea en la administración de la sociedad o presentar un certificado de depósito de algún banco oficial o particular. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|12-Nº 1.506.v.22|12|53

CENTRO DE CABOTAJE Y MARITIMO ARGENTINO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 34 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de diciembre de 1953, a las 16, en la sede del Centro, 25 de Mayo 33, 6º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al trigésimo octavo ejercicio social terminado el 30 de junio de 1953.

2º Informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Elección de presidente, secretario y de cuatro vocales por término de mandato y por un período de dos años, en reemplazo de los señores Ing. Enrique R. Ferro, D. Constante Fassardi, D. Santiago Gnecco, D. Benjamín K. Murchison, D. Ramón Naveira Pico y D. Juan Tomasello, respectivamente.

4º Elección de tres revisores de cuentas para el período que termina el 30 de junio de 1954, en reemplazo de los señores D. Luis Ginocchio, D. Pascual Culotta y D. Miguel Abatángelo.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. — Ing. Enrique R. Ferro, presidente.

$ 360.— e.30|11-Nº 1.490.v.14|12|53

C.A.E.S.A.
COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION, S. A.
Constructora, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.526
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en el local de calle Charcas 684, piso 4º, ofic. G, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación secretario ad-hoc de la asamblea, (Art. 20 de los estatutos).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. (Art. 19 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.30|11-Nº 1.496.v.21|12|53

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG, S.A.
CONVOCATORIA
Nº 2.096

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.27|11-Nº 1.304-v.18|12|53

CONFECCIONES ARGENTINAS S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en la sede social Bartolomé Mitre 1133, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|12-Nº 1.536.v.22|12|53

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
(Sociedad Anónima)
Montevideo 1647
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de diciembre, a las 11 horas, en Montevideo 1647, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de 2 directores

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|11-Nº 1.426.v.21|12|53

CALERA ARGENTINA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para el día 18 de diciembre de 1953, a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30|6|1953.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con 3 días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|11-Nº 1.352-v.18|12|53

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
Nº de Registro: Nac. 921
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Diciembre de 1953, a las 19 horas, en el local social, calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictámen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto 1953.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El presidente.

$ 504.— e.26|11-Nº 1.270-v.22|12|53

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
REGISTRO Nº 4462
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 330, piso 3º, escritorio 319, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribución al directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos, correspondiente al 10º ejercicio.

3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.26|11-Nº 1.206-v.17|12|53

C A B I L D O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N. 4.776)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953 y distribución de utilidades.

2º Ratificar retribuciones al directorio según acta del 13 de noviembre de 1953.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 540.— e.26|11-Nº 1.282-v.17|12|53

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL
C. A. T. I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5.541
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, en la sede social, Avenida Leandro N. Alem 884 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953, y determinación de las remuneraciones del síndico y de los directores con encargos especiales;

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.25|11-Nº 1.209-v.16|12|53

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO
Sociedad Anónima
Corrientes 330
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18 de diciembre de 1953, a las 17 y 30 horas en el local social, Avda Corrientes 330, quinto piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 19º ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de Directorio y síndicos titular y suplente por vencimiento de mandato, y

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.25|11-Nº 1.205-v.16|12|53

CASA HUTTON S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Bolívar 419, Capital Federal, el día 11 de Diciembre de 1953, a las 14 horas para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio.

4º Renovación del Directorio.

5º Renovación del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.19|11-Nº 922-v.10|12|53

COMPAÑIA DE NAVEGACION SHELL S. A.
(Nº 2717)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el 21 de diciembre de 1953 a las 15 horas, en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1953.

$ 300.— e.25|11-Nº 1.203-v.16|12|53

CONSORCIO INDUSTRIAL S. A.
Nº 2.931
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1953, a las 16 horas en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1953.

2º Elección de nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|11-Nº 1.143-v.15|12|53

"COLAS" LTDA. S. A.
SUDAMERICANA DE ASFALTO FRIO
(N 2604)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en la Av. Pte. R. S. Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Prórroga de la duración de la sociedad.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.23|11-Nº 1.066-v.14|12|53

C. I. M. A. C. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Compañía Importadora de Materiales y Anexos, para Construcciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en el local social Tucumán 1438, 2º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Remuneración anual del Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 18 de los estatutos.

$ 360.— e.23|11-Nº 1.063-v.14|12|53

CUSTODIA S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 16 de diciembre de 1953, a las 16,30 horas, en Cangallo 466, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de un liquidador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 240.— e.19|11-Nº 847-v.10|12|53

CANTERAS CERRO NEGRO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, en sus oficinas calle México 625, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio del corriente año.

2º Elección de los cuatro directores que cesan en su mandato y síndico titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con las disposiciones del estatuto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en

las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.19|11-Nº 886-v.10|12|53

"D"

DANDOLO Y PRIMI
Soc. Anón. Com. e Ind.
Importadores y Fabricantes de Alfombras
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de diciembre a las 16 horas, en el local social, Callao 261 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancia y pérdidas, inventario general e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación por la asamblea del nombramiento del señor Savas Dandolo como presidente y del señor Ernesto Eppenstein como director.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|11-Nº 1.404-v.18|12|53

"E"

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el martes 5 de enero de 1954 a las 9 horas en el local social Avenida Santa Fe número 4577 a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, corespondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico

4º Renuncia del Directorio provisorio, elección del nuevo Directorio y designación del nuevo presidente y vicepresidente de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y de un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Vicepresidente.

$ 480.— e.9|12-Nº 2.037-v.30|12|53

ESTRUGAMOU S. A.
Inmobiliria, Financiera y Comercial
Cerrito 1353 — T. E. 41 - 4825
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Cerrito número 1353 el día 30 de diciembre 1953, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (art. 4º y 7º del estatuto).

4º Retribución a fijar al administrador del establecimiento "La Fortuna".

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el octavo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 480.— e.4|12-Nº 1.831-v.28|12|53

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
Nº 3.029
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de diciembre de 1953, a las 17,30 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.

2º Remuneración de directores.

3º Nombrar síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.737-v.24|12|53

ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO, S. A.
N. 3.571
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de diciembre de 1953, a las 16.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1953.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.26|11-Nº 1.301.v.17|12|53

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Soc. Anón. Com. Inmob. y Financ. a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1953 a las 16 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.739-v.24|12|53

EFDELIT
Soc. Anón. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en reunión de Directorio de fecha 18 de Noviembre de 1953, convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 22 de Diciembre de 1953, a las 11 horas en el local de Bmé. Mitre 559, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo noveno de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia y voto deberán depositarse las acciones o un certificado de depósito bancario en las cajas de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea (Art. 22º E. S.).

$ 420.— e.23|11-Nº 1.020-v.14|12|53

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria S. A.
Reg. No 5.058
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de diciembre de 1953, a las 16 horas, en el Salón de Actos de Transradio Internacional, calle San Martín 379, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al Sexto Ejercicio Social, cerrado el 31 de marzo de 1953.

3º Reducción del capital social en un 50 %. (Debe advertirse la asistencia del 75 % del capital).

4º Remuneración del Directorio.

5º En cumplimiento de lo establecido por los arts. 12 y 21 del estatuto social, corresponde que la Honorable Asamblea proceda a la elección de:

a) Tres directores titulares por tres años en reemplazo de otros tantos que renunciaron, fueron sustituídos por directores suplentes y cuyos mandatos terminaron el 31 de marzo ppdo.

b) Dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores ingenieros Luciano Cocagne y Enrique L. Pincemin, que renunciaron faltando dos años para terminar el período.

c) Tres directores titulares por un año, en reemplazo de los señores directores que renunciaron, faltando un año para terminar su mandato.

d) Cuatro directores suplentes por un año; y

e) Un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

Siendo reelegibles todos los miembros del Directorio saliente.

Se recuerda a los señores accionistas que: de acuerdo a lo que establece el Art. 26 del estatuto, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la tesorería de la sociedad, calle Giribone 1340, Capital, sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 900.— e.20|11-Nº 884-v.11|12|53

EGISTO ROCCHI & HIJOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Charcas Nº 849

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de diciembre de 1953, a las 17,30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración al Directorio y al síndico.

4º Elección de un director titular y un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|11-Nº 1.204-v.16|12|53

ERSA ESTANCIAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de diciembre de 1953, a las 10,30 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1953, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el Directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 360.— e.19|11-Nº 841-v.10|12|53

ESTANCIAS LA SELVA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1953, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el Directorio

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.19|11-Nº 842-v.10|12|53

ESTANCIAS MUÑOZ S. A.
C. I. G. I. A.
Luzuriaga 550
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en el local social de la calle Luzuriaga 550, de esta Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, correspondiente al primer ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1953.

2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y del síndico.

3º Aprobación de los actos realizados por el Directorio durante el curso del ejercicio.

4º Considerar la operación de compra del campo "La Joaquina".

5º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los directores por el término de tres años, de acuerdo con lo establecido por el artículo décimo sexto de los estatutos sociales.

6º Elección del síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas, para suscribir el acta de la asamblea. — El Presidente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones, o un certificado bancario, donde conste la custodia de las mismas, de acuerdo al artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales.

$ 600.— e.19|11-Nº 833-v.10|12|53

"F"

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Corrientes 485, 3er. piso T. E. 31 - 6048
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas en Avenida Corrientes 485, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre los mismos, correspondientes al XXI Ejercicio cerrado el 31 de agosto 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar el número de Directores y elegir los correspondientes.

4º Remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del Estatuto Social.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.9|12-Nº 1.980 - v.30|12|53

FINCOTEC S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, el día 23 de diciembre próximo, a las 10 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14, 17 y 22 de los estatutos.

3º Designación de síndico titular y suplente y resolución relativa al artículo 27 de los estatutos.

4º Designación de dos acionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1953.

$ 320.— e.7|12-Nº 1.890-v.21|12|53

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día jueves 31 de diciembre de 1953, a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.

2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación, para obtener el correspondiente boleto de entrada. El Directorio.

$ 480.— e.3|12-Nº 1.723-v.24|12|53

"FINCOR"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social calle Bartolomé Mitre 559, 2º piso, escritorio 238, el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la elección de miembros del Directorio efectuada en la asamblea del 27 de octubre de 1952 y de todo lo actuado por el mismo desde la fecha de la constitución de la sociedad hasta el día de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

2º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

3º Elección de presidente, vicepresidente y secretario del Directorio.

4º Fijar el número de directores titulares y elección de los mismos.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº 1.669-v.23|12|53

FIMASA S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.690
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1953, a las 16,30 horas en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 240, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital.

2º Reforma de los artículos 3º, 4º y 5º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|11-Nº 1.495-v.21|12|53

FININCO, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Cerrito 1353 — T.E. 41-4825
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 23 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico, (Arts. 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el octavo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.

$ 480.— e.30|11-Nº 1.455.v.21|12|53

F.I.N.C.A. Y CALICANTO
Construcciones y Anexos
Financiera e Inmobiliaria Soc. Anón.
Ciudad Jardín Eva Perón
(Lomas del Palomar)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 1º de diciembre de 1953, a las 9.30 horas, en la sede social, San Martín 501, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar convenios con el Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos.

2º Elegir síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.26|11-Nº 1.265-v.17|12|53

F. A. L. Y. C. O.
Fábrica Argentina de Lentes y Cristales Opticos S. A.
Avenida Corrientes 222 - 5º piso Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el art. 16º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de diciembre de 1953, a las 18 horas en la calle Bmé. Mitre 1250, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. Ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1953.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22º de los estatutos. — Buenos Aires. 20 de Noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 420. —e 24|11-Nº 1.142-v.15|12|53

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día viernes 18 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida Corrientes 485, 6º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio social, cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar el número de directores. Elección de director o directores.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 420.— e.23|11-Nº 1.086-v.14|12|53

F I D E L N O R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Av. Belgrano 1240 (planta alta), el día 19 de diciembre próximo a las diez horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la venta de los elementos constitutivos del activo fijo de la planta industrial de la sociedad.

2º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1953.

3º Elección de presidente, vicepresidente y un director titular por el término de un año.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.20|11-Nº 966-v.11|12|53

FIATA
Industrial y Comercial, Soc. Anón.
Ventana 3144 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 15 de Diciembre de 1953 a las 9 horas en el local de Agil, Soc. de Resp. Ltda., con sede en esta Ciudad, calle Talcahuano 736, escritorio 71, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración —incluso las de carácter administrativo— a los directores y síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de Septiembre de 1953.

2º Elección de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas para asistir a la asamblea serán otorgadas en la caja de esta sociedad contra entrega del cupón accionario Nº 4.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.20|11-Nº 998-v.11|12|53

"FRISA"
Fábrica Ropas Industriales Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que se efectuará el día 14 de diciembre de 1953, a las 9 horas, en el local social, Córdoba 6400.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración —incluso las de carácter administrativo— a los directores y síndico, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas serán otorgadas en la caja de esta sociedad, contra entrega del cupón accionario Nº 3, hasta 3 días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e 20|11-Nº 997-v.11|12|53

"G"

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el local social Avda Roque Sáenz Peña 846, el 29 de diciembre de 1953, a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|12-Nº 1.830-v.28|12|53

"GEFIMA"
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 26 de diciembre de 1953, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de síndicos.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|12-Nº 1.513.v.22|12|53

GUILLERMO KRAFT LTDA.
Soc. Anón. de Impresiones Generales

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para celebrar el 25 de noviembre de 1953 la Asamblea General Ordinaria, convócase por segunda vez a los señores accionistas, para celebrarla el día 16 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Reconquista 319, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades

3º Emolumentos, habilitaciones y honorarios de directores.

4º Elección de tres directores por tres años; síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — 24 de noviembre de 1953. — Presidente.

$ 320.— e.27|11-Nº 1.422-v.11|12|53

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de octubre de 1953.

2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.25|11-Nº 1.201-v.16|12|53

G E N I O L
S. A. Laboratorios Suarry
Nº de Registro 3.860
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en nuestros escritorios, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Consideración sobre actas Nros. 241 y 250.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el tercer punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.2|12-Nº 1.599-v.23|12|53

"H"

HENRY W. PEABODY & CIA. ARGENTINA LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Bolívar 1630-1640 - Buenos Aires

2ª convocatoria Asamblea Extraordinaria para el 29|12|53, a las 17 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 29 y 32 de los estatutos sociales.

2º Revaluación del inmueble de la calle Malabia Nº 3029 y destino del mayor valor resultante.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas sobre lo dispuesto en el artículo Nº 29 de los estatutos, respecto al depósito anticipado de acciones. — Henry W. Peabody y Cía. Arg. Ltda.

$ 240.— e.7|12-Nº 1.930-v.21|12|53

HENRY W. PEABODY & CIA. ARGENTINA LIMITADA
CONVOCATORIA

Asamblea anual Ordinaria para el 29|12|53 a las 18 horas en Bolívar 1630, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente y fijación de los honorarios para el síndico actuante.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Henry W. Peabody y Cía. Arg. Ltda.

$ 300.— e.2|12-Nº 1.660.v.23|12|53

HACENDADOS DE LA PAMPA, S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Nº de Registro Nacional 2.855

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Pellegrini Nº 245 de esta ciudad el día 19 de diciembre del corriente año, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, resultante del 22º ejercicio comercial de nuestra sociedad, cerrado el 30 de setiembre del corriente año.

2º Consideración y destino que se dará al excedente de los fondos de reserva legal y reserva especial, (Art. 38 in fine de nlestatutos).

3º Elección de tres accionistas escrutadores del acto electoral y dos que aprobarán y firmarán el acta de la presente asamblea.

4º Elección de tres accionistas para directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Guillermo Etcheberry, Miguel S. Garmendia y Dr. Isaac Pascual, que terminan sus mandatos, un director suplente primero y un director suplente segundo, por haber terminado sus mandatos y dos para síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Benigno S. Palasciano y José Mujica, respectivamente, que también terminan sus mandatos. Santa Rosa, octubre de 1953. — El Directorio.

$ 520.— e.30|11-Nº 1.452.v.17|12|53

"I"

ITALIA - AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Cuadrigésima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de enero de 1954, 15 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 31 ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Resolución acerca del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1951 52.

4º Elección de 3 directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.9|12-Nº 2.024-v.30|12|53

INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS I. C. A.
MARCOS BALE E HIJOS
Soc. Anón. Com. Ind. Inmob.
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 971, 5º piso, Of. 50, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1953.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 18 (última parte) de los estatutos. — Buenos Aires, 26 de noviembre 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº L.-1.587-v.23|12|53

IMPARCIALES S. A. DE TABACOS
Industrial y Comercial
(Nº 4167)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de diciembre de 1953, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.27|11-Nº 1.421-v.18|12|53

INDASBEST
Soc. Anón. Com. Ind. y Financ.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de diciembre de 1953 a las 16 horas en la sede de la Sociedad, Reconquista Nº 533 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y síndicos titular y suplente

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 19º del estatuto con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Pedro R. Gorin, presidente.

$ 360.— e.24|11-Nº 1.126-v.15|12|53

"INSTA"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Registro Nº 8.105

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1953 a las 15 en su local social en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 547, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos y aumento del capital autorizado

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 360.— e.24|11-Nº 1.126-v.15|12|53

INYECTA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la décimatercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimotercer ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1953, con informe del síndico.

2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

$ 660 — e.24|11-Nº 1.171-v.15|12|53

IMPEX S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 16 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en el local social de la calle Balcarce 749, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del convenio firmado por el Directorio.

2º Elección de 3 o más directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4 Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e 19|11-Nº 872-v.10|12|53

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.

Com., Ind., Financ., Inmob. y Ganadera

(Nº Reg. 2.319 N).

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1953, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, dos directores suplentes por 3 años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja social hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|12-Nº 1.158.v.22|12|53

J. E. TURNER & Cº

Sociedad Anónima Marítima & Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de diciembre de 1953, a las 18,00 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictámen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1953.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación.

$ 480.— e.19|11-Nº 850-v.10|12|53

JABON FEDERAL

(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1ra. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de Jabón Federal, (Delbene Hnos y Sabia Ltda.), Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y de conformidad con los arts. 24, 25 y 27 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día lunes 21 de diciembre, a las 17 horas, en el local Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 8º, escritorio Nº 85, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Supresión del Art. 39 del estatuto por renuncia al ejercicio de su derecho retributivo futuro por parte de los fundadores.

2º Consideración y aprobación del proyecto de reforma de los artículos 4º, 23º y 31º del estatuto, en caso de ser aprobado el punto anterior, todo de conformidad con el texto preparado por el Directorio que se pone a disposición de los accionistas en la sede social.

3º Autorización al Directorio para dar ejecución y formalizar legalmente las resoluciones de la asamblea con facultad expresa, en su caso, de aceptar las modificaciones que exija la autoridad competente en cuanto al texto estatutario que hubiere sido aprobado por la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Por el Directorio: Dr. Horacio A. Pozzo, presidente.

Nota: Art. 29 del estatuto. — Los accionistas, para tener derecho a asistir a la asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada, en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden.

$ 960.— e.25|11-Nº 1.220.v.16|12|53

"L"

"LA GESTORA"

S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Piedras 113, 4º piso, el día 30 de diciembre de 1953 a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al undécimo ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1953.

2º Consideración del resultado del balance.

3º Informe de la Comisión Fiscalizadora e Investigadora.

4º Nombramiento de dos accionistas que practiquen el escrutinio de la elección y que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

5º Elección de diez directores por dos años, en reemplazo de los designados en la asamblea extraordinaria del 22 de setiembre de 1953, que terminan su mandato, señores Francisco A. Gianotti, Gerardo F. Arciello, Alberto L. Casasco, José Luis Sanjuán, César G. Pellegri, Ingeniero Máximo A. R. Otto, Gerónimo Valle, Alfredo V. Bottini, Fernando Eyherachar y Enrique Bottinelli Lacoste. De un síndico titular y otro suplente, por un año, en reemplazo del Sr. Santiago L. Pradel.

Nota: El artículo 26º de los estatutos, establece: "Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un banco o en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital integrado sobre ellas. El accionista puede hacerse representar por otro accionista o por un tercero, por medio de carta-poder dirigida al presidente. Para ejercer ese derecho, los accionistas están obligados a tener registradas sus firmas en un libro que se llevará al efecto, debiendo ser el mismo rubricado".

$ 900.— e.9|12-Nº 2.010-v.30|12|53

LAMSON PARAGON S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Asamblea Anual Ordinaria

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953 a las 9 horas en la sede social, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Consideración de las remuneraciones pagadas a miembros del directorio (art. 17º de los estatutos).

3º Elección de directores titulares por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año, y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Hasta el día 24 de diciembre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas podrán presentar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, para obtener el boleto de entrada, según prescribe el art. 25 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953.

$ 600. — e.4|12-Nº 1.775-v.28|12|53

LEOPOLDO GOLD, S, A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1953, a las 10 horas en el local sito San Martín 531, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1953.

2º Elección del presidente del Directorio, dos directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

3º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|12-Nº 1.561 v.22|12|53

LA ARAUCANA

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en la sede social, calle Florida 440, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades del ejercicio (art. 16 del estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente por un año (art. 13 del estatuto).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|12-Nº 1.529.v.22|12|53

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

1.071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en el local de la sociedad Avenida R. S. Peña 615, escritorios 614|19 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6º, 19º y 20º de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 24 de diciembre de 1953. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº L.-1.580-v.23|12|53

LAZZARO Y CIA., S. A.

Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de diciembre de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Agüero 614, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|12-Nº 1.556.v.22|12|53

L E A L

Soc. Anón. Agrícola y Ganadera

Ayacucho 2171

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de diciembre 1953 a las 11 horas, en Corrientes 569, 7º piso, para:

1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto 1953.

2º Elección de dos directores por tres años.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección síndico y síndico suplente.

5º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|11-Nº 1.467-v.21|12|53

"L.E.M.A."

Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas S. A. Ind. Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 1953, a las 18 hs., en las oficinas de la sede social, Constitución 4216, para deliberar sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital dentro de lo fijado en el art. 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta (art. 17 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$ 300.— e.30|11-Nº 1.487-v.21|12|53

"LA CANTABRICA"

S. A. Metalúrgica, Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el art. 17, inciso 1º, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de diciembre próximo, a las 9,30 horas, en el local de la sociedad, calle Moreno Nº 755, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 4, 22 y 27 de los estatutos.

2º Autorización especial al Sr. presidente o en su defecto a quien lo sustituya, para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que el Gobierno de la Nación exigiere, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos, oficiales o privados sean necesarios, incluso los que se refieren a los arts. 295 y 319 del Código de Comercio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que intervengan en la redacción del acta y la firma en representación de los asambleístas, juntamente con el presidente y secretario de la asamblea.

— Horacio N. Bruzone, presidente. — César B. Pertierra, secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad, antes del día 16 de diciembre próximo inclusive.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1953.

$ 840.— e.25|11-Nº 1.239-v.16|12|53

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
N. 2.265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 22 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 27º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953.
2º Destino de utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|11-Nº 1.405 v.18|12|53

LOZA METAL S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 22 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social Florida 835, escritorio 304, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppdo.
2º Nombramiento de síndicos, titular y suplente por 1 año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos tres días antes del señalado para la misma. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.26|11-Nº 1.293-v.17|12|53

LEDEBOER ARGENTINA, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
Avda. Leandro N. Alem 884.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Ledeboer Argentina, S. A., Comercial, Financiera e Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 22 de diciembre de 1953, a las 11.30 horas en Sarmiento 355, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la reducción del capital suscripto de la suma de m$n. 6.000.000 a la suma de m$n. 4.000 000 resuelta por el Directorio en la sesión del 10 de febrero de 1953, y la resolución sobre integración de acciones adoptada en la misma sesión.
2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.
3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. (Art. Nº 18 de los estatutos).

$ 540.— e.25|11-Nº 1.221 v.16|12|53

LEDEBOER ARGENTINA S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
Avda Leandro N. Alem 884
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Ledeboer Argentina S. A. Comercial, Financiera e Industrial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 22 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en Sarmiento 355, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1953.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación de números de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo así como de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país (Art Nº 18 de los estatutos).

$ 540.— e.25|11-Nº 1.222-v.16|12 53

LANERA RIOPLATENSE
SOCIEDAD ANONIMA
Número de Registro 3096

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 19 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de las ganancias.
3º Elección de directores.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.24|11-Nº 1.146-v.15|12|53

LA PIEMONTESA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(PRIMERA CONVOCATORIA)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 17 de diciembre próximo, a las 9 horas en su sede social, calle Austria 1901, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración —incluso las de carácter administrativo— a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Elección, por cesación del mandato de los actuales, de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Ratificación de la resolución del Directorio respecto al dividendo del año 1952.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas para asistir a la asamblea serán otorgadas en la caja de la sociedad contra entrega del cupón accionario Nº 3, hasta 3 (tres) días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.23|11-Nº 1.091-v.14|12|53

"LOS MERINOS"
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de diciembre de 1953 a las 18 horas, en el local social calle Reconquista Nº 165, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Nombramiento de un director por un año en reemplazo del doctor Alejandro E. Ghigliani, fallecido.
5º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente. — Bs Aires, 16 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.19|11-Nº 860-v 10|12 53

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 345, el día 21 de diciembre de 1953, a las once horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 39º ejercicio de la Sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1953.
2º Transferencia de $ m|n. 2.000.000.— de los fondos de reservas, a un fondo de reserva para emisión de acciones liberadas, cuyas acciones se emitirían de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de los estatutos.
3º Aumento del número de miembros del Directorio, designación de los nuevos directores que correspondiera y elección de directores por terminación de mandato. (Artículo 9 de los estatutos).
4º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Consideración de la remuneración al síndico.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la asamblea deben dar cumplimiento al artículo 19 de los estatutos — El Directorio.

$ 720.— e.24|11-Nº 1.114-v.15 12|53

"M"

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.
Comercial Financiera e Industrial
Reconquista 379 - Buenos Aires
Nº de Registro I. G. de J. Nº 4.319
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1954, a las 15 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11 ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y suplente también por un año.
4º Remuneración del síndico.
5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 780.— e.7|12-Nº 1.912-v.29|12|53

MARTINELLI HNOS.
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de diciembre de 1953 a las 11 horas, en sus oficinas, Avda. Tte. Gral. Donato Alvarez 1479, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.
2º Distribución de utilidades y remuneración del presidente, vicepresidente, del Directorio y de la sindicatura.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 420.— e.3|12-Nº 1.740-v.24|12|53

MONVISO SOC. ANON.
Comercial - Industrial - Inmobiliaria y Financiera
Capital m$n. 2.000.000

Convócase a los señores accionistas de Monviso Soc. Anón. Com., Inmb. y Financ. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, en el local social calle General Urquiza Nº 48, a la hora 18, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, especialmente el quinto y vigésimo quinto artículo.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de la plaza. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.2|12-Nº 1.673-v.23|12|53

MONVISO SOC. ANON.
Comercial - Industrial - Inmobiliaria y Financiera
Capital m$n. 2.000.000

Convócase a los señores accionistas de Monviso Soc. Anón. Com., Inmb. y Financ. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, en el local social calle General Urquiza Nº 48, a la hora 18, con el objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de ofrecimiento de venta de cuotas de capital de una casa comercial que los directores forman parte.
2º En caso de aprobación, designación de un director para representar a la sociedad con mandato expreso y facultades legales suficientes.
3º Designación de dos acionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de plaza. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº 1.674-v.23|12|53

MAR DEL SUD, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social Avda. Roque S. Peña 760 (8º C), el 29 de diciembre de 1953, a las quince (15) horas, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.
2º Elección de un director en reemplazo del Sr. Arturo Maza por fallecimiento; y dos directores suplentes, de acuerdo con el art. 6º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de ley.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 1.511-v.15|12|53
e.16|12-Nº 1.646 y 1.671-v.24|12|53

MALDONADO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el local social de la calle Diagonal R. Sáenz Peña 832, 6º piso, escritorio 601, el día 21 de diciembre de 1953, a las 17 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del Directorio provisorio.
2º Elección de un presidente, un vicepresidente y dos directores para completar el período legal.
3º Consideración de la renuncia del síndico titular y suplente y elección de los sustitutos en su caso.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 15º del estatuto, para obtener el boleto de entrada deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en las oficinas de la sociedad, calle Diag. R. Sáenz Peña 832, 6º piso, escritorio Nº 601, Buenos Aires, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 540.— e.27|11-Nº 1.370-v.18|12|53

MOLDAVIA S. A.
Industrial y Comercial
Chile 1837 - Bs. As.
Nº 4.766

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social, sito en la calle Chile 1837, piso 1º, de la Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, para poder concurrir a la misma. — El Directorio.

$ 360.— e.26|11-Nº 1.332-v.17|12|53

MONT BLANC S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de diciembre de 1953, a las 19 horas en Reconquista 336, escritorio 115, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico

y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 31 de agosto de 1953.

2º Fijación del número, elección y remuneración de los señores miembros del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|11-Nº 1.069-v.14|12|53

"N"

NATIONAL LEAD COMPANY, S. A.

(Nº de Registro N-1429)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en su sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, oficina 303, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores para firmar el acta de la asamblea;

2º Aumento de capital;

3º Reforma de estatutos;

4º Conversión de acciones ordinarias emitidas en acciones preferidas y emisión de acciones preferidas;

5º Autorización al presidente o a quien le reemplace para gestionar la aprobación de los estatutos reformados y aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía o en un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.26|11-Nº 1.284-v.17|12|53

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA.

S. A. Exportación de Lana

Nº 1605

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de diciembre de 1953, a las 11,30 horas, en Bmé. Mitre Nº 559, escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1953;

2º Elegir presidente, vicepresidente, directores y síndicos;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|11-Nº 1.174-v.15|12|53

NATIONAL PAPER TIPE Cº DE LA ARGENTINA, S. A.

Paseo Colón 486 (R. 44)

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle Paseo Colón 492, el día 18 de diciembre de 1953, a las 15,30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Destino del saldo de las utilidades.

3º Elección de los directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones, con tres días —por lo menos— de anticipación al fijado para la asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones, por medio de certificados de depósito expedido a nombre de los accionistas por una institución bancaria.

$ 690.— e.23|11-Nº 924-v.14|12|53

"O"

OLIVOS GOLF CLUB

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para el día 22 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en la sede del Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre 430, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Elección de cuatro directores titulares (tres por terminación de mandato, y uno por renuncia) y cinco suplentes, síndico titular y síndico suplente (honorarios).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1953. — El Directorio.

$ 280.— e.7|12-Nº 1.943-v.21|12|53

OSLA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre a las 13 horas en el local de la sociedad, Avda. de Mayo número 1365, 7º piso, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 6º ejercicio financiero de la sociedad.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en alguna institución bancaria, por lo menos con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.3|12-Nº 1.679-v.24|12|53

"P"

PETERS HERMANOS

Compañía Comercial e Industrial S. A.

Nº 3.153

CONVOCATORIA

De acuerdo con el inciso e) del Art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para las 10 horas, del día 30 de diciembre de 1953, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el Art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1953-1954. (Art. 20 de los estatutos).

4º Elección de dos directores suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1953-1954. (Artículo 20 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios, en la caja social, hasta el día 23 de diciembre de 1953, inclusive, tal como lo determina el Art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953.

$ 720.— e.2|12-Nº L.-1.522-v.23|12|53

PELTZER S. A.

LANERA COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1953 a las 10 horas, en la sede social de la sociedad, calle Córdoba Nº 315, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Destino de las pérdidas.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.4|12-Nº 1.798-v.28|12|53

PAZ Y RIVES S. A.

Comercial e Industria

Sarmiento 528, 2º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Sarmiento 528, 2º piso, Capital, a la hora 11, el día 30 de diciembre de 1953, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1953, e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un ejercicio, 1953 - 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.2|12-Nº 1.596-v.23|12|53

PILCOMAYO

S. A., Inmobiliaria, Financiera e Industrial

N. 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio al 31 de agosto de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.10|12-Nº 1.509-v.22|12|53

PESQUERIA ARGENTINA DE LOS MARES DEL SUD

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (en formación)

CONVOCATORIA

El Interventor Judicial Dr. Rafael Gramajo Machado, cumpliendo resolución del Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, en los autos: "Rey Gómez José María c|Pesquería Argentina de los Mares del Sud y otros s|rendición de cuentas y remoción de administración", en trámite Juzgado Nº 1, secretaría Nº 3, convoca a los socios accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 17 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en el local Paseo Colón 1216 (piso 1º, oficinas P. A. M. S.), en Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del informe presentado por el Sr. Interventor Judicial a fs. 304|68 y fs. 437|40 de este expediente.

2º Consideración del convenio celebrado con "Piedra Alta" S. A. y resolución definitiva sobre su consideración o rechazo.

3º Teniendo en cuenta lo que se haya resuelto en el punto anterior, resolver sobre la constitución definitiva de la sociedad o su disolución.

4º Designación del Directorio provisorio, o de determinado número de socios, para que se hagan cargo de la administración y dirección de la sociedad y lleven a cabo las resoluciones que tome la asamblea.

5º Consideración de la situación existente respecto a los buques Presidente Mitre y Presidente Roca y concesión al Directorio provisorio o a los socios encargados de la administración y dirección de las facultades necesarias para normalizar la referida situación mediante el otorgamiento de las escrituras y la realización de los trámites administrativos que fuera necesario.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los socios accionistas depositarán sus acciones en poder del Interventor en dicho domicilio para integrar la asamblea, o entregar un certificado de depósito de establecimiento bancario, pudiendo hacerse representar mediante carta poder dirigida al Interventor Judicial. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Rafael Gramajo Machado, abogado, Salta 377 T. E. 38-4780.

$ 960.— e.24|11-Nº 1.175-v.15|12|53

"Q"

QUIMICA SINTEX

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de diciembre de 1953, a las 12 horas, en el local sito en Avda. R. S. Peña 730, 1er. piso, oficina 15, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio del nombre social y consiguiente modificación del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de lo que se resuelva.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|11-Nº 1.358.v.18|12|53

"R"

RODRIGUEZ CANEDO

Sociedad Anónima Ganadera e Inmobiliaria (en formación)

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede, Maipú 497, 4º piso, departamento "°", de esta Capital, el 29 de diciembre próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953 e informe del síndico.

2º Fijación de los emolumentos del presidente, de los miembros del directorio y del síndico.

3º Designación de tres directores si la asamblea no dispusiera elevar a cinco el número de directores, en uso de la autorización que le confiere el Art. 27 del estatuto social, por el término de tres años, en reemplazo de los actuales directores provisorios que cesaron en su mandato.

4º Designación de síndico titular y suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea los certificados provisorios de acciones o certificados de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156 que acredite que aquellos se hallan depositados en el mismo (Art. 18 del estatuto).

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Presidente.

$ 780.— e.7|12-Nº 1.871-v.29|12|53

R. I. S. A.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(Primera Convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 16 de diciembre de 1953, a las 9 horas en el local de Agil S. R. L., calle Talcahuano Nº 736, escritorio 71 de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario y balance general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de Septiembre de 1953.

2º Elección por cesación del mandato de los actuales, de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas serán otorgadas contra entrega del cupón accionario Nº 2 hasta 3 días antes.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1953. — El Directorio.

420.— e.23|11-Nº 1.090-v.14|12|53

"S"

S. I. P. A. G.

Sociedad Industrial para Artículos Generales

Sociedad Anónima Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 22 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en Corrientes 330.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.7|12-Nº 1.921-v.14|12|53

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LIMITADA

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el jueves 31 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 22º y 23º y concordantes de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — El Directorio.

$ 260.— e.4|12-Nº 1.824-v.28|12|53

"SUCESION GONZALO SAENZ"
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social calle Paseo Colón 1080, el día 31 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Consideración de los resultados del ejercicio (art. 14º).

3º Elección de cuatro directores por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.4|12-Nº 1.822-v.28|12|53

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
NICOLAS VAN HAAREN
Casilla de Correo 3700
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el art. 23 de los estatutos).

2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1953.

3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).

4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 660.— e.3|12-Nº 1.716-v.24|12|53

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DESTILERIA ALCOHOLES
S. A. I. D. A.
ASAMBLEA GENERAL ETXRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de diciembre de 1953, a las 16 horas, en la sede social calle Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Política evolutiva, comercial-económica societaria.

2º Reformas estatutarias.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Directorio.

Se recuerda la disposición del artículo 23 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 300.— e.4|12-Nº 1.809-v.28|12|53

Sociedad Anónima
LA BLANCA
Compañía Argentina de Carnes Congeladas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día jueves 31 de diciembre de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 1.722-v.24|12|53

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8º de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953, y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinar el destino del resultado del ejercicio

5º Elección de directores y síndico. — C. Enrique Biota, director delegado.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.727-v.24|12|53

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para diciembre 30 de 1953, a las 11 horas en Perú 375, piso 1º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de dos directores titulares, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.3|12-Nº 1.717-v.24|12|53

S. A. MOLINO INGLES (ARGENTINA) LIMITADA
Nº 2.387
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1953, a las 10,30 horas, en Corrientes 447, 7º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1953.

2º Elegir director y síndicos.

3º Designar dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.2|12-Nº L.-1.548-v.23|12|53

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Regitro Nº 1309 I. G. de J.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1953.

2º Elección de dos directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 1.747-v.24|12|53

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "CHYMEN AYKE"
Nº de Registro 2007
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1953 a las 10 horas en el domicilio de la Sociedad calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1953.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.3|12-Nº 1.748-v.24|12|53

S.A.F.E.I.
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accicnistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1754, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

$ 480.— e.1º|12-Nº 1.521-v.22|12|53

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de la calle Reconquista 53?, 7º piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato.

3º Fijación de la remuneración de los directores y síndico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º y 9º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — Presidente.

$ 600.— e.2|12-Nº 1.623-v.23|12|53

S.I.R.I.S.A.
Sociedad de Importación y Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre 1953 a las 18 horas en la calle Santiago del Estero 483 de esta Capital Federal para tratar:

1º Elección de síndico titular en reemplazo del renunciante y elección de síndico suplente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|12-Nº 1.635-v.23|12|53

Sociedad Anónima Ganadera
"PARDO DARWIN"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio vencido al 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios Directorio y síndico.

4º Elección de un director hasta el 30 de setiembre de 1954.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 15 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.1º|12-Nº 1.588-v.22|12|53

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA
HOSPITAL ESPAÑOL
CONVOCATORIA

Señor delegado de asociados:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inc. 2º) de los estatutos en vigencia, el el Directorio tiene el agrado de invitar a Ud., a la Asamblea Extraordinaria de delegados, que tendrá lugar el día 12 de diciembre próximo, a las 15, en el salón de actos de este Hospital Español, Avenida Belgrano 2975, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para efectuar diversas obras en el Hospital Central y en el anexo de Témperley.

2º Autorización para la venta de las propiedades de renta, en forma horizontal, o en conjunto, o por unidad total.

3º Autorización para la venta de lotes de terreno que no sean indispensables para el funcionamiento actual o futuro del anexo de Témperley.

4º Autorización para la compra de una propiedad de renta.

5º Designación de dos delegados para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — El Directorio.

$ 320.— e.1º|12-Nº 1.543.v.11|12|53

SOCANCOMAR
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera Argentina
N. 3.960
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de diciembre de 1953, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|11-Nº 1.403.v 18|12|53

SOCIEDAD MILITAR
"SEGURO DE VIDA"
Institución Mutualista

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 18 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria del 14 de noviembre de 1952.

2º Memoria y balance al 30 de abril de 1953.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el Ejercicio 1953|1954.

5º Adicional de seguro para socios fundadores.

6º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes, por un año.

7º Escrutinio de la elección de delegados.

8º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Alberto Guglielmone, General de Brigada, presidente. — Pedro Castellet, secretario.

Nota: El quórum para esta asamblea será el indicado en el artículo 35 del estatuto.

$ 60.— e.27|11-Nº 1.266-v.18|12|53

Sociedad Anónima
"LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1953, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 12º y 13º de los estatutos.

2º Designación de dos directores para que soliciten, conjunta o separadamente, la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, suscriban la escritura pública y gestionen su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.27|11-Nº 1.372.v.18|12|53

SANTA RAMONA, S. A.
Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de diciembre de 1953, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ga-

nancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 23 noviembre 1953. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el art. 10, respecto del depósito de acciones.

$ 320.— e.26|11-Nº 1.319.v.10|12|53

e.11|12-Nº 1.385.v.17|12|53

Sociedad Anónima
ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS
N. 2.996

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 21 de diciembre de 1953, a las 15.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1953.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. El Directorio.

$ 420.— e.26|11-Nº 1.300.v.17|12|53

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA CANCHA DISTANTE
Número de Registro (Nac. 2.517)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre de 1953, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Confirmación nombramiento de un director.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.26|11-Nº 1.339-v.17|12|53

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA
N-3047

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de diciembre de 1953, a las 16 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1953;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. El Directorio.

$ 360.— e.26|11-Nº 1.303-v.17|12|53

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA
N-2998

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1953;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.26|11-Nº 1.302-v.17|12|53

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA, S. A.

Buenos Aires, noviembre de 1953.

Número de Registro: Nac. 1.993

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el jueves 17 de diciembre de 1953, a las 20 horas, en nuestro local social, Hipólito Yrigoyen Nº 2251, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1953.

3º Informe de la comisión especial de reconstrucción.

4º Elección de: vicepresidente: prosecretario; tesorero; 7 vocales, (uno por seis meses), 2 vocales suplentes y síndico suplente por 6 meses.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 20, ap 2) de los estatutos sociales, se votará en la sede social el día 17 de diciembre de 1953, de 9 a 12 y de 15 a 20 horas.

$ 480.— e.25|11-Nº 1.211.v.16|12|53

SAEMA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 11º ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1953.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

$ 480.— e.24|11-Nº 1.159-v.15|12|53

SETTEPASSI HNOS. S. A.
Industrial y Comercial
Joyería y Platería
Florida 931 - Buenos Aires
T. E. 32 - 6202

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de Diciembre de 1953, a las 19.30 horas en Florida 931, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.26|11-Nº 1.276-v.17|12|53

SAFICO
Soc. Anón. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1953, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio del 1º de septiembre de 1952 hasta el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Renovación de la autorización al Directorio para adquirir acciones de la Sociedad de conformidad a lo dispuesto en el art. 343 del Código de Comercio

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.24|11-Nº 1,125-v.15|12|53

SANATORIO ARENALES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, calle Arenales Nº 1468 el día 18 de diciembre de 1953, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Fijar la remuneración de los miembros del Directorio.

3º Determinar el número de Directores que han de constituir el Directorio y proceder a su elección.

4º Elección por un año de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad a las disposiciones estatutarias deberán depositar en la Sociedad sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier Banco de plaza, por lo menos con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.19|11-Nº 835-v.10|12|53

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LIMITADA
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 26 y 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la vigésimaséptima Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1953, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle San Martín Nº 683, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda a los señores accionistas el art. 30 de los estatutos, — Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.20|11-Nº 929-v.11|12|53

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 12 de diciembre de 1953, a las 12 y 30 horas, en su sede calle Sarmiento Nº 645, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de utilidades del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

3º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (art. 22 de los estatutos).

4º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.19|11-Nº 865-v.10|12|53

Soc. Anón. Inmobiliaria y Ganadera "LA CRISTINA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1953, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, por el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Elección dos directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|11-Nº 834-v.10|12|53

"T"

TRES CERRITOS, S.A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19, capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

3º Elección de un director titular y un director suplente por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 480.— e.27|11-Nº 1.323-v.18|12|53

TRAFILAM
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de diciembre de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Herrera Nº 225, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Remuneración directores gerentes, (Art. 8º estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|11-Nº 1.459.v.21|12|53

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación por la asamblea de un síndico ad-hoc.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1952 y el 30 de septiembre de 1953.

3º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (art. 28 de los estatutos sociales).

4º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1953. El Secretario.

$ 560. — e.26|11-Nº 1.229-v.24|12|53

TASA S. A.
Com. Ind. Fin. e Inmob.

CONVOCATORIA

El Directorio de Tasa S. A. Com. Ind. Fin. e Inmob., resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1953, a las 19 horas, en su local social Bolívar 368, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Fijación del número, elección de miembros del Directorio y síndicos y su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.25|11-Nº 1.238-v.16|12|53

THE TURKISH TOBACCO Cº
Compañía de Tabacos Turcos S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 18 de Diciembre de 1953, a las 16.30 horas, en Defensa 1246, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Código de Comercio, al 30 de Setiembre de 1953.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|11-Nº 1.092-v.14|12|53

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA BOCA

Cítase Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de diciembre, a las 21, en Aristóbulo del Valle 471, para tratar Memoria, Balance, Elección comisión revisora de cuentas. Elección de tres socios para firmar el acta. No obteniéndose número necesario convócase para el día 21 en el mismo lugar y hora. — Luis Gonella, secretario.

$ 60.— e.7|12-Nº 1.907-v.14|12|53

UBERTI, BREZZA & CIA.
Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local de la Sociedad calle Avda. Corrientes 3537, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, 9º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario 31 de agosto 1953 e informe del síndico.

2º Designación del Directorio por tres años conforme al Art. 11 del estatuto.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 9º) del estatuto. Hasta tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del Art. 350 del C. de C.

$ 480.— e.24|11-Nº 1.115-v.15|12|53

"V"

VIUDA DE CANALE E HIJOS

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el art. 11 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspon-

diente al 33º ejercicio, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1953, a las diez horas, en la sede de la compañía, Avda. Martín García 320, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33º ejercicio, cerrado el 30 de setiembre de 1953.
2º Aprobar distribución de utilidades, remuneración Directorio y síndico.
3º Aprobación designación director gerente.
4º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el art. 9º de los estatutos sociales.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el art. 20º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — El Directorio.
$ 792.— e.23|11-Nº 1.058-v.17|12|53

VIBREX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima Indust. y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el local social Leandro N. Alem 619, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.
3º Elección de síndicos: titular y suplente para el ejercicio 1953-1954.
4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del estatuto social. — El Directorio.
$ 480.— e.20|11-Nº 959-v.11|12|53

VERAX
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Diciembre de 1953 a las nueve horas en el local social Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1953.
2º Elección de Directorio y síndicos, por el término de un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.20|11-Nº 933-v.11|12|53

"W"

W. T. HUNTER & CIA. S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local de la calle Sarmiento 767, 3º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de agosto de 1953.
2º Retribución del gerente de conformidad al artículo 21 de los estatutos sociales.
3º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

5 Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Presidente.
$ 420.— e.3|12-Nº 1.752-v.24|12|53

WIGGINS TEAPE ARGENTINA
Soc. Anón. Com. Ind. y Financ.
N|5502
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 11 de diciembre de 1953, a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código Comercio al 31 de agosto 1953.
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.17|11-Nº 642-v.23|11|53
e.2|12-Nº 642-v.11|12|53
Nota: Por error del Boletín Oficial han sido omitidas las publicaciones del presente llamado a asamblea de los días 24, 25, 26, 27|11 y 1º|12|53.

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 28 de diciembre de 1953, a las 16 horas en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 22º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.
2º Elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.27|11-Nº 1.410-v.18|12-53

"Y"

"YOCSINA S. A. MINAS Y CALERAS"
Yocsina, S. A. Minas y Caleras cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su local social de Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, el día 28 del mes de diciembre próximo a las 10,30 horas, a objeto de tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general cerrado el 30 de setiembre ppdo., cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del noveno ejercicio social.
2º Aplicación de utilidades y retribución a directores y síndicos.
3º Informe sobre las obras ejecutadas durante el ejercicio y aprobación del usufructo concedido sobre las canteras Rivadavia y Serrano.
4º Designación de dos accionistas escrutadores, los que a su vez juntamente con el presidente y secretario firmarán el acta de la asamblea.
5º Elección del síndico titular y suplente. — El Directorio.
$ 480.— e.2|12-Nº 1.633-v.23|12|53

"Z"

ZINGONI Y CIA. LTDA.
Corporación Ganadera y Comercial
(Sociedad Anónima)
Nro. 1.915
TRIGESIMA PRIMER
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de diciembre de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 84, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio 1952|1953.
2º Elección de cuatro directores titulares, un suplente y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — El Directorio.
$ 420.— e.26|11-Nº 1.328.v.17|12|53

mado por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señor Edmundo Bucci y doña Blanca Baroncini de Bucci respectivamente" ...
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.
$ 180.— e.7|12-Nº 1.891-v.14|12|53

ATUEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 3 de Noviembre de 1953 el Sr. Lázaro Dayan cede y transfiere las cien cuotas de capital de mil pesos cada una, que totalmente integradas tenía y le correspondían en ATUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; cede 50 cuotas al Sr. Salomón Dayan y 50 cuotas al Sr. Miguel Sheinow. — Buenos Aires, 30 noviembre de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 120. — e.7|12-Nº 1.904-v.14|12|53

CHIMERA Y'CIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 24 de Noviembre de 1953, los componentes de la sociedad "CHIMERA Y CIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han dejado aclarada la cláusula cuarta de su contrato social originario en el sentido de que el capital social se divide en 100 cuotas capital de 1.000 m|n. y no acciones como por error se consignó.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.
$ 120.— e.7|12-Nº 1.915 - v.14|12|53

CASA MANUEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:
En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Octubre de 1953, entre los Señores Norberto Dalmacio Laguzzi, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Tellier Nº 835, mayor de edad, y doña María Luisa Camarotta Viuda de Caramazana, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la calle Ercilla 6333, también de esta ciudad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de CASA MANUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio legal de la sociedad está en la calle Avenida Juan Bautista Alberdi cuatro mil ochocientos noventa y nueve, esquina Escalada, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad, es dedicarse a la compraventa, importación de repuestos y accesorios y pinturas para automóviles y camiones y afines en general, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y, en general, todo lo que autorizan las leyes. Podrán comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes, inmuebles de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier Institución Bancaria o Sociedades particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capital, y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. — Tercera: El Capital Social se fija en la cantidad de Doscientos Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.00 m|n. c|l.), dividido en Doscientas cincuenta (250) cuotas, de Un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas o integradas en partes iguales por ambos socios. Las Ciento veinticinco (125), cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) que aporta cada uno de los socios señores Norberto Dalmacio Laguzi y María Luisa Camarotta Viuda de Caramazana, se integran mediante el traspaso que hacen a esta sociedad del activo y pasivo de la extinguida sociedad de hecho existente entre los mismos, y en un todo de acuerdo al inventario y Balance realizado el

día 1º de Octubre de 1953, y que los socios conocen y dan fe y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta Sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por cinco (5) años, a contar del 1º de Septiembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de la sociedad y quedará prorrogada por cinco (5) años más, si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socios se opusiese a su prórroga, oposición que deberá hacerse conocer por telegrama colacionado. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores socios gerentes Norberto Dalmacio Laguzi y María Luisa Camarotta Viuda de Caramazana. Esta podrá ser representada en el seno de la sociedad por su hermano don Carlos Francisco Camarotta, con todas las facultades que a ésta le corresponda (Sigue al sello de Veinte centavos moneda nacional Nº 744077, Serie M.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 744077, Serie M.), otorgándole poder general o especial suficiente. Deberá insertarse el sello con la denominación social y la firma individual del socio gerente, o la de su apoderado, en su caso, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas y garantías de ellos o de terceros. Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judiciales, nacionales, provinciales, Municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias; presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, tachar, interponer o denunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas y cauciones o arreglos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones, citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar o recibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, querellar o denunciar criminalmente; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. — Sexta: Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El día 30 de Julio de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta completar el Diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el Balance General, las utilidades podrán ser retiradas por los socios. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengará un interés del Seis por ciento (6 %) anual. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación o disolución de la sociedad si en (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional Nº 744078, Serie M.) (Viene del sello de Veinte

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ARGENCUADRO
(INDUSTRIA ARGENTINA DE RODADO)
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 del Autorizante, se hace saber, por cinco días, que la Sociedad: "ARGENCUADRO, (INDUSTRIA ARGENTINA DE RODADO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 847, Folio 324, del libro Nº 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según contrato privado de fecha siete de Octubre del corriente año ha aumentado el Capital social a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, quedando modificada la cláusula cuarta del contrato en la siguiente forma: "... Cuarta: El Capital social totalmente integrado se encuentra for-

centavos moneda nacional Nº 744077, Serie M.) un ejercicio hubiera una pérdida superior al treinta y cinco por ciento (35 %) del capital social. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán admitir, si les conviniera, en el seno de la sociedad, a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo y a partir del plazo de diez días (10) del reconocimiento judicial. En caso de negarle la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido, y por el valor que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. El importe de las cuotas de capital y las utilidades que correspondiere al socio fallecido, serán abonadas en cuotas mensuales, no menores de Cinco mil pesos moneda nacional, devengando un interés del Seis por ciento (6 %) anual, entre los saldos que sucesivamente vayan operándose, y a contar desde la fecha de la declaratoria de herederos. — Décimoprimera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, se procederá en la misma forma que en la cláusula anterior, debiendo contarse el plazo para el pago Diez días (10), después de la declaración judicial de insania. — Décimosegunda: La aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberán resolverse por conformidad de todos los socios. En caso de disolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que fuera solicitada. La liquidación será practicada en forma conjunta por todos los Señores Socios gerentes, o por la persona que por unanimidad resuelvan los socios designar. — Décimotercera: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimocuarta: Obligándose a su estricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut supra. — Edo: Octubre. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.400.— e.9|12-Nº 2.014-v.15|12|53

HERRERO, LUISETTI Y MANZANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Domingo Luisetti, de cincuenta y dos años, empleado, casado, con domicilio en calle Carhué mil ciento sesenta y cuatro; don Rubens Lorenzo Herrero, de treinta y dos años, comerciante, casado, con domicilio en calle Araujo quinientos veintinueve, también de Capital Federal, y don Enrique Manzano, de veintinueve años, casado, domiciliado en Colonia Alvear, Oeste, Mendoza, todos de nacionalidad argentina, han convenido en formalizar por el presente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo modo y funcionamiento sujetan a las cláusulas siguientes y a las disposiciones de la Ley 11.645 para los casos no previstos especialmente: Primero: La sociedad girará con el nombre de "HERRERO, LUISETTI Y MANZANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en calle Carhué número mil ciento sesenta y dos de Capital Federal, el que podrá ser cambiado cuando así lo resuelvan por mayoría de los socios, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad durará tres años a partir de la fecha. — Dicho plazo se considerará prorrogado por otro período de igual duración si con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo inicial ninguno de los socios hubiere hecho saber a los restantes mediante telegrama colacionado su voluntad de no prorrogar la sociedad; la salida de cualquiera de los socios no da derecho a reclamar llave. — Tercera: El objeto de la sociedad será el fraccionamiento y comercialización de vinos, pudiendo también realizar toda otra operación o negocio afín o diferente como asimismo desenvolver actividades en los ramos de importación y exportación de productos en general. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de m$n. 90.000.— (noventa mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que quedan suscriptas en este acto cuarenta y cinco cuotas, o sean quince cuotas por cada socio y, en la forma siguiente: Veinticuatro cuotas o sean ocho cuotas por cada socio en cascos, envases y esqueletos, de acuerdo al inventario y tasación que aceptan de común acuerdo y las veintiuna cuotas que completan las cuarenta y cinco en dinero efectivo, y en la proporción de siete cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional por cada uno, comprometiéndose a integrar las restantes cuarenta y cinco cuotas que importan cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, también por partes iguales y en la forma siguiente: a los treinta días de la fecha, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos y a los noventa días de igual fecha, quince cuotas o sean los quince mil pesos restantes. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios Domingo Luisetti y Rubens Lorenzo Herrero que se desempeñarán como gerentes, teniendo, en forma conjunta, separada o alternativamente a su cargo la dirección del establecimiento y la administración de los negocios sociales. —

Actuando en la forma mencionada serán los representantes legales de la sociedad y tendrán todas las facultades de conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645, con la prohibición de no comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a su giro, o en fianzas o garantías en favor de terceros o de los socios personalmente, debiendo en los casos que a continuación se indican, actuar ambos gerentes en forma conjunta: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito todas clases de inmuebles urbanos o rurales y enajenarlos o gravarlos con hipoteca u otro derecho real; b) Dar o tomar bienes en locación y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locadores o locatarios; c) Para extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato y d) Para tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán solicitar los socios semestralmente y que quedarán automáticamente aprobados dentro de los cinco días de sus entregas; practicará al finalizar el ejercicio comercial el treinta y uno de octubre de cada año, un balance general e inventario y de las ganancias y utilidades que el mismo arrojare serán distribuídas en igual proporción. — Se entenderá por beneficio líquido a los efectos de la distribución los que resulten previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y de un diez a un veinte por ciento para amortizaciones legales, fondos de indemnización y otras leyes y decretos que en lo sucesivo se dictaren. —

Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Dicho balance quedará automáticamente aprobado dentro de los diez días de su entrega a los socios, si no mediare observación. — Séptima: Las utilidades que se acrediten en la cuenta particular de cada socio serán de acuerdo al ejercicio financiero anual y podrán ser retiradas, el 80% en el acto de ser acreditado y el 20% de acuerdo a las resoluciones que tomen los socios. —

Octava: Cada socio podrá retirar para sus gastos personales la asignación que por mayoría de votos sea fijada. — Novena: Sin perjuicio del plazo indicado en el artículo segundo, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por mayoría de votos, o en caso también de comprobarse una pérdida de más del treinta por ciento del capital originario — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar al reembolso del haber que le correspondiera al socio que represente de acuerdo al último balance, recibiendo el veinticinco por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir del mes de producido el suceso, incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás, siempre que mediare mayoría de socios que en resolución así los acepten. — Undécima: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, dentro del plazo establecido en el presente contrato, deberá practicarse un balance general y su haber por capital y ganancias le serán entregadas el veinticinco por ciento en el acto de su retiro y el resto en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas a partir del tercer mes en que el retiro ocurriera. — Todo socio deberá ofrecer en venta previamente sus cuotas a sus consocios y sólo en caso de falta de aceptación por los mismos serán ofrecidas a terceros extraños. — Duodécima: Los socios se reunirán para tomar resoluciones respecto de la conducción de los negocios sociales o consideración del inventario y balance anual. — De las resoluciones que tomen en conjunto, se labrarán actas en un libro que se llevará a tal efecto. Para que la asamblea quede constituída deberán reunir mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 18 de la Ley 11.645. — Cada socio tendrá el número de votos que resulte de la inscripción de las cuotas según el artículo cuarto. — Toda cuestión que surja entre los socios inclusive las derivadas por duda o divergencia de interpretación de este contrato será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, con facultad de éstos para nombrar un tercero en caso de discordia siendo el fallo que se pronuncie inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan por constituída la sociedad "Herrero, Luisetti y Manzano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo en los sellos de un peso moneda nacional que llevan los números setenta y seis mil setecientos veinticinco, setenta y seis mil setecientos veintiséis y el presente. — Luisetti. — R. Herrero. — E. Manzano.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.400.— e.9|12-Nº 2.052-v.15|12|53

NORBERTO J. CAMBIASSO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2033. Primer testimonio. Escritura número novecientos cincuenta y ocho: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Norberto José Cambiasso, argentino, casado; don Dante Francisco Pedro Andrés Biagini, argentino, casado; don Domingo Somolinos, argentino naturalizado, soltero; don José María Vijande, argentino, casado; don Juan Aurelio Guillermo Molinari, argentino, casado; don Alberto Francisco Boissier, casado, argentino naturalizado; don Alejandro Gutiérrez del Barrio, argentino naturalizado, casado y don Francisco Ruano, argentino, casado, todos mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad Comercial e Industrial, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "NORBERTO J. CAMBIASSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Independencia número Tres mil setecientos setenta y cuatro, de esta Capital, pudiendo tener toda clase de sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de camisas y artículos de indumentaria en general, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier industria o comercio lícito. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de quince años, a contar desde el diez y seis del corriente. Una vez transcurrido los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse en el momento que lo crea conveniente, dando avisos a los otros asociados con seis meses de anticipación, pasando las cuotas del socio saliente a los demás asociados y en las condiciones que se indicarán más adelante. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripta en la siguiente forma: Ciento ochenta cuotas, o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional para el señor Cambiasso,

Ochenta cuotas, o sea la suma de Ochenta mil pesos para el señor Biagini, Cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos para el señor Somolinos, Cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos para el señor Vijande, Cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos para el señor Molinari, Cuarenta cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos para el señor Boissier, Cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos para el señor Gutiérrez del Barrio, y Cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos para el señor Ruano, siendo aportados de esta manera: El señor Cambiasso con el activo de la fábrica que explotaba la extinguida Sociedad Colectiva Norberto J. Cambiasso y Compañía, de acuerdo al balance que se acompaña, resultado de la disolución de la misma, que corre

por escritura anterior a ésta, cuyo activo y pasivo pasa a la nueva Sociedad, y que arroja la cantidad de Setenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos con nueve centavos, y el excedente, o sea la suma de Ciento siete mil setecientos siete pesos con noventa y un centavos lo integrará en dinero efectivo, el señor Ruano lo aporta con la liquidación que corresponde a su cuenta capital, también de la disolución de la nombrada Sociedad aludida precedentemente, o sea la suma de Nueve mil ochocientos ochenta y un pesos con sesenta y tres centavos, y que surge del mismo balance, y el excedente, o sea la suma de Treinta mil ciento diez y ocho pesos con treinta y siete centavos lo integrará en dinero efectivo. El señor Gutiérrez del Barrio con el haber que posee también en la extinguida Sociedad Colectiva Norberto J. Cambiasso y Compañía, tal como consta de dicho balance y los restantes socios señor Biagini, Somolinos, Vijande, Molinari y Boissier, lo aportan totalmente en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio señor Norberto José Cambiasso en su carácter de socio gerente, y quien actuará en forma individual, obligando a la Sociedad con la firma personal y bajo el sello de

"Norberto J. Cambiasso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Pesos Quinientos Mil". El socio Gerente tendrá las más amplias facultades que le acuerda la ley de la materia, inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pero con excepción de los que prevén los incisos quinto, sexto, séptimo y octavo de dicho artículo, pudiendo también operar con todos los Bancos nacionales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sean en sus casas centrales o en todas sus sucursales, a cuyo fin podrán girar, aceptar, endosar, descontar y avalar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de comercio que suscribieran en la forma corriente, pudiendo asimismo constituir prendas, prendas agrarias y dar y aceptar fianzas y garantías de cualquier clase y naturaleza que fueren. En caso de ausencia, impedimento o por cualquier otra causa por la cual el señor Cambiasso no pueda atender la gerencia, será reemplazado mientras dure su ausencia por los socios señores Ruano y Boissier, quienes actuando en forma conjunta, obligarán a la sociedad en la misma forma que el gerente reemplazo, no correspondiéndoles sueldo alguno por este cargo. — Sexta: La sociedad

llevará los libros rubricados exigidos por la ley, un libro de actas y los auxiliares que la práctica aconseja. El ejercicio comercial vencerá anualmente al día treinta y uno de enero de cada año, debiendo realizarse en dichas fechas balances detallados y completos sobre el estado de los negocios sociales. De las ganancias que se obtuvieran se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en la proporción

de los capitales suscriptos, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Queda expresamente convenido que ninguno de los socios podrá retirar sus utilidades hasta no haber integrado totalmente los capitales suscriptos. — Séptima: La Sociedad entrará en liquidación en cualquier momento en que se compruebe la pérdida de un cincuenta por ciento del capital. — Octava: Al retirarse cualquiera de los socios de acuerdo a la cláusula tercera o por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, se hará la liquidación de las cuotas de acuerdo al balance que se realice al efecto, haciéndose cargo de los mismos los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales, quienes abonarán el haber que resulte al socio saliente o a los herederos del fallecido o incapacitado en dinero efectivo y dentro de los seis meses de aprobado el balance de liquidación. Esta forma de liquidación no regirá para el señor Cambiasso, quien aporta el local, instalaciones, máquinas, automóvil, muebles, útiles y mercaderías y por lo tanto en caso de retiro de él, disolución o liquidación de la Sociedad, queda perfectamente aclarado y en forma inequívoca, que el señor Cambiasso recibirá como parte integrante de su haber dicho local con sus instalaciones, muebles, maquinarias, útiles, molderías y automóvil al valor que fije en el balance de disolución, recibiendo el excedente en efectivo y en la forma expresada para los demás socios. — Novena: Toda cuestión que se suscite entre los socios serán dirimidas por un árbitro único que lo será la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria. Para el caso que fuera necesario recurrir a los Tribunales regirá el fuero ordinario de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro, y se tendrá en todos los casos por domicilios constituído de cada socio el del asiento de la Sociedad, que subsistirá mientras no se notifique otro por medio de telegrama colacionado. Y yo el autorizante hago constar: Que esta constitución de Sociedad con adjudicación de activo y pasivo de la extinguida Sociedad Colectiva "Norberto J. Cambiasso y Compañía", ha sido debidamente autorizada por el Instituto Nacional de Previsión Social, mediante comunicación número Cincuenta y un mil quinientos sesenta y ocho, anexada a la escritura anterior, doy fe. Leída que le fué a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Ernesto A. Dombret y don Guillermo Cunill, vecinos, hábiles, doy fe. — D. Somolinos. — J. Vijande. — A. Gutiérrez del Barrio. — Francisco Ruano. — A. Boissier. — J. A. Molinari. — Norberto J. Cambiasso. — Dante F. Biagini. — Tgo.: E. A. Dombret. — Tgo.: G. Cunill. Hay un sello. Ante mí: L. O. Farina. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil treinta y tres del Registro número treinta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Norberto J. Cambiasso y Compañía", expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Un millón doscientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y seis al Un millón doscientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Luis O. Farina. Hay un sello. Entrelíneas: Pedro — cuarenta cuotas o sea la suma de. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1953.— Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.360.— e 9|12-Nº 2.013-v.15|12|53

FRANCISCO SELLES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Folio 780. — Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público, y testigos al final nombrados, comparecen: don Francisco Sellés, español, casado; doña Juana Nápoli de Sellés, argentina, casada; doña Nélida Amalia Sellés de Pusso, argentina, casada; don Angel Rafael Nápoli, argentino, soltero, y don Héctor Felipe Pusso, argentino, casado; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, domiciliados en la calle Montevideo número mil quinientos cuarenta y cuatro, con excepción de don Angel Rafael Nápoli, que se domicilia en la calle Esperanza número treinta y cuatro de esta Ciudad, doy fe: expresando los cuatro primeros, que oportunamente constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Francisco Sellés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social, se encuentra transcripto íntegramente al folio mil seiscientos cincuenta y ocho de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cincuenta y dos y cuyas partes pertinentes dicen así: "En Buenos Aires... a los diez y seis días del mes de agosto, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los abajo firmados, señor Francisco Sellés..., doña Juana Nápoli de Sellés..., señorita Nélida Amalia Sellés... y don Angel Rafael Nápoli... todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en la ley respectiva Nº 11.645 y bajo las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "Francisco Sellés y Cía. Soc. de Resp. Limitada", y tendrá su asiento en esta Capital... Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años... Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en cuatro partes iguales por cada uno de los socios.. Quinta: La administración será ejercida por el señor Francisco Sellés, quien está autorizado para utilizar la firma social; en caso de enfermedad, ausencia o impedimento del socio antes expresado, la señora Juana Nápoli de Sellés y la señorita Nélida Amalia de Sellés, indistintamente... Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada... firmando todos los nombrados... Francisco Sellés. — Juana Nápoli de Sellés. — A. R. Nápoli. — Nélida A. Sellés". "Es Copia Fiel, doy fe, como de que dicho contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos seis, al folio ciento cuarenta y dos del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que el señor Angel Rafael Nápoli, ha resuelto retirarse de la sociedad transfiriendo la totalidad de sus cuotas de capital al señor Héctor Felipe Pusso por su valor nominal integrado el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, segun balance especial practicado al efecto, a cuya transferencia prestan conformidad todos los comparecientes, reconociendo el señor Nápoli que el señor Pusso, le abonó el importe respectivo con anterioridad a la presente, como asimismo declara el señor Pusso y la señora Nélida Amalia Sellés de Pusso acepta, que dicho importe corresponde a dinero propio del señor Pusso, anterior al matrimonio de ambos. — Asimismo y siendo propósito del señor Francisco Sellés, señora Juana Nápoli de Sellés, señor Héctor Felipe Pusso y señora Nélida Amalia Sellés de Pusso, aumentar el capital social, a la vez que modificar el contrato social, resuelven que en definitiva el mismo quedará redactado de la manera siguiente: Primero: A partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que actuará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se denominará "FRANCISCO SELLES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta Ciudad. — Segundo: El objeto de la sociedad será el desarrollo de las actividades comerciales especialmente las relacionadas con la venta y fabricación de muebles y trabajos de carpintería de madera, pudiendo realizar operaciones de compra y venta de mercaderías en general, de importación y exportación; recibir mercaderías en consignación, ejercer mandatos; toda clase de negociaciones inmobiliarias; operaciones bancarias de toda índole; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, dando o exigiendo cualquier clase de garantías, otorgar fianzas y administrar bienes inmuebles. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: El capital social será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: doscientas veinticinco cuotas al señor Francisco Sellés: veinticinco cuotas a la señora Juana Nápoli de Sellés; veinticinco cuotas a la señora Nélida Amalia Sellés de Pusso y veinticinco cuotas al señor Héctor Felipe Pusso. las cuales se hallan totalmente integradas según consta en el balance especial del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La gerencia y administración será ejercida por el señor Francisco Sellés con todas las facultades necesarias para realizar cualquier acto que convenga al interés de la sociedad sin limitación alguna, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El señor Sellés podrá delegar sus facultades, total o parcialmente, bajo su exclusiva responsabilidad, en la persona que considere conveniente, otorgándole poder a tal efecto. — Sexto: Los balances se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, y si hubiere utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de otras previsiones que se consideren convenientes. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios por el término de quince días, a fin de que formulen las observaciones que crean oportunas y que se funden en derecho. — A tal efecto se les notificará por telegrama colacionado y si dejasen transcurrir el plazo sin que hayan formulado observación, los balances se considerarán automáticamente aprobados. — Séptimo: Los socios prestarán la mayor cooperación para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que puedan ejercer otras actividades, con tal que no sean similares a las del objeto de esta sociedad. — Octavo: La sociedad deberá llevar, como mínimo, los libros rubricados que establece el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, la Ley once mil setecientos veintinueve y la nueve mil seiscientos ochenta y ocho, los que la gerencia pondrá a disposición de los socios, así como cualquier otra documentación, cuando le fueren requeridos. — Noveno: La disolución y liquidación de la sociedad, se regirá por las normas legales vigentes en su oportunidad. — Décimo: Para todos los efectos de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman los comparecientes con los testigos del acto, don Rosendo Muñoz Lynch y don Juan Carlos Villa Larroudet, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Sellés. — Juana Nápoli de Sellés. — A. R. Nápoli. — Nélida A. S. de Pusso. — Héctor Pusso. — Tgo.: R. Muñoz Lynch. — Tgo.: J. C. Villa Larroudet. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente en tres sellos de ley números: un millón trescientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta, un millón trescientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y dos y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: contrato; de; Capital; Nápoli; Pusso; si; Vale. — Honorarios $ 1.492,50.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.440.— e.9|12-Nº 1.983-v.15|12|53

"FARMACIA HOLMBERG"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan Gómez Aguiar, de nacionalidad español, de estado casado, de 49 años de edad; don Carlos Pedro Questa, de nacionalidad argentino, de estado soltero, de 23 años de edad, y doña Adelfa López Costa de Chas, de nacionalidad argentina, de estado viuda, de 51 años de edad, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La Sociedad se denominará "FARMACIA HOLMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la explotación de la Farmacia sita en esta Capital, calle Holmberg número tres mil cuatrocientos cinco, esquina Manuela Pedraza, donde tendrá su asiento la misma. — Segunda: Su duración será por el plazo de Veinte Años, si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios, su intención de disolverse, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de Farmacia y Perfumería, dedicándose también a todos los rubros inherentes al ramo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, las que son aportadas en la siguiente proporción: el socio señor Juan Gómez Aguiar aporta la suma de Ochenta Mil Pesos m|n., o sea ochenta cuotas capital, el socio señor Carlos Pedro Questa, aporta la suma de Ochenta Mil Pesos m|n., o sean Ochenta cuotas capital, y la socia señora Adelfa López Costa de Chas, Cuarenta Mil Pesos m|n., o sea cuarenta cuotas capital, habiéndose suscripto e integrado el capital en este acto por la suma de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, balanza, y demás elementos como se detalla en el balance practicado el día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que ratifican de conformidad en la fecha. — Quinta: Quedan por este acto designados gerentes todos los socios componentes de la Sociedad, quiénes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: estará a cargo de la socia gerente doña Adelfa López Costa de Chas, por su carácter de profesional farmacéutica, la Dirección Técnica y Administrativa de la Farmacia, comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, y la resolución reglamentaria número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación, en especial lo establecido en el artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico, en caso de impedimento en un todo de acuerdo con sus demás socios. — Estará a cargo de los socios gerentes Juan Gómez Aguiar y Carlos Pedro Questa, la parte Administrativa y Contable de la Sociedad, quienes actuando en forma conjunta, tendrán facultad para representar a la Sociedad, en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir, aceptar o transferir derechos reales con particulares o con Sociedades, o Bancos, incluso el de la Nación, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Institución bancaria de plaza, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la razón social, y el retiro de fondos será con la firma de los dos socios señores Gómez Aguiar y Questa conjuntamente. — En todos los casos junto con las firmas deberá estamparse el sello social. — Sexta: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta aceptando solamente los socios la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de esta Sociedad. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad, la sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. — Si el fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico, los herederos o representantes legales, se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico, sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en uno solo. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, o disolución, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: A los efectos legales las partes constituyen domicilio en esta Capital: el señor Juan Gómez Aguiar, en la calle Montes de Oca Nº 930, el señor Carlos Pedro Questa en la calle Holmberg Nº 3405, y la señora Adelfa López Costa de Chas, en Julián Alvarez Nº 1822. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizada de plena conformidad la Sociedad "Farmacia Holmberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres suscribiéndolo en tres sellos de pesos 1,50 m|n. numerados: del cuatrocientos mil ochocientos veinte correlativamente al presente. — Sobre raspado: Juan. español — ochenta — ochenta — ochenta — ochenta — cuarenta — cuarenta — veintinueve — Todo Vale. — Juan Gómez Aguiar. — Carlos Questa. — Adelfa L. C. de Chas.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1953 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.100.— e.9|12-Nº 2.032-v.15|12|53

"ROYMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Antonio Rey, español, casado; Feliciano Rodilla, español, casado y Julio César Molina, argentino, soltero; todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Nazca 2502 de esta Capital, se conviene en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "ROYMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su duración será de diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: La Sociedad tendrá su sede social en la calle Nazca 2502, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República, como así también establecer agencias o sucursales. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la explotación de estaciones de servicio para automotores y a la compra, importación, venta y representación de artículos, productos, maquinarias, implementos y repuestos vinculados a automotores. — A dichos fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cualquier operación civil, comercial y bancaria que se vincule directa o indirectamente con el objeto social y, en especial, los siguientes actos a) Adquirir, instalar o explotar estaciones de servicio; b) Participar en otras empresas o sociedades a los fines indicados en el inciso que antecede; c) Vender o arrendar las estaciones de servicio que adquiriera en propiedad; d) Adquirir muebles, gravarlos y enajenarlos, destinados a la explotación de estaciones de servicio; e) Gestionar permisos de importación de artículos, maquinarias, implementos y repuestos relativos al objeto de su explotación. — Lo expresado es simplemente enunciativo y no limitativo, por lo que la Sociedad podrá extender sus actividades cuando así lo desearen los socios. — Quinta: El Capital Social está constituído por la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 700.000.—) dividido en siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los contratantes en las siguientes proporciones: José A. Rey doscientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 233.400.—) Feliciano Rodilla doscientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 233.300) y Julio C. Molina doscientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 233.300). — Dicho capital, los contratantes lo integran íntegramente en bienes, valores y demás efectos según Balance que firmado por los mismos forma parte integrante de la presente escritura. — Sexta: Los tres socios serán gerentes y todos ellos tendrán, indistintamente, el uso de la firma social. — En tal carácter representarán a la Sociedad investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre de ella, pudiendo por lo tanto firmar en nombre de la sociedad todos

los documentos, actos y contratos en que la misma tenga interés o sea parte. — Les queda prohibido, por consiguiente, comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad. — Séptima: Cualquier socio podrá participar en negocios del mismo ramo que constituye el objeto principal de la Sociedad, con la única limitación que no podrá explotar por sí o como miembro de otra Sociedad, una estación de servicio que se hallare ubicada dentro del radio de diez cuadras de la sede actual de la Sociedad. — Octava: Los ejercicios sociales serán de doce meses, del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Al final de cada ejercicio se practicarán un Inventario y Balance General, de conformidad con las normas técnicas y contables que permitan establecer que la utilidad neta a acreditar o distribuir a los socios sea una utilidad líquida y realizada. — Dichos elementos se tendrán por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a la consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Novena: La utilidad neta de cada ejercicio, como así también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en partes iguales. — Décima: Cada socio retirará mensualmente en carácter de sueldo, con imputación a Gastos Generales, la suma de un mil pesos moneda nacional. — Décima Primera: El carácter de socio es personal. — El que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a la Sociedad, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas, con sesenta días de anticipación por lo menos. — Los socios restantes tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal, más la suma que proporcionalmente a su capital le correspondiera de las ganancias acumuladas a la fecha del último balance. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes deberán aceptar la incorporación, en calidad de socio, de un representante de sus herederos, quien no tendrá el carácter de socio gerente. — Para el caso de que los herederos optaren por retirarse de la Sociedad, su capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento les será reintegrado en seis cuotas semestrales, como máximo, con el interés bancario vigente a la fecha del pago de cada cuota. Iguales disposiciones regirán para el caso de incapacidad de un socio. — Décima Tercera: Los socios podrán hacerse representar en sus funciones, con la suma total de sus obligaciones, por otra persona, que no estará investido del carácter de socio gerente. — Tales ausencias no podrán exceder de seis meses al año. — Décima Cuarta: Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de cuotas de capital. — Décima Quinta: En caso de liquidación de la sociedad los socios gerentes deberán actuar conjuntamente. — Décima Sexta: Las divergencias entre los socios con motivo del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, las que antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que recayere será inapelable. — Bajo las condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato, firmando de conformidad. — José Antonio Rey. — Feliciano Rodilla. — Julio César Molina. — Buenos Aires, Diciembre ... de 1953. — E. — Diciembre — vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e.9|12-Nº 1.978-v.15|12|53

PEDRO Y BERNARDO BENDERSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pedro Bendersky y Bernando Bendersky, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Gorostiaga 2015 y Córdoba 1505, respectivamente, se conviene en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PEDRO Y BERNARDO BENDERSKY, S. R. L.". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en la calle Uruguay 654, oficina 911 de esta Capital, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o establecimientos industriales en cualquier localidad de la República. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que alguno de los socios manifestare su negativa por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al vencimiento del plazo original o de las prórrogas. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la fabricación de repuestos para máquinas agrícolas y automotores, sin perjuicio de ampliar su actividad industrial a otras fabricaciones; importación y exportación en general; representaciones, financiaciones y en general cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera o inmobiliaria. — Podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías. — Quinta: El capital queda fijado en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, aportado por los socios por partes iguales. — El capital se encuentra integrado por maquinarias, instalaciones, herramientas y accesorios, materias primas, créditos, documentos a pagar y acreedores, según el balance suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo de ambos socios en forma indistinta, y para obligar a la sociedad suscribirá con su nombre personal después de la leyenda "Pedro y Bernardo Bendersky", S. R. L. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ninguna clase. — El señor Pedro Bendersky desempeñará el cargo de gerente comercial y el Ingeniero Bernardo Bendersky el de gerente industrial, por cuya tarea se le conoce a este último un sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales. — Séptima: Anualmente se formulará al treinta y uno de octubre de cada año un Inventario General, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que se considerarán tácitamente aprobados, si dentro de los treinta días no manifestaren su disconformidad. — Octava: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán incorporarse a la sociedad debiendo unificar su personería y manifestar su voluntad en ese sentido dentro de los seis meses de fallecido o declarada su incapacidad. — Décima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales, luego se reintegrará el saldo de las cuentas particulares y el remanente si lo hubiere se distribuirá en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad firman el presente los socios Pedro Bendersky y Bernardo Bendersky.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — Enmendado: diciembre, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 580.— e.9|12-Nº 2.055-v.15|12|53

FARMACIA SANTA TERESITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Felipe A. Martín, casado, argentino, farmacéutico, y Rodolfo Narciso Sedane, casado, argentino, domiciliados en la calle Ramallo número dos mil novecientos treinta y cinco de esta Capital, mayores de edad, y hábiles, para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha, declaran constituída una sociedad que girará en esta Capital, bajo la denominación de "FARMACIA "SANTA TERESITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Ramallo número dos mil novecientos treinta y cinco de esta Capital. — Segunda: Su duración será de diez años. — Tercera: Su objeto será la explotación del comercio de farmacia sito en la calle Ramallo dos mil novecientos treinta y cinco, denominada Farmacia Santa Teresita. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos, moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos por el socio señor Felipe A. Martín, en el valor que ambos fijan el fondo de comercio de la citada Farmacia Santa Teresita, que es de propiedad del mismo y que transfiere a la sociedad por ese valor y ochenta cuotas de mil pesos cada una o sean ochenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Rodolfo Narciso Seoane en mercaderías, materias primas, muebles, útiles y enseres todo lo que resulta detalladamente del inventario y justiprecio levantado por ambos y que firmado por los mismos forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, con el título de "Gerentes" quienes tendrán a su cargo, el socio señor Felipe A. Martín, las funciones técnicas, en su carácter de farmacéutico y el señor Rodolfo Narciso Seoane, las funciones administrativas. — La firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la sociedad, ni darla como fiadora, garantía solidaria, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Para realizar sus fines la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, maquinarias, fondos de comercio, valores comerciales, créditos, títulos, acciones, importar o exportar toda clase de mercaderías, materias primas, artículos manufacturados del ramo de farmacia o afines. — Tomar y dar bienes en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años. — Solicitar préstamos o descuentos a particulares, sociedades, Bancos, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino u otros, efectuarlos a particulares o sociedades, girar en descubierto contra los mismos con o sin garantía, convenir cantidades, intereses, plazos y condiciones, pudiendo aceptar, girar, firmar, endosar, descontar, renovar o garantizar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, conferir y revocar poderes especiales y generales firmando todos los documentos privados y escrituras públicas necesarias, realizando todos los trámites necesarios ante el Ministerio de Salud Pública, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, y ante cualquier dependencia nacional, provincial o municipal; esta enunciación no es limitativa. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades líquidas que resulten, se apartará: un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital social; un porcentaje para amortizaciones de muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, etc.; una suma suficiente para responder al pago de las indemnizaciones, ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales y el saldo se distribuirá: veinte por ciento para el socio señor Felipe A. Martín y el ochenta por ciento restante para el socio señor Rodolfo Narciso Seoane. — El inventario general y balance se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad, los firmados u observados dentro de los treinta días de realizados se considerarán aprobados. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. — Séptima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado al otro socio, con tres meses de anticipación y está obligado a vender al otro su parte, por el valor que arroje el último balance, con más la parte proporcional de reservas y utilidades del ejercicio en curso, la que se la pagará en la forma que prevé la cláusula siguiente. — La cesión de cuotas del socio señor Martín, deberá realizarse a otro profesional farmacéutico, no así las del señor Seoane, que podrá realizarse indistintamente sea o no farmacéutico. — Octava: Para cualesquier caso de retiro, disolución, incapacidad o fallecimiento de cualquier socio, se practicará un inventario general y balance, a la fecha de ocurrido el hecho en el que se tomarán los valores a costo neto, y la parte que corresponda al socio saliente o a sus causahabientes, le será entregada en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual, desde el momento en que se concierte el instrumento respectivo, cuya facción deberá realizarse a los treinta días de ocurrido el hecho que hubiere dado motivo, en caso contrario el plazo se contará desde o a partir de los indicados treinta días. — Novena: El fallecimiento, retiro o interdicción de cualesquier socio no produce la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, con la obligación de designar un representante único, en el caso de ser varios. — Ese hecho además dará derecho al socio sobreviviente, si lo deseare, para tomar a su cargo, la parte del causante, en la forma estipulada en la cláusula octava. — Si el causante, fuera el socio farmacéutico, la sociedad entrará en liquidación. — Salvo que los sucesores, legatarios o causahabientes, cedieren sus cuotas a otro socio farmacéutico, con la conformidad del señor Seoane, y aceptada esa cesión por el Ministerio de Salud Pública. — Décima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta. — Los árbitros antes de reunirse para fallar, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los diez artículos precedentes, declaran constituída la sociedad Farmacia Santa Teresita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, extendido en tres sellos de dos pesos numerados así: setecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y siete y correlativos al presente. — Sobre raspado: Secane, — fondo — Farmacéutico — especiales — simple — curso — Farmacéutico — pesos — numerados — Vale. — Sobre raspado: Diciembre. — Vale. — Fdo.: F. A. Martín. — Rodolfo N. Seoane.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.9|12-Nº 2.031-v.15|12|53

CONTASUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: don Juan María Redin, don Alberto Fortunato Huarte, don Carlos Angeleri y don José María Pujol, únicos integrantes de CONTASUMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Tucumán Nº 675 de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nº 1506, al folio 440, del libro 21 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, queda convenido lo siguiente: — Primera: El señor Alberto Fortunato Huarte, cede, vende y transfiere a los señores Juan María Redin, Carlos Angeleri y José María Pujol, las mil setecientos cincuenta cuotas de capital que posee en dicha sociedad, representativas de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Valor Nominal, con más las utilidades y saldo acreedor en cuenta particular, en la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, y que los compradores adquieren en la siguiente proporción: don Juan María Redin, quinientas ochenta y cuatro cuotas; don Carlos Angeleri, quinientas ochenta y tres cuotas; y don José María Pujol, quinientas ochenta y tres cuotas. — Segunda: El pago de la suma total de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos, se conviene en la siguiente forma: Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, al contado y en este acto, por lo que el señor Alberto Fortunato Huarte da la más formal carta y recibo de pago; Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional en un pagaré a los treinta días de la fecha; y el saldo de Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, en diez pagarés, nueve de diez mil pesos y uno de siete mil quinientos pesos, con vencimientos mensuales escalonados, venciendo el primero a los sesenta días de la fecha. — Los pagarés mencionados no devengarán interés. — Tercera: La cesión que antecede se hace con efecto retroactivo al treinta de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — El señor Alberto Fortunato Huarte renuncia, también con efecto retroactivo a la misma fecha, al cargo de gerente que venía desempeñando, y los restantes socios dan por aprobadas las gestiones del señor Huarte, en el ejercicio de sus funciones. — Cuarta: El señor Alberto Fortunato Huarte, cede en forma definitiva la marca y denominación comercial "Contasuma", renunciando a cualquier derecho que pudiera corresponderle, lo mismo que con respecto a la representación a que se refiere la cláusula décimo segunda del contrato social. — Quinta: Las partes se dan por rendidas todas las cuentas a que hubiere lugar y manifiestan no tener derecho alguno que reclamarse mutuamente, salvo los compromisos emergentes del presente contrato. — Sexta: Los señores Juan María Redin, Carlos Angeleri y José María Pujol, en su carácter de únicos componentes de Contasuma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en atención a la cesión que antecede, resuelven, por unanimidad, con la conformidad con el interesado, excluir de las cláusulas séptima y duodécima del contrato social, el nombre de Alberto Fortunato Huarte. — Séptima: Los gastos de toda índole que demande el presente contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio, serán a cargo de Contasuma, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octava: A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en: Los señores Juan María Redin, Carlos Angeleri y José María Pujol, en la calle Tucumán Nº 675; y el señor Alberto Fortunato Huarte, en la calle Lavalle Nº 1454, tercer piso, escritorios 9 y 10; ambos de esta Capital. — Novena: El señor Alberto Fortunato Huarte se compromete a no establecerse individualmente ni en sociedad con terceros, ni dedicarse en forma alguna, a todos o cualquiera de los negocios comprendidos en el objeto social de Contasuma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de tres años, a partir de la fecha. — Sobreraspado: "Huarte". — Enmendado: "quinientas ochenta", "décimo", todo vale. — De conformidad, las partes firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: J. Pujol. — Carlos Angeleri. — A. Huarte. — Juan Redin. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 1.120.— e.9|12-Nº 2.050-v.15|12|53

PILOTES FRANKI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura otorgada el 28 de septiembre de 1953, pasada ante el Escribano Leonidas I. Ferrando la Sra. Alfonsina Catalina Kemps cedió y transfirió a la Compañía Internacional de Pilotes Armados Frankignone, todas las cuotas que tenía en la Sociedad PILOTES FRANKI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre dos de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.9|12-Nº 2.011-v.15|12|53

ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de octubre de 1953, entre don Samuel Glembowski, don Salomón Pollak y don Armando Pollak, como únicos socios integrantes de la firma "ANDES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado del 18 de Octubre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Noviembre de 1947, bajo el Nº 1768, al folio 165 del libro XIII, se conviene rectificar el error material que contiene el contrato de modificación parcial del instrumento de constitución de la mencionada sociedad, que fuera firmado el 20 de Setiembre de 1952 e inscripto el 27 de Octubre de 1952, bajo el Nº 2358, al folio 21 del libro XIV, en el sentido de que donde expresa: "... inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Setiembre del mismo año, bajo el número mil setecientos sesenta y ocho, al folio sesenta y cinco..." debe decir y así se deja rectificado. "... inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de noviembre del mismo año, bajo el número mil setecientos sesenta y ocho, al folio ciento sesenta y cinco...". — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — S. Glembowski. — Armando Pollak. — S. Pollak.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.9|12-Nº 2.017-v.15|12|53

T. A. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº..., doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de 5 días, que por escritura del 31 de octubre de 1953, pasada ante el Escribano Luis V. Alvarez, la Srta. Lidubina Juana Clerico, cedió al Ing. César Ovidio López, doctor Juan Carlos De Altube y Sra. Nelly Delfina Bortolato de Camusso, todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad "T.A.Y.A., SOC. RESP. LTDA.", respecto de 18 cuotas de capital por un valor nominal de mil pesos m|n., cada una, o sea un total de dieciocho mil pesos de esa moneda, en la proporción de doce, dos y cuatro cuotas, respectivamente, para cada cesionario.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.9|12-Nº 2.003-v.15|12|53

ALIMENTOS MAYOSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que don Juan Kantrowitsch, cede y transfiere a los señores León Steiman y Vicente Barracchia por partes iguales las quinientas cuotas de cien pesos valor nominal cada una que posee en la sociedad ALIMENTOS MAYOSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena, con fecha cinco de Septiembre del corriente año. Sobre raspado — por partes — Vale. s|rasp. "Nº 10" también vale.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.9|12-Nº 2.001-v.15|12|53

INVERSAD DE INVERSIONES Y ADMINISTRACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que, don Bernardo Juan Luft, vende, cede y transfiere a doña Ilse Luft de Cahn y don Jorge Bonta las cuatrocientas noventicinco cuotas de mil pesos valor nominal cada una que posee en la sociedad INVERSAD DE INVERSIONES Y ADMINISTRACION. RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de cuatrocientos noventiocho mil pesos moneda nacional de c|l., agregando los compradores que la presente compra la efectúan para y con dinero de la sociedad en formación Adminvers S. A. C., Inmobiliaria y Financiera, según escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena con fecha primero de Septiembre del corriente año. s|rasp. "Nº 10" vale.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.9|12-Nº 2 002-v.15|12|53

RUIZ & RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "Testimonio. —. Entre los señores Mario Ruiz, soltero, argentino, de 25 años de edad, domiciliado en Lautaro 342 y Osvaldo José Rodríguez, soltero, argentino, de 25 años de edad y domiciliado en Thorne 525, ambos de profesión comerciantes y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad comercial regida por la Ley 11.645 en sus términos generales y en especial por las siguientes cláusulas: 1ra) A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "RUIZ & RODRIGUEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Varela 837 de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — 2a.) El objeto del giro social lo constituirá la comercialización de artículos para el hogar en general, enumerándose a título simplemente enunciativo los siguientes: aparatos de radio, combinados, cocinas, estufas, licuadoras, máquinas de coser, de encerar, aspiradoras, etc. — 3ra.) La sociedad se constituye por el término de 5 años a partir de la fecha consignándose expresamente que continúa los negocios y actividad de la sociedad de hecho "Ruiz y Rodríguez", Sociedad Comercial, integrada por los mismos socios. — 4ta.) El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— m|n. dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. que suscriben e integran totalmente los socios en mercaderías, muebles y útiles, según balance confeccionado por separado correspondiente al activo líquido de la sociedad de hecho "Ruiz y Rodríguez" que se transfiere a la sociedad que se deja constituída por el presente contrato y en la siguiente proporción: 50 cuotas el socio Mario Ruiz y 50 cuotas el socio Osvaldo José Rodríguez. — 5ta.) La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes por lo tanto tendrán uso de la firma social con las más amplias facultades para conducir los negocios sociales. La firma social se hará con la firma particular del socio gerente debajo de la inscripción que contenga la denominación de la sociedad, y no podrá utilizarse para operaciones ajenas al giro social ni para garantizar o avalar operaciones de terceros. — 6ta.) Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y cuenta distributiva de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que exijan disposiciones legales vigentes o lo requiera cualquiera de los socios para constatar el estado económico de los negocios sociales — De las utilidades netas que resulten se deducirá anualmente el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal que quedará cubierto al alcanzar el 10 % del capital suscripto: el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, debiendo en su caso soportarse las pérdidas en la misma proporción. — 7ta.) Los socios gozan del más amplio derecho de control de las operaciones sociales y en cualquier momento podrán inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — 8va.) Las resoluciones que se adopten con relación al desenvolvimiento social deberán siempre tomarse de común acuerdo entre ambos socios y dejarse constancia de las mismas en el Libro de Actas que al efecto deberá llevar la sociedad. — 9na.) Si la sociedad entrase en liquidación, ya sea por expiración del término contractual o por voluntad de los socios, serán liquidadores ambos conjuntamente y deberán en primer lugar satisfacer el pasivo existente ajustando su actuación a las prescripciones que en la materia contiene el Código de Comercio. — 10ma.) Si uno de los socios falleciera o se tornara incapaz durante la vigencia de este contrato, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación considerándose disuelta con los efectos legales pertinentes. — En prueba de conformidad, suscriben los arriba nombrados el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 1953. — Mario Ruiz. — J. Rodríguez.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.140.— e.9|12-Nº 2.018-v.15|12|53

CINEMATOGRAFICA INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Rolff Gunnar de Fini Hansen y Haakon Juan Martín de Fini Hansen, únicos componentes de CINEMATOGRAFICA INDEPENDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil trescientos noventa y ocho, al folio cuatrocientos noventa y siete, del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para comerciar en el ramo de producción, explotación, distribución y compra-venta de películas cinematográficas y con un capital de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados por los socios en la proporción de Diez y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, que representan Diez y Nueve cuotas, el primero de los nombrados y Un Mil Pesos Moneda Nacional, que representa Una cuota, el segundo e integrados en su totalidad, lo que resulta del respectivo instrumento, han resuelto: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad por el término de Diez años, a contar desde el día treinta y uno de Octubre del corriente año. Queda en consecuencia prorrogado el término de duración de la sociedad por el plazo señalado, quedando reproducidas las demás cláusulas del contrato relacionado en todas sus partes. — En prueba de conformidad, firman el presente, en el lugar... y fecha supra. — Rolff Gunnar de Fini Hansen y Haakon Juan Martín de Fini Hansen. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.9|12-Nº 2.046-v.15|12|53

ITAL-FOTO-ARTIST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires a 5 de noviembre de 1953, entre don Ismael Eleodoro Lugones, argentino, casado, domiciliado en Ugarteche 2889 y don Emilio Totino, casado, con domicilio en Billinghurst 1335, acuerdan constituir una sociedad sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ITAL - FOTO - ARTIST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Las Heras Nº 3746. — Segunda: El presente contrato regirá durante dos años. — Tercera: La sociedad se dedicará al negocio de fotografía y a la venta de material fotográfico. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de tres mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de cien pesos cada una que los socios aportan por partes iguales, es decir, quince cuotas cada socio. Ese capital está integrado exclusivamente por instalaciones y mercaderías según detalle que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como la gerencia serán ejercidos por ambos socios en forma conjunta, alternativa e indistintamente, pudiendo cualquiera de ellos usar de la firma social y representarla con cualquier finalidad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de octubre no distribuyéndose beneficios sino sobre la base de los efectivamente líquidos y realizados. Dichos beneficios se distribuirán en la proporción de un cincuenta por ciento para cada socio. — Séptima: Previamente se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva establecido por la Ley 11.645. En caso de modificarse la igualdad del capital aportado por los socios, los beneficios se distribuirán a prorrata de sus cuotas. — Octava: Los socios podrán transferir sus cuotas y en tal caso el otro socio será comprador preferente para cuya opción dispondrá de un plazo de quince días desde la fecha en que se le comunique. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, el otro adquirirá las cuotas del premuerto o incapacitado abonando a sus herederos o representantes legales el importe de las mismas a un precio que resulte del balance que se practicará a la fecha del deceso o de la declaración legal de incapacidad. — Décima: Queda prohibido a los socios caucionar sus cuotas o firmar garantías, fianzas o avales en nombre de la sociedad. — Décima Primera: Toda la divergencia se resolverá de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. — Ismael E. Lugones. — Emilio Totino. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.9|12-Nº 2.048-v.15|12|53

IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: don Héctor Trieste Magno, argentino, casado, domiciliado en la calle Bebedero número 3954; don Carlos Pablo Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle El Mirasol Nº 451; don Eduardo Magno, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje La Técnica Nº 5463; don José María Volpe, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza número 2975 y don Salvador Magno, argentino, soltero, domiciliado en la calle El Mirasol Nº 451; todos mayores de edad, de esta Capital y únicos componentes de "IDEAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según consta en el contrato social suscripto en veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de octubre del mismo año, bajo el Nº 2705, al folio 65, del libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; presente también el ingeniero Alejo Miguel Angel Langhi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan Nº 451 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en el carácter que más adelante se indicará: convienen la presente cesión, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: El ingeniero Carlos Pablo Pérez, cede, vende y transfiere a don Eduardo Magno las veinte cuotas de capital de mil pesos valor nominal cada una, que posee en Ideal Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que el comprador abona: en este acto y en efectivo diez mil pesos; firmando por el cincuenta por ciento restante seis pagarés de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos mensuales escalonados, a partir del primero de junio próximo, y un pagaré de mil pesos moneda nacional, con vencimiento al primero de diciembre del año en curso. — Segunda: Don Salvador Magno, cede, vende y transfiere a don José María Volpe, las veinte cuotas de capital de mil pesos valor nominal cada una, que posee en Ideal Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que el comprador abona en este acto y en efectivo diez mil pesos; firmando por el cincuenta por ciento restante seis pagarés de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos mensuales escalonados a partir del primero de junio próximo, y un pagaré de mil pesos moneda nacional, con vencimiento al primero de diciembre del año en curso. — Tercera: El ingeniero Héctor Trieste Magno, vende, cede y transfiere al ingeniero Alejo Miguel Angel Langhi, las veinte cuotas de capital de mil pesos valor nominal cada una, que posee en Ideal Sociedad de Responsabilidad Limi- (Sigue en el sello nacional de tres pesos Nº M - 048.488) (Viene del sello nacional de tres pesos Nº M - 048.487) tada, en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que el comprador abona totalmente en este acto y en efectivo. — Cuarta: Las cesiones a que se refieren las tres cláusulas anteriores, se hacen con efecto retroactivo al treinta de marzo del corriente año. — Quinta: Los señores Eduardo Magno, José María Volpe e ingeniero Alejo Miguel Angel Langhi, en su carácter de únicos componentes de Ideal Sociedad de Responsabilidad Limitada, atento a las cesiones que anteceden, resuelven, por unanimidad, modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del contrato social del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de muebles metálicos y aparatos eléctricos, como así también toda otra actividad complementaria. Dichas operaciones podrá realizarlas por cuenta propia y|o de terceros. — Cuarta: El capital social de cien pesos se eleva a Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y estará dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios se distribuyen y atribuyen por partes iguales. El aumento de cincuenta mil pesos se efectúa mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios en las siguientes cantidades. don Eduardo Magno y don José María Volpe, diez mil pesos moneda nacional cada uno, y el ingeniero Alejo Miguel Angel Langhi, treinta mil pesos monera nacional; todo conforme al Balance General al treinta y uno de marzo último, certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por el capital social, con imputación a las cuotas de cada uno de los socios, en la misma proporción. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Eduardo Magno, José María Volpe y Alejo Miguel Angel Langhi, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con funciones de socios gerentes. Sin perjuicio de lo que antecede, los pagarés, cheques y escrituras públicas o privadas deberán ser firmados por dos cualesquiera de ellos por lo menos. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho, en prueba de lo cual firman en el lugar y fecha indicados ut supra. (Sigue en el sello nacional de tres pesos Nº M - 048.489) (Viene del sello nacional de tres pesos Nº M - 048.488) Firmado: H. Magno. — Carlos P. Pérez. — Eduardo Magno. — José M. Volpe. — Salvador Magno. — Miguel A. Langhi. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.080-e.9|12-Nº 2.051-v15|12|53

PEDRO SAVINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Savini, argentino, casado, con domicilio en la calle José María Moreno 1096, Capital Federal, y Osvaldo Pedro Savini, argentino, casado, con domicilio en la calle Loria 1531, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de PEDRO SAVINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carlos Calvo 2768, Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo cambiarlo o modificarlo. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación de etiquetas de todo tipo, pudiendo este objeto ampliarse a todas las actividades derivadas y afines. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales se suscriben en la siguiente proporción: el señor Pedro Savini, veintidós cuotas, o sean veintidós mil pesos moneda nacional, y el señor Osvaldo Pedro Savini, tres cuotas, o sean tres mil pesos de la misma moneda. Las cuotas quedan en este acto completamente integradas en bienes activos y pasivos, de acuerdo con el detalle del balance general levantado al efecto, y que, de conformidad firmado por ambas partes, se acompaña. — Cuarta: La administración de los negocios sociales estará a cargo del Señor Pedro Savini que será el Gerente de Administración, siendo de su exclusiva pertenencia el uso de la firma social. El Señor Osvaldo Pedro Savini tendrá las funciones de Gerente de Producción, estando a su cargo todo lo relacionado, directa o indirectamente, con los procesos de elaboración de la mercadería. Los socios, como remuneración de sus funciones tendrán un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, importes que se cargarán a una cuenta de pérdidas. Sin perjuicio de ésto, podrán retirar las sumas que de común acuerdo se fijen, en concepto de adelanto a cuenta de utilidades. — Quinta: Anualmente, al 30 de Noviembre, se efectuará un inventario y balance general, y de las utilidades que resultaren, previa deducción de los fondos de previsión correspondientes, y de la reserva legal, se repartirá el sesenta por ciento al Señor Pedro Savini, y el cuarenta por ciento restante (40 %), al Señor Osvaldo Pedro Savini. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: La presente Sociedad se establece por tiempo indeterminado, y tiene su iniciación el día 1º de Diciembre de 1952, fecha que se considera como de iniciación de operaciones, y desde la cual se ratifican todos los actos efectuados a nombre de la Sociedad. Cualquiera de los socios podrá determinar la disolución de la Sociedad, con sólo dar aviso a la otra parte con no menos de tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio comercial, en cuyo caso, la otra parte podrá optar entre disolver el giro comercial, nombrándose al efecto un liquidador de común acuerdo, o proseguir con las actividades del negocio a su nombre, abonando al socio saliente el haber que le corresponda en la siguiente forma: un tercio dentro de los noventa días del retiro, y el resto en un plazo no mayor de dos años, firmándose al efecto pagarés, con un interés igual al que rija en la fecha

para el descuento bancario de documentos. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad quedará disuelta, y si el socio supérstite quisiere seguir con los negocios deberá abonar a los deudos o curadores del socio fallecido o incapacitado, el haber que le correspondiere, en la forma y con los plazos fijados en la cláusula anterior. — Octava: Ambos socios tendrán amplio acceso a los libros y papeles de comercio, a fin de verificar en cada momento la marcha de los negocios sociales. — Novena: Cualquier divergencia surgida de la interpretación del presente contrato, será solucionada por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia. El fallo de estos jueces será inapelable. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 740.— e.9|12-Nº 2.044-v.15|12|53

IMAFE

INDUSTRIAS METALURGICAS ARGENTINAS DE FORJADOS Y ESTAMPADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 22 de julio de 1953, la señora Romilda Botto de Ghiorzo, en nombre propio y en el carácter de madre y legítima representante de sus hijos menores Jorge y Romilda Alcira Ghiorzo, vende, cede y transfiere a favor de don Juan Rolle y de don Roberto Pascual Ritta, las trescientas treinta y cuatro cuotas de su propiedad que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "IMAFE - INDUSTRIAS METALURGICAS ARGENTINAS DE FORJADOS Y ESTAMPADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.9|12-Nº 1.977-v.15|12|53

FRANIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 3.457. Primer Testimonio. Número mil cuatrocientos treinta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Julio Enrique Supervielle, casado, uruguayo, domiciliado en esta Capital, calle Figueroa Alcorta tres mil veinticuatro y por la otra el señor Claude Gerschel, casado, francés, domiciliado en esta Capital, calle Reconquista doscientos ochenta y uno, los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Supervielle dice: Que como resulta de la constancia de la escritura que pasó ante mí el diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, número ciento sesenta y siete, folio doscientos veinticinco del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, es titular de veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de la sociedad "FRANIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Continúa diciendo el señor Supervielle que por este acto vende, cede y transfiere al otro compareciente, señor Claude Gerschel, las referidas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene el exponente y le corresponde en la citada Sociedad "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto de manos del cesionario señor Gerschel en dinero efectivo y a su entera satisfacción importe total de las referidas cuotas, otorgándole el más bastante recibo y carta de pago en forma, subrogándolo en su propio lugar y grado de prelación. Agrega el señor Supervielle que queda con la cesión de cuotas que ha efectuado, totalmente desligado de la Sociedad "Franimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, renunciando al cargo de gerente que oportunamente le fuera discernido. Por su parte el señor Gerschel declara que acepta la cesión efectuada precedentemente a su favor, por estar de acuerdo con lo convenido. Presente al acto el señor Julián María Camilo Boiry, casado, francés, domiciliado en esta Capital, calle Reconquista doscientos ochenta y uno, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de socio de "Franimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, presta su acuerdo a la precedente cesión de cuotas efectuada por el señor Supervielle a favor del señor Gerschel y que a mérito de la misma quedan como únicos titulares de las cuotas que forman el capital, totalmente integrado, de cien mil pesos moneda nacional de la Sociedad "Franimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Claude Gerschel con ochenta cuotas de un mil pesos cada una y el señor Julián María Camilo Boiry con veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y expresan que han convenido: Aceptar la renuncia del cargo de Gerente presentada por el señor Julio Enrique Supervielle quedando en consecuencia en virtud de lo resuelto en la presente escritura modificado el artículo cuarto y quinto del Contrato Social en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se fija en cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas. Ochenta cuotas por el señor Claude Gerschel; y veinte cuotas por el señor Julián María Camilo Boiry". — "Quinto: La Gerencia será desempeñada indistintamente por uno cualquiera de los señores Claude Gerschel y Julián María Camilo Boiry en calidad de Gerentes con las más amplias facultades conforme el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — Quedando vigentes todas las demás cláusulas del Contrato Social de "Franimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Gerschel. — J. Supervielle. — J. M. Boiry. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A Pandolfi. — Hay un sello. Ante mí: Luis María Tissone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio tres mil cuatrocientos cincuenta y siete del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. Para la Sociedad "Franimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos números un millón trescientos siete mil ochocientos cincuenta y uno "M", y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: "dice", "acto", "Responsabilidad", "A": Vale. — Entre líneas "número": Vale. — Tachado: "Tomo": No vale. — Luis María Tissone. Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1953. — S|r.: "Diciembre": Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.9|12-Nº 1.988-v.15|12|53

BONMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que la sociedad BONMETAL, SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su artículo undécimo el que quedará redactado de la siguiente forma: Don Jack Bonomo no percibirá sueldo por su labor de gerente. Las sumas que retiren los socios serán consideradas a cuenta de utilidades y serán debitadas en sus cuentas particulares respectivas. — Según documento privado de fecha quince de octubre del corriente año y con efecto retroactivo al primero de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, según constancia en el libro de actas.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.9|12-Nº 2.054-v.15|12|53

MARYPULL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado del 4 de noviembre de 1953, Mario Osvaldin ha cedido a favor de Hedwige Luttinger de Hotinescu sus cuotas de capital y cuantos más derechos tenía en "MARYPULL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; conviniéndose entre la cesionaria y el socio restante, Juan Hotinescu, la modificación de la cláusula quinta del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de ambos asociados, ya que los dos revisten la condición de gerentes".

Buenos Aires, dos de Diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.9|12-Nº 2.057-v.15|12|53

"HO SA DE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Sancovschi, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Luca 1863; Héctor Alberto Degiorgi, argentino, con domicilio en la calle Juan B. Alberdi 3567 e Israel Mayer Adler Hochberg, polaco, con domicilio en la calle Andonaegui 2088, todos casados, de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes convienen constituir una sociedad comercial de responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "HO SA DE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su duración se establece por el término de diez años a contar de la fecha, salvo los casos de disolución que se consignarán en el presente. — Tercero: Su objeto será la importación, exportación, representaciones y compra y venta de toda clase de artículos o rubros comerciales, pudiendo por acuerdo unánime de los socios ampliar, modificar o variar el objeto establecido. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital Federal, en la calle Varela 679, el que podrá ser cambiado por acuerdo de la mayoría de los socios. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país cuando los intereses sociales lo requieran. — Quinto: A fin de cumplir con su objeto, podrá la sociedad celebrar toda clase de contratos y actos de importación, exportación, representación de firmas o particulares del país o del exterior, comprar y vender bienes muebles e inmuebles; firmar, endosar girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y todo otro papel de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y formalizar prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en los Registros de proveedores oficiales, de importadores o exportadores o en cualquier otro que fuera de interés social o requiera el normal cumplimiento de su objeto; realizar operaciones bancarias o de crédito de cualquier índole o naturaleza, pudiendo a tal fin operar en toda forma con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y toda otra institución bancaria o de crédito oficial, mixto o particular existente a la fecha o a crearse en el futuro, tanto del país como del extranjero; representar a la sociedad ante autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o autárquicas del país o extranjero y ante los Tribunales y jueces de toda clase, fuero o jurisdicción; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; y en general realizar cualquier acto o contrato que requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de su objeto, debiendo considerarse esta enunciación como meramente explicativa y no taxativa. — Sexto: El capital social se establece en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando cada uno de los socios suma igual, o sea, pesos setenta mil m|n. representado por setenta cuotas sociales. En este acto se integran la suma de ciento veinte mil pesos m|n., de los cuales cien mil pesos m|n. se hace en dinero en efectivo y veinte mil pesos m|n mediante un aporte de instalaciones muebles y útiles, conforme al balance inventario que se firma por separado. El saldo de noventa mil pesos será aportado e integrado oportunamente por los socios por partes iguales y en el momento que los negocios sociales así lo requieran. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, requiriéndose la firma de dos socios para obligar a la sociedad, o sea, que el uso de la firma social la tendrán todos los socios, requiriéndose la firma de dos socios indistintos en forma conjunta para los actos o contratos que obliguen a la sociedad. La firma de la sociedad vendrá precedida por el sello social. — Octavo: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en interés o beneficio propio o de terceros ni comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones. — Noveno: Las ganancias líquidas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, se repartirán en proporción a las cuotas y en igual forma se dividirán las pérdidas. — Décimo: Los socios deberán atender activamente los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier otra clase de actividad. — Décimo Primero: Todo retiro de fondos que hicieran los socios será a cuénta de sus ganancias. — Décimo Segundo: El balance e inventario general se hará anualmente al día 31 de diciembre, pudiendo cada socio efectuar balances parciales o de verificación. — Décimo Tercero: Todas las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de dos socios. — Décimo Cuarto: Transcurridos dos años de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. Tal facultad se podrá utilizar en lo sucesivo una vez por año, debiendo notificar su decisión a los demás socios con treinta días de anticipación a la realización del balance anual, y la parte que correspondiere al socio renunciante de resultas del mismo, le será abonada en cuatro cuotas trimestrales debidamente documentadas y a contar de la aprobación del balance. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se realizará inmediatamente un balance general a la fecha del suceso y la parte que le resultare será abonada a los herederos o derechohabientes en tres cuotas trimestrales a contar de la aprobación del balance pertinente. — Décimo Sexto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. Estos últimos podrán designar un tercero en discordia. El laudo deberá expedirse en el término de diez días y será definitivo e inapelable. — Décimo Séptimo: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, del Código de Comercio y leyes pertinentes. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento del presente, firman este contrato en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días de Noviembre de 1953. — Entre línea: Mil - Vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.120.— e.9|12-Nº 1.993-v.15|12|53

EXPAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 16 de noviembre de 1953, los socios de EXPAMAR, SOC. RESP. LTDA., han convenido: Primero: el socio Alejandro Milenocvich vende y transfiere a la sra. Miriam Stefanovich de Milencovich las 10 cuotas de mil pesos que le pertenecen en la sociedad por el valor nominal de $ 10,000. Se modifican en consecuencia la cláusula sexta, así: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. Los socios podrán dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social, siempre que con ello no se resienta y comprometa la marcha de la sociedad. — La presente transferencia tiene efecto retroactivo al 31 de agosto de 1952. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.9|12-Nº 2.040.v.15|12|53

TALLERES METALURGICOS WIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de Julio de año mil nuevecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Juan Santiago Catelli, Pedro Pablo Bruno, Italo Ciuti, Plutarco Ciuti, Rinaldo Lippi, socios componentes de Sim-Sociedad Industrial, Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos moneda nacional Treinta y cinco mil; consideradas las gestiones realizadas con la firma Siam Di Tella Ltda., por lo que concierne el pedido de la misma del cambio de la designación comercial de la Sociedad que integran los ante nombrados; considerando que no es oportuno enfrentar un pleito judicial por dicha razón; Resuelven: Primero: Cambiar la designación comercial de la Sociedad Sim-Sociedad Industrial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada por la de "TALLERES METALURGICOS WIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Talleres Metalúrgicos Wis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, continúa integralmente las actividades comerciales e industriales de Sim, Sociedad Industrial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todas las cláusulas, derechos y obligaciones que resultan por el contrato de Sociedad inscripto en fecha 19 de mayo de 1952, bajo el Nº 1.090 al folio 334 del libro 22 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad, los ante nombrados firman al pie de la presente acta. — Firmado: Juan S. Catelli. — Pedro P. Bruno. — Italo Ciuti. — Plutarco Ciuti. — Rinaldo Lippi. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1953. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.9|12-Nº 2.043.v.15|12|53

"DARSON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1953, entre los señores Liber Liberson y Abraham Liberson, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARSON", domiciliada en Warnes 1992, Capital Federal, constituída originariamente según escritura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de setiembre de 1952 y modificada posteriormente según escritura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de setiembre de 1953, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Modificar el capital de la sociedad, aumentándolo de la suma de Ciento Setenta Mil Pesos, que era según documento original, a la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos moneda nacional (m$n. 330.000.—) divididos en cuotas de capital de mil pesos cada una, de las que corresponden a Liber Liberson, doscientos cuarenta (240) cuotas de capital y a Abraham Liberson, noventa (90) cuotas de capital. — Segundo: Para integrar ese total ambos socios capitalizan el saldo que arrojan sus respectivas cuentas particulares, al 31 de julio de 1953. De común acuerdo ambos socios firman de conformidad el presente ejemplar. — Liber Liberson. — Abraham Liberson. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220.— e.9|12-Nº 2.022-v.15|12|53

MERCERIA GRAN NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los componentes de la "MERCERIA GRAN NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos treinta y dos, al folio doscientos diez y siete, del libro número veinticuatro de responsabilidad limitada, en fecha veinte de Abril del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, resuelven: Modificar la cláusula cuarta del contrato social en lo relativo a los aportes, por ceder y transferir el socio Santiago Emilio González, sus sesenta cuotas de capital que le pertenecen en la Sociedad, a los socios José Luis González y José Díaz Núñez por partes iguales o sean: Treinta cuotas de un mil pesos cada una para cada uno, quedando en consecuencia en la forma que sigue: José Luis González, con cincuenta cuotas de capital que representan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional; José Díaz Nuñez, con cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que representan cincuenta mil pesos y los restantes cien mil pesos de capital o sea cien cuotas de un mil pesos cada una sigue teniendo el socio señor Faustino Díaz Nuñez. A mérito de esta cesión de cuotas de capital, se declara al socio Santiago Emilio González desligado de la Sociedad y renuncia a su carácter de Gerente de la misma. En consecuencia, la cláusula sexta del contrato social queda así: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios designados expresamente José Luis González y José Díaz Nuñez para dichos cargos con las mismas atribuciones y facultades que su antecesor. Asimismo, el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes anteriormente nombrados, en forma conjunta o indistintamente y con las mismas facultades especificadas en la

cláusula séptima del contrato social, que no se modifica. De conformidad los socios, se ratifican del contenido de las precedentes líneas y firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicado. — Enmendado: "Nuñez" y sobre raspado: "cadas en la cláusula" todo Vale. — Firmado: Santiago Emilio González. — José Luis González. — José Díaz Núñez y Faustino Díez Núñez. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 440.— e.9|12-Nº 2.036-v.15|12|53

"INTIMEX Co."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo Santiago Wassertheil, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil quinientos cuarenta y seis; Andrés Natan Wassertheil, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil quinientos cuarenta y seis; y Alberto Laterza, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Oro tres mil cincuenta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro y razón social de "INTIMEX Co.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede y domicilio legal en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis, oficina ciento cuarenta y seis, Capital, o donde lo fijen en lo sucesivo los socios pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación y exportación en general, negociación de maderas en general y transportes fluviales y representaciones. — La sociedad podrá formar parte de otras sociedades. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto por seiscientas setenta cuotas de Mil pesos m|n, cada una, suscriptas en la siguiente forma: Para el señor Alberto Laterza trescientas veinticinco cuotas; para el señor Arturo Santiago Wassertheil doscientas cuarenta y cinco cuotas y para el señor Andrés Natal Wassertheil cien cuotas. — Este capital está integrado por muebles, instalaciones y mercaderías según balance adjunto de la sociedad disuelta "A. Wassertheil e Hijos", y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Integra también el capital social el valor del buque motor "Cap. Macrae", Matrícula cuatro mil ciento cuarenta y siete. — Quinta: La Administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, en calidad de socios gerentes. — Sin perjuicio de lo expuesto, el señor Laterza se encargará de las compras y los transportes, y a cargo de los señores Arturo S. Wassertheil y Andrés S. Wassertheil estarán las ventas, finanzas y administración en general. — Los socios Laterza y Andrés Natan Wassertheil deberán dedicar todo su tiempo para la sociedad. — Los cheques serán firmados por dos socios gerentes conjuntamente sin perjuicio de que el señor Arturo S. Wassertheil pueda hacerlo en forma individual cuando así lo crea conveniente. — Queda absolutamente prohibido comprometer la firma social para actos ajenos a la misma. — El señor Saúl Wassertheil podrá ingresar a la sociedad en cualquier momento bajo las condiciones y aportes a fijarse en su oportunidad, a cuyo efecto los socios dan su conformidad desde ya. — Sexta: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Para el señor Laterza el cincuenta por ciento; para el señor Arturo S. Wassertheil el veinticinco por ciento y para el señor Andrés Natan Wassertheil el veinticinco por ciento. — Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios, previa deducción de las amortizaciones sobre el Activo Fijo establecidas por la Dirección General Impositiva, del porcentaje de utilidades que marca la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para constituir la Reserva Legal y las facultativas que los socios crean oportuno hacer. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario sin perjuicio de los que por comprobación podrán practicarse en cualquier momento. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una cantidad que se imputará a cuenta de utilidades debiendo previamente fijarse el monto por resolución debidamente asentada en el Libro de Actas. — Novena: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y negocios que hacen a su objeto, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles, y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales, inscribir marcas y patentes de invención a cuyo efecto los socios gerentes podrán suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuesen menester. — Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás Bancos particulares y oficiales, solicitar préstamos y descuentos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, endosarlos y negociarlos y efectuar en general cuantos asuntos y negocios consideren convenientes a los intereses de la sociedad. — Décima: Se llevará una contabilidad que permita determinar los resultados de la explotación del barco, independientemente de los negocios de importación. — A este efecto se le acreditará a la cuenta de ganancias por fletes, los que resulten de calcular los transportes efectuados por el flete fijado del día y se debitará a dicha cuenta los gastos de transportes y de amortización del barco, siendo el flete resultante debitado a la cuenta de mercaderías compradas. — Décima Primera: Los socios gerentes, conjunta o indistintamente podrán representar a la sociedad ante cualquiera de los poderes públicos Nacionales, Provinciales y Municipales y sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, Departamentos y entes autónomos y autárquicos, Dirección Nacional de Aduanas y sus dependencias, Administración General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Comunicaciones, Comisiones de Conciliación, Juzgados de cualquier clase y ante todas y cualquiera repartición o dependencia administrativa, Nacional, Provincial ó Municipal, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. — Décima Segunda: Los socios tendrán mutuamente el derecho de adquirir las cuotas de los otros socios con preferencia a los terceros a la sociedad y al mismo precio que ofrecerían pagar los mismos. — En caso de efectuarse la cesión de cuotas el o los socios adquirentes no tendrán calidad de socios gerentes, salvo consentimiento expreso de los socios remanentes. — Décima Tercera: Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo antes del plazo fijado en la cláusula tercera debiendo en tal caso notificar a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos ciento veinte días a la fecha de cada balance general. — Los socios que se queden con la sociedad deberán abonar al socio saliente su capital más sus accesorios en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, previo los trámites legales, los herederos podrán optar por retirarse en las condiciones de la cláusula décima tercera, o bien seguir hasta la terminación de este contrato en reemplazo del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación ante la sociedad pero sin revestir el carácter de socio gerente en su caso, y será al solo efecto de las participaciones en las utilidades o pérdidas que pudieran corresponderle. — Décima Quinta: En todo cuanto no este previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto y subsidio las generales del Código de Comercio con las supletorias del Código Civil. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que hubiere respecto a la interpretación de este contrato o que pudiera surgir con motivo de la liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que podrán a su vez nombrar otro en caso de discordia, siendo el fallo de este inapelable. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 1953. — A. Wassertheil. — Andrés N. Wassertheil. — Alberto Laterza. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.380.— e.9|12-Nº 2.045-v.15|12|53

ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber durante cinco días, que Don Manuel Grandio transfiere las doscientas cuotas que le pertenecen en la sociedad denominada: "ANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a Don Oscar Gregorio Rodríguez García, veinticinco cuotas: a Don Manuel Acosta Domínguez, veinticinco cuotas, a Don Antonio José Acosta veinticinco cuotas; y a Don Félix José Luis Giovine veinticinco cuotas. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.7|12-Nº 1.897-v.14|12|53

ETI
ESTABLECIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Antonio Roca con fecha 23 de Octubre de 1953, el señor Jorge Jovisich vende y transfiere al señor Pedro Muso las diez y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que tiene en propiedad en la Sociedad "ETI, ESTABLECIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL, SOCIEDLAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de $ 6 500. — Buenos Aires ,17 de Noviembre de 1953. — E|l. "por el precio total de $ 6.500" vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 140.— e.7|12-Nº 1.898-v.14|12|53

BERNARDINO RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 30 de julio de 1953, pasada por ante el escribano Juan Carlos Soldano Deheza, han sido cedidas cuotas de capital de un valor nominal de $ 100 m|n. cada una, de la sociedad "BERNARDINO RIVADAVIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma y proporción: Rosalio Liras de Manteca, cede a favor de Miguel Godina, casado, argentino, domiciliado en Morón 4795, sus 112 cuotas; Calixto Manuel García y Juan Molinari, ceden a favor de Antonio Gumersindo Bava, soltero, argentino, domiciliado en Pereyra 308, de Ciudadela, sus 24 cuotas cada uno; Manuel Andrés Sampayo, cede a favor de Juan Pichel, casado, español, domiciliado en Av. General Paz Nº 11878, sus 45 cuotas; Juan Forcat y Froilán García, ceden a favor de Manuel Barrale, casado, argentino, domiciliado en Montiel 3228, sus 12 cuotas cada uno y José Andrés Martínez y Florencio Bargiela, ceden a favor de Casimiro Bousos González. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.7|12-Nº 1.918-v.14|12|53

DECORACIONES PUBLICITARIAS BROSTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 9 de noviembre de 1953, don Gerardo Manfredo Strauss cede, vende y transfiere a favor de don David Isaac Brzostowiecki con retroactividad al 31 de octubre de 1953, la totalidad de sus 720 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden a la Sociedad DECORACIONES PUBLICITARIAS BROSTO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las cuales se hallan integradas solamente 270 cuotas, cediéndole conjuntamente con las cuotas todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía, realizándose esta cesión por la suma de pesos 27.000.— m|n. al contado; y por este mismo acto queda designada Gerente de la sociedad doña Margarita Hoflich de Brzostowiecki con todas las mismas facultades que la cláusula octava del contrato social confería al socio saliente don Gerardo Manfredo Strauss, con la única diferencia que los socios en adelante harán uso de la firma indistintamente y sin limitación alguna.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.7|12-Nº 1.913-v.14|12|53

RUVINSKY - REZNIK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Abrahan Ruvinsky, León Reznik y Moisés Ruvinsky, integrantes de la razón Social "RUVINSKY - REZNIK Y CIA., S. R. L.", han resuelto lo siguiente: 1º) El socio Moisés Ruvinsky cede sus 140 cuotas en partes iguales a los otros socios. — Dichas cuotas importan catorce mil pesos. — 2º) El pago de las cuotas cedidas se hará el 31 de diciembre de 1953. — En prueba de conformidad firman el presente — A. Ruvinsky. — León Reznik. — M. Ruvinsky".

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.7|12-Nº 1.917-v.14|12|53

ROQUE TUCCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto por el término de cinco días.

Entre los Señores Roque Tucci, argentino, casado; Federico Horacio Grossmann, argentino, casado; Jacobo Waisberg, argentino naturalizado, casado y Susana Bertón Aguirre, argentina, soltera, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Murillo 749, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad la que se designa "ROQUE TUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la compra y venta de envases en general, como asimismo podrá también dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, por cuenta propia o de terceros. Tendrá su asiento en la calle Murillo 749, de la Capital Federal, el que podrá ser cambiado por voluntad de los socios, y podrá también instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Roque Tucci, cuarenta mil pesos o sean 40 cuotas; Federico Horacio Grossmann, cinco mil pesos o sean 5 cuotas; Jacobo Waisberg, cinco mil pesos o sean 5 cuotas y Susana Bertón Aguirre, cinco mil pesos o sean 5 cuotas, siendo los aportes hechos en mercaderías varias de completa conformidad de los socios. Tercera: La duración de la sociedad es por veinticinco años a partir del 1º de enero de 1954. — Cuarta: La dirección y administración del negocio social estará exclusivamente a cargo del Sr. Roque Tucci. Cualquiera de los socios podrá, con el rubro social, suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos, suscribir escrituras públicas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y demás que sea inherente al normal desenvolvimiento de la sociedad. Tendrán además facultades para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales o municipales y en todas las operaciones que fuero menester, firmar letras, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra depósitos y en descubierto dentro de los créditos que se acuerden, descontar y aceptar letras, vales y pagarés y toda otra clase de documentos, siendo esta enunciación puramente enumerativa y no limitativa. — Quinta: Cada año, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se podrán realizar cuando cualquier socio lo pida, siempre que ello no entorpezca el normal desenvolvimiento de las operaciones sociales. Las utilidades o las pérdidas si las hubiere serán distribuídas entre los socios en proporción al capital suscripto. Previa a toda distribución de utilidades se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal conforme al art. 20 de la Ley 11.645. — Sexta: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera cualquiera de los socios, la sociedad continuará el giro social con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido, si así lo desearan, hasta el balance anual. Realizado el balance, se resolverá de común acuerdo la situación futura de la sociedad. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento de los socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas por su valor nominal. — Octava: La sociedad podrá ser disuelta antes del plazo pactado, de común acuerdo, en este caso, la sociedad entrará en liquidación, y previa cancelación del pasivo social, los socios percibirán el saldo en proporción al capital aportado. — Novena: El socio Sr. Roque Tucci, quedo designado gerente y tendrá a su cargo los negocios sociales de acuerdo a la enunciación especificada en la cláusula cuarta, teniendo cualquiera de los socios indistintamente el uso de la firma social, pudiendo de común acuerdo fijarse un sueldo mensual, lo que se hará constar en el libro de actas de la Sociedad. — Décima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Los árbitros se ajustarán a lo dispuesto en el Código de Procedimientos y deberán expedirse dentro de los 45 días de aceptado el cargo. Si los socios no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de árbitros, será competente para efectuar dicha designación el Juez de Comercio en turno. — Undécima: De acuerdo al art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Roque Tucci. — F. Grossmann. — J. Waisberg. — Beatriz Susana Bertón.

Buenos Aires, Noviembre 24/953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 960.— e.3|12-Nº 1.645-v.10|12|53

RAMCEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.975. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Zacarías Michel, casado, farmacéutico; don Ramón Carballo, casado, idóneo de farmacia, y don Celso Julio Carballo, casado, comerciante, domiciliados en la Avenida Teniente General Donato Alvarez número mil setecientos, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mí conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que se establecen en las estipulaciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación y razón social de "RAMCEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la finca de la Avenida Teniente General Donato Alvarez número mil setecientos esquina Avenida Diecisiete de Octubre, pudiendo establecerse en nuevos domicilios y trasladarse dentro del perímetro de esta Ciudad. — Segundo: Constituye su objeto, la explotación de los ramos de Farmacia y Perfumería, compra, venta, importación y exportación de mercaderías, productos, específicos y materias primas para farmacias, perfumerías, y afines. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, valor de ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios y totalmente integradas en la proporción de cuarenta y ocho cuotas cada uno de los socios señores Carballo y veinticuatro cuotas el socio don Zacarías Michel. — El capital está representado por las mercaderías, productos y específicos y el activo de la farmacia y perfumería denominada "Maldonado", instalada en el actual domicilio social, adquirida a la señorita María Gabel, por los integrantes de esta firma y para esta última, según escritura precedente, pasada en esta misma fecha, ante mí el autorizante, y en todo de acuerdo al balance que suscripto por los socios se agrega a la presente. — Cuarto: La Sociedad será administrada por todos los socios indistintamente como Gerentes de la misma, asignándose a los socios señores Carballo las tareas de administración general, teniendo el socio señor Zacarías Michel la dirección técnica de la farmacia en explotación o que explotaran en lo sucesivo y a su cargo y bajo su dirección y responsabilidad la realización de las preparaciones para lo que está habilitado por su título. — Los socios se obligan a dedicar a la firma todo su tiempo, actividad y conocimiento, cumpliendo con los horarios establecidos por las autoridades competentes, no pudiendo desarrollar ni intervenir, en otros negocios similares a los que constituyen el objeto de esta Sociedad. — Quinto: La firma social la usarán dos cualesquiera de los socios conjuntamente para todos los actos, contratos, operaciones y negociaciones en que la sociedad intervenga y sea parte interesada, con las únicas limitaciones de no comprometerla en asuntos ajenos a su objeto ni en prestaciones gratuitas. — Sexto: Esta sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día veinte de marzo del año que rige, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, ratificando todas las operaciones ya realizadas, a partir de la expresada fecha. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — El sueldo que por sus tareas específicas corresponda además al socio señor Michel se cargará a la cuenta de gastos generales. — En la proporción preindicada sufrirán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o interdicción legal sobreviniente a cualquiera de los socios señores Carballo y continuará su giro entre los restantes, quienes quedarán obligados a practicar de inmediato un balance general al día del hecho y satisfacer a los sucesores o representantes legales del ausente, el importe que por todo concepto le correspondía, una tercera parte al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales subsiguientes: iguales y consecutivas sin interés. — Si el afectado fuera el señor Zacarías Michel, los socios restantes deberán designar de inmediato un farmacéutico interino e incorporar a la firma dentro de los plazos establecidos por las disposiciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación, un profesional farmacéutico con las mismas obligaciones que correspondían al ausente. — La parte que por todo concepto pudiera coresponder al profesional fallecido o interdicto, se liquidará en la misma forma ya prevista. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro anticipado de la sociedad, preavisando a sus consocios con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de celebración del balance anual. — En cualquier supuesto la dirección técnica de la farmacia que explote, la firma deberá ser ejercida por un profesional farmacéutico. — Décimo: La aprobación de los balances, distribución de beneficios y demás resoluciones de importancia se resolverá en asamblea de socios, asentándose las resoluciones adoptadas, que deberán serlo por unanimidad, en un libro de Actas rubricado al efecto. — Undécimo: La disolución de la Sociedad, cualquiera sea su causa determinante, la verificarán todos los socios constituídos en comisión liquidadora. — De acuerdo con las once cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Leída que les fué por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Antonio Carballo y doña María Gabel, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Zacarías Michel. — Ramón Carballo. — C. J. Carballo. — Tgo.: Antonio Carballo. — Tgo.: María Gabel. — Hay un sello. — Ante mí: I. Kleiman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos setenta y cinco del Registro ciento cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números: un millón cuatrocientos mil doscientos ochenta y ocho y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1953 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.7|12-Nº 1.874-v.14|12|53

CLAREN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber durante cinco días que doña Emma Paulina Zappettini de González Ledo, doña Primitiva López Torre, doña María Josefina Colli y doña Elvira Ungolo de Ferrante, transfieren el total de las cincuenta cuotas sociales que les corresponden en "Claren's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a don Luis Moretti y a doña María Mercedes Magdalena Redondo de Abarrategui, modificándose las cláusulas pertinentes del contrato social en la siguiente forma: — Primera: Entre don Luis Moretti, italiano, domiciliado en la calle Oro número tres mil cincuenta y tres y doña María Mercedes Magdalena Redondo de Abarrategui, paraguaya, domiciliada en la calle H. Yrigoyen Número mil doscientos setenta y siete primer piso, ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "CLAREN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará veinte años a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al comercio en el ramo de textiles, confecciones y afines en general, artículo para el hogar, fantasía y regalos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos (Pesos trescientos mil moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrada por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Moretti, ciento ochenta cuotas o sean pesos ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y doña María Mercedes Magdalena Redondo de Abarrategui, ciento veinte cuotas o sean pesos Ciento veinte mil moneda nacional. Todo el capital se encuentra integrado e invertido en el giro de la sociedad representada por muebles y útiles, mercaderías, instalaciones, etc., según inventario y balance practicado al efecto. Los capitales aportados devengarán un interés del ocho por ciento anual que se acreditará en la cuenta particular de cada socio. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de la socia María Mercedes Magdalena Redondo de Abarrategui, con carácter de Gerente de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, indistintamente, con la única limitación de no usarla ni comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, como tampoco para el otorgamiento de fianzas ni garantías en favor de terceros. La socia gerente queda autorizada para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, entre ellos adquirir, vender, gravar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, al contado y a plazos, por los precios y condiciones que mejor viere convenir, con o sin garantías hipotecarias, realizar toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales o particulares, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos y cartas orgánicas de los mismos, obtener y otorgar toda clase de créditos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar poderes generales y especiales y las escrituras públicas y documentos privados que correspondan a los actos y contratos de la Sociedad, estar en juicios, presentarse con toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y particulares y reparticiones públicas en general incluso Aduanas, Correos y Telégrafos, designar al personal necesario, asignar sus retribuciones, suspenderlos, removerlos, etcétera, realizar todos los demás actos necesarios para el mejor desempeño de su cometido, debiendo entenderse a la enumeración precedente como simplemente enunciativa y no taxativa. — Séptima: La socia Sra. de Abarrategui percibirá mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional en concepto de sueldo, la que se imputará a "Gastos Generales". — Décima primera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes se ajustarán en el desempeño de su cometido a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décima tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará hasta que concluya el ejercicio dentro del cual se produjera el fallecimiento, con la representación unificada de los herederos. Vencido el ejercicio, el socio sobreviviente podrá optar por continuar el desarrollo de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación o reintegrarle el total de su capital y utilidades en forma que no entorpezca el desarrollo económico y financiero de la sociedad y, en el caso de que dicho pago se efectuara en cuotas, se reconocerá sobre las mismas un interés del ocho por ciento anual. A igual procedimientos se ajustará la incapacidad sobreviviente de alguno de los socios. En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se suscribe un ejemplar debidamente sellado con el impuesto de ley, para la inscripción en el Registro Público de Comercio como así también copias del mismo tenor para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. (Firmado) Luis Moretti. — Mercedes E. Abarrategui. — Elvira U. de Ferrante. — E. P. Z. de González Ledo. — María Josefina Colli. — Primitiva López Torre. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 920.— e.7|12-Nº 1.901-v.14|12|53

KA—PE—WE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Jaime Witkowski, Zacarías Krygel e Isaac Piascowski en el carácter de componentes de la razón social "Ka—Pe—We", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Paso cuatrocientos veinticuatro, de acuerdo al contrato social privado de fecha uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno; ampliado el día veintisiete del mismo mes y año, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos diez y ocho, al folio doscientos cuarenta y tres, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y la modificación de las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato social. — Primero: Por este acto el señor Jaime Witkowski, en el carácter de socio y gerente de la razón social "KA—PE—WE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vende, cede y transfiere a los socios Zacarías Krygel e Isaac Piascowski por partes iguales la totalidad de sus treinta cuotas de Capital de un mil pesos moneda nacional cada una, como así también todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que le correspondían a su favor en la nombrada sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna por el importe total por todo concepto de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El señor Jaime Witkowski recibe en este acto de manos de los señores Krygel y Piascowski la suma de Cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago y el saldo de cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional recibe en este acto en pagarés endosados según detalle por separado y considerado parte integrante del presente. — Tercero: El señor Jaime Witkowski transfiere a favor de los señores Zacarías Krygel e Isaac Piascowski todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de sus cuotas, subrogándolos en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba este contrato en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes, lo que aceptan los cesionarios en todas sus partes. — Cuarto: El señor Jaime Witkowski se retira de la sociedad en la fecha, sin tener reclamos que formular por concepto alguno, tanto contra la sociedad como contra cada uno de sus componentes y recíprocamente los señores Krygel y Piaskowski con respecto al mismo. — Quinto: El socio señor Zacarías Krygel, por (Continúa al sello nacional de $ 0,20 Nº 871.351 M) (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº 878.823 M) este acto vende, cede y transfiere al socio Isaac Piaskowski, la cantidad de cincuenta y cinco cuotas de su capital de un mil pesos moneda nacional cada una. — Sexto: El precio de la cesión queda establecido en la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, recibiendo el señor Zacarías Krygel del señor Isaac Piaskowski, dicho importe, mediante transferencia del saldo a su favor de su cuenta particular en la sociedad sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. — Séptimo: Como consecuencia de esta cesión y de la efectuada por el socio saliente señor Jaime Witkowski, las partes resuelven de común acuerdo, modificar las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato social de constitución, como sigue: Cláusula cuarta: El capital social constituído por la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, queda suscripto y totalmente integrado en la proporción de ciento diez cuotas para el socio Zacarías Krygel y cien cuotas para el socio Isaac Piaskowski. — Cláusula quinta: Para todos los actos de cualquier naturaleza que fueren, el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social. — En los demás se mantiene el texto original. — Cláusula novena: La distribución de los resultados netos de los balances anuales, será como sigue: el cincuenta y cinco por ciento para Zacarías Krygel y el cuarenta por ciento para Isaac Piaskowski. — En los demás se mantiene el contenido de la cláusula original. — Octavo: Salvo las modificaciones establecidas en el artículo anterior, quedan firmes todas las demás cláusulas del contrato original de sociedad. — Conforme con todo lo precedentemente estipulado y obligándose con arreglo a derecho, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original habilitado legalmente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y el duplicado en poder del señor Witkowski en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "871.351". — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 900.— e.7|12-Nº 1.889-v.14|12|53

LEVSTROK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de noviembre de 1953, reunidos los Sres. Jaime Levenzon, rumano, domiciliado en Ecuador 848, 1º; A. Juanita Beer de Strokowski, polaca, domiciliada en Ecuador 848, 3º C; Izi Levenzon, rumano, domiciliado en Ecuador 848; todos mayores de edad y hábiles de contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al 19 de Marzo de 1953, queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "LEVSTROK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su asiento social en la calle Boulogne Sur Mer 741. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la continuación de los negocios de la sociedad de hecho "Levstrok", que funcionaba en la calle Boulogne Sur Mer 741, es decir a la fabricación de tejidos de punto, como asimismo a su confección, ventas por mayor y menor, y a cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de $ 400.000 m|n. (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional) representandos por 400 (Cuatrocientas) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: el socio Jaime Levenzon 180 cuotas, la socia Juanita Beer de Strokowski 200 cuotas y el socio Izi Levenzon 20 cuotas, totalmente integrado por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarto: El término de duración del presente contrato será de cinco años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurrido un año desde la fecha del presente contrato, debiendo hacerlo saber a los demás socios con seis meses de anticipación por intermedio de un telegrama colacionado. — Quinto: Es designado gerente el Sr. Mariano Strokowski, quien deberá dedicar a la sociedad motivo del presente toda su actividad y competencia, no pudiendo dedicarse a otras actividades, quien representará a la sociedad en todos sus actos, quien percibirá por su actividad la cantidad de Quinientos pesos moneda nacional mensuales (500 $ m|n.). — Sexto: El uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los socios, o conjuntamente un socio con el gerente, debiendo de las dos formas no ser los firmantes familiares entre sí. — Los socios no podrán comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas al 31 de octubre de cada año, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada, según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: Los socios repartirán o soportarán las ganancias o las pérdidas en la siguiente proporción: el socio Jaime Levenzon 30 %, la socia Sra. Juanita Beer de Strokowski 50 %, y el socio Izi Levenzon 20 %. —

Décimo: En caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad, haciendo uso de la facultad conferida en la cláusula cuarta el socio saliente no podrá vender sus cuotas de capital a un tercero sin la expresa conformidad de los otros socios. que tienen el privilegio de adquirirla liquidando al que se retira el importe de dichas cuotas de común acuerdo, más las reservas que correspondieran y todo otro haber que tuviera. — Undécimo: Los socios se reunirán cada vez que todo o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Duodécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución, quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décimo Tercero: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, cuya resolución será inapelable. — En prueba de conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas, "polaca", vale. — Strokowski. — Jaime Levenzon. — I Levenzon. — Enmendado: "Levstrok", vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.7|12-Nº 1.910-v.14|12|53

DISOMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo comercial a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad en trámite de inscripción "Dicomat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la Avda. Pte Roque Sáenz Peña Nº 547, 7º piso, oficina 261|63, ha rectificado la razón social del contrato, de "Dicomat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a "Disomat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", correspondiendo a las publicaciones del Boletín Oficial entre el 15 de Septiembre y 21 de Septiembre de 1953 (Nº 21.019). En consecuencia la razón social de la expresada sociedad será "DISOMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, a los días del mes de Noviembre 27 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.7|12-Nº 1.888-v.14|12|53

VALBRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días que ha sido solicitada la prórroga de "VALBRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de tres años, con retroactividad al día 1º de Julio del corriente año. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.7|12-Nº 1.881-v.14|12|53

DAVILA OERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel Belarmino Davila, domiciliado en Entre Ríos 41, Dep. 2º, Avellaneda, Julio Alberto Davila, domiciliado en San José 487, Turdera, ambos casados y Juan Carlos Davila, domiciliado en Charlone 817, Avellaneda, soltero, se conviene en modificar la cláusula cuarta del contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DAVILA HNOS.", la que queda así redactada: "La presente sociedad tendrá por objeto la venta de balanzas de abanico, tipo frontal y lateral, balanzas de colgar para carnicerías, cortadoras de fiambres automáticas, serruchadoras de huesos, picadoras de carne y heladeras comerciales, tanto en el interior como en el exterior de la República, pudiendo con el consentimiento de todos los socios, efectuar todas las operaciones afines que los mismos acordaren emprender". — Se extiende el presente contrato modificatorio en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de 1953. — M. B. Davila. — Julio A. Davila. — J. C. Davila.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.6|12-Nº 1.893-v.14|12|53

"ALLEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.100 — Primer Testimonio. — Número Quinientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y los testigos que se nombrarán, comparecen don Héctor Félix Silvestre, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Castro número mil doscientos cincuenta y siete, primer piso, departamento F., de esta Ciudad; don Alfredo Gerónimo Canosa, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil quinientos doce, primer piso, departamento F., de esta Capital; don José Varela García, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Picheuta número trescientos ocho, primer piso, departamento E., de esta Ciudad; don Mario Cosme Argerich Lahitte, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Peña número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, sexto piso, departamento B., de esta Capital y don Demetrio Tarazi, casado en primeras nupcias, de nacionalidad colombiano, domiciliado en la calle Wáshington número mil ochocientos diez y seis, de esta Ciudad. — Todos los comparecientes son mayores de edad personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que vienen a dejar formalizado el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Declárase constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "ALLEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de la Sociedad será de quince años, a contar desde la fecha del presente. — No obstante el plazo establecido cualquiera de los socios podrá retirarse antes de vencer el mismo pero no antes de dos años mediante preaviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses, tomando como fecha efectiva de retiro la del balance inmediato siguiente al preaviso. — Si el retiro tuviese lugar después de cumplidos los cinco primeros años, al socio saliente se le reconocerá como su parte en la llave una cantidad equivalente al veinte por ciento del promedio de la suma de los beneficios que le correspondieran por los dos ejercicios anteriores anuales. — Si el retiro tuviese lugar antes de los cinco años, el socio saliente no tendrá derecho a pago alguno por llave. — Tanto el capital como utilidad y al citado pago de llave en su caso y el saldo acreedor de la cuenta particular serán abonados en la siguiente forma: treinta y cinco por ciento al retirarse al cierre del balance; treinta por ciento a los seis meses del primer pago; treinta y cinco por ciento a los doce meses del primer pago; más un interés del ocho por ciento pagaderos sobre los saldos pendientes. — Para la determinación de la utilidad del socio saliente y su parte de capital, se tomarán como base los valores fijados en el balance inmediato anterior conforme por los socios sin alteración alguna y se computarán los nuevos bienes adquiridos desde el mismo a su costo sin amortización alguna. — Tercero: Salvo unanimidad de los socios ninguno de los mismos podrá ceder sus cuotas a personas ajenas a la Sociedad y en todo caso cualquiera de los restantes tendrá derecho de preferencia e igualdad de cotización de dichas cuotas. — Cuarto: Su domicilio quedará fijado en esta Capital en la calle Cangallo número dos mil quinientos doce, primer piso, departamento F., sin perjuicio de lo cual podrá radicar sus negocios y operaciones en cualquier lugar de la República o del Exterior, donde podrán establecer agencias o sucursales. — Quinto: Su objeto social será la importación, elaboración, compra y ven . de especialidades medicinales y productos químicos en general. — Al efecto podrá celebrar todos los actos contratos y operaciones civiles o comerciales que sean necesarios, pudiendo en consecuencia comprar y vender o de cualquier otro modo adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles o derechos reales o personales, celebrar cualquier operación con instituciones bancarias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución oficial o particular, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan, solicitar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto descontar o negociar instrumentos de crédito, intervenir en juicios como actora o demandada, conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicio y revocarlos, constituir derechos reales sobre inmuebles, formar sociedades, inclusive de responsabilidad limitada, y realizar cuantos más actos fueren menester al mejor desenvolvimiento social, debiendo considerarse la presente enumeración como meramente enunciativa. — Sexto: El capital social se fijará en treinta mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una que los socios suscribirán en la siguiente forma: Demetrio Tarazi cien cuotas Alfredo Gerónimo Canosa, cincuenta cuotas; Héctor Félix Silvestre, cincuenta cuotas; José Varela García, cincuenta cuotas y Mario Cosme Argerich Lahitte, cincuenta cuotas. — El capital suscripto se integra en la siguiente forma: Demetrio Tarazi, siete mil pesos en efectivo y tres mil pesos a pagar; Alfredo Gerónimo Canosa, dos mil pesos en efectivo y tres mil pesos a pagar; Héctor Félix Silvestre, dos mil pesos en efectivo y tres mil pesos a pagar; José Varela García, dos mil pesos en efectivo y tres mil pesos a pagar y Mario Cosme Argerich, dos mil pesos en efectivo y tres mil pesos a pagar; el saldo será integrado antes de finalizar el primer ejercicio y devengará a favor de la sociedad un interés anual del ocho por ciento. — Séptimo: La dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de un gerente nombrado por la mayoría de votos; debiendo recaer el nombramiento sobre cualquiera de los socios señores Canosa, Varela García, Silvestre o Argerich Lahitte, o una persona ajena a los socios. — El gerente podrá hacer uso de la firma social para todos los trámites sociales, salvo operaciones bancarias y de adquisición y venta de mercaderías en cuyo caso será refrendado por la firma de cualquiera de los otros socios. — Al gerente se le fijará por mayoría una remuneración mensual, dejándose constancia en el libro de actas. — Queda designado gerente por este acto el Sr. don José Varela García, con un sueldo de doscientos pesos mensuales. — Octavo: La sociedad llevará además de los libros que establece el Código de Comercio, uno de actas donde quedarán asentados los acuerdos de los socios. — Las decisiones se tomarán por mayoría de capital aportado y las actas serán firmadas por todos los presentes. — Noveno: El ejercicio social terminará el treinta de septiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un Balance General y estado de ganancias y pérdidas que los socios tratarán y aprobarán en sesión especial. — El primer balance se practicará el día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Décimo: Las obligaciones de los socios son las siguientes: El señor Demetrio Tarazi supervisión general y los señores Canosa, Varela García, Silvestre y Argerich Lahitte dedicarán su experiencia general y trabajo personal en favor de la sociedad, secundando al gerente en todo trabajo necesario para los fines sociales. — Ningún socio gozará de sueldo, salvo lo establecido para el gerente. — Décimo Primero: En cada balance anual de la utilidad que resultare una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, las reservas autorizadas por la Dirección General Impositiva, y las que los señores socios determinarán para cubrir las responsabilidades impuestas por leyes del trabajo, etcétera, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el saldo se repartirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: En caso de disolución la liquidación será efectuada por quien designe la mayoría. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de alguno de los socios, sus herederos o representantes si decidieran continuar en la Sociedad deberán unificar personería. — En caso contrario podrán optar por la condición de retiro de la cláusula segunda. — Décimo Cuarto: Esta sociedad podrá ser transformada en Sociedad-Anónima, cuando sus componentes por mayoría lo crean conveniente. — Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios o entre ellos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato durante su vigencia, liquidación o sobre la aprobación de los balances, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el asunto designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — El fallo será inapelable. — Leída y Ratificada la firman por ante mí junto con los testigos don Cándido César Díaz y don Héctor Jorge Taquini, cada cual como acostumbra hacerlo, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Silvestre. — Alfredo G. Canosa. — J. Varela García. — M. Argerich Lahitte. — Tarazi. — Tgo.: C. César Díaz — Tgo.: J. Taquini. —Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón trescientos cuarenta y siete mil ochocientos seis, serie M. al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — Tarazi. — Vale. — Carlos A. Rezzónico. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.700.— e.7|12-Nº 1.906-v.14|12|53

S. E. T.

Sociedad Estampado Textil

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Noviembre de 1953, se reúnen los señores Alberto Funes, casado, de 27 años de edad, argentino, domiciliado en Charcas 3591, 4º Piso, Dto. "A"; Francisco Pascual González, soltero, de 35 años de edad, argentino, domiciliado en Valle 1059; Valentín Aragón, casado, de 39 años de edad, español, domiciliado en Ayacucho 1399, Dto. 7, y Salustiano López Cortizas, casado, de 48 años de edad, español, domiciliado en Uruguay 1223, Dto. 8; y convienen en formalizar un contrato social bajo las siguientes estipulaciones: Primero: Bajo la denominación de S. E. T. (SOCIEDAD ESTAMPADO TEXTIL) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene constituir una sociedad mercantil dentro del régimen estatuído por la Ley 11.645. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación específica del ramo de estampería textil; asimismo podrá negociar en mercaderías en general y anexos, su exportación, importación, consignación, representación, compra venta, elaboración, marcas, patentes y rubros afines. — Cuarto: El domicilio legal se fija en esta Capital Federal, actualmente calle Valle 1059, pudiendo establecer sucursales y desarrollarse las actividades en todo el país y en el extranjero. — Quinto: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en 200 cuotas de cien pesos moneda nacional, suscriptas en la forma siguiente: Ochenta y cinco cuotas por el socio Alberto Funes, ochenta y cinco cuotas por el socio Francisco Pascual González, veinte cuotas por el socio Valentín Aragón y diez cuotas por el socio Salustiano López Cortizas. El citado capital está constituído íntegramente por muebles y útiles, mercaderías, implementos de trabajo, etc., según inventario confeccionado y firmado por los socios que se anexa a este contrato. — Sexto: Los socios señores Alberto Funes y Francisco Pascual González quedan designados gerentes teniendo el uso de la firma social en forma conjunta. La firma social no podrá ser comprometida en actos extraños al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros, y será ejercida con las más amplias facultades de administración, dirección y disposición relativas al objeto de la sociedad, incluso operar en cuentas corrientes, bancarias y particulares, a crédito o en descubierto, librar, girar, endosar y descontar cheques, valores, pagarés y otros documentos, suscribir escrituras públicas y privadas, concertar mutuos, permutar cesiones, locaciones, compra-ventas, prendas, warrants, hipotecas, quitas y liberaciones, otorgar cancelaciones y compromisos arbitrales o de amigables componedores, tomar y despedir empleados asignándoles remuneraciones, indemnizaciones, conferir y revocar poderes y efectuar toda clase de operaciones civiles, comerciales y financieras, sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, como convenga a los fines de la sociedad. — Séptimo: Los socios no podrán formar parte de otras empresas que se dediquen a la explotación de estampería textil y anexos a excepción del señor Francisco Pascual González que seguirá con su trabajo habitual de planograf. — Octavo: El año financiero cerrará el treinta de Junio de cada año y la utilidad líquida que arroje el Balance, previa deducción de los gastos, amortizaciones y remuneraciones extraordinarias, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá como dividendo entre los socios en la siguiente proporción: Alberto Funes treinta y cinco por ciento de la utilidad, Francisco Pascual González treinta y cinco por ciento de la utilidad, Valentín Aragón veinte por ciento de la utilidad, Salustiano López Cortizas diez por ciento de la utilidad. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción hasta la concurrencia de sus cuotas sociales, sin cargo a nuevos aportes. — Noveno: Los socios podrán retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos mensuales, pero imputados al débito de sus cuentas particulares. — Décimo: Los socios podrán reunirse en asamblea en todas las oportunidades que la mayoría en número de cuotas lo estime conveniente o cuando sean requeridos por uno de los gerentes y anualmente también dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio anual. — Undécimo: En todo lo demás no previsto, se aplicarán las reglas estipuladas en la Ley 11.645 y, en caso de liquidación de la sociedad, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiera, distribuyendo el remanente en proporción a la distribución de utilidades de la cláusula octava. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan constituída la sociedad S. E. T. (Sociedad Estampado Textil) Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En señal de conformidad, la firman los socios que la integran: Alberto Funes, Francisco Pascual González, Valentín Aragón y Salustiano López Cortizas. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete días del mes de Noviembre de 1953, se reúnen los señores Alberto Funes, casado, de 27 años de edad, argentino, domiciliado en Charcas 3591, Piso 4to. Dto. "A"; Francisco Pascual González, soltero, de 36 años de edad, argentino, domiciliado en Valle 1059; Valentín Aragón, casado de 39 años de edad, español, domiciliado en Ayacucho 1339, Dto. 7, y Salustiano López Cortizas, casado, de 48 años de edad, español, domiciliado en Uruguay 1223, Dto. 8, en su carácter de Socios de S. E. T. (Sociedad Estampado Textil) Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifican la cláusula segunda del contrato social suscripto el 18 de Noviembre de 1953 en la siguiente forma: — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años. En señal de conformidad

firman los socios: Alberto Funes, Francisco Pascual González, Valentín Aragón y Salustiano López Cortizas. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980.— e.7|12-Nº 1.859-v.14|12|53

DISTRIBUIDORA SANTA MARTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de la Capital Federal, en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 831. Primer testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Emilio Bobbio, casado, italiano, domiciliado en la calle Agustín Alvarez cinco mil ciento siete; don Octavio Santiago Scaglia, casado, argentino; don Raúl Alcides José Scaglia, soltero, argentino, domiciliados en la calle Costa Rica cuatro mil setecientos veinticuatro y don Roberto Horacio Marana, soltero, argentino, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil seiscientos sesenta y dos, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA SANTA MARTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes cuatro mil seiscientos sesenta y dos, de esta Capital. Podrá además establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto del interior y exterior del país. — Segunda: Constituirá su objeto principal la compra y venta por mayor y menor, así como la elaboración de productos lácteos, sus derivados y afines y explotación de frigoríficos para la comercialización de la carne o de cualquier otro producto que los contratantes crean conveniente, su importación y exportación, y todas las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con su objeto principal. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios separarse pasados los cinco primeros años mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a los socios con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de su retiro. En este caso lo que le corresponda por capital social y como participación en los negocios pendientes, según balance que se practicará en la fecha del retiro, le será reembolsado en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés corriente en plaza. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que han suscripto e integrado totalmente los socios en la siguiente proporción: don Emilio Bobbio, veinticinco cuotas; don Octavio Santiago Scaglia, veinticinco cuotas; don Raúl Alcides José Scaglia, veinticinco cuotas y don Roberto Horacio Marana, veinticinco cuotas, consintiendo los aportes en muebles, útiles y mercaderías, según balance y avalúo que firmado por las partes se anexa a esta escritura y cuyo dominio queda transferido a la Sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Emilio Bobbio, Octavio Santiago Scaglia, Raúl Alcides, José Scaglia y Roberto Horacio Marana, a quienes se les inviste por este acto como gerentes de la firma, requiriéndose para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, puesta a continuación del sello social.— Sexta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de esta Sociedad toda clase de documentación y escrituras adquirir representando a la Sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares; Ministerios de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración General de Aduanas, Municipalidades, Ministerios Provinciales, y toda repartición oficial, municipal, provincial y nacional; ejercitar aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil en sus articulados respectivos, requieren poder especial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Séptima: Los socios no podrán obligar con su firma a la sociedad sino en operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles prohibido además dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios deben dedicar todo su esfuerzo e interés personal en la realización de los negocios sociales, no pudiendo, salvo autorización expresa, dedicarse a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria. — Novena: Todas las decisiones de importancia que se adopten con motivo de la marcha de la sociedad, deberán hacerse por mayoría absoluta y transcribirse en el Libro de Actas que la sociedad está obligada a llevar debidamente rubricado. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el balance general y cuenta de resultado. Los beneficios líquidos y realizados luego de deducido el cinco por ciento para Reserva Legal, se repartirá en proporción directa a los aportes realizados, en el caso de existir pérdidas, se seguirá el mismo procedimiento. Si del Balance anual resulta una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Asimismo ésta podrá disolverse por las causas legales especificadas en el Código de Comercio. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre el ingreso de los herederos del premuerto o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar personería o liquidar a los mismos la parte que le corresponda, siguiendo para tal fin la fórmula expresada en la cláusula tercera. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se planteara con motivo de este contrato será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. En caso de no existir acuerdo entre los anteriores será designado un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décima Tercera: En caso de tener que llegar a la liquidación de la Sociedad, ésta deberá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos del acto don Eugenio Bastida y don Roberto Francisco Rodríguez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Bobbio. — O. S. Scaglia. — R. A. J. Scaglia. — R. Marana. — Tgo.: Eugenio Bastida. — Tgo.: R. F. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número doscientos ochenta y al folio ochocientos treinta y uno del Registro trescientos a mi cargo. Para la Sociedad "Distribuidora "Santa Marta", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos números un millón quinientos cincuenta mil quinientos cuarenta y dos, un millón quinientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cuatro y el presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.800.— e.7|12-Nº 1.899-v.14|12|53

MANZANO Y MOZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Enrique Mozzi, domiciliado en Gualeguay y Proyectada, Morón, Provincia de Buenos Aires; Isidoro Anastasio Manzano, domiciliado en La Cautiva sin número, Castelar, Provincia de Buenos Aires y Andrés Santiago Mozzi, domiciliado en Guido setecientos veinticuatro, Morón, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MANZANO Y MOZZI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Bartolomé Mitre setecientos veinte, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, agencias, secciones, talleres y depósitos en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años y tres meses, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un nuevo período de diez años si no mediara oposición alguna de cualquiera de los socios, manifestada con seis meses de anticipación al vencimiento, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. Asimismo, por mayoría absoluta de votos podrá resolverse la liquidación anticipada de la sociedad. — Cuarta: El objeto de la sociedad son las reparaciones aeronáuticas en especial y reparaciones mecánicas en general, así como el ejercicio de toda actividad comercial e industrial relacionadas directa o indirectamente con el objeto principal, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sean con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales, o cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial, mixta o privada, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, gravarlos, venderlos, presentarse con peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y realizar toda actividad lícita, conducente a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital se fija en ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios nombrados por partes iguales e integradas totalmente en bienes, según resulta del Inventario General al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres que, firmado por los socios, forma parte de este contrato. — Sexta: La administración, dirección y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por los tres socios en el carácter de gerentes con las más amplias facultades y poderes. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, excepto para la disposición de fondos bancarios que lo será conjunta de dos cualquiera de ellos, sin limitación alguna, salvo el utilizarla para operaciones extrañas a la sociedad, las prestaciones gratuitas o las fianzas a favor de terceros. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo determinen anualmente y que serán computadas en la cuenta particular de cada socio.— Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de los fondos de previsión y depreciación del activo, que técnica o legalmente correspondan, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual forma que las utilidades. El primer ejercicio social será cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Novena: Los socios podrán retirarse después de finalizado el primer ejercicio social, con previo aviso de seis meses a la fecha de realización del correspondiente balance general anual, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. El socio saliente percibirá su capital más o menos las utilidades o pérdidas, en doce cuotas iguales y bimestrales, siendo la primera de ellas abonada en el acto de retirarse y por las once restantes se firmarán pagarés escalonados, sin interés. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legales entrarán a formar parte de la sociedad sin necesidad de dedicar tiempo alguno a ella. Las sumas que los socios sobrevivientes estuvieran retirando mensualmente con cargo a su cuenta particular, pasarán a ser imputadas a gastos generales. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación será realizada por la persona que por unanimidad de votos designen los socios. — Undécima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios como consecuencia de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de empate. Bajo las once cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Andrés Mozzi. — José E. Mozzi. — Isidoro A. Manzano.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 980.— e.7|12-Nº 1.892-v.14|12|53

KODEKA PLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Samuel Deucht, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 459: Andrés Kalmar, húngaro, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena 554; María Muchnik de Kohan, argentina, viuda, domiciliado en la calle Uruguay 950, en su carácter de administradora de la Sucesión de don Salomón Kohan, que acredita con el testimonio otorgado por el señor Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, de Resistencia (Prov. Pte. Perón), Secretaría Chabrillon, en los autos caratulados "Kohan Salomón su juicio sucesorio": y Simón Kohan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Uruguay 950, todos mayores de edad y hábiles para ejercer este acto, siendo los primeros tres nombrados don Samuel Deucht, don Andrés Kalmar y Sucesión de Salomón Kohan únicos componentes de la sociedad "Kodeka Plastic, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de marzo de 1953, bajo el número 322 al folio 235 del libro veintitrés de Soc. de Resp. Ltda., se ha convenido: Ampliar el capital social en Cincuenta mil pesos m|n., a cuyo efecto el Sr. Simón Kohan ingresa en este acto como socio de la referida sociedad suscribiendo cincuenta cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una, que aporta íntegramente en mercaderías y materias primas que se detallan en el inventario que se suscribe por separado. — Por consiguiente, todos los contratantes resuelven modificar las cláusulas primera, el párrafo primero de la tercera, y la quinta y séptima, que quedan redactadas definitivamente de la siguiente manera: — Cláusula Primera: Bajo la razón social de KODEKA PLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del Taller de confección de telas plásticas y sus afines, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Arenales 1376, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Cláusula Tercera: (1er. párrafo): El uso de la firma social o denominación así como la Gerencia y Administración de la sociedad la tendrán los cuatro socios, debiendo firmar indistintamente los señores Samuel Deucht o Andrés Kalmar conjuntamente con uno cualquiera de los socios restantes don Simón Kohan y Sucesores de Salomón Kohan. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividida en doscientas cincuenta cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Cien cuotas por los Sucesores de Salomón Kohan y cincuenta cuotas por cada uno de los Sres. Samuel Deucht y Andrés Kalmar, de acuerdo a lo establecido en el contrato originario y cincuenta cuotas por el Sr. Simón Kohan, que fueron suscriptas en este acto. — Cláusula Séptima: De todas las utilidades que hubiere se separará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, y el remanente será distribuído de la siguiente manera: Treinta por ciento para los Sucesores de don Salomón Kohan, veinte por ciento para el Sr. Simón Kohan y veinticinco por ciento para cada uno de los Sres. Samuel Deucht y Andrés Kalmar. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede, los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — E|l. "cada uno de" Vale. — Samuel Deucht. — Andrés Kalmar. — María M. de Kohan. — S. Kohan. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 660.— e.7|12-Nº 1.884-v.14|12|53

EL TREBOL

Fábrica de Resortes y Anexos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecien-

tos cincuenta y tres, entre los señores don José Zoppi, argentino, casado, domiciliado en la calle Martínez Castro Nº 528, Dto. "B", don Domingo Latorre, argentino, casado, domiciliado en Chile Nº 2373, don Américo Osvaldo Severino, argentino, casado, domiciliado en Martínez de Hoz Nº 880 (Ramos Mejía), don José Ramón Abeijón, argentino, soltero, domiciliado en Cochabamba Nº 1934 y don Vicente Santagada, argentino, casado, domiciliado en Chile Nº 2373, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11645 a regirse bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "EL TREBOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE RESORTES Y ANEXOS", la que se adopta asimismo como denominación comercial. — Segunda: El domicilio legal y sede principal de la sociedad queda fijado en la calle General Eugenio Garzón Nº 5536|38, de esta capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que podrán instalar en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de resortes para máquinas textiles y repuestos y accesorios para automotores y maquinarias en general, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial y|o industrial no limitado por el artículo tercero de la Ley Nº 11.645. — Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, ejecutando toda clase de actos, contrayendo toda clase de obligaciones y adquiriendo toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Podrá asimismo formar sociedades o empresas nacionales o extranjeras y en suma todo aquello que por unánime acuerdo de los socios se considerara favorablemente a la movilización del activo social directa o indirectamente. — Cuarta: La duración de este contrato queda fijado en cinco años a contar del primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo disolverse por voluntad de la mayoría de los socios, recién pasado el primer año, y el o los socios que así lo desearen, deberán hacer saber su voluntad a la sociedad con una anticipación no menor de 120 días respecto al vencimiento, decidiendo los socios restantes en proseguir o no con la sociedad, comprometiéndose el o los socios salientes, a no instalarse dentro del territorio del país, con negocio que pueda competir con el que realizara la sociedad por el término de cinco años. — El socio saliente, deberá ajustarse a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11.645. — La parte que corresponda al o a los socios salientes, les será abonada, en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas con el 6% de interés anual. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta y tres mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas a la fecha por los socios de acuerdo a balance-inventario que firman por separado y que consideran parte del presente contrato, quedando integrado en la siguiente proporción: Don José Zoppi, ciento veintiséis cuotas o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional; don Domingo Latorre, ciento veintiséis cuotas o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional; don Américo Osvaldo Severino, ciento veintiséis cuotas o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional; don José Ramón Abeijón, ciento veintiséis cuotas o sea doce mil seiscientos pesos moneda nacional; y don Vicente Santagada, ciento veintiséis cuotas o sea doce mil seiscientos pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas por los socios conjuntamente o alternativamente sin que obste a lo que se determine de común acuerdo en razón a distribución o mecanismo de trabajo documentado en el libro de actas a que se refiere más adelante teniendo el uso de la firma social dos de ellos en forma conjunta, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la sociedad, ejercerán su representación legal y total entendiendo que para cumplir sus fines y defender sus derechos, las facultades de la sociedad que expresa la cláusula tercera es meramente enunciativa y no limitativa. — Los socios gerentes cuando deban hacerlo firmarán los actos y documentos de la sociedad en la siguiente forma: "El Trebol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Resortes y Anexos" y debajo la firma individual de los dos socios gerentes. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general-inventario, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo previa deducción del 5% para la formación del fondo de reserva legal hasta su integración, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes designarán quién ha de representar al socio fallecido o incapaz dentro de la sociedad hasta que sea designado el representante legal, cuya designación deberá recaer en persona grata a los demás socios. — La parte capital y utilidades que le correspondiere a la fecha del fallecimiento o incapacidad, le será abonada a los herederos o representantes legales, en las condiciones y plazos establecidos en la cláusula tercera. — Novena: La sociedad deberá declararse disuelta y entrará en liquidación en el caso de la pérdida de un 50% del capital aportado acusado en el último balance, salvo que la mayoría del capital resuelva continuar la sociedad. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los asociados, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el caso de liquidación disolución o en el curso de la sociedad y cualquiera que fuera la causa será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y de última instancia. — Décima: Todo aquello que no esté expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo referente a la formación de los balances e inventarios y demás resoluciones que interesen a los socios, serán resueltos por unánime acuerdo de los mismos, a cuyo efecto se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios y no para terceros, los cuales en ningún caso podrán solicitar la exhibición de las referidas actas. — Undécima: Para lo no previsto en este contrato la sociedad se regirá por la Ley Nº 11.645 y los pertinentes del Código de Comercio sometiéndose las partes para cualquiera eventualidad desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. — S|r.: "veintidós", vale. — Fdo.: A. O. Severino. — D. Latorre. — José Zoppi. — V. Santagada. — José Abeijón. — S|r.: "Agosto' (vale).
Enrique L. Mascardi, secretario.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1953. —
$ 1.320.— e.7|12-Nº 1.908-v.14|12|53

RAUL ALDARIZ Y BERNARDO NUGUER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 11 días de Noviembre de 1953, entre los señores Manuel Raúl Aldariz, que firma Raúl Aldariz, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Congreso 598, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y Bernardo Núguer, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en Cosme Argerich 181, Haedo, Provincia de Buenos Aires, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los mencionados señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social "RAUL ALDARIZ Y BERNARDO NUGUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, comercialización e industrialización de materias primas para la industria, pudiendo además ejercer cualquier acto de comercio. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años, pudiendo retirarse cualquiera de los socios una vez transcurridos diez años, en cuyo caso deberá expresar tal voluntad con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos m|n. dividida en cien cuotas de un mil pesos cada una, constituída por mercaderías, según inventario que los contratantes suscriben por separado, totalmente integrado y aportado por los socios en partes iguales. — Quinto: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la Avenida Julio A. Roca 733, 9º piso, of. 2 y 3, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior y|o exterior del aís. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos, tomar activos y pasivos de establecimientos industriales y comerciales, o adquirir participaciones en los mismos, integrar como socio todo tipo de sociedades comerciales, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier momento, el día 30 de Junio de cada año, y las ganancias o pérdidas que resultaren, previa deducción del 5% para formar el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Octavo: La gerencia y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes gozarán de las más amplias facultades, estándoles únicamente prohibido afectar la firma social en garantías o fianzas ajenas a los negocios sociales. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería. — En ambos casos la gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo exclusivo del socio sobreviviente. — Décimo: En caso de cualquier divergencia que surgiere entre los socios la cuestión se someterá al arbitraje del Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Bajo lo establecido en las diez cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado el acto y en prueba de ello suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados al comienzo. — B. Nuguer. — Raúl Aldariz.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.7|12-Nº 1.885-v.14|12|53

ROBERTO FUHRMANN, TALLERES GRAFICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Emilio Sadler, casado, argentino domiciliado en la calle Céspedes dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, Roberto Fuhrmann, casado, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, domiciliado en la calle Lavalleja novecientos cincuenta y siete, y Siegberto Fuhrmann, soltero, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, domiciliado en la calle Lavalleja novecientos cincuenta y siete, todos mayores de edad, y en su carácter de únicos componentes de ROBERTO FUHRMANN, TALLERES GRAFICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato privado de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número trescientos noventa y tres al folio ciento ochenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar parcialmente el contrato de constitución en las cláusulas Décima y Décimaprimera, las que quedan en definitiva convenidas en la forma que a continuación se detalla: Décima: En caso de liquidación, serán liquidadores los Gerentes, con las mismas atribuciones que le confiere la cláusula cuarta, dentro de las limitaciones del estado de liquidación salvo resolución en contrario en reunión de socios declarando la liquidación. — La partición se hará conforme al aporte de capital de cada socio, con excepción del valor que representen las adquisiciones efectuadas por la Sociedad con posterioridad a su iniciación, que se distribuirán en igual forma que las ganancias. — A tales efectos, los convinientes dejan expresa constancia, de que a la fecha de la constitución de la Sociedad, ésta contaba con dos máquinas Super-Heidelberg número veintiún mil seiscientos sesenta y cinco y veintiún mil seiscientos sesenta y siete, con cuatro ramas y cinco juegos de cilindros; una minerva doble oficio "Fulgar" con una rama y dos juegos de cilindros; una máquina troqueladora Krause, con accesorios, y cuchilla para redondear puntas; una máquina cortadora y Chanfleadora para cortar linotipo; doce numeradoras; tres numeradoras a mano; tipos, tubos y varios accesorios mencionados en el balance del veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por valor de novecientos cuarenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional; una máquina de escribir; un escritorio. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará con los sobrevivientes y heredero del fallecido, quienes deberán unificar su representación a tales efectos. — De conformidad así lo firman en el lugar y fecha indicados. — Emilio Sadler. — Roberto Fuhrmann. — Siegberto Fuhrmann. — Buenos Aires, 16 de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.7|12-Nº 1.903-v.14|12|53

ARANOVICH TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de 1953, reunidos los Sres. Abraham Aranovich, ruso, domiciliado en Méndez de Andés 1902, el Sr. Eduardo Aranovich, argentino, domiciliado en Méndez de Andés 1902 y Aída Aranovich, argentina, domiciliada en Eva Perón 3862, Sarandí, únicos integrantes de la razón social "Abraham Aranovich e Hijos" que fué inscripta el 23 de diciembre de 1948, bajo el número 1466, al folio 407, del libro 51 de Contratos Privados, resuelven transformar la existencia de la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada y asimismo incorporar en calidad de socio al Sr. Moisés Rubinstein, argentino, domiciliado en Eva Perón 3862, Sarandí, de acuerdo a las especificaciones que se formularán en las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1953 queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "ARANOVICH TEJIDOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento social en la calle Méndez de Andés 1902, pudiendo establecer sucursales o agencias, si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de mercaderías en general, como asimismo a cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de $ 1.000.000.— m|n. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), representados por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (1.000), y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Abraham Aranovich 417 cuotas, el Sr. Moisés Rubinstein 424 cuotas, el Sr. Eduardo Aranovich 100 cuotas, y la socia Aída Aranovich 59 cuotas, totalmente integrado por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarto: En este mismo acto la socia Aída Aranovich vende, cede y transfiere las 59 cuotas de mil pesos cada una por un importe de $ 59.000|— m|n. (Cincuenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional), que posee en dicha sociedad a favor de los socios Sres. Abraham Aranovich 33 cuotas, y Moisés Rubinstein 26 cuotas. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de ocho años a partir del 1º de octubre de 1953, fecha en que comienza a regir el presente contrato a todos sus efectos. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a partir de cuatro años de constituída la misma y luego de practicado el respectivo balance e inventario general, debiendo previamente hacer conocer su decisión a los otros socios por telegrama colacionado, expedido con anticipación no menor de noventa días antes del cierre del ejercicio correspondiente al 4º año de constituída la sociedad. — En caso no hacer ninguna manifestación, los socios continuarán en la sociead hasta la expiración del plazo fijado. — Sexto: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios actuales con carácter de gerentes y también de las Sras. Flora Berenstein de Aranovich y Aída Aranovich de Rubinstein. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos debiendo firmar con su firma particular, debajo del sello que exprese la denominación social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro social, en beneficio propio de alguno de sus componentes, o en garantías o fianzas para terceros o en prestaciones gratuitas. — Séptimo: El 1º de octubre de cada año y sin perjuicio de los que realicen durante el período comercial, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y se destinará las utilidades o pérdidas en que participarán los socios previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá de la siguiente manera: Durante los primeros dos años el señor Abraham Aranovich participará con el 50 % y los Sres. Moisés Rubinstein y Eduardo Aranovich el 25 % cada uno. — En el tercer y cuarto año a partir de la iniciación de la sociedad, el Sr. Abraham Aranovich percibirá el 40 % y los señores Moisés Rubinstein y Eduardo Aranovich el 30 % cada uno. — Octavo: Se llevará un Libro de Actas, rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones principales así como también cada Inventario y Balance General, que deberá ser consi-

derado indefectiblemente dentro de los treinta días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio social. — Noveno: En caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad, ello no implicará la disolución o liquidación de la misma, y el socio saliente no podrá vender sus cuotas de capital a un tercero sin expresa conformidad de los otros socios, que tienen el privilegio de adquirirlas, liquidando al que se retire el importe de dichas cuotas, de común acuerdo con más las reservas que correspondieren y todo otro haber que tuviere, en un plazo no menor de cuatro años de la fecha del cierre del ejercicio respectivo, cuyo Inventario y Balance General se practicará siguiendo las normas indicadas en la cláusula Séptima. — Décimo: En el caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios, no se producirá la disolución o liquidación de la sociedad quedando sus derechos habientes o representantes legales, pero con la expresa obligación en cualquier caso de unificar la representación si fuesen más de uno. — Undécimo: Los socios efectuarán retiros en la siguiente proporción: Abraham Aranovich hasta un máximo de $ 4.000.— m|n. mensuales y los Sres. Moisés Rubinstein y Eduardo Aranovich hasta un máximo de $ 3.000.— m|n. mensuales cada uno durante los dos primeros años, y en los restantes años retirarán en la siguiente proporción: Abraham Aranovich $ 4.000.— m|n. mensuales y los Sres. Eduardo Aranovich y Moisés Rubinstein hasta $ 3.500.— m|n. mensuales. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y participación, será dirimido sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo. Estando de acuerdo con las cláusulas que anteceden, los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, los contratantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Aranovich Tejidos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Abraham Aranovich. — E. Aranovich. — M. Rubinstein. — Aída Aranovich.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.180.— e.7|12-Nº 1.909-v.14|12|53

NILEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Jacobo Psevoznik, David Bril, Jacobo Galante, Nusen Javes, Abraham Gordín y Wolf Rosenstein, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NILEN", constituída por contrato del cinco de enero del año mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 218, del folio 227 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación ulterior inscripta en el mismo registro el 30 de octubre de 1951 bajo el número 2624 al folio 95 del libro 24 de igual contrato, resuelven y convienen lo siguiente: 1º) El señor Jacobo Psevoznik, cede, vende, y transfiere a sus consocios señores David Bril y Jacobo Galante por partes iguales el total suscripto e integrado de sus cuotas que por un valor nominal de pesos cien mil moneda nacional, constituye su aporte a la mencionada sociedad; los restantes socios dan su conformidad a esta transferencia. — 2º) La cesión se efectúa por el precio convenido de pesos ciento diez mil m|n., incluyendo su aporte de capital, reservas, utilidades acumuladas, del ejercicio y "llave". — 3º) El señor Psevoznik recibe en este acto el precio convenido en la siguiente forma: cincuenta y cinco mil cien pesos m|n. en efectivo y el saldo de cincuenta y cuatro mil novecientos pesos m|n. en seis pagarés de nueve mil ciento cincuenta pesos m|n. que vencerán así: dos a los 120 días: dos a los 180 días y dos a los 240 días de la firma del presente, se deja constancia que por el pago de los documentos mencionados anteriormente serán solidarios todos los socios. — 4º) Con motivo de esta cesión el señor Psevoznik deja de pertenecer a partir de la fecha de la firma del presente a "Nilen" Sociedad de Responsabilidad Limitada, renunciando asimismo a su cargo de gerente de la sociedad. — 5º) Los socios que continúan con el giro de los negocios sociales declaran que nada tienen que reclamar al señor Psevoznik derivado del giro social realizado a la fecha. Asimismo el Sr. Psevoznik declara que nada tiene que reclamar a los otros componentes de la sociedad, en el presente o en el futuro. — 6º) Se deja constancia que desde este momento el Sr. Psevoznik se desliga de toda responsabilidad emergente por los endosos y garantías bancarias y comerciales autorizados por él para la sociedad, como así, la sociedad cancelará la deuda contraída a su nombre con la Caja Cooperativa "La Capital" para la sociedad, por haberse ingresado oportunamente la suma de dinero a ella. — 7º) De conformidad de las partes firman al pie de la presente dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio del año un mil novecientos cincuenta y tres. — S|r.: "Javes", "218", "pesos", "componentes" y "7º" valen. — Jacobo Psevoznik. — David Bril. — Jacobo Galante. — Nusen Javes. — Abraham Gordín y Wolf Rosenstein. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.7|12-Nº 1.931-v.14|12|53

FOURCADE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Mariana Alcira Seijo de Fourcade y los señores Raúl Julio Fourcade; Osvaldo Raúl Luis María Fourcade y Juan Carlos Héctor Fourcade, todos argentinos, mayores de edad, los dos primeros casados y solteros los dos últimos, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Rivadavia Nº 6646 como únicos integrantes de la sociedad "Fourcade & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato de fecha 14 de octubre de 1943, otorgado ante el Escribano de esta Ciudad don Santiago R. Rache y sus modificaciones otorgadas por documentos privados de fecha 28 febrero de 1945: 7 de marzo de 1947; 7 de junio de 1948; 5 de mayo de 1949; 4 de febrero y 1ro. de agosto de 1950; 13 de diciembre de 1951 y escrituras del 26 de junio y 30 de septiembre de 1953 otorgadas ante los Escribanos Osvaldo L. Badino y Pedro A. Lartigau, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 153, folio 309 del libro 7; Nro. 809, folio 498 del libro 8; Nro. 1071, folio 377 del libro 12: Nº 1276, folio 12 del libro 16; Nº 1028, folio 27 del libro 17; Nº 772, folio 336, del libro 18: Nº 2229, folio 32 del libro 21: Nº 485, folio 288 del libro 21 y Nº 1677, folio 387 del libro 24, todos de sociedades de responsabilidad limitada, estando el último en trámite de inscripción en el referido Registro y con motivo del vencimiento del plazo fijado de la sociedad que ocurre el 1º de Noviembre de 1953, resuelven por unanimidad prorrogar y ampliar la duración de la misma desde el primero de noviembre de 1953 hasta el treinta y uno de diciembre de 1978 modificando las demás cláusulas del contrato social, ordenándolas de común acuerdo y por unanimidad rigiéndose en lo sucesivo la sociedad, por el nuevo período de duración establecido, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Que como únicos integrantes de la sociedad "Fourcade & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" prorrogan y amplían su duración en Veinte y Cinco Años y Dos Meses, es decir desde el primero de noviembre de 1953 hasta el treinta y uno de diciembre de 1978. — Segunda: El capital social anterior y actual, es de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en dos mil cien cuotas de $ 100.— m|n. cada una correspondiendo a don Raúl Julio Fourcade, quinientas cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, Mariana Alcira Seijo de Fourcade cuatrocientas cuotas o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, Osvaldo Raúl Luis María Fourcade quinientas ochenta cuotas o sea la suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y Juan Carlos Héctor Fourcade quinientas setenta cuotas o sea la suma de Cincuenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, los que se encuentran totalmente integradas. La duración de la sociedad y su capital, podrán ser modificados en cualquier momento por el ochenta por ciento de los votos sociales. Después del 31 de diciembre de 1958, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado a la sociedad con seis meses de anticipación como mínimo. — Tercera: La sociedad continuará con sus operaciones de Fabricación de Medias, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad, ya sea industrial, comercial o financiera y continuará girando bajo la denominación de "FOURCADE & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Condarco Números 1553|55, pudiendo en el futuro cambiarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Cuarta: La Dirección y administración social estará a cargo del socio don Raúl Julio Fourcade quien tendrá el carácter de Director Gerente y también a cargo de los otros tres socios, quienes quedan nombrados Gerentes, los que deberán actuar en forma conjunta indistintamente dos cualesquiera de ellos, todo ello con las amplias facultades determinadas en el art. 16 de la ley 11.645. No obstante lo que antecede, cualquiera de los socios, individualmente, podrá representar a la sociedad ante las oficinas públicas, siempre que no afecten la situación patrimonial de la misma. Los representantes de la sociedad no podrán comprometer a la misma en asuntos ajenos a su objeto, ni afianzar, ni garantizar operaciones de terceros o en beneficio propio de cualquiera de los socios. Serán remunerados mensualmente por su trabajo personal, con imputación a gastos de la sociedad, con las sumas que fije el ochenta por ciento de los votos sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento, el 31 de diciembre de cada año se realizará el inventario y balance general de los negocios, de acuerdo con las normas de práctica en la Contabilidad, procediéndose a efectuar las amortizaciones y reservas correspondientes. De las utilidades líquidas anuales, la sociedad aportará el porcentaje de ley hasta cubrir el fondo de Reserva Legal, como también las sumas que la mayoría de los cuatro quintos de los votos sociales considere para reservas especiales, y si lo estimara pertinente para gratificar al personal que dicha mayoría determine. El resto de las utilidades o la totalidad de las pérdidas serán prorrateadas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. El inventario y balance general serán considerados y aprobados o rechazados dentro de los treinta días de su terminación; vencido este plazo sin formular observaciones, se considerarán automáticamente aprobados. Los socios se reunirán a Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año para la considera ción del Inventario y balance general y en Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen conveniente. Cada cuota de capital equivale a un voto y las resoluciones se tomarán por un mínimo del ochenta por ciento del capital social, haciéndose constar en un libro de actas rubricado. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento. En cualquiera de los casos de disolución, la liquidación que deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, la realizará la o las personas que determinen los socios. Para el caso de liquidación, los socios tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo de la sociedad con respecto a terceros. Las cuotas de capital únicamente podrán ser adquiridas por la sociedad para que ésta las distribuya entre los socios de acuerdo con el presente contrato. — Sexta: La sociedad de que se trata podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarios, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo, administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de las demás instituciones de crédito, creadas o que se crearen, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones, formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no; conferir poderes especiales y generales o revocarlos, relacionados con dichos actos y los que requieran la administración y dirección de la sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el art. 1881 del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad, otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello las escrituras y demás documentos públicos o privados que fueran menester por el socio Raúl Julio Fourcade, individualmente o por dos cualesquiera conjunta e indistintamente de los otros tres socios. — Séptima: La sociedad no se disolverá por interdicción, quiebra, impedimento físico o legal o fallecimiento de cualquiera de los socios. — Si durante la existencia de la sociedad sobreviniera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se hará cargo de la parte de capital del socio fallecido o incapaz legalmente, tomando como base para fijar el importe de la parte correspondiente, el inventario y balance general que se efectuarán al efecto a dicho momento, aprobado a más tardar dentro de los treinta días de la realización por todos los socios y la representación unificada del socio premuerto o impedido legalmente, debiendo el importe de dicha parte, considerando la respectiva cuenta particular, ser entregada a los herederos o respectivos representantes legales en una de las siguientes formas: al contado, si lo desearen los socios supérstites, excluídos los herederos o representantes del socio premuerto o impedido legalmente o el veinte por ciento en efectivo, sin interés, dentro de los treinta días de aprobado el inventario y balance general realizados al efecto, y el saldo en treinta y seis cuotas mensuales iguales, con más un interés cada cuota a razón del cinco por ciento anual, pagadero con aquéllas a su vencimiento, a contar desde el pago del primer veinte por ciento referido, firmándose los correspondientes pagarés, estableciéndose de que si existieran pendientes pagarés de este origen, en caso de liquidación de la sociedad, la cancelación de dichos documentos se cumpliría con la liquidación de la sociedad. — Si el fallecimiento o incapacidad legal del socio ocurriera dentro de los dos últimos años de la vigencia del presente, los socios supérstites, excluídos los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz legalmente, podrán optar por pagar de inmediato o totalmente la parte respectiva, o en su defecto, liquidar la sociedad. — Para el caso de que fueran dos o más los socios fallecidos o incapacitados legalmente, los socios supérstites podrán optar entre aceptar las condiciones precedentes de pago o poner la sociedad en liquidación. — Los socios que voluntariamente se retirarán de la sociedad después del 31 de diciembre de 1958 y antes del 31 de diciembre de 1963 retirarán sus cuotas de capital por su valor nominal, si éste fuera inferior al valor real, o por su valor real si éste fuera inferior al valor nominal, más el treinta por ciento de las utilidades, prorrateadas proporcionalmente a los días transcurridos que les hubieran correspondido en el ejercicio de su retiro, o menos el total de las pérdidas, prorrateadas proporcionalmente a los días transcurridos que les hubieran correspondido en el ejercicio de su retiro considerando también sus respectivas cuentas particulares en la sociedad, importes que liquidados y totalizados les serán abonados individualmente como corresponda en cuarenta y ocho cuotas iguales mensuales, con más un interés cada cuota a razón del tres por ciento anual, pagadero con aquéllas a su vencimiento, con pagarés, a contar desde el 31 de diciembre del año de su retiro. — Para los socios que se retiraran voluntariamente después del 31 de diciembre de 1963, la sociedad efectuará un inventario y balance general al efecto al momento de su retiro y considerando las respectivas cuentas particulares en la sociedad, los importes liquidados les serán abonados individualmente como corresponda en treinta y seis cuotas mensuales iguales, con más un interés cada cuota a razón del cuatro por ciento anual, pagadero con aquéllas a su vencimiento, con pagarés a contar desde el momento del retiro. — Para cualquiera de los casos de retiros voluntarios, los socios subsistentes, excluídos los salientes, podrán optar por pagar al contado, sin interés, como también poner la sociedad en liquidación. — Las partes adquiridas por la sociedad en cualquiera de los casos, se distribuirán entre los socios que quedaren, en proporción a sus respectivos aportes de capital, pudiendo cualquiera de los socios renunciar a la proporción que pudiera corresponderle por este concepto, a favor de otro u otros socios. — Octava: Toda divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte; tales árbitros, en caso de discordia, podrán a su vez designar a un ter-

cero; el fallo de este tribunal será inapelable. — Novena: Queda expresamente establecido que desde la prórroga del presente quedan derogadas todas las cláusulas de los mencionados contratos sociales, rigiendo el presente únicamente y en lo no previsto las disposiciones de la ley 11.645 y los concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente el que se halla extendido en cuatro sellos del valor de $ 1.50 numerados 536.013|14|15|16, ratificando su contenido y firmando en prueba de ello en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: "Y cinco" vale. — Sobrerraspado: 288 — asamblea — particulares: Valen. — Raúl J. Fourcade; Osvaldo R. Fourcade; Juan C. Fourcade; Mariana A. S. de Fourcade.

Buenos Aires, 25 Noviembre de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.960.— e.7|12-Nº 1.863-v.14|12|53

MORRONE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gabriel Morrone, italiano, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 425; Juan Morrone, italiano, soltero, domiciliado en Juan B. Alberdi 421; Feliciano Gerardo Morrone, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 425 y Feliciano Salvia, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Thompson 615, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 constituyen la razón social que se denominará "MORRONE HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El asiento de sus negocios está instalado en Juan Bautista Alberdi 421 de esta Capital, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, así como crear o tomar participación en otras sociedades afines o no a sus actividades. — Segundo: La sociedad dedica sus actividades a la explotación de la industria del calzado, pudiendo comprar y vender, importar y|o exportar toda clase de mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes, realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y recibir préstamos, dar y aceptar toda clase de operaciones con los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y otros bancos particulares oficiales o mixtos, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una que están aportadas en la forma siguiente: El Socio Gabriel Morrone, cuarenta y cinco mil pesos; el socio Juan Morrone, cuarenta y cinco mil pesos; el socio Feliciano Gerardo Morrone, cinco mil pesos y el socio Feliciano Salvia, cinco mil pesos. El capital devengará a favor de cada socio el siete y medio por ciento de interés anual. El capital suscripto e integrado lo está conforme al inventario general firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato, practicado el primero de octubre del año actual fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad será por cinco años, pudiendo renovarse por el período que los socios determinen. Cualquiera de los socios y en cualquier momento podrán retirarse de la sociedad avisando a los socios restantes con anticipación de noventa días. — Quinto: Las utilidades que resulte así como las eventuales pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Sexto: La gerencia, dirección y administración, será ejercida por los socios Feliciano Gerardo Morrone y Feliciano Salvia que tienen el uso de la firma social en forma conjunta para todos los actos, contratos, asuntos y operaciones inherentes a los negocios sociales. El socio Feliciano Salvia tendrá el carácter de gerente contador y podrá representar en forma individual a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o reparticiones autárquicas y formular peticiones que obliguen a la sociedad. El socio Gerente Feliciano Morrone gozará de una retribución mensual que se fija en quinientos pesos que se cargarán a gastos generales. La voluntad social se expresa por el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. — Octavo: La cesión de las cuotas sólo podrá operarse de acuerdo a lo prescripto en el artículo doce de la Ley 11.645. — Noveno: En el caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, se procederá inmediatamente a la realización de un balance general, dándose al activo fijo su valor de liquidación al día del deceso o incapacidad, el activo circulante deberá valorizarse a su costo de reposición. En ningún caso la llave tendrá valor a los efectos de computar el valor de las cuotas. Los herederos o representantes del incapaz podrán optar por la permanencia en la sociedad con representación unificada o el reintegro de su haber en cuotas mensuales en dos mil pesos cada una. — Décimo: Para el caso de disolución o liquidación los gerentes serán los liquidadores. Toda duda o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. De acuerdo a las diez cláusulas precedentes se firma el presente contrato a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: F. Salvia; F. Morrone; Juan Morrone y Gabriel Morrone. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 840.— e.7|12-Nº 1.947-v.14|12|53

DISTRIBUIDORA PANAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los Señores Carlos Eric Odell, argentino, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número mil cuatrocientos cuarenta y seis, tercer piso, departamento B y Tomás Adolfo Camps, argentino, domiciliado en la calle Fabre número mil ciento dieciocho, ambos vecinos de esta Capital Federal, y con capacidad para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que se expresarán y subsidiariamente por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, como también por los Códigos de Comercio y Civil en cuanto no se hallen modificados por este contrato. — Primero: Queda constituída entre ambos contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social será la de "DISTRIBUIDORA PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad estará situado en la calle Mercedes número mil quinientos veintinueve de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de los depósitos que llegare a tener la Sociedad, como también de los agentes y representantes a designarse, dentro y fuera de la República Argentina. — Tercero. La Sociedad que se constituye tiene por objeto principal la compra y venta de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, artículos de tocador y cosmética, como también la distribución de estos artículos, a cuyo efecto podrá realizar todas las actividades necesarias para cumplir el objeto social, inclusive importar y exportar, por cuenta propia o ajena, toda clase de artículos, productos o materias primas relacionadas con la finalidad de esta Sociedad. — Cuarto: La Sociedad se contrata por un término de cinco años, contados a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que iniciará sus actividades la Sociedad que en este acto se constituye. Si los socios desearen prorrogar la Sociedad, deberán manifestar su voluntad de hacerlo, con un término no menor de sesenta días al vencimiento del plazo fijado, otorgando el correspondiente contrato de prórroga que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El señor Carlos Eric Odell aporta en este acto, como bien mueble de la Sociedad, un camioncito de su propiedad, marca Rastrojero R. G. mil trescientos sesenta, con motor Willys Número ciento diecisiete mil seiscientos catorce, inscripto en la Municipalidad de la Capital Federal, bajo el número patente setecientos cuatro mil ciento treinta. A su vez el Señor Tomás Adolfo Camps aporta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto el cincuenta por ciento o sea la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, la que se depositará a los efectos de cumplir con el artículo diez de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Señor Carlos Eric Odell subscribe veinticinco cuotas y el Señor Tomás Adolfo Camps, las veinticinco restantes. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado en un cien por cien por resolución de los socios, siendo exigible esta cuota para atender necesidades de su giro y no afectando la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Sociedad, por resolución inscripta y publicada haya decidido su integración. No cumplidos estos requisitos, la cuota supletoria no podrá exigirse ni aun en caso de liquidación o quiebra de la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de ambos socios, los que podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, teniendo la administración de la Sociedad y la dirección de los negocios que forman el objeto social, comprendiendo el mandato las siguientes facultades: A). — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles; enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, usufructo o anticresis, de prenda civil o comercial, con o sin desplazamiento; pactar precios y formas de pago de las operaciones, tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; aceptar u obligar por evicción o saneamiento; percibir y abonar el importe de la operación, al contado o a plazo; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente. Recibir en pago bienes muebles, semovientes e inmuebles, créditos o boletas de créditos públicos o privados, a la orden o al portador y en general bienes de toda naturaleza, los que podrá vender, permutar arrendar, hipotecar, darlos en prenda o caución, como asimismo pagar deudas dando en pago bienes de toda clase. B). — Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos, extraer total o parcialmente los mismos. — Tomar dinero prestado a intereses o gratuitamente, de establecimientos comerciales o de los particulares y de los Bancos, sean nacionales, provinciales, mixtos o extranjeros y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, con sujeción a leyes y cartas orgánicas, pactando condiciones y formas de pago que mejor estimen convenientes a los intereses sociales. C). — Librar, endosar, aceptar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público y privado. D). — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisión o quitas de deudas. E). — Contratar locaciones de servicios y en especial al personal necesario para la buena marcha de la Sociedad, con facultad de ajustar sus sueldos, removerlos y conceder habilitaciones. F). — Contratar locaciones de locales o fincas, máquinas o cualesquiera otros bienes, pactando los precios, plazos y condiciones. G). — Conferir poderes generales y especiales, revocar los mismos, otorgar protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes y sus transferencias. — H). — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier Jurisdicción o Competencia, con facultad para entablar demandas, contestarlas, declinar o prorrogar Jurisdicciones, comprometer en árbitros o en arbitradores, poner o absolver posiciones, ofrecer y producir toda clase de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Comparecer ante los Poderes Públicos Nacionales y Provinciales, Reparticiones Autónomas, Municipalidades, con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social, otorgando y firmando instrumentos públicos y privados que fuesen menester. — I). — Podrán por último realizar todas los actos que de acuerdo al Código Civil y de Comercio necesitaren poder especial y en general todas las diligencias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, pues esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — Octavo: Ambos socios podrán fijarse una remuneración mensual en concepto de sueldo, que se imputará a gastos generales, no considerándose esta remuneración como un anticipo de utilidades. — Noveno: Quedan los socios autorizados para realizar operaciones por cuenta propia o ajena que se refieran al mismo ramo de comercio que el de la Sociedad, como asumir la representación de personas o sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo al de esta Sociedad. — Décimo: Anualmente se practicará con fecha treinta y uno de diciembre un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas del giro social, que se considerarán aprobados si los socios no los observan dentro de los treinta días del cierre del ejercicio. — Décimo Primero: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá anualmente un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital en que cesará esta obligación efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que los socios estimen convenientes. Hechas tales amortizaciones, los beneficios que resten serán acreditados en una cuenta particular de cada socio en proporción a sus respectivos capitales, pudiendo éstos retirarlos total o parcialmente. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décimo Segundo: Los socios podrán de mutuo acuerdo transferir o ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, teniendo los socios el derecho de adquirirlas con preferencia a esos terceros y en las mismas condiciones — Décimo Tercero: La Sociedad se disolverá por la muerte de uno de los socios, pero no por la quiebra o interdicción legal de alguno de ellos. — Los sucesores del socio premuerto tendrán derecho al reembolso del haber que le corresponda al socio que representen en concepto de capital, fondos de amortizaciones y saldo de su cuenta corriente de acuerdo al último balance e inventario aprobado por el socio premuerto. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad ésta será practicada por ambos socios conjuntamente, salvo el caso de muerte o interdicción legal, en que será efectuada por el socio sobreviviente o con capacidad. Realizado el activo, extinguido el pasivo y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décimo Quinto: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare con motivo de este Contrato, serán competentes los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con exclusión de toda otra Jurisdicción Todo conflicto entre los socios o de éstos con los herederos o con la Sociedad, se resolverá por vía judicial. — Décimo Sexto: De conformidad con todas las cláusulas que anteceden, ambos socios firman este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha indicada en los sellos nacionales de veinte centavos números seiscientos sesenta y dos mil ciento setenta y siete y siguientes por numeración correlativa hasta el presente que lleva el número seiscientos sesenta y dos mil ciento ochenta, todos de la Serie M — Firmado: Tomás Adolfo Camps; Carlos Eric Odell.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.800.— e.7|12-Nº 1.928-v.14|12|53

LA INDUSTRIAL FOTOGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato. — Entre los señores Jorge Carlos Esteban Dussol, Domingo Ernesto Pereira, domiciliados en Cabildo tres mil quinientos cincuenta y seis, Ricardo Fernando Aragunde, domiciliado en Campos Salles dos mil doscientos sesenta y uno; todos socios de "LA INDUSTRIAL FOTOGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Rafael Ziccardi, domiciliado en San Pedro cuatro mil seiscientos sesenta y cinco; todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y capaces, convienen modificar el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio al número veintitrés, folio ciento cuarenta, libro veinticuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres: bajo las siguientes cláusulas: — Primera: El socio Jorge Carlos Esteban Dussol cede íntegramente su capital y queda desligado de la sociedad, transfiriendo noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al socio Domingo Ernesto Pereira y diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a don Rafael Ziccardi, que se incorpora como socio, por un precio de nueve mil pesos y mil pesos moneda nacional respectivamente, que han sido abonados antes de ahora al cedente. El señor Ricardo Fernando Aragunde cede diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a don Rafael Ziccardi por un precio de un mil pesos moneda nacional abonado antes de ahora al cedente. — Todos los nombrados constituyen domicilio legal en los denunciados al comienzo y acuerdan retrotraer los efectos de estas cesiones al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Segunda: Se modifica la cláusula segunda del contrato social, estableciéndose el domicilio en Santander setecientos treinta y cinco; y la sexta designándose como único Gerente de la Sociedad a don Domingo Ernesto Pereira, que percibirá una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional. — Las demás estipulaciones de dichas cláusulas, así como las restantes del contrato social vigente, permanecen inalterables. — En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires a los treintaiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres; autorizando al doctor Carlos Alberto Aldanondo para su trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: Fernando, antes, restantes, todo vale. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460.— e.7|12-Nº 1.956-v.14|12|53

"PERFECTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mendel Schuster, componente de la razón social "Perfecto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha de 29 de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número 748, folio 327 y libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Abraham Ickovich, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle A. M. Cervantes 1712 y el señor Mario Peker, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cangallo 437 de común acuerdo resuelven: — Primero: Los tres señores arriba nombrados declaran que son los únicos socios componentes de la razón social "PERFECTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Avenida del Trabajo 1115, por haberse separado de la misma los señores Jaim Linik y Simón Fridson. — Segundo: El capital social se eleva a Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Don Mendel Schuster, quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una o sea Cincuenta Mil Pesos m|n.; don Abrahan Ickovich, quinientas cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos; don Mario Peker, quinientas cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos m|n., los referidos aportes fueron hechos en maquinarias, herramientas y mercaderías según inventario confeccionado por los socios. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente, quienes son nombrados gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, quienes conjuntamente firmarán precedido del sello de la sociedad, obligando a la misma con todas las facultades legales, incluso firmarán letras, contratos, cheques, endosos, descuentos, créditos bancarios, prendas, poderes, escrituras y demás actos del giro social sin excepción. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en prestaciones a título gratuito, avales o en intereses ajenos al giro social. — Cuarto: Las utilidades, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales, en igual forma soportarán las pérdidas. — Quinto: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, distintas o similares a los que son objeto de la sociedad, ni asumir la representación de terceros que ejercen el mismo ramo sin unánime acuerdo de todos los socios. — En todo lo demás las relaciones entre los socios serán regidas por lo estipulado en el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio. — De conformidad firman los socios el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — M. Schuster — Abraham Ickovich. — Mario Feker.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 560.— e.7|12-Nº 1.955-v.14|12|53

"CONTINENTAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Don Hernán Angel Murno, domiciliado en la calle Salta número mil ciento cuarenta y siete de esta Capital, Don Pedro Raúl Luna domiciliado en la calle Yatay número ciento noventa y Don José Echarri do-

miciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatro mil doscientos veintitrés, todos argentinos, casados, mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes bases y condiciones: — Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará: "CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal actualmente en la calle Bartolomé Mitre cuatro mil doscientos veintitrés, pudiendo establecer sucursales y agencia en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la venta de retratos retocados y pintados y venta de marcos para los mismos. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno. — Los socios aportan el capital suscripto en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del mismo o sea la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — El cincuenta por ciento restante lo integrarán cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarta: La administración, fiscalización y representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Hernán Angel Murno y Pedro Raúl Luna a quienes se designa gerentes. — Los gerentes actuarán ya sea en forma conjunta, separada, individual o alternativamente, con las más amplias facultades respecto a la explotación de los negocios de la sociedad y para usar la firma social obrando a nombre de la misma con la sola y única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o prestarla como fianza o garantía de terceros. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario de las existencias de la Sociedad y si hubiere utilidades ellas serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y el noventa y cinco por ciento restante, previa las amortizaciones que se convengan se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes integrados. — Los Balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección si no hubiere objeciones de los socios. — Sexta: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes integrados quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Séptima: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día de la fecha del presente contrato pudiendo prorrogarse a su finalización por acuerdo de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, obligando a la facción de un Inventario y Balance General para determinar el crédito del socio fallecido el que será reintegrado a los herederos por los socios sobrevivientes en el plazo de un año, con un interés del seis por ciento anual. — Los herederos del socio fallecido podrán optar por continuar en la sociedad previa unificación de representación requiriéndose para su aceptación la conformidad de los socios sobrevivientes. — Novena: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de todos los socios quienes podrán actuar conjunta, separada, individual o alternativamente. — El producido líquido contando el fondo de reserva legal, se distribuirá entre todos los socios de acuerdo a sus aportes integrados. — Décima: Cualquier duda o divergencia que hubiere entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, con facultad de estos a nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, salvo la acción de nulidad autorizada por el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos Civil y Comercial. — Undécima: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que les fueren aplicables del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato extendido en sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números: cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno y cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos, firmando las partes en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — E|l.: "Porciento". Vale. — Hernán A. Murno. — Raúl P. Luna. — José Echarri. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario

$ 800.— e.7|12-Nº 1.896-v.14|12|53

LUIS. M. CAVALLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato de S.S. el Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 9 de "LUIS M. CAVALLINI, SOC. DE RESP. LTDA.". En la Ciudad de Buenos Aires, a las dieciséis horas del día diez de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos en las oficinas de la Sociedad, calle Córdoba números seiscientos setenta y nueve, los socios cuyos nombres se anotan al margen: Resuelven: Primero: Reelegir por diez años más al señor Luis María Cavallini para el cargo de Gerente de la sociedad. Esta reelección se hace con efecto retroactivo al día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que terminó el mandato anterior. — Segundo: Revocar la autorización de venta dada en el apartado tercero del acta número ocho de esta sociedad, de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, solamente en lo que se refiere al precio de venta, el que deberá ser de ochenta mil pesos moneda nacional. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas. Socios presentes: señora Diana A. R. de Murzi y señor Luis María Cavallini. —

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200.— e 7|12-Nº 1.923-v.14|12|53

BACALO, GILBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los abajo firmados, todos mayores de edad, señorita Eugenia Bacalo, argentina, soltera, con domicilio en la calle Montes de Oca mil quince, tercer piso, doña Elioner Rae de Gilbert, argentina, viuda, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta y dos, octavo piso y doña Alejandrina Bacalo de Vinue, argentina, casada, con domicilio en la calle Montes de Oca mil quince, tercer piso, han convenido celebrar el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "BACALO, GILBERT y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constituída una sociedad mercantil, con domicilio legal y real en la calle Montes de Oca novecientos treinta y cuatro de esta Capital Federal. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el de dedicarse a la venta de artículos de confección para señoras mercería, lencería, objetos de fantasía y afines; sin perjuicio de toda otra actividad que por determinación unánime de los socios se resuelva realizar. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, contados a partir de la fecha, salvo que se resolviera su disolución antes del plazo estipulado, requiriéndose para ello la unanimidad de votos. Idéntica regla se aplicará para cualquier otra modificación del acto constitutivo. — Seis meses antes de la expiración del plazo estipulado, los socios podrán resolver, por unanimidad de votos, la continuación de la sociedad por un nuevo período a estipular o su disolución y liquidación. — El socio que no deseare continuar en la sociedad ajustará sus derechos a lo estipulado en la cláusula Décima. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en sesenta cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada uno, siendo integradas en partes iguales por los socios, a saber: Eugenia Bacalo, veinte cuotas; Elioner Rae de Gilbert, veinte cuotas y Alejandrina Bacalo de Vinue, veinte cuotas. — La totalidad de las cuotas que corresponden a cada uno de los socios están totalmente suscriptas e integradas por la proporción que corresponde a cada uno de los socios sobre los bienes que en este acto se aportan consistentes en muebles y útiles, vitrinas, mostradores, instalaciones eléctricas y la llave comercial del negocio. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señorita Eugenia Bacalo y señora Elioner Rae de Gilbert y señora Alejandrina Bacalo de Vinue, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma conjunta de dos de ellas cualesquiera. — Sólo podrán utilizarla para obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — No podrán vender, arrendar ni gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes de propiedad de la sociedad como así tampoco las marcas, patentes, emblemas, procedimientos o métodos de trabajo propios de la actividad de la soceidad, sin la autorización previa de todos los socios. — La sociedad, por intermedio de dos de sus gerentes conjuntamente, podrá en suma realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces y para los indicados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diez y seis del Código Civil, se requerirá la firma de todos los socios. — Sexta: La sociedad podrá realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y demás instituciones particulares y oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptima: Anualmente el treinta de noviembre se practicará el balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El saldo de utilidades líquidas se distribuirá al vencimiento de cada ejercicio económico entre los socios en proporción a las cuotas sociales de las que sean titulares. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Todos los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Las funciones que cumplirá cada uno, serán fijadas de acuerdo a lo que disponga la sociedad por el voto unánime de los socios, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Los socios gerentes señorita Bacalo, señora Gilbert y señora de Vinué, podrán retirar mensualmente en concepto de retribución de las tareas que personalmente realizarán en la explotación de la sociedad una suma cuyo monto se fijará de común acuerdo entre todos los socios, de lo que también se dejará constancia en el Libro de Actas. — Novena: En caso de producirse la incapacidad transitoria, fuera de actos del servicio, de alguno de los socios gerentes que le impida el eficiente cumplimiento de las tareas que le están asignadas, tendrá derecho a percibir la retribución a que se hace referencia en la cláusula precedente durante un lapso no superior a tres meses. — Si la incapacidad transitoria fuere motivada en, y por actos del servicio o función que desempeña en la Sociedad, tendrá derecho a percibir la aludida retribución hasta el día en que fuere declarado apto para el desempeño de la misma. — En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de alguno de los socios de la Sociedad, ésta, por el voto unánime de los socios restantes, podrá resolver la incorporación del o de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Si fueren varios los herederos deberán unificar personería. — Tanto los herederos, como el representante en su caso, no tendrán más derecho que el que les corresponde como poseedores del capital del socio fallecido o incapaz. — Si no se resolviese la incorporación a la Sociedad de los herederos o del representante del socio fallecido o incapaz, la Sociedad les abonará por la cesión de sus cuotas sociales el valor nominal de las mismas. — Si el balance que deberá practicarse resultare que el capital en muebles y útiles, vitrinas, mostradores, instalaciones, etc., hubiere aumentado en su valor con relación al que tenía al momento de constituirse la Sociedad, este mayor valor se le abonará en proporción a la cuota social. — En ningún caso este mayor valor será considerado superior a un tanto por ciento de la cuota social pertinente, porciento que anualmente al cierre del ejercicio económico fijarán los socios de común acuerdo dejándose de él debida constancia en el Libro de Actas. — Junto con el valor nominal de la cuota y el aumento proporcional, si lo hubiere, se abonará también al o a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el porcentaje de utilidades líquidas y realizadas hasta el momento en que se resuelva la adquisición de las cuotas sociales. — La Sociedad podrá acogerse a la opción que se menciona en la cláusula siguiente, a los efectos del pago de las cuotas sociales. — Décima: Los socios se obligan a no ceder su cuota social a menos que sea en favor de la sociedad, en cuyo caso deberán comunicarlo a ésta con una anticipación no menor de seis meses. — La Sociedad podrá abonar el importe de dicha cuota social por su valor nominal, con los aumentos y utilidades proporcionales en la forma establecida en la cláusula anterior en forma parcial o total en un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años, sin intereses. — Si hubiera pérdidas en la explotación de la Sociedad, tanto en el caso de la cláusula anterior como en el de la presente, éstas serán prorrateadas en forma proporcional a la cuota social pertinente, a cuyo efecto se hará la liquidación una vez cerrado el ejercicio económico correspondiente al de la cesión. — Undécima: Las decisiones de la Sociedad se consignarán en un Libro de Actas debidamente rubricado y éstas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. — Duodécima: La aprobación de las cuentas anuales será efectuada por el voto unánime de los socios, quienes las suscribirán en prueba de conformidad, para lo cual deberán ser citados por dos veces consecutivas con diez días de intervalo entre una y otra. — Si no concurriesen, aquéllas se tendrán por aprobadas después de transcurridos cinco días de la notificación hecha al o a los interesados por telegrama colacionado. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimeinto del presente contrato con arreglo a derecho, como asimismo a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previos los trámites legales. — Lo firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Eugenia Bacalo — Elioner Rae de Gilbert. — Alejandrina Bacalo de Vinue.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.660.— e.7|12-Nº 1.970-v.14|12|53

D. I. T. A. (DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA, TEXTIL ARGENTINA),

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Arturo Fleischer y Miguel Anderman, ambos en su carácter de únicos socios componentes de D. I. T. A. (DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA, TEXTIL ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento público el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Junio del mismo año bajo el número ochocientos sesenta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y seis, del libro trece y reformada por instrumentos privados de fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta, inscripta el veintiséis de abril del mismo año, bajo el número quinientos noventa y seis, folio trescientos ocho, libro dieciocho y quince de mayo del corriente año, inscripta el 22 de junio de 1953 bajo el número mil ciento setenta y seis, folio trescientos doce, libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra la señora Silvia Hitzig de Anderman, argentina, casada, con domicilio en Chacabuco mil cuatrocientos setenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y el señor Manuel Hitzig, rumano, casado, domiciliado en Valentín Vergara mil novecientos veintiuno de la localidad referida, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: — Primero: La señora Silvia Hitzig de Anderman y el señor Manuel Hitzig, ingresan por este acto a la sociedad D. I. T. A. (Distribuidora, Importadora Textil Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada — Los efectos del presente convenio se retrotraen a partir del primero de noviembre del corriente año mil novecientos cincuenta y tres. — Reforma cláusula Cuarta: El capital social se eleva de pesos cuatrocientos mil moneda nacional a pesos Setecientos Mil Moneda Nacional, en virtud de los siguientes aportes efectuados por los socios, totalmente integrados y puestos a disposición de la Sociedad, según balance inventario realizados al 31 de octubre ppdo., el cual forma parte del presente contrato y de acuerdo con la siguiente proporción: Don Arturo Fleischer, sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional; Manuel Hitzig, Ciento cuarenta cuotas o sean Pesos Ciento cuarenta mil moneda nacional; y señora Silvia Hitzig de Anderman Cien cuotas o sean pesos cien mil moneda nacional. — En consecuencia los aportes de los socios son en total: Arturo Fleischer: Pesos Trescientos catorce mil pesos moneda nacional; Miguel Anderman: Ciento cuarenta y seis mil moneda nacional; Manuel Hitzig: Ciento cuarenta mil moneda nacional y Silvia Hitzig de Anderman: Cien mil pesos moneda nacional. — Reforma cláusula Séptima: El señor Manuel Hitzig, queda designado Gerente por este acto, en las mismas condiciones y con las mismas facultades que tienen los señores Fleischer y Anderman. — Reforma cláusula Décima Primera: Las utilidades y pérdidas si las hubiera se distribuirán en la siguiente proporción: Arturo Fleischer, el cincuenta por ciento: Miguel Anderman, el veinticinco por ciento: Manuel Hitzig el quince por ciento y Silvia Hitzig de Anderman el diez por ciento — Segundo: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato originario y sus reformas que no se opongan a las del presente. — En prueba de conformidad se firma este convenio en Buenos Aires, a los diez y siete días de Noviembre de Mil novecientos cincuenta y tres. — A. Fleischer. — Silvia Hitzig de Anderman. — Miguel Anderman. — Manuel Hitzig. — Buenos Aires, 1º de Diciembre Mil Novecientos cincuenta y tres. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 660.— e.7|12-Nº 1.864-v.14|12|53

RADIO CITY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, se publica por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Modificación del Contrato Social. — Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Noviembre de 1953, entre Don Samuel Goldman, Don José Goldman, Don Samuel Waisblat, Don Jorge Derman, Don León Jeifetz, Don Carlos Marafuschi y Don Natalio Brenman, todos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "RADIO CITY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 27 de Setiembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Octubre de 1951, bajo el Nº 2.729, al folio 69 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones del 17 de Mayo de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Julio de 1952, bajo el número 1713 al folio 424 del libro 22 y modificación del 10 de Julio de 1953, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Octubre de 1953, bajo el número 2274, al folio 26 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar los instrumentos mencionados en la forma siguiente: Primera: — En el día de la fecha el socio Señor Jorge Derman se retira de la sociedad, por venta que realiza de sus 50 cuotas sociales a favor de Don Carlos Marafuschi, Diez y seis (16) cuotas, o sean m$n. 16.000.—; a Don Samuel Waisblat, Diez y siete (17) cuotas, o sean m$n. 17.000 y a Don Samuel Goldman Diez y siete (17) cuotas o sean m$n. 17.000.—, todas por el precio de su valor nominal o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—) en total. — El socio saliente declara haber recibido antes de ahora y a su entera satisfacción el importe de sus cuotas de los cesionarios, así como también toda suma que hasta la fecha le adeudara la sociedad por cualquier concepto, en dinero efectivo y en documento, todo ello según detalle insertado en el Libro rubricado de Actas de la sociedad. — Segundo: — Queda modificada la cláusula quinta del contrato original, cuya redacción para el futuro será la siguiente: La Dirección, Administración así como el Uso de la Firma Social estarán a cargo de los socios Samuel Goldman, Carlos Marafuschi y Samuel Waisblat, quienes al efecto quedan designados como

gerentes, debiendo para obligar a la sociedad suscribir con sus firmas particulares en Forma Conjunta dos Cualesquiera de ellos Debajo de un Sello con la Razón Social Adoptada. — Tercera: — Se deja expresamente aclarado, no obstante figurar en el Libro de Actas de la sociedad, que los cesionarios de las cuotas vendidas por el Señor Derman, no gozarán de ninguna de las prerrogativas a que anteriormente tenía derecho el cedente, ajustándose sus derechos y obligaciones estrictamente a las convenciones del contrato social. — Cuarta: Queda modificada la cláusula Séptima del contrato original, cuya redacción para el futuro será la siguiente: Anualmente al 31 de Diciembre se confeccionará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales, cerrándose el primer ejercicio próximo el 31 de Diciembre de 1953. — De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 o|o del Capital Social, el resto se repartirá entre los socios en las siguientes proporciones: Para el socio Samuel Goldman el Veintitrés por ciento (23 o|o); para el socio José Goldman el Diez y ocho por ciento (18 o|o); para el socio Samuel Waisblat el Veintidós por ciento (22 o|o); para el socio León Jeifetz el Siete por ciento (7 o|o); para el socio Carlos Marafuschi el Veintinueve por ciento (29 o|o) y para el socio Natalio Brenman el Uno por ciento (1 o|o). — Quinta: En todo cuanto no haya sido expresamente modificado por el presente instrumento, subsisten como válidos el contrato original y sus anteriores modificaciones. — Sexta: — Todos los socios suscriben en prueba de conformidad al pie de la presente modificación y ratificando su contenido la firman en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (firmados): Jorge Derman. — S. Goldman. — Samuel Waisblat. — Carlos Marafuschi. — José Goldman. — N. Brenman. — León Jeifetz. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 720.— e.7|12-Nº 1.946-v.14|12|53

PRESTISIMA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los socios de "PRESTISIMA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Don Angel Francisco Marini, argentino, casado, mayor de edad, y Aurora Carloni, argentina, soltera, mayor de edad, que representan la totalidad del capital de la misma y el señor Juan Bautista Tosco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Núñez Nº 4640 de la Capital Federal, resuelven modificar el contrato de la precitada sociedad, suscripto con fecha 26 de diciembre de 1950, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de enero de 1951, al número 201, folio 189, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los siguientes términos: 1º: Se substituye la cláusula tercera por la siguiente: "Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artículos de uso en el hogar, dedicándose además a las importaciones y exportaciones en general, comercio, industrialización de productos y materias, compra venta de muebles, inmuebles, semovientes, financiaciones, representaciones y cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente, no siendo limitativa la enunciación que antecede. — 2º: Se sustituye la cláusula cuarta por la siguiente:" Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil pesos moneda nacional totalmente aportado en la siguiente forma: Don Angel Francisco Marini 3.375 cuotas de m$n. 100 cada una, o sean Trescientos treinta y siete mil quinientos pesos: doña Aurora Carloni, 1.125 cuotas de m$n. 100 cada una, o sean, Ciento doce mil quinientos pesos; y don Juan Bautista Tosco, 500 cuotas de m$n. 100 cada una, o sean Cincuenta mil pesos". — 3º) En la cláusula sexta se modifica el inciso "c" y se le agrega el inciso "d" de acuerdo a los siguientes términos: c) Las utilidades y pérdidas netas, una vez hechas las deducciones que anteceden, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: don Angel Francisco Marini, el sesenta y siete y medio por ciento; doña Aurora Carloni, el veintidós y medio por ciento; don Juan Bautista Tosco el diez por ciento. d) Los balances se tendrán por definitivamente aprobados si dentro de los treinta días de su cierre no son observados por ninguno de los socios". 4º) Se sustituye la cláusula séptima por la siguiente: "Voluntad Social, Las resoluciones sociales se tomarán por votos que representen la simple mayoría del capital social, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas que se lleva al efecto. 5º) Se sustituye la cláusula octava por la siguiente: "Transmisión de Cuotas de Capital. En el caso de fallecimiento, incapacidad, retiro voluntario o forzoso de alguno de los socios, las cuotas del mismo podrán ser adquiridas por los otros socios en proporción al capital que tienen, con preferencia a los terceros extraños a la sociedad, cualquiera sea el título con que éstos las reciban; (herencia, legado, donación, venta, permuta, compensación, etc.), al valor del último balance aprobado con más un diez por ciento de dicho valor en concepto de llave. — Esta obligación la contraen los socios que suscriben el presente o cualquier otro que entre en tal carácter a formar parte de la sociedad. — En caso de fallecimiento, los herederos o legatarios recibirán el valor precitado en cuatro cuotas trimestrales iguales con un interés del cinco por ciento anual sobre lo adeudado". En prueba de conformidad se suscribe el presente, extendido en dos sellos nacionales de pesos moneda nacional uno cincuenta, Serie K Números doscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve al seiscientos, en el lugar y fecha arriba indicado. — A. F. Marini. — Aurora Carloni. — Juan B. Tosco. — E|líneas: pesos: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 700.— e.7|12-Nº 1.971 v.14|12|53

GRIFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Arturo Grilli, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza 2920, piso primero, Departamento "D" y Adolfo Fava, domiciliado en Alvarez Jonte 2916, ambos componentes de la razón social "GRIFA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 923, folio 274 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha de 2 de junio de 1953, de común acuerdo resuelven: Primero: Modificar la cláusula cuarta del contrato social elevando el capital social a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000) mediante la suscripción de noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en la siguiente proporción: don Arturo Grilli suscribe 45 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y don Aldo Fava 45 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, dichos aportes quedan integrados en su totalidad en maquinarias, herramientas y materias primas por ambos socios según inventario que las partes firmaron y forma parte de este convenio. — Segundo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato arriba señalado, previa ratificación del contenido del presente, firman las partes dos copias del mismo tenor en el lugar y fecha ut-supra. — Arturo Grilli. — Aldo Fava. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.7|12-Nº 1.952-v.14|12|53

"GIUSTINO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio de 1953, entre los señores Juan Carlos Pellegrini, argentino, casado y José Giustino, argentino, soltero, domiciliados en la calle Montevideo Nº 926, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley número 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: A partir de la fecha y con carácter retroactivo al día 1º de julio, se declara constituída una sociedad comercial cuyo objeto principal será la fabricación de repuestos y accesorios para automóviles en general, tornería industrial y afines, en la fábrica instalada en la calle Santa Rosa Nº 4146, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de efectuar en el futuro toda clase de operaciones lícitas, ajenas o no al ramo principal. — Segundo: La sociedad se denominará "GIUSTINO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta capital, en la calle Montevideo número 926, pudiendo en el futuro abrir sucursales, ya sea en esta capital, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.—), divididos en doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, aportando el mismo en maquinarias, instalaciones, equipo y herramientas, mercaderías, y otros valores, según consta en el inventario que se firma por separado y que forma parte de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años y el mismo se considerará automáticamente prorrogado por otros cinco (5) años más, si con una anticipación de seis (6) meses al día del vencimiento o de los vencimientos sucesorios alguno de los socios no manifestare por telegrama colacionado su voluntad de dar por disuelta la sociedad o de oponerse a la prórroga automática. — Quinto: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro con efecto al fin de un ejercicio comercial, notificándole al otro y a la sociedad en forma fehaciente con seis (6) meses de anticipación; y el otro socio tendrá derecho a adquirir las cuotas de éste para sí o para terceros, conforme al haber que le corresponda al balance de cierre del respectivo ejercicio, el que le será entregado dentro de los ciento ochenta (180) días, de acuerdo a la marcha de la sociedad. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes actuarán en carácter de socios gerentes, obligándose el señor José Giustino a dedicar todo su tiempo a trabajar y permanecer en el taller para el mejor funcionamiento del mismo, y no podrá obligar a la sociedad por actos ajenos a los fines de la misma y será directamente responsable de cualquier acto ilícito que cometiera o que por negligencia hicieran otros por su orden. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, anualmente se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios debiendo por lo tanto el primer balance practicarse el día 30 de junio de 1954. — De las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del 5 % para formar el 10 % de Capital, como Fondo de Reserva Legal, y cualquier otra reserva que los socios estimen conveniente, se distribuirá entre los mismos, en proporción al capital suscripto. — Octavo: Mensualmente los socios gerentes podrán retirar en concepto de sueldo la suma de Doscientos Pesos Moneda Nacional ($ 200.—) cada uno. — Cualquier otro retiro que los socios efectúen será a cuenta de utilidades, no pudiendo pasar su cuenta particular a saldo deudor después del cierre del primer ejercicio — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se efectuará un balance general y se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta. — Décimo: Se llevará un libro de actas foliado y rubricado en el cual se dejará constancia de los asuntos tratados en las reuniones periódicas que realicen los socios. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la ley Nº 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las de Código Civil que conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décimo Tercero: Todos los contratantes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y fijan como domicilios legales los establecidos en este contrato para las notificaciones y a los efectos que hubiere lugar. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, firmando todos los socios el presente documento en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Juan Carlos Pellegrini. — Fdo.: José Giustino. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1953. — Ricardo Slyvester, secretario.

$ 880.— e.7|12-Nº 1.957-v.14|12|53

STEFANI

Galería de Publicidad

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de noviembre de 1953, el señor Enrique Sismondo vende, cede y transfiere al señor Salomón Virkel, la cantidad de cincuenta cuotas, que posee en la sociedad "STEFANI, GALERIA DE PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60.— e.3|12-Nº 1.720-v.10|12|53

TRIUNFO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría de autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 18 de noviembre de 1953, entre los señores Osvaldo Héctor Cacurí, domiciliado en Santa Fe 1539; José Vázquez Vigo, domiciliado en 25 de Mayo 35; Eliseo Ricardo Gennarelli, domiciliado en Liniers 54, Dto. 4; Inocencio Inocente Ruiz, domiciliado en Tacuarí 1783; Juan Caridad, domiciliado en Mármol 732; Silvio Antonio Martuscelli, domiciliado en Pedro Goyena 1331, 1º, Dto. B; Clemente Diógenes Ortiz, domiciliado en Quesada 3409 y Eduardo Oscar Gennarelli, domiciliado en Malvinas 633, 1º, Dto. E, todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir, bajo el régimen de la Ley 11.645, una sociedad cuyo objeto será el negocio de publicidad principalmente, y sin perjuicio de dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial permitida por la ley. — Segundo: Se establece como domicilio de la misma esta Capital, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: El capital de la misma se fija en ciento cincuenta mil pesos m|n., que han sido aportados por los socios, en la siguiente proporción: Osvaldo H. Cacurí, 375 cuotas de cien pesos cada una; de las 1.500 que constituyen el total; José Vázquez Vigo, 225 cuotas; Eliseo Ricardo Gennarelli, 225 cuotas; Inocencio Inocente Ruiz, 225 cuotas; Juan Caridad, 225 cuotas; Silvio Antonio Martuscelli, 135 cuotas; Clemente Diógenes Ortiz, 60 cuotas; y Eduardo Oscar Gennarelli, 30 cuotas, cuyo importe los nombrados han integrado y satisfecho. — Cuarto: Se fija como término de duración 10 años a contar desde la fecha, pero después de transcurridos los primeros 2 años, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la misma, solicitando la devolución del capital aportado, y las utilidades o el descuento que corresponda por pérdidas hasta el día del retiro, dando un preaviso no menor de 60 días antes de finalizar cualquier año calendario, y en caso de que dicho preaviso fuere dado sin mediar 60 días antes de finalizar cualquier año, vencerá el plazo al finalizar el año siguiente. — Una vez recibido el preaviso, los demás socios por mayoría de cuotas podrán aceptar el retiro en las condiciones expresadas, quedando desde ya convenido que la suma que resulte en favor del socio saliente le será abonada en la siguiente forma: 20% dentro de los 30 días de vencido el plazo del preaviso, y el resto en doce cuotas mensuales y sucesivas, iguales, a contar desde el primer pago precedentemente mencionado. — En caso de que no fuera aceptada la renuncia y retiro precedentemente mencionados, deberá resolverse la disolución y liquidación de la sociedad, la que se llevará a efecto al vencimiento del preaviso. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio que preavise su retiro, abonando su importe en las mismas condiciones ya expresadas. — Quinto: El uso del nombre de la sociedad y la representación de la misma, que girará con la denominación "TRIUNFO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se hará anteponiendo dicha denominación a la firma de los socios autorizados, siendo los mismos el señor Osvaldo Héctor Cacurí, conjuntamente con cualquiera de los señores Eliseo Ricardo Gennarelli e Inocencio Inocente Ruiz o José Vázquez Vigo, en tal forma podrán obligar y comprometer a la sociedad, y administrarla, y con el carácter de gerentes, interviniendo en todos los actos de la misma, pudiendo adquirir bienes, muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes: de Bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; pero bastará la sola firma y

la intervención de uno solo de los 4 socios precedentemente nombrados para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas, Tribunales Judiciales y arbitrales, así como Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos de esa índole y revocarlos. — Igualmente bastará la firma del socio Osvaldo Héctor Cacuri, unida a la de cualquiera de los otros 3 socios nombrados al principio de este artículo, para suscribir cheques y pagarés y endosar documentos a los efectos de su depósito y cobro en los Bancos. — Sexto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en proporción al capital aportado, reservándose el 5% de las utilidades líquidas hasta alcanzar el 10% del capital, para reserva legal — Séptimo: Se practicarán balances el día 31 de diciembre de cada año. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa unificación de su representación, podrán intervenir en la sociedad, haciéndose cargo de las obligaciones y derechos de su representado. — En prueba de conformidad firman las partes. — Fdo.: Eliseo R. Gennarelli. — O. H. Cacuri. — Eduardo Gennarelli. — Clemente Ortiz. Silvio A. Martuscelli. José Vázquez Vigo. — I. Ruiz. — Juan Caridad. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.3|12-Nº 1.614-v.10|12|53

JONACH ARGENTINA COM. E IND.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, que se modifica el contrato social de JONACH ARGENTINA COM. E IND. SOC. DE RESP. LTDA. como se indica a continuación. — Los herederos del socio don David Plotquin, Berta Farbman de Plotquin, Ketty Plotquin de Joltac, Saúl y Moisés Plotquin, que justifican su carácter de tales con el testimonio de declaratoria de herederos dictada en los autos "Plotquin, David s|sucesión", unifican su representación en don Moisés Plotquin, otorgándole poder general. — Ingresa como nuevo socio el Sr. Alfredo Contaldi aportando cincuenta mil pesos m|n. — La Sra. Birenbaum, el Sr. Joltac y los herederos del Sr. Potquin aumentan sus aportes en la siguiente forma: La Sra. Birenbaum cuarenta y ocho mil pesos m|n. con lo que su capital es actualmente de setenta y cinco mil pesos m|n.; el Sr. Joltac, veintitrés mil pesos m|n., aumentando su capital a setenta y cinco mil pesos m|n.; y los herederos del Sr. Plotquin suscriben cinco mil pesos m|n. aumentando su capital a ochenta y cinco mil pesos m|n. — Con el ingreso del Sr. Contaldi y los aumentos mencionados el capital social asciende a trescientos diez mil pesos m|n. o sea seiscientas veinte acciones de quinientos pesos c|una, de las que el Sr. Joltac suscribe ciento cincuenta por un valor de setenta y cinco mil pesos, la Sra. Birenbaum,, igual cantidad por el mismo valor, los herederos del Sr. Plotquín, ciento setenta por valor de ochenta y cinco mil pesos m|n.; el Sr. Contaldi, suscribe ciento diez acciones por valor de cincuenta y cinco mil pesos m|n. y el Sr. Rejbaldi, cuarenta acciones por valor de veinte mil pesos m|n. Se modifica el art. quinto del contrato que queda redactado como sigue: Las ganancias que pudieran resultar de la Sociedad serán repartidas en la siguiente proporción: el Sr. Joltac percibirá el cincuenta y tres por ciento de las utilidades líquidas; la Sra. Birenbaum, el quince por ciento; el Sr. Reibaldi, el cuatro por ciento; la sucesión Plotquin, el diez y siete por ciento y el Sr. Contaldi, el once por ciento. Las pérdidas en caso de haberlas serán soportadas en la misma proporción. Se agrega una cláusula aclaratoria, manifestando que por un error al hacer referencia a las cuotas de capital las mencionaron como acciones, cuando en realidad corresponde denominarlas como cuotas y piden se tenga presente la aclaración. En prueba de conformidad los socios firman las modificaciones en nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Noviembre veinticinco de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 460.— e.3|12-Nº 1.630-v.10|12|53

ADOLFO T. FERNANDEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Pedro Andino (Secretaría Nº 4) ha sido ordenada la publicación por cinco días en el Boletín Oficial, del siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número cuatrocientos setenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Adolfo Tomás Fernández Freijeiro, y don Arturo Roberto Giannattasio, ambos de estado casados en primeras nupcias, argentinos, domiciliados a los efectos de la presente en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento setenta, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que vienen explotando de hecho una sociedad comercial y con el fin de adaptarla a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la formalizan con arreglo a las bases siguientes: Primera: Será su objeto adquirir por compra, importación, industrialización, toda clase de artículos textiles, mercería y cualquier otro, sea o no afín, para su venta al por mayor, menor o exportación. Podrá también tomar a su cargo y por cualquier alcance, la producción de fábricas nacionales o extranjeras de cualquier producto o artículo, máquinas y repuestos en general; fabricar por cuenta propia o de terceros cualquier artículo de índole comercial, recibir en consignación para su venta, cualquier artículo, máquinas, repuestos, productos y cualquier otros efectos de índole comercial. Negociar con cualquier clase de bienes, muebles, inmuebles, créditos y cualquier valor mobiliario. — Segunda: Girará con la denominación y firma social "ADOLFO T. FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número mil ciento setenta. — Tercera: El capital de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional está representado por quinientas cuotas de Un mil pesos cada una y son suscriptas: Trescientas cincuenta cuotas por el Señor Fernández Freijeiro y ciento cincuenta cuotas por el Señor Giannattasio, integradas con mercaderías y valores que resultan del inventario y balance que firmado por los otorgantes, el que sin transcribirse se agrega y es parte de la presente. — Cuarta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de dos o más Gerentes, cuyo nombramiento o remición será hecha por ambos socios. Serán además representantes de la sociedad y sus atribuciones le serán fijadas en la misma acta que los designen, y un testimonio de la misma protocolizado en Registro Notarial, será de suficiente comprobación. Gozarán de un sueldo mensual que fijarán en acta los socios. — Quinta: La Sociedad tendrá todas las atribuciones que la Ley confiere a las personas capaces y por intermedio de sus Gerentes podrá realizar todos los actos enumerados en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, y especialmente instalar agencias o representantes en cualquier parte del país, dar y tomar bienes en arrendamiento, registrar marcas, patentes y negociarlas, realizar cualquier clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro del país, también con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, suscribir los documentos que le fueren exigidos, y los comerciales en general, como libradora, girante o endosante, girar en descubierto, pedir préstamos, hacer descuentos, dar y ofrecer avales, abrir toda clase de cuentas y actuar en ella conforme lo exijan las necesidades del movimiento social. — Sexta: La sociedad tomará sus resoluciones por mayoría de capital y las asentará en el libro de actas. Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros, sólo entre socios, pero siempre por su valor nominal. — Séptima: Se designan Gerentes los propios socios constituyentes, con uso indistinto de la firma social para fines exclusivos de la sociedad y con todas las facultades que se expresan como atribución de la sociedad en la presente. — Octava: Todos los treinta de Septiembre será el cierre del ejercicio comercial anual, practicándose en esa fecha el balance general que suscribirán los socios en prueba de conformidad, considerándose cumplida esa formalidad después de pasado cinco días de hecho saber al socio, su terminación. Del producido se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital social, y como fondo fijo de reserva legal. Las mercaderías se contabilizarán al costo, los muebles e instalaciones se amortizarán conforme a las exigencias de la Dirección General Impositiva. En ningún caso habrá activo inmaterial, por lo tanto, no existirá para los socios y sus sucesores valor de llave alguno. Los sueldos de lo Gerentes serán cargados a la cuenta de gastos generales como el interés del ocho por ciento a los saldos de las cuentas personales y del capital, en caso de existir utilidades que las permita, cubierto todo ello, el excedente sea ganancia o pérdida será repartida en partes iguales entre los socios. — Novena: El plazo de la Sociedad es de Diez Años a contar del primero de Octubre próximo pasado, pudiendo cualquiera de los socios después del segundo año y con un preaviso de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio anual, del año del aviso podrá pedir su retiro. La liquidación y pago de sus haberes será con arreglo a la base décima. — Décima: La incapacidad física o mental de cualquiera de sus socios así como su fallecimiento, no anticipa la disolución de la sociedad. El socio no efectado resolverá dentro de los tres meses posteriores al suceso si continúa con los negocios sociales, en tal caso podrá o no aceptar la incorporación del representante legal del incapacitado o de los herederos judicialmente declarados y con representación unificada en persona grata. En caso de no aceptarse dicha incorporación, se fijarán sus haberes de la manera siguiente: Se tomará sobre la base del último balance, las utilidades, pérdidas e intereses del capital, todo lo que será dividido por doce para obtener el promedio mensual, el que será multiplicado por los meses corridos del ejercicio del suceso, tomando por entera la fracción del último mes y lo que resulte, le será pagado a los representantes judicialmente reconocidos, conjuntamente con el capital y saldo de su cuenta particular: Veinticinco por ciento a los tres meses del último día del mes de producido el hecho y el setenta y cinco por ciento restante en cinco pagarés iguales, con vencimiento de noventa en noventa días sucesivos a partir del primer pago, con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. Si los hechos previstos se produjeran dentro del primer ejercicio, se tomará un balance al fin del mes del suceso y se harán los pagos en la misma forma establecida. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos don Jorge Esteban André y don Ricardo V. Gómez, hábiles, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe — A. T. Fernández Freijeiro. —A. R. Giannattasio. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: R. V. Gómez. — Hay un sello ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, serie M. números un millón cuatrocientos mil ciento veinte, un millón cuatrocientos mil ciento veintiuno y el presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: legal las mercaderías misma. Vale. Rodolfo Buttini. Está su sello. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.3|12-Nº 1.626-v.10|12|53

FARMACIA SUIPACHA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Alfredo Luis Vago, casado, farmacéutico; doña Renata Gizela Schneider, soltera, farmacéutica; doña Dolores Elsa Touceda de Elesgaray, casada, y doña Berta Gusovsky de Belgorosky, casada, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Suipacha número seiscientos cinco, Capital Federal, han convenido en celebrar el contrato de sociedad de que instruyen las cláusulas siguientes: Primero: Constituyen las cuatro personas nombradas una sociedad de responsabilidad limitada de la que son únicos socios y la que se dedicará a la explotación de un negocio de farmacia, perfumería y artículos de higiene. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "FARMACIA SUIPACHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha número seiscientos cinco esquina Tucumán número ochocientos noventa y nueve, ello sin perjuicio de trasladarla, venderla o instalar otra en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Alfredo Luis Vago, ciento setenta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos; doña Dolores Elsa Touceda de Elesgaray, ciento cinco cuotas o sean ciento cinco mil pesos y cada una de las socias doña Renata Gizela Schneider y doña Berta Gusovsky de Belgorosky, setenta cuotas, o sean, setenta mil pesos. — Dichos aportes están constituídos por dinero efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos que constituyen a la fecha el comercio de referencia. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estará a cargo de todos los socios quienes invisten el carácter de Gerentes, pero el uso de la firma social lo tendrán los farmacéuticos, don Alfredo Luis Vago y doña Renata Gizela Schneider en forma conjunta entre sí o con cualquiera de los otros dos socios, para todos los actos y contratos que a ella se refieran, quedándoles expresa y terminantemente prohibido emplearla en operaciones ajenas al objeto social o comprometerla en prestaciones a títulos gratuito. — A tal efecto emplearán un sello con el nombre de la Sociedad, seguido de la firma particular de los socios y el aditamento de "Socio-Gerente". — Los Gerentes desempeñarán sus funciones con toda la amplitud de facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: La dirección profesional y técnica de la farmacia estará a cargo de los farmacéuticos, señores Alfredo Luis Vago y Renata Gizela Schneider. — Sexto: anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que éste arroje, serán distribuídas del siguiente modo: cinco por ciento para fondo de reserva legal; también podrá deducirse un diez por ciento para formar un fondo de amortizaciones, indemnizaciones y gratificaciones y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Luis Vago, cuarenta y uno con sesenta y ocho por ciento; doña Dolores Elsa Touceda de Elesgaray, veinticinco por ciento y cada una de las socias doña Renata Gizela Schneider y doña Berta Gusovsky de Belgorosky, dieciséis con sesenta y seis por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La aprobación de balances y distribución de utilidades serán tratadas en reuniones que efectuarán los socios dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio. — Las decisiones que se relacionen con la disposición de los bienes de la sociedad o la venta de la farmacia y cualquier otro asunto de interés general, se tratarán cuando alguno de los socios lo considere necesario. — Los socios deberán ser citados a las reuniones con cuarenta y ocho horas de anticipación por telegrama colacionado y para deliberar válidamente será necesaria la presencia de socios que representen por lo menos la mitad del capital y las resoluciones se tomarán por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos, con excepción de los asuntos de interés general y que no han sido expresamente enumerados en esta cláusula, en que bastará la simple mayoría. — Se computará un voto por cada cuota de capital integrada. Los socios podrán hacerse representar por apoderados y se llevará un "Libro de Actas" con las firmas de los que concurran por sí y por representación, donde se asentarán las resoluciones que se tomen. — Octavo: El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años, a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos del presente. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los ejercicios, mediante la cesión de sus cuotas a la sociedad o a los otros socios y en la proporción que éstos determinen, previo aviso por telegrama colacionado con por lo menos ciento veinte días de anticipación. — Transcurrido este plazo se determinarán los haberes del socio saliente y se liquidarán de la siguiente manera: a) ganancias que resulten del ejercicio en curso; b) ganancias anteriores no retiradas y que no hayan sido

capitalizadas; y c) en cuanto a las cuotas a ceder, se ajustará su valor sumando al producto de las ventas de los últimos diez meses anteriores al momento del retiro, cuyo total dará el valor de la farmacia y de esa cantidad se determinará la que corresponde al socio saliente. — El importe que resulte a favor de dicho socio le será abonado de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al firmarse el contrato de cesión de cuotas y el remanente en seis cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha del contrato de cesión, las que devengarán un interés del ocho por ciento anual sobre saldos deudores, debiendo el o los socios que se hagan cargo de las cuotas, suscribir los correspondientes pagarés a favor del socio saliente, quedando afectadas en garantía todas las cuotas sociales hasta el pago del saldo que queden adeudando. — Décimo: Cuando ninguno de los socios quisiere hacerse cargo de las cuotas del socio saliente y no fuere aprobada la transferencia que de las mismas quisiera hacerse a terceros extraños a la sociedad, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Cualquiera que sea la situación que se planteare entre los socios, siempre deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes que rigen las farmacias. — Duodécimo: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del fallecido, quienes en todo caso deberán unificar su representación. — Las facultades del representante único serán determinadas por los socios sobrevivientes. — Queda entendido que si el socio incapacitado o fallecido fuere el farmacéutico director, la sociedad deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes con respecto a las farmacias. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por terminación del plazo o por cualquier otra causa, hará de liquidador la o las personas, socios o no, que se designen por mayoría de votos, debiendo fijarse en el mismo acto de su nombramiento las normas a que ha de ajustarse la liquidación. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos o alguno de éstos y el representante del socio incapacitado o el de los herederos del fallecido, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a estudiar la o las cuestiones, nombrarán un tercero que habrá de resolverlas en caso de disidencia entre ellos y cuyo fallo será inapelable. Bajo de tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para constancia firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Dolores E. T. de Elesgaray. — Renata G. Schneider. — A. L. Vago. — Berta G. de Belgorosky. — Enm.: Schneider — cuarenta — expresamente — socio saliente — fiel — valen. — Testado: fi, no vale. — Dolores E. T. de Elesgaray. — Renata Gizela Schneider. — Alfredo Luis Vago. — Berta G. de Belgorosky

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.520.— e.3|12-Nº 1.699-v.10|12|53

IMEMIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 23 de noviembre de 1953, los socios de IMEMIT, SOC. RESP. LTDA., han convenido: el socio Antonio Trigona, vende y transfiere a favor de Toscano Michelich y Otello Michelich, las 50 cuotas de mil pesos por su valor nominal que tenía en la sociedad, quedando en lo sucesivo la sociedad integrada por los señores Toscano Michelich y Otello Michelich con 75 cuotas de mil pesos cada uno de ellos, modificándose así la cláusula 4ª del contrato social.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.3|12-Nº 1.604-v.10|12|53

S.A.F. LA SUDAMERICANA DE FOTOPRODUCTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 16 de noviembre de 1953, los socios de S.A.F. LA SUDAMERICANA DE FOTOPRODUCTOS, SOC. RESP. LTDA., han convenido aumentar el capital social de $ 500.000 a $ 1.000.000, modificando la cláusula 4ª del contrato social así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada cuota, las que suscriben e integran por los socios así: Renato Francisco Josefina Van Thillo, 500 cuotas de las cuales 250 cuotas tiene ya a la fecha totalmente suscriptas e integradas en la sociedad, conforme al contrato social primitivo, integrando en este acto las restantes 250 cuotas en su totalidad, con parte del saldo a su favor que arroja su cuenta personal según el balance social asentido y firmado por las partes y realizado con fecha 30 septiembre del corriente año; y Oscar Enrique Vandenbroele, 500 cuotas, de las cuales 250 cuotas tiene ya a la fecha suscriptas e integradas en su totalidad en la sociedad, conforme al contrato social primitivo, integrando en este acto las restantes 250 cuotas en su totalidad con parte del saldo a su favor que arroja su cuenta personal según dicho balance social.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240 — e.3|12-Nº 1.603-v.10|12|53

SUPERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre la señora María Esther Riveiro y el señor Ricardo Riveiro, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en Cangallo 1457, 2º piso, Dto. 26, de esta Capital Federal y Ramón Falcón 5182, de esta Capital Federal, respectivamente, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "SUPERAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dentro del régimen de la Ley 11.645, con domicilio en la calle San Martín 201, Capital, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede, como así establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la fundición de aluminio. — Tercera: Siendo la cláusula anterior meramente enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá en cualquier momento ampliar su objeto social por simple decisión de la misma, pudiendo en consecuencia: Adquirir por todos los medios del derecho común, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros objetos, los que podrá igualmente importar, exportar, vender, permutar, hipotecar, ceder, enajenar a título oneroso o gratuito, pactando en todos los casos, plazos, precios, formas de pago y demás condiciones inherentes a esta clase, celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos, pagar y cobrar alquileres o arrendamientos respectivos. Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, vales, pagarés, actuando como librador, aceptante, endosante y toda clase de papeles de comercio a la orden; dar o tomar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades y Bancos, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sin excepción. Registrar, enajenar, transferir y explotar toda clase de marcas, patentes y señales, enseñas y denominaciones, otorgar poderes generales o especiales, para asuntos judiciales de cualquier naturaleza y revocarlos. Comparecer a juicio por sí o por intermedio de apoderados, en calidad de actora o demandada o en cualquier otro carácter, ante los Jueces y Tribunales nacionales, provinciales, municipales o de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y renunciarlos; transigir, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones, declaratoria de quiebras, concursos civiles, testimonios e inscripciones, diligenciar toda clase de oficios, exhortos, conceder quitas, esperas o remisiones de deudas, percibir judicial o extrajudicialmente sumas de dinero o todo otro objeto de valor, recurrir ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal, otorgar y aceptar toda clase de escrituras o instrumentos, públicos o privados. Siendo esta cláusula igualmente enunciativa y no limitativa, podrá la Sociedad realizar todos los demás actos y contratos necesarios para su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.—), dividido en Setecientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: señora María Esther Riveiro, Quinientas cuotas por valor de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y el señor Ricardo Riveiro, Doscientas cuotas por valor de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, los que han efectuado sus aportes en maquinarias, mercaderías, útiles y herramientas, según balance practicado en la fecha. — Quinta: La duración de la Sociedad será por término de cinco años, a contar del Primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del presente contrato, comunicando su decisión en tal sentido por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Los haberes del socio saliente le serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto en la fecha de su retiro y abonados al contado. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad, como así el uso de la firma social, estará a cargo única y exclusivamente de la señora María Esther Riveiro, quien actuará en carácter de Gerente. — Séptima: La Sociedad no podrá en ningún caso ser garante o fiadora del cumplimiento de terceros, ni de los socios en particular, estando la actuación de estos últimos sujeta a lo dispuesto por la Ley 11.645 que impide el uso de la firma social para fines extraños a la Sociedad. — Octava: Las decisiones que tomen los socios respecto a la marcha de la Sociedad y además cuando lo estimen necesario o conveniente, se asentarán en un Libro de Actas debidamente rubricado, obligando a todo los componentes los acuerdos suscriptos por los socios que representen las dos terceras partes del capital social, siempre que las leyes afines no exijan otros procedimientos.— Novena: Anualmente al 31 de octubre se practicará un Balance e Inventario General de existencias a las que se dará el valor de costo. Deducido de los beneficios las reservas legales y las de previsión que se estimen convenientes, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Décima: Para la conformidad de los Balances Generales, se requiere la firma de ambos socios, no obstante, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y conocidos por los socios, se considerarán automáticamente aprobados por aquél que no lo hubiere suscripto. El retiro de toda o parte de las utilidades que arrojen los Balances anuales lleva implícita la aceptación del mismo por el socio que no lo hubiere hecho expresamente; dicho retiro de utilidades no podrá efectuarse sin antes haberse dado cumplimiento a los compromisos comerciales de la Sociedad. — Décima Primera: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas, sin la conformidad de los dos socios, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645. Tiene prioridad la Sociedad y en segundo término cualquiera de los socios remanentes para adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — Décima Segunda: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros por simple carta o consignando tal poder en el Libro de Actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes igual que si éstos hubiesen suscripto personalmente los acuerdos consignados en el Libro de Actas. El Gerente podrá convocar a reuniones periódicas para aprobar Balances Generales o parciales, o para tratar asuntos de interés social de lo que se dejará constancia en Actas. — Décima Tercera: Ocurrido el fallecimiento de uno de los socios, el socio restante designará quien representará los intereses del extinto ante la Sociedad, mientras no se designe representante legal de sus herederos o legatarios. — Décima Cuarta: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de algunos de los socios la Sociedad no se disolverá, debiendo proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán estos últimos unificar su personería. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y Código Civil y Comercial en lo que a sociedades se refiere. — Décima Sexta: Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato, que se suscitare entre los socios durante su vigencia, o en ocasión de la disolución o liquidación social, o con los herederos o representantes de los socios, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y éstos a su vez designarán, antes de dictaminar un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de ser requeridos. Bajo las cláusulas precedentes, los firmantes dejan constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento. Firmado: María Esther Riveiro. — R. Riveiro.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.260.— e.3|12-Nº 1.688-v.10|12|53

VARILLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Mauricio Clichevsky, argentino, domiciliado en Caseros tres mil setecientos setenta y seis, segundo E; y Natal Alter Helcman, polaco, domiciliado en Pedernera sesenta y cinco, primero C, ambos de esta capital, mayores de edad, hábiles para contratar y comerciar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y y tres, queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "VARILLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Azcuénaga seiscientos sesenta y seis, cuarto piso, oficina treinta de esta Capital, pudiendo abrir para el mejor desempeño de sus actividades, depósitos, locales, oficinas, agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto principal será la fabricación de varillas de madera para la industria cartonera y afines y cualquier otra derivación de la industria maderil. Asimismo podrá dedicarse con acuerdo de ambos socios a cualquier actividad legal por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social queda constituído en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional íntegramente aportados, divididos en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios por partes iguales, e invertidos en la forma que se detalla en el Estado de Activo y Pasivo realizado el día de iniciación de la sociedad y que va firmado por ambos socios. — Cuarta: El plazo de duración será de tres años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, continuando por períodos iguales hasta un máximo de treinta años si no hubiera intención de alguno de los socios de disolverla al cumplirse el período inicial o cualquier otro período, para lo cual deberá comunicarlo al otro socio con ciento veinte días de anticipación mediante telegrama colacionado. Si antes de cumplirse algún período, alguno de los socios con justa causa deseara retirarse y como mínimo un año a partir de su constitución deberá comunicar su intención con noventa días de anticipación en la misma forma que en el caso anterior. — Quinta: Anualmente el treinta de septiembre y sin perjuicio de los balances mensuales o parciales que se efectúen, se practicará un balance general a fin de determinar el resultado de la empresa. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento a formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, y el resto será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera, serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios para ser compensados con futuras utilidades. — Sexta: Ambos socios tendrán el cargo de gerentes generales, firmando individualmente toda la documentación con su firma personal precedida del sello de la razón social, con la único limitación de no comprometerla en cuestiones personales. — Séptima: Se estipula un sueldo a favor de los socios por sus funciones en la sociedad, que inicialmente se determina en la suma de doscientos pesos mensuales para cada uno con cargo a gastos generales de la sociedad, y que los mismos mediante común acuerdo podrán modificar previa registración en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: A los efectos del mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar los actos y hechos jurídicos necesarios con entidades públicas, privadas, mixtas, del país y|o extranjero, y espe-

cialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia y de Crédito Industrial, IAPI, Aduanas, Ministerios existentes y a crearse, Registro de Marcas, Patentes y Mandatos y cualquier otra repartición administrativa o autárquica, aceptar y conferir poderes generales o especiales, mandatos, representaciones, consignaciones, tomar a su cargo administración y direción de otros negocios ajenos, tomar gerentes, y participación de hecho o formal en asociaciones civiles o sociedades comerciales. y efectuar todos aquellos actos permitidos por la Ley once mil/seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones vigentes del Código de Comercio y Leyes complementarias vigentes. — Novena: En caso de retiro o venta parcial el socio que queda tendrá privilegio para adquirir dicha parte en iguales condiciones, valuándose las materias primas y mercaderías al precio de costo y los otros bienes existentes al valor de plaza en ese momento y se pagará el importe resultante en cuatro cuotas trimestrales pagaderas la primera a los treinta días de la fecha de la disolución con más un interés igual al cobrado en ese momento por el Banco de la Nación y aplicado sobre los saldos pendientes. — Décima: En caso de cesión de cuotas total o parcial tendrá que haber acuerdo del otro socio teniendo también privilegio sobre cualquiera en iguales condiciones. — Undécima: Si durante la existencia de la sociedad se produjera el fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno de los socios, los causahabientes del mismo tendrán derecho a ingresar a la sociedad nombrando un único representante que tendrá iguales derechos y obligaciones que el socio saliente; en caso contrario se hará el inventario y se pagará en la misma forma que la establecida en la cláusula novena: — Duodécima: Todas las decisiones serán asentadas en el Libro de Actas, y si se produjeran desavenencias entre los socios serán resueltas por árbitros designados por las partes y si no se llegase a un acuerdo se acudirá a los Tribunales ordinarios. Estando las partes de acuerdo con lo declarado anteriormente, lo firman en la Ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Mauricio Clichevsky. — N. A. Heicman. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.060.— e.3|12-Nº 1.738-v.10|12|53

EL LABRIEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, que "EL LABRIEGO", S. R. LTDA., resuelve aumentar su capital social de $ 260.000 a la suma de $ 528.000 m/n., integrado proporcionalmente con los saldos de las cuentas particulares de los socios Florencio Hernández, Francisco Sklepek, Rogelio A. Hernández y Valentín Silvano Verón y de acuerdo al balance general realizado el 31 de julio de 1953, y que dividido en 1056 cuotas de $ 500 m/n. c/una; corresponde a los asociados por partes iguales, o sea 264 cuotas, representativas de $ 132.000 m/n., a cada uno. Por este acto el señor Francisco Sklepek, cede y transfiere, la totalidad de las 264 que tiene y le pertenecen en esta sociedad, a su valor nominal, con todos los beneficios, créditos activos y pasivos, derechos y obligaciones inclusive las litigiosas, y todo cuanto más pueda corresponderle; a favor y en proporción de 88 cuotas a cada uno de sus consocios F. Hernández; R. A. Hernández, y V. S. Verón, perteneciendo siempre el capital por partes iguales entre los nombrados; quienes de común acuerdo modifican la cláusula 5ª que queda así: Quinta: Los tres socios quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los mismos en la siguiente forma: el señor Rogelio Aquilino Hernández individualmente y los señores Florencio Hernández y Valentín Silvano Verón ambos conjuntamente. — Resuelven anular, dejándola sin efecto la cláusula 7ª, del referido contrato y firme todo lo demás que no se modifica por el presente documento de fecha 23 de noviembre de 1953. Todos estos actos se realizan con efecto retroactivo 1º de agosto último, fecha desde la cual el señor Sklepek, se considera desvinculado y renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — E/líneas "ez" Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320.— e.3|12-Nº 1.743-v.10|12|53

"EL INSTRUMENTAL DEL AUTOMOVIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada S. R. L.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Abraham Maier Gutman, don Isaac Gutman, ambos domiciliados en Avenida San Martín 6540, y don Rosendo Gumersindo Pérez, domiciliado en General Artigas Nº 4257, mayores, casados, argentinos, comerciantes, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada en conformidad a la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: 1º) Queda constituída entre los otorgantes del presente una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar un negocio de reparación y venta de instrumentos de control para automotores, aviones y lanchas y sus derivados, y girará bajo la denominación de "EL INSTRUMENTAL DEL AUTOMOVIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. R. L., con domicilio en la Avenida San Martín 6554 de esta Ciudad. — 2º) El capital social se fija en Veinticinco Mil Pesos m.n. dividido en 50 cuotas de $ 500.— cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Los señores Gutman 14 cuotas, o sean pesos 14.000.— para cada uno, y el señor Pérez las 22 cuotas restantes, o sea $ 11.000.—, cuyo capital queda íntegramente aportado y se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores que se encuentran depositados en el local sede de la sociedad. — 3º) El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a contar desde el día 31 de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — 4º) La administración y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los señores Gutman, quienes deberán acompañar sus firmas del aditamento "El Instrumental del Automóvil" S. R. L y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, poderes, etc. — 5º) El señor Pérez deberá dedicar a la sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad. — 6º) Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del 10 % para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en la siguiente proporción: 50 % al señor Pérez, y el 25 % para cada uno de los socios restantes: las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Anualmente y con fecha 31 de octubre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — 8º) En caso de duda respecto a la interpretación del presente contrato, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, designados uno en representación de los señores Gutman y el otro por el señor Pérez, quienes resolverán sin forma de juicio, y en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — 9º) Queda expresamente establecido para el caso de disolución que el local quedará a beneficio de los Señores Gutman, en cuyo caso la liquidación será practicada por estos últimos. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad "El Instrumental" S. R. L., a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad a 12 de noviembre de 1953. — A. Gutman. — I. Gutman. — Rosendo G. Pérez. — Entre Líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada - Vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 580.— e.3|12-Nº 1.736-v.10|12|53

"DISTRIBUIDORES ASOCIADOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Argentina, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Ramón Valverde, español, casado; José Manuel Barcia, argentino, casado; César Fernández Lois, argentino naturalizado, casado; Francisco Segundo Boniolo, argentino, casado; Paulo Roberto Boniolo, argentino, casado; Ernesto Coco, argentino, casado; Ligia Angélica Anglesi, argentina, casada; Genaro Torrado, español, casado; José Torrado, argentino, soltero; Genaro Torrado (hijo), argentino, soltero; Alberto Luis Fenza, argentino, casado; Oscar Héctor Fenza, argentino, casado; Francisco Pablo Pipan, italiano, casado; Inés Elena Johansen de Pipan, argentina, casada; Isaac Sejas, español, casado; constituyendo todos los nombrados sus domicilios en esta Capital, calle Avenida Coronel Roca Nº dos mil trece, todos mayores de edad hábiles para contratar, y los menores Enrique Sejas, argentino, soltero, de 21 años de edad: Roberto Sejas, argentino, soltero, de diez y siete años de edad y Fernando Torrado argentino, soltero, de veintiún años de edad, con domicilio también en la calle Avenida Coronel Roca número dos mil trece, Capital, quienes quedan autorizados en este acto, por sus padres, señores Isaac Sejas, y Genaro Torrado para ejercer el comercio; previo un cambio de ideas resolvieron. — Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "DISTRIBUIDORES ASOCIADOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta capital, calle Avenida Coronel Roca número dos mil trece. o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República o del Extranjero, asignándoles o no a estos últimos un capital determinado, según se establecerá en cada caso. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la distribución y venta de artículos generales, Consignaciones, Representaciones, Importación y Exportación de mercaderías y productos en general. — Asimismo, podrá realizar cualquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales vinculadas directa o indirectamente con su fin, que no se considerará limitado por la presente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de diez años, comenzando su vigencia desde el día de la fecha. — Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital social: esta determinación se llevará a cabo a los tres meses posteriores y deberá comunicársele por telegrama colacionado a los socios que no hayan concurrido a la reunión en que se determine tal temperamento. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de pesos Un Millón Cincuenta Mil Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en mil cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: Ramón Valverde, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal; José Manuel Barcia, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal; César Fernández Lois, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal; Francisco Segundo Boniolo, setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda legal; Paulo Roberto Boniolo, setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda legal; Ernesto Coco, setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda legal; Ligia Angélica Anglesi, setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda legal; Alberto Luis Fenza, setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda legal; Oscar Héctor Fenza, setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda legal; Genaro Torrado, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda legal; José Torrado, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda legal; Genaro Torrado (hijo) treinta y siete cuotas de capital que representan treinta y siete mil pesos moneda legal; Fernando Torrado, treinta y siete cuotas que representan treinta y siete mil pesos moneda legal Francisco Pablo Pipan, setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda legal; Inés Elena Johansen de Pipan, setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda legal; Isaac Sejas, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal; Enrique Sejas, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal y Roberto Sejas, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal. — El Capital mencionado ha sido integrado en un cincuenta y tres por ciento en dinero efectivo, en documentos endosados, y deudores, según balance firmado por las partes que se acompaña y que forma parte del presente, y el cuarenta y siete por ciento restante será integrado por los socios, en la proporción consignada en dicho balance en las cuentas aportes, y cuando la sociedad así lo requiera. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, será ejercida por un Director Gerente y un Gerente Administrador que actuarán y firmarán en forma conjunta cuando se trata de obligar a la Sociedad por medio de letras, vales, pagarés, libranza de cheques y toda clase de contratos ya sean públicos o privados, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda legal, en el caso de trámites generales los gerentes indistintamente podrán hacer uso de la firma por separado. — Para cantidad superior a doscientos mil pesos moneda nacional, tendrá que llamarse a Asamblea Extraordinaria para su posterior autorización. — Se designa Director Gerente al señor Ernesto Coco y Gerente Administrador al señor Francisco Pablo Pipan. — En el caso de ausencia, impedimento o incumplimiento a su cargo de uno de ellos o de los dos, los socios restantes que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, pueden pedir en asamblea extraordinaria la remoción total o parcial de los gerentes, y nombrar entre los socios a los reemplazantes. — Los gerentes deberán suscribir toda la documentación social con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Distribuidores Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibida comprometerla en operaciones o especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos: dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas con registro o constituirlas y cancelarlas, adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente con o sin provisión de fondos y girar en descubierto, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo podrá actuar ante instituciones de cualquier parte de la República, creadas o a crearse, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ministerios diversos, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, etc. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente, al treinta de septiembre se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme a lo prescripto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados, conforme a la ley de Impuesto a los Réditos, y 3º) El saldo que resulte se repartirá entre los socios en proporción y de acuerdo a los capitales suscriptos. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que la fijada para las utilidades. — Noveno: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes del Capital Social, siendo convenido que los gerentes citarán a los socios por carta certificada con siete días de anticipación y siempre antes del quince de noviembre de cada año. — Décimo: La sociedad expresará su voluntad en asamblea cuyas disposiciones obligarán ante la Sociedad misma a cada uno de los socios, gerentes y personal en general. Para dar validez a sus disposiciones, las asambleas deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser convocadas por un gerente o por iniciativa de cualquiera de los socios, con no menos de siete días de anticipación para asambleas Ordinarias, y para las Extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, y expresando el objeto, fecha y hora de reunión y realizarse en el domicilio social; b) Resolver por votación y por mayoría afirmativa de las dos terceras partes de los votos, asignándose a cada socio tantos votos como cuotas tenga suscripta — Los socios dejan expresa constancia de que hacen renuncia a cualquier otro procedimiento de votación que fije la ley para cualquier asunto en particular; c) Dejar debida constancia de lo actuado en el libro de actas de la Sociedad. — Décimo Primero: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los mismos. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de confomidad a un balance que se practicará a tal efecto, la que le será abonada a los herederos en el plazo que se convenga en esa oportunidad, o en su caso continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si así lo desearen éstos, en cuyo caso deberán unificar su personería, igualmente en el caso de retiro voluntario de un socio, se procederá en la forma establecida en esta cláusula. — En tales casos esta desición debe manifestarse dentro de los sesenta días. — Décimo Tercero: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios resolvieran no continuar, o de común acuerdo disolverla antes de dicho plazo, se procederá a la liquidación de la misma; la que estará a cargo de un Gerente y dos socios elegidos por la asamblea, los que actuarán en forma conjunta y encausarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo y pasivo social, consistente en existencias y créditos a favor de la misma cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — Décimo Cuarto: Toda discrepancia, duda o cuestión que se suscitara entre los socios o uno de éstos y los herederos del otro por motivo concernientes a la interpretación de este contrato, o al desarrollo de los negocios sociales, o a la liquidación de la sociedad en su caso, todos sin excepción serán sometidos y dirimidos por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte dentro de los cinco días hábiles de notificada la divergencia, y si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los veinte días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero para que dentro de los futuros cinco días se pronuncie y el fallo o fallos que en esta forma fuesen pronunciados, serán aceptados, acatados y cumplidos por los socios, quienes así se obligan a hacerlo, sin menester de acudir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, salvo en el único caso de haberse los arbitros expedido en cuestiones no sometidas a su juzgamiento. — Décimo Quinto: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. en todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato. se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, firman todos los socios el presente documento en cuatro sellos nacionales de veinte centavos cada uno serie M. que llevan los números: Trescientos noventa y nueve mil setecientos seis, al trescientos noventa y nueve mil setecientos nueve y el presente, habilitados con el sellado de ley que corresponde. en el lugar y fecha al principio enunciado. — Entre línea "un", vale. — Sobrerraspado: "italiano", vale. — Fir-

nado: Ramón Valverde. — José Manuel Garcia. — César Fernández Lois. — Francisco Segundo Boniolo. — Paulo Roberto Boniolo. — Ernesto Coco. — Libia Angélica Anglesi. — Genaro Torrado. — José Torrado. — Genaro Torrado (hijo). — Alberto Luis Fenza. — Oscar Héctor Fenza. — Francisco Pablo Pipan. — Inés Elena Johansen de Pipan. — Isaac Sejas. — Enrique Sejas. — Roberto Sejas y Fernando Torrado. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.440.— e.3|12-Nº 1.734-v.10|12|53

PEINADOS CERRITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Nicanor Juan Simonetti, en su carácter de administrador de la sucesión de su señor padre Nicanor Miguel Simonetti, verde, cede y transfiere las cuarenta y siete cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "PEINADOS CERRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores José Krifaton cuarenta y cuatro cuotas y al Sr. Marcelino Carmelo Ilundain, tres cuotas, según documento de fecha 20 de noviembre de 1953.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.4|12-Nº 1.774-v.11|12|53

MERLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días, el siguiente edicto:

Entre doña Clara Ariosa de Morán, don Alejandro Ariosa y doña Alicia Rafaela de Paola de Pampliega, los tres casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, los dos primeros en la calle Larrea mil ciento cuarenta y dos y la última en la calle José Evaristo Uriburu mil seiscientos setenta y nueve, convienen en constituir una sociedad conforme al siguiente estatuto: — Primero. Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por este estatuto, y en lo en él no previsto, por las disposiciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Segundo: La sociedad girará con la denominación de "MERLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer, tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Larrea mil ciento cuarenta y dos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de los negocios en el ramo de compra y venta de vinos, alcoholes y bebidas alcohólicas en general, así como también cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto expresado. — Cuarto: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos; formar parte de otras sociedades, contratar locaciones de cualquier índole, registrar, adquirir y ceder marcas, patentes y derechos, intervenir en toda clase de asuntos administrativos y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, pudiendo operar libremente con el Banco de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y sean permitidas por la ley, sin limitación. — Quinto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del día primero de setiembre del año en curso, a cuya fecha las partes, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando las operaciones realizadas hasta el día de hoy. Sin perjuicio del plazo convenido, la sociedad podrá ser disuelta después de transcurrido el primer año, si así lo soli- (Sigue en el sello de dos pesos moneda nacional, número un millón ciento doce mil cuatrocientos cincuenta y dos) (Viene del sello de dos pesos moneda nacional, número un millón ciento doce mil cuatrocientos cincuenta y uno) citaren los socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social, solicitud que deberá formularse en forma fehaciente y dirigirse a la sociedad en su domicilio legal, con una anticipación de seis meses a la fecha en que deba hacerse efectiva la disolución. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en la proporción de cuarenta cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional por la señora de Morán, y de veinte cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional por cada uno de los otros dos socios señor Ariosa y señora de Pampliega. El aporte de los socios ha sido totalmente integrado en dinero efectivo antes de ahora e invertido en el giro social. — Sexto: La sociedad será administrada por la socia señora Clara Ariosa de Morán, a la que se designa gerente, la que podrá hacer uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo cuarto y demás que sean necesarios, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías de terceros. En caso de enfermedad, ausencia o impedimento de la gerente designada, la reemplazará en sus funciones y con las mismas facultades, la socia señora Alicia Rafaela De Paola de Pampliega, a la que se designa gerente auxiliar, y quien en el desempeño de sus tareas no tendrá que justificar ante los terceros, la enfermedad, ausencia o impedimento de su reemplazada. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso, dentro de los índices permitidos por la Dirección General Impositiva, deberán quedar cerrados dentro del término de treinta días, y, una vez asentados en los libros, serán notificados a los socios. Si dentro de los treinta días de la fecha de la notificación, los balances no fueren observados por los socios, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresará, a lo siguiente: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva social, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. b) el porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación (Sigue en el sello de dos pesos moneda nacional número un millón ciento doce mil cuatrocientos cincuenta y tres) (Viene del sello de dos pesos moneda nacional, número un millón ciento doce mil cuatrocientos cincuenta y dos) y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión; y c) el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas en la misma proporción. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones tomadas por los socios en las reuniones que celebren, labrándose al efecto las respectivas actas correspondientes a cada reunión, las que serán suscriptas por los socios asistentes a las mismas. Asimismo en dicho libro, la gerencia hará constar la aprobación automática de los balances que prevé el artículo séptimo. — Décimo: Todas las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de socios que representen los dos tercios del capital social, salvo en los casos en que la ley de la materia exije unanimidad de votos. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos serán incorporados a la sociedad, si así lo solicitaren, debiendo para ello unificar su representación. En caso contrario, los haberes del fallecido, determinados por un balance especial que se practicará al efecto, serán entregados a sus causahabientes en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del deceso, con más el interés del seis por ciento anual. — Duodécimo: En caso de disolución por cualquier causa que fuere, la misma será practicada por el o los gerentes en ejercicio en ese momento, o por la persona o personas que al efecto designe la asamblea de socios. En las condiciones consignadas, dan por formalizado el presente, firmando un único ejemplar que repuesto con el sellado fiscal deberá quedar archivado en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.360. — e.3|12-Nº 1.624-v.10|12|53

IMPERIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón José Budansky, argentino naturalizado, casado, mayor de edad; don Marcos Carlos Budansky, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio ambos en Malabia 739, en su carácter de únicos socios de Imperio, Sociedad De Responsabilidad Limitada, constituída el 18 de Junio de 1951 e inscripta con fecha 22 de Octubre de 1951 bajo el Nº 2.678, al folio 61 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y don Pablo Salvador Budansky, argentino, soltero, de 18 años de edad, autorizado para ejercer el comercio, según inscripción efectuada en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Octubre de 1953 bajo el Nº 338, folio 2 del libro 3 de Venias para ejercer el comercio, ordenado por el señor Juez Nacional de Comercio Dr. José G. Seeber, Secretaría Taranco, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, domiciliado en Malabia 739, convienen en modificar y ampliar el contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denominará IMPERIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede será la Capital Federal, actualmente en Malabia 739, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de un negocio para comerciar en el ramo de importación, exportación, compra-venta al por mayor y menor, maquinarias en general para todas las industrias, bombas, grupos electrógenos en general, televisores, heladeras, licuadoras, cocinas, lavadoras y todo artefacto para el hogar y para las industrias, eléctricos o de cualquier otra combustión, automóviles y toda clase de rodados en general, materiales y todo artículo relacionado a la construcción, muebles, combinados, tapicería y artículos en general para el hogar, discos, radios, artículos e instrumentos musicales en general. — Tercero: El capital social, que se encuentra totalmente aportado de acuerdo al balance que firmado por los socios es parte integrante de este contrato, se compone de 200 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea en total Doscientos Mil (200.000) Pesos Moneda Nacional, aportado en la siguiente proporción: 136 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea Ciento Treinta y Seis Mil (136.000) Pesos Moneda Nacional, el señor Simón J. Budansky; 32 cuotas de pesos 1.000.— cada una, o sea Treinta y Dos Mil (32.000) Pesos Moneda Nacional, el señor Pablo S. Budansky, y 32 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea Treinta y Dos Mil (32.000) Pesos Moneda Nacional, el señor Marcos C. Budansky. — Cuarto: La duración del presente contrato será de 30 años a partir del 1º de Mayo de 1951, fecha a la cual retrotraen las actividades de los negocios sociales, debiendo el socio que desee rescindir el mismo, comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de ciento ochenta días al término de cada período comercial. — Quinto: Serán gerentes todos los socios, con las siguientes atribuciones y derechos: Los señores Marcos C. Budansky y Pablo S. Budansky podrán efectuar compras, ventas y tareas administrativas en general; a cargo del señor Simón José Budansky estará la Dirección y administración general y tendrá el uso de la firma social sin limitación para todos los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas, avales o fianzas a terceros. — Sexto: A los efectos de su desenvolvimiento podrá la sociedad. a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal o en fusión, unión, condominio o de cualquier otra comunidad de intereses con otras entidades o firmas o personas de existencia visible o jurídica para la explotación de negocios en común, bajo la expresa condición de que la sociedad tenga intervención directa, activa y constante en las operaciones de las que funde o patrocine. — b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes muebles o inmuebles, dar y tomar bienes en pago conviniendo plazos, intereses y compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares sociedades o con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. — c) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía y|o realizar toda clase de operaciones con particulares sociedades, Bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica de estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, Plazo fijo, Cuentas Corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles de terceros, debiendo considerarse esta enumeración no como limitativa, sino simplemente enunciativa y, en consecuencia, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Séptimo: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octavo: El día treinta de Abril de cada año se efectuará un Inventario y Balance General y previa deducción de un cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal y de otro cinco por ciento para la formación de una Reserva Especial, se procederá a la distribución de los beneficios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Simón J. Budansky, treinta por ciento para el señor Pablo S. Budansky y treinta por ciento para el señor Marcos C. Budansky. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Estos importes se acreditarán en sus cuentas particulares y su retiro podrá hacerse cuando haya fondos disponibles. — Noveno: En el caso de interdicción, muerte o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Décimo: Los saldos de las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del siete por ciento anual. — Décimo Primero: Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente contrato será dirimido por árbitros nombrados por cada parte, los que anticipadamente y de común acuerdo designarán un único árbitro cuyo fallo será inapelable y definitivo y que se hará cargo de arbitrar en el caso de no ponerse de acuerdo los primeros. — Los socios renuncian a la vía judicial. — Los árbitros que intervengan deberán expedirse dentro de los diez días de haberse hecho cargo de sus funciones. —

Décimo Segundo: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de la ley 11.645 y las que correspondan al Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a 19 días del mes de Noviembre de 1953. — S. J. Budansky. — M. Budansky. — P. Budansky.

— Buenos Aires, Noviembre 26 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.200.— e.3|12-Nº 1.700-v.10|12|53

COMPAÑIA COMERCIAL Y DE NAVEGACION PABLO CALAMANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Humberto Leandro Calamani, casado; Leandro Alfredo Calamani, soltero; Humberto Pablo Calamani, soltero y Nicolás Nuzzolesse, casado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Lamadrid 109, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "COMPAÑIA COMERCIAL Y DE NAVEGACION PABLO CALAMANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 830 al F. 345 del libro 18 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen en modificar la cláusula octava del contrato de sociedad, que quedará en la siguiente forma: Cláusula octava: El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. Cualquiera de los socios indistintamente tendrá el uso de la firma social, para actuar en nombre de la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, de cualquier fuero o naturaleza o jurisdicción que fueren, ya sea dentro del orden administrativo o judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 11 de noviembre de 1953. — N. Nuzzolesse. — Humberto Calamani. — Humberto Calamani. — L. Calamani. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.3|12-Nº 1.682-v.10|12|53

GLUCOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 a cargo del doctor Luis C. Benítez Cruz; se hace saber por el término de cinco días lo siguiente:

Primer Testimonio: Uno. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre: Ramón José Cancio, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Moreto 669; Luis Carlos Fiore, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Luis María Drago 310; e Iraúl Alva, argentino, soltero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Avenida Lincoln 4629, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar. — Dos. La sociedad de referencia girará bajo la razón social "GLUCOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Avenida Lincoln número cuatro mil seiscientos veintinueve, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior. — Tres. La duración será indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir del día de la fecha. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigiendo a los otros socios un telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuatro. El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de pastas adhesivas, ceras y colas para uso industrial y productos afines, pudiendo desarrollar actividades lícitas complementarias sin limitación alguna. — Cinco. El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: los socios Ramón José Cancio y Luis Carlos Fiore, lo integran totalmente en este acto por bienes cuyo inventario se agrega y forma parte de este contrato, correspondiendo diez cuotas a cada uno de los nombrados. En cuanto al aporte del socio Iraúl Alva será integrado dentro de los ciento ochenta días de la fecha, en efectivo o en bienes, siempre que éstos tengan relación con la explotación comercial indicada en cuatro y a satisfacción de los socios restantes. —

Seis. La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios por igual, que actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares ó bancos privados, mixtos u oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras, pagarés, etc. y en general todos los demás actos

de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Siete. Todos los socios tendrán una remuneración mensual que se fijarán de común acuerdo y que esté a tono con la marcha de los negocios, imputándose a Gastos Generales. — Ocho. Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio. — Nueve. Todos los años y a partir del corriente, se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre, para cuya aprobación regirá el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Diez. Las utilidades o pérdidas se distribuirán proporcionalmente entre los socios. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Once. Los socios se comprometen a acumular en la sociedad, el treinta por ciento de las utilidades líquidas hasta triplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo en la forma que los socios lo estimen conveniente. — Doce. En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en éste como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los socios que actuaran conjuntamente; durante la época de la liquidación, los socios continuarán con la misma retribución mensual que se hayan fijado, pero el honorario total conjunto, hasta terminar la liquidación no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance. — Trece. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en doce cuotas iguales y consecutivas con interés bancario. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Catorce. Producido el retiro de un socio por cualquier motivo y de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, él o los que queden, podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación o venta, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si él o los socios no salientes, optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en doce mensualidades iguales y consecutivas con interés bancario. — Quince. La cuenta corriente bancaria se solicitará a nombre de "Glucol" Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo firmar los cheques un solo socio. — Dieciséis. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Diecisiete. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Dieciocho. Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado nacional de veinte centavos y las copias se distribuyen en este orden: el original, en los sellos números 93.201, 93.205, 93.209, quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio; la primer copia en los sellos números 93.202, 93.206 y 93.210, se entrega al socio Ramón José Cancio; la segunda copia en los sellos números 93.203, 93 207 y 93.211, se entrega al socio Luis Carlos Fiore y la última copia en los sellos números 93.204, 93.208 y 93.212 es para el socio Raúl Alva. — Buenos Aires, octubre 29 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.160.— e.3|12-Nº 1.745-v.10|12|53

TEXTIL CHACO

Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre la señorita Lydia Julia Roder y los señores doctor José María Sánchez Insúa, Teófilo Roder, Teófilo Osvaldo Roder, Sabre Abdeljalil y Carlos Sánchez Legarra, todos capaces, mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de TEXTIL CHACO COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2064, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideran conveniente. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo por períodos de dos años, si ninguno de los socios notifica a los demás su deseo de desvincularse de la sociedad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo estipulado o de su prórroga. — No obstante lo expresado, la sociedad podrá disolver en cualquier tiempo por resolución de los socios que represente las dos terceras partes del capital social. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la fabricación, industrialización y venta de tejidos. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales se integran seiscientos sesenta y dos mil cien pesos en maquinarias, mercaderías, etc., según inventario practicado al treinta de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen las operaciones; el resto de los aportes será integrado por los socios a medida que las operaciones sociales así lo requieran. — El Capital Social se divide en cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el doctor José María Sánchez Insúa aporta cuatro mil ciento cincuenta cuotas; el señor Teófilo Roder tres mil doscientas cincuenta cuotas; el señor Sabre Abdeljalil quinientas cuotas; la señorita Lydia Julia Roder doscientas cincuenta cuotas; el señor Teófilo Osvaldo Roder doscientas cincuenta cuotas; el señor Carlos Sánchez Legarra cien cuotas. — La señorita Lydia Julia Roder, y los señores Teófilo Roder y Teófilo Osvaldo Roder integran totalmente el capital en el acto según detalle de inventario que se acompaña; y los señores doctor José María Sánchez Insúa dos mil quinientas setenta y una, Sabre Abdeljalil doscientas cincuenta; Carlos Sánchez Legarra cincuenta cuotas. — Quinto: Podrá aumentarse el capital social, por resolución de los socios que representen el sesenta y cinco por ciento de cuotas del capital. — Sexto: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser transferida entre asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditarias por fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. — Séptimo: El socio doctor José María Sánchez Insúa queda autorizado a transferir sus cuotas sociales, en todo o en parte a la Sociedad Anónima creada o a crearse que él señale en el momento que estime oportuno. — Octavo: Anualmente, se practicará un balance general al treinta de noviembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán periódicamente o cuando alguno de los socios lo solicite. — Noveno: Las utilidades y|o pérdidas serán distribuídas y|o soportadas previa aplicación del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la siguiente forma: diez por ciento para el Señor Sabré Abdeljalil, el noventa por ciento restante, será dividido en dos partes: una para los señores Dr. José María Sánchez Insúa y Carlos Sánchez Legarra, y la otra, o sea el cincuenta por ciento restante, para la señorita Lydia Julia Roder y los señores Teófilo Roder y Teófilo Osvaldo Roder; la utilidad así distribuída será luego dividida individualmente para cada uno de los socios en proporción al capital aportado. — Décimo: La Sociedad será administrada por la señorita Lydia Julia Roder y los Señores Teófilo Roder, Dr. José María Sánchez Insúa y Carlos Sánchez Legarra, quienes actuarán con el cargo de gerentes, con una remuneración que se fijará oportunamente. Para obligar a la sociedad será necesario la firma de dos gerentes: Sr. Teófilo Roder o Sta. Lydia Julia Roder conjuntamente con el Dr. José María Sánchez o Carlos Sánchez Legarra. Obrando de la manera antedicha los gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni comprometer la firma a favor de prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos de créditos existentes o a crearse, inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, sobre fondos depositados o en descubierto librar, firmar, aceptar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio. Los gerentes podrán actuar individualmente para gestiones y presentaciones ante los poderes Públicos, sean Nacionales, Provincial o Municipal, para comparecer en juicio sea en carácter de actor o demandado para lo cual tendrán todas las facultades inherentes a esa representación. — Undécima: Los desacuerdos o divergencias que se produzcan entre los socios serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de empate. El fallo de este tribunal será acatado y respetado sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Entre líneas: cien, Banco, de la Nación Argentina. Todo Vale. — Lydia Julia Roder. — Dr. José María Sánchez Insúa. — Teófilo Roder. — Teófilo Osvaldo Roder. — Sabré Abdeljalil. — Carlos Sánchez Legarra.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.3|12-Nº 1.601-v.10|12|53

MONUMENTAL GRANDES SASTRERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional del Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: 1º) Que el plazo de duración de "MONUMENTAL GRANDES SASTRERIAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Corrientes número 2601 venció el 31 de Agosto del corriente año. — 2º) Que los socios Marcos Huberman y Julio Huberman han decidido continuar los negocios sociales por el plazo de un año retrotrayendo dicho plazo a contar del 1º de Setiembre de 1953. — 3º) Que don Miguel Zabotinsky, vende, cede y transfiere por este acto las noventa cuotas que le corresponden en la sociedad nombrada. Que dichas cuotas las compra el señor Marcos Huberman por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y el señor Julio Huberman, presta su expresa conformidad para dicha transferencia. — 4º) Que las demás cláusulas sociales se ajustan al contrato firmado el 14 de setiembre del Año del Libertador General San Martín 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de diciembre del mismo año con el Nº 2415, folio Nº 158, del libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.3|12-Nº 1.600-v.10|12|53

CONSERVADORA ARGENTINA DE ASCENSORES M. LOPEZ QUINTANA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; entre los señores Manuel López Quintana, de estado civil casado, de nacionalidad español, de cuarenta y nueve años de edad y domiciliado en la calle Paso número doscientos sesenta de esta Capital; Ricardo Carlos Eliasarian, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de cuarenta años de edad y domiciliado en Pasaje Rufino número tres mil cuarenta y siete de esta Capital y el señor Héctor Manuel López, de nacionalidad argentino, de veintidós años de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la calle Paso doscientos sesenta de esta Capital; convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: A) La Sociedad que por este acto se constituye se denominará CONSERVADORA ARGENTINA DE ASCENSORES M. LOPEZ QUINTANA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la calle Paso doscientos sesenta de esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país. B) El objeto de la Sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción; importación; exportación, comercialización y financiación de todos los ramos comerciales que la Sociedad considere convenientes, en especial la conservación y reparación de todo tipo de ascensores y afines. C) La Sociedad toma a su cargo la continuación de los negocios de conservación de ascensores que la firma M. López Quintana y Compañía posee en esta Capital, en la calle Paso doscientos sesenta, haciéndose cargo de su activo y pasivo, y con retroactividad en sus operaciones comerciales al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. D) El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, y todas sus operaciones comerciales podrá realizarlas tanto por cuenta propia, como de terceros o asociada a terceros. E) El capital social queda fijado en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Manuel López Quintana, cien cuotas que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional; Ricardo Carlos Eliasarian, setenta cuotas que representan Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y Héctor Manuel López, diez cuotas que representan Diez Mil Pesos Moneda Nacional. Los socios señores Manuel López Quintana aportan íntegramente el importe de sus cuotas en la siguiente forma: Cuarenta y Cinco Mil Cien Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles, útiles y herramientas y el resto de Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo. El socio Ricardo Carlos Eliasarian, aporta íntegramente el importe de sus cuotas en la siguiente forma: Treinta y Cuatro Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles y útiles y herramientas, y el saldo hasta completar sus cuotas en dinero efectivo, es decir la suma de Treinta y Cinco Mil Cien Pesos Moneda Nacional y el socio Héctor Manuel López, aporta íntegramente sus cuotas en dinero efectivo. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. F) La dirección, gerencia y administración de la Sociedad, estará a cargo exclusivo del socio gerente Don Manuel López Quintana; la dirección del taller y la del personal, estará a cargo del socio Don Ricardo Carlos Eliasarian, con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas, para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial, y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. El uso de la firma social, en todas las operaciones mercantiles o bancarias deberá llevar la firma del señor Manuel López Quintana, pudiendo éste realizar en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones bancarias, industriales y comerciales; adquirir y enajenar bajo cualquier forma bienes muebles; inmuebles; semovientes; títulos; acciones y valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación o de locación de servicios; ser cedente o cesionario de toda clase de derechos y crédito; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, con Bancos Oficiales, privados o extranjeros; pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar; aceptar; firmar; avalar; descontar cheques; letras de cambio, pagarés, prendas con registro o flotantes y demás papeles de negocio. Podrá también solicitar marcas de fábrica y de comercio; patentes de invención y adquirir o ceder estos derechos; otorgar poderes generales o especiales o revocarlos y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrá celebrar todos los actos jurídicos, administrativos, comerciales o financieros que sean convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. G) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiéndose practicar en dicha fecha un balance para determinar la parte de capital y beneficios que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado. En estos casos, los herederos del socio, o los representantes legales del socio incapacitado deberán unificar sus personerías y podrán optar en continuar formando pare de la Sociedad, o en caso contrario retirarse de la misma, con derecho a la parte que al causante le correspondía según balance, a cuyo efecto los mismos deberán decidirse por medio fehaciente, por uno u otro temperamento dentro del plazo de treinta días corridos a contar de la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. De resolverse por la no continuación, los socios sobrevivientes, tendrán opción para adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos o su representante el importe que resulte del haber hereditario en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas que devengarán un interés anual del ocho por ciento. De optar los herederos del socio fallecido o incapacitado por continuar en el giro social, sólo podrán hacerlo unificando sus personerías pero no ocuparán el cargo que desempeñaba el "de cujus". El balance correspondiente deberá realizarse a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. La Sociedad sólo podrá ser disuelta por unanimidad de opinión entre los socios. Los socios podrán retirarse de la Sociedad, notificando su resolución por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, y el importe de capital y utilidades que le corresponda, en cuya liquidación no podrá computarse el valor de llave de los negocios, la que por otra parte no podrá ser exigida por el o los socios salientes, será abonada en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual. La parte del o de los socios salientes, será absorbida por partes iguales entre los socios restantes. A los efectos de determinar el capital del o de los socios salientes, la Sociedad deberá realizar el balance a la fecha del retiro. En caso de liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo de los socios Manuel López Quintana y Ricardo Carlos Eliasarian, canceladas las deudas sociales, el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. H) Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando al efecto una carta-poder. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por simple mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social. Los préstamos que a la Sociedad efectúen los socios sólo devengarán el ocho por ciento anual de interés. I) El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al final del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas conformes a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal hasta que haya llegado al quince por ciento del capital social inicial. El resto de las utilidades, se distribuirá entre los socios en la siguiente propor-

ción: Al socio Manuel López Quintana, el cincuenta por ciento; al socio Ricardo Carlos Eliasarian, el cuarenta por ciento y al socio Héctor Manuel López, el diez por ciento. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en esta misma proporción J) Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares con cargo a la cuenta de "Gastos Generales" las siguientes sumas: Don Manuel López Quintana, hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional: Don Ricardo Carlos Eliasarian, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. K) En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De acuerdo con lo que precede los contratantes dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento y firmando de conformidad en la fecha y lugar ut-supra. — Firmado: Manuel López Quintana. — Ricardo Carlos Eliasarian. — Héctor Manuel López. — Entre líneas: Manuel: Vale. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.900.— e.3|12-Nº 1.689-v.10|12|53

ART-ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan Angel Paladino, cédula de identidad Nº 1.599.070, de la policía de la Capital Federal, casado, de nacionalidad argentino, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Pavón número 2537 Dto. A de esta Capital, Obdulio Emilio Paladino, cédula de identidad Nº 2.303.658, de la policía de la Capital Federal, casado, de nacionalidad argentino, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Antonio Machado número 562, de esta Capital y Edgardo Osvaldo Paladino, cédula de identidad número 2.598.592, de la policía de la Capital Federal, soltero, de nacionalidad argentino, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Antonio Machado Nº 562, de esta Capital, todos hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para fijar sus propios actos comerciales y oficiales, ya sean en su mínima o máxima extensión con las siguientes reglas principales que se establecen en los artículos que siguen: Artículo Primero: Desde la fecha queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social ART-ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por propósitos principales: a) Ventas de materiales en general, artefactos y radio eléctricos; b) concurrir a licitaciones, oficiales y privadas; c) registrar e inscribir marcas y patentes de invención; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así con Sociedades de Responsabilidad Limitada, en Comandita o por Acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales en vigor: f) comprar y vender toda clase de materiales y artículos de su ramo principal y/o conexos y afines, pactando en cada caso el precio de pago de dichas operaciones: tomar y dar posesión de los bienes materia del acto y contrato. — La precedente transcripción sólo es meramente enunciativa y no limitativa, con respecto a los fines y medios principales de objetivos y procedimientos y/o actos: pudiendo en general celebrar todos los actos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se desarrollen con los fines de la Sociedad. — Artículo Segundo: Se establece expresamente que todos los trabajos, actos comerciales, etc. enumerados en el artículo primero, puede la Sociedad efectuarlos por cuenta propia, íntegra o parcialmente y/o por cuenta de terceros, y/o participar en las anteriores condiciones en toda clase de empresas similares o vinculadas a los fines expresados. — Artículo Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 75.000.—), suscripto en setenta y cinco (75) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una y en la siguiente proporción: veinticinco (25) cuotas cada socio. — Artículo Cuarto: El Capital Suscripto, ha sido integrado totalmente por cada uno de los socios con la parte que le corresponde en el Balance Capital que firman de conformidad y que forma parte de este contrato.

— Artículo Quinto: El Capital Social podrá ser aumentado o disminuído en la proporción que se desee con la anuencia y conformidad de todos los socios debiendo para ello inscribirse dicho consentimiento con detalle de la forma, tiempo, modo y cantidad de aumento o disminución en el Registro Público de Comercio (Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada). — Artículo Sexto: El plazo de duración de la Sociedad será por veinte (20) años, comenzando sus operaciones a partir del día de la firma del contrato social. — Si alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis (6) meses. — Este telegrama deberá colacionarlo también a la sede y a nombre de la sociedad. —

El Socio saliente, mantendrá obligaciones económicas y financieras relacionadas con los trabajos y actos en curso hasta la total terminación de ejecución de esos trabajos y actos. — Obtenida una fecha cierta de terminación de dichos trabajos o actos comerciales, se practicará a la misma fecha un Balance de resultados, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas y realizándose la liquidación y finiquito de las operaciones, en la proporción establecida en este contrato, mediante la forma y en la oportunidad que se establecen más adelante. — Artículo Séptimo: El socio o los socios que quedaren a cargo de la Sociedad tendrán opción según el giro y necesidades de los negocios de la Sociedad, y que él apreciara a restituir al saliente su capital integrado, sus créditos particulares y utilidades de su pertenencia correspondientes al ejercicio en curso, dentro de un plazo que podrá llegar hasta tres (3) años. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad quedará a cargo del o de los otros socios, quienes procederán a liquidar a quienes corresponda, la parte del socio fallecido o incapacitado en las condiciones establecidas en la parte final del artículo sexto y al principio de este artículo. — Los socios o derecho habientes del socio incapacitado o fallecido, podrán continuar como socios de la Sociedad, unificando esta personería, ocupando el lugar de éste en las mismas condiciones en que se constituye esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo octavo: La Sociedad será administrada por los socios quienes asumen el carácter de "Gerentes" de la Sociedad, siendo en consecuencia cualquiera de ellos el representante legal de la Sociedad, quedando reservada y a su cargo el uso de la firma social. — La Administración y dirección de Art-Electric S. R. L., tendrá su sede y domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Campichuelo Nº 481, sin perjuicio de cambiarlo en las oportunidades que se estimaren convenientes. — Déjase establecido que todas las operaciones que se realicen pueden tener radicación, indistintamente, según se disponga, en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires o en cualquier plaza comercial del interior del país. — Artículo Noveno: El último día del mes de diciembre de cada año se practicará el Balance General Ordinario, sujeto a las siguientes normas generales y especiales: a) entrarán a formar parte del Balance General Ordinario, como rendimiento o pérdida, los resultados de aquellos trabajos o actos de comercio terminados durante el lapso del ejercicio que considere el pertinente Balance General Ordinario, salvo que expresamente se conviniere registrar como parte de utilidades, la proporción de la parte del trabajo ejecutado; b) se amortizarán los diversos rubros o erogaciones que así correspondan, en la forma y proporción que en cada caso aconseje la práctica, no pudiendo ser superiores a los coeficientes determinados por la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación; c) de las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio, se destinarán: 1º) el 5 % para la formación del fondo de Reserva Legal de la Ley Nº 11.645; 2º) las 1/12 partes del importe total de los sueldos y jornales abonados durante el ejercicio para la formación del fondo de Reserva para despido de que habla la Ley número 11.729 y 3º) amortizaciones o reservas extraordinarias que de mutuo acuerdo entre los socios, consideren convenientes realizar. — Además de los Balances Generales Ordinarios, se confeccionarán aquellos que exijan las disposiciones en vigor que dicte el Estado y también aquellos que estimen o determinen como conveniente los socios. — Artículo Décimo: La utilidad líquida remanente que en cada ejercicio ordinario resultare, después de considerar los gastos habidos durante el ejercicio de que se trate y los beneficios, las reservas y amortizaciones detalladas en el artículo anterior, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — En idéntica proporción soportarán, en su caso las pérdidas si las hubiere. — Artículo Undécimo: Los socios deberán dedicar a la atención de los intereses sociales todo el tiempo razonable necesario. — Los socios no pueden ocuparse en iguales clases de negocios en otra razón social, efectuar comisiones o trabajo sino a nombre de la Sociedad. — Les está también prohibido emplear la firma en operaciones ajenas a los objetivos de la sociedad, comprometería en garantías personales o afianzar documentos de terceros. — Artículo Duodécimo: Todos los depósitos, extracciones y movimientos de fondos en efectivo y|o cheques, y|o documentos, pueden ser dispuestos y|o girados por la firma de dos de los socios indistintamente. Las cuentas corrientes pueden ser abiertas en una o varias instituciones bancarias del país, pero todas o cada una de ellas deben serlo a la orden de Art-Eléctric Soc. Resp. Ltda. — Artículo Décimo Tercero: Serán atribuciones de los socios gerentes, en las condiciones enumeradas en el presente contrato, entre otras, las siguientes: a) ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer uso de la firma social; b) administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades; c) percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo los recibos y documentos necesarios; d) tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con bancos, girar, endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas; e) conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos; f) designar o despedir empleados, y obreros que juzguen necesarios, fijándoles la remuneración; g) acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios quedan facultados para retirar cada uno las cantidades mensuales que creyeran conveniente, en sumas iguales o distintas, todas ellas en concepto de Gastos Generales. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato en su interpretación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un tercero, para el caso de discordia. Los fallos que dicte este tercero, serán inapelables y respetados por todos los socios. — Leído por los socios este contrato, se ratifican de su contenido, lo aceptan en todas sus partes y firman en prueba de conformidad. — Firmado: J. A. Paladino. — O. E. Paladino. — E. O. Paladino. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.960.— e.3|12-Nº 1.695-v.10|12|53

MEDRANO SPORTS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Noviembre de 1953, reunidos los señores Syna Portugal, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rawson 184, capital; Schulem León Cwirenbrucher, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez 1668, capital, y Lázaro Moisés Portugal, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Campana 1183, capital; quienes manifiestan bajo juramento no tener impedimento alguno para contratar y ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de MEDRANO SPORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta capital, calle Medrano 584, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y Zona Suburbana de toda clase de mercadería; y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos Cien Mil de curso legal, divididos en 1.000 cuotas de $ 100.00 m|n. cada una. — Cuarto: El capital suscripto se integra por los socios en la siguiente proporción: Syna Portugal cuatrocientos cuotas, o sea $ 40.000.00 m|n., Schulem León Cwirenbrucher, cuatrocientas cuotas, o sea $ 40.000.— m|n., y Lázaro Moisés Portugal, doscientas cuotas, o sea $ 20.000.— m|n., Quinto: La administración de la sociedad y uso de la firma social será indistinta y estará a cargo de los señores Schulem León Cwirenbrucher y Lázaro Moisés Portugal, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes con todas las facultades y obligaciones, con la sola limitación de no comprometer en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas ni en garantías de terceros. — Sexto: El ejercicio financiero de la sociedad terminará el día 30 de septiembre de cada año, debiéndose practicar en dicha fecha el Balance General que deberá ser firmado, previa aprobación de los socios y dejándose constancia en el Libro de Actas por todos los socios; de las utilidades que hubiere se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al diez por ciento del Capital Social; las sumas necesarias para amortizaciones de práctica y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Syná Portugal el treinta por ciento; Schulem León Cwirenbrecher, el cuarenta y dos y medio por ciento y a Lázaro Moisés Portugal el veintitrés y medio por ciento, quienes en igual proporción deberán soportar las pérdidas. — Séptimo: La sociedad entrará en liquidación, si al término de algún ejercicio comercial se comprobaren pérdidas del treinta por ciento del capital o cuando así lo resolviera la voluntad de los socios, quienes en la misma proporción establecerán la forma y bases de la liquidación, debiendo ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio de la Nación, resolviéndose igualmente de acuerdo a dicho cuerpo de leyes cualquier punto no previsto en el presente contrato. — Octavo: El término de duración de la sociedad será de 20 años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurridos dos años desde la fecha del presente contrato, debiendo hacerlo saber a los demás socios con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio por intermedio de telegrama colacionado. — Noveno: Cuando algún socio haya manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá esperar el vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le será entregado a los noventa días de la aprobación de éste, el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondiesen, y el cincuenta por ciento restante, lo será en dos cuotas iguales que no excéderá entre ambas de un plazo mayor de un año a contar desde la fecha de la primer entrega. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sólo podrá continuar, si así lo resolviese la mayoría de sus integrantes en reunión especial a la que asistirán y serán escuchados los herederos o curadores que representen al desaparecido o incapacitado. — En tal supuesto éstos deberán esperar al vencimiento del ejercicio respectivo y en tal oportunidad manifestar sus deseos de continuar o no en la sociedad. — Si expresaren el deseo de retirarse de la sociedad el capital y las utilidades que les correspondiesen, serán entregados en un plazo no mayor de dos años, a contar desde la manifestación. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante

la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desidencia con facultad de designar uno tercero para el caso de discordia; su fallo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. — Décimo Segundo: Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en el lugar y fecha antes indicado. — Firmado: Syna Portugal. — Schulem Froim Cwirenbrucher. — Lázaro Moisés Portugal. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.020.— e.3|12-Nº 1.746.v.10|12|53

ESTABLECIMIENTO ARROYO NEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número trescientos noventa y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos, comparecen los señores Mario Augusto Crivelli, que firma "Mario A. Crivelli", casado en primeras núpcias con Nivea Eugenia Horne, doctor en química, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro número ochenta y tres, segundo piso, departamento B; don Pedro Nicolás Stipanicic, que firma "P. Stipanicic", casado en primeras nupcias con María Rosa Ida Bonetti, doctor en ciencias naturales, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Senillosa ciento cuarenta y seis, departamento E, planta baja; don Juan Pedro Franze, soltero, hijo de don Juan Reinaldo Franze y de doña María Luisa Haack, profesor, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Ecuador mil doscientos cincuenta, estos tres vecinos de la Capital Federal; don Alberto Ricardo Germán Mingramm, que firma "A. Mingramm", casado en primeras nupcias con Irmgard Hertha Erna von Egen, doctor en ciencias naturales, de treinta y un años de edad, domiciliados en la localidad de San Isidro, calle Intendente Indart trescientos veinte y don José Tarasiux, casado en primeras nupcias con Rebeca Vainer, veterinario, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la localidad de Martínez, Avenida Presidente Perón dos mil quinientos cuarenta y siete estos dos últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos argentinos, y personas de cuyo conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituída entre ellos una sociedad comercial que estará regida por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores don Mario Augusto Crivelli, don Pedro Nicolás Stipanicic, don Juan Pedro Franze, don Alberto Ricardo Germán Mingramm y don José Tarasiuk, se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con la denominación de "ESTABLECIMIENTO ARROYO NEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República. — Artículo segundo: El objeto de esta sociedad consiste esencialmente en la explotación forestal y sus derivados sea por cuenta propia o ajena, pudiendo realizar todo negocio o industria que los socios por mayoría de votos resolvieran intentar dentro de dicho ramo. A los fines expresados la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar o por cualquier otro título adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles. — Artículo tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de quince años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios por partes iguales y en la siguiente forma: sesenta y cinco mil pesos moneda nacional representado por el valor de un inmueble de que los socios son propietarios en condominio y por partes iguales, situado sobre el arroyo Negro en la cuarta Sección de Islas de la Provincia de Buenos Aires, inmueble que se deslinda al final de esta escritura, doce mil quinientos pesos moneda nacional que representa el valor de las mejoras, herramientas, instalaciones y demás, aportadas por los socios por partes iguales y que se detallan en el inventario que firmado por las partes servirá de base a los negocios de la sociedad y el saldo de veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional que es aportado por los socios por partes iguales y en dinero efectivo, integrando en este acto la mitad de ese importe y obligándose a integrar el resto en las oportunidades en que así lo exijan los socios administradores. — Artículo quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Alberto Ricardo Germán Mingramm y Pedro Nicolás Stipanicic, quienes en calidad de gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social que podrán emplear en todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que la sociedad deba intervenir, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más excepción que la de no poder usarla en garantía de obligaciones personales o de terceros bajo ningún concepto. La sociedad podrá igualmente constituir apoderados generales o especiales con la amplitud de facultades que determinen los respectivos mandatos para cuyo otorgamiento será suficiente también la firma de cualquiera de los gerentes. — Artículo sexto: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico, que vencerá el treinta y uno de diciembre. Las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social, se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción pero toda vez que ellas alcancen el cincuenta por ciento del capital social, los socios por mayoría de votos podrán exigir la disolución y liquidación de la sociedad. Las utilidades se repartirán en la oportunidad que determinen los socios por mayoría de votos. — Artículo séptimo: El nombramiento o remoción de los gerentes cuando así procediera a toda modificación al presente contrato requerirá la mayoría de dos tercios de votos. Las demás resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos salvo en los casos en que la ley o este contrato exigieran una proporción mayor. Se computará un voto por cada cuota de cien pesos suscripta y de las resoluciones adoptadas se dejará constancia en un libro de actas que estará a cargo de los gerentes. — Artículo octavo: Los socios no podrán ceder a terceros todo ó parte de su participación de la sociedad sin la conformidad unánime de los demás socios. En cualquier caso en que la cesión fuera procedente los socios tendrán derecho a adquirir la cuota parte del socio cedente por el valor que ella representa de acuerdo al último balance practicado y aprobado, cualquiera sea la época del retiro. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad en la proporción que legalmente corresponda, pero deberá unificar su represntación. Si el fallecido fuera uno de los gerentes, la sociedad continuará siendo administrada por el gerente sobreviviente, pudiendo los socios por mayoría de dos tercios de votos y si así lo consideraran conveniente designar al reemplazante del fallecido. — Artículo décimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la sociedad, su disolución o liquidación, serán resueltos por los socios por mayoría de votos, sin apelación ante la justicia, en caso de alzamiento serán sometidos a juicios de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que deberán designar un tercero para el caso de discordia antes de entrar en conocimiento del asunto. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable. — Artículo undécimo: La liquidación de la sociedad cuando así proceda será practicada por la persona que los socios designen por mayoría de votos. — Artículo duodécimo: El citado inmueble que se transfiere como aporte de capital lo constituye un terreno de isla, compuesto de un mil quinientos cincuenta y ocho metros al oeste, sobre el Arroyo Negro con el que linda, ochocientos metros al norte, dos mil noventa y tres metros diez centímetros al este, lindando por estos rumbos con terreno fiscal y ochocientos metros al sud, lindando con Francisco Herera y Edmundo Bovy o sean ciento treinta y seis hectáreas, diecinueve áreas, veinte centiáreas. Les corresponde por compra a don Adolfo Alberto Lindberg, según escritura del quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el escribano de la Ciudad de Zárate don Carlos M. Silva, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad de Eva Perón con fecha tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número quinientos cuarenta y seis, en el Registro del Partido de Islas, tengo para este acto a la vista, doy fe. Los certificados que agrego despachado el del Registro de la Propiedad citado con fecha veintisiete de octubre último, bajo el número ciento noventa y siete mil trescientos veintiuno, comprueban: Que no se adeudan impuestos fiscales hasta el corriente año, que los componentes de la sociedad no se encuentran inhibidos constando el dominio a sus nombres, sin reconocer embargo ni gravamen real alguno, y no lo afectan las Leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco, de todo lo que doy fe. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad de referencia quedando por consiguiente transferido a la misma el dominio y posesión del inmueble descripto obligándose sus componentes formalmente y conforme a derecho. El autorizante deja constancia que el inmueble a los efectos del pago del impuesto de contribución territorial se encuentra valuado en la suma de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, de curso legal. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos don José Zarlenga y don José Teijeiro, vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — Mario A. Crivelli. — P. Stipanicic. — Juan Pedro Franze. — A. Mingramm. — José Tarasiuk. — Tgo.: José Zarlenga. — Tgo.: José Teijeiro. — Hay un sello — Ante mí: Antonio Martínez. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos tres, del registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para el establecimiento Arroyo Negro Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos sesenta mil quinientos noventa al presente un millón trescientos sesenta mil quinientos noventa y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: piso, siguientes, negocio, en, deba, requerirá, proporción, adoptadas, participación, y, millón; vale. Hay un sello de honorarios. — Antonio Martínez. Está su sello. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — Entre líneas: en lo comercial, vale. — Entre líneas: Ida, también vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 1.680-v.10|12|53

"CASA BULWIK CHOELE CHOEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública del 20 de Octubre de 1953, pasada ante el escribano Salomón Spolansky, el socio de "CASA BULWIK CHOELE CHOEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cede y transfiere el total de las cuotas que tiene y le corresponden en la misma a los Sres. David Bulwuik y Samuel Bulwik, 31 cuotas y 23 cuotas, respectivamente. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.3|12-Nº 1.620-v.10|12|53

"A. DE PASQUALE E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Doctor don Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura otorgada en esta Capital Federal con fecha 15 de julio de 1953 ante el Escribano Jorge Mario Rodríguez, quedó modificado en las cláusulas sexta y octava el contrato de la sociedad "A. DE PASQUALE E HIJOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" —Capital doscientos diez mil pesos— y que tiene su domicilio en la calle Víctor Martínez Nº 1875 y 1885 de esta Ciudad. — Esa sociedad se había constituído con fecha 20 de agosto de 1948 según escritura que otorgó el escribano Daniel J. Ferro y se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 9 de noviembre de 1948 bajo el Nº 1.814, folio 155, libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La modificación referida es con efecto retroactivo al día 30 de Junio de 1953 y se opera en los siguientes términos: "Primero: El Señor Antonio De Pasquale deja de ser Gerente de la Sociedad y en consecuencia las funciones de dirección y Administración de la misma quedan reservadas exclusivamente a los otros dos socios gerentes, señores Alejandro Luciano De Pasquale y José Enrique De Pasquale, quienes podrán actuar indistintamente con todas las facultades que les acuerda la ley y el contrato social. — Segundo: El señor Antonio De Pasquale continuará formando parte de la Sociedad, pero sin derecho a percibir sueldo alguno y tampoco tendrá funciones de administrador ni gerente". — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.3|12-Nº 1.622-v.10|12|53

FINLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos R. Espiro, se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad "FINLANA S. R. L.", ha modificado las cláusulas "primero" de las ampliaciones que se refieren al "artículo Quinto" del Contrato Social, elevándose el capital de la Sociedad en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, quedando así fijado definitivamente en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. Los Doscientos mil pesos en que se aumenta el capital social se divide al igual que el originario, en cuotas de cien pesos y han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: El Señor Juan Ignacio Cornidez suscribe novecientas cuotas, equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional, con lo que su cuota social queda definitivamente fijada en dos mil novecientas cuotas equivalentes a doscientos noventa mil pesos moneda nacional y la señora Raquel Higinia Cornidez de Mendez suscribe mil cien cuotas, equivalentes a ciento diez mil pesos moneda nacional, con lo que su cuota queda definitivamente fijada en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Se modifica la cláusula "tercero", de las ampliaciones, que se refieren al artículo "Séptimo" del contrato social, en la parte relativa a la distribución de utilidades líquidas entre los socios, la que en lo sucesivo se repartirán en la siguiente forma: el treinta por ciento para el socio Juan Ignacio Corni- Jorge Antonio Cornidez y el cuarenta por ciento para la socia Raquel Higinia Cornidez de Mendez. — Buenos Aires, No- dez; el treinta por ciento para el socio viembre 25 de 1953. — E|Nacional — Juan — E|Líneas — saber — vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.3|12-Nº 1.634-v.10|12|53

MERCERIA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José M A. Paulucci con fecha cinco de noviembre de 1953, el señor Alfredo Asseff, cede, vende y transfiere en favor de sus consocios los señores don Eduardo Asseff y José Asseff, las cuarenta cuotas de participación en la proporción de veinte cuotas para cada uno de los cesionarios, que tiene y le corresponden como socio en la sociedad "MERCERIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA". Con motivo de esta cesión la gerencia de la sociedad será ejercida por sus actuales socios los señores don Eduardo Asseff y don José Asseff, actuando en la forma establecida en la cláusula tercera del contrato social. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.3|10-Nº 1.684-v.10|12|53

HERCOW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, y Secretaría Nº 3 del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días que se ha silicitado la inscripción del acta número uno, de fecha 27 de Octubre de 1953, de "HERCOW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual resulta que por unanimidad se resolvió nombrar Gerente al socio Don José Martín González Sanz, de acuerdo a lo que establece el artículo quinto del contrato social y a los fines que el mismo indica y con todas las facultades que como tal le corresponden. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Sobre raspado: Juzgado: cinco: días: González: Vale — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.3|12-Nº 1.728-v.10|12|53

FARMACIA RHODI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo. D. Maciel, hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano Carlos A. Pazo, el 24 de Agosto último, doña María Enriqueta Adamoli de Roggiani, vendió y transfirió a doña América Antonieta Ciccone

de Roggiani, las doce cuotas de capital que tenía suscriptas e integradas en la Sociedad "FARMACIA RHODI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, noviembre 23 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.3|12-Nº 1.732-v.10|12|53

EDIFICADORA CADESCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 61. Primer Testimonio. Escritura Número Veinte y Nueve. En la Ciudad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez días de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: por una parte doña Matilde Moreno, de estado civil soltera, argentina; y por la otra parte concurre don: Carlos Serafín Moreno, de estado civil soltero, argentino, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la calle Virgilio número seiscientos setenta y uno, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y la primera Dijo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de don Carlos Serafín Moreno, todas las cuotas de capital que tiene en la Sociedad denominada "EDIFICADORA CADESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que le corresponden por compra que hizo, según convenio privado, con fecha doce de Abril de mil novecientos cincuentidos, a don Leonel Edmundo Grassi, cuyo instrumento en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Mayo de ese mismo, bajo el número mil ciento cuarentisiete al folio trescientos cuarentitrés, del Libro veintidós de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Bajo de Tales Conceptos se realiza esta cesión por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, que la cedente declara haber recibido antes de ahora, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma, desistiéndose a la vez de todos los derechos de propiedad que a las cuotas vendidas tenía y le correspondía, los que transmite al cesionario por medio de esta escritura, a quien coloca en su propio lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en forma, obligándose con arreglo a la Ley. Enterado el cesionario de la presente a su favor manifestó su conformidad y aceptación. Previa Lectura que les dí se ratifican y firman ante mí, con los testigos don Juan Carlos Méndez y don Pedro García, vecinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número veintiocho de fecha ocho del corriente mes. — M. Moreno. — C. S. Moreno. Tgo.: Juan Carlos Méndez. — Tgo.: Pedro García. Hay un sello. Ante mí: J. S. Echalecu Goyeneche Concuerda con su matriz que pasó al folio sesentiuno del Registro número setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para el cesionario expido el presente primer testimonio, que rubrico sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.3|12-Nº 1.652 - v.10|12|53

FRANCISCO SAINZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 17 de Noviembre de 1953, la sociedad "FRANCISCO SAINZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social a dos millones de pesos, modificando como consecuencia de ello la cláusula cuarta del contrato, en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de quinientos pesos cada una, resultando un aumento de un millón le pesos sobre el anterior capital con que giraba la Sociedad. Dicho capital lo suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor Francisco Sainz mil ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, que importan novecientos mil pesos moneda nacional; la señora Paula Concepción Balsa San Martín de Sainz doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que importan cien mil pesos moneda nacional; el señor Federico Grosz mil ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, que importan novecientos mil pesos moneda nacional y la señora Gertrudis Luisa Tolinger de Grosz doscientas cuotas de quinientos pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional. Dichos capitales se encuentran integrados en los términos del estado general practicado al treinta y uno de marzo del corriente año, que suscripto por los socios y certificado por contador público forma parte del presente.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.3|12-Nº 1.639 - v.10|12|53

METAL MADERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la Dra. Claudia Comisso y don Angel Tirini, domiciliados en Lavalle 942 (Luján), por sí; Pedro Lopriore, domiciliado en Esmeralda 1008 (Capital Federal) en representación de don Emilio Bosurgi, según poder otorgado el 27 de Julio de 1949 por ante el Escribano Jorge A. Roffo, inscripto en el Registro de Mandatos de la Capital Federal el 9 de Agosto de 1949 bajo el Nº 6010 al folio 24.174 Registro número 53; y don Luciano Tirini, domiciliado en Lavalle 942 (Luján), por sí, todos italianos, casados los tres primeros nombrados y el último soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Comisso, Tirini y Lopriore declaran que los dos primeros y el Dr. Emilio Bosurgi son los únicos integrantes de "METAL MADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, calle Esmeralda 1008, cuyo capital suscripto e integrado es de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 620.000), según contrato social de fecha 14 de mayo de 1949, modificado el 8 de julio de 1950 y el 15 de abril de 1952. — Las respectivas inscripciones en el Registro Público de Comercio fueron el 21 de julio de 1949 al Nº 1139 folio 55 del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 10 de noviembre de 1950, al número 2283 folio 76 del libro 20 de dichas sociedades; y el 4 de agosto de 1952 al Nº 1.650 folio 461 libro 21 del libro de referencia. — Segundo: El señor Pedro Lopriore, por la representación que ostenta, transfiere a la Dra. Claudia Comisso y a don Angel Tirini, la totalidad de las cuotas sociales de don Emilio Bosurgi o sean tres mil cien cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada cuota. — Los señores Comisso y Tirini aceptan la transferencia y compran las cuotas en la proporción de un mil quinientas cincuenta cuotas para cada uno, quedando en consecuencia como únicos socios de la sociedad y como titular la Dra. Comisso de dos mil quinientas cincuenta cuotas de un valor de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 255.000) y el señor Angel Tirini de tres mil seiscientas cincuenta cuotas de un valor de trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 365.000), lo que hace la totalidad del capital social de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 620.000). — Tercero: La citada transferencia se efectúa por el precio de trescientos diez mil pesos moneda legal (m$n. 310.000) que el señor Bosurgi ha recibido en especie y en dinero antes de ahora de conformidad, por lo que otorga recibo y carta de pago. El señor Bosurgi transmite en consecuencia a los señores Comisso y Tirini las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones inherentes y el saldo a su favor de la cuenta corriente personal existente en "Metal Madera, S. R. L.", desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad respecto de la cual declara que no tiene nada que reclamar, renunciando además a la gerencia de la misma. — Los señores Comisso y Tirini, declaran por su parte que ni ellos personalmente ni la sociedad tienen reclamo alguno que hacer contra el señor Bosurgi. — Se deja sin efecto la designación de gerente hecha en favor del contador Guillermo Vicente Gallo en la modificación del contrato social de fecha 15 de abril de 1952. — Cuarto: En este estado, la doctora Claudia Comisso declara que transfiere al señor Luciano Tirini quinientas cincuenta cuotas de su propiedad, valor cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000), por igual precio recibido con anterioridad de conformidad: y el señor Angel Tirini transfiere también al señor Luciano Tirini cuatrocientas cincuenta cuotas, valor cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000) por igual precio recibido también antes de conformidad. — Quinto: Queda, en consecuencia, aceptado e incorporado como socio el señor Luciano Tirini y el capital social, suscripto e integrado de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 620.000), dividido en la siguiente forma: a) Claudia Comisso ha suscripto e integrado doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) equivalentes a dos mil cuotas; b) Angel Tirini ha suscripto e integrado trescientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 320.000) equivalentes a tres mil doscientas cuotas; c) Luciano Tirini ha suscripto e integrado cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) equivalentes a mil cuotas. — Sexto: Se sustituye el artículo "Tercero" del contrato social en la siguiente forma: "La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 1º de abril de 1949. — Si con seis meses de anticipación al vencimiento de este plazo, los socios por mayoría de votos no hubieren manifestado su voluntad de poner término a la misma, se considerará prorrogada por otro plazo de cinco años, y así sucesivamente para cada nuevo período". — Séptimo: Se modifica el artículo "Cuarto", que quedará así: "El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en el país y en el extranjero". — Octavo: Se reemplaza el artículo "Sexto" del contrato social, por el siguiente: "La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio don Angel Tirini, y en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento de éste, a cargo de la Dra. Claudia Comisso. — Actuarán con su firma particular, acompañada del sello social para obligar a la sociedad. — Tendrán las más amplias facultades inclusive las del artículo 16 de la Ley 11.645, las del artículo 1881 del Cód. Civil, las del artículo 608 del Cód. de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso; en especial podrán operar con amplias facultades y contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantías, con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros". — Noveno: Se sustituye el artículo "Décimo Tercero" por el siguiente: "Para el caso de liquidación ésta se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y será efectuada por el doctor Eduardo Soldano Deheza, salvo acuerdo en contrario que por mayoría tomen los socios". — Décimo: Queda suprimido el artículo "Décimo Cuarto" del contrato social. — En Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con entera conformidad de partes. — Claudia Comisso. — Angel Tirini. — Luciano Tirini. — Por poder Emilio Bosurgi: Pedro Lopriore.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario

$ 1.200.— e.3|12-Nº 1.615-v.10|12|53

TALLERES METALURGICOS LINCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Roberto Huerta, Saturnino Gregorio Armeñazas y Juan Francisco Fabri, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, casados y constituyendo domicilio en San Nicolás Nº 1460 (Mil Cuatrocientos Sesenta) Capital, celebran un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de Julio de 1953 (Mil Novecientos Cincuenta y Tres), queda constituída por el término de 20 (Veinte) años una Sociedad Comercial e Industrial que girará bajo la denominación "TALLERES METALURGICOS LINCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo constituir cualquier otro domicilio, sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación o reparación de cualquier producto metalúrgico o de cualquier otra naturaleza, su comercialización, importación, exportación, representación, distribución y consignación. La Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, de esta República o del exterior, y demás instituciones de crédito. Podrá celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, operar dentro o fuera del país, establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos, por sí sola o asociada a tercera persona, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o de cualquier otra forma. La Sociedad podrá también adquirir, transformar o enajenar bienes raíces, establecimientos comerciales o industriales y constituir o aceptar hipotecas y demás derechos reales. — Tercera: El capital social queda constituído en la suma de Noventa y Nueve Mil pesos moneda Nacional (m$n. 99.000.—), divididos en Noventa y Nueve (99) cuotas de Mil pesos m|n. (m$n. 1.000), cada una, las que han sido subscriptas por cada uno de los socios en partes iguales o sea Treinta y Tres (33) cuotas por un valor de Treinta y Tres Mil pesos moneda nacional (m$n. 33.000.—) cada uno. Estas cuotas de capital han sido integradas antes de ahora por bienes aportados a la Sociedad y Según Balance General firmado por Contador Público Nacional. — Cuarto: La Sociedad estará dirigida y administrada por un Socio con carácter de Gerente. En este acto se nombra Gerente al Ingeniero Roberto Huerta al que se le otorgan las más amplias atribuciones en la administración y dirección del taller y de los trabajos. En caso de ausencia o impedimento del Ingeniero Roberto Huerta los otros Socios designarán a su reemplazante. — Quinta: Todos los Socios se comprometen a celebrar en la mejor persecución de los negocios sociales, quedando autorizados, excepción hecha del Ingeniero Roberto Huerta, a efectuar operaciones o trabajos por cuenta propia o ajena similares o no a los sociales. La denominación de "Talleres Metalúrgicos Linca S. R. L." deberá preceder a la firma personal para obligar a la Sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines, ni en fianzas a favor de terceros. — Sexta: El socio que se desempeñe como Gerente de la Sociedad, podrá gozar de una remuneración mensual con cargo a Gastos Generales. Asimismo si otro de los Socios prestare servicios en la Sociedad, su función será remunerada de acuerdo con el trabajo que realizare. Las remuneraciones se fijarán de común acuerdo y según lo establecido en la cláusula octava. — Séptima: Anualmente el día treinta (30) de Junio se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicios de los parciales y de comprobación que en cualquier momento soliciten los Socios. Los mismos serán sometidos a la aprobación de los Socios en forma fehaciente y dentro de los tres meses del cierre del ejercicio. Si transcurridos los treinta (30) días después de la notificación y no manifiestan su disconformidad, se tendrá por aprobado. De las utilidades líquidas resultantes de acuerdo con la técnica contable usual y legalmente correcta, se distribuirán entre los Socios por partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. Durante los dos primeros ejercicios, los Socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de beneficios, debiendo capitalizarse las utilidades obtenidas. — Octava: Los Socios se reunirán por lo menos dos veces por año para discutir asuntos de interés social, fijar las remuneraciones de los Socios y aprobar el Balance General, debiéndose labrar un acta de las resoluciones tomadas en cada reunión. Cada cuota da derecho a un voto, tomándose las decisiones por mayoría de votos. En caso de empate privará la opinión del Socio Gerente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los Socios, los herederos deberán comunicar dentro de los sesenta (60) días de producido el hecho, si optan por continuar en la Sociedad o proceder a la venta de sus cuotas a los demás socios. En el primer caso los herederos unificarán personería mientras dure el juicio sucesorio. — Décima: Después del segundo año de vigencia del presente contrato, cualquiera de los Socios, con un aviso no menor de noventa (90) días, puede retirarse de la Sociedad, siempre que uno o más Socios, acepten tomar a su cargo las cuotas del Socio saliente. En caso contrario se procederá a la disolución de la Sociedad — Undécima: El monto a pagar por las cuotas del Socio saliente o fallecido o incapacitado, se fijará de acuerdo con el valor real que tengan los bienes que posea la Sociedad en el momento de producirse el hecho que diera lugar a la dimisión, del Socio, su fallecimiento o incapacidad legal. — A tales efectos se practicará dentro de los quince (15) días de producido el hecho, un Balance General que se ajustará a lo establecido precedentemente, y en el que será fijada la suma a abonarse. — El o los socios adquirentes de cuotas, pagarán dicho importe en cinco (5) trimestres iguales y sin interés, y a partir de los treinta (30) días de la fecha en que se le comunicare fehacientemente el monto adeudado. — Duodécima: Cualquier divergencia que suscite la interpretación o el fiel cumplimiento de este contrato, será resuelto en forma conjunta por los árbitros nombrados uno por cada parte en discordia. En caso que no se pongan de acuerdo los árbitros nombrados, se designará como árbitro tercero, único e inapelable, al Presidente de la Cámara Argentina de la Industria Metalúrgica Liviana, o a la persona que éste designe. Su fallo será inapelable y obligatorio para las partes, renunciando a recurrir a la vía judicial y aceptándolo como cosa juzgada. Bajo las mencionadas cláusulas y en prueba de conformidad se firma el presente contrato social y sus copias en Buenos Aires a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año Mil Novecientos Cincuenta y Tres (1953). Interlineado "Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, octubre 21 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.140.— e.3|12-Nº 1.650-v.10|12|53

DELL'ORTO HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos Varangot, secretaría del autorizante, doctor Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña Teresa Victoria Barbero de Dell'Orto, argentina, viuda de Don Félix Augusto Dell'Orto; Ricardo José Dell'Orto, argentino, casado; María Teresa Dell'Orto, argentina, soltera y Lidia Elena Dell'Orto, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Sarmiento 4166. Todos los comparecientes son mayores de edad menos Lidia Elena Dell'Orto que se encuentra habilitada legalmente por venia judicial para ejercer el comercio bajo el número 544, Folio 393, Libro II, de fecha 29 de diciembre de 1951. Los nombrados han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual continuará los negocios de fábrica de mueblería y tapicería de la sucesión Félix Augusto Dell'Orto, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye. Dicha sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "DELL'ORTO HNOS., S. R. L., y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Sarmiento 4168, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas, representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar del 2 de enero de 1953, fecha a la cual

se retrotraen las operaciones sociales; prorrogándose por igual período si los socios no manifestasen su voluntad en contrario, notificándolo a sus otros socios con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato.— Tercero: La sociedad tendrá por objeto todo lo referente a la industrialización y comercialización de la madera y sus derivados, artículos tapizados, importación y exportación, compraventa de bienes, mercaderías, materias primas y todo lo relativo a representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, pudiendo realizar cualquier acto de comercio que los socios consideren ventajoso para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. — Cuarto: El capital de la sociedad será de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos), dividido en 5.000 cuotas (cinco mil) de m$n. 100 (cien pesos) cada una. El capital suscripto está totalmente integrado, estando representado por las existencias de maquinarias, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos y demás bienes, según resulta de instrumento balancé practicado el 2 de enero de 1953 y firmado por todos los socios, el que se considera parte integrante de este contrato. El capital es aportado en la siguiente proporción: Teresa Victoria Barbero de Dell'Orto, m$n. 215.000 (doscientos quince mil pesos), o sea 2.150 cuotas (dos mil ciento cincuenta) de m$n. 100 cada una (cien pesos); Ricardo José Dell'Orto, m$n. 155.000 (ciento cincuenta y cinco mil pesos), o sean 1.550 cuotas (mil quinientas cincuenta); María Teresa Dell'Orto, m$n. 65.000 (sesenta y cinco mil pesos), o sea 650 cuotas (seiscientos cincuenta); Lidia Elena Dell'Orto, m$n. 65.000 (sesenta y cinco mil pesos), o sea 650 cuotas (seiscientos cincuenta). Los aportes efectuados por los socios nombrados están representados por la parte que se les adjudicó por partición aprobada en los autos: Félix Augusto Dell' Orto, su sucesión, siendo los socios integrantes herederos del causante según declaratoria dictada a fojas... del expediente. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y se practicará balance general. Dicho balance será aprobado si los socios no manifestasen su voluntad en contrario dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio. — Sexto: De las utilidades que resulten, separado el 5 % para reserva legal, el saldo restante será acreditado en la cuenta particular de cada socio en la siguiente proporción: 48 % (cuarenta y ocho) Ricardo José Dell'Orto; 32 % (treinta y dos) Teresa Victoria Barbero de Dell'Orto; 10 % (diez) María Teresa Dell'Orto; 10 % (diez) Lidia Elena Dell'Orto. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de capital en la sociedad. — Séptimo: La dirección y administración estará a cargo del socio Ricardo José Dell'Orto, quien representará a la sociedad con su firma individual precedida de la denominación social. El gerente podrá nombrar uno o más apoderados. — Octavo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos, valores y sociedades; recibirlos y darlos en pago o garantía, celebrar contrato de todo tipo por instrumento público o privado, vender cualquiera de los bienes que ya posea al contado o a plazos, darlos en pago, tener o dar prestado dinero de particulares o de instituciones bancarias, dar la garantías que ellos soliciten o sin ella, suscribir y renovar créditos, realizar cualquier clase de operaciones bancarias con Bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares, operar también con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Aduanas de la Capital y de la República Argentina, Ministerios, reparticiones públicas y autárquicas nacionales, provinciales o municipales, Banco de la Nación Argentina, conferir poderes especiales o generales. Dicha enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier acto lícito que sea necesario a su objeto. — Noveno: Las decisiones u otras resoluciones de la sociedad serán tomadas por simple mayoría de capital expresadas en forma directa o por sus apoderados inclusive las del artículo 354 del Código de Comercio o las referentes a los artículos 12, 13 y 18 de la ley 11.645. Cada cuota da derecho a un voto. Las decisiones serán asentadas en un libro de actas. — Décimo: Si uno de los socios transfiriera sus cuotas a un tercero, los demás socios podrán asignarse las cuotas del socio saliente en proporción al capital de cada uno, teniendo preferencia en la adquisición de la misma al precio que resulte del último balance anual, sin valor llave, pagándose dichas cuotas un 25 % al contado, luego de aprobado el balance realizado al efecto y el resto a un año y medio, pagándose escalonadamente por cuotas iguales trimestrales. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, adquiriendo la parte del socio fallecido los demás socios en proporción al aporte de capital; debiendo abonar a los herederos del socio fallecido —luego de acreditado el carácter de heredero— un 25 % de las cuotas de capital y ganancias si las hubiera, al contado y el resto en 18 cuotas iguales (dieciocho) dentro del año y medio de acreditado dicho carácter. — Décimo Segundo: Para el caso de adquirir la sociedad inmuebles, éstos serán objeto de una revaluación para el caso de los artículos 10 y 11 del contrato. — Décimo Tercero: La sociedad entrará en liquidación cuando perdiera el 50 % (cincuenta por ciento) del capital social; la disolución estará a cargo de los mismos socios. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios, herederos o representantes durante la vigencia del contrato o durante la disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. En caso de discordia se nombrará para resolver al Juzgado de Comercio en turno, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: "prenda" vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.240 — e.3|12-Nº 1.666-v.10|12|53

R I V O L I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuentitrés, entre los señores Chlawne Fiedotin, argentino, casado, domiciliado en la calle Amenábar número quinientos noventa y uno; Aaron Fiedotin, argentino, casado, domiciliado en la calle Velazco número trescientos cincuenta y seis; Adolfo Spector, argentino, casado, domiciliado en la calle Velazco número trescientos cincuenta y seis y Marcos Raizman, argentino, soltero, domiciliado en la calle Berna número dos mil trescientos, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha acordado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero. Entre los nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "RIVOLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento legal en esta Capital, Avenida Corrientes número cinco mil doscientos setenta y ocho, sin perjuicio del derecho de extender sus actividades en cualquier otro punto de la República, estableciendo las agencias, sucursales o representaciones que estime necesarias. — Segundo) La sociedad tendrá por objeto la explotación de comercios de comestibles y bebidas al público, cafés, restaurantes y cualquier otra actividad que directamente o indirectamente esté relacionada con el objeto social. — Tercero) La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Vencido dicho término, si ninguno de los socios resolviera su disolución, el término de duración se prorrogará por cinco años más. — Cuarto) El capital social se fija en la suma de trescientos cuarenta mil pesos m|n. (pesos moneda nacional trescientos cuarenta mil) dividido en trescientas cuarenta cuotas de pesos moneda nacional mil cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Señor Chlawne Fiedotin cien cuotas o sea un total de pesos moneda nacional cien mil; Señor Aaron Fiedotin: ochenta cuotas o sea un total de pesos moneda nacional ochenta mil; Señor Adolfo Spector; ochenta cuotas o sea un total de pesos moneda nacional ochenta mil y Señor Marcos Raizman: ochenta cuotas o sea un total de pesos moneda nacional ochenta mil. Dichos aportes se hallan a la fecha totalmente integrados y representados por el activo y pasivo a que hace referencia el balance general que firmado de conformidad por todos los socios se agrega al presente. — Quinto) Anualmente, al treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento tendiente a la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto) La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera y b) En cualquier época cuando tres o más socios así lo resolvieran. — Séptimo) Después de un año de vigencia del presente contrato, cualesquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad avisando a cada uno de los restantes mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación como mínimo al vencimiento del aludido año. Si los demás socios resolvieran continuar con la sociedad deberán abonar al socio saliente la parte de capital, proporción en el fondo de reserva legal y utilidades al día de retiro, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, veinticinco por ciento a los ciento ochenta días; veinticinco por ciento a los doscientos setenta días y veinticinco por ciento a los trescientos sesenta días, entendiéndose dichos plazos a partir de la fecha en que se efectúe el primer pago con más un interés del ocho por ciento anual. La facultad acordada a los socios en la presente cláusula podrá ser ejercida por una única vez al transcurrir el año expresado y no dará derecho al socio saliente a solicitar suma alguna en concepto de llave o indemnización. — Octavo) Los socios no podrán cederse entre sí o a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas sociales, sino con la conformidad de todos los demás socios. — Noveno) El uso de la firma social estará a cargo de los señores Chlawne Fiedotin, Adolfo Spector y Marcos Raizman, quienes actuarán, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera dos de ellos en forma conjunta. Dichos socios revestirán el cargo de socios gerentes a cuyo fin firmarán con el nombre y apellido propio debajo de un sello con el rubro de la sociedad, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de utilizarla y comprometerla en obligaciones, fianzas, garantías o asuntos en que la sociedad no estuviera interesada. Para los actos de mera administración, incluso los relacionados con las gestiones y trámites que deban promoverse por cuenta de la sociedad ante cualesquiera repartición pública, se requerirá solamente la firma de uno solo de los socios gerentes. — Décimo) Los socios gerentes que por este contrato se designan, se obligan a dedicar su actividad personal en beneficio de la sociedad y gozarán de una retribución mensual de pesos quinientos cada uno, con cargo a gastos generales. — Décimo primero) En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios sus herederos continuarán en la sociedad, si así lo resolvieran dentro de los noventa días de ocurrido el deceso, a cuyo fin deberán notificar su decisión a los restantes socios mediante telegrama colacionado. Transcurrido dicho término sin que hicieran uso de tal derecho o en el supuesto que resolvieran no incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido, los socios sobrevivientes deberán abonar a dichos herederos la parte de capital, utilidades y proporción en el fondo de reserva legal que correspondía al causante en la sociedad a la fecha de su deceso, en los mismos plazos y condiciones que los estipulados en la cláusula séptima, excepto el caso que por no desear adquirir las cuotas del socio fallecido, los socios sobrevivientes resolvieran la disolución de la sociedad. En ambos supuestos, los socios sobrevivientes deberán hacer conocer su decisión a los herederos del fallecido una vez vencido el término de noventa días aludido precedentemente y dentro de los treinta días subsiguientes. Para el supuesto de ser el fallecido alguno de los socios gerentes que por este contrato se designan, será facultad privativa de los sobrevivientes la elección de un nuevo gerente. Las partes aclaran que en sus relaciones con la sociedad, los herederos del socio fallecido deberán obligatoriamente unificar su representación. — Décimo segundo) En caso de retiro, fallecimiento, transferencia o incapacidad, ni el socio, ni los herededos o sus representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de "llave", marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo tercero) Todas las cuestiones o divergencias que lleguen a suscitarse entre los socios o entre los socios y los herederos de alguno de ellos, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como también con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros, arbitradores amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de producida su designación. Si los arbitradores decidieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable. Si transcurrido los treinta días en que deban expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo no admitirá tampoco recurso alguno. Para el supuesto de no ponerse de acuerdo en la designación de ese tercero, su nombramiento recaerá en el Presidente de la Asociación Mutual Israelita Argentina. — Décimo cuarto) Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las normas de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificadas por dicha Ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar, el que habilitado con el sellado de Ley servirá para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin autorizan al Dr. Darío Bril en su carácter de profesional interviniente, para el trámite respectivo. — Enmendado: "Chlawne" - "socios" Vale. — E. P. "cal" No vale. Firmado: Ch. Fiedotin. — A. Fiedotin. — A. Spector. — M. Raizman. — S. R.: "Tercero" Vale. — E. L.: "veinticinco por ciento al contado". Vale. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.560.— e.3|12-Nº 1.655-v.10|12|53

ROMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores David Lichinizer, argentino, con domicilio en la calle Gallo seiscientos treinta y seis, Capital; Angélica Teresa Baltar de Romano y Rafael Cañero, estos últimos socios y únicos componentes de "ROMANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de mayo del mismo año, bajo el número mil setenta y ocho, al folio trescientos treinta y dos del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por unanimidad resolvieron: Primero: Incorporar como socio de Romano & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, al señor David Lichinizer, quien aporta la suma de Pesos Veinticinco Mil Moneda Nacional en mercaderías, conforme al inventario que firmado por todas las partes se acompañará al Tribunal de Comercio. — Segundo: Aumentar en consecuencia al capital social hasta la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil Moneda Nacional, el que dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos, queda integrado en la forma siguiente: Doña Angélica Teresa Baltar de Romano, quinientas cuotas o sea pe-

sos cincuenta mil moneda nacional; Rafael Cañero, quinientas cuotas o sea pesos cincuenta mil y David Lichinizer, de... ntas cincuenta cuotas o sea pesos veinticinco mil moneda nacional. — Tercero: Aceptar la renuncia que el socio Rafael Cañero hace de su cargo de Gerente, designando en su reemplazo al señor David Lichinizer, quien actuará conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato social, debiendo además dedicar sus actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, corriendo a su cargo la gestión comercial. — Cuarto: Modificar la cláusula décima del contrato social en lo que respecta al saldo resultante de las utilidades líquidas y realizadas, que se distribuirá entre los socios deducidas las reservas legales y fondo de amortización, en la siguiente forma: el diez y siete por ciento al socio David Lichinizer, y el remanente, entre todos los socios, incluso el señor Lichinizer en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma que aquí se establece. — Quinto: Queda convenido que el socio David Lichinizer tendrá derecho a la distribución de utilidades conforme se establece en la cláusula anterior, mientras desempeñe su cargo de Gerente. En caso contrario, las utilidades, como así también las pérdidas se distribuirán en proporción a sus aportes. — Sexto: A los efectos de la distribución de utilidades del corriente ejercicio se practicará un balance general al día treinta y uno de agosto. El resultado a esa fecha, será en beneficio exclusivo de los socios fundadores, y a partir de la misma, se observarán las disposiciones convenidas en el presente contrato. El señor David Lichinizer declara en este acto conocer y aceptar las demás cláusulas del contrato social que quedan subsistentes, firmando todos en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Rafael Cañero. — Angélica T. B. de Romano. — David Lichinizer. — Buenos Aires, Noviembre de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 640.— e.3|12-Nº 1.618-v.10|12|53

ESTABLECIMIENTO MADERERO POMPEYA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Orobio, argentino, domiciliado en A. Luppi 1530; Manuel García Giao, español, domiciliado en A. Luppi 1035; Ida Schiavello de Orobio, argentina, domiciliada en A. Luppi 1556; y Miguel Angel Gutiérrez, argentino, domiciliado en A. Luppi 1554, todos mayores de edad y hábiles, han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO MADERERO POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal calle A. Luppi 1554. — Segunda: La duración de la Sociedad será de seis años a contar de la fecha. A partir de los tres años cualquiera de los socios podrá retirarse previa notificación por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Al socio saliente se le liquidará lo que le corresponda por capital, utilidades u otro concepto, en cuatro cuotas semestrales. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización e industrialización de maderas en general, tanto nacionales como extranjeras. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto e integrado totalmente por los socios en maquinarias, herramientas, implementos y materia prima, según inventario y avalúo firmado por los socios. El capital social es suscripto e integrado por los socios en partes iguales, de manera que cada uno integra veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios a quienes por este acto se les reconoce como gerentes de la Sociedad, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente tendrán el uso de la firma social, la que no podrán emplear en negocios ajenos a la Sociedad ni comprometerla para garantizar obligaciones de terceros. — Sexta: La Sociedad podrá efectuar todo acto de administración o de disposición propios de su objeto o giro: otorgar toda clase de poderes, comprar, vender, permutar, dar bienes en hipoteca o prenda, abrir cuentas corrientes tomar dinero en préstamo con garantía real, personal o sin ella, de cualquier persona o institución, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario, etc. Las operaciones señaladas son meramente enunciativas y en forma alguna excluyen cualquier acto, contrato y operación que pueda efectuar toda sociedad de responsabilidad limitada. — Séptima: Para todo acto de disposición, cualquiera que sea, es necesario la firma de dos de los socios gerentes. De esta forma la Sociedad se obliga por todo compromiso contraído en su nombre. Los actos de administración son válidos con la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General. Las ganancias, previa deducción de un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se repartirán por partes iguales en la forma que convenga a los socios. Las pérdidas serán soportadas primeramente por el Fondo de Reserva y agotado éste por los socios en partes iguales. — Novena: Queda prohibido la venta de cuotas de capital en favor de terceros. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representantes del incapaz optar por continuar en sociedad unificando la representación, o retirarse de la misma en cuyo caso se liquidará la parte que correspondiese al socio en concepto de capital, reservas, utilidades, etc., al tiempo de su muerte o incapacidad, en cuatro cuotas semestrales. — Undécima: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos una vez al año. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas de capital suscriptas e integradas presentes o representadas. Corresponderá un voto por cuota de capital. — Décimo Segunda: La disolución o liquidación de la Sociedad, así como cualquier cuestión producida entre los socios se resolverá conforme con las prescripciones del Código de Comercio y la ley de la materia. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato y como prueba de conformidad lo firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y, efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres — Roberto Orobio. — Ida S. de Orobio. — Manuel García Giao. — Miguel Angel Gutiérrez.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 740.— e 3|12-Nº 1.659-v.10|12|53

SERITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura de fecha trece de octubre del corriente año, pasada ante el escribano don León Rubellin, el señor Oscar Galache de Toro vende, cede y transfiere a favor de don Ubaldo Galache de Toro, la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad Seritex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que por este mismo documento modifica los artículos segundo, tercero y quinto del contrato constitutivo y se agrega uno nuevo. el Décimo, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "SERITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará veinte años, a partir del primero de junio del año mil novecientos cincuenta y dos y finalizando en consecuencia su duración el día treinta y uno de mayo del año mil novecientos setenta y dos, si antes, ninguno de los socios diere aviso auténtico a los otros socios de su decisión de disolver la sociedad, en cuyo caso se procederá como indica el artículo décimo y tendrá su domicilio actualmente en esta Capital, calle Rivadavia número mil cuatrocientos veintinueve o en el que en adelante se consigne, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El capital social, se fija en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la forma siguiente: Ubaldo Galache de Toro, seiscientas cuotas, de las cuales doscientas veinte son las que tenía hasta la fecha, treinta que ha adquirido de Oscar Galache de Toro y trescientas cincuenta que suscribe e integra en el acto; el señor García Laborde, trescientas cuotas que suscribe e integra en el acto y el señor Concetti, cien cuotas que también suscribe e integra en el acto todo en mercaderías, muebles y útiles, según balance e inventario que firmado por las partes obra en poder de cada una de ellas. — Artículo Quinto: Anualmente, el treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento; será asentado en los registros contables de la misma y si no fuera observado dentro de los cuarenta y cinco días de su fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Para la confección del balance las existencias del activo circulante se tomarán a su precio de costo, las cuentas deudores incobrables o en concurso se eliminarán del activo y las instalaciones, muebles y útiles y demás rubros del activo fijo se amortizarán de acuerdo con las disposiciones del impuesto a los réditos. — De las utilidades realizadas y líquidas se apartará: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal; b) Un importe equivalente al medio por ciento sobre las ventas netas de la sociedad para abonar al socio don Julio Concetti, siempre que las utilidades cubran dicho importe, o el porcentaje que resulte si las utilidades fuesen inferiores a dicha suma. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus apores. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Artículo Décimo: En caso de disolución anticipada por cualquier causa ésta puede hacerse parcial, si los socios que no han dado motivo a la disolución convinieren continuarla entre ellos. — En tal caso el socio saliente, los herederos o derecho habientes en su caso, tendrán contra la sociedad un crédito que resultará del capital que hayan aportado con adición de las utilidades o deducción de las pérdidas que correspondan al momento de hacerse efectiva la disolución parcial. No será considerado valor de llave, ni derecho a representaciones, ni ningún otro concepto que los determinados, salvo una prima de capital que la mayoría de capital determine en cada caso, la presente cesión y modificación tiene efecto retroactivo al treinta y uno de mayo último, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de las mismas, dejando constancia que quedan vigentes y en todas sus fuerzas y vigor los restantes artículos del contrato original que no han sido modificados por este acto y especialmente el artículo cuarto que se refiere a la dirección y administración de la sociedad que queda a cargo exclusivamente del socio señor Ubaldo Galache de Toro con todas las facultades del contrato originario que se da aquí por íntegramente reproducidas en este mismo lugar. — Entre líneas: y se agrega uno nuevo el Décimo. — Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 780.— e.3|12-Nº 1.649-v.10|12|53

"LA CAPITAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y Secretaría de autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de setiembre de 1953, los señores Luis Marcos Rossi, Guillermo Cavatorta, Salvador Antonio Campolongo, Angel Salvador Chiovetta, Salvador Nadale, ceden, venden y transfieren a favor de José Manuel Andrés Chacon, las 100 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "LA CAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de $ 10.000.— m|n; "para cada uno de los cedentes", y por el mismo acto los señores Alberto Jatun, Florencio Leopoldo Alessandria, Raimundo Rodríguez, Humberto Crescuolo y José Crescuolo, ceden, venden y transfieren a favor de la señorita Nelly Aída Chacon, las 100 cuotas de capital de $ 100 m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad de referencia, por la suma total de $ 10.000 m|n. para cada uno de los cedentes. — Los cedentes, colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a las cuotas cedidas y de beneficios que le correspondían desde el primero de setiembre del corriente año. — En tal virtud, los señores José Manuel Andrés Chacon y Nelly Aída Chacon, convienen en modificar la cláusula sexta del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: Sexta: La sociedad será administrada por cualquiera de los dos socios, quienes quedan designados Gerentes con uso indistinto de la firma social, con todas las atribuciones y deberes que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando entendido que podrán efectuar todos los actos que interesen a la sociedad y presentarse ante cualquier repartición pública o privada, instituciones bancarias, oficiales o particulares incluso el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro creado o a crearse, Aduanas, Nacionales o Provinciales, Ministerios, pudiendo presentarse a licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza. — Las presentes facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo usar la firma con toda la amplitud necesaria que los negocios exijan y con la única prohibición de no usarla para garantías o fianzas de terceros. — Entre líneas "para cada uno de los cedentes", vale. — Sobre raspado "En tal virtud", vale.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.3|12-Nº 1.648-v.10|12|53

LAGROTTA Y FERRARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Pedro Roque Lagrotta, soltero, italiano, de 27 años de edad, domiciliado en Bonpland 2287, Capital, y Francisco José Giriberto Ferrara, soltero, italiano, de 26 años de edad, domiciliado en Atacalco 1735, Capital, ambos hábiles para contratar, convienen celebrar un contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "LAGROTTA Y FERRARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bonpland 2287, sin perjuicio de cambiarlo o trasladarlo en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se contrata por un término de 10 años (diez), a partir de la fecha. Cumplido el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que avise a la sede social mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 90 días. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad será el dedicarse a la fabricación de calzados en general, como así también su compra y venta, pudiendo desarrollar actividades afines y complementarias como también la explotación de artículos para el vestir en general, sin limitación de ninguna naturaleza. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos ($ m|n. 80.000) moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente, en un todo de acuerdo al balance practicado por los socios, con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y que debidamente firmado por los mismos, se adjuntan, considerándose parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Pedro Roque Lagrotta suscribe e integra cuarenta cuotas equivalentes a $ m|nacional 40.000.— y Francisco José Giriberto Ferrara suscribe e integra las cuarenta cuotas restantes equivalentes a $ m|nacional 40.000. — Dicha integración ambos socios la realizan con bienes aportados consistentes en mercaderías, maquinarias, etc., de acuerdo al balance mencionado precedentemente. — Quinta: Ambos socios deberán dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Séptima: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual de cien pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Octava Anualmente se efectuará un balance general el día treinta de noviembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro; las pérdidas o ganancias que resulten serán distribuídas entre los socios por partes iguales — No- (Continuación del sello nacional de diez centavos Nº 1.695.945 de la serie K, con reposición de ley) vena: Ambos socios podrán retirar mensualmente, con débito a sus respectivas cuentas particulares, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Décima: En el caso de que alguno de los socios falleciera, los herederos del socio fallecido, unificando personería en substitución del socio fallecido, podrán continuar dentro de la sociedad, bajo los mismos términos del contrato. Caso contrario, podrán o podrá el representante pedir la liquidación del capital y utilidades a la fecha del socio fallecido. — Undécima: En el caso de que se produjera el retiro de un socio por cualquier causa que fuere, o bien de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda o décima de este contrato, el haber total que resulte a favor del socio saliente o los herederos será pagado en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés de plaza. — Duodécima: Toda divergencia o duda que se suscite entre los socios durante la marcha de la sociedad, será siempre solucionada por la vía de la compensación y del arbitraje, nombrando uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia: el fallo de éstos será inapelable. — Décima tercera: Lo no previsto en este contrato, se tendrá en cuenta lo legislado en el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada Nº 11.645. — Conforme las partes con el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que precede, lo firman en 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.3|12-Nº 1.602-v.10|12|53

ROCMET

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre don Roberto Calcare, italiano, domiciliado en la calle José Mármol 1247, Capital; y el Dr. Werner Lucas, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Avilés 3188, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ROCMET, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle José Mármol 1247|49 de esta Capital, pudiendo trasladarlo como también establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años con efecto retroactivo al primero de Septiembre de 1953, desde cuya fecha se contará su duración pero podrá disolverse después de cinco años previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra y venta y fabricación de artículos de ferretería industrial y similares o afines, pudiendo realizar toda otra operación o negocio lícito, y extender sus actividades en el ramo de representaciones, importación y exportación. — Cuarta: El capital social será de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—), dividido en 90 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: a) el señor Roberto Calcare 85 cuotas que representan m$n. 85.000.—, y b) el doctor Werner Lucas 5 cuotas que representan m$n. 5.000.—. — Los socios aportan íntegramente las cuotas suscriptas en bienes, según balance inventario, firmado por ambos socios y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Roberto Calcare, con calidad de Gerente y con uso exclusivo de la firma social, la que no podrá comprometer en negocios ajenos a la sociedad. — En caso de impedimento o ausencia del señor Calcare, será gerente el doctor Werner Lucas. — Sexta: Anualmente se hará un balance general de los negocios sociales al 30 de Junio. — Las ganancias y pérdidas que resulten deducida la reserva

legal se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones; comerciales; industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias como ser: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos; valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro Banco o Institución Financiera o de Créditos del país o del extranjero; sean oficiales, mixtos o privados; d) actuar y operar en toda forma ante las autoridades, reparticiones y entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales del país o del extranjero; e) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; f) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Octava: En caso de liquidación, y en todo lo que no esté previsto por este contrato, se procederá de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio y la Ley 11.645. — Novena: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba consignados, y renuncian desde ya en caso de contienda judicial a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En fe de lo cual se firma este ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de 1953. — Ell: "de ferretería industrial y". Todo vale. — Roberto Calcare. — Dr. Werner Lucas.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 780.— e.3|12-Nº 1.627-v.10|12|53

ERKU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Jaime Babiacki, Abraham Babiacki, Syncha Hutmacher y las señoras Ofelia Londner de Babiacki, Lea Hutmacher de Babiacki y Sara Rosa Dombec, todos socios componentes de la razón social ERKU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de diciembre del año del Libertador General San Martín, 1950, bajo el número 2.425, al folio 159, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.054, al folio 120, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven con efecto retroactivo al uno de setiembre de 1953, ampliar su capital social y agregar al contrato que los rige las cláusulas siguientes: Primera: A efectos de elevar el capital social a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—); se emiten mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, representativas de cien mil pesos moneda nacional, cuyo importe incorporado al capital de doscientos mil pesos moneda nacional, que la Sociedad posee incrementan el mismo en la suma estipulada en la presente cláusula. — Segunda: Dicha emisión es totalmente suscripta por los socios en la siguiente proporción: Jaime Babiacki, ciento setenta y tres (173) cuotas; Abraham Babiacki, ciento setenta y tres (173) cuotas; Syncha Hutmacher, ciento setenta y cuatro (174) cuotas; Ofelia Londner de Babiacki, ciento sesenta (160) cuotas; Lea Hutmacher de Babiacki, ciento sesenta (160) cuotas y Sara Rosa Dombec, ciento sesenta (160) cuotas. — Tercera: El aumento dispuesto es totalmente integrado en dicha proporción, en dinero efectivo, cuentas a cobrar, mercaderías y demás bienes que componen el Inventario y Balance General, practicado al 31 de Agosto de 1953 y que las partes firman de conformidad y por separado. — Cuarta: Los efectos del contrato social, con todas sus modificaciones y ampliaciones, tienen vigencia hasta el 31 de Agosto de 1956. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del causante, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al Balance General, que por tal circunstancia deberá realizarse o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Sexta: Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de todos sus componentes. — Séptima: Para el caso de divergencia entre los socios se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Octava: Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo en cinco cuotas semestrales vencidas con intereses, cuyo porcentaje determinarán las partes en ese momento y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente cláusula. — En prueba de conformidad firman el presente los socios: Jaime Babiacki. — Abraham Babiacki. — Syncha Hutmacher. — Ofelia Londner de Babiacki. — Lea Hutmacher de Babiacki. — Sara Rosa Dombec.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 640.— e.3|12-Nº 1.606-v.10|12|53

ARFES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan Rodrigues, casado, portugués, domiciliado en Fonrouge Nº 1459 y Agustín Goncalves Figueira, casado, portugués, domiciliado en Fonrouge Nº 1447, ambos vecinos de esta Capital, hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las condiciones especificadas a continuación: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de ARFES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Fonrouge Nº 1459, de esta Capital. — Segundo: Su objeto será la explotación del taller de carpintería mecánica sito en el domicilio social, sin perjuicio de otras actividades legales afines o no, que por común acuerdo convengan los socios. — Tercero: Estipúlase como término de duración hasta el 31 de diciembre de 1956, y a contar del 1º de setiembre del año en curso, a cuya fecha se retrotrae esta Sociedad a todos sus efectos. Tres meses antes de expirar el plazo señalado, los socios convendrán la prórroga, disolución y/o liquidación. — Cuarto: Si un socio deseare retirarse antes del plazo de duración total estipulado, deberá dar aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. A la fecha de su retiro se practicará un balance a fin de establecer su parte de capital y saldos por utilidades, pagos, retiros, etc., acumulados y que surjan de los libros contables. El socio remanente se hará cargo del activo y pasivo social, inscribiéndose el respectivo contrato de disolución en el Registro Público de Comercio, o bien podrá provocar la disolución y liquidación total de la sociedad. Para computar los valores de activo y pasivo se considerarán los precios de costo y los resultantes de los libros rubricados, deduciéndose las amortizaciones acumuladas, riesgos inherentes al personal obrero que pudiera haberse contratado, sin derecho a valor de llave alguno. El pago de la parte así determinada comenzará a realizarse a los treinta días de la fecha convenida como de expiración del presente contrato, o sea el día 31 de enero de 1957 el primer pago y los restantes cada treinta días, mediante cuotas de igual monto todas ellas. — Quinto: En el supuesto que al finalizar el plazo de duración uno de los socios, por común acuerdo, se haga cargo del activo y pasivo social, el pago de la parte del socio saliente se determinará en la misma forma que establece el artículo anterior, y el pago en doce cuotas mensuales de igual valor con vencimiento la primera de ellas el 31 de enero 1957. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se suscribe por partes iguales entre los dos socios, e íntegramente aportado en bienes conforme inventario adjunto. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, parcial o totalmente, sin expresa conformidad del otro u otros socios. — Séptimo: Los socios se dedicarán única y exclusivamente al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo tener otra ocupación o comercio. Caso contrario y probada la infracción de uno de los socios, se considerará ese acto como renuncia voluntaria a la sociedad, entrando a regir por consiguiente lo estipulado en el artículo tercero. — Octavo: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta e inseparable. A fin de llenar su cometido tendrán los socios Gerentes los derechos, atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo, pero no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas al objeto social ni en fianzas, garantías y/o cauciones a favor de terceros. — Noveno: Anualmente y al 31 de diciembre se practicará un Balance General a efectos de establecer los resultados del ejercicio. Previa separación de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, los beneficios se distribuirán por partes iguales. De haber quebrantos se soportarán también por partes iguales. De común acuerdo se establecerán las sumas que mensualmente podrán retirarse a cuenta de utilidades y remuneración por las tareas desempeñadas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su parte de capital, determinado por balance que a tal efecto se practicará, o proseguir el giro de los negocios con los herederos o representantes, que previamente habrán unificado personería. En caso de resolverse por el pago de capital, éste se hará en doce cuotas iguales mensuales, a contar de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Primero: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o asuntos concernientes al giro social, será puesta a consideración de amigables componedores. A tal efecto cada socio nombrará una persona que lo represente, quienes a su vez y antes de resolver designarán de común acuerdo a una tercera y única persona para que en caso de no llegar ellos a un arreglo decida en última instancia. La decisión tomada por los componedores o el último de ellos, será obligatoria e inapelable para todos los socios. — Décimo Segundo: En todos los casos no previstos por este contrato regirán las disposiciones legales pertinentes. En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar señalados al comienzo. Entre líneas "o incapacidad". Vale. — Juan Rodrigues. — Agustín Goncalves Figueira.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.3|12-Nº 1.605-v.10|12|53

"BRUMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Don Alberto Donato Brunet, el Doctor Alberto Osores Soler, el Capitán de Navío en situación de retiro Don Alberto San Martín, el Capitán de Navío en situación de retiro Don Sadí Eduardo Bonnet, Don Alfonso Basterrechea, administrador legal de la sucesión de la socia fallecida Doña Mercedes Basterrechea de Wallace, en representación de su única y universal heredera Doña María Dolagaray de Basterrechea, conforme se determina en el testimonio de fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, expedido por la Secretaría número treinta y cuatro, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, número doce de la Capital de la República a cargo del doctor Julio C. Ratti, y Doña María Magdalena Madero de Tornquist y Doña María Teresa Tornquist de Fiorin, únicas herederas del socio fallecido Don Carlos Alfredo Tornquist, asumiendo la representación legal de la primera de las nombradas, doña María Teresa Tornquist de Fiorin, conforme se determina en el oficio de fecha doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, expedido por la Secretaría número once a cargo del doctor Ranulfo J. González, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, número cuatro: todos únicos componentes de la sociedad Brumar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar la vigencia del Contrato Social que venció el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de diez años más, a partir del vencimiento. Por este mismo acto se designa al socio Don Alberto San Martín, en reemplazo de los señores Evaristo José Martínez y Enrique Martín, para desempeñar el cargo de Gerente Administrador conjunta o separadamente con el señor Alberto Donato Brunet y en las mismas condiciones que éste, concediéndole como retribución especial el diez y ocho por ciento de las utilidades del ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal. En consecuencia quedan modificadas las cláusulas segunda, tercera, cuarta y sexta del Contrato Social, con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres; las que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente forma: — Cláusula Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo el rubro de "BRUMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" su plazo de duración constituído por cinco años, a partir del dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, queda prorrogado por diez años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, venciendo por lo tanto el treinta de Julio de mil novecientos sesenta y tres. — Cláusula Tercera: El Capital Social, se fija en la suma de Ciento Treinta y Cinco mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios y que es aportado en la siguiente proporción: Don Alberto Donato Brunet, doscientas dos cuotas, el doctor Alberto Osores Soler, doscientas cincuenta cuotas; Don Alberto San Martín, doscientas cuotas; Don Sadí E. Bonnet, doscientas cuotas; Doña María Dolagaray de Basterrechea cuatrocientas cuotas que le corresponde como única heredera de Doña Mercedes Basterrechea de Wallace, y Doña María Magdalena Madero de Tornquist y María Teresa Tornquist de Fiorin, cien cuotas en conjunto, que les corresponden como únicas herederas de Don Carlos Alfredo Tornquist. — Cláusula Cuarta: La Sociedad será administrada conjunta o separadamente por dos Gerentes Administradores; que estarán al efecto investidos de todas las facultades inherentes al cargo y necesarias para el desempeño de su cometido, con toda la amplitud que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil cuatrocientos sesenta y cinco, los que podrán bajo sus exclusivas responsabilidades, delegar total o parcialmente, en favor de cualquiera de los socios y aún de terceros, mediante mandato o por contratación de factores de comercio. Para el desempeño de dichos cargos se designan a los señores Brunet y San Martín. — Cláusula Sexta: Determinado el monto de las utilidades del ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, del resto se acreditará a los socios Gerentes, señores Brunet y San Martín, el diez y ocho por ciento cada uno, como retribución especial. — El resto se acreditará en cuenta corriente, a los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firman todos los interesados la presente modificación del Contrato Social, en el Lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. D. Brunet. — S. Bonnet. — A. Basterrechea. — A. San Martín. — Teresa T. de Fiorin y A. Osores Soler.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 900.— e.3|12-Nº 1.611-v.10|12|53

ABIDOR Y DORFMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 1º de Octubre de 1953, ante Julio Carrera Pereyra se prorrogó por cinco años más a contar del 28 de Agosto de 1953 el plazo de duración de la Sociedad ABIDOR Y DORFMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose en el mismo acto las cláusulas tercera y quinta del contrato social que quedaron así redactadas: — "Tercera: La Sociedad será administrada indistintamente por los tres socios, con los cargos de gerentes administradores los Señores Isaac Dorfman y Gregorio Abidor y gerente industrial el Señor Abraham Enrique Dorfman, los que dispondrán de las más amplias facultades para obrar y administrar de acuerdo al artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual podrán realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a excepción de sus incisos quinto y sexto, como así también realizar los actos previstos en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. — La firma social, que no podrá ser usada en asuntos particulares de los socios o ajenos a los fines de la sociedad, estará a cargo conjuntamente de los gerentes Isaac Dorfman y Gregorio Abidor y en caso de ausencia de cualquiera de estos dos, debidamente comunicada por carta a las Instituciones bancarias o donde fuere menester, firmará en reemplazo del gerente ausente, juntamente con el otro gerente, el Señor Abraham Enrique Dorfman". — "Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto y realizado totalmente por los socios en la proporción de ochenta cuotas cada uno. — La realización de este capital la efectúan los socios, sumando a sus capitales primitivos de veinte mil pesos cada uno, iguales importes hasta completar cuarenta mil pesos respectivamente, transfiriendo cada uno de ellos a sus cuentas capitales, veinte mil pesos moneda nacional de los saldos acreedores que por mayores importes poseen en la sociedad, todo de acuerdo al balance al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que declaran suscribir a los fines de este contrato por separado y de conformidad". — Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.3|12-Nº 1.612-v.10|12|53

JOSE FRANK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de Noviembre de 1953, don José Frank, cede, vende y transfiere sus cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "JOSE FRANK E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de: 75 cuotas a favor de don David Frank y 75 cuotas a favor de don Abraham Frank, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad, y modificando los cesionarios la cláusula Cuarta quedando el capital social de pesos 450.000 m|n. dividido en 450 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que son suscriptas e integradas así: David Frank 225 cuotas o sean $ 225.000 m|n., Abraham Frank 225 cuotas o sean $ 225.000 m|n.; y la cláusula sexta inciso a) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, inciso c) El resto de las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: David Frank el sesenta por ciento, y el Sr. Abraham Frank al cuarenta por ciento.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.7|12-Nº 1.814 — v.14|12|53

SLAFER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que: Primero: Los socios Ricardo Doria y Aarón Walker venden a los restantes socios Mauricio y Bernardo Slafer las 38 y 100 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que respectivamente poseen en la mencionada sociedad, por partes iguales y por su valor nominal; dejándose expresamente aclarado que la sociedad que componen no ha realizado desde el momento de su constitución hasta el presente ninguna operación de ninguna naturaleza. — Segundo: Modifícase el nombre de la sociedad la que se denominará SLAFER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.3|12-Nº 1.693-v.10|12|53

COMPAÑIA ARENERA RINCON DE CUFRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por renuncia del gerente señor Otto Mukden de la COMPAÑIA ARENERA RINCON DE CUFRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido designado en su reemplazo don Alfredo A. Pérez socio de la misma con idénticas facultades y atribuciones que el nombrado en primer término. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.3|12-Nº 1.697-v.10|12|53

REY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José M. Orelle con fecha 5 de noviembre de 1953, el señor Alfredo Asseff, vende, cede y transfiere en favor de sus hermanos y consocios don Eduardo Asseff y José Asseff, la mil ciento veinte y cinco cuotas, es decir la totalidad de cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "REY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.3|12-Nº 1.685-v.10|12|53

S K I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el Sr. Victoriano Laico cede y transfiere a los Sres. Gilberto Ricardo Lavaque, Carlos Antonio Fittipaldi y Rolando Livi, cuarenta cuotas de un mil pesos o sea cuarenta mil pesos, en las siguientes proporciones, 15 cuotas de un mil pesos al Sr. Gilberto Ricardo Lavaque, 15 cuotas de un mil pesos o sea $ 15.000 al Sr. Carlos Antonio Fittipaldi y 10 cuotas de un mil pesos o sea diez mil pesos al Sr. Rolando Livi, que tenían en la sociedad "SKI S. R. L." según contrato privado de fecha 5 de agosto de 1953. Lo testado "no vale". — Buenos Aires, setiembre 11 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.8|12-Nº 1.706-v.10|12|53

STEFANI

Galería de Publicidad

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de noviembre de 1953, el señor Juan Carlos Melloni, vende, cede y transfiere al señor Alberto Domínguez, las ochenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que posee en la sociedad "STEFANI, GALERIA DE PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: sociedad, Vale. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.3|12-Nº 1.721-v.10|12|53

E L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto: Por contrato privado de fecha 17 de noviembre de 1953, el señor Francisco Loiacono, cede, vende y transfiere a favor de los señores Mustafá Kamal Enut y José Enut, por partes iguales, las diez cuotas sociales que le corresponden en la sociedad "ELA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.3|12-Nº 1.724-v.10|12|53

CADESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio (Nº 3), doctor Juan L. Paez, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta. — En la Ciudad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez días de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores: Don Francisco Enrique Bruzzone, casado en primeras nupcias con doña Ana Antonieta Cerca, argentino, comerciante, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle Lautaro número ciento sesentiocho; y don Carlos Serafín Moreno, argentino, de estado civil soltero, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle Virgilio número seiscientos setenta y uno; ambos comparecientes son mayores de edad, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y Dijeron: Que por escritura de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, don Luis A. del Carril, se constituyó entre los señores don Carlos Serafín Moreno, don Leonel Edmundo Grassi y don Juan Snitcosky, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal era el [illegible], dirigir y construir toda clase de obras, privadas o públicas especialmente las destinadas a casa-habitación, realizar su posterior venta, ya sea en block y en forma directa o fraccionada, con sujeción a las disposiciones vigentes de propiedad colectiva o Ley número trece mil quinientos doce, de propiedad horizontal, pudiendo practicar toda otra actividad mercantil lícita, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social expresado, girando en la Capital Federal, bajo la razón social "Edificadora Cadesco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, íntegramente aportado por los socios por partes iguales, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos ochenta y dos, folio ciento treintiocho del libro diez y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que por convenio privado celebrado con fecha doce de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, el Señor Juan Snitcofsky vendió sus cuotas de capital de la citada sociedad al Señor Carlos Serafín Moreno; y don Leonel Edmundo Grassi cedió sus cuotas a favor de doña Matilde Moreno de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuentidós, bajo el número mil ciento cuarentisiete, al folio trescientos cuarentitrés, libro veintidós de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y que por escritura de fecha de hoy otorgada ante mí doña Matilde Moreno, cedió al Señor Carlos Serafín Moreno, todas las cuotas de capital que poseía en la referida sociedad — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en diversas oportunidades don Francisco Enrique Bruzzone, suministró a la sociedad "Edificadora Cadesco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", mercaderías y dinero por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, a fin de ingresar a la misma en calidad de socio. — Que habiendo resuelto aumentar su capital social, como así también cambiar la razón social, lo sustituyen por el presente, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, en todo cuanto no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes: Primero: a) Las actividades de esta Sociedad, tendrá como objetivo fundamental, buscar la simplificación de los procesos constructivos actuales, buscando ventajas económicas a los proyectos y planes que signifiquen un adelanto en costos y calidad, sobre las construcciones comunes. — A tal efecto, se buscará en todo lo posible colaborar con el Superior Gobierno de la Nación en la medida de nuestra capacidad técnica y financiera, para solucionar el problema que en materia de vivienda, vive en estos momentos el país. — b) Proyectar y construir toda clase de obras, privadas o públicas, especialmente las destinadas a casa-habitación, realizar su posterior venta ya sea en block y en forma directa o fraccionada con sujeción a las disposiciones vigentes de propiedad colectiva o Ley número trece mil quinientos doce, de propiedad horizontal. — c) Toda otra actividad mercantil lícita que se relacione directa o indirectamente con el objeto social expresado. Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá: I) Adquirir toda clase de materiales de construcción, nacionales o extranjeros, pudiendo al efecto celebrar contratos de importación y|o negociarlos. — II) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, títulos y|o acciones. — III) Constituir sobre los mismos derechos reales o prendarios, en garantía de las obras y operaciones que realice, ya sea con particulares o entidades privadas u oficiales, incluyéndose en esta última generalidad, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con subordinación a las leyes, cartas orgánicas o reglamentos que los fijan. — V) Constituir sociedades accidentales o en participación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación o razón social de "CADESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, con Oficinas en la Avenida San Martín número mil cuatrocientos sesenticuatro; pudiendo la Sociedad establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier parte del país o del exterior — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad queda convenido en cinco años, contados con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, el que podrá ser prorrogado por períodos iguales, mediante expresa y unánime conformidad de los socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, en la proporción de Doscientas cuotas, cada uno, quedando incorporado en consecuencia a la Sociedad el Señor Francisco Enrique Bruzzone. — El capital suscripto queda totalmente integrado en este mismo acto y en la proporción citada, en créditos, maquinarias, materiales, útiles y efectos que quedan transferidas a la Sociedad y cuyo valor resulta del Inventario que firmado por los dos socios se agrega a esta escritura. — Quinto: La Sociedad será administrada y dirigida por los dos únicos socios, a cuyo efecto quedan investidos con el carácter de Gerentes, con la amplitud de facultades que para tal cargo, determina el artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco. — La Dirección Técnica de la Sociedad y la Superintendencia de los trabajos que se emprendieren, están reservados al socio Ingeniero Carlos Serafín Moreno, corriendo a cargo del socio Francisco Enrique Bruzzone la administración de la misma. — En todas las operaciones que realice la Sociedad podrán firmar indistintamente cualquiera de los socios en su carácter de Gerentes, salvo cuando haya que aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas, que se requerirá la firma conjunta de los dos socios. — La firma social queda terminantemente prohibida emplearla en asuntos ajenos a los negocios sociales y muy especialmente en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios sociales no pudiendo hacer por su cuenta otros trabajos similares ni formar parte de sociedades del mismo género. — Séptimo: Los socios percibirán mensualmente con imputación a la cuenta de Gastos Generales y como retribución a sus tareas, la cantidad de Dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, para cuya formalización se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) los bienes raíces, muebles, maquinarias, herramientas y enseres se amortizarán de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — b) Las materias primas se tomarán al valor de costo. — c) Las mercaderías elaboradas y|o adquiridas por el precio de costo. — d) Determinadas las utilidades se deducirá el cinco por ciento, para la formación del fondo de Reserva Legal — e) Un mínimo del cincuenta por ciento durante los tres primeros ejercicios, para el incremento de la capacidad productiva de la Sociedad. — f) El remanente se acreditará por partes iguales en la Cuenta corriente de los socios. El saldo acreedor en Cuenta Corriente de cada uno de los socios devengará un interés del ocho por ciento anual, capitalizado semestralmente. — Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales por cada uno de los socios. — Noveno: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la Sociedad, serán asentadas en un Libro de Actas que llevará la firma de los dos socios. — Para la validez de las decisiones se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo dieciocho, de la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco. — Décimo: Cualquier duda o divergencia entre los socios, tanto durante la vigencia de este contrato, como en caso de disolución o liquidación será resuelta por dos arbitradores que actuarán de amigables componedores, designando a tal efecto al Ingeniero J. J. Aguirrebarrena y al Doctor Carlos A. Guerra. — Undécimo: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado pueden continuar con las cuotas debiendo unificar su representación en un socios heredero o representante. — Si los herederos o representantes legales no quisieran continuar con las cuotas, la Sociedad abonará a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales afectadas, su parte de capital y utilidades de conformidad a un Balance General que se practicará al efecto. — La suma resultante se abonará a los herederos o representantes legales en la siguiente forma: El veinte por ciento a los sesenta días del balance practicado; el saldo será entregado en cuatro cuotas trimestrales y sucesivas del veinte por ciento cada una, con más el interés del ocho por ciento anual, todo ello a contar del día que se abone la primera cuota — Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizada esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura que les di se ratifican y firman ante mí con los testigos don Juan Carlos Méndez y don Pedro García, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número veintinueve de fecha de hoy. — C. S. Moreno. — F. Enrique Bruzzone. — Tgo.: Juan Carlos Méndez. — Tgo.: Pedro García. — Hay un sello — Ante mí: J. S. Echalecu Goyeneche. — Concuerda con su matriz que pasó al folio sesenta y dos del Registro número setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones setecientos treinta mil seiscientos cincuentiocho al presente tres millones setecientos treinta mil seiscientos sesenta y dos, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1953. — E|P. No 3 no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.840.— e.3|12-Nº 1.681-v.10|12|53

INSTITUTO DEL DIAGNOSTICO DEL NIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre la doctora Berta Catalina Slavutzky de Cosacov, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Junín Nº 840, 8º piso; doctora María Luisa Noriega de Festa, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Sarmiento Nº 3414, Lanús, Provincia de Buenos Aires; y el doctor Pedro Martínez Lozano argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en 25 de Mayo 511, han convenido constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Denominación, Domicilio. — La Sociedad girará bajo la denominación de "INSTITUTO DEL DIAGNOSTICO DEL NIÑO", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Junín Nº 840, piso 8º, sin perjuicio de establecer filiales en cualquier punto de la República. — Segundo: Duración. — La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Si antes de los dos meses del vencimiento de este término ningún socio manifestare su deseo contrario por telegrama colacionado dirigido a los demás socios, este contrato se considerará prorrogado por el término de cinco años más. — Tercero: Objeto. — La Sociedad se dedicará a las actividades médicas que indica su denominación, pudiendo establecer clínicas y sanatorios anexos. — A los fines que constituyen su objeto, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para: adquirir, por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos a título oneroso; arrendarlos o gravarlos con prenda, comercial civil, industrial, hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos en dinero o valores en Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — Tomar dinero prestado, con o sin interés, de los establecimientos bancarios, corporaciones, particulares, sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de la Plata, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de la Plata, Banco Central de la República, The National City Bank of New York, Banco de Galicia y Buenos Aires, Royal Bank of Canada, Societé Generale; casas matriz y sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer en todos los casos la forma de pago y el interés, aceptar, endosar, descontar, librar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, o personales, y demás operaciones bancarias. — Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. — Registrar e inscribir marcas de fábrica, patentes de invención. — Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros y toda clase de personal que fuere necesario. — Comprar y vender instrumentos, materias primas, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término y rescindirlos. — Comparecer en justicia

ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y revocarlos; formular protestas y protestos. Participar en sociedades accidentales y otras sociedades. — Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuere necesario, para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la sociedad, dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. Asimismo se deja constancia de que para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios: contratos de locación, otorgamiento de participaciones en las ganancias, y toda operación de importancia que pudiera afectar la buena marcha del Instituto, los socios que usaren la firma social, están obligados a recabar previamente el acuerdo de los demás socios, cuya constancia se asentará en el Libro de Actas. — Cuarto: Capital. — El capital social está constituído por la suma de Noventa Mil pesos moneda nacional, divididos en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: Berta Catalina Slavutzky de Cosacov, trescientas cuotas: cincuenta en dinero en efectivo y doscientas cincuenta cuotas aportadas en efectos médico-quirúrgicos. María Luisa Noriega de Festa, trescientas cuotas: ciento cincuenta cuotas en efectivo y ciento cincuenta cuotas aportadas en efectos médico-quirúrgicos y Pedro Martínez Lozano, trescientas cuotas: ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo y ciento cincuenta en efectos médico-quirúrgicos. — Los efectos médico quirúrgicos aportados por los socios se consignan por inventario aparte suscripto por los socios, inventario que se considera parte integrante de este contrato y a cuyos enunciados y constancias los socios manifiestan expresa conformidad. Quinto: Dirección. Administración. — La Sociedad tendrá capacidad para realizar todos los negocios y contratos que requiere su objeto. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, lo mismo que la dirección técnica de la Sociedad. — La administración de la Sociedad estará a cargo de la doctora María Luisa Noriega de Festa, quien a sus efectos queda designada "gerente-administrativo"; pudiendo con su sola firma ejercer funciones administrativas en nombre de la Sociedad hasta la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional; para una suma mayor de cinco mil pesos se requiere la firma conjunta de los tres socios. — Ningún socio podrá usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a favor de terceros. — Los socios se obligan a prestar toda la atención y colaboración necesaria para la mejor marcha de los negocios sociales; no pudiendo ninguno de ellos instalar consultorio a su nombre personal dentro de la Capital Federal, salvo expresa conformidad por escrito de los demás socios. — Sexta: Los socios tienen la obligación de aportar su trabajo personal a la Sociedad durante diez y ocho horas semanales, no pudiendo prestar servicio por más de seis horas diarias; por el que percibirán una retribución de hasta dos mil pesos moneda nacional mensuales, que se imputará siempre a gastos generales. — Séptima: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir, total o parcialmente sus cuotas a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación y abonarán las cuotas pedidas con un veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con un seis por ciento de interés anual. — Octava: Los socios de común acuerdo resolverán el aumento de capital o la incorporación de nuevos socios, siendo condición imprescindible ser médico. — Novena: El día treinta y uno de marzo de cada año terminará el año financiero y a dicha fecha se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento y época del año a pedido de cualquiera de los socios. — Se apartará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, y una vez cubierta la reserva del diez por ciento del capital, los socios resolverán por mayoría si se continúa efectuando esos descuentos para el mismo destino. — Las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital determinados por los saldos que según el mismo balance arroje la cuenta Capital que se llevará a cada uno de los socios. — Los socios deberán dejar en su cuenta capital el veinticinco por ciento de las utilidades que por balance le correspondan, pero esta obligación podrá quedar en suspenso por acuerdo unánime de todos los socios, dejando constancia en tal caso. — Décimo: Los socios pueden en cualquier momento resolver por unanimidad la disolución y liquidación total de la sociedad. — En caso de disolución parcial de la sociedad o retiro de uno o más socios, el socio o socios restantes tendrán opción a continuar con la misma, abonando al socio o socios salientes, la parte que por balance general le correspondiere, en la siguiente forma: un veinte por ciento al contado y el resto con pagarés en cuatro cuotas semestrales con interés del seis por ciento, dando aviso por telegrama colacionado. — Si no se hiciere uso de tal opción dentro de quince días, la sociedad se disolverá de acuerdo a lo establecido en la primera parte de este artículo. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento de cualquiera de los socios; en dicho caso se practicará un balance general a la fecha del deceso y los haberes que corresponda al socio fallecido serán reconocidos a sus herederos; teniendo opción los socios sobrevivientes para continuar la actividad social, ya sea aceptando como socio al tercero que traiga unificada la representación hereditaria o, en su defecto, abonándoles en cuatro cuotas semestrales desde el día de la formación del balance, los haberes que por todo concepto le correspondan en pagarés con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad los derechos de locación sobre el departamento ocupado por el Instituto pasarán a favor de la socia doctora Cosacov. — La socia doctora Cosacov, cede en locación a la sociedad una habitación del departamento B, del octávo piso, de la calle Junín Nº 340, por la suma de ochocientos pesos mensuales. — Se hace constar que los arreglos o modificaciones que actualmente se introduzcan en la habitación, se harán por cuenta de la Soceidad y en caso de disolución deberá ser reintegrado en las mismas condiciones que se encuentra actualmente. — Décimo Tercero: Todos los casos no previstos por este contrato serán resueltos por mayoría de votos, a cuyos efectos cada cuota significa un voto, lo que se hará constar en el Libro de Resoluciones. — Décimo Cuarto: Las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio. — Toda duda, divergencia o conflicto que se suscitare durante la vigencia del presente convenio, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, entre los socios, o entre éstos y los representantes de los herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre ellos, el fallo de aquéllos, o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Bajo estas catorce cláusulas precedentes, cuyo fiel cumplimiento se obligan, se firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose al sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre de 1953. — Firmado: Berta S. de Cosacov. — María Luisa Noriega de Festa. — Pedro Martínez Lozano. — Cláusula aclaratoria: La socia Doctora María Luisa Noriega de Festa deja constancia que su aporte del capital proviene exclusivamente del producto de su trabajo personal en el ejercicio de la medicina. — Firmado: Berta S. de Cosacov. — María Luisa Noriega de Festa. — Pedro Martínez Lozano. — Erom. "cinco". — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.720.— e.3|12-Nº 1.643.— e.10|12|53

C. C. MAUTHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Suplemento del Contrato Existente de C. C. Mauthe, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 1953, se reunieron los socios de C. C. MAUTHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Christian Carlos Mauthe y Rodolfo Schobelt para ratificar la modificación del contrato existente, resuelta oportunamente, aumentando el capital social en $ 600.000 y reformando el texto de las cláusulas 5, 6, 8 y 9 que tendrán la siguiente redacción, a saber: — Quinta: El capital lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado en la siguiente proporción: Don Christian Carlos Mauthe un mil ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y Don Rodolfo Schobelt cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos. El capital ha sido integrado totalmente según estado de Activo y Pasivo al 2 de enero de 1952 que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta. La administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan designados por este acto gerentes de la sociedad con todas las facultades que les acuerda la ley. El señor Schobelt se obliga a dedicar toda su actividad en forma exclusiva a la sociedad. — Octava: Toda modificación del acto constitutivo solo podrá resolverse por unanimidad de votos requiriéndose para todas las demás resoluciones que deba tomar la sociedad únicamente mayoría absoluta de las cuotas de capital. — Novena: El ejercicio de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. En dicha fecha se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que a pedido de cualquiera de los socios deberá efectuarse en cualquier momento. Los inventarios y balances no firmados o no observados dentro de los treinta días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar se considerarán automáticamente aprobados. De la utilidad, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, se reparte la mitad a cada uno de los socios. En caso de disolución o liquidación de la sociedad el resultado será repartido entre los socios en proporción a la tenencia de las cuotas de capital en dicha oportunidad. De común acuerdo se le da al presente suplemento de contrato valor retroactivo al dos de enero de mil novecientos cincuenta y dos. En prueba de conformidad las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor. Entre líneas "en $ 600.000", vale. — C. C. Mauthe. — Schobelt. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480. — e.4|12-Nº 1.781-v.11|12|53

FERRETERA INDUSTRIAL ARGENTINA, PLANELLA Y BLASCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, y testigos que suscribirán, comparecen: por una parte, don Octavio Planella (hijo), argentino, casado, y por la otra parte, doña María de las Mercedes Planella de Molteni, argentina, casada, ambos comparecientes, son de este vecindario, mayores de edad, a quienes conozco y de elló, doy fe, como de que el primero concurre por su propio derecho, y la segunda en su carácter de administradora de la sucesión de don Octavio Planella, justificando su habilidad legal para este otorgamiento con los instrumentos públicos que me ponen de manifiesto y que, copiados íntegramente, dicen: "Segundo Testimonio. — Número Ciento Treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Octavio Planella, Español, de cincuenta y cuatro años de edad, don Enrique Blasco, Cubano de cuarenta y dos años de edad, don Adolfo Otto Bojer, Argentino, de cincuenta años de edad, y la señora doña Antonia Elvira Neumeister de Ciccone, que firma E. N. de Ciccone, argentina, de cuarenta y tres años de edad, todos manifiestan ser de estado casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Pueyrredón número cuatrocientos uno, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las bases siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída la aludida sociedad. — Tendrá los mismos fines que la disuelta sociedad "Planella y Compañía" o sea dedicarse al ramo de fabricación y venta de artículos de ferretería industrial, anexos y derivados, importación, exportación y comisiones de los mismos objetos. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación y firma social de "FERRETERA INDUSTRIAL ARGENTINA, PLANELLA Y BLASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio en esta Capital calle Pueyrredón número cuatrocientos uno, pudiendo instalar sucursales, o agentes, en cualquier punto de la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, que será suscripto o integrado de la siguiente manera: Treinta y cinco cuotas por el señor Octavio Planella, con valores en especie; cincuenta cuotas por el Señor Enrique Blasco, en dinero efectivo, integrando el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de treinta días; cuarenta cuotas por el señor Adolfo Otto Bejer, con valores en especie; y veinte y cinco cuotas por la señora doña Antonio Elvira Neumeister de Ciccone, con valores en especie. — Los valores en especie resultan del detalle que por separado firman las partes y que sin transcribirse forma parte integrante de la presente. — Cuarta: La sociedad será administrada por los señores Octavio Planella, Enrique Blasco y Adolfo Otto Bejer, que asumen el carácter de gerentes generales. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los tres gerentes para asuntos exclusivos de la sociedad. — El gerente señor Adolfo Otto Bejer, podrá hacerse representar, confiriendo poder al efecto, y sin incompatibilidad, atender otras actividades afines a las de la presente sociedad. — Cada gerente gozará de un sueldo mensual de mil pesos nacionales, a cargo de gastos generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en forma de conocer mensualmente el estado social. — Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. — Se apartará el cinco por ciento para fondo legal. — Las utilidades que hubiese, cubierta la reserva y gastos generales, se repartirán en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los balances se considerarán aprobados si no fuesen observados dentro de tercero día de notificado por telegrama colacionado cada socio. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, salvo que la sociedad, durante el término de noventa días, resolviera no adjudicar las cuotas a sus socios y en proporción a sus capitales. — El valor de las cuotas se tomará conforme al último balance, y si se excediera de su valor nominal se considerará a la par; se agregarán las utilidades del ejercicio al día de la transferencia. — Séptima: La sociedad, por intermedio de sus gerentes generales, independientemente de las atribuciones plenas que la ley confiere a las personas capaces, podrán comprar y vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, celebrar cualquier clase de contrato, con o sin garantía real; negociar con los Bancos de la plaza, en especial el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; podrá pedir préstamos, descuentos, girar en descubierto, firmar toda clase de papeles de comercio, cheques, giros, letras, vales, o pagarés como libradora, aceptante o endosante y realizar cualquier operación permitida en el orden bancario. — Podrá también contraer préstamos con particulares, sociedades o con cualquiera de sus propios socios. — Para cualquier operación que no sea ordinaria, se requerirá la conformidad de los socios o su mayoría, considerada tal con las tres cuartas partes del capital, asentándose las resoluciones en el libro de actas. — Podrá la sociedad actuar ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o comunales o administrativas, entrar en licitaciones, firmando los respectivos contratos, estar en juicio, hacerse representar por apoderados generales o especiales. — Estas atribuciones son enunciativas y no limitativas. — Octava: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos judicialmente declarados y bajo una sola representación, ocuparán el lugar del fallecido hasta la terminación del contrato. — Novena: La sociedad se constituye sin término de vencimiento. — La pérdida del diez por ciento del capital será motivo de disolución. — Los socios podrán retirarse con previo aviso de seis meses. — La salida coincidirá con la fecha del balance. — Bajo los nueve artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando en presencia de los testigos don Carlos F. Marinelli y don Lorenzo A. Bacigalupo, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Octavio Planella. — Enrique Blasco. — Adolfo O. Bejer. — E. N. de Ciccone. — Tgo.: Carlos F. Marinelli. — Tgo.: L. A. Bacigalupo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular doctor Rodolfo Buttini en el Registro número ciento veintitrés a su cargo y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales de la serie I, números un millón cuatrocientos quince mil quinientos nueve; un millón cuatrocientos quince mil quinientos diez y el presente, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a once de enero de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Raspado: Ferretera. — transcribirse. — Señor. — Generales. — de Vale. — Hay un sello. — J. A. Buttini Rodríguez. — Honorarios $ 30. — Decreto Nº 30.440. — Inscripto en el Registro Público de Comercio en virtud del primer testimonio presentado el diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número setecientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos noventa y siete del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Conste. — Hay un sello. — J. A. Buttini Rodríguez". — Segundo Testimonio. — Número cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Octavio Planella, español, de cincuenta y seis años de edad, y don Enrique Blasco, cubano de cuarenta y cuatro años de edad, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Pueyrredón núme

Fo cuatrocientos uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en virtud de las escrituras pasadas ante mí, con fechas doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, tres de agosto; y veintinueve de septiembre del mismo año, son únicos componentes de la "Ferretería Industrial Argentina, Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que dicha Sociedad se constituyó con un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por Ciento cincuenta cuotas, de Mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas en partes iguales entre ambos socios a la actualidad y por las escrituras citadas. — Que habiendo resuelto elevar el capital social a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, las trescientas cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, son suscriptas en el órden siguiente: Por el señor Octavio Planella, Ciento setenta y cinco cuotas, que las integra con su crédito en la Sociedad de Veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos nacionales, con Setenta y un mil trescientos treinta pesos con veintiséis centavos de igual moneda, su dinero efectivo; y los Setenta y cinco mil pesos moneda nacional restantes, se obliga a integrarlos antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — El señor Enrique Blasco, suscribe Ciento setenta y cinco cuotas, integrándolas con Sesenta y un mil novecientos pesos nacionales, parte de su crédito en la Sociedad; con Treinta y ocho mil cien pesos de igual moneda en dinero efectivo y los Setenta y cinco mil pesos moneda nacional restante ante del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — En la forma expuesta queda elevado el capital social, continuando la sociedad bajo las mismas bases del contrato de origen, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número setecientos ochenta y uno, folio cuatrocientos noventa y siete del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando en presencia de los testigos don Leopoldo A. Kuhn y don Jorge Esteban André, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Octavio Planella. — Enrique Blasco. — Tgo.: L. A. Kuhn. — Tgo.: Jorge E. André. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular doctor Rodolfo Buttini en el Registro número ciento veintitrés a su cargo y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en dos sellos de dos pesos nacionales de la Serie 1, números un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos tres y el presente, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a once de Enero de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín". — Raspado: Enrique. — seis. — Kuhn. — Kuhn. — Buttini. — Contratos. — Vale. — Hay un sello. — J. A. Buttini Rodríguez. — Honorarios $ 20.—. Decreto Nº 30.410. — Inscripto en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal en virtud del primer testimonio presentado, bajo el número cuatrocientos cinco, folio trescientos sesenta y uno, el libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, año mil novecientos cuarenta y seis. — Conste. — Hay un sello. — J. A. Buttini Rodríguez. — Se deja constancia que la inscripción a que se refiere la precedente nota se refiere a la del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y no al Registro de la Propiedad. — Hay un sello. — J. A. Buttini Rodríguez". — "Entre los señores Enrique Blasco, cubano, casado, domiciliado en esta Capital en la calle Pueyrredón 401, en adelante denominado "el cedente", y los señores Octavio Planella, español, casado, y Octavio Planella (hijo), argentino, soltero, ambos domiciliados en Independencia 1841, Capital, en adelante denominados "los cesionarios", convienen lo siguiente: Primera: El cedente cede y transfiere a los cesionarios doscientas cincuenta cuotas (250) de un mil ($ 1.000) pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: al señor Octavio Planella doscientas (200) cuotas; y al señor Octavio Planella (hijo) cincuenta (50) cuotas. — Las cuotas mencionadas son las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad "Ferretería Industrial Argentina, Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", concertada por escritura pública pasada ante el escribano Rodolfo Buttini, el 12 de Junio de 1944, inscripta el 17 de Julio del mismo año, bajo el Nº 781, al folio 497, del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, modificado con fecha 3 de Agosto y 29 de Septiembre del mismo año, y 15 de Abril de 1946 por convenio inscripto en el Registro Público de Comercio en 15 de Mayo de 1946, bajo el Nº 405, folio 361 del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El precio de esta cesión es el siguiente: Don Octavio Planella abona ciento treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 139.196,84 m|n.) y don Octavio Planella (hijo), abona treinta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 34.798,96), que el señor Blasco ha recibido antes de ahora y recibe en este acto a su completa satisfacción, otorgando el recibo correspondiente. — Se deja constancia de que esta cesión involucra derechos y acciones, incluídos capital, intereses presentes y futuros, fondo de reserva, saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la Sociedad mencionada, y todo otro crédito actual o a realizarse. — Tercero: Los cesionarios aceptan la cesión por estar de acuerdo con lo convenido; y las partes, de común acuerdo colocan a los señores Octavio Planella y Octavio Planella (hijo) en el mismo lugar y grado que el señor Enrique Blasco tenía en la sociedad nombrada. — Cuarto: Los cesionarios, señores Octavio Planella y Octavio Planella (hijo), quedan ahora únicos titulares de cuotas de "Ferretera Industrial Argentina, Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: Los cesionarios de común acuerdo, modifican la cláusula cuarta del contrato fundamental de sociedad, según la cual los gerentes deben actuar en forma conjunta. — Y en consecuencia, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad, designan exclusivamente al señor Octavio Planella para que actúe como gerente con todas las facultades que le confiere la ley. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: "el señor Blasco ha recibido antes de ahora". — Vale. — Firmado: Enrique Blasco, Octavio Planella y Octavio Planella (hijo). — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 3 de Marzo de 1949 bajo el número doscientos setenta y ocho al folio doscientos noventa y tres del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1949. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez". — "Entre Octavio Planella, español, casado, y Octavio Planella (hijo), argentino, soltero, ambos domiciliados en Independencia 1841, Capital, en la actualidad únicos componentes de "Ferretera Industrial Argentina, Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en virtud de la cesión de cuotas efectuada el 3 de Febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Marzo del mismo año bajo el Nº 278, folio 293, Libro 16, folio 313, han resuelto cambiar el rubro de la mencionada razón social cuyo contrato originario fué celebrado por escritura pública el 12 de Junio de 1944, inscripta el 17 de Julio del mismo año bajo el Nº 781, al folio 497 del libro 7 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. del Registro Público de Comercio, modificado con fecha 3 de Agosto y 29 de Septiembre del mismo año, y 15 de Abril de 1946, por convenio inscripto el 15 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 405, folio 361, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y, en consecuencia, la cláusula segunda de dicho contrato quedará redactada de la siguiente manera: Segunda: La sociedad girará bajo la denominación y firma social de "Ferretera Industrial Argentina Planella e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio será en esta Capital en la calle Independencia 1841, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — "De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinte y tres días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Octavio Planella y Octavio Planella (hijo). — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 11 de Mayo de 1949 bajo el número setecientos ochenta y uno al folio trescientos ochenta y cinco del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez". — "Primer Testimonio. Número Ciento cuarenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados comparecen el señor Octavio Planella, español, domiciliado en la calle Independencia mil ochocientos cuarenta y uno, don Luis Héctor Molteni y don Carlos Enrique Otaño, ambos argentinos, domiciliados en la calle Villanueva mil trescientos cuarenta y tres, todos casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y el primero dice: Que en su carácter de socio fundador de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Ferretera Industrial Argentina, Planella e Hijo", cuyo contrato social se encuentra transcripto en este Registro a los folios mil cuatrocientos setenta y ocho vuelto, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, y seiscientos cuarenta del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete y setecientos setenta y cuatro Protocolo mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochocientos ochenta y siete, folio doscientos uno del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, número doscientos setenta y ocho, folio doscientos noventa y tres del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo la misma continuadora de Planella y Compañía y Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El capital social lo constituye la suma de quinientos mil nacionales correspondiendo cuatrocientos cincuenta mil pesos al exponente señor Planella o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos a su consocio e hijo señor don Octavio Planella. — Que habiendo manifestado su ya nombrado consocio don Octavio Planella hijo su voluntad de separarse de la sociedad según telegrama colacionado número tres mil quinientos ochenta y dos, de fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado y de acuerdo a lo que disponen las cláusulas del contrato social y el articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco viene por este acto a transferir a título de venta veinte cuotas o sean veinte mil pesos de capital que posee a los otros dos comparecientes en la proporción siguiente: don Luis Héctor Molteni diez cuotas y a don Carlos Enrique Otaño diez cuotas, cuya cesión la efectúa por la suma de veinte mil pesos moneda nacional que recibe en este acto en dinero efectivo por ante mí y testigos de que certifico otorgando a los ya nombrados señores Molteni y Otaño el más bastante recibo y carta de pago en forma. — En este estado los señores Molteni y Otaño manifiestan conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad y manifiestan su absoluta conformidad a la transferencia de cuotas sociales que por el presente acto adquieren. — Leída que les es se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Laurentino Rubén Bruno y don Anselmo D. Marquez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Octavio Planella. — Luis Héctor Molteni. — Carlos Enrique Otaño. — Tgo.: Laurentino Rubén Bruno. — Tgo.: Anselmo D. Marquez. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos setenta y siete de este Registro número veintiuno. — Para los cesionarios expido el presente que sello y firmo en dos sellos de dos pesos cada uno número: tres millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y uno, y tres millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos, en la Ciudad de Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Octavio. — ochocientos. — 1o. — cuatrocientos. — Planella. — seiscientos. — testigos. — Vale. — Hay un sello. — Ernesto García Díaz. — Honorarios 320,00. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1952. — Inscripto con esta fecha bajo el número mil novecientos uno al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro veinte y uno de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez". — "Segundo Testimonio. Entre doña María de Monserrat Planella, con domicilio en la calle Villanueva mil trescientos cuarenta y siete, en adelante denominada la compradora y don Carlos Enrique Otaño con el mismo domicilio, en la Capital Federal, en adelante denominado el vendedor se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Carlos Enrique Otaño vende, cede y transfiere a doña María Montserrat Planella, diez (diez) cuotas de su propiedad en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ferretera Industrial Argentina Planella e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada', con domicilio en la calle Independencia mil ochocientos cuarenta y uno. — Segundo: El precio de esta venta-cesión es de diez mil pesos moneda nacional (diez mil pesos moneda nacional) que la vendedora recibe en efectivo en este acto. — Extendido en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los treinta y un días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — C. Enrique Otaño. — María Montserrat Planella. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 29 de Julio de 1953 bajo el número mil quinientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos diez y nueve del libro veintitrés de Soc. de Resp. Ltda. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1953. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez". — "Testimonio. En Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, comparecieron ante S. S. a la audiencia decretada en virtud del artículo sesenta y cuatro del Código de Procedimientos, el señor Octavio Planella (h), asistido por su letrado Dr. Tomás V. Ruiz y el señor Octavio Planella en compañía de sus letrados Dres. Isaac Leff y Eduardo Araujo. — Abierto el acto por S. S. y a una invitación para que las partes resolvieran amistosamente sus diferencias, luego de un cambio de ideas se resolvió aceptar la invitación de S. S. en los siguientes términos: Primero: Los señores Planella padre e hijo desisten recíprocamente de sus demandas de la acción y del juicio, declarándose las costas en el orden causado. — Segundo: El señor Planella (h) cede al señor Planella cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que posee en la Ferretera Industrial Argentina Planella e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando haber recibido antes de ahora su importe y comprometiéndose a hacerlo por escritura pública dentro de los diez días de la fecha. — Tercero: El señor Planella (h.) firma en este acto un balance de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno en prueba de conformidad, no teniendo ninguna observación que formular por ningún concepto. — Cuarto: El señor Planella, padre, con motivo del retiro de la Sociedad Ferretera Industrial Argentina Planella e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada del señor Planella (h.), reconoce a favor de éste el derecho de al diez por ciento de los antecedentes de importación, correspondiente a la matrícula de importador número veintinueve mil cuarenta y cinco, obligándose a facilitar todos los datos necesarios incluídos en los certificados de despacho a plaza. — Quinto: El señor Planella, padre, reconoce haber recibido antes de este acto el saldo deudor del señor Planella, hijo, en cuenta corriente en el balance del ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Se aclara que el retiro del señor Planella, hijo, que se confirma en este acto, se retrotrae en sus efectos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: Se aclara asimismo que el reconocimiento del derecho al diez por ciento de los cedentes de importación es en beneficio del señor Planella, hijo, quien tendrá a su cargo las gestiones ante las autoridades que correspondan y siendo por su cuenta y riesgo el resultado de tal gestión, quedando igual-

mente válidas todas las cláusulas que integren el presente, en el caso de que el señor Planella, hijo, no obtuviera éxito en su solicitud. — Octavo: Se declara que el desistimiento del señor Planella, padre e hijo es total y por tal renuncian a toda acción presente o futura con motivo de la administración y funcionamiento de la Ferretera Industrial Argentina, - Planella e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Noveno: Ambas partes aclaran que en la escritura de cesión de cuotas a firmarse, solamente figurará la cesión de cuotas sociales y el reconocimiento del diez por ciento de la matrícula sin transcribirse ninguna otra manifestación de la presente acta. Se deja constancia que esta aclaración es para la mejor utilización ante las instituciones bancarias u otras autoridades. — Décima: Se deja establecido igualmente que el señor Planella, hijo, presta su conformidad a la cesión de cuotas sociales efectuada por el señor Planella a favor de los señores Molteni y Otaño, por ante el señor Escribano García Díaz y cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se tramita por ante la Secretaría Mansilla del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Juan L. Páez, comprometiéndose a suscribir el escrito en este sentido. — Décimo Primero: Las partes solicitan de S. S. copia del acta que se firma en este acto a los efectos de ley y los señores profesionales manifiestan su conformidad al desistimiento de las partes. Las partes y los letrados expresan su satisfacción por la intervención de S. S. Con lo que termino el acto, firmando lo interesados después de S. S. de lo que doy fe. C. A. Espiro: — Octavio Planella. — Planella. — Tomás V. Ruiz. — E. Araujo. — I. Leff. Ante mí: Adolfo J. Serra. Los testimoniado es copia fiel de su original obrante en los autos "Planella Octavio c/Planella Octavio (padre) sobre disolución de sociedad y rendición de cuentas", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio número cuatro del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría número once a mi cargo. De acuerdo a lo ordenado por S. S. expido el presente testimonio para el señor Octavio Planella (hijo), que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. E|L.: "asimismo", "su". Vale. S|R.: once. Vale. S|R.: "agosto de mil". Vale. Hay una firma ilegible". "Testimonio: Buenos Aires, abril treinta de mil novecientos cincuenta y tres. Autos y Vistos: Atento a lo pedido, la conformidad del señor Asesor de Menores y Dirección General Impositiva, autorízase a la señora María de las Mercedes Planella de Molteni, para que en su carácter de administradora de la sucesión firme la correspondiente cesión de cuotas que efectuara el señor Planella Octavio (h.), como así también para que proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobre borrado: También. Vale. Julio C. Ratti. Ante mí: Jorge L. Soto". "Lo testimoniado es copia fiel de su original obrante a fojas treinta y cuatro de los autos "Planella Octavio. su sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce, a cuyo cargo del doctor Julio C. Ratti, Secretaría número treinta y seis a mi cargo. En virtud de lo ordenado por el señor Juez, expido el presente testimonio, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello. Jorge S. Soto". Es copia fiel de los instrumentos públicos precedentemente transcriptos y de ello, doy fe, como de que el señor Octavio Planella, hijo, dice: Que a fin de hacer efectivo el convenio suscripto con el causante don Octavio Planella, padre, según el acta antes transcripta, otorgada el once de junio de mil novecientos cincuenta y dos ante el Juzgado Nacional de Comercio número cuatro, Secretaría número once, en el punto segundo al igual que la reserva de derechos del punto cuarto y conformidad expresada en el punto décimo de dicha acta, viene por este acto a llenar la formalidad de elevarlos a escritura pública a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dándose aquí por reproducidos los puntos segundo, cuarto y décimo de la antedicha acta. Presente a este acto don Luis Héctor Molteni, argentino, casado, de este vecindario y doña María de Montserrat Planella, argentina, soltera, de este vecindario, expresan: el señor Molteni, su conformidad por la cesión de cuotas de capital de la aludida sociedad a favor de doña María de Montserrat Planella, efectuada por don Carlos Enrique Otaño, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de julio de este año, bajo el número mil quinientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos diez y nueve del libro veinte y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada y éste y doña María de Montserrat Planella, además dan su conformidad por la cesión que por este acto y de acuerdo al punto segundo del preindicado convenio realiza don Octavio Planella, hijo, a favor de don Octavio Planella, padre, hoy su sucesión, con la reserva del punto cuarto y manifestación del punto décimo del mismo convenio. Doña María de las Mercedes Planella de Molteni, en el carácter justificado, acepta a nombre de la sucesión de don Octavio Planella, padre, esta escritura en la forma en que está redactada. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura por mí, el autorizante, éstos se ratifican en su contenido y firman de conformidad por ante mí y los testigos del acto don Jaime C. Pérez y don Sinibaldo González, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Planella. — M. M. P. Molteni. — Molteni. — María de M. Planella. — Jaime C. Pérez. — S. González. Está mi sello. Ante mí: R. de Menchaca. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en once sellos de ley, de la serie M.. numerados novecientos sesenta y un mil ciento noventa y dos: novecientos sesenta y un mil ciento noventa y tres; novecientos sesenta y un mil ciento noventa y cinco; novecientos sesenta y un mil ciento noventa y seis: novecientos sesenta y un mil ciento noventa y siete; novecientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho; seiscientos treinta y dos mil setecientos treinta y nueve; novecientos sesenta y un mil doscientos dos; novecientos sesenta y un mil doscientos tres; novecientos sesenta y un mil doscientos cuatro y éste un millón quinientos cuarenta y cinco mil setenta y cinco que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Testado: quien — arreglos — t — D — s — d — d. No vale. Entrelíneas: quienes — anexos — Hay un sello — su conformidad, se ratifican en su contenido y la aceptaron — cuotas — de. Sobrerraspado: Lda. — reserva — Montserrat — cuatrocientos — comunales. Todo vale. Hay un sello. R. de Menchaca.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 5.520.— e.4|12-Nº1.438-v.11|12 53

TECNICA INDUSTRIAL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el presente Escribano Autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecen los señores: doña Amelia Fernández Penin de Veronelli, casada en primeras nupcias con don Dante Juan Ernesto Veronelli, argentina, nacida el veinte de Diciembre de mil novecientos seis; don Francisco Temprano, casado en primeras nupcias con doña Dora Raimundo, argentino, nacido el veinticinco de Julio de mil novecientos siete, Doctor Dante Juan Ernesto Veronelli, casado en primeras nupcias con doña Amelia Fernández Penin, argentino, nacido el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos once; Don Francisco Penalba, casado en primeras nupcias con doña Isidora Celia Sanvito, español, nacido el veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce; Doña Isidora Celia Sanvito de Penalba, casada en primeras nupcias con don Francisco Penalba, argentina, nacida el diez y siete de Mayo de mil novecientos quince; don José Héctor Otero, casado en primeras nupcias con doña Susana Mutafian, argentino, nacido el veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y nueve, doña Susana Mutafian de Otero, casada en primeras nupcias con don José Héctor Otero, argentina, nacida el diez de Enero de mil novecientos veintidos y don Ubaldo Francisco Temprano, soltero, argentino, nacido el veintinueve de Enero de mil novecientos treinta, todos los comparecientes domiciliados en la calle Río Cuarto número tres mil doscientos setenta y nueve de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las convenciones que establecen en los artículos siguientes. Primero: Se constituye entre los otorgantes una sociedad de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco con objeto de efectuar asesoramientos técnicos y comerciales dirección o proyectos de industrias nuevas o existentes, estudios de rendimiento y todo lo concerniente a mejoramiento de regímenes o instalaciones industriales o comerciales; ejercer representaciones; fabricar y comercializar, exportar e importar toda clase de productos que se creyere conveniente. — La Sociedad podrá también comprar, vender, gravar, hipotecar, alquilar y negociar toda clase de bienes muebles e inmuebles y títulos, aceptar hipotecas, ceder y extinguir derechos reales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar, y solicitar marcas de fábrica, y efectuar cuantos actos considere convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues, la enumeración precedente es explicativa y no limitativa. — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad, en la calle Río Cuarto número tres mil doscientos setenta y nueve o en donde más adelante fije su escritorio. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, no pudiendo ser disuelta antes del plazo de cinco años, debiéndo el socio que desee la disolución, dar aviso en forma auténtica a los otros socios con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil acciones de cien pesos de la misma moneda cada una, aportados por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, o sean doscientas cincuenta cuota a cada uno. — Quinto: La Sociedad girará bajo la razón social de "TECNICA INDUSTRIAL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el uso de la firma estará a cargo de los socios José Héctor Otero, Francisco Penalba, Francisco Temprano y Doctor Dante Juan Ernesto Veronelli, en calidad de Gerentes, quienes deberán emplearla siempre dos de ellos conjunta e indistintamente en todos los asuntos y negocios de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive las de conferir poderes y las que se determinan en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; pero no podrán emplearla en negocios ajenos a la sociedad, ni tampoco en fianzas por obligaciones de terceros. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad con operaciones particulares de crédito, prenda o garantía. — Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, practicará un inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros, que se estimen necesarios. — Para la aprobación de los balances, se necesita la conformidad de todos los socios, la que se expresará con la firma en el mismo, dentro de los quince días siguientes a su terminación. — Séptimo: Las utilidades que resulten de cada balance, después de aplicar el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue a la suma de veinte mil pesos moneda nacional y de efectuar las amortizaciones técnicas del activo, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Si resultaren pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance, dentro de los diez días de acaecido el hecho y los herederos en representación unificada, optarán por el retiro o la continuación en la sociedad. — En caso de optar por el retiro su parte resultante del balance practicado, se le abonará en la siguiente forma y proporción: un veinte por ciento al contado al terminar el balance y el saldo en seis documentos negociables iguales y semestrales consecutivos, que devengarán un interés por los saldos del cinco por ciento anual y en el caso de optar en la sociedad, lo harán con las facultades de la parte que representen, siempre y cuando las partes por mayoría acepten esta circunstancia, caso contrario se liquidará su parte en la forma previamente prevista. — Noveno: En el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por los socios Gerentes quienes tendrán todas las facultades que en tal carácter les confiere la ley y quienes después de abonar el pasivo, deberán distribuir el haber líquido que resulte entre los interesados en la proporción que les corresponda. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, obligándose los otorgantes a acatar el fallo, sin apelación. — Undécimo: En todo cuanto en el presente no se halla resuelto o previsto, regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o del Código Civil que se ajusten a su naturaleza jurídica. — En esta forma dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, consintiendo les expida testimonio para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Don José León Menzaghi y Don Jaime Mir, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Amelia F. de Veronelli. — D. Veronelli. — Francisco Temprano. — José Héctor Otero. — Susana M. de Otero. — U. F. Temprano. — Celia S. de Penalba. — Penalba. — José León Menzaghi. — J. Mir. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio tres mil seiscientos sesenta y dos del registro trescientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón trescientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos al presente número un millón trescientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Novecientos — Francisco — acuerdo — subsidiariamente — Menzaghi. — Vale. — Hay un sello. — Antonio Roca. — Hon. Aran. 1745. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.460.— e.4|12-Nº 1.841-v.11|12|53

"CODIPA S. R. L." COMPAÑIA DIESEL PATAGONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado realizado entre las partes, don César Enrique Thomas ha vendido a doña María Nélida Vilas de Fernández, las veinte cuotas de capital social, valor nominal de cinco mil pesos cada una que tiene aportadas en la Sociedad que gira con domicilio legal en Comodoro Rivadavia, bajo el rubro de COMPAÑIA DIESEL PATAGONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CODIPA S. R. L."; por el precio de ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n. — Buenos Aires, 31 de noviembre del año 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.4|12-Nº 1.807-v.11.12|53

MORALES & COMPAÑIA

Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Manuel Morales, domiciliado en la calle Tarija número dos mil trescientos treinta y tres; don Teodoro Kohn, domiciliado en la Avenida La Plata número mil novecientos sesenta y cinco; y don Rodolfo Armando Monfasani, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil veinticuatro, todos vecinos de la Capital Federal, argentinos, casados, hábiles para ejercer el comercio, declaran que

con fecha primero de octubre del corriente año, queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará "MORALES & COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Boedo número mil doscientos sesenta y dos, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración se fija en Diez Años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compra-venta, importación, exportación y fabricación de artículos para la industria del calzado de cuero, lona y afines, y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Novecientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Novecientas cuotas de Un Mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Manuel Morales, la suma de trescientos mil pesos, o sea el importe relativo a trescientas cuotas; Don Teodoro Kohn, trescientos mil pesos, o sea el importe correspondiente a trescientas cuotas; y el señor Rodolfo Armando Monfasani, la cantidad de trescientos mil pesos nacionales, o sea el importe correspondiente a las trescientas cuotas restantes. — Dicho capital está integrado totalmente con los saldos que a cada uno les corresponde de acuerdo al Balance General que firman conjuntamente. — Sexta: La dirección de la Sociedad estará a cargo de don Manuel Morales, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales, con absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — También podrán hacer uso de la firma social separada e indistintamente los socios señores Teodoro Kohn y Rodolfo Armando Monfasani. — Para comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, se requerirá la firma conjunta de los tres socios. — Séptima: Anualmente al 30 de junio, se practicará un balance general del giro social o cada vez que así lo resuelvan los socios, para determinar el estado de los negocios. — Octava: Las ganancias que obtenga la Sociedad después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite indicado por la ley, el porcentaje que sea necesario para hacer las reservas por leyes sociales y del saldo el treinta y siete por ciento para el señor Morales; treinta y siete por ciento al señor Kohn y veintiséis por ciento al señor Monfasani, las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: El socio señor Manuel Morales deberá consagar a la Sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros tres años, debiendo dar aviso en forma cierta a los consocios con seis meses de anticipación. — La parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente, con exclusión de las reservas para leyes sociales, se liquidará a la fecha en que se cumpla el aviso previo de seis meses. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos deberán unificar su representación, el que sólo tendrá derecho a fiscalizar la marcha de la Sociedad, pero sin tomar participación directa ni intervención alguna en la dirección y marcha de los negocios. — Duodécima: En caso de duda en la interpretación de este contrato, o desacuerdo entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décimo Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo del presente, y a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha ut supra. — T. Kohn. — Manuel Morales. — R. A. Monfasani. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 920.— e.4|12-Nº 1.810-v.11|12|53

M. PODAGAEZKY Y V. BEMERGUY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 10 días del mes de Noviembre de 1953, reunidos los señores Mauricio Podgaezky, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cuenca 1016, capital federal, y Vidal Bemerguy, brasileño, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 4393, Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, quienes manifiestan bajo juramento no tener impedimento alguno para contratar y ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de M. PODAGAEZKY Y V. BEMERGUY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta capital federal, calle Franklin Nº 1002, pudiendo establecer sucursales filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la fabricación y venta al por mayor de ropa interior para hombre, señora y niños en general, por cuenta propia y de terceros; aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones; instalación de fábricas. — Sin perjuicio de esta enunciación, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios resuelvan. — Tercero: El término de duración de la sociedad será por 20 años a partir del 1º de Septiembre del corriente año, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurridos dos años desde la fecha del presente contrato, debiendo hacerlo saber al otro socio con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio, por intermedio de telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal dividido en setecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Mauricio Podgaezky setecientas cincuenta cuotas, o sea $ 65.000.00 m|n., y Vidal Bemerguy cien cuotas, o sea $ 10.000.00 m|n. — Quinto: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntos, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes con todas las facultades y obligaciones, con la sola limitación de no comprometer en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas ni en garantías de terceros.

— Sexto: El ejercicio financiero terminará el 30 de Agosto de cada año, debiéndose practicar en dicha fecha el balance general que deberá ser firmado por los socios; de las utilidades que hubiere se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Mauricio Podgaezky el 55 por ciento y Vidal Bemerguy el 45 por ciento. — En igual proporción deberán soportar las pérdidas. — De las utilidades que le correspondiere al socio Mauricio Podgaezky, deberá destinar el 20 por ciento para aumento del capital social y el 80 por ciento restante en su cuenta particular, y de las utilidades que le correspondieren al socio Vidal Bemerguy deberá destinar el 40 por ciento para aumento del capital social y el 60 por ciento restante en su cuenta particular. — Séptimo: Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros, bajo pena de indemnización de daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad dicha fianza. — Ninguno de los socios podrá desempeñar tareas o actividades lucrativas ajenas a las que desempeñan en la sociedad. — Octavo: La sociedad entrará en liquidación, si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del 80 por ciento del capital social o cuando así lo resolviera la voluntad de los socios, quienes establecerán la forma y bases de la liquidación, debiendo ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio de la Nación, resolviéndose igualmente de acuerdo a dicho cuerpo de leyes cualquier punto no previsto en el presente contrato. — Noveno: Los socios podrán retirar hasta la suma de $ 1.500.00 m|n. cada uno, importe que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares, cantidad ésta que no podrá ser modificada hasta la finalización del primer año de tareas y si del balance practicado resultare utilidad, aquéllas de común acuerdo podrán aumentarlos en la proporción que establecerán en reunión especial que a tal efecto deberá realizarse. — Queda entendido que ninguno de los socios podrá aumentarse la cantidad fijada a su libre arbitrio, y que de haber modificaciones en aquélla, debe ser para todos los socios. — Décimo: Cuando algún socio haya manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá notificarlo de acuerdo a la cláusula tercera de este contrato, el cual deberá esperar el vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le será entregado a los sesenta días de la aprobación de éste, el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondieren, y el cincuenta por ciento restante lo será en cuatro cuotas trimestrales que no excederán entre ambas de un plazo mayor de un año a contar desde la fecha de la primera entrega. — Se deja expresa constancia y de común acuerdo entre los socios, que mientras la sociedad permanezca en el local de la calle Franklin Nº 1002, el socio Vidal Bemerguy no podrá bajo ningún concepto y por ningún motivo, cualquiera que fuere, exigir indemnización o valorización del local mencionado, pues este privilegio será única y exclusivamente del socio Mauricio Podgaezky. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad sólo podrá continuar si así lo resolviesen los socios, a la que asistirán y serán escuchados los herederos o curadores que representen al desaparecido o incapacitado. — En tal supuesto éstos deberán esperar el vencimiento del ejercicio respectivo y en tal oportunidad manifestar sus deseos de continuar o no en la sociedad. — Si expresaren el deseo del retiro de la sociedad, el capital y las utilidades que le corresponden serán entregados en un plazo no mayor de un año a contar desde la manifestación. — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscita entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, dentro de los quince días de producida la dificultad. — Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión, designarán el tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros, de conformidad o el tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad y bajo las doce cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato de sociedad, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose los firmantes. — Firmado: Mauricio Podgaezky. — Vidal Bemerguy. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1953. — Luis M. Días, secretario.

$ 1.140.— e.4|12-Nº 1.802-v.11|12|53

"LA NAVAL ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº .. de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Baltasar Bajo, argentino, con domicilio en Gonzáles del Solar 89, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires; Baltasar Pascual, argentino, con domicilio en Jorge Newbery 3359, Capital y Vladimiro Kantemiroff, ruso, con domicilio en la calle Lavalle 324, Capital, reunidos con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, acordaron las siguientes cláusulas: Primero. — Denominación, Domicilio y Fines Sociales: La Sociedad se denominará "LA NAVAL ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Jorge Newbery 3359 y se dedicará a la explotación de una empresa de limpieza y pintura de buques, picareteo, rasqueteo, limpieza de dobles fondos, tanques, bodegas y anexos, trabajos refractarios y cemento; construcciones y reparaciones navales y civiles, pudiendo asimismo realizar cualquier género de trabajos navales y terrestres afines. — Segundo. — Operaciones que podrá realizar la Sociedad: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar cualquiera de las operaciones siguientes, debiéndose tener presente que esta enumeración no es limitativa: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, darlos o recibirlos en pago y constituir sobre ellos hipotecas, prendas u otras garantías; b) tomar participación en otras empresas, talleres o sociedades, existentes o a crearse; ya sea en forma permanente, transitoria u ocasional; c) intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas con representaciones del estado, provincias, municipalidades, entidades autárquicas, mixtas o particulares; d) efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran los artículos 1881 del Código Civil, salvo incisos 5º y 6º y los artículos 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas: otorgar garantías, emitir, endosar y aceptar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, tomar dinero prestado y operar sin limitación de tiempo ni cantidad con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular, del país o extranjero; e) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; f) en general, realizar todo género de actos y contratos que directamente o indirectamente se vinculen a los fines sociales. — Tercero. — Capital: El capital social será de Pesos Veinte Mil Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, integramente suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios en la forma siguiente: Baltazar Bajo, ciento cuarenta cuotas o sea pesos catorce mil moneda nacional; Baltasar Pascual, cuarenta cuotas o sea pesos cuatro mil moneda nacional y Vladimiro Kantemiroff, veinte cuotas o sea pesos dos mil moneda nacional. — Cuarto. — Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente que en tal carácter tendrá la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos y operaciones enumeradas en la cláusula segunda y en general todos aquellos ordinarios o extraordinarios que concuerden con los fines sociales. Desígnese en este acto Gerente al socio Baltazar Pascual, argentino, casado, domiciliado en Jorge Newbery 3359. — Quinto: El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, incluso la disolución anticipada de la sociedad, se requerirá mayoría de votos que representen los dos tercios del capital. En los demás casos, los asuntos sociales serán resueltos por el voto de la mayoría, salvo disposición contraria de estos estatutos. De todas las resoluciones tomadas en asamblea de socios se dejará constancia en el libro de actas. — Sexto. — Duración: El término de duración será de veinte años, pudiendo los socios, con mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital, resolver su disolución anticipada. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, los demás resolverán por mayoría de votos computados según el capital, si se continúa la sociedad con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación; o si por el contrario se disuelve la misma procediendo a su liquidación. En todos los casos, los socios podrán adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte según balance, siguiéndose las normas de la Dirección General Impositiva a los efectos de determinar el valor de llave correspondiente. — Octavo. — Balance, Utilidades y Pérdidas: El 28 de Febrero de cada año o el 29 del mismo mes en su caso, se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, debiendo ser sometidos a la aprobación de los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para los fondos de amortización, despido y reservas facultativas; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Baltazar Bajo, el veinticinco por ciento; al socio Baltazar Pascual, el cincuenta por ciento y al socio Vladimiro Kantemiroff, el veinticinco por ciento salvo que los socios por mayoría de votos resolvieran darle otro destino. — Noveno. — Liquidación: La Sociedad sólo podrá disolverse: a) por expiración del término pactado, si los socios con mayoría de las dos terceras partes del capital, no resolvieran continuarla adquiriendo las cuotas de la minoría disidente, si la hubiere; b) por resolución de los socios que representen las dos terceras partes del capital; c) por la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social; d) por quiebra de la sociedad. Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por el Gerente, quien procederá en primer término a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado a los socios y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, se distribuirá en la forma prevista por la cláusula octava. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Baltazar Bajo. — Baltazar Pascual. — Vladimiro Kantemiroff.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.4|12-Nº 1.804-v.11|12|53

CARBOMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre la Sociedad Asometa, Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por don Ernesto Calvary, cuya personería se encuentra debidamente acreditada en el contrato originario de la sociedad que por este acto se modifica, y don Pablo P. Mueller, representado en este acto por don Hans Frans Müller, cuya personería también se encuentra debidamente acreditada en el contrato a que se ha hecho referencia, en su carácter de únicos socios de la sociedad Carbomat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos setenta y cinco, al folio doscientos, del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y modificada según documento inscripto en fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil trescientos noventa y cuatro, al folio cincuenta y ocho del libro veintiuno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se ha convenido en modificar el contrato social respectivo, en su artículo cinco, cuyo contrato con las modificaciones que se le introdujeran con anterioridad queda redactado en la siguiente forma: — Artículo Primero: A contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre "Asometa", Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el señor Pablo P. Mueller, argentino, un sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará CARBOMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de importación y exportación de carbón y coque para fundición y otros productos que sirvan de materia prima a la industria como asimismo explotar el negocio de exportación, importación, representación, consignación y compra-venta de mercaderías en general, así como la industrialización, comercialización, distribución y elaboración de toda clase de mercaderías sin excepción de ningún género, pudiendo participar en toda clase de industrias y realizar toda clase de negocios que directa o indirectamente tenga relación con la misma, a cuyo fin y para mejor desenvolvimiento social podrán comprar, vender inmuebles, constituir derechos reales y cancelarlos. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Lima número ciento ochenta y siete, pudiendo establecer agencias o filiales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos de la referida moneda cada una. — Dicho capital significa un aumento de novecientos mil pesos nacionales sobre el anterior de la sociedad. — El capital mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Asometa, Compañía Asociada de Metales y Minerales, S. R. L., quinientas cuotas, o sea la suma de quinientos mil pesos nacionales; don Pablo P. Mueller, quinientas cuotas, o sea la suma de quinientos mil pesos nacionales de curso legal — Dicho capital suscripto se encuentra integrado por los socios en la siguiente forma: Asometa, Compañía Asociada de Metales y Minerales, S. R. L., cincuenta mil pesos, o sea el capital que a la fecha tiene suscriptos e integrados en la sociedad, y doscientos cincuenta mil pesos por la capitalización de su Cuenta Aportes para aumento de Capital, según surge del balance que se acompaña como parte integrante de este contrato; y don Pablo P. Mueller: cincuenta mil pesos nacionales, o sea el capital que a la fecha tiene suscripto e

integrado en la sociedad y doscientos cincuenta mil pesos nacionales por la capitalización de su Cuenta Aportes para aumento de Capital, según surge del balance a que se ha hecho mención — El remanente del capital suscripto, será integrado por cada uno de los socios, en la proporción que le corresponda, capitalizando las utilidades que devenguen en la sociedad, o cuando así se lo resuelva por unanimidad de votos, pero ello todo dentro de un plazo no mayor de tres años. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad podrá estar a cargo de hasta cuatro gerentes, nombrados de común acuerdo, quedando designado en este acto los señores don Ernesto Calvary, don Juan G. Eliel y don Hans Franz Müller. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes designados, debiendo actuar en todos los actos dos gerentes conjuntamente. — Los gerentes actuando en esta forma tendrán todas las facultades y atribuciones establecidas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para obligar a la sociedad que se constituye, inclusive las de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar, endosar o avalar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado, dar o tomar en arrendamientos bienes inmuebles por más de seis años, aceptar depósitos, hacer y aceptar fianzas y prendas agrarias, reconocer obligaciones preexistentes, realizar toda clase de gestiones y convenios con los gobiernos, entidades nacionales, provinciales, municipales intervenir en licitaciones, hacer depósitos de garantías y retirarlos, operar en cualquier Institución de crédito oficial o particular, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o de la Provincia de Buenos Aires, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la Sociedad, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa. — En todos los casos para obligar a la Sociedad los Gerentes firmarán por la misma con sus respectivas firmas precedidas de un sello con la denominación de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Cada treinta y uno de diciembre se practicará balance e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento a pedido de alguno de los socios. — De las utilidades líquidas resultantes una vez apartado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta acumulación del diez por ciento del Capital Social y previa la deducción de amortizaciones convencionales y sumas indispensables para atender las leyes de Previsión para empleados y obreros, corresponderá el saldo a los socios en proporción a sus aportes de capital social. — Las utilidades que correspondan a los socios sólo serán repartidas cuando así lo permita el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Las utilidades retenidas en la sociedad servirán para la formación de reservas generales y especiales o serán pasadas a ejercicios siguientes. — Si durante un año hubiera pérdidas éstas serán cubiertas con las utilidades retenidas del ejercicio anterior y con las reservas que se hubieren acumulado. — Todas las reservas que existan en la sociedad por acumulación de utilidades no retenidas serán repartidas entre los socios en cualquier momento, en proporción a sus respectivos aportes de capital, cuando haya desaparecido el objeto que ha servido para la formación de dichas reservas. — Artículo Octavo: Las cuotas sociales no podrán cederse total ni parcialmente, salvo conformidad escrita del otro socio. — Artículo Noveno: Para la renovación de gerentes o designación de otros ya sea por vacancia o reemplazo de los designados y para la cesión de cuotas, o aumento de capital social se requerirá mayoría de votos, igual mayoría será necesaria para la aprobación de los balances y de toda disposición o asunto de interés para la buena marcha de la Sociedad. — Artículo Décimo: Todas las resoluciones de interés social que adopten los socios serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto.

— Artículo Décimo Primero: En caso de liquidación, ésta estará a cargo conjunto de dos liquidadores nombrados uno por cada parte, quienes una vez cubierto el pasivo, distribuirá entre los socios el activo líquido restante. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento del socio don Pablo P. Mueller sus herederos deberán unificar la representación y "Asometa", Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá optar entre continuar con ellos o pedir la liquidación de la Sociedad dentro de los seis meses de ocurrido este acontecimiento. — Artículo Décimo Tercero: Toda diferencia que se suscite entre los socios para el cumplimiento o interpretación del presente contrato, las partes se someten al fallo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de entrar a resolver la cuestión planteada, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: Para todo lo previsto en el presente contrato, regirá las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal renunciando expresamente al fuero federal. — Como prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra. — Ernesto Calvary. — Hans Franz Müller."

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1953. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.760.— e.4|12-Nº 1.782-v.11|12|53

JUBERT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, por escritura privada de fecha diez de noviembre de 1953, entre los Sres. Ricardo Jubert, Héctor Gabriel Piña y Werner Cronenberg, componentes de la firma "JUBERT y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto lo siguiente: — 1º — El Sr. Ricardo Jubert, cede y transfiere a favor del Sr. Werner Cronenberg, cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, por la suma de Cincuenta mil pesos m|n. — 2º — El Sr. Héctor Gabriel Piña, cede y transfiere a favor del Sr. Werner Cronenberg, ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, por la suma de Ciento cincuenta mil pesos, que declaran haber recibido a su entera satisfacción de manos del Sr. Cronenberg, prestando su conformidad con dichas cesiones el socio José Francisco Domínguez. — En mérito de las referidas transferencias el Capital Social de la firma queda suscripto en la siguiente forma: — Ochocientas cuotas el Sr. Werner Cronenberg; Cien cuotas el Sr. Ricardo Jubert; Cincuenta cuotas el Sr. Héctor Gabriel Piña y Cincuenta cuotas el Sr. José Francisco Domínguez. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.4|12-Nº 1.823.v.11|12|53

RECTILINEAS LOS TEJEDORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Israel Aldeinstein, argentino, domiciliado en Aguirre novecientos treinta y cinco y Iser Ezequiel Morgensztern, polaco, domiciliado en Hidalgo ochocientos veintiuno, ambos casados y mayores, componentes de la sociedad "El Tejedor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos veinticinco del folio cuarenta y siete del libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", convienen de común acuerdo en celebrar el presente convenio. Primero: Las partes en el carácter invocado, resuelven modificar el rubro y razón social mencionado por el de "RECTILINEAS LOS TEJEDORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad será la compra y venta de maquinarias, importación y exportación, pudiendo también explotar una fábrica de tejidos de punto. — Tercero: Las partes se reservan el derecho de hacerse representar en la sociedad por sus respectivas esposas, a quienes otorgarán poderes especiales, Berta Markus de Morgensztern, y Sofía Dziedzic de Aldeinstein. — Las demás cláusulas del contrato social quedan firmes. — I. Aldeinstein. — I. E. Morgensztern. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.4|12-Nº 1.828.v.11|12|53

OCEANIC ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 26 días de octubre de 1953, los señores A. L. O. Nielsen y C. O. N. Cronfelt, únicos socios de "Oceanic Argentina, S. R. L., Cap. $ 30.000 m|n.", y el señor Rodolfo Garabato, resuelven modificar el contrato de la sociedad referida que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto de 1949, bajo el Nº 1580 al folio 107 del libro 17 de sociedades de responsabilidad limitada, cuyas cláusulas quedan fijadas como sigue: Entre los señores Arturo Lorenzo Oscar Nielsen, argentino, domiciliado en Gaspar Campos 1556, Vte. López, quien constituye domicilio en Av. R. S. Peña 832, esc. 223, Capital; Carlos Otón Nicolás Cronfelt, danés, domiciliado en Humboldt 2232, Capital, y Rodolfo Garabato, argentino, domiciliado en Florida 251, Capital, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada dentro del régimen de la ley 11.645, la que se regirá por el siguiente contrato: — Primero: La sociedad girará bajo el rubro "OCEANIC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 100.000 M|N.", y tendrá por objeto el abastecimiento de víveres y|o materiales a buques de bandera extranjera, con exclusión de toda forma de comercio de orden local, excepto las ventas que eventualmente efectuare a sus propios socios en la forma que oportunamente se determine por unanimidad. — Segundo: Dentro de los fines de su objeto social la firma podrá actuar en calidad de representante o corresponsal de firmas extranjeras, pudiendo asimismo registrar marcas y obtener patentes de invención. — Tercero: El capital social es de $ 100.000 m|n. dividido en 100 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: A. L. O. Nielsen 50 cuotas; C. O. N. Cronfelt 15 cuotas y R. Garabato 35 cuotas. Los primeros nombrados integraron totalmente 15 cuotas cada uno al constituirse la sociedad en 1949; las cuotas restantes se integran en este acto en su 50 o|o en efectivo, siendo exigible el otro 50 o|o cuando las necesidades sociales lo hagan necesario. — Cuarto: La sociedad se domicilia en Buenos Aires, actualmente calle Azopardo 473, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o fuera del país. — Quinto: La sociedad se constituye por cinco años contados a partir del 1º de julio de 1953, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, que se considerará automáticamente prorrogado por un período igual de cinco años de no ser denunciado por alguno de los socios antes del 31 de diciembre de 1957. — Sexto: No obstante cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes de los plazos indicados, dando aviso a sus consocios por colacionado y entendiéndose que el retiro se producirá al cierre del ejercicio anual siguiente a aquel en que se preavise. En tal caso los socios restantes tendrán derecho a continuar la explotación del negocio, utilizando los locales y elementos integrantes del patrimonio social, con la sola obligación de abonar al saliente su aporte por capital, con más la proporción que corresponda de la reserva legal, las utilidades no retiradas y el saldo de su cuenta particular, en un plazo no mayor de un año, sin intereses. — Séptimo: Los socios Nielsen y Cronfelt, ejercerán conjuntamente la gerencia y administración de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, la que no podrá ser comprometida en asuntos ajenos al giro del negocio; abrirán como mínimo, una cuenta corriente bancaria a orden conjunta. — Octavo: El 30 de junio de cada año se practicará un inventario general y balance de acuerdo con las prácticas comerciales, que será sometido a los socios dentro del mes calendario siguiente; de no producirse observación dentro de los 15 días de recibida copia por los socios, quedará la documentación aprobada. — Noveno: Las utilidades o las pérdidas corresponderán a los socios en las siguientes proporciones: Nielsen 50 o|o, Garabato 25 o|o y Cronfelt 25 o|o. Se efectuará la reserva legal del 5 o|o de las utilidades hasta que dicho fondo alcance al 10 o|o del capital social. — Las utilidades líquidas y realizadas podrán destinarse total o parcialmente a reservas especiales o serán pasadas a nuevo ejercicio si así lo resolvieran los socios por mayoría. — Décimo: Los socios podrán percibir en calidad de sueldos las sumas que de común acuerdo de tiempo en tiempo se determinen previo asiento de la resolución en el libro de actas, pero les está prohibido actuar o participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades similares a las de la sociedad. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento del señor Garabato, se procederá en las condiciones del artículo 6º, pero con relación a un balance a practicarse a la fecha de la incapacidad o fallecimiento, y con la salvedad de que las sumas adeudadas se harán efectivas a los derecho habientes dentro de los 180 días de dicho balance. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Nielsen o Cronfelt, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación, aunque en tal caso las designaciones comerciales, locaciones, abonos telefónicos y demás elementos inmateriales, pasarán al patrimonio del restante de ambos, sin dar lugar a compensasión alguna. — Décimotercero: En la liquidación se designará una comisión integrada por un representante de cada socio, la que actuará por mayoría en carácter de árbitro, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Igual sistema se aplicará para solucionar cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia del contrato. — Décimocuarto: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, y el Código de Comercio. — A. L. O. Nielsen. — C. N. O. Cronfelt. — R. Garabato. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.000.— e.4|12-Nº 1.801.v.11|12|53

LEON PIPKIN E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento del 30 de Octubre de 1953, con efecto retroactivo al 26 de Septiembre de 1952, suscripto entre León Pipkin, Alberto Abrahan Pipkin y Adolfo Pipkin, únicos socios de "LEON PIPKIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Alberto Abraham Pipkin, ha cedido al socio Adolfo Pipkin, las treinta y cinco cuotas de mil pesos, totalmente integradas en la sociedad relacionada, por su valor nominal de treinta y cinco mil pesos, retirándose de la misma y renunciando al cargo de gerente que investía. Los socios que continúan con la sociedad, modifican la cláusula séptima del contrato originario en el sentido que las utilidades serán del cincuenta y cinco por ciento para el socio León Pipkin y del cuarenta y cinco por ciento para el socio Adolfo Pipkin y las pérdidas en igual proporción, quedando las demás cláusulas sin modificación. — Buenos Aires 1º de Diciembre de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.4|12-Nº 1.845-v.11|12|53

COMECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "COMECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula tercera que en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor: "El capital social se fija en Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Es aportado por los contratantes en la siguiente proporción: Jaime Cotton, cien mil pesos moneda nacional; Jacobo Meta, ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y Rosa Diuan de Cotton, ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital se ecuentra totalmente invertido en mercaderías muebles y útiles y efectos varios, todo ello inventariado y estimado de común acuerdo entre las partes, según balance que integra el presente". Todo lo precedente surge del documento de fecha diez y ocho de noviembre del corriente año. — S|R. "Comeco" Vale. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.4|12-Nº 1.842-v.11|12|53

ESTEBAN RISI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Por contrato privado de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, Don Mariano Roses Marti, vende, cede y transfiere, las sesenta y cinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en la sociedad "ESTEBAN RISI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Señor Juan Risi, domiciliado en la Capital Federal, en la calle Canalejas mil cuatrocientos veintidós. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.4|12-Nº 1.850.v.11|12|53

"EMILIO S. BIANCHI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 27 de octubre de 1953 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los componentes de la sociedad "EMILIO S. BIANCHI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven prorrogar el

término de duración del contrato social por dos años más a partir del primero de diciembre de 1953, modificando a partir de dicha fecha el artículo octavo del contrato social en la forma siguiente: Octavo: Para atender a sus gastos particulares, que se llevarán a la cuenta de gastos generales, los socios retirarán mensualmente: don Emilio Samuel Bianchi mil seiscientos pesos moneda nacional, doña Alicia Fernández de Bianchi cuatrocientos pesos moneda nacional, don Victorio Gerardo Negretti un mil quinientos pesos moneda nacional, don Sancho José María Duque un mil quinientos pesos moneda nacional y don Balbino Fernández un mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Enmendado "1953" Vale. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.4|12-Nº 1.813-v.11|12|53

"DEBARRE, BULIC Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Octubre de 1953, ha sido ampliada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "DEBARRE, BULIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Podrán los gerentes, actuando en forma indistinta o individual, realizar los siguientes actos: Cobrar y percibir de cualquier clase de personas, instituciones, Ministerios, Municipalidades, sean nacionales o provinciales, Fundación Eva Perón, dando recibos y cartas de pago. Firmar las licitaciones y pagarés en depósito de garantía, para las citadas reparticiones, firmar recibos, documentos e instrumentos públicos y privados a los fines citados, presentando escritos, títulos y demás resguardos que se le exijan y realicen cuanto sea necesario para la ejecución de los actos enumerados en esta ampliación. En consecuencia, esta ampliación formará en lo sucesivo parte integrante del contrato social. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.4|12-Nº 1.818-v.11|12|53

"IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES S.I.D.I.E.R."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 23 de Octubre de 1953, el señor Felipe Crida cede y transfiere a sus socios Don Tomás del Vivo y Don Carlos Adolfo Wiedmer las cuotas que les corresponden en la sociedad "IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES S. I. D. I. E. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.4|12-Nº 1.821-v.11|12|53

INMOBILIARIA VILLA LYNCH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. En Buenos Aires, a los ... días del mes de noviembre de 1953, se reunieron los señores Francisco Hrdlicka e Hilda Erna Leopoldina von Julich de Hrdlicka, ambos domiciliados en la calle Tequendama número 4200, Capital Federal y Joaquín G. D. Busch e Ingeborg Elsa Wuthenow de Busch, ambos con domicilio en la calle Paraná Nº 590, La Lucila, F.C.N.G.B.M., Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará INMOBILIARIA VILLA LYNCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la calle Reconquista Nº 336, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera del país. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar desde la fecha. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la adquisición, compra-venta, administración, edificación, y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Para cumplir con estos fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones lícitas, pudiendo adquirir, vender o enajenar, hipotecar o gravar, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar dinero prestado de particulares, sociedades o bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 160.000.— (ciento sesenta mil pesos moneda nacional de c|l.) dividido en 160 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que serán aportadas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Hrdlicka treinta y dos cuotas (32) o sean $ 32.000.— (treinta y dos mil pesos moneda nacional de c|l.), Hilda Erna Leopoldina von Julich de Hrdlicka treinta y dos (32) cuotas o sean $ 32.000.— (treinta y dos mil pesos moneda nacional de c|l.), Joaquín G. D. Busch cuarenta y ocho (48) cuotas o sean pesos 48.000.— (cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de c|l.), Ingeborg Elsa Wuthenow de Busch cuarenta y ocho (48) cuotas o sean $ 48.000.—; (cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de c|l.). Los socios han integrado el 50 % de su suscripción comprometiéndose a abonar el resto cuando la marcha de los negocios así lo exija. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Francisco Hrdlicka y Joaquín G D. Busch, que indistintamente tendrán todas las facultades que la ley les acuerda, como asimismo el uso de la firma social, con la única excepción de que toda venta o gravación de inmuebles que figuren en el Activo de la sociedad sólo podrá efectuarse por decisión de simple mayoría de capital. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se consideren necesarios, el 31 de diciembre de cada año se confeccionará el balance general que será controlado por un contador público si así lo pidiera un socio Deducido el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Ninguno de los dos socios podrá ceder o transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento de los otros, quienes además tendrán el derecho de prioridad para adquirirlas conforme a los valores que resulten del último balance general. Este requisito no rige para el caso de transferencia hereditaria, en cuyo caso los herederos, unificando su representación, entrarán automáticamente a ocupar su lugar en la sociedad. Cuando alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad lo podrá hacer ofreciendo a los otros sus cuotas de capital en base al último balance general. El socio saliente renuncia en tal caso expresamente a cualquier revalorización de bienes del activo como asimismo a una fijación de llave de negocio. La parte que le corresponde en pago de sus cuotas le será abonada en veinticinco cuotas mensuales en dinero efectivo y sin interés. — Novena: Todos los socios tendrán el derecho de pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad en caso de que un balance general demuestre una pérdida del 25 % del capital social, en cuyo caso el peticionante recibirá sus haberes en efectivo en el término de 90 días en base a las cifras del último balance. Resolviéndose, de mutuo acuerdo la disolución total de la sociedad se procederá a su liquidación dentro de los tres meses subsiguientes por intermedio del o de los liquidadores designados a tal efecto. En todos los casos cualquier clase de resoluciones se adoptarán por mayoría de capital. En prueba de conformidad las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor. — Hrdlicka J. Busch. — Hilda de Hrdlicka. — M. Busch. — Buenos Aires, 20 Noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.4|12-Nº 1.779-v.11|12|53

TORNERIA MECANICA ALFAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1261. — Primer Testimonio Número Quinientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Alejandro Kulik, checoeslovaco, domiciliado en la calle Río de Janeiro número doscientos treinta y nueve; don Federico Pflaum, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número setecientos cincuenta y cinco, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Héctor Luis Sagripanti, argentino, domiciliado en la calle San Nicolás dos mil setecientos sesenta y tres, todos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "TORNERIA MECANICA ALFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de toda clase de repuestos para automotores y trabajos de tornería en general. — Tercera: El capital social será de Setenta y Dos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en partes iguales por los socios en herramientas, maquinarias y materias primas que se detallan en el inventario por separado y que se considera como formando parte del presente contrato. — Cuarta: Para la realización de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en su curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar, endosar, aceptar y avalar letras, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, contratar servicios y realizar todos los demás actos necesarios para el objeto de su creación — Quinta: El capital estará dividido en setecientas veinte y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio un voto por cuota. — Sexta: Los tres socios se comprometen a aportar a la Sociedad su trabajo y conocimientos personales quedándoles prohibido el ejercicio de cualquier actividad afín con la del objeto social. — Séptima: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por el Código de Comercio y el Balance General se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, realizándose además en esa fecha el inventario general. — Octava: Para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital, de las utilidades líquidas determinadas en el balance general, se destinará un cinco por ciento a tal fin. — Novena: Las utilidades de la sociedad se repartirán entre los socios en partes iguales y también en tal forma soportarán las pérdidas. — Décima: El término de duración del presente contrato será de cinco años a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Décima Primera: Los socios no podrán, si no fuera por unanimidad, ceder a terceros extraños a la Sociedad las cuotas de capital que constituyen sus respectivos aportes. Para el caso de que la cesión fuera hecha por un socio a otro, bastará que la misma sea aprobada por mayoría de votos. — Décima Segunda: Los socios por mayoría podrán resolver la disolución total de la sociedad, con anticipación al vencimiento del contrato, en cuyo caso, de no adjudicarse el capital social a uno de ellos, se procederá al remate público de los bienes de la Sociedad. Para el caso de que uno de los socios se hiciere cargo del activo y pasivo de la sociedad, éste deberá abonar a los demás las partes que le corresponda, según balance, dentro de un plazo no mayor de un año y no menor de seis meses, a partir de la fecha del instrumento en que conste la disolución. — Décima Tercera: La disolución parcial de la sociedad se operará: a) por separación voluntaria de uno de los socios: b) por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios y c) por separación forzada. — Décima Cuarta: Para el caso de separación voluntaria de uno de los socios deberá éste comunicar a los demás dicha circunstancia con una anticipación no menor de dos meses, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real de aquellos, debiendo durante ese lapso cumplir el socio con todas las obligaciones inherentes a su condición de tal. Vencido el término del preaviso, la sociedad tendrá a su favor un plazo de cuatro meses para devolver, en dos o más cuotas, el aporte del socio que se retira, debiendo cerrar la misma un balance de comprobación a la fecha del retiro efectivo del socio, con el objeto de determinar las ganancias o pérdidas que le correspondieren. — Décima Quinta: Para el caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces, debiendo cerrarse un balance de comprobación a la fecha de la muerte o de la sentencia que declare la incapacidad, a fin de determinar las ganancias o pérdidas que correspondan a los herederos del socio muerto o del socio incapaz. El aporte del socio muerto o del incapaz será devuelto a éste a los herederos del primero siempre con las utilidades devengadas, dentro de un plazo de doce meses a partir de la muerte o incapacidad. — Décima sexta: El Gobierno de la sociedad será desempeñado por la Asamblea de socios y por la Gerencia. — Décima Séptima: Las Asambleas se realizarán por lo menos una vez al año para tratar el balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas, la fijación del sueldo mensual del gerente y cualquier otra cuestión relativa a la sociedad, siendo por mayoría de votos las resoluciones que se tomen. — Décima Octava: Las Asambleas serán convocadas por el gerente con una anticipación no menor de veinte días a la fecha de realización, debiendo hacer llegar a los demás socios el Orden del Día, con los correspondientes antecedentes. Para el caso de considerarse la remoción del socio gerente, serán convocadas por cualquiera de los socios. — Décima Novena: La gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio señor Alejandro Kulik, quien tendrá las siguientes funciones: el uso de la firma social, la administración de la sociedad de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la representación de la sociedad ante las autoridades administrativas de la Nación, Provincias y Municipalidades, la representación por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la República, de cualquier fuero y jurisdicción ya sea como actora o demandada, ante los Bancos Nacionales o particulares, inclusive los de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y en general representará a la sociedad en todos los negocios que hacen el objeto de la misma. — Vigésima: El socio gerente tendrá una retribución por sus servicios que determinará la Asamblea anualmente. — Vigésima Primera: Para la liquidación y partición de los bienes de la Sociedad en caso de disolución, el gerente tomará a su cargo la misma, procediendo dentro del término de seis meses de acuerdo con los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Bajo las veinte y una cláusulas que preceden queda constituída la sociedad "Tornería mecánica Alfar Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Tomás P. Monteverde y don Enrique Villamarín, vecinos, hábiles, doy fe. — A. Kulik. — F. Pflaum. — Héctor L. Sagripanti. — Tomás P. Monteverde. — E. Villamarín. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados del novecientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y uno al presente inclusive que selló y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Blousson. Hay un selo. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.320.— e.4|12-Nº 1.811-v.11|12|53

L U X E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Isaac Perel argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Avenida San Martín número dos mil veintidós, y Moisés Chareca, polaco, casado, domiciliado en calle Francisco Acuña de Figueroa número doscientos ochenta y uno, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Que en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "LUXE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital es de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, según el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha Veintiséis de noviembre del año Mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número Dos mil novecientos sesenta y ocho, al folio Ciento cuarenta y seis, del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven, con efecto retroactivo al día treinta y uno de octubre próximo pasado, prorrogar el contrato social por el término de dos años, todo de conformidad a la cláusula Cuarta del contrato social originario, quedando en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originario. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. Firmado: Isaac Perel. — Moisés Chareca. Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.4|12-Nº 1.778-v.11|12|53

P. INGLES E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 9 de setiembre de 1953, pasada por ante el escribano Herminio Mc Gougn, los componentes de la sociedad "P. INGLES E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han dejado establecido, que en la escritura de constitución de la sociedad, se expresó que los socios fundadores integran sus cuotas por aporte de bienes que en común y en la misma proporción les correspondían en la sociedad de "hecho" y vienen aclarar por este acto expresamente que tales bienes en lo que respecta a los señores Luis Paulino Ingles, que lo hace en representación de la sociedad que gira bajo la razón social de "P. Ingles e Hijo" y don Paulino Raimundo Antonio Ingles, incluyen también a los que correspondían exclusivamente a la sociedad colectiva "P. Ingles e Hijo", Sociedad Colectiva, de la cual eran únicos socios, por cuya razón todos los bienes de ésta, sin afectación alguna incluyendo mercaderías, créditos, instalaciones, nombre comercial, marcas, patentes, muebles, inmuebles y demás pertenencias, deben considerarse transferidas a "P. Ingles e Hijo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, desde el primero de enero de 1950, en un todo de acuerdo a lo exde 1950, en un todo de acurdo a lo expresado en aquella escritura, haciéndose cargo por lo tanto de su activo y pasivo. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.4|12-Nº 1.791-v.11|12|53

"S. DEMARIA Y N. SANVITALE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "S. DEMARIA Y N. SANVITALE", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.007, al folio 491, del libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Santiago Demaría, argentino, casado; Nicolás Sanvitale, argentino, casado: señoras Adelia Celma Gallesio de Demaría y Ana Margarita Sanvitale de Rabuffetti, argentinas, casadas ambas, domiciliados en la calle Gorriti Nº 4948 de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven lo siguiente: — Primero: Las señoras A. C. G. de Demaría y A. M. S. de Rabuffetti, ceden y transfieren con efecto retroactivo al primero de enero de 1952, a favor de los señores Nicolás Sanvitale y Santiago Demaría, respectivamente las cuatrocientas cuotas de capital de que son poseedoras en partes iguales por valor de Veinte Mil pesos moneda legal cada una de acuerdo al contrato de fecha 21 de julio de 1952 inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de setiembre del mismo año, bajo el Nº 1921, al folio 11 del libro 23 de Contratos de Responsabilidad Limitada, declarando los cedentes haber recibido de los cesionarios los referidos importes por cuyo motivo, les otorgan a éstos el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Segundo: En virtud de este acto se derogan las cláusulas octava y décima del contrato de cesión de fecha 21 de julio de 1952, volviendo a regir las del contrato de constitución de fecha 13 de mayo de 1948, modificándose la cláusula sexta del mismo, la cual queda redactada como sigue: "El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado en partes iguales o sea mil cuotas cada uno, por los señores Santiago Demaría y Nicolás Sanvitale, en bienes de acuerdo al balance general practicado el 1º de enero de 1953, y que forma parte integrante del presente, correspondiendo el aumento de sus respectivos capitales: a) valor pagado de la presente cesión y b) por capitalización de Cien mil pesos correspondiente a utilidades líquidas y realizadas acreditadas en la cuenta particular de ambos". — Leído que fué se ratifican de su contenido firmando de conformidad cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y en la fecha ut supra indicados. — Firmado: S. Demaría. — N. Sanvitale. — A. C. G de Demaría. — Ana S. de Rabuffetti. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.4|12-Nº 1.849-v.11|12|53

SUD ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los señores Mary Orfanidi de Coutsouvanou, casada, griega, domiciliada en Malabia 2315, 2º B Spyridon Coutsouvanos, casado, griego, domiciliado en Malabia 2315, 2º B y Constantino Papapetropoulos, soltero, griego, domiciliado en San Lorenzo 314, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Art. 1) Denominación, domicilio. — La Sociedad girará bajo la denominación de "SUD ATLANTICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Malabia 2315, 2º B, sin perjuicio de establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Art. 2) Plazo. — La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir del 1º de Noviembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Art. 3) Objeto. — La Sociedad se dedicará a la proveeduría y agencia marítima, pudiendo abarcar, asimismo, otras actividades afines o extrañas al objeto social, siempre que así lo resuelva la unanimidad de socios. — Art. 4) Capital Social. — El capital social asciende a la suma de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, treinta cuotas que representan treinta mil pesos, cada socio. — El capital se halla integrado totalmente en los bienes que constan en el balance que, firmado en prueba de conformidad por todos los socios, es parte integrante del presente contrato. — Art. 5) Administración-gerencia. — La gerencia está a cargo de los tres socios. — La Sra. Mary Orfanidi de Coutsouvanou podrá actuar individualmente: los Sres. Spyridon Coutsouvanos y Constantino Papapetropoulos actuarán en forma conjunta. — En tales condiciones, los gerentes gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares, y con las entidades autárquicas, autónomas, mixtas, o del Estado, con el I.A.P.I., D.I.N.I.E., etcétera, intervenir en licitaciones públicas o privadas: inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado y en el Registro de Proveedores Marítimos; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actor, demandado o testigo; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrá substituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Art. 6) Balances. — El ejercicio comercial cierra el 31 de Octubre de cada año. — Las mercaderías serán contabilizadas por los valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Los deudores incobrables serán pasados directamente a Ganancias y Pérdidas en el ejercicio que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Art. 7) Distribución de utilidades y pérdidas. — Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna, si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 8) Renuncia de socios, transferencia de cuotas. — Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de todos los otros socios. — Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine. — Si no se llegare a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes, el término de tres años, y como mínimo seis meses. — Art. 9) Muerte o incapacidad de socios. — Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. — Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derecho-habientes o curadores en un plazo que no será mayor de tres años ni menor de seis meses. — Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes (la Sociedad y los derecho-habientes o curadores) podrá llegarse a otras condiciones. — Art. 10) Disolución. — La Sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo 3. — En tal caso, se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — En el caso de que uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el balance, un nuevo "valor de llave". — Para la determinación de este valor, cada parte elegirá un perito, y entre éstos se elegirá a un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los Gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la Caja Social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Art. 11) Voluntad social. — Cada cuota representa un voto. — Todas las resoluciones que se adopten por simple mayoría de votos, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios, y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con la firma de todos los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firma un ejemplar, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Testado: renglones 5, 6 y 7 de esta foja: no vale. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.140.— e.4|12-Nº 1.796-v.11|12|53

MICROMECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 1953, se reunieron los señores Ricardo Sly, argentino, soltero, domiciliado en Congreso Nº 149, San Andrés F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires y Joaquín G. D. Busch, argentino, casado, domiciliado en Paraná Nº 590, La Lucila, F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MICROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la calle Reconquista 336 en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres o representaciones en cualquier punto dentro o fuera del país. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de talleres mecánicos de alta precisión, como también a la fabricación y venta de mercaderías y efectos en general. Para cumplir con estos fines la sociedad podrá importar o exportar, representar casas comerciales, del país o del extranjero, hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades, adquirir bienes muebles o inmuebles, por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, pudiendo venderlos o de otra manera enajenarlos, tomar o dar bienes inmuebles en arrendamiento, tomar dinero prestado de particulares, sociedades o bancos, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier institución de crédito oficial o particular, creada o a crearse, del país o del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.), dividido en 500 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que serán aportadas cincuenta cuotas o sean $ 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional de c|l) por el socio Ricardo Sly y cuatrocientas cincuenta cuotas o sean $ 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l.) por el socio Joaquín G. D. Busch. Los socios han integrado el 50 % de su suscripción, comprometiéndose a abonar el resto cuando la marcha de los negocios así lo exija. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios, que indistintamente tendrán todas las facultades que les acuerda la ley, asimismo el uso de la firma con la única prohibición de dar garantías de favor. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se consideren necesarios, al 31 de Diciembre de cada año se confeccionará el balance general que será controlado por un contador público si así lo pidiera un socio. Deducido el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: De común acuerdo se resuelve que el socio Ricardo Sly no podrá ceder o transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento de los demás socios que hubieren en esa oportunidad, quienes además, tendrán el derecho de prioridad para adquirirlas conforme a los valores que resulten del último balance general. Este requisito rige también para el caso de incapacidad o fallecimiento o liquidación de la sociedad por cualquier otra causa. El socio Ricardo Sly renuncia en tal caso expresamente a cualquier revalorización de bienes del activo como asimismo a una fijación de llave de negocio. La parte que le corresponde en pago de sus cuotas le será abonada en veinticinco cuotas mensuales sin interés y en dinero efectivo. — Novena: Ambos socios tendrán el derecho de pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad en caso de que un balance general demuestre una pérdida del 25 % del capital social, en cuyo caso el peticionante recibirá sus haberes en efectivo en el término de 90 días en base a las cifras del último balance. Resolviéndose de mutuo acuerdo la disolución total de la sociedad se procederá a su liquidación dentro de los tres meses subsiguientes por intermedio del o de los liquidadores designados a tal efecto. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital. En prueba de conformidad las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor. — Ricardo Sly. — J. Busch. — "el" entrelíneas — vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 740.— e.4|12-Nº 1.780-v.11|12|53

MARGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Victorio Gelaf, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Guanacache dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, don Pedro Tiberto Guido Picetti, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Cabildo dos mil doscientos treinta y ocho, y el señor Zaki Arazi, sirio, casado, comerciante, con domicilio en la calle Amenábar dos mil trescientos cuarenta y nueve, en su carácter de únicos integrantes de "MARGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado del dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos cincuenta y nueve al folio doscientos veintiséis del libro veintitrés de sociedades de responsabilidad limitada y modificada por convenio privado del cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ciento treinta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y seis, del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte, y el señor Jacobo Saban, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo dos mil trescientos cincuenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: El señor Victorio Gelaf cede y transfiere en plena propiedad al señor Jacobo Saban, las ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que tenía suscriptas e integradas en la sociedad individualizada anteriormente, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cuyo importe ha sido totalmente recibido antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de cancelación y pago en forma. — Segundo: El señor Zaki Arazi cede y transfiere en plena propiedad al señor Pedro Tiberto Guido Picetti, las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y por un valor total de cien mil pesos nacionales que tenía suscriptas e integradas en la sociedad anteriormente individualizada por la suma de veinticinco mil pesos cuyo importe total ha recibido antes de este acto, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Se modifica la cláusula quinta del contrato de sociedad originario que queda redactado en la siguiente forma: Quedan designados gerentes de la Sociedad los socios señores Jacobo Saban y Pedro Tiberto Guido Picetti, quienes tendrán la gerencia, administración y uso de la firma social, usando de sus firmas personales bajo la denominación societaria, y actuando en forma separada, individual e indistintamente podrán como gerentes realizar todos los actos establecidos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y tendrán los poderes especiales que establecen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, siempre y cuando dichos actos se realicen en nombre y cumplimiento de la sociedad, entendiéndose que podrán realizar todos aquellos actos de lícito comercio que consideren conveniente para la sociedad, con la excepción de que les queda totalmente prohibido obligar a la sociedad en garantías o fianzas por terceros. — Cuarto: Quedan vigentes en cuanto no fueren materia de una especial modificación por el presente los contratos originales con todos los derechos y obligaciones que de ellos surgieren. — Bajo tales conceptos las partes firman un solo ejemplar para ser presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Victorio Gelaf. — Pedro Tiberto Guido Picetti. — Zaki Arazi. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.4|12-Nº 1.770-v.11|12|53

HUESCOL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Raúl Resnik, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Pagola, tres mil novecientos cincuenta y Jacobo Alejandro Gorali, casado, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Cabello tres mil seiscientos cincuenta y tres, en su carácter de únicos integrantes de HUESCOL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por documento privado del veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos cuarenta y siete, al folio ciento setenta y cuatro del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y el Señor Jacobo Resnik, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Pagola tres mil novecientos cincuenta, por la otra, se conviene en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas: Primero: El socio Jacobo Alejandro Gorali cede y transfiere en plena propiedad al señor Jacobo Resnik las doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía suscriptas e integradas en la sociedad antes individualizada. El precio de la presente cesión se fija por la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 120.000.00) que se abonará en cuatro cuotas iguales de treinta mil pesos moneda nacional cada una, con vencimiento a los doscientos diez, doscientos cuarenta, doscientos setenta y trescientos días de la fecha, documentadas mediante pagarés a la orden firmados por el cesionario, y que devengarán un interés del doce por ciento pagaderos por saldos y con cada una de las cuotas que vayan venciendo. Consiguientemente, el señor Jacobo Resnik sustituye al señor Jacobo Alejandro Gorali en todos los derechos que tenía como socio, a partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: El señor Jacobo Alejandro Gorali manifiesta expresamente que conoce las asentaciones contables de la sociedad, presta su conformidad con ellas y con el balance practicado a esa misma fecha. — Tercero: Se modifica la cláusula cuarta del contrato originario que queda redactada en la siguiente forma: Los socios señores Raúl Resnik y Jacobo Resnik son designados gerentes individuales e indistintos de la sociedad, y tendrán la gerencia, administración y uso de la firma social usando de las suyas personales bajo el rubro societario, y en tal forma obligarán a la sociedad con todas las facultades establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con las más amplias atribuciones que les confiere la cláusula cuarta del contrato individualizado que se dan por reproducidas en el presente. — Bajo Tales Condiciones las partes se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho y firman un solo ejemplar para ser presentado en el Registro Público de Comercio para su inscripción, y en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl Resnik. — J. A. Gorali. — Jacobo Resnik.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.4|12-Nº 1.769-v.11|12|53

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

(Viene de la pág. 5)

428.714. — Invasión (Castellano). 328 pgs. Orig.: Maxence van der Meersch. Trad. del francés: Jesús Ruiz y Guillermo Marigó. Edit.: Editorial Americana. Impres. Tall. Descartes. 5000 ejempl. $ 30.— Bs. As., 29 de junio de 1953. (Argentina).

428.715. — Juicio Criminal por Jurados (Castellano). 64 pgs. Autor: Israel Jabbaz. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Kauffman. 500 ejempl. Bs. As., 14 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.716. — Enfermedades Infecciosas y Parasitarias (Castellano). 898 pgs. Autor: J. Ink. Edit.: López y Etchegoyen, SRL. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejem. $ 190.— Bs. As., 26 de mayo de 1953. (Argentina).

428.719. — Manual de Especialidades Medicinales (Castellano). 160 pgs. Autor: Aarón Kaplan. Edit.: López y Etchegoyen SRL. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 2000 ejempl. $ 40.— Bs. As., 31 de agosto de 1953. (Argentina).

428.727. — A.M.E.R.I.C.A., Profesional (Castellano(. Rev. trimestral. Prop y Direct.: Ricardo Alberto Bassi. 1000 ejempl $ 15.— Bs. As., enero a marzo de 1953. (Argentina..

428.728. — Boletín de la Cámara Mercantil (Castellano). Quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. Direct. Francisco O. Frigerio. 490 ejempl. $ 0.60. Avellaneda, agosto de 1953 (Argentina).

428.732. — Tango de Buenos Aires (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.733. — Mi Guandacoleña (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.734. — Plácido sueño (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.738. — Informativo Administrativo y Judicial (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Esther Courreges de Mollard y Juan Santiago Mollard. Direct.: Juan Santiago Mollard. 2 000 ejempl. Bs. As., agosto de 1953 (Argentina).

428.739. — Muerte e igualdad (Castellano) 58 págs. Autor: Roberto A. M. Terán Lomas. Edit. e Impres.: Librería Editorial Depalma, S. A. C. e I. 1.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 20 de mayo de 1953 (Argentina).

428.740. — Proyección internacional del derecho aeronáutico (Castellano). 79 páginas. Autor: Juan A. Madrazo. Edit. e Impres.: Librería Editorial Depalma, S. A. C. e I. 1.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 7 de agosto de 1953 (Argentina).

428.741. — El Delito de Genocidio o Genticidio. (Castellano). 100 págs. Autor: Francisco P. Laplaza. Edit. e Impres.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. 1.500 ejs. $ 23.— Bs. As., 7 de agosto de 1953. (Argentina).

428.742. — Efectos de la nulidad y de la anulación de los actos jurídicos (Castellano). 206 págs. Autor: Jorge Joaquín Llambías. Edit.: Librería Editorial Depalma, S. A. E. e I. Impres.: Establ. Gráf. E. L. Frigerio e hijo. 1.500 ejempl. $ 50.—. Bs. As., 21 de agosto de 1953 (Argentina).

428.743. — Meister Eckhart y la mística medieval alemana (Castellano). 400 páginas. Orig.: Giuseppe Faggin. Trad. del italiano: Elena Sella. Edit.: Editorial Sudamericana, S. A. Impres. Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 10 de agosto de 1953 (Argentina).

428.744. — Religión y cultura (Castellano). 246 págs. Orig.: Christopher Dawson. Trad.: Margarita Amalia Villalonga. Edit.: Editorial Sudamericana, S. A. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 30 de julio de 1953 (Argentina)

428.745. — La Esquina (Castellano). 242 páginas. Autor: Bernardo Verbitsky. Edit.: Editorial Sudamericana, S. A. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.375 ejempl. $ 18.— Bs. As., 10 de agosto de 1953 (Argentina).

428.746. — Psicoanálisis de la exaltación (Castellano). 192 págs. Orig.: Bertran D. Lewin M. D. Trad. del inglés: José Remus Araico. Edit.: Nova, S. A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ej. $ 34.—. Bs. As., 11 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.747. — El elegido (Castellano). 330 páginas. Orig.: Thomas Mann. Trad. del Alemán: Alberto Luis Bixio. Edit.: Editorial Sudamericana, S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.145 ejemp. $ 24.—. Bs. As., 30 de julio de 1953 (Argentina).

428.757. — Mi noche triste (Castellano). 10 rollos de 2.674 mts. Product.: Coarire, S. A. y Cinematográfica Interamericana, S. R. L. Autor del Argum.: José María Contursi y Francisco García Giménez. Princip. Interp.: Jorge Salcedo, Pedro Maratea, Diana Maggi y otros. Bs. As., 3 de enero de 1952 (Argentina).

428.761. — El Retiro (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Direct.: Francisco S. Farías. 5.000 ej. $ 30.—. Bs. As., agosto de 1953 (Argentina).

e.2|12-Nº 6.933-v.16|12|53

1º DE OCTUBRE DE 1953

428.773 — Previsión Patronal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.774 — El Apóstol del Santísimo Sacramento (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julián Barré. 4400 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.775 — Zona Norte (Castellano). Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 15000 ejempl. $ 0.50. Deán Funes (Córdoba), agosto de 1953 (Argentina).

428.776 — Temporada (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco, S.R.L. 84000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., octubre de 1953 (Argentina).

428.777 — La Voz del Jubilado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1200 ejempl. Santa Fe, septiembre de 1953 (Argentina).

428.778 — El Fraternal (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejempl. Bs. Aires, septiembre de 1953 (Argentina)

428.779 — La Lucha (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Edelmira María Seira. 4000 ejempl. Bs. As, septiembre de 1953 (Argentina).

428.780 — Di Yidische Zaitung (El Diario Israelita). Idisch. Diario. Prop.: El Diario Israelita, S.R.L. 432000 ejempl. $ 0 50. Bs. As., septiembre de 1953 (Argentina).

428.781 — Tevyne (La Patria). Lituano. Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 7200 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, agosto de 1953 (Argentina).

428.782 — Principios (Castellano). Propietario: Lepanto E. Bianchi. 1500 ejempl. $ 5.—. Bs. Aires, mayo, junio de 1953 (Argentina).

428.783 — El Orden (Castellano). Periódico mensual. Prop: Tomás Sacco. 3000 ejemplares. $ 0.40. Vicente López (Bs. As.), septiembre de 1953 (Argentina).

428.784 — San Antonio en Trenel (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Julio Lowry. 600 ejempl. $ 0.50. Trenel (Pcia. Eva Perón), septiembre de 1953 (Argentina).

428.787 — El charanguero (Bailecito, música). 2 págs. Autor: Antonio Pantoja. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.788 — El charanguero (Bailecito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Faro. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1953 (Argentina).

428.789 — Canta, zamba (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: E. T. Velardez. Edit.: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 24 de julio de 1953 (Argentina).

428.790 — Canta, zamba (Zamba, música). 2 págs. Autor: E. T. Velardez. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953 (Argentina).

428.791 — Siempre, siempre (Bailecito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953 (Argentina).

428.792 — Siempre, siempre (Bailecito, mús.). 2 págs. Autor: J Eusebio Zárate. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953 (Argentina).

428.793 — Mutirao (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Camilo Junior. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 31 de julio de 1953 (Argentina).

428.794 — Mutirao (Baiao, letra). Portugués. 2 págs. Autor: José Henrique. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953 (Argentina).

428.795 — Feliz mariposa (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Alberto del Paraná y César Medina. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953 (Argentina).

428.796 — Feliz mariposa (Guarania, mús.). 2 págs. Autor: Luis Alberto del Paraná y César Medina. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 24 de julio de 1953 (Argentina).

428.797 — Taragui Rape (Canción correntina - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Constante J. Aguer. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.798 — Taragui Rape (Canción correntina - Mús.). 2 págs. Autor: Emilio Chamorro. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.799 — Para usted, amigo (Tango - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Domingo y Francisco Federico. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.800 — Para usted, amigo (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Domingo y Francisco Federico. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.801 — Paso (Tango - Mús.). 2 páginas. Autor: B. Slipak, F. Sassone y P. Schemper. Edit.: Hogar Musical. Impres.: De Stéfano e Hijo y julio de 1953. (Argentina).

428.802 — Paso (Tango - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: B. Slipak, F. Sassone y P. Schemper. Edit.: Hogar Musical Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3 Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.803 — La chiquita de Santa Rosa (Cueca - Mús.). 2 págs. Autor: Félix Pérez Cardozo. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.804 — La chiquita de Santa Rosa (Cueca - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Herrero. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.805 — El mercachigle (Valseado correntino - Mús.). 2 págs. Autor: Juan B. Calabró. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.806 — El mercachigle (Valseado correntino - Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Julio Montes. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3 Bs. As., 4 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.807 — Se casó la Nicanora (Chamamé - Letr.). Castellano 2 págs. Autor: Julio Montes. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.808 — Se casó la Nicanora (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: Samuel Clauss. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.809 — Lamentos del alma (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Puricelli. Edit.: Hogar Musical Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.810 — Lamentos del alma (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Dante Puricelli. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.811 — La muchachita (Chacarera - Mús.). 2 págs. Autor: Enrique Suárez. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ej. $ 3. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.812 — La muchachita (Chacarera - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio Zárate. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.813 — El beso aquél (Vals criollo - Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Casis. Edit.: Hogar Musical. Impres: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ej. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.814 — El beso aquél (Vals criollo - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.815 — Añorando caminos (Canción paraguaya - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Rodríguez. Editor: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. Pesos 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.816 — Añorando caminos (Canción paraguaya - Mús.). 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.817 — Prenda mía (Gato - Mús.). 2 págs. Autor: Esteban T. Velardez y Lorenzo E. Vergara. Edit. Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.818 — Prenda mía (Gato, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Esteban T. Velardez y Lorenzo E. Vergara. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953 (Argentina).

428.819 — Casita lejana (Canción paraguaya, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Federico Riera. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.820. — Casita lejana (Canción Paraguaya, mús.). 2 págs. Autor: Federico Riera. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.821 — El loro de la raela (Chamamé, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza y Roberto del Pino. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953 (Argentina).

428.822 — El loro de la raela (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Antonio Niz. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953 (Argentina).

428.823 — Lecherito correntino (Chamamé, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Porfirio Zappa. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953 (Argentina).

428.824 — Lecherito correntino (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: María Rosa Robledo de Valenzuela. Edit.: Hogar musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953 (Argentina).

428.825 — Paranacito (Valseado, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Montes. Edit. Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953 (Argentina).

428.826 — Paranacito (Valseado, mús.). 2 págs. Autor: José Cejas. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953 (Argentina).

428.827 — Primavera en Buenos Aires (Samba, letr.). 2 págs. Autor: José Henrique - Pedro Schemper y Bernardo Slipak. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953 (Argentina).

428.828 — Primavera en Buenos Aires (Samba, mús.). 2 págs. Autor: José Henrique - Pedro Schemper y Bernardo Slipak. Edit.: Hogar Musical. Impres: Hogar Musical. 250 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.829 — Dulce morena (Polka, mús.). 2 págs. Autor: Federico Riera. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953 (Argentina).

428.830 — Dulce morena (Polka, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Federico Riera. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953 (Argentina).

428.831 — Che Kera (Mi sueño). Purajhei. Letr. Castellano. 2 págs. Autor: Reynaldo Díaz. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953 (Argentina).

428.832 — Che Kera (Mi sueño). Purajhey, mús. 2 págs. Autor: Emilio Chamorro. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953 (Argentina).

428.833 — Me dicen que andas queriendo (Cueca Cuyana, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ismael Moreno. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953 (Argentina).

428.834 — Me Dicen que Andás Queriendo (Cueca Cuyana-Mús.). 2 págs. Autor: Ismael Moreno. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.835 — Camino de Curuzú (Polka-Mús.). 2 págs. Autor: Eliseo Corrales. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.836 — Camino de Curuzú (Polka-Letr.). Castellano. 2 págs. Aut.: Odín Fleitas. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfanc e hijo y Cía. 250 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.837 — Haceme Sufrir (Chacarera-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Hermanos Simón. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.838 — Haceme Sufrir (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Hermanos Simón. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.839 — Chacarera del Solfeo (Chacarera-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio R. Chapo. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.840 — Chacarera del Solfeo (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Castelar. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.841 — El Bailongo de Naticha (Chamamé-Mús.). 2 págs. Autor: Julio Montes, Bernardo Slipak y Pedro Schemper. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 4 de setelmbre de 1953. (Argentina).

428.842 — El Bailongo de Naticha (Chamamé-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Montes, Bernardo Slipak y Pedro Schemper. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 4 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.843 — La Vicuñita (Huayño-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Pantoja. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.843 — La Vicuñita (Huayño-Letr.). 2 págs. Autor: Antonio Pantoja. Editor: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.845 — Zamba del Pago (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Esteban T. Velardez y Lorenzo E. Vergara. Editor: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 17 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.846. — Zamba del pago (Zamba. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Esteban T. Velardez y Lorenbo E. Vergara. Editor: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.847. — Mi marianela (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Schemper. Edit.: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 4 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.848. — Mi marianela (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Bernardo Slipak. Editor: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 4 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.849. — La gaucha (Zamba del Tucumán. Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Faro. Editor: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. $ 3. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.850. — La gaucha (Zamba del Tucumán. Mús.). 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.851. — Para bailar los varones (Tango. Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Florindo Sassone, Bernardo Slipak y Jorge Stenfer. Editor: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. $ 3. Buenos Aires, 4 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.852. — Para bailar los varones (Tango. Mús.). 2 págs. Autor: Florindo Sassone, Bernardo Slipak y Jorge Stenfer. Editor: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 4 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.853. — Morenita milagrosa (Vals sentimental. Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Juan Ramón Ponce. Editor: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.854. — Morenita milagrosa (Vals sentimental. Mús.). 2 págs. Autor: Juan Ramón Ponce. Editor: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.855. — Los zorzales sanjuaninos (Zamba. Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Ramón Ponce. Editor: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e Hijo y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.856 — Los zorzales sanjuaninos (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Juan Ramón Ponce. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.857. — Beberam Minha Cachaca (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: José Henrique. Edit.: Hogar Musical. Impres.: De Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3 —. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.858 — Beberam Minha Cachaca (Zamba, letr.). Portugués. 2 págs. Autor: José Henrique. Edit.: Hogar Musical. Impres.: De Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.859 — Fiestas de Mailín (Zamba, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Bailón y Luis A. Peralta Luna. Edit.: Hogar Musical. Impres.: De Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.860 — Fiestas de Mailín (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Bailón y Luis A. Peralta Luna. Edit.: Hogar Musical. Impres.: De Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.861. — Marilta (Cueca, mús.). 2 págs. Autor: Vladimiro Shabliko. Ed.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.862. — Marilta (Cueca, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Vladimiro Shabliko. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejem. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.863. — Música y besos (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: Bernardo Slipak. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejem. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.864. — Música y besos (Fox trot, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Schemper. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.865. — La bicicleta (Farruca tanguillo, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Angelillo, Teres y Sanlúcar. Ed.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.866. — La bicicleta (Farruca tanguillo, mús.). 2 págs. Autor: Angelillo, Teres y Sanlúcar. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.867. — Por la huella (Huella, música). 2 págs. Autor: Esteban Velárdez, Oscar Valles y Angel Areco. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.868. — Por la huella (Huella, let.). Castellano. 2 págs. Autor: Esteban Velárdez, Oscar Valles y Angel Areco. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.869. — Mi recuerdo (Paso doble, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Terés, Angelillo y Sanlúcar. Edit.: Hogar Musical. Impres.: De Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.870. — Mi recuerdo (Paso doble, mús.). 2 págs. Autor: Terés, Angelillo y Sanlúcar. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

428.871. — Quisiera ser picaflor (Huainito, mús.). 2 págs. Autor: Antonio Pantoja. Edit.: Hogar Musical. Impresor: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 24 de julio de 1953. (Argentina).

428.872. — Guayquiraro (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Ambrosio Miño y Reynaldo Díaz. Edit.: Hogar Musical. Impres.: R. de Stéfano e hijo y Cía. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de mayo de 1953. (Argentina).

428.873 — Invitación al Asesinato. (Castellano). 192 págs. Orig.: Louis Trimble. Trad. del inglés: Juan José Llobet. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera, S. A. 43.000 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 19 de agosto de 1953. (Argentina).

428.874 — El Enigma de los Gorilas. (Castellano). 192 págs. Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 43 000 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 16 de julio de 1953. (Argentina).

428.875 — El Valle de las Sombras. (Castellano). 128 págs. Orig.: Barry Cord. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 45.000 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 14 de agosto de 1953. (Argentina).

428.876 — El Rostro Amarillo. (Castellano). 128 págs. Orig.: Arthur Conan Doyle. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 21.000 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 22 de julio de 1953. (Argentina).

428.877 — El Forastero. (Castellano). 128 págs. Orig.: Frank O'Rourke. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Editorial Acme, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 45.000 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 30 de julio de 1953. (Argentina).

428.878 — Rebeca (Una mujer inolvidable). Castellano. 320 págs. Orig.: Daphne Du Maurier. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 7.000 ejemp. $ 5,—. Bs. As., 31 de enero de 1953. (Argentina).

428.881 — A mi Amor (Vals-Letr.). Castellano). 2 págs. Autor: Enrique Mónaco. Edit.: El Autor. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 17 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.882 — A mi Amor (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Héctor R. Marasco. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 17 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.883 — Tiqui, Tiqui (Fox Trot-Mús.). 2 págs. Aut.: Enrique Mónaco y Héctor R. Marasco. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 28 setiembre de 1953. (Argentina).

428.884 — Tiqui, Tiqui (Fox Trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Héctor R. Marasco. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemp. $ 3,—. Bs. As., 28 de setiembre de 1953. (Argentina).

428 890 — Revista Técnica Militar. (Castellano). Prop.: Escuela Superior Técnica del Ejército. Direct.: General de Brigada D. Pedro A. Fox. 800 ejemp. $ 5,—. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

428.893 — Poemas de la Búsqueda. (Castellano). 40 págs. Autor: Carlos Ariel Pardiñas. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. A. B. C. 300 ejemplares. $ 8,—. Quilmes (Bs. As.), setiembre de 1953. (Argentina).

428.905 — Hogares Felices. (Castellano). 2 págs. Autor: Mendy. Edit. e impres.: Julio Korn. 270.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., 15 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.906 — Cine a Gusto de Todos. (Castellano). Audición radial. Autor: Mendy. L. R. 2, Radio Argentina de Bs. As., en julio 21 de 1953. (Argentina).

428.907 — Gacetillero del Cine. (Castellano). Autor: Mendy. L. R. 3, Radio Belgrano de Bs. As., 1º de junio de 1952. (Argentina).

428.908 — Examen, Prueba y Reparación de Cilindros y Bloques de Cilindros (3993). Castellano. 72 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Tomás Palumbo. 3.000 ejemp. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

428.909 — Ventas y Propaganda en Radio (5021). Castellano. 39 págs. Orig.: J. R. Jackson. Adaptador: Julio P. Calvelo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Tomás Palumbo. 3.000 ejemp. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

428.910 — Motores a Gasolina para Automóviles (3991-B). Castellano. 45 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Tomás Palumbo. 5.000 ejemp. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

428.911 — Motores a Gasolina para Automóviles (3991-A). Castellano. 56 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impres.: Tomás Palumbo. 3.000 ejemp. Bs. As., junio de 1953. (Argentina).

428.912 — Inductancia y Capacidad (3900). 41 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Tomás Palumbo. 3.000 ejemp. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

428.913 — Receptores Superheterodinos (3908). Castellano. 42 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Tomás Palumbo. 3.000 ejemplares. Bs. As., mayo de 1953. (Argentina).

428.916 — El Monstruo (Drama en dos actos). Castellano. 56 págs. Autor: Horacio Gastón Hernández. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Abece. 1.000 ejemp. $ 5,—. Bs. As., 9 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.918 — Faz "A": Don Juan Tiene una Casa. Letr.: Roberto Lambertucci. Mús.: Víctor Schlichter. Faz "B": La Canción de la Risa. Letr.: Roberto Lambertucci. Mús.: Víctor Schlichter. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-35. 5.000 ejemplares. $ 13,50. Bs. As., 30 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.919 — Faz "A": Ya se Murió el Burro. Letr.: Anónimo. Mús.: Anónimo. Arr.: Bernardo Noriega. Faz "B": Los Cinco Pesos. Letr.: Anónimo. Mús.: Anónimo. Arr.: Bernardo Noriega. Intérp.: Ana María Campoy. Disco Calesita Nº CA-36. 5.000 ejemplares. $ 12,90. Bs. As., 30 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.920 — Faz "A": Feliz Cumpleaños. Letr.: Anónimo. Mús.: Anónimo. Arr.: Bernardo Noriega. Faz "B": Felicidades. Letr.: Bernardo Noriega. Texto del relato: Wimpi. Mús.: Anónimo. Arr.: Bernardo Noriega. Intérp.: Luis Bermejo-Alberto Closas y otros. Disco Calesita Nº 37. 5.000 ejemp. $ 12,90. Bs. As., 30 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.921 — Faz "A": Hilo de Oro, Hilo de Plata. Letr.: Anónimo. Mús.: Anónimo. Arr.: Bernardo Noriega. Faz "B": El Hijo del Conde. Letr.: Anónimo. Mús.: Anónimo. Arr.: Bernardo Noriega. Intérp.: Las Pulguitas. Disco Calesita Nº CA-38. 5.000 ejemplares. $ 12,90. Bs. As., 30 de setiembre de 1953. (Argentina).

428.992 — Nuestro vals de ayer (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe), Chito Montemar y Jacinto Gimeno. Edit.: G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de julio de 1953. (Argentina).

428.923 — Nuestro vals de ayer (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe), Chito Montemar y Jacinto Gimeno. Edit.: G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de julio de 1953. (Argentina).

428.932 — Chamaquita mía (Corrido - Mús.). 2 págs. Autor: José Celano y Juan José Gómez. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.933 — Chamaquita mía (Corrido - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Celano y Juan José Gómez. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.934 — Brasileira Minha (Samba - Letr.). Castellano). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.935 — Brasileira Minha (Samba - Mús.). 2 págs. Autor: Salvador Privitera. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.973 — La milonga tropical (Rumba milonga - Mús.). 2 págs. Autor: Raúl Marengo. Edit. e Impres.: Américo A. Vivona. 500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 30 de setiembre de 1943. (Argentina).

428.995 — Hojas literarias ilustradas (Idisch). Rev. mensual. Prop.: J. Goldberg y M. Knaphais. Direct.: José Goldberg. 1.000 ejempl. $ 5. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

428.996 — Impuestos, Revista de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación. (Castellano). Mensual. Prop. y Director: Alfonso Lago. 2.900 ejempl. $ 10. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

428.997 — ¡Eh...! Taxi (Fox Trot - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Franco y Ricardo M. Legarreta. Edit.: Los autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejempl. $ 3. Bs. As., 30 de septiembre de 1953. (Argentina).

428.998 — ¡Eh...! Taxi (Fox Trot - Mús.). 2 págs. Autor: Joaquín A. Fabré y Carlos B. Mira. Edit.: Los autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejempl. $ 3. Bs. As., 30 de septiembre de 1953 (Argentina).

429.001 — Historia del humanismo desde el siglo XIII hasta nuestros días (Castellano). 544 págs. Orig.: Guiseppe Toffanin. Trad. del italiano: Bruno L. B. Carpineti y Luis M. de Cádiz. Edit.: Nova S. A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejempl. $ 98. Bs. As., 5 de agosto de 1953. (Argentina).

429.004 — Revista Oto-Neuro-Oftalmológica y de Cirugía Neurológica Sud-Americana (Castellano). Prop. y Direct.: Justo José Lijó Pavia. 500 ej. $ 5. Bs. As., mayo-junio de 1953. (Argentina).

429.005 — Faz "A": Hindustan (Fox Trot). Letr. y Mús.: Oliver G. Wallace - Harold Weeks. Faz "B": Buscando un trébol de cuatro hojas (Fox Trot). Letr. y Mús.: Morton Dixon - Harry Woods. Interp.: Eddy Gaylord. Disco T. K. Nº S-5.185. 1.300 ejempl. $ 10. Bs. As, 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.006 — Faz "A": Triunfal (Tango). Mús.: Astor Piazzolla. Faz "B": Vuelve la serenata (Vals). Letr.: Cátulo Castillo. Mús.: Aníbal Troilo. Interp.: Aníbal Troilo. Disco T. K. Nº S-5.175. 5.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.007 — Faz "A": El aristócrata (Tango). Letr.: Enrique D. Cadícamo. Mús.: Juan Carlos Cobián. Faz "B": Luna de arrabal (Vals). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Julio César Sanders. Interp.: Carlos García. Disco T. K. Nº S-5.181. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.008 — Faz "A": Ofrenda correntina (Canción). Letr.: Juan Carlos Mareco. Mús.: Antonio Pilepich. Faz "B": El Goyanito (Chamamé). Letr. y Mús.: Pedro Pascasio Enriquez. Interpreta: Conj. Correntino Santo Tomé. Disco T. K. Nº S-5.180. 700 ej. $ 10. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.009 — Faz "A": Sobre el pucho (Tango). Letr.: José González Castillo. Mús.: Sebastián Piana. Faz "B": Pena mulata (Milonga). Letr.: Homero Manzi. Mús.: Sebastián Piana. Interpreta: Sebastián Piana. Disco T. K. Nº S-5.160. 700 ejempl. $ 10. Bs. As, 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.020 — Misiones Consolata (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Instituto Misiones Consolata. Direct.: P. Amaro Viola. 2.800 ejempl. Rosario, septiembre de 1953. (Argentina).

429.021 — Cuatro siglos de historia. (Castellano). 68 págs. Autor: Orestes Di Lullo. Edit. o Impres.: Universidad Nacional de Tucumán. 1.000 ejempl. $ 10. Tucumán, julio de 1953. (Argentina).

e.2|12-Nº 6.934-v.16|12|53

---

2 DE OCTUBRE DE 1953

429.027 — Viejo Barrio (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Héctor Carlos Cánepa. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1953 (Arg.).

429.028 — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Ruso. Periód. semanal. Prop.: Dimitri Konstantinow. 6.000 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.029 — El Gorrión (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 215.000. $ 0,70. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.030 — Lanza Brava (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S.A. 128.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.031 — Puño Fuerte (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S.A. 396.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.032 — Tit - Bits (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S.A. 285.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.033 — El Diario Sirio Libanés (Arabe y castellano). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 95.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.034 — Manantial (Cast.). Periód. mensual. Prop.: María Delia Barros de Porzio. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.035 — Catamarca (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Asociación Catamarca. 400 ejs. Bs. As., julio-setiembre de 1953. (Arg.).

429.036 — The Review of the River Plate (Inglés). Rev. decenal. Prop.: S.A. The Review of the River Plate. 25 920 ejs. $ 5. Bs. As., abril a septiembre de 1953. (Arg.).

429.037 — La Semana en Buenos Aires (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Emilia Spria de Kaminsky. 5.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.038 — Boletín Matemático (Cast.). Rev trimestral. Prop.: Bernardo I. Baidaff. 1.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.039 — El Eslovaco de América del Sur (Eslovaco). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Cultural Eslovaca. 1.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.040 — La Industria Azucarera (Castellano). Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejs. $ 5. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.041 — Campeón (Cast.). Periód. semanal. Propiet.: Roberto De Franc. 120.000 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1953. (Arg.).

429.042 — Campeón (Cast.). Periód. semanal. Propiet.: Roberto De Franc. 150.000 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.043 — Sophia (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 7.000 ejs. $ 2. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

429.044 — El Deber (Cast.). Prop.: Lisandro Grisolía. 1.200 ejs. $ 0,50. Rosario, septiembre de 1953. (Arg.).

429.045 — El Retiro (Cast.). Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.000 ejs. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.046 — Bienvenida (Ahlausahla). Arabe-Cast.. Rev. mensual. Prop.: Gabriel Trabouhi. 1.200 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

429.047 — Franco Vida (Cast.). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina, S.A. Cía. de Seguros. 3.000 ejs. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

429.048 — Revista Argentina de Reumatología. (Cast.). Mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Bs. As., setiembre de 1953. (Arg.).

429.049 — Esnea (Cast.). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 5.700 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.050 — Surge (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 2.240 ejs. $ 0,50. Los Hornos (Bs. As.), septiembre de 1953. (Arg.).

429.051 — El Pueblo de Trelew (Cast.). Periód. semanal Prop.: Ivo Vincenzi. 1.200 ejs. $ 0,50. Trelew, septiembre de 1953. (Arg.).

429.058 — Vivir la Vida (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

429.059 — Milonga del tiempo guapo (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Arg.).

429.060 — Carita de Cielo (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

429.061 — Carita de Cielo (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Juan Angel Dioguardi. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de junio de 1953. (Arg.).

429.062 — Mostrador querido (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Celano y Pascual Bellizzi. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As, 5 de junio de 1953. (Argentina).

429.063 — Mostrador querido (Tango, música). 2 págs. Autor: José Celano y Pascual Bellizzi. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As, 5 de junio de 1953. (Arg.).

429.064 — Milonga taqueada (Milonga, letra). Cast. 2 págs Autor: José Celano y Pascual Bellizzi. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Bocazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

429.065 — Milonga taqueada (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: José Celano y Pascual Bellizzi. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Arg.).

429.066 — Errabundo (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Arg.).

429.067. — Errabundo. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: José Fernández. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

429.068. — Entendela. Corazón. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Juan Trombino. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 2.50 Bs. As., 2 de junio de 1952. (Arg.).

429.069. — A la Maestra. (Polca, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Alfonso López. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejempl. $ 2. Bs. As 10 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.070. — A la Maestra (Polca, mús.). 2 pgs. Autor: Alicia Carmen López. Edit.: Arturo Frotini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejempl. $ 2. Bs. As., 10 de septiembre de 1953. (Arg.).

429.071. — Ya Van Pa' Diez Años. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: José Servidio (Balija). Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

429.072. — Ya Van Pa' Diez Años. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Carlos Walter Spadea. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Arg.).

429.073. — Entendela Corazón. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José M. Ruffet (h.). Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 2 de junio de 1952. (Argentina).

429.074. — Arroyito Cordobés. (Vals, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Juan B. Calvi. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 2.50 Bs. As., 22 de enero de 1951. (Arg.).

429.075. — Arroyito Cordobés. (Vals, música). 2 pgs. Autor: Juan B. Calvi. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 22 de enero de 1953. (Argentina).

429.076. — Por Tu Amor. (Choro, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Celano y Casiano Suárez. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de mayo de 1953. (Arg.).

429.077. — Por Tu Amor. (Choro, mús.) 2 pgs. Autor: José Celano y Casiano Suárez. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de mayo de 1953. (Arg.).

429.078. — Lecherito y Cantor. (Milonga. mús.). 2 pgs. Autor: Víctor Angulo. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Arg.).

429.079. — Lecherito y Cantor. (Milonga, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Arg.).

429.080. — Viento Pampero. (Milonga, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Miguel Corsani y José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Arg.).

429.081. — Viento Pampero. (Milonga, mús.). 2 pgs. Autor: Miguel Corsani y José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Arg.).

429.082. — No Quiero Tu Amistad. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de abril de 1953. (Arg.).

429.083. — No Quiero Tu Amistad. (Tango, mús). 2 pgs. Autor: Lucía Milano de Viglietti. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de abril de 1953. (Arg.).

429.084. — Milonguita de Arrabal. (Milonga, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de mayo de 1953. (Arg.).

429.085. — Milonguita de Arrabal. (Milonga, mús.). 2 pgs. Autor: Rogelio Abades. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de mayo de 1953. (Arg.).

429.086. — Al Genio de América. (Milonga, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Héctor L. Péveri (Héctor Luján). Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de octubre de 1952. (Arg.).

429.087. — Al Genio de América. (Milonga, mús.). 2 pgs. Autor: Héctor L. Péveri. (Héctor Luján). Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de octubre de 1952. (Arg.).

429.088. — Vieja Foto. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de abril de 1953. (Arg.).

429.089. — Vieja Foto. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Lucía Milano de Viglietti. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de abril de 1953. (Arg.).

429.090. — Pa Que lo Escuchen. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Jorge Orlando Lema y José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de abril de 1953. (Arg.).

429.091. — Si Fuera Así. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de abril de 1953. (Arg.).

429.092. — Si Fuera Así. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Rogelio Abades. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de abril de 1953. (Arg.).

429.093. — El Vanidoso. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Celano-Juan Caruso y Javier Strangis. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ej. $ 1.50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

429.094. — El Vanidoso. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: José Celano-Juan Caruso y Javier Strangis. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Arg.).

429.095 — Gime una Milonga (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Jorge Orlando Lema y José Celano. Editor: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).

429.096 — Gime una Milonga (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Jorge Orlando Lema y José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3 —. Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).

429.097 — Causas Ajenas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Damián Ficarra. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 26 de junio de 1952. (Argentina).

429.098 — Causas Ajenas (Vals, Letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Gegúndez. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 26 de junio de 1952. (Argentina).

429.099 — Alejado (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

429.100 — Alejado (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Paoli. Editor: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

429.101. — Vivir la Vida (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Abraham. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Argentina).

429.102 — Luché Para Ella (Tango, letra). Cast. 2 páginas. Autor: Cristóbal Voulgaris. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 26 de junio de 1952. (Argentina).

429.103 — Luché Para Ella (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge S. de Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de junio de 1952. (Argentina).

429.104 — La Arrepentida (Milonga, música). 2 págs. Autor: Francisco Insúa, José Celano y Benito Grillo. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 4 de julio de 1952. (Argentina).

429.105 — La Arrepentida (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Francisco Insúa, José Celano y Benito Grillo. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Arturo Frontini. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 4 de julio de 1952. (Argentina).

429.106 — Todo era Amor (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Argentina).

429.107 — Todo era Amor (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan A. Dioguardi Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 5 de junio de 1953. (Argentina).

429.108 — Pleitesía (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Miguel Corsani. José Celano y Javier Strangis. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

429.109 — Pleitesía (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

429.110 — Rosa la de Sevilla (Paso Doble, mús.). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Hauser F. M. 200 ejs. $ 1,50. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

429.111 — Rosa la de Sevilla (Paso Doble. letra). Cast. 2 págs. Autor: Leonardo F. Martinelli. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Hauser F. M. 150 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 9 de marzo de 1950. (Argentina).

429.112 — De mi no te Alejes (Vals, música). 2 págs. Autor: José Zacagnino, José Celano y Juan Angel Dioguardi. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 14 de ocbre de 1952. (Argentina).

429.113 — De mi no te Alejes (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Zacagnino, José Celano y Juan Angel Dioguardi. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

429.114 — No te Vayas, no (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Alfredo Fidel Gallo. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de mayo de 1953. (Argentina).

429.115 — No te Vayas, no (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Antonio Quetglas Molinas. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de mayo de 1953. (Argentina).

429.116 — Patria y Amor (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Martínez-Delyner y José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 1,50. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argent.).

429.117 — Patria y Amor (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Martínez-Delyner y José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Bocazzi. 200 ejs. $ 1.50. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

429.119 — Por Ellos, Todo (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

429.119 — Por Ellos, Todo (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Cayetano Donadi-Pola. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

429.120 — Milonga del Tiempo Guapo (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Rodolfo Alejandro Mosca. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

429.121 — Junto a mi Madre (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Caruso, José Celano y Angel M. Ruiz. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

429.122 — Junto a mi Madre (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Caruso, José Celano y Angel M. Ruiz. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 2.50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

429.123 — Ansia de amar (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autores: José Celano y Casiano Suárez. Editor: Arturo Frontini. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 6 de mayo de 1953. (Argentina).

429.124 — Ansia de amar (Fox-trot, música). 2 págs. Autores: José Celano y Casiano Suárez. Editor: Arturo Frontini. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 6 de mayo de 1953. (Argentina).

429.125 — Domínico Sud (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Iglesias. Editor: Arturo Frontini. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de enero de 1952. (Argentina).

429.126 — Domínico Sud (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Pascual Labombarda. Editor: Arturo Frontini. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., 31 de enero de 1952. (Argentina).

429.127 — Porteñita de ley (Milonga, mús.). 2 págs. Autores: Julio de Angelo y Antonio G. Pelosi. Editor: Arturo Frontini. Impresor: Hauser F. M. 150 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 9 de marzo de 1950. (Argentina).

429.128 — Amor, versos y flores (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autores: F. Insúa, J. Celano y J. Strangis. Editor: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

429.129 — Amor, versos y flores (Vals, mús.). 2 págs. Autores: F. Insúa, J. Celano y J. Strangis. Editor: Arturo Frontini. Impres.: A. Boccazzi. 200 ej. $ 1,50. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

429.130 — Faz "A": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo Mendizábal. Faz "B": Oyeme mamá (Tango). Letra: J. J. Nelson. Mús.: A. Ballotti. Intérp.: E. Francini - A. Pontier. Disco RCA Víctor Nº 63-0209. 2.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de julio de 1953. (Argentina).

429.131 — Faz "A": Nde racol la culpa (Motivo guaraní). Mús.: Félix Pérez Cardozo. Faz "B": Albita (Polca). Letra: M. Cardozo Ocampo. Mús.: Julio Escobeiro. Intérp.: Trío típico paraguayo de Félix Pérez Cardozo. Disco RCA Víctor Nº 63-0217. 1.000 ejempl. $ 9,75. (Argentina).

429.132 — Faz "A": Volvé, volvé (Canción). Letra: A. A. Pelaia. Mús.: A. R. G. J. y R. I. Rodríguez. Faz "B": El rey del bosque (Kirel). Mús.: Frudencio Giménez. Intérp.: Prudencio Giménez. Disco RCA Víctor Nº 63-0104. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Bs. As., 6 de julio de 1953. (Argentina).

429.133 — Faz "A": Criollita decí que sí (Cifra). Letra: Alfredo Le Pera. Mús.: Carlos Gardel. Faz "B". Apure, delantero buey (Canción). Letra: Alfredo Le Pera. Mús.: Carlos Gardel. Intérp.: Carlos Gardel. Disco RCA Víctor número 68-0266. 1.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 6 de julio de 1953. (Argentina).

429.134 — Faz "A": Cardo (Vals). Letra: Enrique Uzal. Mús.: Pedro H. Noda. Faz "B": Huella, huella (Zamba). Letra y mús.: Julio A. Jerez. Intérp.: Dante Ressia. Disco RCA Víctor Nº 60-2224. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 6 de julio de 1953. (Argentina).

429.135 — Mi único amor (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor e impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 2 de octubre de 1953. (Argentina).

429.136 — Mi único amor (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor e impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 2 de octubre de 1953. (Argentina).

429.143 — Ilusión en vals (Vals mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Natalio (Panchito). Editor: Editorial Musical Argentina. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejempl. $ 3.— Rosario, 30 de junio de 1953. (Argentina).

429.144 — Ilusión en vals (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor R. González (Walter). Editor: Editorial Musical Argentina. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejempl. $ 3.— Rosario, 30 de junio de 1953. (Argentina).

429.145 — Santa madrecita (Vals, mús.). 2 págs. Autores: Florencio Tapia, Alfredo Dentesano, Andrés V. Riberi. Editor: Los autores. Impres.: Imprenta Arboleya. 1.000 ejempl. $ 2,50. Rosario, 26 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.146 — Santa madrecita (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Florencio Tapia, Alfredo Dentesano, Andrés V. Riberi. Editor: Los autores. Impresor: Imprenta Arboleya. 1.000 ejempl. Pesos 2,50. Rosario, 26 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.147 — Maravilla de España (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Dentesano. Editor: El autor. Impres.: Imprenta Arboleya. 1.000 ejempl. Pesos 2,50. Rosario, 25 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.148 — Maravilla de España (Pasodoble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Dentesano. Editor: El autor. Imp.: Imprenta Arboleya. 1.000 ej. $ 2,50. Rosario, 25 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.153 — Digesto Ediar de la legislación argentina - Leyes, códigos y decretos, textos ordenados y actualizados - Diccionario - Indice analítico de la legislación nacional y diccionario jurídico general (Castellano). 333 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Ediar S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. Avellaneda, 29 de julio de 1953. (Argentina).

429.154 — Digesto Ediar de la legislación argentina - Leyes, códigos y decretos, textos ordenados y actualizados - Diccionario - Indice analítico de la legislación nacional y diccionario jurídico general (Castellano). 2 tomos. 1.097 y 919 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ediar S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 274.— Avellaneda, 4 de abril de 1953. (Argentina).

429.158 — Gramática Latina y sintaxis (Castellano). 211 págs. Autor: José A. Rasquin. Editor: El autor. Impresor: Imprex. 500 ejempl. $ 50.— Tucumán, 2 de mayo de 1953. (Argentina).

429.163 — Newell's (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Remundo Rubín, Alfonso Solano, Carlos Amalevi y Majín Roset. Director: Alfonso Solano. 5.000 ejempl. $ 1,50. Rosario, de Santa Fe septiembre de 1953. (Argentina).

429.170 — Las Flores del Mal. (Castellano). 223 págs. Orig.: Charles Baudelaire. Trad. del francés: Nydia Lamarque. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. $ 8.— Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

429.171 — A la Pintura (Castellano). 178 páginas. Autor: Rafael Alberti. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Pellegrini, Impresores. 5.000 ejs. $ 7.— Bs. As., 15 de julio de 1953. (Argentina).

429.172 — En la Bahía. (Castellano). 176 páginas. Orig.: Katherine Mansfield. Trad. del inglés: Leonor Acevedo. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 6.000 ejs. $ 7.— Bs. As., 1º de julio de 1953. (Argentina).

429.173 — Una Nueva Imagen del Hombre (A Través de Nietzsche y Freud). Castellano. 153 págs. Autor: Miriam Weyland. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 1.900 ejs. $ 13.— Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

429.174 — Azor. (Castellano). 110 págs. Autor: Juana de Ibarbourou. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Vigor. 5.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 10 de julio de 1953. (Argentina).

429.182 — Allá en Pontevedra (Canción-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Balaguer. Edit. - Impres.: Editorial Julio Korn. 250 ejs. $ 3.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.183 — Ni una palabra más (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Aquiles Loizzo y Lorenzo Distéfano. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 31 de julio de 1953. (Argentina).

429.188. — Quiero reír (Canción-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco P. Guglielmi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.189. — Quiero reír (Canción-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco P. Guglielmi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.190. — Keke (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Guglielmi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.193. — Faz "A": Demasiado joven (Fox trot). Letr. y Mús.: Lippman-Dee. Faz "B": Sé mi amor (Fox trot). Letr. y Mús.: Brodzky-Cahn. Intérp.: Víctor Young. Disco Decca Nº 333.008. 3.100 ejs. $ 11 50. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.194 — Faz "A": Cuando vienen los pajaritos (Canción). Letr. y Mús.: Woods. Faz "B": Carolina de mañana (Canción). Letr. y Mús.: Donaldson-Kahn. Intérp.: Al Jonson. Disco Odeón Nº 299.135. 8.000 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.195 — Faz "A": El viejo Pérez (Fox trot). Letr. y Mús. Trad. Arr.: Linen. Faz "B": Misz-Masz (Guaracha). Letr. y Mús.: Tufik. Intérp.: Jack Linen. Disco Odeón Nº 196.442. 1.200 ejs. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.196. — Faz 'A': Marruecos (Rumba). Mús.: Fields Shaw. Faz "B": Chica Buena (Zamba). Mús.: Burea. Intérp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298041. 4.600 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.197 — Faz "A": Empezando a conocerte (Fox trot). Mús.: Rodgers-Hammerstein. Faz "B": He soñado (Fox trot.) Mús.: Rodgers-Hammerstein. Intérp.: Carmen Cavallaro. Disco Decca Nº 333003. 1.400 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.198. — Faz "A": Hace años y años (Bolero). Letr. y mús.: Bergman-Segal Faz "B": Viento Penetrante (Fox trot). Letr. y mús.: Young-Heyman. Intérp.: Dick Haynes. Disco Decca Nº 333004. 1.100 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.199 — Faz "A": Perezoso (Fox trot). Letr. y mús.: Price-King. Faz "B": La nubecita blanca que lloraba (Canción). Letr. y mús.: Ray. Intérp.: Roberta Lee. Disco Decca Nº 333011. 2.500 ej. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.200 — Faz "A": Que muchacho (Fox trot). Letr. y mús.: Brand. Faz "B": Ven pa' mi casa (Fox trot). Letr. y mús.: Bagdasarian-Saroyan. Intér.: Ella Fitzgerald. Disco Decca Nº 333010. 3.800 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.201 — Faz "A": Campanero (Canción). Letr. y mús.: Concina-Cherubini. Faz "B": Viejo botín (Canción). Letr. y mús.: Donida-Calibi. Intérp.: Carlo Buti. Disco Odeón Nº 297205. 2.400 ej. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.202. — Faz "A": Déjame cantar una canción (Canción). Letr. y mús.: Bixio-Cozzoli. Faz "B": La madre que llora más (Canción). Letr. y mús.: Rendine-Pisano. Intérp.: Carlo Buti. Disco Odeón Nº 297206. 2.400 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.203 — Faz "A": Margellina (Canción) Letr. y mús.: Bonagura. Faz "B": Deseo de sol (Canción). Letr. y mús.: Gigante-Manlio. Intérp.: Carlo Buti. Disco Odeón Nº 297207. 2.400 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.204 — Faz "A": Padam, padam (Canción, vals). Letr. y mús.: Contet-Glanzberg. Faz "B": Es así como esto debía terminar (Canción). Letr. y mús.: Marcy-Batell. Intérp.: Dany Dauberson. Disco Odeón Nº 298040. 700 ejempl. pesos 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.205 — Faz "A": Los románticos (Vals). Mús.: J. Lanner. Faz "B": Hojas de la mañana (Vals). Mús.: J. Strauss. Intérp.: Orq. Los Bohemios Vieneses. Disco Odeón N 196444. 1.800 ej. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.206 — Faz "A": Mi corazón se enloquece (Fox trot). Letr. y mús.: Burke-van Heusen. Faz "B": Yo también lo haría (Fox trot). Letr. y mús.: Burke-van Heusen. Intérp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº 333002. 2.000 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 1º de setiembre de 1953. (Argentina).

429.214 — Corazón Cavado (Cast.). 116 págs. Autor: María Granata. Edit.: La Autora. Impres.: José Fernández. 1.000 ejs. $ 14.—. Bs. As., 5 de diciembre de 1952. (Argentina).

429.215 — El Chubut (Cast.). Diario, Propietario: Editorial El Chubut Soc. Com. Colectiva. Director: Román Eciolaza. 3.200 ejs. $ 0,50. Comodoro Rivadavia, agosto de 1953. (Argentina).

429.216 — Vigor y Destreza (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Luis Daniel Dalerac. 2.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.222 — El Huérfano (Cast.) 64 págs. Autor: Martín Castro. Edit.: Biblioteca Nueva. Impres.: Tall. Gráf. D. Junior. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 22 de julio de 1952. (Argentina).

429.223 — Versos de Luis Acosta García (Cast.). 64 págs. Recopilados y Comentados por: Silverio Manco. Edit.: Biblioteca Nueva. Impres.: Editorial Sophos. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 10 de junio de 1953. (Argentina).

429.224 — Versos de J. Betinotti (Cast.). 64 págs. Recopilados y Comentados por: Silverio Manco. Edit.: Biblioteca Nueva. Impres.: Editorial Sophos. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 10 de junio de 1953. (Argentina).

429.227 — Cruz de Piedra (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Pedro Pace y Francisco José Alercia. Edit.: Los Autores. Impres.: Imprenta Tissera y Cía. 500 ejs. $ 3.—. Córdoba, 10 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.228 — Cruz de Piedra (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Pace y Francisco José Alercia. Edit.: Los Autores. Impres.: Imprenta Tissera y Cía. 500 ejs. $ 3.—. Córdoba, 10 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.235 — Histología Dentaria Humana (Cast.). 280 págs. Autor: Jorge Erausquin. Edit.: Progrental. Impres.: Casa Tasso. 2.000 ejs. $ 130.—. Bs. As., 10 de julio de 1953. (Argentina).

429.236 — Tierra Adentro (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Hilario Montiel. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

429.237 — Tierra Adentro (Zamba, música). 2 págs. Autor: Eduardo Parula. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 3 de agosto de 1953. (Argentina).

429.240 — Himno a Eva Perón (Letra). Cast. 3 págs. Autor: Reyes S. Gorostiaga. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 500 ejs. $ 4.—. Bs. As., 16 de agosto de 1953. (Argentina).

429.241 — Himno a Eva Perón (Mús.). 3 págs. Autor: Reyes S. Gorostiaga. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 500 ejs. $ 4.—. Bs. As., 16 de agosto de 1953. (Argentina).

429.244 — Adelante (Cast.). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Juan Pascual Bruno. 1.000 ejs. General San Martín (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.245 — Adán y Eva (Marcha, letra). Cast. 2 págs. Autor: S. Grande Castelli y José Pinzone. Edit. e Impres.: E. M. I. Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 19 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.246 — Adán y Eva (Marcha, música). 2 págs. Autor: S. Grande Castelli y José Pinzone. Edit. e Impres.: E. M. I. Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 19 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.247 — Igual que el Hornero (Milonga. mús.) 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Edit. e Impres.: E. M. I., Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario 19 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.248 — Igual que el Hornero (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Antonio Arias Sanz. Edit. e Impres.: E. M. I. Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 19 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.249 — Ya no te Puedo Querer (Colmbra-Fox trot). Letra. Cast. 2 págs. Autor: Salvador Vaccaro y Adolfo Cáceres. Edit. e Impres.: E. M. I. Ediciones Musicales del Interior 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 19 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.250 — Ya no te Puedo Querer (Colmbra-Fox trot). Mús.: 2 págs. Autor: Salvador Vaccaro y Adolfo Cáceres. Edit. e Impres.: E. M. I. Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 19 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.251 — Boletín Informativo de Préstamos (Cast.). Prop.: Banco Hipotecario Nacional. Direct.: Juan Unamuno. 1.000 ejs. Bs. As. abril de 1953. (Argentina).

429.252 — Como el Mismo Cielo (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Víctor Manuel Ficcarrotti. Edit. e Impres.: E. M. I. Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.— Rosario, 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.253 — Como el Mismo Cielo (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Angel M. Bellia. Edit. e Impres.: E. M. I., Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 22 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.260 — Muchacha Rubia (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Ponce. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.261 — Muchacha Rubia (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Quintana. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1953. (Argentina).

e.3|12-Nº 6.935-v.17|12|53

EDICTOS DEL DIA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 3º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Chivilcoy de Gaona a Santo Tomé, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha. Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. La falta de presentación dentro del término citado, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.10|12-Nº 7.181 s|p.p.-v.23|12|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (143) ciento cuarenta y tres collares de perlas, al parecer de fantasía hallados frente a la Dársena D, jurisdicción de Puerto Nuevo, originando el Expediente número 702.997|53, que con fecha noviembre 6 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: cítese por edictos a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería que motivan estos autos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se le declarará rebelde, y se dará por abandonada la mercadería de referencia. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, noviembre 9 de 1953. — Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.10|12-Nº 7.102 s|p.p.-v.10|12|53

Se hace saber a FRANCISCA CAÑAS FERNANDEZ y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (6) pañuelos de gasa para mujer, de distintos tamaños y colores para el cuello, (30) treinta pulseras para mujer, tipo cadena con sus correspondientes cierres, de metal amarillo, (8) ocho pulseras para mujer de metal amarillo, con eslabón y cierre, con cadenitas de seguridad del mismo metal, y su parte superior dibujos en blanco, secuestrándosele a la nombrada en primer término en circunstancias de descender del vapor "Cabo de Hornos", originando el Expediente Nº 702.784|53, que con fecha octubre 22 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Cítese por edictos a Francisca Cañas Fernández, por el lapso de cinco días, en los términos del Artº 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará

rebelde (Art. 47 de la citada ley), y se considerará por abandonada la mercadería de autos. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, noviembre 9 de 1953. — Ramón Luis Pernas 2º Jefe de la División Sumarios.

e.10|12-Nº 7.103 s|p.p.-v.10|12|53

Se hace saber a ANTONIO TEDESCO. y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (36) treinta y seis paquetes de cigarrillos marca "Chesterfield", detenido en circunstancias en que portaba en el interior de sus ropas la mercadería de referencia, siendo tripulante del vapor "Conte Grande", originando el Expediente Nº 702.607|53, y que con fecha octubre 21 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Cítese por el lapso de cinco días por edictos a Antonio Tedesco, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 de la Ley 12.964) y se dará por abandonada la mercadería de autos. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, noviembre 9 de 1953. — Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.10|12-Nº 7.104 s|p.p.-v.10|12|53

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (9) nueve paquetes de cigarrillos marca "Camel" hallados en la Dársena C de Puerto Nuevo próximo al vapor "Pilcomayo", originando el Expediente número 702.672|53, que con fecha octubre 21 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Cítese por edictos a toda persona que se considere con derechos sobre la mercadería de autos, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se le declarará rebelde (Art. 47 de la Ley 12.964), y se dará por abandonada la mercadería de que se trata. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, noviembre 9 de 1953. — Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.10|12-Nº 7.105 s|p.p.-v.10|12|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de DOLORES IGLESIAS de CONDE.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|12-Nº 1.744 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE AVELINO RAMOS.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|12-Nº 1.745 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSEFA SUAREZ de LAUREÑA.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953 — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|12-Nº 1.746 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGEL CARRO.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|12-Nº 1.747 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JORGE IOANNIDI.

Buenos Aires. 20 de noviembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|12-Nº 1.748 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANDREA CASAIS de TORRES.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|12-Nº 1.749 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. ?

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE GATTI.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|12-Nº 1.750 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN BRESIN.

Buenos Aires, 22 septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|12-Nº 1.751 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE VALDOMERO VERA.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|12-Nº 1.752 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA BOIRON.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|12-Nº 1.753 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 8

Por disposición del señor Juez doctor Agustín Lazcano Pizarro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra HECTOR ITURLA, Expediente Nº 60.448, por cobro del impuesto de Contribución Territorial por el año 1932, partida 680.068 guía, correspondiente a la fracción 23c, sección 1, ubicado en San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, ante la incomparencia del demandado se ha dispuesto de conformidad con el art. 499 del Cód. de Procedimientos, se proceda a la publicación de la sentencia dictada a fs. 14, por el término de tres días en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial", y que copiada íntegramente dice: "Buenos Aires, noviembre 13 de 1947. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término legal, no obstante haber vencido con exceso, de acuerdo con lo que disponen los arts. 319 de la Ley 50 y 42 de la Ley 11.924. Fallo: Mandando llevar adelante el apremio hasta hacerse pago al Fisco de la suma reclamada y costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del Cobrador Fiscal señor F. E. Miranda Varela en la suma de cinco pesos m|n. Fernando Dupuy. Ante mí: H. R. López". — Buenos Aires, setiembre 30 de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.

e.10|12-Nº 1.754 s|p.p.-v.14|12|53

Por disposición del señor Juez, doctor Agustín Lazcano Pizarro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra RODOLFO PERINO o PENINO, Expediente número 60.531, por cobro del impuesto de Contribución Territorial por el año 1932, partida guía 680.065, correspondiente al lote 21D, de la sección 1, ubicado en San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, ante la incomparencia del demandado se ha dispuesto de conformidad con el art. 499 del Cód. de Procedimientos, se proceda a la publicación de la sentencia dictada a fs. 11, por el término de tres días en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial", y que copiada íntegramente dice: "Buenos Aires, noviembre 7 de 1946. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término legal, no obstante haber vencido con exceso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 319 de la Ley 50 y 42 de la Ley 11.924, Fallo: Mandando llevar adelante el apremio hasta hacerse pago al Fisco de la suma reclamada y costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del Cobrador Fiscal señor F. E. Miranda Varela en la suma de cinco pesos m|n. Notifíquese. Fernando Dupuy. Ante mí: H. R. López". — Buenos Aires, setiembre 30 de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.

e.10|12-Nº 1.755 s|p.p.-v.14|12|53

Por disposición del señor Juez, doctor Agustín Lazcano Pizarro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra ALFREDO AIROTTI, Expediente Nº 60.398, por cobro del impuesto de Contribución Territorial por los años 1932, 1939, 1940, 1941 y 1942, partida guía 680.063, corresponde a la fracción 21b, de la sección 1, ubicada en San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, ante la incomparencia del demandado, se ha dispuesto de conformidad con el art. 499 del Cód. de Procedimientos se proceda a la publicación de la sentencia dictada a fs. 12 vta. por el término de tres días en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial", y que copiada íntegramente dice: "Buenos Aires, julio 17 de 1944, Autos y Vistos: Téngase por ampliada la presente ejecución por la suma de ciento cincuenta y seis pesos m|nacional, y certificando en este acto el señor Actuario que el demandado no ha opuesto excepciones dentro del término de ley, no obstante haberse vencido con exceso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 319 de la Ley 50 y 42 de la Ley 11.924, Fallo: Mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse pago al Fisco Nacional de la suma reclamada de ciento noventa y cinco pesos m|nacional, y costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del Cobrador Fiscal señor F. E. Miranda Varela en treinta pesos. Fernando Dupuy. Ante mí: H. R. López". — Buenos Aires, setiembre 30 de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.

e.10|12-Nº 1.756 s|p.p.-v.14|12|53

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BERNARDO GINEVICIUS. — Buenos Aires, 16 de junio de 1953. — José L. Rodríguez, secretario.

e.10|12-Nº 1.757 s|p|p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TEODORO SOPELANA. — Buenos Aires, 16 de junio de 1953. — José L. Rodríguez, secretario.

e.10|12-Nº 1.758 s|p|p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIN SAPUNDYOEFF o MARIN GREGORIEFF SAPUNJIEFF. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. — José L. Rodríguez, secretario

e.10|12-Nº 1.759 s|p|p.-v.23|12|53

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE HERRERO o HERRERA. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e10|12-Nº 1.760 s|p|p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz Dr. Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822) cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAREO INDALECIO QUINTANA. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.10|12-Nº 1.761 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acredores de ALBERTO ROTA o RETA. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.10|12-Nº 1.762 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MARTIN.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.763 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLO CONSTANTINO BATTISTELLI.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.764 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE INOCENCIO COSTA.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.765 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y, acreedores de JOSE ACOSTA.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.766 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BALTASAR LEMA.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.767 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA DE COLOMES.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.768 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Córrea, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO DETRIE.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.769 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMICIANO SILVA o SILVA GARCIA.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.770 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO BERSCHADSKY.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.771 s|p.p.-v.23|12|53

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO SIME o SIMES.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

e.10|12-Nº 1.772 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 18

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FRANCISCA THOMAS DE WICHE.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

e.10|12-Nº 1.773 s|p.p.-v.23|12|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ELIAS SENRA.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1953. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

e.10|12-Nº 1.774 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 19

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19 Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE GORI.

Buenos Aires, 30 de julio de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.10|12-Nº 1.775 s|p.p.-v.23|12|53

El Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, doctor Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de D'AUCELLI MIGUEL.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.10|12-Nº 1.776 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VICENTE POCOROBBA.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.10|12-Nº 1.777 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ITALO SANTIAGO BANDIZONI o ITALO BARTOLOME SANTIAGO BAUDIZZONE.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.10|12-Nº 1.778 s|p.p.-v.23|12|53

El señor Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, doctor Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FERINOT JUAN.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.10|12-Nº 1.779 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría actuaria, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don GETZEL STAMBULSKY o JOSE STAMKUIKY.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. — Marcelo R. Moss, secretario.

e.10|12-Nº 1.780 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NAUM BERDMAN.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1953 — Carlos M. Maldana secretario.

e.10|12-Nº 1.781 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 24

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24 doctor Raúl H. Costa Aldao, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GUIDO PEDRO CHIESA.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Horacio Cornille, secretario.

e.10|12-Nº 1.782 s|p.p.-v.23|12|53

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Raúl H. Costa Aldao, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE FIGUERAS.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Horacio Cornille, secretario.

e.10|12-Nº 1.783 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUANA CATALINA MARIA BENOUX o JUANA BENOUX.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

e.10|12-Nº 1.784 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 31

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, doctor Héctor Fernández Marelli, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CLARA BADER de TUTTMAN.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Bruno Quintana, secretario.

e.10|12-Nº 1.785 s|p.p.-v.23|12|53

Núm. 36

El doctor Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GERARDO WALTERIO OTTO ANZ.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953 — Mario H. Lynch, secretario.

e.10|12-Nº 1.786 s|p.p.-v.23|12|53

El doctor Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.10|12-Nº 1.787 s|p.p.-v.23|12|53

El doctor Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MIGUEL RUFFO.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.10|12-Nº 1.788 s|p.p.-v.23|12|53

El doctor Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN PESAGLIA.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Mario H. Lynch, secretario.

e.10|12-Nº 1.789 s|p.p.-v.23|12|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección, Dr. Francisco Luis Menegazzi, Secretaría Nº 5, cítase por el presente, que se publicará por cinco días, a JUAN ARSENIO NUÑEZ (su sucesión), o a quien resulte propietario, a fin de que comparezca dentro de los 30 días de esta publicación, al juicio que sigue la Administración General de Vialidad Nacional contra Juan Arsenio Núñez, sobre expropiación de una superficie de 33 A 72 C 4260 de terreno, ubicado en el Partido de Avellaneda, Fracción Norte de la Manzana 71, según título, estando consignada la suma de Dos mil ciento cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, para que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (Ley 50 art. 65 y Cód. de Procedimiento de la Capital supletorio art. 80). — Eva Perón, julio uno de 1953. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

$ 180. — e.10|12-Nº 2.076-v.16|12|53

Por disposición Sr. Juez Nacional Dr. José Víctor Manuel Zabala, a cl Juzgado 1ra. Instancia General Pico, (Prov. Eva Perón), en autos "Administración Gral. de Vialidad cts. JORGE A. READ o quien resulte dueño", (Expte. 70|945), se cita y emplaza a Jorge A. Read o quien resulte dueño de los lotes 6, 7, de la frac. "C", subdivisión quinta 116 de Gral. Pico y lotes 2, 3, 4, frac. "D", subdivisión quinta 116. Gral Pico, para que dentro del término de quince días comparezca a autos a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. Haciéndose saber que en autos la actora ha consignado la suma de $ 1.486.01 m|n. — Secretaría, 21 de abril de 1953. — Anastasio B. Bianchi, secretario.

$ 120.— e.10|12-Nº 2.075.v.16|12|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.594,53, por el señor Juan A. Olarte, el día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Sección G, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio cuya base mayor mide 3.700 m. en dirección Norte Sur, su base menor 3.500 m. y su altura 5.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de noviembre de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.10|12-Nº 2.143-v.23|12|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4 del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. número 82.250,52, por el señor Jorge Juan Pose, el día siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 20 y 21, fracción A, Sección XXXI y lotes 16 y 25, Fracción B, Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudoeste del lote 20, Fracción A, Sección XXXI, se medirán sucesivamente 1.000 m. al Sud, 500 m. al Oeste, 3.000 m. al Norte, 5.000 m. al Este, 4.000 m. al Sud, 2.500 m. al Oeste, 2.000 m. al Norte y 2.000 m. al Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, a los señores Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué (Neuquén), a los señores María Luisa Lafontaine de Saloy, León Francisco Lafontaine, Andrés Marcos Lafontaine, Clemencia Lafontaine de Bordenave, Pedro Andrés Francisco Lafontaine, Daniel David, María Luisa, Juan Luis y Elena Antonieta Lafontaine y Arlandini, Elisa Arlandini de Lafontaine, Pedro Remigio, María Antonieta Clemencia, María Luisa y Andrés Fabián Campagnolle y Lafontaine y Juan y Juana Haydée Campagnole y Fernández, domiciliados en San Martín 885, Capital Federal y parte al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera — de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 840.— e.9|12-Nº 2.030-v.22|12|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expediente Nº 84.426-53, por el señor Hellmuth Dreifuss el día veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 19 y c y d del lote 20, sección I, zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de un rectángulo de 10.000 m. de lado en dirección Este - Oeste por 2.000 m. de modo que su baricentro se halla a 10.500 m. al Norte y 500 m. al Este del punto trigonométrico 189. perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Provee en función por la Resolución Nº 365|53. Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.26|11-Nº 1.208-v.10|12|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 83.146-52, por el señor Julio Fabre Della Cha, el día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cuarenta y ocho minutos.

La Autoridad Minera la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dicho diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 16 y 25 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5000 m. de lado en dirección Norte 57º Este por 4000 m. de modo que su vértice Oeste se halla a 800 m. al Este del esquinero Noroeste del lote 25 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de octubre de 1953 — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi — Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. jefe de escribanía.

$ 600.— e.30|11-Nº 1.470-v.14|12|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 82.512-52, por Fruniz, Infante y Compañía, el día dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas cincuenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada a quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 16, fracción B, sección XXXI, Departamentos Ñorquín y Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.286 m. en dirección Norte Sud por 3.783,58 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 4.700 m. al Norte y 500 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 16 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, al señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué (Neuquén). A lo que se proveyó: Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.4|12-Nº 1.805-v.18|12|53

Manifestación de criadero de cloruro de sodio, denominada "Tampita", presentada a nombre del señor Juan Ricardo Tunica, en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 84.331-53.

Hace manifestación de descubrimiento. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1952. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Juan Ricardo Tunica, español, casado, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 3.062 de esta Capital Federal, al señor Director respetuosamente me presento y expongo: Que habiendo descubierto en un campo de la Provincia Eva Perón, ubicado en el Departamento Caleu Caleu, legua d, lote 4, fracción A, sección V, un yacimiento de sal gruesa común, vengo a formular la correspondiente manifestación de descubrimiento a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado a 200 metros al Oeste y 100 m. al Sud del vértice Noroeste de la pertenencia Nº 2 de la mina Don Tomás, dentro de la legua d, lote 4, fracción A, sección V, del Departamento Caleu-Caleu, de la Provincia Eva Perón. — Se ignora si el terreno donde está ubicado el presente pedimento, es de propiedad particular o fiscal. Se desconoce asimismo si existen otras minas colindantes, además de la que se da como referencia. Esta mina llevará el nombre de "Tampita". De conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código de Minería, dejo constancia que la pertenencia provisoria de 20 hectáreas que peticiono para la presente mina se ubicará en la siguiente forma: Partiendo del vértice Noroeste de la pertenencia Nº 2 de la mina Don Tomás, se medirán 400 m. al Oeste; de este punto, 500 metros al Sud; de aquí, 400 metros al Este; de este punto, 500 metros al Norte hasta encontrar el punto de partida. — Que designo apoderado con las más amplias facultades, para actuar en este expediente, al doctor Oscar G. Nasjleti, inscripto en el Registro pertinente bajo el Nº 7 (Libro I, folio 7), con domicilio en la calle Sarmiento 559 (p. 9º, esc. 160|163) de la Capital Federal. — Fdo.: J. R. Tunica. — Recibido en mi Oficina hoy primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. Acompaña muestra legal. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1953. — La manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Tampita", presentada por el señor Juan Ricardo Tunica en el radio de Depósito Registrado "Don Tomás" (Expediente 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, lote 4, fracción A, sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 200 m. al Oeste y 100 m. al Sud del vértice Noroeste de la pertenencia Nº 2 de la mina "Don Tomás". — El interesado no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. — Consta a fs. 38 del Expediente 136.036-49, haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el art. 68 del Código de Minería, al propietario superficiario, señor Alberto Legrand, con domicilio en la calle Cangallo 328, Capital Federal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S.A.M. 170|53. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa. Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Bue-

nos Aires, 8 de octubre de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota Policía Minera. — Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 15 de 1953. — Registrado bajo el Nº 178 folio 71 del Registro de Minas de la Prov. Eva Perón a favor del señor Juan Ricardo Tunica. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.25|11-Nº 1.163-v.25|11|53
e.2|12-Nº 1.163-v.2|12|53
$ 396.— e.10|12-Nº 1.163-v.10|12|53

Manifestación de criadero de cloruro de sodio, denominada "Anita Segunda", presentada a nombre del señor Arturo J. Zothner, en el Departamento Caleu-Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 84.335|53.

Manifestación de descubrimiento. — Buenos Aires, febrero de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional, Arturo J. Zothner, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante domiciliado en Belgrano 1670 Capital Federal, al señor Director respetuosamente me presento y manifiesto: Que habiendo descubierto en la Provincia Eva Perón, en un campo ubicado en el Departamento Caleu-Caleu, legua "D", lote 4, Fracción "A", Sección V, un yacimiento de sal gruesa común, vengo a formular la correspondiente manifestación de descubrimiento a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado a 3.700 m. al Este y 3.000 m. al Norte del vértice Sudoeste de la legua "d" lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu, de la Provincia Eva Perón. Se ignora si el terreno donde se ubica el presente pedimento es de propiedad fiscal o particular; desconociéndose asimismo si existen minas colindantes. Esta misma llevará el nombre de "Anita Segunda". Otrosí Digo: Que designo apoderado, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 20 079 49 y con las más amplias facultades, inclusive las de sustituir y desistir al Dr. Oscar G. Nasjleti inscripto en el Registro pertinente de esta Dirección bajo el Nº 7 (libro I, folio 7), con domicilio en Sarmiento 559 (p. 9, esc. 160|163) de la Capital Federal. — Fdo.: A. J. Zothner. Recibido en mi oficina hoy primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. Acompaña muestra legal. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1953. — La manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Anita Segunda", presentada por el señor Arturo J. Zothner en el radio del Depósito Registrado "Don Tomás (Expte. 136.036|49), ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3.000 m. al Norte y 3.700 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado. El interesado no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. Consta a fs. 38 del Expediente 136.036|49, haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el art. 68 del Código de Minería al propietario superficiario señor Alberto Legrand, con domicilio en la calle Cangallo 328, Capital Federal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S. A. M. 170|53. Registro Protocolar Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asosoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273 —Tome nota Policía Minera—. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, octubre de 1953, Registrado bajo el Nº 181 folio 72 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón a favor del señor Arturo J. Zothner. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.25|11-Nº 1.164-v.25|11|53
e.2|12-Nº 1.164-v.2|12|53
$ 396.— e.10|12-Nº 1.164-v.10|12|53

Manifestación de criadero de Cloruro de Sodio, denominada "Borde", presentada a nombre del señor Héctor Bordoli, en el Departamento Caleu-Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 61.304|51.

Manifestación de descubrimiento. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional; Héctor Bordoli, argentino, casado, de 40 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Giribone 718, de la localidad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), al señor Director me presento y manifiesto: Que habiendo descubierto en un campo del Territorio Nacional de La Pampa, ubicado en el Departamento Caleu-Caleu, legua "d", del lote 4, Fracción "A", Sección V, un yacimiento de sal gruesa común, vengo a formular la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída de un punto situado a 900 metros al Este del ángulo Sur-Oeste del lote 4 y a 3.600 metros al Norte del punto expresado, dentro de la legua "d" del lote 4, de la Fracción "A", de la Sección V, del Departamento Caleu-Caleu. del Territorio Nacional de La Pampa. Se ignora si el terreno donde está ubicado el presente pedimento, es de propiedad particular o fiscal. — Desconozco asimismo si existen minas colindantes. — Esta mina llevará el nombre de "Borde" Otro sí digo: Que designo apoderado, con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Dr. Oscar G. Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559 (pº 6º, Esc. 160|163), inscripto en el Registro de Apoderados bajo el Nº 7 (Libro I, folio 7). — Es Justicia. — Fdo.: H. Bordoli. — Recibido en mi Oficina hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas quince minutos. — Acompaña muestra — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Hace manifestación — Buenos Aires11 de agosto de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Oscar G. Nasjleti, con domicilio constituído en calle Sarmiento 559 (pº 9º, Esc. 160|163), en representación de don Héctor Bordoli en el Expediente Nº 61.304|51 mina (Borde), al señor Director respetuosamente manifiesto: Que vengo a dejar constancia que el punto de extracción de la muestra del presente pedimento, se encuentra ubicado a 3.600 m. al Norte y 1.200 m. al Este del esquinero Sud-Oeste de la legua d, del lote 4, de la Fracción "A", de la Seción V, del Departamento Caleu-Caleu, de la Provincia Eva Perón; siendo la señalada precedentemente la exacta ubicación. — Dígnese el señor Director tener presente lo expuesto y proveer de conformidad que Es Justicia. — Fdo.: Oscar G. Nasjleti. — Recibido en mi Oficina hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres siendo las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1953. — La manifestación de criadero de Cloruro de Sodio denominada "Borde", presentada por el señor Héctor Bordoli en el radio del Depósito Registrado "Don Tomás" (Expte. 136.036|49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d) del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.200 m. al Este de un punto que se halla a 3.600 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste de la legua d, antes mencionada. — El interesado no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. — Consta a fs. 38 del Expediente 136.036|49, haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el Art. 68 del Código de Minería, al propietario superficiario, señor Alberto Legrand, domiciliado en la calle Cangallo 328, Capital Federal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117|119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S.A.M. 170|53. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 16 de septiembre de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional. regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 113 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem), llamando por sesenta días (Art. 181 ídem) a quienes se consideren con derecho a deucir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota Policía Minera. Proveo en función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1953. — Registrado bajo el Nº 174 folio 69 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón a favor del señor Héctor Bordoli. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.25|11-Nº 1.168-v.25|11|53
e.2|12-Nº 1.168-v.2|12|53
$ 444.— e.10|12-Nº 1.168-v.10|12|53

Manifestación de descubrimiento de oro. plomo, cobre y cinc, denominada "La Esmeralda", presentada a nombre de los señores Ernesto Gessler. Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag y José Sapag, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. —. Expte. Nº 82.006-52

Zapala, 28 de diciembre de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. — Ernesto Gessler, con domicilio en Zapala, F.C.N.G.R., del Territorio del Neuquén, al señor Director se presenta y manifiesta: Que habiendo constituído una Sociedad Minera Industrial y Comercial con los Sres Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag y José Sapag, con fecha cinco de septiembre del corriente año, cuyo contrato está registrado en la Escribanía de Minas bajo el Nº 300, folio 171 del Registro de Contratos, Tomo V, que en nombre de la sociedad mencionada "Sapag Gessler, Minera, Industrial y Comercial" con domicilio en Zapala, F.C.N.G.R , del Territorio Neuquén, manifiesta un descubrimiento de una mina de mineral aurífero, cuya muestra se acompaña, y que está situada dentro del cateo número 104.205|50 que ha sido otorgado al que suscribe, Ernesto Gessler, dentro del lote 21, fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio del Neuquén, y cuya ubicación es la siguiente: El punto donde se extrajo la muestra se encuentra a 1.900 m., aproximadamente, al S.O. de la cúspide del Cerro "Del Diablo" dentro del lote arriba mencionado La mina se llamará "La Esmeralda". Quiera el señor Director tenerle presente que Será Justicia. Fdo.: E. Gessler. — Recibido en mi oficina hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos. Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. — Contestan Vista - Rectifican Ubicación - Ratifican Poder. Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Alfredo Siragusa y Eugenio Siragusa Virzi, apoderados en el Expediente 82.006-52, al señor Director manifiestan: I) Que la ubicación del lugar de extracción de la muestra debe situarse a 1.900 metros al Oeste nueve grados al Norte de la cumbre del Cerro del Diablo. — II) Que por el poder general agregado para su inscripción al Expediente Nº 82.007-52 están facultados por los poderdantes señores Elías Sapag, Amado Sapag, Felipe Sapag, José Sapag y Ernesto Gessler, para representarlos individualmente en todo expediente de esa Dirección de Autoridad Minera Nacional y en su consideración Ratifican a nombre de las determinadas personas, la denuncia, de descubrimiento efectuada en el expediente en que se dirigen. Tener presente la ratificación y ordenar la rectificación de la ubicación, Será Justicia. Fdo.: Alfredo Siragusa Virzi y Eugenio Siragusa Virzi. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — La manifestación de descubrimiento de oro. plomo, cobre y cinc. denominada "La Esmeralda", presentada por los señores Ernesto Gessler Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag y José Sapag, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de lote 21 de la fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.900 m. al Norte 81º Oeste de la cúspide del Cerro del Diablo. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "Alma Teresa" (Expte. 61.862-51), "Santa Bárbara" (Expte. 61.863-51); "María Aurelia" (Expte. 104.063-50), "La Susana" (Expte 122.063-18); "Cacique Purran" (Expte. 82.007-52) y "La Estela" (Expte. 82.008-52). En consecuencia, el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quines se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10 273. Tome nota Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Registrado bajo el Nº 1.181, folio 255 del Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Ernesto Gessler y otros. Fdo.: Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.10|12-Nº 1.751-v.10|12|53
e.17|12-Nº 1.751-v.17|12|53
$ 456.— e.24|12-Nº 1.751-v.24|12|53

Manifestación de descubrimiento de galena, denominada "Cacique Purrán", presentada a nombre de los señores Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag, José Sapag y Ernesto Gessler, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 82.007-52.

Zapala, 28 de diciembre de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. — Ernesto Gessler, con domicilio en Zapala, F.C.N.G.R , del Territorio del Neuquén, al señor Director se presenta y manifiesta: Que habiendo constituído una Sociedad Minera Industrial y Comercial con los Sres. Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag y José Sapag, con fecha cinco de setiembre del corriente año, cuyo contrato está registrado en la Escribanía de Minas bajo el Nº 300, folio 171 del Registro de Contratos Tomo V, que en nombre de la sociedad mencionada "Sapag Gessler Minera Industrial y Comercial", con domicilio en Zapala, F.C.N.G|R|, del Territorio del Neuquén, manifiesta un descubrimiento de una mina de galena de plomo dentro del cateo número 104.205|50, que ha sido otorgado al que suscribe, Ernesto Gessler, dentro del lote 21, fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquín, del Territorio del Neuquén y cuya ubicación es la siguiente: El punto del descubrimiento donde se extrajo la muestra de galena, se encuentra a 700 m. al N.O. del Cerro "Del Diablo" dentro del lote citado. La mina se llamará "Cacique Purrán". — Quiera el señor Director tenerle presente que será Justicia. — Fdo.: E. Gessler. — Recibido en mi oficina hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos siendo las diez horas cincuenta y siete minutos. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — La manifestación de descubrimiento de galena, denominada "Cacique Purrán", presentada por los señores Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag, José Sapag y Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 21, fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 700 m. al Norte 13º Oeste de la cúspide del Cerro del Diablo. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "Alma Teresa" (Expte. 61.862-51); "Santa Bárbara" (Expte. 61.863-51); "María Aurelia" (Expte. 104.063-50); "La Esmeralda" (Expte. 82.006-52) y "La Estela" (Expediente Nº 82 008-52) y la mina registrada "La Susana" (Expediente 122.063-48). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Registrado bajo el Nº 1.730, folio 258 del Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Elías Canaan Sapag y otros. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía,

e.10|12-Nº 1.753-v.10|12|53
e.17|12-Nº 1.753-v.17|12|53
$ 372.— e.24|12-Nº 1.753-v.24|12|53

Manifestación de descubrimiento de galena plomífera, denominada "Santa Bárbara", presentada a nombre de los señores Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag, José Sapag y Ernesto Gessler, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.863-51.

Zapala, 23 de noviembre de 1951. Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. Ernesto Gessler, con domicilio en Zapala F.C.N.G.R., del Territorio del Neuquén, al señor Director se presenta y manifiesta: Que habiendo constituído una Sociedad Minera Industrial y Comercial con los Sres. Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag y José Sapag, con fecha cinco de septiembre del corriente año, cuyo contrato está registrado en la Escribanía de Minas, bajo el Nº 300. folio 171 del Registro de Contratos Tomo V, que en nombre de la sociedad mencionada

"Sapag Gessler, Minera Industrial y Comercial", con domicilio en Zapala F.C.N. G.R. del Territorio Neuquén, manifiesta un descubrimiento de una Mina de Galena de plomo dentro del Cateo Nº 104.205-50, que ha sido otorgado al que suscribe, Ernesto Gessler, dentro del lote Nº 21, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio del Neuquén, y cuya ubicación es la siguiente: El punto en que se extrajo la muestra de Galena de plomo que se envía, se le vinculó angularmente con los mojones de los Cerros "Naunauco", "del Diablo", "De Los Bueyes". La mina se llamará "Santa Bárbara". En el punto de la extracción de la muestra se construye un mojón de piedra. Quiera el señor Director tenerlo presente, Será Justicia. Fdo. Ernesto Gessler. Recibido en mi oficina, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas trece minutos acompaña muestra, croquis y fotografía. Conste. Fdo. César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. La manifestación de descubrimiento de galena plomífera denominada "Santa Bárbara", presentada por los señores Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag, José Sapag y Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 700 m. al Norte 45º Oeste de la cúspide del Cerro del Diablo. Dentro del radio de 5 km se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "Alma Teresa" (Expte. 61.862-51); "María Aurelia" (Expte. 104.063-50), y la mina registrada "La Susana" (Expte. 122.063-48). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 29 de octubre de 1953. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. Registrado bajo el Nº 1.178, folio 251 del Registro de Minas, Tomo III, del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Elías Canaan Sapag y otros. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.10|12-Nº 1.754-v.10|12|53
e.17|12-Nº 1.754-v.17|12|53
$ 373.— e.24|12-Nº 1.754-v.24|12|53

Petición de mensura de cuatro pertenencias, de la mina de baritina, denominada "Loncopué V", del señor Marcos Catalán Muñoz, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 104.252-50.

Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Oscar G. Nasjleti, con domicilio constituído en calle Sarmiento 539 (p. 9, escr. 160|163), en representación de don Marcos Catalán Muñoz, en el Expediente Nº 104.252-50 (mina Loncopué V), al señor Director, respetuosamente, manifiesto: Que en tiempo y forma vengo a interponer los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, a fin de que, a virtud de las consideraciones que seguidamente expondré, el señor Director se sirva disponer la revocación total de la Disposición Minera de fecha 23-3-53 (fs. 76 y vta.), disponiendo la caducidad de los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento, y en su consecuencia, ordenar la prosecución del trámite de la misma a nombre de mi representado. — El error en que ha incurrido mi parte al calcular el plazo para el vencimiento del término dentro del cual debía solicitarse la pertinente petición de mensura, ha sido la causa de la negligencia en que ha incurrido la misma. No obstante ello y teniendo en cuenta que en el "sub lite" no se lesionan derechos de terceros, solicito al señor Director tenga a bien disponer se deje sin efecto la caducidad dispuesta, pedido que se funda en razones de orden técnico y económico. — En efecto: mi representado ha efectuado, desde el momento del descubrimiento y también con anterioridad, los estudios necesarios para poner de manifiesto la mina de que se trata, habiendo realizado, para ello gastos no indiferentes. Por otra parte se ha ya puesto de manifiesto el criadero mediante la labor legal. Las circunstancias señaladas constituyen elementos de apreciación obvia que no pueden omitirse en el momento de la consideración de la medida que solicite. — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley número 10.273, desde ahora practico la petición de mensura, en la forma que corresponde, para las cuatro pertenencias que formarán esta mina, las que se ubicarán como sigue: Pertenencia Nº 1: Partiendo del punto de extracción de la muestra señalado a fs. 1 (ubicado a 1.095 metros al Oeste de otro que se encuentra a 775 metros al Sud del esquinero Noreste del lote 25, Fracción B, Sección XXXIV, Loncopué, Neuquén), se medirán sucesivamente: 100 metros al Norte, 300 metros al Este, 200 metros al Sud, 300 metros al Oeste y 100 metros al Norte, hasta encontrar el punto de partida y encerrándose en tal forma una superficie de 6 hectáreas en forma de rectángulo de 200 por 300 metros. Pertenencias Nros. 2, 3 y 4: Estarán constituídas por rectángulos de 200 metros por 300 metros, cuyos lados menores, Este, coinciden con los lados Oeste de las pertenencias Nros. 1, 2 y 3, respectivamente. — A sus efectos dejo constancia que la labor legal consiste en un rajo abierto al sol en la superficie del terreno, y una galería inferior a 10 metros de profundidad, de corte transversal. La inclinación de la veta es vertical y el espesor es de 10 metros aproximadamente, siendo su dirección o rumbo de Norte a Sud. — A mérito de las consideraciones que he señalado precedentemente y dejando cumplimentado el requisito dispuesto por la Ley 10.273 (art 14), solicito al señor Director se sirva dejar sin efecto la declaración de caducidad de fecha 23-3-53 y disponer la prosecución del trámite a nombre de mi representado. — Proveer de conformidad, Es Justicia. — Fdo.: Oscar G. Nasjleti. — Otrosí Digo: En cuanto a la reserva de derechos formulada por el titular de la mina La Dorita (Exp. 137.456|49), entiende mi parte que el presente pedimento no afecta a aquél por encontrarse separado del mismo. — También es Justicia. — Fdo.: Oscar G. Nasjleti. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — La petición de mensura de cuatro (4) pertenencias para la mina de baritina denominada "Loncopué V", del señor Marcos Catalán Muñoz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción B, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Adopta la forma de un rectángulo de 300 metros de lado en dirección Este Oeste por 200 m., de modo que su esquinero Noroeste se halla a 675 m. al Sud y 1.095 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 25 mencionado. — La labor legal se halla a 100 m. al Sud del esquinero Noroeste de la pertenencia Nº 1. — Superficie 6 hás. — Petenencias Nros. 2, 3 y 4: De la misma forma dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus lados Este coinciden con los lados Oeste de las pertenencias Nros. 1, 2 y 3, respectivamente. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.10|12-Nº 2.029-v.10|12|53
e.17|12-Nº 2.029-v.17|12|53
$ 588.— e.24|12-Nº 2.029-v.24|12|53

SECCION BALANCES

N. 3.992

F. A. C. Y. L. SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA ARGENTINA PARA CONSTRUCCIONES Y LIBERACIONES

Avda. Belgrano 1315 — Buenos Aires

Autorizado por Decreto Nº 102.324, del 9 de octubre de 1941,

Inscripta en el Registro Público de Comercio 24|11|1941

Capital autorizado .... $ 1.000.000.—
" suscripto .... " 357.250.—
" realizado .... " 357.250.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO		$	$
Fijo			
Muebles y Utiles		5.931.20	
Instalaciones		1.800.72	
Automóviles		4.060.—	11.791.92
Circulante			
Títulos de Renta			165.023.26
Disponible			
Caja		16.834.69	
Banco Español del Río de la Plata c|c.		16.260.95	
Banco Popular Argentino Nº 1		3.795.04	
Banco Popular Argentino Nº 2		151.35	
Banco Popular Argentino Nº 3		1.111.35	
Banco de la Nación Argentina		33.764.32	
Banco de Italia y Río de la Plata		366.91	
Banco de la Provincia de Buenos Aires		1.000.—	73.284.61
Exigible			
Deudores Hipotecarios	1.034.447.85		
Menos Amortizaciones	93.037.80	941.410.05	
Obligaciones a Cobrar		6.452.29	
Depósito en Garantía		200.—	
Deudores en Cuenta Corriente		7.456.—	
Títulos de Renta Entregados en Garantía		4.652.26	
Agentes e Inspectores		14.499.23	
Accionistas		42.750.—	
Valores al Cobro		939.75	1.018.292.77
Transitorio			
Gastos correspondientes a ejercicios futuros		715.37	
Impuesto a los Réditos		432.68	
Caja de Jubilaciones		4.114.38	5.262.43
Nominal			
Gastos de Organización y Fundación		2.538.23	
Gastos de Producción a Amortizar de Contratos Ajustados		91.170.—	
Derecho de los Fundadores		20.000.—	113.708.23
Pérdidas y Ganancias			138.934.70
Cuenta Explotación			119.078.27
Cuentas de Orden			
Acciones Depositadas en Garantía (Direc.)		24.000.—	
Depósito de Títulos en Garantía		6.000.—	
Adjudicaciones Pendientes de Escrituración		214.500.—	244.500.—
			1.889.763.09

PASIVO	$	$
No Exigible		
Capital Suscripto	380.000.—	
Acciones de los Fundadores	20.000.—	400.000.—
Exigible		
Fondo de Acumulación Ahorristas	787 036.19	
Cuotas de Construcciones a Pagar	63.350.10	
Acreedores Varios en Cuenta Corriente	280.55	
Depósito en Garantía por Construcciones	2.985.—	
Cuotas de Acumulación de Operaciones Pend.	120.—	853.771.84
Pasivo Transitorio		
Seguros para Cuenta de Terceros		119.86
Reservas		
Reserva para Gastos de Adm. a Cobrar sobre Hipotecas Escrituradas	116.816.63	
Reserva de Cuotas de Compensación	132.532.30	
Reserva para Quebrantos Deudores Hipotecarios	2.483.—	
Reserva para Quebrantos Agente e Inspectores	3.300.—	255.131.93
Cuentas Explotación		137.239.46
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Direc.)	24.000.—	
Títulos de Renta en Garantía	5.000.—	
Suscriptores adjudicados	214.500.—	243.500.—
		1.889.763.09

Jorge Pereda, presidente. — Domingo G. Pochelu, gerente. — Dinisio Herrero, síndico, Contador Público Nacional. Reg. Nº 182, Tomo 3

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949

Se ordena la publicación de este balance dado que el contralor de la sociedad compete actualmente al Banco Central de la República Argentina, en virtud de la Resolución del 27 de marzo de 1947, dictada por el mencionado Banco, de conformidad con las facultades que le otorga la ley de Bancos (Ley Nº 12.962), y a que el Banco Central de la República Argentina ha emitido opinión en el sentido de que pueden darse por terminadas las actuaciones relativas a los balances de la sociedad anteriores a la fecha de la mencionada resolución del 27 de marzo de 1947, no publicadas aún. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.9|12-Nº 7.560 s|p.p.-v.11|12|53